

47ª REUNION — 7ª SESION EXTRAORDINARIA — ABRIL 10 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese, Roberto Pascual Silva,
Oscar Luján Fappiano y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Oscar Tupio
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ALVAREZ, Adrián Carlos
ALVAREZ, Roberto Pedro
ABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSON, Héctor Roberto
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BÁRBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecllio
BORDÓN GONZALEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPUS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus

CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
CHEHIN, Jorge Victor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE NICHILLO, Cayetano
DIAZ LECAM, Juan Antonio
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Iida
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCIA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Anibal

GUATTI, Emilio Roberto
GUELLAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Ángel
LANDINI, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelmar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEFORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Eneiro
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MARCHESE, Víctor Carlos
MARTIN, Belarmino Pedro
MARTINEZ, Valentín del Valle
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo
MELON, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos L.
MORAGUES, Miguel José

MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEARI, Antonio
 PAPANO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PECHÉ, Abdol Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PEREZ, René
 PEREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCELL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto José
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAFACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Mihovoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 RESTOVICH, Francisco
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús

RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCI, Hugo Alberto
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Adolfo Luis
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALEY, Jorge Hernán

ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALLEGRONI de FONTE, Norma
 DIAZ de AGUERO, Dolores
 DI CIO, Héctor
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma
 GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena
 STUBBRIN, Marcelo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar¹
 BECERRA, Carlos Armando
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 COSTARELLI, José
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
 DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.¹
 GIMENEZ, Jacinto
 GONZÁLEZ, Arnaldo
 GUZMÁN, María Cristina¹
 MANZUR, Alejandro
 RIQUEZ, Félix
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SOLARÍ BALLESTEROS, Alejandra

AUSENTES, CON AVISO:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
 ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
 BONOMI, Nora Susana
 BRITOS, Oscar Felipe
 CARRANZA, Florencia
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 PONCE, Rodolfo Antonio
 UNAMUNO, Miguel

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría y pase de lista. (Página 7628.)
- 2.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 7628.)
- 3.—Asuntos entrados:
 - I.— Mensajes del Poder Ejecutivo:
 - 1.—Mensaje 563 y proyecto de ley: modificación del artículo 116 del Código de Procedimientos en Materia Penal, referido a las facultades del procurador general de la Nación (88-P.E.-84). (Pág. 7628.)
 - 2.—Mensaje 562 y proyecto de ley: desafectación del servicio público al cual están destinados y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de un inmueble y de muelles del Estado nacional situados en ese municipio, para la realización del Complejo Cultural Parque Español (89-P.E.-84). (Pág. 7629.)
 - 3.—Mensaje 571: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraor-

dinarias del proyecto de ley del señor diputado Corzo y otros sobre restablecimiento del gravamen sobre importaciones de minerales con destino al Fondo de Fomento Minero (90-P.E.-84). (Pág. 7630.)

- II.— Comunicaciones de la Presidencia. (Página 7630.)
- III.— Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 7630.)
- IV.— Dictámenes de comisiones. (Pág. 7630.)
- V.— Dictámenes observados. (Pág. 7634.)
- VI.— Comunicaciones de comisiones. (Página 7634.)
- VII.— Comunicaciones de señores diputados. (Página 7634.)
- VIII.— Comunicaciones oficiales. (Pág. 7634.)
- IX.— Peticiones particulares. (Pág. 7636.)
- X.— Proyectos de ley:
 - 1.—Del señor diputado Perl: modificación de la ley 21.526, de entidades financieras (4.481-D.-84). (Pág. 7638.)

- 2.—Del señor diputado **Fappiano** y otros: modificación de la ley 48, sobre jurisdicción de los tribunales nacionales, y de varios artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (4.485-D.-84). (Pág. 7639.)
- 3.—De los señores diputados **Silva e Ingaramo**: modificación de la ley 12.566, de lucha contra la garrapata (4486-D.-84). (Pág. 7641.)
- 4.—Del señor diputado **Urriza**: pensión graciable a doña Carmen Villa (4.490-D.-84). (Pág. 7642.)
- 5.—Del señor diputado **Deballi**: declaración de interés nacional de la conmemoración del Centenario de la Inmigración Japonesa a la República Argentina (4.491-D.-84). (Página 7643.)
- 6.—Del señor diputado **Azcona** y otros: exención tributaria de los contratos de apuesta mutua que se celebren en agencias receptoras de apuestas hípcas (4.496-D.-84). (Página 7643.)
- 7.—Del señor diputado **Bordón González**: subsidio a la Municipalidad de Santa Rosa, provincia de Mendoza (4.498-D.-84). (Pág. 7644.)
- 8.—Del señor diputado **García (C. E.)**: régimen de aplicación del examen citológico exfoliativo (Papanicolaou) (4.503-D.-84). (Pág. 7644.)
- 9.—Del señor diputado **García (C. E.)**: pensión graciable a doña Gerónima Rivolta (4.504-D.-84). (Pág. 7646.)
- 10.—Del señor diputado **García (C. E.)**: pensión graciable a doña Amanda Manuela Serra (4.505-D.-84). (Página 7646.)
- 11.—Del señor diputado **García (C. E.)**: pensión graciable a doña Claudia González (4.506-D.-84). (Pág. 7646.)
- 12.—Del señor diputado **García (C. E.)**: pensión graciable a doña Esther Iglesias (4.507-D.-84). (Pág. 7647.)
- 13.—Del señor diputado **García (C. E.)**: modificación de la ley 20.771, sobre producción, venta y comercialización de estupefacientes (4.508-D.-84). (Pág. 7647.)
- 14.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)**: pensión graciable a doña María Adelina Carletti (4.514-D.-84). (Pág. 7647.)
- 15.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña María Giacomio (4.515-D.-84). (Pág. 7648.)
- 16.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a don Abelardo Santos (4.516-D.-84). (Pág. 7648.)
- 17.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Aída Olivero (4.517-D.-84). (Pág. 7648.)
- 18.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)**: pensión graciable a doña Adela Felicetti (4.518-D.-84). (Página 7649.)
- 19.—De los señores diputados **Pepe y Purita**: modificación de los requisitos que deben reunir los productores de seguros para afiliarse al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda (4.522-D.-84). (Pág. 7649.)
- 20.—Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Escuela Nº 1212, Pioneros de Rochdale, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (4.524-D.-84). (Pág. 7650.)
- 21.—Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Coro Polifónico Municipal de Gálvez, provincia de Santa Fe (4.525-D.-84). (Pág. 7650.)
- 22.—Del señor diputado **Elizalde** y otros: régimen legal del impuesto sobre las tierras rurales libres de mejoras (4.537-D.-84). (Pág. 7651.)
- 23.—Del señor diputado **Leale**: pensión graciable a doña Nélide Beatriz Sierra (4.547-D.-84). (Pág. 7655.)
- 24.—Del señor diputado **Leale**: pensión graciable a don Juan de Dios Casco (4.548-D.-84). (Pág. 7656.)
- 25.—Del señor diputado **Ghiano** y otros: régimen legal para la explotación de los combustibles sólidos minerales (4.564-D.-84). (Pág. 7656.)
- 26.—Del señor diputado **Landín**: subsidio a la Escuela Nº 15 Mariano Moreno, de la localidad de Villa del Mar, partido de Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires (4.565-D.-84). (Pág. 7664.)
- 27.—Del señor diputado **Bulacio** y otros: institucionalización del funciona-

- miento y reapertura de las escuelas hogares de todo el país (4.567-D.-84). (Pág. 7665.)
- 28.—Del señor diputado Arabolaza y otros: régimen legal de excepción de suspensión de desalojos en locaciones urbanas (4.572-D.-84). (Página 7667.)
- 29.—Del señor diputado Pupillo: modificación del artículo 3º de la ley 20.433, de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios judiciales (4.582-D.-84). (Pág. 7669.)
- 30.—Del señor diputado Casale: pensión graciable a doña Dora Nilda Cattani (4.589-D.-84). (Pág. 7670.)
- 31.—Del señor diputado Casale: pensión graciable a doña Amalia Ferrucci (4.591-D.-84). (Pág. 7670.)
- 32.—Del señor diputado Casale: pensión graciable a doña Elena Esther Ferrucci (4.592-D.-84). (Pág. 7670.)
- 33.—Del señor diputado Cassia: subsidio a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza (4.598-D.-84). (Pág. 7671.)
- 34.—Del señor diputado Landín: subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 1 General José de San Martín, de la localidad de Monte, provincia de Buenos Aires (4.599-D.-84). (Pág. 7671.)
- 35.—Del señor diputado Lencina: subsidio a la Federación Argentina de Cardiología (4.601-D.-84). (Página 7672.)
- 36.—Del señor diputado Zavaley: construcción del edificio del Colegio Nacional y Sección Comercial Anexo General Mosconi de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.602-D.-84). (Pág. 7672.)
- 37.—Del señor diputado Carranza: modificación del artículo 5º de la ley 11.723, sobre propiedad intelectual (4.603-D.-84). (Pág. 7673.)
- 38.—Del señor diputado Stubrin (A. L.): modificación de la ley 419, sobre bibliotecas populares (4.605-D.-84). (Pág. 7673.)
- 39.—Del señor diputado Flores: pensión graciable a doña Sara Pojomovsky (4.610-D.-84). (Pág. 7677.)
- 40.—Del señor diputado Flores: pensión graciable a doña Gerhaber Catalin (4.612-D.-84). (Pág. 7678.)
- 41.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio al Club Atlético Mitre, de la provincia de Salta (4.613-D.-84). (Pág. 7678.)
- 42.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio a la Asociación Amigos del Templo Santa Ana, de la provincia de Salta (4.614-D.-84). (Pág. 7678.)
- 43.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados Agrupados de General Güemes, de la provincia de Salta (4.615-D.-84). (Pág. 7679.)
- 44.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio a la Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil, de la provincia de Salta (4.616-D.-84). (Pág. 7679.)
- 45.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio a la Biblioteca Popular Juan Carlos Dávalos, de la provincia de Salta (4.617-D.-84). (Pág. 7679.)
- 46.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio a la Escuela de Educación Especial Corina Lona, de la provincia de Salta (4.618-D.-84). (Página 7680.)
- 47.—Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio al Hogar San Vicente de Paul, de la provincia de Salta (4.619-D.-84). (Pág. 7680.)
- 48.—Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña María Elena Luna viuda de Alaniz (4.621-D.-84). (Pág. 7681.)
- 49.—Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Delia Esther Martínez de Olivieri (4.622-D.-84). (Pág. 7681.)
- 50.—Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña Juana Ramona Zárate (4.623-D.-84). (Pág. 7682.)
- 51.—Del señor diputado Herrera: pensión graciable a don Mercedes José Castro (4.624-D.-84). (Pág. 7682.)
- 52.—Del señor diputado Herrera: pensión graciable a doña María del Rosario Rodríguez (4.625-D.-84). (Página 7683.)
- 53.—Del señor diputado Herrera: pensión graciable a don Gerónimo Pantaleón Páez (4.626-D.-84). (Pág. 7683.)

- 54.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Ramona Marcela Mastromatei viuda de Olivera (4.627-D.-84). (Pág. 7684.)
- 55.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Rosario Natividad Villacorta (4.628-D.-84). (Página 7684.)
- 56.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Elma Juana Meléndez (4.629-D.-84). (Pág. 7685.)
- 57.—Del señor diputado **Perl**: modificación de la ley 21.309, de hipotecas o prendas con registro (4.630-D.-84). (Pág. 7685.)
- 58.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Tomasa Cacere Lescano (4.632-D.-84). (Pág. 7687.)
- 59.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Mateo Presberg (4.633-D.-84). (Pág. 7687.)
- 60.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Angela María Pierrí viuda de García (4.634-D.-84). (Pág. 7688.)
- 61.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Filomena De Vincenzo (4.635-D.-84). (Pág. 7688.)
- 62.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Ermelinda Padrón (4.636-D.-84). (Pág. 7688.)
- 63.—Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Emilia Francisca Castellón (4.637-D.-84). (Pág. 7689.)
- 64.—Del señor diputado **González Cabañas**: ley de defensa del consumidor (4.643-D.-84). (Pág. 7689.)
- 65.—Del señor diputado **Casale**: subsidio a los derechohabientes de las víctimas del accidente ocurrido en el puerto de Ingeniero White, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.649-D.-84). (Página 7700.)
- 66.—Del señor diputado **Fino y otros**: ley de jubilaciones para magistrados y funcionarios del Poder Judicial (4.656-D.-84). (Pág. 7701.)
- 67.—Del señor diputado **Fino y otros**: creación de una comisión investigadora para que analice los contratos y licitaciones celebrados en el área de las comunicaciones durante los gobiernos de facto (4.657-D.-84). (Pág. 7703.)
- 68.—Del señor diputado **Bonino**: pensiones graciabes a doña Stella Maris Rocco, doña Edelweis Brígida Ramírez y doña Aniceta Dominga Carpacci (4.661-D.-84). (Pág. 7704.)
- 69.—Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Club Social y Deportivo Argentino, de la provincia de Santa Fe (4.662-D.-84). (Pág. 7704.)
- 70.—Del señor diputado **García (C. E.)**: subsidio al Club Independiente B. B. C., de la provincia de Santiago del Estero (4.665-D.-84). (Pág. 7705.)
- 71.—Del señor diputado **García (C. E.)**: subsidio al Club Estudiantes Unidos, de la provincia de Santiago del Estero (4.666-D.-84). (Pág. 7705.)
- 72.—Del señor diputado **García (C. E.)**: subsidio al Club Atlético Frias, de la provincia de Santiago del Estero (4.667-D.-84). (Pág. 7705.)
- 73.—Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio a Caritas Parroquial, de la provincia de Santa Fe (4.668-D.-84). (Pág. 7706.)
- 74.—Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio a la Escuela de Enseñanza Media N° 303 Dr. Paulino Lambi Campbell, de la provincia de Santa Fe (4.669-D.-84). (Pág. 7706.)
- 75.—Del señor diputado **Flores**: pensión graciable a don Pedro Ernesto (4.673-D.-84). (Pág. 7707.)
- 76.—Del señor diputado **Fino y otros**: creación del Fondo Nacional para Inversiones en la Empresa Nacional de Teléfonos (Fonatel) (4.676-D.-84). (Pág. 7707.)
- 77.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Sara Margarita Martínez (4.677-D.-84). (Página 7708.)
- 78.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Blanca Nieves Páez Páez de Carrizo (4.678-D.-84). (Pág. 7708.)
- 79.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña María Crasso viuda de Dileone (4.679-D.-84). (Pág. 7708.)

- 80.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a don Juan Celedonio Morel Vivanco (4.680-D.-84). (Página 7709.)
- 81.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Marta Elena Primitiva Martínez (4.681-D.-84). (Pág. 7709.)
- 82.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Rogelia Claudina Maffini de Gay (4.682-D.-84). (Pág. 7710.)
- 83.—Del señor diputado **Herrera**: pensión graciable a doña Blanca Rosa Crescencia Maturano viuda de Martínez (4.683-D.-84). (Pág. 7710.)
- 84.—Del señor diputado **García (A. M.)**: pensión graciable a doña María Elena Adami (4.686-D.-84). (Página 7710.)
- 85.—De la señora diputada **de la Vega de Malvasio**: pensión graciable a doña Elvis Nanci Montesinos (4.693-D.-84). (Pág. 7711.)
- 86.—De la señora diputada **de la Vega de Malvasio**: pensión graciable a don Teófilo Segundo Llanos (4.692-D.-84). (Pág. 7711.)
- 87.—Del señor diputado **Matus**: subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Allen, provincia de Río Negro (4.698-D.-84). (Pág. 7711.)
- 88.—De los señores diputados **Melón y Manzano**: régimen legal para la reinscripción de todos los productos por parte de las empresas productoras y/o elaboradoras de drogas, medicamentos y productos afines en el Ministerio de Salud y Acción Social (4.699-D.-84). (Pág. 7712.)
- 89.—Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Aero Club Güemes, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta (4.703-D.-84). (Página 7714.)
- 90.—Del señor diputado **Casale**: subsidio a la Cooperadora del Centro de Salud Manuel Alberti, de la provincia de Buenos Aires (4.718-D.-84). (Página 7715.)
- 91.—Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a doña María Elena Kiria-zón (4.723-D.-84). (Pág. 7715.)
- 92.—Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a doña Isabel Muguruza (4.724-D.-84). (Pág. 7715.)
- 93.—Del señor diputado **Casale**: pensión graciable a doña Argentina Alonso (4.728-D.-84). (Pág. 7716.)
- 94.—Del señor diputado **Casale**: régimen legal para las obras públicas (4.730-D.-84). (Pág. 7716.)
- 95.—Del señor diputado **Casale**: modificación de la ley 20.094, de navegación (4.738-D.-84). (Pág. 7728.)
- 96.—Del señor diputado **Carranza**: modificación de la ley 11.723, sobre propiedad intelectual (4.741-D.-84). (Página 7730.)

XI.—Proyectos de resolución:

- 1.—De los señores diputados **Casale y Minichillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contratación de una draga extranjera para el dragado del canal Mitre (4.478-D.-84). (Pág. 7730.)
- 2.—Del señor diputado **Casale** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el accidente ocurrido en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.479-D.-84). (Pág. 7731.)
- 3.—Del señor diputado **von Niederhäusern**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la modificación de las normas crediticias especiales para áreas de frontera y la actualización y adecuación de los préstamos a otorgar con tasa bonificada (4.483-D.-84). (Pág. 7732.)
- 4.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la designación del señor David Lacroze Ayerza como asesor de la Comisión de Emergencia, creada por el gobierno nacional a raíz del siniestro ocurrido en el puerto de Ingeniero White, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.487-D.-84). (Pág. 7733.)
- 5.—Del señor diputado **Urriza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el registro de deudores privados de la banca internacional, existente en el Banco Central de la República Argentina (4.489-D.-84). (Pág. 7733.)

- 6.—De los señores diputados **Scelzi y Maya**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la donación de dos ambulancias a la Municipalidad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (4.492-D.-84). (Pág. 7734.)
- 7.—Del señor diputado **Bordón González y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el llamado Grupo Greco (4.499-D.-84). (Página 7734.)
- 8.—Del señor diputado **Ghiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre incumplimiento de la ley que dispone el funcionamiento del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (4.520-D.-84). (Pág. 7735.)
- 9.—Del señor diputado **Carrana**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre expresiones del jefe de la Armada chilena acerca del Tratado de Paz y Amistad (4.526-D.-84). (Página 7735.)
- 10.—De los señores diputados **Melón y Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con las empresas emisoras de tarjetas de crédito (4.536-D.-84). (Pág. 7736.)
- 11.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la paralización de la obra civil de la planta industrial de agua pesada que se construye en el paraje Arroyito, provincia del Neuquén (4.545-D.-84). (Página 7737.)
- 12.—Del señor diputado **Arabolaza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación de la ley 23.091, de locaciones urbanas (4.546-D.-84). (Pág. 7738.)
- 13.—De los señores diputados **Pepe y Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los fondos de las obras sociales de los trabajadores (4.550-D.-84). (Pág. 7738.)
- 14.—Del señor diputado **Salduna**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente la firma de un convenio de reciprocidad entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el ingreso de alumnos orientales en universidades e institutos educacionales argentinos y viceversa (4.551-D.-84). (Página 7739.)
- 15.—De los señores diputados **Manzano y Masini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación legal y económico-financiera de las empresas del ex Grupo Greco (4.552-D.-84). (Pág. 7739.)
- 16.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con un acuerdo aeronáutico a firmarse entre nuestro país e Israel (4.553-D.-84). (Pág. 7740.)
- 17.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el saneamiento de las finanzas de la empresa Austral Líneas Aéreas S.A. (4.554-D.-84). (Pág. 7740.)
- 18.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los internos de los institutos de menores Gutiérrez, Santa Rosa y Valdivieso (4.556-D.-84). (Pág. 7741.)
- 19.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una presunta estafa contra YPF, cometida por empresas encargadas de la exploración y explotación de hidrocarburos en el sur del país (4.561-D.-84). (Pág. 7741.)
- 20.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los resultados que arrojaron los estudios realizados sobre el trazado del canal Mitre (4.562-D.-84). (Página 7742.)
- 21.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un presunto perjuicio económico en contra de la empresa estatal ENTEL (4.563-D.-84). (Pág. 7742.)
- 22.—Del señor diputado **Jalile y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención dispuesta por el gobierno de la provincia de Catamarca en la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial (ATEP) (4.566-D.-84). (Pág. 7742.)
- 23.—De los señores diputados **Grimaux y Fappiano**: creación de una comisión para elaborar un programa edu-

- cativo permanente destinado a elevar la cultura política de los estudiantes (4.568-D.-84). (Pág. 7743.)
- 24.—Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el complejo turístico ubicado en Chapadmalal, provincia de Buenos Aires (4.570-D.-84). (Pág. 7744.)
- 25.—De los señores diputados **Flores y García (A. M.)**: creación de una comisión investigadora para que informe sobre lo actuado en materia de vivienda en las distintas áreas de gobierno (4.575-D.-84). (Pág. 7744.)
- 26.—Del señor diputado **Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la apertura de varias calles sobre las vías del Ferrocarril Roca en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.576-D.-84). (Página 7745.)
- 27.—De los señores diputados **Pepe y Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las irregularidades que afectaron las elecciones del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Corrientes (4.579-D.-84). (Pág. 7745.)
- 28.—Del señor diputado **Grimaux**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la constitución de la junta electoral docente según lo establecido por la ley 14.473 (Estatuto del Docente) (4.580-D.-84). (Pág. 7746.)
- 29.—Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el presupuesto requerido por la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1985 (4.581-D.-84). (Pág. 7746.)
- 30.—Del señor diputado **Leale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la inspección, mantenimiento y reparación del puente General Manuel Belgrano, que une las ciudades de Resistencia, provincia del Chaco, y Corrientes (4.583-D.-84). (Página 7747.)
- 31.—Del señor diputado **Leale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ceda al Club de Pesca y Caza Mbigua Mboy, de la provincia de Corrientes, el embarcadero flotante E 2 (4.584-D.-84). (Pág. 7747.)
- 32.—Del señor diputado **Basualdo y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la estructura orgánica del CONET (4.585-D.-84). (Página 7748.)
- 33.—Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Caja de Compensaciones de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (4.586-D.-84). (Página 7749.)
- 34.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: interpelación a los ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía sobre los compromisos asumidos en Estados Unidos por el presidente de la Nación (4.587-D.-84). (Pág. 7749.)
- 35.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contratación directa de las obras del proyecto hidroeléctrico Pichi Picún Leufú por parte de Hidronor S.A. (4.590-D.-84). (Página 7750.)
- 36.—Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la renegociación de los montos de los contratos entre Encotel y empresas privadas (4.594-D.-84). (Página 7750.)
- 37.—De los señores diputados **Scelzi y Maya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la paralización de los trabajos de reparación de vías y puentes ferroviarios en el sur de la provincia de Entre Ríos (4.595-D.-84). (Pág. 7751.)
- 38.—Del señor diputado **Brizuela y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la planificación y ejecución de la ruta nacional 38, avenida costanera Río del Valle, tramo: paso a nivel Ferrocarril Nacional General Belgrano - Tres Puentes, en la provincia de Catamarca (4.604-D.-84). (Pág. 7751.)
- 39.—De los señores diputados **Gutiérrez y Altamirano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la puesta en marcha del proyecto de la empresa Fertilizantes Nitrogenados, Fertineu S.A. (4.606-D.-84). (Página 7752.)

- 40.—Del señor diputado **Cardozo** y otros: interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos sobre la política petrolera que ha delineado y programado el gobierno nacional (4.608-D.-84). (Pág. 7752.)
- 41.—Del señor diputado **Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que investigue el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes por parte de las empresas de transporte automotor de media y larga distancia (4.609-D.-84). (Pág. 7753.)
- 42.—Del señor diputado **Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe si las empresas de transporte automotor cumplen puntualmente con los aportes patronales (4.611-D.-84). (Pág. 7754.)
- 43.—Del señor diputado **Ferré** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con los contactos mantenidos por el presidente de la Nación con corporaciones petroleras en los Estados Unidos de América (4.642-D.-84). (Pág. 7754.)
- 44.—De los señores diputados **Basualdo** y **Gurioli**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre un eventual acuerdo nuclear entre la Argentina y China (4.650-D.-84). (Pág. 7755.)
- 45.—Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de que los egresados de la Escuela Nacional de Arte Dramático puedan ser becados en el Teatro Municipal General San Martín (4.651-D.-84). (Página 7756.)
- 46.—Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para la creación de un elenco estable de teatro integrado por alumnos de la Escuela Nacional de Arte Dramático (4.652-D.-84). (Pág. 7756.)
- 47.—Del señor diputado **Blanco**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a facilitar el acceso gratuito a todos los espectáculos teatrales y cinematográficos a profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Arte Dramático (4.653-D.-84). (Pág. 7757.)
- 48.—Del señor diputado **Ghiano** y otros: modificación del artículo 83 bis del Reglamento de la Honorable Cámara, en lo referente a la competencia de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (4.655-D.-84). (Página 7757.)
- 49.—Del señor diputado **Fino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre el presupuesto para el año 1985 de la Empresa Nacional de Teléfonos y situación salarial de su personal (4.658-D.-84). (Página 7758.)
- 50.—Del señor diputado **Ibáñez** y otros: invitación a esta Honorable Cámara al señor presidente de la República a fin de exponer sobre la política petrolera anunciada en los Estados Unidos de América (4.659-D.-84). (Pág. 7758.)
- 51.—Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Subterráneos de Buenos Aires (4.663-D.-84). (Pág. 7759.)
- 52.—Del señor diputado **Ferré** y otros: solicitud al señor presidente de la República para que informe a esta Honorable Cámara sobre las características del viaje que efectuara a los Estados Unidos de América y a México (4.664-D.-84). (Página 7759.)
- 53.—Del señor diputado **Pedrini** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a la Honorable Cámara el modelo de contrato de explotación de hidrocarburos que se celebrará con empresas extranjeras (4.670-D.-84). (Pág. 7760.)
- 54.—De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con depósitos a plazo fijo en dólares realizados por la Asociación del Fútbol Argentino (4.684-D.-84). (Pág. 7760.)
- 55.—De los señores diputados **Lestani** y **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre distintos aspectos relacionados con la estación terrena de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (4.687-D.-84). (Página 7761.)

- 56.—De los señores diputados Lestani y Briz de Sánchez: expresión de adhesión al pedido del gobierno de la provincia del Chaco para designar un representante en el Ente Binacional Yacyretá (4.688-D.-84). (Página 7761.)
- 57.—De la señora diputada Briz de Sánchez: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre la construcción de pilotines de solubilización por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica (4.689-D.-84). Pág. 7762.)
- 58.—De la señora diputada Briz de Sánchez: solicitar a la Presidencia de esta Honorable Cámara la derogación de las disposiciones destinadas a colocar vallas en las aceras del Palacio del Congreso (4.690-D.-84). Pág. 7762.)
- 59.—Del señor diputado Guelar y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe sobre distintos puntos relacionados con la concertación económica y social (4.694-D.-84). (Página 7762.)
- 60.—De los señores diputados Daud y Castiella: subsidio a la Comisión de Ayuda Pro Construcción de Pasarela sobre calles Rivadavia y Entre Ríos, en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta (4.696-D.-84). (Pág. 7763.)
- 61.—De los señores diputados Daud y Castiella: solicitud al Poder Ejecutivo para que termine los estudios necesarios para el nuevo trazado de la ruta nacional 51 (4.697-D.-84). (Pág. 7763.)
- 62.—Del señor diputado Manzano: interpelación al señor ministro de Economía y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina sobre aspectos relacionados con la negociación llevada a cabo con el grupo Greco (4.701-D.-84). (Pág. 7764.)
- 63.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto de honorarios fijados por la justicia en los juicios de los bancos oficiales y empresas del Estado contra empresas privadas y/o ciudadanos (4.706-D.-84). (Página 7764.)
- 64.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Manliba (4.708-D.-84). (Página 7765.)
- 65.—Del señor diputado Casale y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las exportaciones de material bélico realizadas por la Argentina entre el 10 de diciembre de 1983 y el 30 de marzo de 1985 (4.711-D.-84). (Pág. 7765.)
- 66.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el ingreso a la Escuela Nacional de Museología (4.713-D.-84). (Página 7766.)
- 67.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el hecho registrado en la Escuela Nº 5 General José de San Martín, de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, a raíz del cual perdió la vida la alumna Alfonsina Gatti (4.714-D.-84). (Pág. 7766.)
- 68.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el accidente ocurrido en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.716-D.-84). (Pág. 7767.)
- 69.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de seguridad adoptadas en los puertos (4.717-D.-84). (Pág. 7767.)
- 70.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Secretaría de Asuntos Especiales creada en el ámbito de la Presidencia de la Nación (4.719-D.-84). (Pág. 7768.)
- 71.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la selección de profesores en la Universidad de Buenos Aires (4.722-D.-84). (Pág. 7768.)
- 72.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los actos ilícitos denunciados en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (4.726-D.-84). (Pág. 7769.)

- 73.—Del señor diputado **Rabanaque**: repudio por el atentado perpetrado a un local perteneciente al Partido Intransigente de esta Capital (4.733-D.-84). (Pág. 7769.)
- 74.—Del señor diputado **Matus**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de dotar de un edificio al Centro Regional Vidma, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue (4.735-D.-84). (Pág. 7770.)
- 75.—Del señor diputado **Rabanaque**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la suspensión del torneo nacional de fútbol y designe una comisión a efectos de garantizar seguridad en dichos espectáculos (4.736-D.-84). (Pág. 7770.)
- 76.—Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encuentra el material de la línea "D" de Subterráneos de la ciudad de Buenos Aires (4.740-D.-84). (Pág. 7771.)
- 77.—Del señor diputado **Pedrini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ingenio Las Palmas, provincia del Chaco (4.743-D.-84). (Página 7772.)
- 78.—Del señor diputado **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actuación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en los hechos ocurridos el día 7 de abril de 1985 en el estadio del Club Atlético Independiente (4.745-D.-84). (Página 7773.)
- 79.—Del señor diputado **Pedrini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las invitaciones y acreditaciones de periodistas para cubrir la información en las audiencias a celebrarse en las causas que se siguen a los ex comandantes de las fuerzas armadas y ex integrantes de las juntas militares (4.747-D.-84). (Página 7773.)
- 80.—Del señor diputado **Alsogaray y otros**: interpelación al señor ministro de Economía de la Nación, sobre distintos aspectos relacionados con la inflación, deuda externa y con el proyecto de ley de presupuesto de la Nación (4.749-D.-84). (Pág. 7774.)

XII.—Proyectos de declaración:

- 1.—De los señores diputados **Casate y Minichillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que envíe un proyecto de ley mediante el cual se otorgue un subsidio a los derechohabientes de las víctimas del accidente ocurrido en el puerto de Ingeniero White, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.488-D.-84). (Pág. 7775.)
- 2.—De los señores diputados **Corzo y Carranza**: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue el decreto 261/85, de promoción industrial a determinadas provincias (4.494-D.-84). (Pág. 7776.)
- 3.—Del señor diputado **Planells**: declaración de interés nacional de la II Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando Argentina, a realizarse en la localidad de Saturnino María Laspieur, provincia de Córdoba (4.497-D.-84). (Pág. 7777.)
- 4.—Del señor diputado **Jaroslavsky y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera en donación un predio al municipio o junta de fomento de Larroque, departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (4.500-D.-84). (Pág. 7778.)
- 5.—Del señor diputado **Landín**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente una línea de créditos a las empresas nacionales, destinada a la cancelación de las deudas previsionales (4.501-D.-84). (Pág. 7778.)
- 6.—Del señor diputado **Bordón González**: solicitud de inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del proyecto de ley sobre transferencia al Ministerio de Educación y Justicia de una fracción de tierra sita en las calles Belgrano y Lencinas, del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza (4.502-D.-84). (Pág. 7778.)
- 7.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la cesión de tierras pertenecientes al Ferrocarril General Belgrano al municipio de Palo Santo, provincia de Formosa (4.523-D.-84). (Pág. 7779.)
- 8.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.) y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las VI Jornadas de Pediatría del

- Noroeste Argentino, a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy (4.527-D.-84). (Pág. 7779.)
- 9.—Del señor diputado Pérez Vidal: solicitud al Poder Ejecutivo para que exprese su adhesión a la conmemoración del 40º aniversario de la creación de la Liga de Estados Arabes (4.528-D.-84). (Pág. 7779.)
- 10.—Del señor diputado Ginzo: solicitud al Poder Ejecutivo de creación del bachillerato especializado en deportes y recreación, en el Colegio Nacional José Hernández, de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (4.538-D.-84). (Pág. 7780.)
- 11.—Del señor diputado Blanco: solicitud al Poder Ejecutivo para que denuncie la injerencia del viceministro de Asuntos Exteriores de Alemania Federal en nuestros asuntos internos (4.540-D.-84). (Pág. 7780.)
- 12.—Del señor diputado Blanco: solicitud al Poder Ejecutivo para que denuncie la persecución a dirigentes gremiales y activistas llevada a cabo por las empresas Hijos Cadena y Ciudadela S.A. (4.541-D.-84). (Página 7781.)
- 13.—De los señores diputados Acevedo de Bianchi y Migliozzi: expresión de solidaridad con el pueblo y ejército de la República Árabe Saharaí ante el aislamiento a que se ven sometidos por la acción marroquí (4.544-D.-84). (Pág. 7781.)
- 14.—Del señor diputado Casale: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a evitar que se arrojen desechos industriales contaminados en un sector del barrio de emergencia Iapi, en la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires (4.555-D.-84). (Pág. 7782.)
- 15.—Del señor diputado Casale: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la reapertura de la Escuela Nº 3 Virgen de Luján, de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires (4.557-D.-84). (Pág. 7782.)
- 16.—Del señor diputado Casale: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de actualizar el material bibliográfico de las universidades nacionales (4.558-D.-84). (Pág. 7783.)
- 17.—Del señor diputado Casale: adhesión a la política implementada en materia de ecología en la provincia de Formosa (4.559-D.-84). (Pág. 7783.)
- 18.—Del señor diputado Casale: solicitud al Poder Ejecutivo para que intensifique la implementación de su programa de obras portuarias en Quequén, provincia de Buenos Aires (4.560-D.-84). (Pág. 7783.)
- 19.—Del señor diputado González Cabañas: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare feriado el día 2 de abril, designándose esa fecha como el día de la tercera reconquista (4.571-D.-84). (Pág. 7784.)
- 20.—De los señores diputados Pepe y Purita: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 22.431, sobre protección de personas discapacitadas (4.579-D.-84). (Pág. 7784.)
- 21.—Del señor diputado Casale: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte los recaudos necesarios para lograr el cumplimiento de la resolución 6/85 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, que beneficia a los trabajadores representados por la Unión Obrera Metalúrgica (4.593-D.-84). (Pág. 7785.)
- 22.—Del señor diputado Silvero: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Festival del Banano, a realizarse en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (4.596-D.-84). (Pág. 7785.)
- 23.—Del señor diputado Landín: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de adquirir una ambulancia con destino a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Monte, provincia de Buenos Aires (4.600-D.-84). (Página 7786.)
- 24.—Del señor diputado Monserrat y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que reclame ante el Banco Interamericano de Desarrollo el cumplimiento de sus fines estatutarios (4.607-D.-84). (Pág. 7786.)
- 25.—Del señor diputado Pérez Vidal: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en Chicoma, provincia de Salta (4.620-D.-84). (Pág. 7786.)

- 26.—Del señor diputado **Rabanaque**: manifestación de repudio ante la represión que sufriera la población negra por parte del gobierno de la República de Sudáfrica (4.648-D.-84). (Pág. 7787.)
- 27.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe a la opinión pública sobre aspectos relacionados con las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (4.654-D.-84). (Página 7787.)
- 28.—Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale plantas industriales destinadas a la fabricación de productos electrónicos en el departamento de San Fernando, provincia del Chaco (4.671-D.-84). (Pág. 7788.)
- 29.—Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte diversas medidas relacionadas con los juicios promovidos por adjudicatarios de viviendas en el barrio San Cayetano, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (4.672-D.-84.) (Pág. 7789.)
- 30.—De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que las jornadas de fútbol y las reuniones hípcas se realicen únicamente los días feriados, sábados y domingos (4.674-D.-84). (Pág. 7790.)
- 31.—Del señor diputado **Torres** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya el proyecto de provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias (4.685-D.-84). (Página 7790.)
- 32.—Del señor diputado **González (J. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita un proyecto de ley que modifique el régimen jubilatorio del personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (4.691-D.-84). (Pág. 7791.)
- 33.—De los señores diputados **Castiella** y **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya un proyecto de ley declarando "zona de desastre" a los departamentos de San Martín y Rivadavia, de la provincia de Salta (4.695-D.-84). (Pág. 7792.)
- 34.—Del señor diputado **Elizalde**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Educación Agropecuaria" y la "Exposición Agropecuaria, Industrial, Comercial y de Servicios Campo con Todos" a realizarse en la ciudad de Bell Ville, en la provincia de Córdoba (4.700-D.-84). (Pág. 7793.)
- 35.—Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de que se declare Día Nacional de los Héroes de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur al 2 de abril de cada año (4.702-D.-84). (Pág. 7794.)
- 36.—Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que destine las partidas necesarias a fin de construir el nuevo edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Tupungato, en la provincia de Mendoza (4.704-D.-84). (Pág. 7794.)
- 37.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a evitar los desórdenes en las cárceles (4.705-D.-84). (Pág. 7795.)
- 38.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que unifique las normas aplicables al personal encargado de efectuar reparaciones navales en buques surtos en puertos del país (4.707-D.-84). (Página 7795.)
- 39.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que prorrogue los alcances del decreto 52/70, sobre autorización a los armadores argentinos para importar buques usados libres de todo derecho y/o gravámenes (4.709-D.-84). (Página 7795.)
- 40.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que extienda los beneficios que gozán los buques extranjeros que realizan reparaciones en el país a los buques argentinos que se encuentran en igual situación (4.710-D.-84). (Pág. 7796.)
- 41.—Del señor diputado **Casale**: desagrado por las declaraciones del rector de la Universidad de Buenos Aires sobre la huelga de los docentes universitarios decretada por la Coordinadora Nacional de Docentes Universitarios (4.712-D.-84). (Pág. 7796.)

- 42.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la concreción de la última etapa del plan integral de la cuenca del río Reconquista, provincia de Buenos Aires (4.715-D.-84). (Pág. 7797.)
- 43.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la XII Reunión Argentina de Ecología a realizarse en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (4.720-D.-84). (Pág. 7797.)
- 44.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de dotar de una adecuada iluminación a la estación Pacheco, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (4.721-D.-84). (Página 7797.)
- 45.—Del señor diputado **Casale**: apoyo Movimiento Nacional Ecologista (4.725-D.-84). (Pág. 7798.)
- 46.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a evitar la mortandad de peces que chocan con los murallones de la represa hidroeléctrica paraguayo-brasileña de Itaipú (4.727-D.-84). (Pág. 7799.)
- 47.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva una intensificación de la acción internacional a fin de lograr el retorno de la democracia en la República de Chile (4.729-D.-84). (Página 7790.)
- 48.—Del señor diputado **Míglizzo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los despidos masivos de personal de empresas líderes, de las industrias automotriz metalúrgica y textil (4.731-D.-84). (Pág. 7799.)
- 49.—Del señor diputado **Rabanaque**: repudio por los asesinatos de dirigentes gremiales chilenos y de un funcionario de la vicaría, y reclamo por la libertad de los presos políticos y gremiales y por el cese de la represión en ese país (4.732-D.-84). (Página 7800.)
- 50.—Del señor diputado **Elizalde**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la incorporación de miel a las cajas del PAN (4.734-D.-84). (Página 7800.)
- 51.—Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte una serie de medidas que fomenten las exportaciones desde puertos argentinos con buques de bandera nacional (4.737-D.-84). (Pág. 7801.)
- 52.—Del señor diputado **Sammartino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la suspensión de los campeonatos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (4.742-D.-84). (Pág. 7801.)
- 53.—Del señor diputado **Altamirano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el seminario-taller sobre el tema "Revisión de los currículos de la enseñanza agrícola de nivel medio con énfasis en la modernización de la agricultura y la utilización de las tecnologías adaptadas al medio rural", a celebrarse en dependencias del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (4.746-D.-84). (Página 7802.)
- 4.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 7802.)
- 5.—Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado **Alsogaray** con motivo de manifestaciones atribuidas a los señores diputados **Rabanaque**, **Tello Rosas** y **Dussol**. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7803.)
- 6.—Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 7804.)
- 7.—Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
- I.—Moción del señor diputado **Alsogaray** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía sobre distintos aspectos relacionados con la inflación, la deuda externa y el proyecto de ley de presupuesto (4.749-D.-84), y pedido del señor diputado **Pedrini** de pronto despacho del referido proyecto. Se rechazan ambas proposiciones. (Pág. 7805.)
- II.—Moción del señor diputado **Sobrino Aranda** de preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado **Imbelloni** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de la vigencia de la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (3.695-D.-84). Es rechazada. (Página 7807.)
- III.—Pedido del señor diputado **Gurioli** de pronto despacho de los proyectos de resolución de los señores diputados **Fappiano** y otros (4.172-D.-84), **Cassia** e **Ibáñez** (4.210-D.-84) y **Gurioli** y **Basualdo** (4.247-D.-84) relacionados con la resolución 48/85 del

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que dispuso una rebaja del precio del petróleo crudo a las empresas privadas que operan en el país. Es rechazado. (Página 7807.)

- IV.—**Pedido del señor diputado Sobrino Aranda de pronto despacho** del proyecto de resolución del señor diputado Imbelloni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley sobre suspensión de los desalojos (3.963-D.-84). Es rechazado. (Pág. 7808.)
- V.—**Indicación del señor diputado Melón** de que se gire también a la Comisión de Defensa Nacional el proyecto de ley de los señores diputados Manzano y Aguilar por el que se declara de interés nacional la instalación de un sistema satelitario de comunicaciones mediante el empleo de satélites multipropósito de uso doméstico, y se crea en el ámbito de la Presidencia de la Nación la Comisión Nacional de Satélites Argentinos (4.361-D.-84). (Pág. 7809.)
- VI.—**Pedido del señor diputado Sobrino Aranda de pronto despacho** del proyecto de resolución del señor diputado Ferré y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los derechos soberanos argentinos en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (3.961-D.-84). Se aprueba. (Pág. 7809.)
- VII.—**Pedido del señor diputado Jiménez de pronto despacho** de diversas iniciativas de las que es autor. Es rechazado. (Página 7810.)
- VIII.—**Pedido del señor diputado Aráoz de pronto despacho** del proyecto de resolución del que es coautor por el que se invita al señor presidente de la Nación a concurrir a una sesión especial a fin de exponer sobre la política petrolera anunciada en los Estados Unidos de América (4.659-D.-84) y consulta del señor diputado Ferré acerca del motivo por el que una solicitud en igual sentido no aparece incluida en el Boletín de Asuntos Entrados. Es rechazado el pedido de pronto despacho. (Página 7810.)
- IX.—**Pedido del señor diputado Guelar de pronto despacho** de un proyecto del que es autor sobre convocatoria a los señores gobernadores a una sesión especial para que expongan sobre la situación de sus respectivas provincias (4.416-D.-84) y consulta acerca de los motivos por los que el mencionado proyecto no fue incluido en el Boletín de Asuntos Entrados. Es rechazado el pedido de pronto despacho. (Pág. 7811.)
- X.—**Mociones del señor diputado Proné** de que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno con destino a la construcción de un liceo hispano-argentino de enseñanza primaria y secundaria (122-S.-84), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 7811.)
- 8.—**Homenajes:**
- I.—**Mociones de los señores diputados Stolkner y Ferré** acerca del término que dedicará la Honorable Cámara a rendir los homenajes previstos para la sesión de la fecha. Se aprueba la moción del señor diputado Ferré. (Pág. 7811.)
- II.—**A la recuperación de las islas Malvinas.** (Página 7812.)
- III.—**A la memoria del doctor Arturo Oñativia.** (Pág. 7824.)
- IV.—**A la memoria del doctor Amadeo Sabattini.** (Pág. 7826.)
- V.—**Al brigadier general Juan Manuel de Rosas.** (Pág. 7828.)
- 9.—**Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno con destino a la construcción del Liceo Hispano-Argentino de enseñanza primaria y secundaria (122-S.-84). Se sanciona definitivamente. (Ley 23.173.) (Pág. 7832.)
- 10.—**Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre desafectación del servicio público y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de un inmueble y de muelas del Estado nacional para la realización del Complejo Cultural Parque España (89-P.E.-84). Se sanciona.** (Pág. 7833.)
- 11.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo (81-P.E.-84). Se sanciona.** (Pág. 7834.)
- 12.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y se autoriza el ingreso de la República Argentina a esa institución (120-S.-84). Se sanciona definitivamente.** (Ley 23.174.) (Página 7836.)

13.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Planells por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Fiesta Provincial de la Vaquillona Holandesa Argentina a realizarse en la localidad de Saturnino María Laspiur, provincia de Córdoba (4.497-D. 84). Se sanciona. (Pág. 7863.)

14.—Moción de orden del señor diputado Prone de que se suspenda el tratamiento del plan de labor y se levante la sesión. Se aprueba. (Pág. 7863.)

15.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 7863.)

II.—Inserciones. (Pág. 7865.)

III.—Asuntos entrados:

Comunicación del Honorable Senado. (Página 7868.)

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1985, a la hora 18 y 8:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA Y PASE DE LISTA

Sr. Prone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — En razón de la información de que dispongo en el sentido de que en la casa existe número de diputados suficiente para sesionar, hago indicación de que se prosiga llamando y a la vez se pase lista.

Sr. Presidente (Silva). — Si hubiere asentimiento, se procederá conforme lo solicitado por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se pasará lista.

—Mientras se pasa lista:

Sr. Sobrino Aranda. — Señor presidente: como en el tablero electrónico se constata que en este momento hay quórum, solicito que se interrumpa el pase de lista y se inicie la sesión.

Sr. Presidente (Silva). — Así corresponde hacerlo, señor diputado.

—A la hora 18 y 15:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Silva). — Queda abierta la sesión con la presencia de 131 señores diputados.

Invito al señor diputado por San Luis, don Ramón Héctor Pedro Canicoba, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado Ramón Héctor Pedro Canicoba procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde dar cuenta de los asuntos que figuran en los Boletines de Asuntos Entrados números 30 y 31.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 29 de marzo de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 116 del Código de Procedimientos en Materia Penal referido a las facultades del procurador general de la Nación.

Las modificaciones tienen por objeto asegurar la unidad y la eficacia en el ejercicio de la función que le cabe al ministerio público de ejercitar y tutelar la acción y el orden públicos en el proceso penal.

Por un lado se faculta expresamente al procurador general de la Nación a impartir instrucciones a los integrantes del ministerio público, atendiendo a la unidad y coherencia en su accionar; por otro se lo autoriza a disponer que, en casos de especial complejidad o importancia, conjunta o alternativamente con el funcionario del ministerio público que intervenga o le corresponda intervenir, puedan actuar otros integrantes de dicha institución.

La idea de un ministerio público organizado jerárquicamente a partir de la procuración general de la Nación y actuando orgánicamente, es la que ha dominado un sinnúmero de proyectos que nunca lograron consecución legislativa.

Lo cierto es que aquella función que le cabe al ministerio público de requerir la actuación de la ley sustantiva en razón del interés superior del Estado de que se administre la justicia, necesita de instrumentos que aseguren la coherencia y eficacia en su ejercicio, que es justamente lo que se busca con el proyecto que se envía.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 563

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 116 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372), por el siguiente:

Artículo 116. — Corresponde al procurador general de la Corte Suprema:

- 1º Intervenir en todas las causas de jurisdicción originaria de la Corte Suprema.
- 2º Intervenir en todos los asuntos en que hubiesen sido parte los procuradores fiscales ante los jueces inferiores.
- 3º Cuidar de que los encargados de ejercer el ministerio fiscal e nestos juzgados promuevan las gestiones que les correspondan y desempeñen fielmente los demás deberes de su cargo, atendiendo a la unidad y coherencia en su accionar. A tal efecto podrá impartir instrucciones de carácter general o para determinadas causas.
- 4º Disponer la intervención conjunta o alternativa de funcionarios de la Procuración General o de otros integrantes del ministerio público, de igual o diferente jerarquía a la del interviniente o a la de aquel a quien correspondiere intervenir, en toda causa en que, por la importancia o dificultad del asunto, lo estime aconsejable.
- 5º Ejercer las demás funciones que especialmente se le confieran por las disposiciones de este código.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.

2

Buenos Aires, 29 de marzo de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se propone transferir, a título gratuito, a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe —previa desinfectación—

la posesión, derechos y acciones que detenta el Estado nacional sobre el inmueble y los muelles que se individualizan en el plano registrado con fecha 27 de febrero de 1985, bajo el N° DUPL 1.845 - Rosario, en la Dirección de Catastro Rosario del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Santa Fe, para afectarlos a la realización del Complejo Cultural Parque España.

Dentro de poco más de siete años habrá de celebrarse el V Centenario del Descubrimiento de América. Para conmemorar tal acontecimiento, el gobierno español ha constituido una comisión nacional, uno de cuyos proyectos es contribuir a la erección del citado complejo cultural en la ciudad de Rosario, de la provincia de Santa Fe, obra de gran trascendencia tanto por el embellecimiento edilicio como por el desarrollo cultural de dicha urbe.

Esta iniciativa ha sido promovida por la Municipalidad de la Ciudad de Rosario mediante las ordenanzas 2.527 del 11 de enero de 1980 y 3.581 del 14 de febrero de 1984.

Para viabilizar ese proyecto, permitiendo la efectivización de los subsidio a que se ha comprometido el gobierno español, es menester que la Municipalidad de la Ciudad de Rosario sea titular del dominio del inmueble, para disponer de él en consecuencia.

Por lo expresado, el Poder Ejecutivo nacional considera que la sanción del proyecto de ley que se acompaña contribuirá a hacer posible esa importante y beneficiosa obra, que ya ha sido declarada de interés público por el Honorable Senado de la Nación, el gobierno de la provincia de Santa Fe y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 562

RAÚL R. ALFONSÍN.

Roque G. Carranza. — Juan V. Sourouille.
— Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctanse del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos, empresa del Estado, el inmueble y los muelles del Estado nacional situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, identificados en el plano registrado en la Dirección de Catastro Rosario, del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la provincia de Santa Fe, el 27 de febrero de 1985, bajo el N° DUPL 1.845, Rosario, cuya copia forma parte de la presente como anexo I, en la siguiente forma: Fracción 1, terreno con una superficie de siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (7.455,36 m²); fracción 2, muelle de madera con una superficie de ocho mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (8.246,50 m²) y fracción 3, muelle de hormigón con una superficie de tres mil cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (3.047,46 m²).

Art. 2º — El Estado nacional transfiere, a título gratuito, a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la posesión, derechos y acciones del terreno y de los muelles referidos en el artículo anterior, para que se los afecte a la realización del Complejo Cultural Parque España.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Educación y de Legislación General.

4

Buenos Aires, 29 de marzo de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con relación a la inclusión del tema "Restablecimiento del gravamen sobre las importaciones de minerales con destino al Fondo de Fomento Minero" en el decreto 3.873/84 de ampliación de la nómina de asuntos comprendidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Al respecto, llevo a vuestro conocimiento que fue intención de este Poder Ejecutivo al incluir dicho tema, permitir el tratamiento del proyecto presentado por los diputados don Julio César Corzo y otros, con fecha 9 de agosto de 1984 y registrado bajo el número D-1.626, en razón de compartir los lineamientos de tal iniciativa.

D'os guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 571

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la designación de la señora diputada Norma Allegrone de Fonte para integrar la Comisión de Educación (4.421-D.-84). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de las señoras diputadas Allegrone de Fonte, Figueroa de Toloza y Díaz de Agüero para concurrir a un seminario sobre paz y desarme, que se llevará a cabo en Suecia los días 11 y 12 de abril de 1985, aceptando la invitación formulada por la embajada de dicho país (4.748-D.-84). (*Al archivo.*)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCION DEFINITIVA:

Mensaje 3.849 y proyecto de ley por el que se propone aprobar el Tratado de Paz y Amistad, sus Anexos I y 2, y Cartas I, II, III y IV anexas, suscrito entre los gobiernos de la República Argentina y la República de Chile en la ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984 (58-P.E.-84). Ley 23.172.

COMUNICACION:

Solicita al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados ceda el recinto para el día martes 16 de abril próximo a la hora 15.45 con motivo de la sesión de asamblea en honor de Sus Majestades Reales el rey Juan Carlos I y la reina Sofía de España (121-S.-84). (*A la Presidencia.*)

IV

Dictámenes de comisiones

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el mensaje 3.965 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, para que en oportunidad de la renovación parcial de diputados nacionales se fije una única fecha para la realización de elecciones en todo el país (69-P.E.-84 y 76-S.-84). (*Al orden del día.*)

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Bonino, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Ferrocarriles Argentinos otorgue a la Municipalidad de Calves, provincia de Santa Fe, un precio preferencial para el traslado de escoria que la empresa SOMISA le cede gratuitamente a este ministerio (3.798-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Zingale, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para dotar de barreras al cruce a nivel del Ferrocarril General San Martín, en la calle Corvalán, en el departamento de San Martín, de la provincia de Mendoza (3.882-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Jesús González, por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos para que proceda a ejecutar obras de mejoras en el tramo comprendido entre Bahía Blanca y Nueva Roma, provincia de Buenos Aires (4.288-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el cual solicita al Poder Ejecutivo la reactivación del puerto de Diamante en la provincia de Entre Ríos (4.288-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ramos mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes para instalar iluminación eléctrica y señalización en la ruta nacional 8 en el tramo comprendido entre avenida Márquez y Camino del Buen Ayre, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, y denomine al mismo como avenida Latinoamericana (4.315-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos correspondientes adopte las medidas pertinentes a fin de evitar el efecto nocivo causado por el ruido de los aviones que despegan de la pista 11 de Ezeiza, provocando innumerables perjuicios a los habitantes de la ciudad de Monte Grande (4.246-D.-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Unamuno, en el cual se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios con el fin de prevenir los accidentes ferroviarios con el establecimiento de sistemas electrónicos de intercomunicación (3.033-D.-84). (Al orden del día.)

FINANZAS Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley en revisión sobre aprobación del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y autorización del ingreso de la República Argentina a esa institución (120-S.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas por el que se propicia adherir a la declaración del 31 de enero de 1985, suscrita en la ciudad de Atenas, por el denominado Grupo de los Seis Países (3.893-D.-84). (Al orden del día.)

EDUCACION, ASUNTOS CONSTITUCIONALES —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución venido en revisión del Honorable Senado, por el que se dispone un homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi, edición de sus obras y encomendar a las comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras la tarea de proponer a las personas que integrarán la comisión que seleccionará los textos a editarse (15-S.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, FINANZAS —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo equivalente a siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos pesos argentinos (\$a 7.696 902) con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos de ese organismo, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Fondo Africano de Desarrollo (81-P.E.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 322 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata) (83-P.E.-84). (Al orden del día.)

—En el mensaje 3.967 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta, ganancias o beneficios sobre el capital y el patrimonio, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el día 13 de noviembre de 1976 (68-P.E.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el mensaje 471 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio cultural fir-

mado entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Gabón en Buenos Aires, el 27 de julio de 1984 (86-P.E.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y CIENCIA Y TECNOLOGIA

En el mensaje 3.929 y proyecto de ley venido en revisión, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el gobierno de la República Islámica de Pakistán y el gobierno de la República Argentina, en Buenos Aires, el 9 de mayo de 1983 (119-S.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados García, R., y Unamuno por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la pérdida de doscientos cincuenta tambores de gas venenoso en el litoral atlántico brasileño y uruguayo (3.936-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pintos por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la prevención de descargas de efluentes industriales, que puedan contaminar las aguas del río Paraná, en territorio brasileño (3.659-D.-84). (Al orden del día.)

JUICIO POLITICO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita se inicie juicio político al señor juez doctor Néstor Biondi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 (2.194-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual se solicita se inicie juicio político al señor juez doctor Miguel J. del Castillo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 (2.195-D.-84). (Al orden del día.)

—En la presentación de los señores Gregorio Golnor y Felipe Antonio Polito, solicitando la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal, doctor José Luis Galmarini (480-P.-83) (455-P.-84) (459-P.-84). (Al orden del día.)

—En la presentación del señor abogado doctor Juan Carlos Bonzon, en la que solicita la formación de causa contra el señor juez doctor Rómulo A. Tojo Vivot a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 15 (179-P.-84). (Al orden del día.)

—En la presentación del señor Jorge Silvio Colotto en que formula consideraciones acerca de la presunta incompatibilidad del señor juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala Nº 2, doctor Oscar Eduardo Barleta (420-P.-84). (Al orden del día.)

—En la presentación del señor Juan Alejandro Luco en la que solicita la formación de causa contra el señor presidente de la Nación Argentina, doctor Raúl Ricardo Alfonsín (990-P.-84). (Al orden del día.)

—En la presentación del señor José Francisco Quiroz, en la que solicita la formación de causa contra el señor presidente de la Nación Argentina doctor Raúl Ricardo Alfonsín (978-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del señor Francisco Javier Llorenza en la que solicita la formación de causa contra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Dante Caputo (972-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En las presentaciones que obran en el expediente 15-O.V.-83, que fuera remitido por el ex Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, y que consta de las solicitudes de juicio político a diversos magistrados presentadas por el señor Alvaro Gómez Villafañe, el señor Alberto Calomite y la señora Antonia Scrugli Vide Di Donato, esta última reiterada en el expediente 289-P.-84 (15-O.V.-83 y 289-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En las presentaciones del señor Federico Alberto de la Villa, solicitando la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 29, doctor Juan Carlos Smith, los señores jueces de la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en el mismo fuero, doctores César D. Yáñez, Pedro Rafael Speroni y Jorge Eduardo Beltrán, y del señor asesor de menores de Cámara doctor Alejandro Molina (361-P.-83, 378-P.-83, 2-P.-84, 976-P.-84 y 991-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En las presentaciones del señor Martín Crobin, en las que solicita la formación de causa contra la señora juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 18, doctora Graciela Marta Piatti (775-P.-84 y 875-P.-84). *(Al orden del día.)*

—Considerando el telegrama remitido por los señores Juan Alberto Silva Casanova y Germán Wiens por la Juventud Peronista de Corrientes en el que se repudia la conducta del señor juez de aquella provincia, doctor Vicente Espósito (156-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En la presentación de Sara, Cecilia, Arnaldo y Mario Wortzman, en la que solicitan la formación de causa contra el ex juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 11 de la Capital Federal, doctor Alejandro Molina, y del actual titular doctor José Luis Galmarini (77-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En la presentación de Rubesa, Blanca Juretic, por la que solicita la remisión de la causa caratulada "Miguel A. Bugni s/lesiones culposas" que se tramita en el juzgado del doctor Calcagno, Secretaría N° 5 (416-P.-83). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del señor Otero, Ricardo, por la cual solicita la formación de causa contra los tres magistrados del fuero laboral de la Capital Federal (52-P.-83). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del señor Liporace, Pedro, por la cual solicita la formación de causa contra el juez nacional de primera instancia en lo civil y comercial federal a cargo del Juzgado N° 6 de la Capital Federal, doctor Martín Farrell (70-P.-83). (227-P.-84). *(Al orden del día.)*

—En la presentación del señor Zorzoli, Francisco, por la que formula consideraciones respecto del proceso penal en que fue juzgado (426-P.-83). *(Al orden del día.)*

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Alvarez y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el estudio, coordinación y proyecto de una ley nacional de informática (4.418-D.-84). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, LEGISLACION DEL TRABAJO Y FINANZAS:

En el mensaje 3.784 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica el régimen establecido por las leyes 18.610 (texto ordenado en 1971) modificada por la ley 21.640 y 22.269 de Obras Sociales. Se condonan las deudas que las obras sociales mantienen con el fondo de redistribución que administrará el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) fijando un procedimiento para que los bancos retengan automáticamente los aportes de dichos fondos y establece una subvención mensual para las obras sociales de menor capacidad económica (52-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Landín y Cortina, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y provincial 228, en la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, y otras obras conexas (2.939-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Purita, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo disponga la ejecución de distintas obras de pavimentación, desagüe y alcantarillado en la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe (4.044-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros, por el cual solicita al Poder Ejecutivo disponga la puesta en correcto funcionamiento de todos los sistemas de radioayuda y radiobalizas para la aeronavegación del aeropuerto Posadas en la provincia de Misiones y pronta habilitación del nuevo edificio para el mismo aeropuerto (3.143-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Arnaldo González y Giménez, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a fin de construir un puente o alcantarilla en la ruta nacional 23, con el fin de evitar la intransitabilidad a causa de los desbordes del arroyo Maquinchao, provincia de Río Negro (3.670-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado González Jesús, por el cual solicita al Poder Ejecutivo la reactivación del puerto de Concepción del Uruguay en la provincia de Entre Ríos (2.870-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Daud, por el cual se declara en estado de emergencia a los departamentos de Orán y San Martín, de la provincia de Salta, debido al peligro de rotura de defensas y diques, debido a las intensas precipitaciones pluviales que azotan a la zona (3.923-D.-84). (Al orden del día.)

TRANSPORTES, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a impedir que recalen en puertos argentinos buques de guerra de cualquier bandera, que empleen o transporten armamento atómico (4.074-D.-84). (Al orden del día.)

DEFENSA NACIONAL Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la desactivación del destacamento de vigilancia Cuartel General Pico y la transferencia de toda su infraestructura a la Universidad de La Pampa (849-D.-83). (Al orden del día.)

LEGISLACION DEL TRABAJO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ghiano por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a lograr prioridad laboral a los ciudadanos argentinos por parte de las empresas del Estado, sus contratistas y concesionarios, que tuvieran radicaciones en áreas y zonas de frontera (3.918-D.-84). (Al orden del día.)

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Silva sobre concertación, por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos con los organismos provinciales correspondientes, de la continuación de los estudios de sistematización del río Salado o Juramento, provincia de Santa Fe, para asegurar el curso permanente y controlado de las aguas (1.434-D.-84). (Al orden del día.)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vannossi, sobre disponer un homenaje al doctor Alfredo Lorenzo Palacios en el vigésimo aniversario de su fallecimiento y realizar una edición económica y popular de sus obras y escritos más relevantes (3.372-D.-84). (Al orden del día.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Sella y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el acondicionamiento y rehabilitación total de la Planta de Almacenaje de YPF, ubicada en la localidad de Villa María, provincia de Córdoba (1.515-D.-83) °. (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Planells y Aráoz, por el cual propician la construcción de

un gasoducto para el abastecimiento de gas natural a la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, vinculado al gasoducto troncal Campo Durán-Buenos Aires (1.265-D.-83) °. (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Corpacci y otros, por el cual solicitan la extensión de ramales de gasoducto en la provincia de Catamarca (494-D.-84) °. (Al orden del día.)

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara.

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible privatización de la empresa Austral Líneas Aéreas y la agencia de turismo Lagos del Sur (3.140-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Casale, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas Austral y Aerolíneas Argentinas (2.906-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las aeronaves chateadas a Aerolíneas Argentinas y a otras empresas aéreas internacionales (3.588-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salduna, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que originan el atraso en la ejecución de las obras de reparación de los puentes ferroviarios del Ferrocarril General Urquiza, al sur de la provincia de Entre Ríos, y la fecha estimativa en que podrían ser habilitados los mismos (4.190-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el personal que desempeña funciones en la sección Control de Vuelos del Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires y en el Aeropuerto de Ezeiza (3.767-D.-84). (Al orden del día.)

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el dragado del canal Mitre (Nota 636-84-M.O.S.P.) (2.842-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tomadas ante la nueva creciente del río Bermejo, que ha ocasionado serios problemas en la estructura vial de la provincia de Salta (3.904-D.-84). (Al orden del día.)

° Anteproyectos sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, artículo 84 del Reglamento de la Honorable Cámara.

V

Dictámenes observados

Ferré y Druetta: formulan observaciones al dictamen producido por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día N° 705 (54-L.O.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.)

—Ferré y Druetta: formulan observaciones al dictamen producido por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día N° 710 (55-L.O.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día N° 713 relacionado con la realización de gestiones diplomáticas ante el gobierno de la República de Sudáfrica (57-D.O.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.)

VI

Comunicaciones de comisiones

Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas: comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el expediente 81-P.E.-84 mediante el cual se aprueba el aumento del aporte argentino del Fondo Africano de Desarrollo (4.539-D.-84). (Al archivo.)

—Legislación del Trabajo: comunica que un grupo de legisladores, miembros de la comisión, realizarán una visita a distintas fábricas de cemento agrupadas en la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland de Olavarría (provincia de Buenos Aires), Córdoba y Catamarca (4.569-D.-84). (Al archivo.)

—Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto: comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y se autoriza el ingreso de la República Argentina a esa institución (120-S.-84) (4.574-D.-84). (Al archivo.)

—Energía y Combustibles: hace conocer el informe de los miembros de esa comisión luego del viaje que realizaron al Centro Atómico Bariloche, al Instituto Balseiro y al INVAP, Sociedad del Estado, acompaña copia del texto de la Declaración de Bariloche del 19 de marzo de 1985 y solicita la inserción de ambos documentos en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara (4.641-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se hará la inserción solicitada.

—Asentimiento ¹.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 7885.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Urriza y Cardozo: solicitan el tratamiento durante el próximo período ordinario de sesiones del proyecto de ley presentado oportunamente bajo el número 606-D.-84, caratulado "Modificación de la ley 9688 de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" (4.532-D.-84). (A sus antecedentes.)

—Casale: solicita se autorice el cambio de fundamentos en su proyecto de resolución caratulado "Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Sociedad Anónima Bautista Buriasco e Hijos Limitada y las licitaciones públicas convocadas por Ferrocarriles Argentinos (expediente 4.305-D.-84) (4.535-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se autoriza la sustitución de fundamentos solicitada por el señor diputado Casale.

—Resulta afirmativa.

—Ferré y otros: hacen saber que a partir del 21 de marzo el señor diputado Osvaldo Ruiz deja de pertenecer al bloque justicialista y se incorpora al bloque peronista (4.549-D.-84). (Al archivo.)

—Bielicki: solicita se lo incluya como firmante del dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación General sobre patria potestad, publicado en el Orden del Día N° 719 (4.577-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Silva). — Se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bielicki.

—Imbelloni y otros: solicitan autorización a la Honorable Cámara para asistir a una sesión especial del Parlamento de la República del Paraguay (4.640-D.-84). (A la Presidencia.)

Casale: solicita se modifiquen los fundamentos del proyecto de su autoría mediante el cual se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la carga del buque mercante "Eurosky" en el puerto de Bahía Blanca (expediente 3.669-D.-84). (4.644-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se autoriza la modificación de fundamentos solicitada por el señor diputado Casale.

—Resulta afirmativa.

VIII

Comunicaciones oficiales

Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis: solicita la intervención de la Honorable Cámara para la derogación del decreto 261/85, de promoción

industrial para determinadas provincias (1.246-O.V.-84). (A las comisiones de Industria y de Asuntos Constitucionales.)

—Ministerio de Economía y Obras Públicas del Neuquén: solicita apoyo en el sentido de establecer un coeficiente de participación federal (1.247-O.V.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: acompaña nota de la Asociación Argentina de Empresarios, en la cual se peticiona la no inclusión en el período extraordinario de sesiones del proyecto de ley sobre el Estatuto del Obrero Minero (1.248-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta: envía copia de la declaración aprobada por ese cuerpo por la que se solicita la cooperación del gobierno nacional por las inundaciones del norte de esa provincia (1.249-O.V.-84). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Secretaría de Minería: solicita se postergue el tratamiento del proyecto de ley sobre el estatuto del obrero minero y régimen de jubilaciones para el personal de las minas (1.250-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Honorable Legislatura de la provincia de San Juan: solicita, por inconsulto y no ajustado a derecho, la derogación del decreto 261/85, de promoción industrial, mediante el cual se otorgan beneficios para promover el crecimiento económico de determinadas provincias (1.251-O.V.-84). (A las comisiones de Industria y de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho (provincia de Buenos Aires): hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo relacionada con la incorporación de pequeños y medianos productores agrarios como beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales para Actividades Rurales y Afines —ISSARA— (1.252-O.V.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Argüeso, Ernesto Héctor, concejal del municipio de General Pueyrredón: solicita información sobre la política presupuestaria a partir del 10 de diciembre de 1983 (1.253-O.V.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: hace conocer el texto del comunicado de prensa mediante el cual informa sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República de Zimbabue (1.254-O.V.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Ibáñez, Cristóbal Omar, juez de crimen de la ciudad de San Luis: comunica que se ha dejado sin efecto la solicitud de desafuero del señor diputado Arturo Jesús Negri (1.255-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 29 de agosto de 1984 en la que se solicitaba la posibilidad de incluir en futuros planes la ampliación de 1.000 líneas telefónicas en la localidad de Coronda, pro-

vincia de Santa Fe (1.256-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 29 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba información sobre los terrenos adyacentes a las vías ferroviarias en todo el país (1.257-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la rehabilitación del depósito de locomotoras existentes en la localidad de Volcán, provincia de Jujuy (1.258-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984, en la que se solicitaban estudios tendientes a habilitar un puerto deportivo en el partido de Pmamar, provincia de Buenos Aires, así como también la apertura de un puerto de pesca en la misma localidad (1.259-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba la creación y habilitación de una emisora de Radio Nacional en la localidad de Allen, provincia de Río Negro (1.260-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba información sobre la situación económico-financiera de Aerolíneas Argentinas y sobre el arriendo de aeronaves por parte de Austral Líneas Aéreas (1.261-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 28 de agosto de 1984, en la que se solicitaba la reducción de vuelos en Líneas Aéreas del Estado (LADE) en las provincias patagónicas (1.262-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba la iniciación de gestiones ante la República del Brasil a fin de crear un ente binacional para la construcción de un puente sobre el río Uruguay, entre Santo Tomé (Argentina) y San Borja (Brasil) (1.263-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1984 en la que se solicitaba la reapertura de una subdelegación regional del ministerio en la localidad de El Trébol, provincia de Santa Fe (1.264-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: hace conocer respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la construcción del Hospital Escuela Presidente Arturo Illia (1.265-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: hace conocer respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre la resolución aprobada por esta Honorable Cámara relacionada con la manifestación de repudio por los hechos de violencia desatados por el régimen que gobierna la República de Chile (1.266-O.V.-84). (Al archivo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por esta Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la construcción de puentes peatonales sobre la avenida General Paz (1.267-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 25 de septiembre de 1984 en la que se solicitaban informes sobre los estudios iniciados para posibilitar la prolongación de las líneas de subterráneos A, B, C y D (1.268-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 25 de septiembre de 1984 en la que se solicitaban informes sobre la licitación de la línea E de subterráneos (1.269-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el

Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 29 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba que Gas del Estado efectúe la provisión sin cargo de gas a todos los establecimientos de enseñanza primaria y media, dependientes del Estado (1.270-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 13 de septiembre de 1984 en la que solicitaba la incorporación al sistema de radioenlace a la localidad de Santa Rosa de Calchines, provincia de Santa Fe (1.271-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984 en la que solicitaba la ampliación de la red telefónica en la localidad de Sauce, provincia de Corrientes (1.272-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 29 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la creación de una delegación de la Dirección General Impositiva en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa (1.273-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba información sobre la situación económico-financiera de Aerolíneas Argentinas y sobre el arriendo de aeronaves por parte de Austral Líneas Aéreas (1.274-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Ministerio de Salud y Acción Social: hace conocer la resolución 479/85, sobre modificación del sistema de cancelación de créditos otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a sus beneficiarios, para la adquisición de inmuebles (91-P.E.-84). (A las comisiones de Vivienda y de Previsión y Seguridad Social.)

JX

Peticiones particulares

Aberg Cobo, Juan E.: reitera solicitud de información acerca promoción de juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo civil doctor Arturo Ricardo Yungano (1.123-P.-84). (A la Presidencia.)

—Sastre, Osvaldo Antonio: peticiona sanción de un proyecto de ley sobre solidaridad escolar (1.124-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Di Donato, Antonia S. de: peticiona enjuiciamiento político contra el juez doctor Carlos Raúl Ponce (1.125-P.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Federación Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán: eleva pronunciamiento sobre el proyecto de ley de creación de un parque nacional en las Cumbres Calchaquies y sierras del Aconquija (1.126-P.-84). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo Eduardo: solicita el enjuiciamiento del señor ministro de Economía (1.127-P.-84). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo Eduardo: formula denuncia de amenazas contra su persona y la de su padre (1.128-P.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Colegio de Escribanos de la Capital Federal: formula consideraciones con relación al proyecto de ley sobre patria potestad (1.129-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Agroeste S.A. y otros: ponen a disposición del gobierno nacional su total capacidad de ingeniería, materiales, mano de obra, medios y experiencia para solucionar el problema acaecido por el accidente del elevador N° 5 del puerto de Ingeniero White (1.130-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Fundación Juan Ruggiero: formula diversas consideraciones sobre una ley de amnistía (1.131-P.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Federación Agraria Argentina de Salto Grande y otros: expresan su adhesión al proyecto del señor diputado Druetta sobre precio sostén de cereales obligatorio y en origen (1.132-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Perazzolo, Juan Orlando: denuncia la subsistencia de la censura en las proyecciones cinematográficas ofrecidas en la ciudad de Buenos Aires (1.133-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones: ofrece colaboración en el proyecto de reforma al régimen de patria potestad (1.134-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Villa, María Lidia: solicita un aumento de su pensión graciable otorgada por ley 14.573 (1.135-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Comisión de Estudios Chubutenses: hace conocer su trabajo de investigación sobre las poblaciones indígenas patagónicas (1.136-P.-84). (A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Asociación Amigos de la Ecología y el Ambiente Humano: hace conocer su apoyo al proyecto del diputado Chehin para proteger los ecosistemas de montaña en la región de Aconquija y formula consideraciones al respecto (1.137-P.-84). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Cámara de Comercio e Industria de Berisso: peticiona la iniciación de los trabajos de reactivación del puerto de La Plata previstos en la ley 23.113 y previsión de partidas presupuestarias destinadas a ese fin (1.138-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Agrupación Lealtad Ferroportuaria: peticiona la pronta reactivación del puerto de La Plata, prevista en la ley 23.113, y formula consideraciones sobre la cuestión (1.139-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Domeniconi, Alberto, presidente MID de San Luis: peticiona la inmediata derogación del decreto 261 que virtualmente deja sin efecto los beneficios de la ley 22.702 (1.140-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA): hace conocer consideraciones acerca de la Ley de Entidades Financieras (1.141-P.-84). (A la Comisión de Finanzas.)

—Asociación Judicial Bonaerense: hace conocer su adhesión al discurso pronunciado por el presidente de la Nación en Estados Unidos (1.142-P.-84). (Al archivo.)

—Banco de Berisso: peticiona la pronta reactivación del puerto de La Plata prevista en la ley 23.113 y formula consideraciones sobre la cuestión (1.143-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Federación Argentina de Desmotadores de Algodón: hace conocer su anteproyecto de creación del Consejo Algodonero Nacional (1.144-P.-84). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Centro de Patronos Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo: hace conocer su oposición al posible apoyo portuario a flotas de pesca extranjeras (1.145-P.-84). (A la Comisión de Industria.)

—Asociación de Protección y Organización del Consumidor: hace conocer que ha comenzado una campaña de erradicación del hábito de fumar y formula consideraciones al respecto (1.146-P.-84). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Verdecchia, Isnael: denuncia irregularidades en el PAN y solicita garantías ante su posible destitución como agente comunitario de dicho plan en Armstrong, Santa Fe (1.147-P.-84). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Silvini, Enrique Horacio: solicita autorización para la aceptación y uso de condecoración. (1.148-P.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Scheling, F. M.: hace conocer denuncias acerca de estafas efectuadas por diversas publicaciones (1.149-P.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Núñez, Ricardo Agustín: peticiona tratamiento de su proyecto, expediente 158-P.-83 (1.150-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Cámara Argentina de Minería Metalífera: hace conocer consideraciones acerca proyectos de ley sobre modificaciones a los regímenes laboral y previsional de mineros (1.151-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Club Atlético Villa San Carlos y otros: peticionan la pronta reactivación del puerto de La Plata prevista en la ley 23.113 (1.152-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Comisión de Homenaje al doctor Aguirre Cámara: solicita la adhesión y asistencia a los actos en homenaje al doctor Aguirre Cámara (1.153-P.-84). (A la *Presidencia*.)

—Agrupación Gastronómica 12 de Junio, lista gris: formula consideraciones acerca del laudo gastronómico (1.154-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—Primeras Jornadas de Comisiones de Hacienda y Presupuesto de Provincias con Gobierno Peronista: hace conocer documentos en materia de economías regionales y coparticipación federal de impuestos (1.155-P.-84). (A la *Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Partido Justicialista. Comisión Agropecuaria: hace conocer documentos en materia de economías regionales y coparticipación federal de impuestos (1.155-P.-84). *Agricultura y Ganadería*.)

—Tradicición, Familia y Propiedad: hace conocer apreciaciones acerca del proyecto de ley de reforma de la patria potestad (1.157-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—Lista Blanca Asociación Empleados Públicos. Provincia de Corrientes: solicita intervención ante resolución 714 del Ministerio de Trabajo (1.158-P.-84). (A la *Comisión de Legislación del Trabajo*.)

—Inés Liliانا Arismendi de Montiel: hace conocer apreciaciones con respecto a la patria potestad (1.159-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—Coria, Antonio Angel: formula apreciaciones acerca de la presencia como agregado militar en la embajada argentina en México del coronel Pedro Alberto Durán Suárez y adjunta recortes periodísticos (1.160-P.-84). *AA las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional*.)

—Ellen Upton y otros: peticionan la creación de una comisión parlamentaria para investigar a fondo las violaciones a los derechos humanos acontecidas en la Argentina durante la dictadura militar. Sister, Patricia Kowalczy y Julie Sencey (1.161-P.-84). (A la *Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento*.)

—Szeliga, Carlos: hace conocer apreciaciones acerca de la moneda estadounidense (1.162-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—José de Kesseru: hace conocer consideraciones sobre teoría y política económica (1.163-P.-84). (A la *Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

—Spagnoletti, Luis: peticiona juicio político para los jueces Carrió, Caballero, Fayt, Belluscio, Petracchi, Rubio, Zuanich y Gómez Escalante (1.164-P.-84). (A la *Comisión de Juicio Político*.)

—Alberto A. Fernández y otros: hacen conocer su proyecto de "Compre Latinoamericano". Eduardo Varela Cid, Dolly Albergoli (1.165-P.-84). (A la *Comisión de Comercio*.)

—Colegio de Graduados en Antropología: hace conocer consideraciones acerca del proyecto del diputado nacional Perl en el que propone la enseñanza de una asignatura cuya temática sea la cultura indígena argentina (1.166-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—García Leone, Bernardo Eduardo: peticiona enjuiciamiento y procesamiento a miembros de la Policía Federal, señor presidente de la Nación, presidente del Senado, ministros y jefe del Estado Mayor del Ejército (1.167-P.-84). (A la *Comisión de Juicio Político*.)

—Segovia, Lucas: hace conocer campaña intimidatoria y violencia física hacia su persona, llevada a cabo por personal de la comisaría de la localidad de General Pacheco (1.168-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—Movimiento Popular Provincial de San Luis: peticiona la derogación del decreto 261/85 Poder Ejecutivo nacional, por considerar que atenta contra el federalismo y por inconstitucional (1.169-P.-84). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Asociación Profesionales Salud Pública Río Grande: hace conocer que con motivo de la adhesión al paro nacional por reclamos salariales, el gobierno del territorio sancionó a todos los profesionales del Hospital Austral (1.170-P.-84). (A la *Comisión de Legislación del Trabajo*.)

—Pinasco, Luis María: hace conocer su adhesión al proyecto del diputado nacional A. Alvarez, que propone la creación del Parque Nacional Chuanisín (isla de los Estados) (1.171-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina: hace conocer situación pesquera nacional (1.172-P.-84). (A *sus antecedentes*.)

—Coordinadora Actividades Mercantiles Empresarias (CAME): peticiona la normalización de la obra social AOS (1.173-P.-84). (A las *comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública*.)

A

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como inciso f) de la ley de entidades financieras 21.526, el siguiente:

Los poderes u organismos legislativos del Estado nacional, provincial o municipios, en relación a las entidades financieras de su dominio o aquellas en las cuales tengan participación mayoritaria en los términos del artículo 308 y concordantes de la ley 19.550 y sus modificatorias, sobre la base de las siguientes condiciones:

1. El requerimiento debe emanar de una ley u ordenanza debidamente sancionada y promulgada conforme a la Constitución y las leyes vigentes en la jurisdicción del Estado o municipio titular de la entidad financiera requerida.
2. Debe referirse a un cliente, clientes, operación u operaciones determinados.

Las informaciones que reciban o recojan los poderes u organismos mencionados en este inciso tendrán

el mismo carácter que le atribuye el artículo 40 de esta ley a las informaciones que reciba o recoja el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los artículos 39 y 40 de la ley de entidades financieras (21.526) consagran el secreto bancario, estableciendo en forma taxativa los casos en que dicho secreto puede ser levantado. La jurisprudencia y doctrina referidas al tema son contestes que únicamente en los supuestos mencionados en el artículo 39, las entidades financieras están obligadas a revelar las operaciones que se realicen o las informaciones que reciban de sus clientes. Esta norma tiende naturalmente a preservar a los clientes de las instituciones de crédito frente a la posibilidad de sufrir perjuicios por la vía de la divulgación de sus operaciones o de su estado económico-financiero, por supuesto, que también, y fundamentalmente, se pretende evitar la intromisión del poder estatal en la actividad privada. Esta postura se contradice con el lógico interés del Estado en vigilar las operaciones bancarias de los particulares, en especial, en nuestro país, donde se han realizado permanentemente, mediante la cobertura de bancos y financieras, operaciones decididamente contrarias al interés nacional. No es necesario remontarse muy atrás para ubicar ejemplos del mal uso del secreto bancario. Tengamos presente el monto de nuestra deuda externa que en parte importante es producto de maniobras fraudulentas conocidas popularmente como "autopréstamos".

Existe una permanente contradicción entre el interés del cliente de instituciones de crédito, protegido por el secreto consagrado en la ley, y el interés de los titulares de depósitos —y de la Nación en su conjunto— que debería ser defendido por una autoridad de contralor que de acuerdo a la experiencia vivida en el último proceso militar y actual no cumple con sus funciones específicas. Esta contradicción ha sido resuelta por la ley, inclinándose a favor de las entidades financieras y sus clientes, mediante la consagración de un sistema de secreto bancario realmente "rígido". Si bien esta solución podría ser lógica y hasta natural en cuanto a las instituciones privadas, entendemos que no lo es en relación a las entidades de propiedad del Estado nacional, provincial o de los municipios. En principio, estimamos que el contralor de las mismas debe ser realizado no solamente por quien lo hacía hasta ahora, sino también por los cuerpos legislativos de los organismos mencionados. Este mayor control, en especial por parte del órgano colegiado propio de las instituciones democráticas, es esencial, dado que detrás de las instituciones en cuestión se halla el Estado con su prestigio y sus fondos (que no son otros que los del Tesoro nacional, provincial o municipal), los que se forman obviamente con el aporte de todos los habitantes del país. Además, las instituciones de propiedad oficial deben cumplir necesariamente con el fin de fomento de la actividad productiva que normalmente

les asignan las leyes de su creación y sus cartas orgánicas. Es por ello que uno de los poderes del gobierno nacional, provincial o municipal debería tener la atribución de controlar, bajo ciertos recaudos, las operaciones que realicen las instituciones de propiedad estatal, sin perjuicio de los contralores que normalmente y de acuerdo a las normas en vigor se deban realizar sobre tales entidades. Es de la esencia de la democracia que el órgano representativo del pueblo pueda vigilar aquellas actividades (especialmente la financiera) que se realizan a través de entes oficiales, con el riesgo de comprometer el patrimonio de la Nación.

Consecuentemente con las ideas expuestas, el presente proyecto pretende agregar como inciso f) del artículo 39 de la ley 21.526, una norma por la que los poderes u organismos legislativos del Estado nacional, provincial o municipios puedan requerir informaciones a las entidades financieras de su dominio o a aquellas en las cuales tengan participación mayoritaria. Con el fin de evitar pedidos de informes carentes de sustento o que puedan servir a exclusivos fines políticos y no de legítimo contralor, el pedido de informes deberá fundarse en una ley u ordenanza (según sea la entidad propiedad del Estado nacional, provincial o de un municipio). Además, el requerimiento de informes debe referirse específicamente a clientes u operaciones claramente determinados.

El proyecto establece que las informaciones deberán ser confidenciales, manteniéndose el mismo sistema que instaura la ley 21.526 con relación a los informes que recibe el Banco Central de la República Argentina (artículo 40).

Entendemos que este proyecto no implica un avance del poder estatal sobre los particulares y sus actividades financieras; al contrario, pretende instaurar un contralor mayor en las entidades de propiedad oficial para que las mismas cumplan con los objetivos que tienen determinados legalmente y no se vuelvan a repetir maniobras como por ejemplo la famosa relacionada a la mesa de dinero del Banco de la Nación Argentina, maniobras que sólo sirven al interés espurio de algún particular en detrimento del conjunto de la Nación.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase la ley 48 conforme a las siguientes disposiciones:

Sustitúyense los artículos 14, 15 y 16 por los siguientes:

Artículo 14. — Una vez radicado un juicio ante los tribunales nacionales o provinciales, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción que corresponda y sólo podrá apelarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del

recurso extraordinario de las sentencias definitivas pronunciadas por el superior tribunal de la causa, en los casos siguientes:

1. Cuando se cuestione la inteligencia atribuida por la sentencia a alguna cláusula de la Constitución Nacional.
2. Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso o de normas o actos de una autoridad ejercida en nombre de la Nación y la decisión haya sido en contra de su validez.
3. Cuando la validez de una ley, decreto, norma o acto de una autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser contraria a la Constitución Nacional, o los tratados de leyes del Congreso o a normas o actos de autoridad ejercidos en nombre de la Nación y la decisión haya sido en favor de la validez de la norma o acto de la autoridad de provincia.
4. Cuando la sentencia apelada incurra en arbitrariedad.
5. Cuando la cuestión resuelta en la causa revista gravedad institucional.
6. La Corte Suprema, asimismo, conocerá de la inteligencia de los tratados, leyes u otras normas federales para unificar jurisprudencia contradictoria. Será necesario que el precedente contrario haya sido convocado previamente ante el superior tribunal de la causa. Sin embargo, cuando excepcionalmente en un caso pendiente la resolución recaída revista un interés general o público y gravedad institucional, la Corte Suprema, de oficio, podrá prescindir de requisitos de procedencia formal del recurso, a los efectos de un inmediato pronunciamiento, si la solución no admite demora alguna.

Artículo 15. — Cuando se entable la apelación que autoriza el artículo anterior, el recurso deberá deducirse de tal modo que su fundamento, suficientemente razonado, aparezca de los autos y tenga una relación directa e inmediata con lo resuelto y con las cuestiones federales de la causa, quedando entendido que la interpretación o aplicación que los tribunales apelados hicieran de los códigos Civil, Penal, de Comercio, de Minería, del Trabajo y Seguridad Social, no darán ocasión a este recurso en virtud de lo dispuesto en el inciso 11, del artículo 67, de la Constitución Nacional.

Artículo 16. — En el recurso de que tratan los dos artículos anteriores, cuando la Corte Suprema revoque, hará una declaratoria sobre el punto disputado y devolverá la causa para que sea nuevamente juzgada; o bien resolverá sobre el fondo, y aun podrá ordenar la ejecución, especialmente si la causa hubiese sido una vez devuelta por idéntica razón.

Art. 2º — Modifícanse los artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que a continuación se indican:

Sustitúyense los artículos 257, 258, 280, 285 y 287 por los siguientes:

Artículo 257. — Forma, plazo y trámite. — El recurso extraordinario deberá ser interpuesto por escrito, fundado con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 48 ante el tribunal que dictó la decisión que lo motiva, dentro del plazo de diez días contados desde su notificación.

De la presentación en que se deduzca el recurso se dará traslado por diez días a las partes interesadas, notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el superior tribunal de la causa decidirá razonada y concretamente sobre la admisibilidad del recurso y las causales en él invocadas. La Corte podrá devolver los autos, si estimare pertinente una mayor fundamentación.

Si se concediera el recurso, previa notificación personal o por cédula de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la Corte Suprema dentro de los cinco días contados desde la última notificación. Si el superior tribunal de la causa tuviera su asiento fuera de la Capital Federal la remisión se efectuará por correo, a costa del recurrente.

La parte que no hubiera constituido domicilio en la Capital Federal quedará notificada de las providencias de la Corte Suprema por ministerio de la ley.

Regirá respecto de este recurso lo dispuesto en el artículo 252.

Artículo 258. — Ejecución de sentencia. — Si la sentencia de la Cámara o tribunal fuese confirmatoria de la dictada en primera instancia, concedido el recurso el apelado podrá solicitar la ejecución de aquélla, dando fianza de responder de lo que percibiése si el fallo fuera revocado por la Corte Suprema.

En caso de instancia única podrá disponerse también, fundadamente, la ejecución de la decisión con igual requisito.

Dicha fianza será calificada por la Cámara o tribunal que hubiese concedido el recurso y quedará cancelada si la Corte Suprema lo declarase improcedente o confirmase la sentencia recurrida. El fisco nacional está exento de la fianza a que se refiere esta disposición.

Artículo 280. — Llamamientos de autos y vista oral. Rechazo del recurso extraordinario. — Cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos, sin perjuicio de la vista que podrá acordarse al procurador general de la Nación para que dictamine.

La Corte, según su sana discreción y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar in

limine, el recurso extraordinario por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones p'anteadas resulten insustanciales.

Si se tratara del recurso ordinario del artículo 254, recibido el expediente será puesto en secretaría, notificándose la providencia, que así lo ordena, personalmente o por cédula. El apelante deberá presentar memorial dentro del término de diez días, del que será trasladado a la otra parte del mismo plazo. La falta de presentación del memorial o su insuficiencia traerá aparejada la deserción del recurso.

Contestado el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo se dictará la providencia de autos.

En ambos recursos, la Corte Suprema podrá convocar a una vista oral cuando lo estime necesario.

En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

Artículo 285. — Queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema. Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, la presentación en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 282, acompañándose las copias mencionadas en el artículo 283, y la de la contestación del recurso si la hubiere.

El escrito de queja se fundará en la forma exigida para la presentación del recurso extraordinario y deberá contener asimismo una crítica suficiente y razonada de la decisión denegatoria.

La Corte podrá solicitar informes ampliatorios o la remisión del expediente o podrá rechazar la queja *in limine* en los supuestos y forma previstos en el artículo 280, párrafo segundo.

Si se hiciere lugar a la queja será de aplicación el artículo 16 de la ley 48.

Artículo 287. — Destino del depósito. Si la queja fuese declarada admisible por la Corte el depósito se devolverá al interesado. Si fuere desestimada o si se declarara la caducidad de la instancia, el depósito se perderá.

La Corte dispondrá de las sumas que así se recauden para la dotación de las bibliotecas públicas de los tribunales nacionales de todo el país.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Bernardo E. Herrera.
— Manuel A. Rodríguez. — Néstor Perl.
— Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de la no explicada demora observada por el Ministerio de Justicia, en el envío al Congreso de la Nación del respectivo proyecto de ley, atento a las urgentes necesidades del mismo, hemos tomado el elaborado por los juristas que integraron la comisión de reformas al recurso extraordinario, doctores Luis M. Boffi Boggero, Antonio Castagno, Guillermo R. Moncayo, Héctor Masnatta, Juan Francisco Linares, Ricardo Colombres, Germán J. Bidart Campos y Augusto M. Morello y lo pre-

sentamos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados a los efectos de solicitar que la misma lo trate inmediatamente.

Este proyecto de ley introduce las reformas de los artículos 14, 15 y 16 de la ley 48 y de los artículos 257, 258, 280, 285 y 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluyendo el *certiorari* que tiene origen en EE. UU. y lleva como función principal la de permitir la restricción de la jurisdicción obligatoria de la Corte Suprema, incrementando su poder discrecional de revisión, a los efectos de evitar que la misma se constituya en una suerte de otro tribunal de errores que persigue enmendar o corregir los cometidos por los tribunales inferiores.

Se trata de facilitar el descarte de las cuestiones circunstanciales y la cuestión federal infraconstitucional, es decir la interpretación de una prescripción igual, inferior a la Constitución Nacional.

Reafirma la conceptualización circumscripita del artículo 15 de la ley 48, restringiendo la competencia de la Corte, para que la misma no sea ilimitada.

Persigue finalmente, asociar la reforma con la casación nacional, ya que la Corte actualmente ha debido asumir esas funciones. Todo ello sistematizado y concordado con el tratamiento ritual.

El *certiorari* tiene como función esencial, la de descartar *in limine* las causas en las que el recurso extraordinario no presenta intrínsecamente viabilidad, o bien cuando la Corte ejerciendo la "sana crítica" estima razonablemente que la índole de los agravios no requieren su revisión extraordinaria.

El *certiorari* en la práctica donde existe dicho instituto, ha demostrado que es el único método de revisión disponible, cuando un tribunal local sostiene la validez de una ley o tratado federal, o cuando declara la inconstitucionalidad de una ley local y en nuestro ámbito si tuviera el aval legislativo que tratamos de darle, operaría como un filtro de razonable justificación para dejar de conocer del recurso en un caso determinado si él no reviste natural relevancia pública y social que supere lo teórico o enciclopédico. En estos casos podrá ser rechazado de plano por el tribunal.

Se mantiene el juicio de admisibilidad ya que se hace necesario una mayor prolijidad y rigurosidad en la fundamentación.

Con esta innovación se logra, por fin, un efectivo federalismo jurídico, ya que hará que los tribunales provinciales asuman el conocimiento y decisión de las cuestiones federales.

Oscar L. Fappiano. — Bernardo E. Herrera.
— Manuel A. Rodríguez. — Néstor Perl.
— Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Justicia.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 12.566 en vigencia, por el siguiente texto:

Artículo 2º — Los propietarios, poseedores y tenedores de ganados —a cualquier título— bovino,

ovino y equino o cualquier especie susceptible de ser portadora de la garrapata (*boophilus microplus*) quedan obligados a someterlos a baños garrapaticidas o a tratamientos sistémicos periódicos en las épocas, forma y plazo que se fijen por el Poder Ejecutivo nacional, teniendo en cuenta la residualidad de los mismos, hasta que se compruebe la total extinción del parásito.

El uso de los garrapaticidas, ya sea para ser utilizados en baños y/o los que se apliquen en tratamientos sistémicos, deberán ser autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto P. Silva. — Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance de la lucha activa contra la garrapata (*boophilus microplus*) se ha encontrado con una topografía, condiciones climáticas y estructuras distintas a las que hasta hace poco tiempo ha debido enfrentar.

Desde sus comienzos estos factores favorecían de alguna manera la lucha, hallándonos ahora frente a una situación que se ha revertido en favor del parásito.

Todo esto hace prever, de acuerdo a las últimas proyecciones históricas, que el avance de la lucha se va desacelerando y por consiguiente afectando económicamente a los productores, por la aplicación de una ley que no se ha adecuado en el tiempo, frente a la presencia de diversas circunstancias y al advenimiento de nuevos productos presentados en el mercado.

La ley 12.566 en vigencia y sancionada en 1933 no prevé en sus artículos y sus decretos la forma de actuar frente a zonas donde técnicamente no es posible incorporar los rodeos a la lucha en las condiciones actuales.

De igual manera, los nuevos productos a ser incorporados cumplirán una importante misión en la zona del país denominada "infectada", donde el Estado no desarrolla una acción de control del parásito. Es aquí, por otra parte, donde la infraestructura de bañaderos para productos garrapaticidas de inmersión se encuentra menos completa.

Por lo tanto, debe incorporarse a las zonas en que se divide el país para combatir la garrapata una nueva forma de protección, aplicable a áreas donde, por razones de fuerza mayor (estructuras, topografía, etcétera), no se progresa y deba protegerse de reinfecciones a las zonas pertenecientes a la lucha activa.

Recientemente ha adquirido relevancia la detección de numerosas cepas de *boophilus microplus* resistentes a la acción de los productos actualmente en uso. Sería importante preservar la eficacia de éstos demorando su empleo en las zonas aún no incorporadas a la lucha activa, sustituyéndolos por otros de acción sistémica. Esta medida permitiría, cuando el Estado incorpore eventualmente las referidas zonas a la campaña oficial, contar con drogas sin disminución en su eficacia por este fenómeno biológico de la resistencia.

Además, debe permitirse la incorporación de otro tipo de productos no tradicionales en la titánica lucha en que se halla empeñado nuestro productor agropecuario, tales como los sistémicos, para lo cual el personal del servicio que lleva a cabo el control de la misma, pueda permitir su uso cuando las condiciones aconsejen dicha alternativa (vacas preñadas, rodeos en parición, etcétera) para evitar daños que los métodos tradicionales ocasionan en ciertos casos.

Deberá establecerse en los productos, cuando se efectúan los controles para su aprobación, el poder residual de los mismos y en base a ello, determinar la cronología de los tratamientos y siempre teniendo en cuenta el ciclo del parásito. De esta manera, con la formulación de nuevas drogas —cuya eficacia ha sido probada— se podría disminuir el número anual de tratamientos y hacer que la lucha que nos ocupa sea lo menos costosa posible, de tal manera que el mayor número de animales pueda ser tratado y a su vez que el gasto se transforme en una verdadera inversión.

Señor presidente: persuadido de que mis pares se harán eco de esta inquietud cuya feliz solución beneficiará a un vasto sector hacedor de la riqueza de nuestro suelo, dejo presentado este proyecto solicitando la pronta promulgación del mismo.

Roberto P. Silva. — Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Carmen Villa, libreta cívica 1.270.949, con domicilio en calle 36 Nº 1431 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen para jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Urriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación física y la condición económica de la señora Carmen Villa obligan a reparar, en el orden de la justicia social, su impedimento de lograr una asignación mensual por propio esfuerzo. Al encuadrarla dentro de la ley respectiva ayudamos a dar cumplimiento al derecho de una vejez con un nivel mínimo de protección económica.

Luis M. Urriza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la conmemoración del Centenario de la Inmigración Japonesa a la República Argentina, que se llevará a cabo en los meses de agosto y setiembre de 1986.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación una comisión conformada por cinco (5) diputados, con el fin de coordinar y brindar apoyo a la Asociación Japonesa en la Argentina en lo relacionado con dichos actos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor G. Deballi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1986 se celebrará el centenario de la radicación en la República Argentina del primer inmigrante japonés.

Fue un verdadero pionero, que echó las bases de lo que con el tiempo sería una progresista y sólida colonia, hoy integrada como comunidad japonesa por argentinos descendientes de aquellos tenaces luchadores en procura del bienestar y el progreso de la Nación que es también la de ellos.

Treinta años después de aquel lejano 1886 se crea la Asociación Japonesa en la Argentina, que reunió a su alrededor y desde entonces a todos los miembros de la comunidad japonesa diseminados por el país.

Precisamente es la Asociación Japonesa en la Argentina que ha resuelto organizar los actos conmemorativos del referido centenario, haciéndolo coincidir también con el 70º aniversario de la Asociación.

A través de la Asociación Japonesa en la Argentina se fueron realizando importantes obras en todo el país, entre las que podemos hacer resaltar la proyección, construcción y donación a la ciudad de Buenos Aires del Jardín Japonés, la organización del Hospital Japonés y la construcción de un campo polideportivo con un gimnasio para la práctica de artes marciales.

Precisamente, es el pensamiento del presidente de la Asociación Japonesa en la Argentina, doctor Bumpei Uno, el que traduce con mayor claridad el sentimiento que la colectividad japonesa expresa hacia el suelo argentino cuando dice: "Es para nosotros un gran placer sentir cada vez más estrechas las relaciones entre la República Argentina y el Japón, como también ver cómo los niseis y sanseis (hijos y nietos de japoneses) ocupan posiciones y desarrollan actividades cada vez más importantes. Todos los japoneses, inmigrantes, descendientes, residentes temporarios y funcionarios, gozan de la buena consideración de los argentinos y del gobierno. Ahora han surgido otros nuevos hechos, provenientes de los preparativos de los actos conmemorativos del Centenario de la Inmigración Japonesa, que ponen de manifiesto el afecto entre ambas naciones. Para nosotros, miembros de la colectividad japonesa en la Argentina, constituye una inmejorable oportunidad para retribuir a este suelo que nos cobijó y brindó un lugar para establecernos, traba-

jar y educar a nuestros hijos durante estos cien años. Es un objetivo del cual nadie puede estar ajeno. Como argentinos que mejor conocemos al Japón y como japoneses que mejor conocemos a la Argentina, unidos serviremos a nuestra patria Argentina dando todo lo que podamos aprender y aplicar del Japón; y a nuestra madre patria Japón le brindaremos nuestro trabajo para que puedan contar con otros fructíferos cien años de amistad. Es un desafío para toda la colectividad y debemos estar convencidos de lograrlo. Contamos con una base para nuclear a las presentes y futuras generaciones en las obras conmemorativas; contamos con un objetivo común para unirnos lo que nos dará fuerza para conseguir metas cada vez más ambiciosas".

Son evidentemente importantes para nuestra Nación los fines expuestos, y es a todas luces justo declarar de interés nacional los actos conmemorativos que se organizan, complementando con la designación de una Comisión Especial de Diputados para que exprese su adhesión y su solidaridad.

Por todo ello solicito de esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto presentado.

Héctor G. Deballi.

—A la Comisión de Legislación General.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese que todo contrato de apuesta mutua bajo cualquier modalidad que se celebre en agencias receptoras de apuestas hípcas situadas en territorios provinciales o nacionales sobre carreras a disputarse en el Hipódromo Argentino estará exento de tributar, conforme a la legislación en vigencia, para dicho hipódromo, rigiéndose solamente por el régimen tributario que sea de aplicación en el lugar de celebración del contrato de apuesta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vicente M. Azcona. — Juan C. Stavale. — Miguel H. Medina. — Felipe Zingale. — Héctor E. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Cámara de Diputados con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se establece que todo contrato de apuestas mutuas celebrado en agencias receptoras de apuestas hípcas situadas en territorios provinciales o nacionales sobre carreras a disputarse en el Hipódromo Argentino, tributarán conforme a la legislación aplicable en el lugar de celebración de dicho contrato, no siéndole, por ende, aplicable el régimen tributario vigente para las apuestas celebradas en el Hipódromo Argentino y la Capital Federal.

La precedente discriminación tributaria que se eleva a consideración de la Honorable Cámara, tiene su fundamento no sólo en las normas jurídicas vigentes dentro

del marco constitucional, sino muy especialmente en una cuestión netamente pragmática, cual es la de aplicarse ambos regímenes tributarios, se convertiría en antieconómico para el Hipódromo Argentino la instalación y operatividad de agencias receptoras de apuestas hípicas en territorios provinciales y nacionales.

La apertura de agencias en jurisdicciones provinciales no sólo contribuirá a incrementar los recursos fiscales de las provincias, sino que actuará en forma eficaz contra el juego clandestino que evidentemente mueve sumas de gran significación con otros destinos de los que son aplicados por los entes estatales.

También corresponde agregar a lo expuesto que la instalación y puesta en marcha de las agencias posibilitará el ingreso de un importante caudal de recursos genuinos destinados a solventar los gastos de administración con que actualmente cuenta el Hipódromo Argentino y que serán volcados a la modernización de las actuales estructuras edilicias y de apoyo técnico.

Dichas medidas traerán aparejada una mayor afluencia de público apostador y, por ende, una mayor recaudación tributaria para los beneficios del régimen del decreto 696/76 y ley 21.519.

Por lo expuesto a esta Honorable Cámara, es que se ha elaborado el adjunto proyecto de ley, solicitando a los señores diputados para el caso compartir el temperamento sustentado por el suscrito, quieran tener a bien acompañarme con el voto favorable.

Vicente M. Azcona.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de \$a 1.973.000 (un millón novecientos setenta y tres mil pesos argentinos), actualizados al momento de ser entregados con el índice de la construcción que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa (provincia de Mendoza), importe que será destinado a la compra de elementos para instalar y poner en funcionamiento una emisora de radiodifusión cultural en el departamento mencionado.

Art. 2º — La Municipalidad de Santa Rosa (provincia de Mendoza), deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara, de todo lo actuado con el subsidio, una vez puesta en funcionamiento la emisora.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento Santa Rosa (Mendoza) carece de comunicación interna para los 16.000 habitantes diseminados en los 8.540 kilómetros cuadrados del mismo, escuchándose solamente radios chilenas y de la capital.

En razón de ello, no tiene medios para comunicarse masivamente con la comunidad, en especial teniendo en cuenta que en esa zona se producen frecuentes crecidas del río Tunuyán y otros fenómenos de la naturaleza que sería necesario poner en conocimiento de la población con la antelación suficiente para organizar la defensa civil.

La instalación de una emisora de radio cultural por parte del municipio redundaría en beneficio del medio social, puesto que no sólo prestaría un servicio ante posibles catástrofes sino que también ayudaría a elevar el nivel cultural de la población impartiendo educación a distancia, programas sanitarios, culturales, servicios comunitarios, etcétera, tan importantes para una zona rural como es Santa Rosa.

Recientemente la Municipalidad de Santa Rosa (Mendoza) obtuvo la autorización del COMFER para operar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 22.285, en la banda de 88-108 MHz en frecuencia modulada.

Lamentablemente, por los motivos que son de dominio público, Mendoza no cuenta con los fondos para proveer al municipio la instalación de la radio cultural.

Es por ello que se recurre a la Nación para que de esta forma ayude a una comunidad rural necesitada.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Examen Papanicolaou

Artículo 1º — A partir de la promulgación de la presente ley declárase de interés nacional el examen mediante el método citológico exfoliativo, llamado de Papanicolaou, u otro procedimiento futuro que a juicio de las autoridades sanitarias se considere eficaz. Dicho examen será exigido a toda mujer a su ingreso a las universidades nacionales o privadas; al ingreso a medios laborales de orden nacional, provincial, municipal o privado; al examen prenupcial; en la obtención de documentos de identidad, o a todas aquellas que voluntariamente deseen ser sometidas a este examen.

Art. 2º — El examen será anual para las mujeres de edad comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años, y semestral para las que tengan entre treinta y seis (36) y sesenta (60) años de edad, salvo indicación contraria emanada del médico actuante o autoridad sanitaria competente.

Art. 3º — Las muestras a analizar serán tomadas en hospitales, centros de investigación citotécnica, dispensarios u otros establecimientos creados o que se crearen al efecto, tal como lo disponga la reglamentación y colectados por personal adiestrado y debidamente autorizado por autoridad sanitaria competente.

Art. 4º — El análisis definitivo, el diagnóstico y los certificados serán exclusivamente extendidos por médi-

cos especializados y de conformidad a la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Art. 5º — Los certificados serán extendidos en formularios provistos por el organismo sanitario nacional, donde se consignarán los datos personales de las examinadas, fecha de examen y comparendos de nuevas pruebas.

Art. 6º — En todos los casos se confeccionará una ficha única para todo el país y en donde los datos consignados positivos se harán mediante una clave, de acuerdo con lo establecido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 7º — Las fichas serán impresas por triplicado, debiendo quedar una en el centro en donde se practique el examen; otra en el organismo sanitario correspondiente: estatales, paraestatales, sindicales, provinciales, municipales y/o privadas y otra se otorgará al usuario.

Art. 8º — Las fichas y certificados deberán ser solicitados al organismo correspondiente, quien los proveerá gratuitamente.

Art. 9º — Las mujeres en relación de dependencia deberán exhibir, cuantas veces se les solicite, dicho certificado (no vencido) que acredite el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. — Las que infringieran las disposiciones de la presente ley serán amonestadas la primera vez; apercibidas o suspendidas en toda tramitación de orden legal de un mes a seis meses, según la gravedad del caso y de persistir dicha infracción, separadas en su labor o funciones. Los directores o profesionales que no dieran cumplimiento o se hallaren incurso en culpa legalmente imputables o delito, serán castigados con las penalidades previstas en el Código Penal, según el caso.

Art. 11. — Los directores y jefes de establecimientos en los que se alojen mujeres, temporaria o permanentemente, serán responsables del cumplimiento de esta ley. Aquéllos y éstas serán pasibles de las disposiciones fijadas por el artículo 10 de la presente.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará, dentro de los noventa (90) días de su promulgación, la presente ley.

Art. 13. — Esta ley tendrá aplicación cuando el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y los organismos correspondientes, posean los medios necesarios que permitan la factibilidad de la misma.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa, de indudable valor científico y social, aporta a la Nación un arma extraordinaria de prevención y lucha contra una de las más temibles enfermedades, el cáncer, por lo cual se obliga a la población femenina al examen citológico exfoliativo denominado de Papanicolaou, afección que ataca a la humanidad en general sin discriminación de edad ni sexo; es ob-

jeto desde hace mucho tiempo de especial estudio por la ciencia médica, que realiza denodados esfuerzos para encontrar su control y dominio. En el campo de la ginecología, entre los destacados hombres de ciencia dedicados a la investigación y diagnóstico precoz del cáncer hubo uno, el doctor George N. Papanicolaou, quien mediante un método propio observó que las células descamadas (citología exfoliativa) en el aparato genital femenino (citología ginecológica), cuando presentaban alteraciones patológicas en su constitución carioplasmática (núcleo y citoplasma), podía establecerse con antelación de daño en cinco etapas, que clasificó de la siguiente manera: clase I (negativo), de células completamente normales; clase II (negativo), células anormales; clase III (dudoso), sospechoso; clase IV (positivo, sugestivo de malignidad, y clase V (positivo), con células patognómicas de malignidad.

Esto, que había sido ya estudiado por Pouchet en 1947 pasado inadvertido, encuentra en 1917 en Stochard y Papanicolaou detallada descripción, formalizándose el primer paso concreto de la citología funcional o endocrina.

Posteriormente, en 1922, Ramírez reactualiza las antiguas investigaciones de Pouchet, realizándose a partir de entonces trabajos de singular importancia. Shorr, más tarde, y Papanicolaou prosiguen sus estudios y dan las bases de la moderna citología exfoliativa.

El propósito fundamental de estos procedimientos es la información sobre la presencia o no del cáncer cervical uterino, pero lo sorprendente es que por este medio se pueden determinar los estadios precoces de las transformaciones blásticas e incluso los períodos preneoplásicos.

Gracias a este método, y a través de las experiencias que han pasado a ser clásicas, se ha logrado en todo el mundo una evidente reducción de los estadios avanzados en favor de aquellos más precoces, cuyo tratamiento ofrece posibilidades prácticas de curación del ciento por ciento.

En nuestro país, en la Capital Federal y provincias como Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y otras, destacados profesionales han efectuado prolifas investigaciones y en algunas provincias, como Santa Fe, se han realizado campañas de detección dirigidas a estudio de mujeres aparentemente sanas y los resultados fueron en todos los casos extraordinarios en cuanto a diagnóstico precoz.

También gracias a ello se logró, en primer lugar, un señalado éxito en la faz educativa, evidenciado por la gran cantidad de mujeres que hoy solicitan espontáneamente la realización de este examen.

Se agregó a esto el autoexamen de las mamas de la población concurrente, la detección de numerosas ginecopatías benignas y, lo que es más, el diagnóstico temprano de muchos casos que de otro modo hubieran pasado desapercibidos.

El seguimiento constituyó otro punto de interés, evidenciando que este estudio aporta un sorprendente medio para el diagnóstico precoz de esta enfermedad y que, si bien no logra prevenir su desarrollo, la descubre, delatando la presencia de la misma.

Este sistema, eso sí, exige personal adiestrado y capacitado, ya que no todos cuentan con conocimientos

y experiencia fundamentales para el logro de su real fin. Es una especialidad que requiere, quizá como pocas otras, de la interacción de médicos ginecólogos, citólogos, patólogos, clínicos, cirujanos, así como también de personal auxiliar suficiente para lograr un serio trabajo de equipo.

En cuanto al número de mujeres a examinar en nuestro país, la población femenina comprendida entre los veinte y los cincuenta años ha sido estimada en unos cinco millones, aproximadamente, todo lo cual revela la importancia que tendrá la aplicación de este sistema de diagnóstico.

Por ello este proyecto, que declara de interés nacional el examen de toda mujer mediante el método citológico exfoliativo de Papanicolaou u otro procedimiento que en el futuro se considere eficaz a juicio de las autoridades científicas y sanitarias del país, ha sido aprobado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara en su carácter de especializada.

Bastén, por lo tanto, señores diputados, estos breves fundamentos para dejar informado este proyecto de ley, que por su espíritu y formalidades creemos constituye un arma de bien social.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar a doña Gerónima Rivolta, documento nacional de identidad 2.555.648, una pensión graciable por el término de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a una anciana, quien no tiene medios para subsistir.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta señora, que debe enfrentar sola los gastos que le impone el vivir diario.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara, este pedido de pensión.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdesse a la señora Amanda Manuela Serra, libreta cívica 3.419.782, una pensión graciable por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande la presente se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entiendo que es responsabilidad del Estado nacional acudir en auxilio de sus ciudadanos cuando los mismos, como el caso que nos ocupa, se ven imposibilitados a sobrellevar los gastos que impone el diario vivir.

Estos breves fundamentos sirven para hacer valer el presente proyecto de ley que hoy someto a consideración de mis pares en la seguridad de contar con su decidido apoyo.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdesse a doña Claudia González, documento único 1.144.451, una pensión graciable por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presento a la consideración de esta Honorable Cámara tiende a favorecer a doña Claudia González, quien padece una enfermedad de largo tratamiento y no cuenta con los recursos necesarios para afrontar tal situación.

Es propósito de esta iniciativa, sobre todo desde el punto de vista justo y humano, tratar de remediar la situación en que se halla, frente al duro problema de solventar los gastos que impone el diario vivir.

Con estas breves consideraciones dejo fundada esta iniciativa que sin duda encontrará eco favorable para su sanción definitiva.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a doña Esther Iglesias, libreta cívica 396.714, domiciliada en Piedras 1746, Capital Federal, una pensión graciable por el término de ley, sin perjuicio de otros haberes que pudiera percibir.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a favorecer a doña Esther Iglesias, quien a los 84 años no cuenta con una posición digna para continuar su vejez ni solventar los gastos que ésta la implica.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte esta difícil situación y poder sobrellevar los gastos que impone el vivir diario y no dejarlos librados a su suerte.

Con estas breves consideraciones se deja fundado este proyecto a los efectos de obtener su sanción definitiva.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese la escala penal del artículo 6º por el de reclusión o prisión de tres (3) a ocho (8) años.

Art. 2º — Todas las multas fijadas en los distintos artículos de la mencionada ley tendrán como mínimo la suma de pesos argentinos un millón (\$a 1.000.000) hasta un máximo de pesos argentinos diez millones (\$a 10.000.000), según determinación judicial en cada caso.

Art. 3º — En todos los supuestos de esta ley no será de aplicación la eximición de prisión, excarcelación ni libertad condicional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin duda alguna, nuestra sociedad contempla azorada las casi diarias informaciones radiales, televisivas y periodísticas relativas a que drogas de variados tipos y cantidades son descubiertas en nuestros medios en diversos procedimientos realizados por las fuerzas de seguridad de las distintas provincias y en especial por el Departamento Toxicomanía de la Policía Federal, sean lu-

gares de diversión, reuniones privadas e incluso por operaciones de contrabando, lo que está diciendo de la gravedad que acecha el auge de tan tremenda criminalidad, la que se ha visto aumentada por recientes fallos judiciales que aparecen dando luz verde a su consumo, en una desapercepción suicida.

Ahí es entonces donde debe intervenir sin tardanza el legislador, a fin de evitar que el consumo de dichos sicotrópicos, dentro de poco tiempo, sea hecho por nuestra juventud con la misma naturalidad que hace de los inocentes chicles o pastillas y habremos llegado, entonces, a la destrucción total de la familia, con sus negativas consecuencias respecto a la sociedad y, por ende, sobre el Estado.

Por eso, al establecer estas modificaciones al actual régimen de la vigente ley 20.771, en un todo con otros proyectos de los cuales también soy autor, busco que quienes se encuentren comprendidos en su articulado sean separados de la sociedad por el tiempo de la sanción que les corresponda, sin poder gozar de los beneficios de la eximición de prisión, excarcelación ni libertad condicional, buscando incluso obtener su tratamiento médico y recuperación si fuera adicto a las drogas. Por lo que espero que mis pares de la Honorable Cámara apoyen este proyecto con el cual salvaremos a nuestra juventud.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación Penal.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Adelina Carletti, LC 0.407.057, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto mensual será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilación y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro concepto que pudiera percibir.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel A. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y carente de recursos, situación que se agrava ante el hecho de no haber posibilidad de recuperación alguna.

Lo expuesto precedentemente evita toda redundancia, por lo que solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel A. Rodríguez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora María Giacomio, libreta cívica 2.216.464 con domicilio en Aconcagua 3156, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente a haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída económica de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que no vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Abelardo Santos, documento nacional de identidad 1.316.497, con domicilio en Pico 1026 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas, la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Aida Olivero, libreta cívica 2.711.004, con domicilio en Juan B. Justo 2174, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada,

y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Adela Felicetti, fecha de nacimiento 11 de septiembre de 1911, libreta cívica 0.494.210 una pensión graciable, por el término de la ley, cuyo monto mensual será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel A. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que someto a consideración de mis pares responde a un estricto sentido de justicia, ya que la pensión que solicito es para una señora anciana y carente de recursos económicos.

Es en razón de esta realidad que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores al presente proyecto.

Manuel A. Rodríguez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 15 de la ley 19.518 por el siguiente:

Artículo 15. — Gozarán de los beneficios que acuerda la presente ley, el personal en actividad en relación de dependencia de las entidades citadas en el artículo 3º. También los productores en actividad, de las mismas entidades, que desarrollen sus tareas con carácter de profesión habitual y que reúnan además los siguientes requisitos.

a) Tener un ingreso trimestral, cualquiera sea su naturaleza o denominación tal como lo establece el artículo 17, inciso f), no inferior al equivalente a dos veces la suma de los sueldos mínimos iniciales que perciba el empleado administrativo establecido por la convención colectiva de trabajo y/o disposiciones legales vigentes en la actividad.

Los trimestres a considerar, serán los que resulten de dividir el año calendario en periodos de tres meses.

b) A partir del año en la afiliación, para continuar en la misma, deberá adicionársele, a la suma indicada en el inciso anterior, dos veces el aumento que para las sucesivas antigüedades establezca la convención colectiva de trabajo y/o disposiciones legales en vigencia.

Asimismo mantienen su carácter de beneficiarios los comprendidos por otras disposiciones legales, reglamentarias o convencionales vigentes a la sanción de la presente ley. El instituto podrá extender sus beneficios a quienes habiendo actuado en las actividades comprendidas, se encuentren en pasividad o pensionados, celebrando convenios con las obras sociales en las que estén incorporados; así como también a los ex empleados. Los beneficios alcanzarán en todos los casos al grupo familiar primario de los afiliados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.518 establece la obligatoriedad del aporte sobre los ingresos que perciben los productores de las empresas cuya enumeración efectúa en el artículo 3º, dejándose librado por el artículo 15, que pretendemos sustituir, a que el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguro, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamos para la Vivienda, determine los requisitos para poder ingresar como afiliado a esa institución.

La reglamentación dictada por dicho instituto, según resolución 1.736/81, en su artículo 2º estableció como requisito esencial para la incorporación de los productores, en que los mismos tengan un ingreso anual tan

elevado que la mayoría de ellos se encontrara imposibilitada de incorporarse al sistema, no obstante los aportes que les son descontados de sus ingresos.

Ello coloca en una situación desigual a un importante sector de la actividad, lo cual contraría los principios que la ley estableció para su creación.

En consecuencia, al incorporar a la ley los requisitos para obtener la condición de afiliado y estableciendo además los ingresos lógicos para actividad, así como también reduciendo el lapso para acceder a los beneficios que brinde el instituto, estamos adecuándolo a los principios que sustentaron su creación.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 1.212 Pioneros de Rochdale, de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, un subsidio por el monto de pesos argentinos cuatrocientos mil (\$a 400.000).

Art. 2º — El monto del presente subsidio será aplicado a las necesidades que las autoridades de la escuela consideren más prioritarias.

Art. 3º — Las autoridades de la escuela deberán rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo actuado con el presente subsidio.

Art. 4º — El monto del subsidio será aplicado a "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocida la situación por la que atraviesan las escuelas y colegios del país, como parte integrante de todo el sistema educacional argentino, sistema al que necesariamente debemos abocarnos a mejorar, tanto en lo que hace a la actividad específica como en lo que se refiere a la infraestructura edilicia del mismo.

Especialmente crítica es la situación de escuelas y colegios del interior del país, sobre todo aquellas a las que concurren niños procedentes de familias de escasos recursos, o de zonas especialmente perjudicadas por los fenómenos naturales que últimamente asolaron nuestra tierra, así como también por los distintos problemas causados por la mala conducción político-económica que sufre el país a consecuencia de los gobiernos de facto que precedieron al actual gobierno constitucional.

El tema específico que nos ocupa en el presente proyecto es el de aportar una ayuda económica a la Escuela Provincial Nº 1.212, Pioneros de Rochdale, que se halla funcionando en la localidad de Sunchales, en la provincia de Santa Fe.

Esta escuela recibe ayuda de las madres de los niños que concurren a la misma y que conforman, junto a los vecinos de la localidad, la cooperadora de la escuela, a través de la cual cada uno aporta su granito de arena para lograr mejorar la situación del instituto educativo, colaborando así con el aporte correspondiente al Estado, el cual no logra satisfacer todas las necesidades de la escuela.

Por esos motivos, y en virtud de que la Escuela Nº 1.212 necesita imperiosamente una serie de arreglos en su infraestructura, es que recorro a la Honorable Cámara, para que en conjunto brindemos el apoyo que esta escuela necesita y colaboremos con todos los que aportan sus esfuerzos, apoyo que podemos brindar mediante la aprobación de un subsidio que permita el logro de las reformas que el edificio de la escuela se halla necesitando, por lo que recorro a los señores diputados en procura de su aprobación al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Coro Polifónico Municipal de Gálvez, de la localidad homónima de la provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de \$a 2.000.000.

Art. 2º — El presente subsidio será entregado al señor intendente municipal, el que lo afectará exclusivamente a las necesidades del organismo coral mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — Se rendirá cuenta ante esta Honorable Cámara de lo actuado con el monto del presente subsidio.

Art. 4º — El monto del presente subsidio se aplicará a "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección General de Cultura de la provincia de Santa Fe, abocada a un plan de promoción cultural, crea en mayo de 1959 el Coro Polifónico Municipal de Gálvez, encomendándole al maestro Ariel Nardi la conducción del mismo y actuando la señora Carmen Riera de Dall'Aglio como ayudante de dirección. Desde sus comienzos este organismo coral ha desarrollado una intensa actividad socio-artística-cultural que lo sitúa en un lugar de privilegio dentro del panorama coral de la República.

Innumerables son los conciertos que esta institución ha ofrecido tanto en nuestro país como en el extranjero, brindando un repertorio que abarca desde la antigua polifonía profana hasta las expresiones populares de distintos países del mundo, habiéndose hecho merecedor de las críticas más elogiosas, pudiendo destacar entre los eventos en que ha participado a los siguientes:

Festival Latinoamericano de Coros realizado en Viña del Mar y Santiago de Chile; cabe destacar la interpretación en esta oportunidad de la obra "Música para un Códice Salmantino", de Joaquín Rodrigo, con orquesta de cámara.

Festival Latinoamericano de Coros realizado en Tucumán.

Festival Latinoamericano de Coros realizado en Buenos Aires.

Bariloche, camping musical, en dos temporadas de promoción cultural.

Festival de la Música en Santa Fe.

Festival Internacional de Coros de Porto Alegre (Brasil), en tres oportunidades, habiendo sido electo finalista en todas ellas por elección directa del público.

Y muchos eventos músico-corales más, que serían largos de seguir detallando.

Aspiciado por la Editorial Discográfica de la Universidad del Litoral, este organismo graba su primer larga duración que recorre la literatura coral argentina y americana, mereciendo elogios del conjunto de la crítica musical del país.

En 1972, el Coro Polifónico de Gálvez, organiza el I Festival Nacional de Coros con el propósito de contribuir a una mayor difusión de la práctica coral y debido al éxito alcanzado en el mismo en septiembre de 1973, la ciudad de Gálvez es nominada como capital provincial del canto coral, de acuerdo al decreto emanado del superior gobierno de la provincia. A raíz de tal distinción la institución asume con verdadera satisfacción la organización de estos festivales, los cuales a partir del año 1975 pasan a ser internacionales con el único propósito de expandir la práctica del canto coral más allá de las fronteras de nuestro país y como un medio más de unir los países hermanos, en especial Latinoamérica.

Organiza en el año 1977 el primer simposio sobre la problemática de la actividad coral en la Argentina, asistiendo al mismo los más renombrados directores de coro de nuestro país.

En el año 1981 el coro fue elegido, conjuntamente con un coro de Buenos Aires, como representante de nuestro país para participar en la XII Zimriya a efectuarse en Israel, compartiendo conciertos con varios coros de distintos países del mundo.

Una vez finalizado el mencionado festival viaja a Europa a cumplir con un compromiso en España, ofreciendo conciertos en las ciudades de Salamanca, Sevilla y Olite, provincia de Navarra. Debido al éxito alcanzado es nuevamente invitado para participar de una gira más amplia, que ha de concretarse próximamente.

En noviembre de 1983, se lleva a cabo el I Concurso Coral de Composición, en el cual participan una gran cantidad de compositores de nuestro país. Las obras premiadas fueron estrenadas en el último Festival Internacional de Coros efectuado en septiembre próximo pasado, asistiendo al mismo los autores de la obra.

Y en homenaje a su 25º aniversario, esta agrupación coral estrena con la Orquesta Sinfónica de Paraná, Entre Ríos, el "Requiem" de G. Faure, en el teatro Tres de Febrero de la ciudad de Paraná, ofreciéndola posteriormente en Gálvez y Santa Fe.

Como observamos, nos encontramos ante una institución de gran repercusión, con una dedicación especial hacia el desarrollo cultural que se halla aún en camino de brindar mayores aportes culturales a la comunidad en base a la fina sensibilidad de la actividad del canto coral.

Por todo ello, brindar nuestro apoyo a tan importante labor que se halla jalonada de elogios en todo el mundo, será aportar directamente un apoyo a la población en general, ya que hacia ella se halla dirigida la acción de la institución que impulsa nuestro pedido. Y en virtud de todo esto solicito de la Honorable Cámara el aporte de un subsidio para alimentar las actividades culturales del organismo mencionado, por lo que recorro a mis colegas a fin de que brinden su aprobación al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre las tierras rurales libres de mejoras, sustitutivo de la totalidad de los impuestos directos que, tanto en el orden nacional como provincial, gravan a la producción y las explotaciones agropecuarias, a cuyos efectos deberá el Poder Ejecutivo acordar con los estados provinciales la adhesión al régimen instituido por esta ley.

Art. 2º — Son contribuyentes del impuesto los propietarios de las tierras alcanzadas por este tributo.

TITULO II

Art. 3º — El gravamen se hará efectivo sobre el valor de la tierra libre de mejoras, con aptitud actual o futura para la explotación agropecuaria, aun cuando permanezca inexplorada.

Art. 4º — A los efectos de esta ley, se entiende por valor de la tierra libre de mejoras, el precio medio del mercado que podría obtenerse con la venta de esa tierra en condiciones de libre competencia y sobre la base de precio de contado.

Art. 5º — Durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores a la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá establecer, a los efectos de la tributación de este gravamen, la alícuota que se aplicará sobre las tierras gravadas.

En ningún caso dicha alícuota podrá ser mayor a la requerida para mantener el nivel estimado de recaudación correspondiente a los impuestos sustituidos.

Art. 6º — Vencido el plazo fijado en el artículo 5º, corresponderá por ley establecer la alícuota definitiva.

Art. 7º — Las tierras comprendidas en el régimen de la presente ley, pertenecientes a un mismo responsable, no tributarán este gravamen cuando su valuación es

conjunto no supere al iniciarse el año fiscal el monto que, a tal efecto, anualmente establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 8º — A los fines valuatorios requeridos por esta ley, serán de aplicación las normas estatuidas por la ley 20.440 la que, promulgada que sea la presente, tendrá plena vigencia. Consecuentemente, derógase la ley de facto 22.287 y las disposiciones dictadas en su consecuencia.

Art. 9º — Sobre la base de los registros catastrales confeccionados en cumplimiento de la ley 20.440, el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, constituirá en cada provincia una o más juntas zonales y designará representantes a propuesta de los siguientes organismos y entidades interesados:

- a) Uno por la provincia correspondiente a la zona;
- b) Uno por el organismo recaudador;
- c) Uno por el Ministerio de Economía;
- d) Dos por las entidades representativas de productores agrarios,

El representante del Ministerio de Economía ejercerá la presidencia y contará con doble voto para el caso de empate en las decisiones.

Art. 10. — Serán funciones de las juntas zonales:

- a) Velar por el mantenimiento actualizado de los catastros;
- b) Determinar en las áreas donde ejerzan su jurisdicción el valor medio de las tierras rurales, sobre la base de los referidos catastros y los precios de mercado;
- c) Entender, dictaminar y resolver en relación a las diferencias que se presenten entre la valuación media de la junta zonal y la declaración jurada presentada por el contribuyente; así como también respecto a las deducciones del impuesto por pérdida de la producción;
- d) En caso de impugnación por el contribuyente a la resolución dictada por la junta zonal, elevará los antecedentes a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 11. — Los contribuyentes o sus representantes podrán, dentro de los diez días de recibida la valuación media del predio sujeto a impuesto, recurrir por ante la junta zonal en caso de diferencias superiores a un cinco (5) por ciento en más o en menos.

Art. 12. — En la presentación que realice el responsable o su representante ante la junta zonal para el caso de impugnación, y sin perjuicio de otros requisitos que establezca la autoridad de aplicación, deberá:

- a) Indicar los datos que lo identifiquen como persona física o jurídica;
- b) Señalar los datos necesarios para la individualización y ubicación del predio respectivo;
- c) Acreditar fundadamente las razones de la impugnación.

Art. 13. — La junta zonal resolverá la impugnación dentro de los quince días de efectuada la misma, previa citación al contribuyente o su representante para aunar criterios, trámite que se realizará en una única audiencia.

Esta resolución será apelable, dentro de los treinta días de notificada, por ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería. En el acto de la apelación se acompañarán por escrito sus fundamentos, debiéndose interponer la misma ante la junta zonal interviniente.

Para apelar ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería el contribuyente o su representante deberá ingresar el impuesto determinado, sin actualizaciones ni recargos.

Art. 14. — La Secretaría de Agricultura y Ganadería dictará resolución dentro del término improrrogable de sesenta días a partir de la recepción de los antecedentes mencionados en el último párrafo del artículo precedente. Podrá, si las circunstancias y características del caso lo justificasen dictar medidas de mejor proveer, a cuyos efectos el plazo establecido para resolver se podrá prorrogar por el término de cuarenta y cinco días desde que opere su vencimiento.

Art. 15. — La resolución dictada en consecuencia de lo dispuesto por el artículo 14, será apelable, dentro de los treinta días de notificada, por ante la cámara nacional en lo federal competente en la materia.

Art. 16. — La resolución definitiva que determine el valor de la explotación agropecuaria tendrá eficacia de cosa juzgada, debiendo la Secretaría de Agricultura y Ganadería notificarla al contribuyente dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento de la misma y correr vista de la sentencia al organismo recaudador a los efectos que correspondan.

TITULO III

Art. 17. — En los casos en que los contribuyentes resulten afectados en su producción o capacidad de producción por hechos y/o fenómenos ajenos a su voluntad en una cantidad mayor al cincuenta por ciento del promedio anual a valores constantes tendrá derecho a una deducción proporcional al daño efectivamente sufrido sin perjuicio de los beneficios que le correspondieren de conformidad con la ley 22.913.

Art. 18. — La junta zonal de la respectiva jurisdicción resolverá, a pedido de parte y dentro de los cuarenta y cinco días de formulada la petición, sobre la deducción del gravamen en cada caso en particular. Resultando divergente el criterio del contribuyente con el sustento por la junta zonal interviniente, tendrá expedita la vía recursiva prevista en el título II de esta ley.

Art. 19. — Quedan excluidos del régimen de la presente ley los siguientes predios y fracciones:

- a) Los comprendidos dentro de los límites urbanos y los que forman extensiones a urbanizar, luego de aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes y realizadas las obras de urbanización en la medida que fije la reglamentación vigente;

- b) Los destinados en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales;
- c) Los afectados a la explotación de salinas, canteras y otros yacimientos de minerales o rocas y los concedidos para fines exclusivos de cateo;
- d) Los ubicados en zonas boscosas donde se realice exclusivamente explotación forestal y los destinados a forestación o reforestación con fines de ulterior explotación industrial, desde el año de iniciación efectiva de los trabajos y a condición de que los respectivos planes de forestación o reforestación hubieran sido aprobados por la autoridad forestal, nacional o provincial respectiva;
- e) Los de propiedad de la Nación, las provincias y las municipalidades o instituciones pertenecientes a las mismas, cumplan o no funciones de Estado como poder público y los de propiedad de las instituciones comprendidas en los incisos e), f), g) del artículo veinte (20) de la ley 20.628;
- f) Los ubicados en zonas declaradas tierras áridas por la autoridad competente y que fueran incorporados por procedimientos técnicos a la producción agropecuaria para cultivos permanentes; así como también los predios anegados que se recuperen para su uso agropecuario;
- g) Los ubicados en zonas declaradas en emergencia agropecuaria y aquellas declaradas zonas de desastre, conforme las respectivas disposiciones legales vigentes.

TITULO IV

Art. 20. — El Poder Ejecutivo al celebrar los convenios mencionados en el artículo 19 deberá, asimismo, acordar con las autoridades provinciales las normas y procedimientos respectivos a fin de que el tributo establecido en esta ley sea recaudado por el organismo provincial de rentas de cada jurisdicción, conforme el sistema previsto en la presente ley.

Asimismo, en esa oportunidad deberán establecerse las sanciones para los casos de incumplimiento de las normas pactadas en los aludidos convenios.

Art. 21. — La recaudación correspondiente al impuesto creado por esta ley, con la adhesión de los estados provinciales, será prorrateado entre la Nación, las provincias y municipios, en su caso; correspondiendo a cada estado provincial un porcentaje que en ningún caso podrá ser menor al que recaudaba por el régimen anterior.

Art. 22. — Hasta tanto se celebren y tengan vigencia los acuerdos de adhesión provinciales, la recaudación del presente tributo estará a cargo de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se estatuya.

Art. 23. — La entidad provincial de rentas competente confeccionará en la jurisdicción respectiva un padrón en el que consten el nombre de cada propietario, la ubicación de los predios y la valuación final de los mismos, cuya consulta será pública.

Art. 24. — La recaudación estará a cargo del organismo provincial competente, mediante el sistema de boleta compuesta por tres cuerpos donde conste el importe correspondiente al municipio, la provincia y la Nación.

Art. 25. — La reglamentación determinará las formas y mecanismos de implementación previstos en esta ley.

Art. 26. — Deróganse, desde la entrada en vigencia de la presente ley, los gravámenes directos que alcancen a la producción y explotaciones agropecuarias.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. C. Elizalde. — Emilio F. Ingaramo.
— Horacio H. Huarte. — Bernardo I. Salduna. — Lionel A. Suárez. — Juan C. Castiella. — Alberto J. Prone. — José L. Rodríguez Artusi. — Raúl M. Milano. — Raúl A. C. Carrizo. — Marcelo Stubrin. — Rubén Cantor. — Leopoldo R. Moreau. — Julio J. Ginzo. — Dolores Díaz de Agüero. — Belarmino P. Martín. — Pedro A. Sarubi. — Salvador L. Matus. — Carlos A. Becerra. — Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Huelga recalcar, así fuere a modo de rápida introducción, la trascendencia del proyecto que acompañamos, cuyos profundos y amplios alcances exceden el simple marco del ámbito tributario. Por ello mismo corresponde precisar enfáticamente y desde el inicio que esta iniciativa se inserta en la firme y resuelta política de la Unión Cívica Radical de lograr el mayor desarrollo agropecuario en el más breve plazo posible.

Cabe destacar, entonces, el significado de esta premisa básica pues, por una parte, implica una justa e imposterizable vía reparatoria para el auténtico productor agrario, resarcitoria de los incommensurables perjuicios derivados de la acción devastadora del reciente gobierno de facto, que con especial empeño lesionó las estructuras económicas —y hasta sociales— del sector agropecuario en su totalidad.

Además, aquel sustancial objetivo, como es lógico, está integrado inescindiblemente a los grandes lineamientos de la política nacional, donde se ha reservado a la actividad agraria un papel de relevantes connotaciones, caracterizado por el decidido incremento de la producción global del sector en procura de un mejor abastecimiento interno y —fundamentalmente— de un sensible aumento de las exportaciones.

De esta manera, las metas establecidas se apoyarán en tres pilares esenciales: incremento de la rentabilidad del productor, difusión tecnológica y expansión de la frontera agrícola, las que constituyen, en sí mismas, auténticas definiciones programáticas y más aún, en lo atinente al expreso reconocimiento de la rentabilidad como cimiento de la actividad, aspecto éste que, a no dudarlo, añade a la política adoptada un carácter verdaderamente inédito.

Ahora bien, determinados ya objetivos y rumbos, sólo resta ir incorporando las herramientas necesarias para concretarlos, a cuyo fin, justamente, presentamos a consideración de la Honorable Cámara el proyecto de impuesto a la tierra libre de mejoras con el pleno convencimiento de aportar un instrumento de vital e insustituible importancia para el más acabado cumplimiento de aquellos logros.

II

Previo a efectuar un pormenorizado análisis de las normas que integran el proyecto, resulta de rigor determinar con claridad el espíritu que lo anima, pues, en última instancia, constituye su propia esencia.

Consecuentemente, las metas sobre producción y desarrollo que se procuran afianzar a través de esta ley se encuentran íntimamente vinculadas con los principios cardinales que en la materia han conformado la doctrina de nuestro partido, sintetizados en la función social que indefectiblemente desempeña la explotación de la tierra; tal como quedara plasmado en la plataforma electoral nacional al reiterar que la tierra es un bien de producción y no de renta, que no debe ni puede ser instrumento de especulación, precisándose luego que el derecho de propiedad será ejercido en función social (V parte, capítulo 4).

Bajo esta concepción insistimos en afirmar que la propiedad de la tierra no se concibe como un derecho absoluto, sino por el contrario, limitado e impregnado de una función social ineludible, de donde resulta imperioso conciliar el derecho del dueño con las necesidades sustantivas de la comunidad. Y así, cabe destacar, como fuente de indiscutida equidad, el auténtico alegato que en la materia significa la doctrina social de la Iglesia, en particular a través de la obra de Paulo VI en la encíclica *Populorum progressio*, de cuyos elevadísimos conceptos transcribimos brevemente aquellos que directamente se vinculan con el tema que nos ocupa y que, por su patético contenido, nos eximen de mayores argumentaciones: "La tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos..." "la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto. No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera la propia necesidad cuando a los demás les falta lo necesario. En una palabra, el derecho de propiedad no debe ejercitarse jamás en detrimento de la utilidad común".

Dentro de este marco de referencia se encuentran incorporados los objetivos económicos que nos alientan y en forma coincidente, como no podría ser de otra manera también se inserta bajo aquellos cánones la forma tributaria que propiciamos, la cual, consecuentemente, no ha sido tomada como elemento neutro de orden simplemente fiscalista, sino, en lo fundamental, como un adecuado factor de estímulo para alentar al máximo la eficiencia y capacidad productiva del sector agropecuario.

III

Adentrándonos ahora en el análisis del articulado, destacamos del título I la trascendencia que implica

la creación de este gravamen para la actividad agraria, por cuanto le permite concretar una antigua y anhelada aspiración, pues contaría con un impuesto único —sin disminución de la carga fiscal efectiva— de múltiples beneficios: fácil liquidación, efectivo control, rápida determinación, por señalar tan sólo los principales avances que se lograrán.

Además, se incorpora en este capítulo como sujeto imponible del impuesto a los propietarios; ello en razón del alto porcentaje de tierra explotada por sus dueños y como forma de desalentar la tenencia especulativa e incentivar la productividad agraria.

El título II prevé las bases de liquidación del impuesto, que se hará efectivo sobre el valor del suelo con aptitud actual o futura para la explotación agropecuaria. A los efectos de la ley, se entenderá por valor tierra el precio medio del mercado en condiciones de libre competencia.

Para la determinación efectiva del tributo se crean Juntas Zonales que contarán con representantes de las provincias, de las entidades representativas, del organismo recaudador y del Ministerio de Economía. La función más importante de estas juntas será la de fijar la valuación, en la jurisdicción respectiva, de los inmuebles afectados a la explotación agraria. Esta valuación se concretará mediante información catastral actualizada y el conocimiento del mercado de tierras, obteniéndose de tal modo el valor medio de las tierras rurales en las diferentes áreas.

En el mismo título se incluye un mecanismo sumamente rápido y ágil de impugnación de las valuaciones, junto con el adecuado régimen de apelación ante autoridades superiores.

También se incorporan los casos de exención, los que se basan en un criterio descriptivo, con destino a aquellas explotaciones no aptas para la actividad agrícola-ganadera.

A través del título IV se incorpora un novedoso mecanismo de recaudación, que hará efectivo, sin cortapisas, la aplicación del federalismo. En efecto, la recaudación se llevará a cabo por intermedio de los organismos de rentas de las provincias adheridas, con un sistema de boletas compuestas por tres cuerpos. En éstas constarán los importes desglosados que correspondan a los municipios, la provincia y la Nación. De manera tal que, previamente, ya se conocen los valores asignados a cada esfera de gobierno. Sin duda, se trata de un procedimiento inédito que hará posible un beneficioso cambio estructural en materia recaudatoria.

En síntesis podemos enunciar sus principales ventajas destacando los siguientes aspectos:

1º — Constituye un valioso e irremplazable incentivo económico para el productor, por ser un impuesto fijo sobre la tierra que excluye así de la base imponible al incremento de la producción.

2º — Representa una ventaja primordial —sin antecedentes en nuestro país—, al reemplazar a la totalidad del impuesto directos vigentes, sin disminuir la carga fiscal efectiva.

Esta sustitución resulta ser un medio excepcional para incentivar la producción e incrementar la rentabilidad, dado que la mayor producción no está gravada.

En cambio, el actual sistema impone tributos que no son removibles mediante incrementos en la productividad y/o producción; de manera tal que castigan más a quien más y mejor produce, desalentando todo factor de incentivación.

3º — Desalienta directamente la tenencia especulativa de la tierra, pues, se explote o no, igualmente debe pagarse.

4º — Resulta de una gran equidad para las zonas marginales y, también, para las tierras que comprendidas dentro de la región pampeana no cuentan con la aptitud promedio de la misma, al vincular la base imponible directa y exclusivamente con el valor de esa tierra y en proporción a sus posibilidades de producción.

5º — Constituye un gran estímulo para las inversiones, dado que, al no estar gravadas su mayor aplicación resulta ser el mejor medio de incrementar los niveles de eficiencia y productividad.

6º — El aumento de las inversiones significará un gran impulso para la difusión de nueva tecnología y la extensión en la utilización de la ya conocida.

7º — Estimulará la ampliación de las fronteras agropecuarias, a través de sus reducidas alícuotas y la liberación del gravamen por mejoras y tecnología introducidas.

8º — Tendrá efectos multiplicadores de la riqueza sobre los demás sectores de la producción al aumentar la demanda y utilización de insumos con la introducción de mejoras.

9º — Consecuentemente, también redundará en beneficio del trabajador agrario, pues la introducción de tecnología y mejoras, favorece las condiciones laborales y jerarquiza la tarea rural al exigir nuevos y mayores conocimientos, que en definitiva revalorizan la mano de obra ocupada por el agro.

10. — Su sencillísima liquidación, al igual que su simple y accesible control por parte de los organismos de fiscalización.

De esta manera contribuye decididamente a la simplificación del sistema impositivo.

11. — Es de segura percepción por resultar difícil su evasión.

12. — Incentiva directamente el aumento de la producción promedio al promover la transferencia de la tierra desde el especulador o productor ineficiente, a aquellos interesados específicamente en la tarea rural.

13. — Al desalentar la tenencia especulativa y promover a una actividad de mayor producción y eficiencia, promoverá la oferta de tierras y, por consiguiente, dará lugar a una reducción del precio promedio de mercado mediano y largo plazo; lo cual redundará en beneficio, entre otras cosas, de aquellos productores que desean ampliar sus predios, habida cuenta del serio problema que hoy día representa el alto valor —excesivo— de la tierra y la existencia en amplias regiones del país —incluso en la zona pampeana— de una intensa parcelación y atomización.

A través de lo expuesto han quedado volcados sucintamente las aristas fundamentales del proyecto que

propiciamos, así como también, el carácter del espíritu en que se sustenta. Sabemos, por otra parte, que se trata de un instrumento de inapreciable valor para beneficiar tanto a la comunidad en general como a la actividad agropecuaria en particular. Pero también sabemos, ¿cómo podríamos ignorarlo!, que lastimaremos en profundidad, intereses mezquinos de grupos minoritarios, que presionarán y apelarán a todos los medios a su alcance a fin de anteponer sus conveniencias al bien común.

Pero, igualmente sabemos que el proyecto que hemos traído a consideración del honorable cuerpo legislativo, es coincidente con las aspiraciones de la mayoría de los ciudadanos y, como tal, pretende armonizar —dentro del marco de convivencia democrática que hemos recuperado— los intereses divergentes de los distintos sectores que componen nuestra población.

Sólo resta, finalmente, expresar que actuamos en la seguridad de legislar en beneficio de los más altos intereses del país, descontando que, a través del aporte de los demás legisladores en las comisiones que intervengan, resultará altamente enriquecido y mejorado este proyecto de tan amplios y destacados alcances.

Juan F. C. Elizalde.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señorita Nélica Beatriz Sierra, documento nacional de identidad 11.652.159, con domicilio en Coronel Díaz 239, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada está destinada a una persona joven, de sólo 30 años de edad, pero que una enfermedad muy cruel —artritis reumatoidea— la postró por el resto de su vida, a un destino penoso y sin futuro, de constantes sufrimientos físicos y psíquicos, que para mitigar en parte siquiera, necesita constante atención médica y personal, además de los medicamentos de alto costo. Debemos agregar a este triste cuadro que sólo cuenta para su mantención con la ayuda de su padre jubilado de muy bajos recursos y la ayuda de su madre

con su permanente atención. Por lo relatado precedentemente considero justo y humanitario conceder esta pensión graciable.

Zelmar R. Leale.

—A l Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Juan de Dios Casco, libreta de enrolamiento 7.404.684, con domicilio en Oliden 3517, de la localidad de Lanús oeste, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será el equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que solicito es para una persona ciega y semiparalítica, la cual vive de la caridad de los vecinos, por no contar con familiares con medios económicos como para poder atenderlo.

Como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante este caso, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender y dentro de lo posible dar una solución ante lo expuesto.

Espero que la presente ley encuentre eco favorable en mis distinguidos colegas.

Zelmar R. Leale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Proyecto de ley para los combustibles sólidos minerales

TITULO I

Pautas políticas generales

Artículo 1º — Los yacimientos de combustibles sólidos minerales situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental son propiedades inalienables e imprescriptibles de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias en que se encuentren situados.

Art. 2º — Las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los combustibles sólidos minerales estará a cargo del Estado nacional a través de la empresa Nacional del Carbón conforme a las disposiciones de esta ley y de

las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional a través de la empresa que se crea, podrá otorgar locaciones de obras o de servicios para la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización con los requisitos y en las condiciones que al efecto determine la legislación vigente y la presente ley.

Art. 4º — Los locadores de obras o de servicios, sin perjuicio de cumplimentar con las demás disposiciones vigentes, deberán constituir domicilio en la República y poseer la solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado. Asimismo serán de su exclusiva cuenta los riesgos de la actividad minera.

Art. 5º — Las propiedades mineras constituidas a favor de los particulares con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen sin perjuicio de acogerse a las disposiciones de la presente ley conforme al procedimiento que al efecto establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional a través de la empresa Nacional del Carbón determinará las áreas en las que se otorgarán las locaciones de obras y de servicios.

Art. 7º — Los planes, programas, actividades y obras del sector cualquiera sea su naturaleza, tienen asegurados su realización en el tiempo y forma que se haya previsto. Ninguna contingencia presupuestaria podrá demorar, postergar o suprimir su realización.

Art. 8º — El presupuesto asignado al organismo ejecutor será confeccionado por programas y tendrá en lo que respecta a la ejecución de obras, proyectos e investigación, carácter plurianual.

TITULO II

Objetivos nacionales

Art. 9º — Son objetivos fundamentales:

- a) La participación cuantificada de los combustibles sólidos minerales en la ecuación energética nacional, expresando planes de corto y largo alcance, dándole a estos combustibles el rol adecuado en la sustitución de los combustibles líquidos y gaseosos;
- b) La participación de la provincia en el producido de estos recursos a través de un adecuado régimen que a la vez que las retribuya por la utilización de esa riqueza no renovable, las convierta en activas participes de la promoción de su exploración y explotación;
- c) La Intangibilidad económico-financiera de los programas y obras mineras que haya decidido ejecutarse;
- d) La racional explotación del mineral en su aplicación energética y no energética;
- e) La implementación de un plan de exploración nacional, racional y permanente que permita determinar las reservas con que cuenta la Nación en todo su territorio;

- f) El desarrollo de la investigación tecnológica para la mejor explotación y aprovechamiento de estos recursos en la generación de energía, la siderurgia y la producción de productos derivados a partir de ellas;
- g) Integrar el desarrollo de este sector a los planes y políticas regionales y provinciales en el aspecto energético;
- h) Garantizar la activa participación de los trabajadores del sector y de las demás organizaciones e instituciones en competencia en la materia;
- i) Compatibilizar, complementar y ordenar la actual legislación laboral minera, dando a la explotación de los combustibles sólidos minerales, tanto en la actividad subterránea como de superficie, un marco específico de tratamiento dada sus características particulares.
- f) Prioritar la preparación, incorporación y conservación de recursos humanos en la actividad científica, tecnológica e industrial del sector.
- k) La implementación de una política integral para el desarrollo de una industria auténticamente nacional relacionada con el aprovechamiento del recurso y crecimiento del sector.

Art. 10. — Queda prohibido para el sector la participación de empresas privadas con mayoría de capital extranjero tanto para la actividad de obras o de servicios, como en la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización.

Art. 11. — Las regalías que percibirán las provincias no podrán ser inferiores al 12 % del valor internacional de comercialización tomado como mínimo el precio FOB en puertos del litoral marítimo patagónico.

TITULO III

Organo de aplicación, competencia, funciones, facultades y obligaciones

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional es la máxima autoridad del sector, responsable de la consolidación y cumplimiento de los objetivos, políticas y programas señalados.

Art. 13. — Créase la Empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado, la que se regirá por las disposiciones de la ley 20.705 y 19.550 en todo lo que no se oponga a la presente y a sus estatutos.

Art. 14. — La Empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado tendrá carácter de entidad autárquica con capacidad jurídica de derecho público y privado, cuyo patrimonio estará integrado por acciones y formado por los bienes que le transfiera Yacimientos Carboníferos Fiscales, aportes del Tesoro nacional, subsidios y todo otro recurso que se le asigne, pudiendo realizar todo tipo de actos, contrato y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto.

Art. 15. — Transfírase a la Empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado el capital íntegro de Yacimientos Carboníferos Fiscales (Empresa del Estado), según su balance general al 31 de diciembre de 1984, y las acciones de propiedad del Estado correspondien-

tes a las sociedades regidas por la ley 19.550 (artículos 308 y 314), y las sociedades anónimas y mixtas en que el Estado tenga participación de capital y cuyos objetivos sean de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de combustibles sólidos minerales.

Art. 16. — El capital de la Empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado, será el que resulte de la valuación que establezca el Poder Ejecutivo nacional de los derechos, títulos y acciones cuya transferencia se dispone por esta ley.

Art. 17. — La dirección y administración de la Empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado estará a cargo de un directorio compuesto de cinco miembros, uno en representación del Poder Ejecutivo nacional por los organismos con competencia en el sector, dos en representación de las provincias con explotaciones en ejecución, uno en representación de las provincias con áreas en exploración, y uno en representación de los trabajadores del sector.

Art. 18. — Los directores durarán seis años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y no podrán ser removidos de sus cargos salvo por justa causa fundada en mala administración previo sumario.

Art. 19. — El directorio ejercerá las funciones que establezca la presente ley, y su organización y funcionamiento será establecido por el estatuto cuyo texto constituye el anexo único de esta ley.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo nacional exime a la Empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado del pago correspondiente al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y se le otorga el tratamiento impositivo más favorable que se haya otorgado o se otorgue en el futuro a empresas que desarrollen sus actividades en el sector minero.

TITULO IV

Fondo Nacional del Carbón

Art. 21. — Créase el Fondo Nacional del Carbón, cuyo objeto será financiar proyectos y programas de explotación, industrialización, transporte y comercialización de los combustibles sólidos minerales.

Art. 22. — Los recursos del fondo se constituirán:

- a) El producido de los impuestos que establece la presente ley;
- b) Los ingresos que se originan como producto de las operaciones realizadas con los recursos del mismo Fondo;
- c) Los aportes que reciba del Estado nacional;
- d) Los demás bienes que se le asignen por cualquier título.

Art. 23. — Créase un impuesto del:

- a) Cinco por ciento (5 %) del precio FOB en Buenos Aires sobre el carbón y todo otro combustible sólido mineral que se importe al país;
- b) Uno por ciento (1 %) del precio de venta en refinera sobre el fuel-oil nacional;

- c) Dos por ciento (2 %) del precio FOB en Buenos Aires sobre el fuel-oil que se importare al país.

Art. 24. — La Empresa Nacional del Carbón Sociedad del Estado, será el ente encargado de administrar el fondo que se crea, y para el supuesto que los fondos no se utilizaren en el año calendario correspondiente, el mismo pasará al ejercicio siguiente.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará dentro de los 120 días de promulgada la presente ley la forma, modo y oportunidad en la percepción del gravamen que se crea.

Art. 26. — Dentro de los 120 días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación la puesta en funcionamiento de la Empresa Nacional del Carbón.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Ghiano. — Julio C. Ardoz. — Anthony Robson.

ANEXO LEY PARA COMBUSTIBLES SOLIDOS

Estatuto de la Empresa Nacional del Carbón Sociedad del Estado

TITULO I

Denominación, régimen legal, domicilio y duración

Artículo 1º — Con la denominación de Empresa Nacional del Carbón Sociedad del Estado, se constituye esta sociedad de acuerdo al régimen de la ley 20.705, disposiciones de la ley 19.550 que le fueran aplicables y las normas del presente estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y de todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla ENAC.

Art. 2º — El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, pudiendo establecer administraciones regionales, delegaciones sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de noventa (90) años a contar desde la fecha de inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

Objeto

Art. 4º — La empresa Nacional del Carbón - Sociedad del Estado, será la ejecutora de la política nacional en materia de combustibles sólidos minerales y tendrá a su cargo ejercer la conducción superior y la correspondiente supervisión de todas las empresas de la materia en las cuales el Estado tenga la propiedad absoluta, mayoría de capital accionario o controle por aplicación de regímenes legales vigentes o que se establezcan; el control de gestión y la co-gestión empresarial en forma proporcional a su participación en las empresas donde la presencia del Estado sea minoritaria; la promoción y/o participación en nuevos desarrollos del sector, así como el ejercicio de toda otra actividad complementaria requerida para facilitar la consecución de su objeto.

Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, en especial:

- a) Promover la constitución de entidades oficiales y fundar, asociarse o participar en sociedades privadas, del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de cualquier otro marco jurídico;
- b) Adquirir por compra o cualquier otro título bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concretar contratos de sociedad accidental o en participación;
- c) Celebrar toda clase de contratos o contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o mandatos y otorgarlos.

Art. 5º — Para cumplir su objeto la sociedad podrá promover y participar en desarrollos del sector preexistentes, así como en nuevos desarrollos del sector, persiguiendo en todos los casos el cumplimiento de los objetivos nacionales referentes a dicho sector.

Art. 6º — Asimismo, en el caso de empresas incorporadas, ejercerá el control de gestión y control de legalidad en relación a los objetivos nacionales sectoriales.

TITULO III

Capital - Certificados

Art. 7º — El capital social se fija en la suma de y estará representado por certificados nominativos de cada uno, transferibles únicamente entre los entes enumerados en el artículo 1º de la ley 20.705. Cada certificado nominativo da derecho a un voto. Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente. Toda resolución de aumento de capital social será elevada a escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscrita en el Registro Público de Comercio.

Art. 8º — Los certificados representativos del capital serán firmados por el presidente o un director y uno de los síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción;
- b) El capital social;
- c) El número de certificados, su valor nominal y los derechos que le correspondan.

Los certificados nominativos podrán ser representados por título que correspondan a uno o más certificados.

TITULO IV

Dirección y administración

Art. 9º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por 1 presidente, 1 vicepresidente y 3 directores designados por la asamblea por 6 años.

El presidente será designado a propuesta del Poder Ejecutivo en representación de los organismos con competencia en el sector, dos directores a propuesta de las provincias con áreas en exploración, y un director en representación de los trabajadores del sector a propuesta de sus organizaciones reconocidas.

La asamblea podrá designar suplentes en igual número, condiciones, representaciones y plazo que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. La asamblea deberá establecer el suplente que reemplazará a cada titular. El vicepresidente reemplazará automáticamente al presidente, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de este último. El directorio funciona con la asistencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Si se produjeran vacantes en el directorio y no hubiera directores suplentes, la comisión fiscalizadora podrá designar el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones en forma interina hasta la reincorporación del o los directores sustituidos, o hasta que la asamblea elija los directores definitivos.

Art. 10. — En garantía del cumplimiento de sus funciones los directores depositarán en la caja de la sociedad, la suma de en dinero efectivo, valores o títulos de la deuda pública.

Art. 11. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo convoque el presidente, quien lo reemplace, o cuando lo solicite cualquiera de los directores.

Art. 12. — El directorio funcionará con la presencia del presidente, o quien lo reemplace, y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate.

Art. 13. — El directorio tendrá amplias facultades para organizar y administrar la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, el presente estatuto y sus modificaciones y de los acuerdos de las asambleas, correspondiéndoles:

- a) Ejercer la presentación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que le otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el directorio;
- b) Conferir poderes especiales —inclusive los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario;
- c) Comprar, vender, ceder, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, inclusive marcas y

patentes de invención, constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecar, prender o constituir cualquier otro derecho real, y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro o fuera del país los contratos que sean atinentes al objeto de la sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que exige la ley;

- d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente, y celebrar con las mismas contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas;
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas;
- f) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus remuneraciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudiera corresponder;
- g) Previa resolución de la asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables;
- h) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el rol de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial;
- i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras, inclusive los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Santa Cruz, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior;
- j) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos de crédito internacional o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero;
- k) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la sociedad y crear nuevas administraciones regionales, agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones;

- l) Aprobar y someter a la consideración de la asamblea la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio;
- ll) Aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad con especificación de montos máximos para concursos, licitaciones y contrataciones;
- m) Disponer la creación e integración de comités ejecutivos y fijar los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga el artículo 19 del presente estatuto.
- n) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto el directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar oportunamente cuenta a la asamblea.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y en consecuencia, el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

Art. 16. — Las remuneraciones de los miembros del directorio serán fijadas por la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la ley 19.550 debiendo ajustarse a las normas que en materia de política salarial y jerárquicas dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 17. — Son facultades y deberes del presidente del directorio, o en su caso el vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad, conforme al artículo 268 de la ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes del presente estatuto y las resoluciones que tome la asamblea y el directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;
- c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticables la citación del directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre;
- d) Informar periódicamente al directorio sobre la gestión de los negocios de la sociedad;
- e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal actitud puedan ejercitarla otros directores o representantes de la sociedad, con poder suficiente al efecto;
- f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el directorio haya conferido.

Art. 18. — Anualmente, el directorio podrá designar de su seno el director secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar con el presidente o quien le reemplace, todas las actas de sesiones del directorio y de las asambleas.

Art. 19. — Se podrán constituir comités ejecutivos integrados por lo menos con tres directores. Dichos comités sesionarán con quórum de la mayoría de los miembros presentes y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, prevaleciendo en caso de empate el voto de quien lo presida. A solicitud de la mayoría de sus miembros, cualquier asunto —aun cuando fuere de la competencia específica de los comités— podrá ser elevado a la consideración del directorio.

Art. 20. — Dentro de los límites que le fije el directorio, le corresponderá a los comités entre otras las siguientes funciones:

- a) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos así como los programas financieros, comerciales, de obras, etcétera y sus modificaciones, sometiendo toda clase de documentación a la consideración del directorio;
- b) Disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y realizar en general todos los actos y contratos relativos a la gestión ordinaria de la sociedad, dentro de los límites que al efecto lo fije el directorio;
- c) Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la sociedad, y fijar los cuadros de personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.

TITULO V

Fiscalización

Art. 21. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por tres síndicos titulares elegidos por tres años por la asamblea, la que elegirá igual número de síndicos suplentes. Tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de los artículos 284 a 307 de la ley 19.550, de la legislación vigente y de las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las empresas del Estado. Actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de comisión fiscalizadora, la que se reunirá por lo menos una vez al mes, tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que correspondan al síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. Se reunirá también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco días del pedido. La comisión será presidida por uno de los síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año, debiendo elegirse también un reemplazante para el caso de ausencia.

En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponde, según el orden de elección por la asamblea. La comisión fiscalizadora podrá autorizar a uno de sus miembros dejando constancia en el libro de actas, para

que en su nombre suscriba los documentos aprobados por directorio, así como de otros que corresponden a su función y competencia.

TITULO VI

Asambleas

Art. 22. — La sociedad celebrará anualmente no menos de una asamblea ordinaria, a los fines determinados en el artículo 234 de la ley 19.550 y las extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el directorio, la comisión fiscalizadora o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Art. 23. — Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de asambleas unánimes. Las asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550.

Art. 24. — Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad o en su defecto por el vicepresidente; a falta de éste por la persona que designe la asamblea.

Art. 25. — Serán facultades de las asambleas:

- a) Designar y remover al presidente, vicepresidente, directores titulares y directores suplentes, síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora y suplentes. En todos los casos las designaciones y remociones deberán enmarcarse en los lineamientos previstos en los artículos 17 y 18 la ley;
- b) Fijar las remuneraciones del presidente, vicepresidente, directores titulares y síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora con ajuste a las normas que en materia salarial y jerarquización dicte el Poder Ejecutivo nacional;
- c) Considerar, aprobar y modificar los balances, inventarios, memorias y estados de resultados que presente el directorio, así como también el informe de la comisión fiscalizadora;
- d) Resolver la emisión, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de debentures y todo otro título de deuda, con o sin garantía especial o flotante;
- e) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de asamblea celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo 237 in fine de la ley 19.550.

TITULO VII

Ejercicio económico-financiero. Balance. Distribución de utilidades

Art. 26. — El ejercicio económico-financiero de la sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y

concluirá el 31 de diciembre del mismo año. La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control.

Art. 27. — A fin de cada ejercicio el directorio confeccionará un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la sociedad, un estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de aquella de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración de la asamblea general ordinaria, con un informe escrito de la comisión fiscalizadora.

Art. 28. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

- a) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta completar el 20 % del capital social;
- b) Una vez cubierto el fondo de reserva legal y las demás previsiones facultativas que aconsejen el directorio, el remanente quedará a disposición de la asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del directorio.

TITULO VIII

Liquidación

Art. 29. — La sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación sólo será resuelta por el Poder Ejecutivo previa autorización legislativa, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 20.705.

Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía quedare remanente, el mismo será distribuido entre los tenedores de los certificados a prorrata de sus respectivas tenencias.

Jorge O. Ghiano. — Julio C. Aróz. — Anthony Robson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto acompañado, fundamentalmente propone un nuevo encuadre legal para el tratamiento de los combustibles sólidos minerales; la constitución de un medio idóneo para la ejecución permanente y coordinada sin superposiciones ni interferencias, en la política nacional del sector (Empresa Nacional del Carbón), con la correspondiente participación del sector privado; y, la institución del Fondo Nacional del Carbón con el objeto de financiar proyectos y programas en el sector, lo que importa contar con autonomía financiera adecuada a los fines propuestos.

Se propone un nuevo encuadre normativo por cuanto la legislación vigente no alcanza a enfocar integralmente la problemática de los combustibles sólidos minerales ni el dominio de los yacimientos. Así el caso de la ley 19.648, que si bien fija metas para la explotación carbonífera, no determina claramente los medios; así también declara de interés nacional la prospección, explotación, el desarrollo minero y la explotación de car-

bón mineral y otros combustibles sólidos minerales, pero resulta confuso el encuadre del dominio de los yacimientos y de los combustibles extraídos.

De modo que el proyecto elaborado tiene en su contexto general como objetivo político, afianzar la soberanía nacional dotando al Estado del instrumento legal idóneo para el tratamiento y desarrollo del sector carbonífero en su condición de recurso estratégico energético no renovable, y el papel trascendente que implica para la Nación, su desenvolvimiento económico, a través de un aprovechamiento integral y coordinado tanto del mineral como en el campo del conocimiento técnico-científico.

En segundo término el objetivo económico tenido en cuenta ha sido impulsado con un criterio de protección y coordinación en el desarrollo del sector con la debida participación del capital privado para que en conjunto se logren los objetivos superiores de la Nación, y así también niveles de mayor eficiencia y máxima capacidad competitiva en el marco nacional e internacional.

Por último, el objetivo social perseguido trata de compatibilizar un equilibrado y mejor aprovechamiento de este recurso no renovable con el sector humano, contemplando la necesidad de adecuar la legislación laboral minera, la participación del sector obrero en la dirección y administración empresaria, y la preparación, incorporación y conservación de los recursos humanos propios de la actividad científica, tecnológica e industrial del sector.

Se hace necesario remarcar en esta instancia la dimensión que adquiere la problemática actual de la energía en general y del carbón en particular. Así, en un mundo cada vez más interdependiente, en el que la capacidad de las naciones para lograr sus objetivos se mide en potenciales de acción, es imperativo anular o al menos limitar las dependencias, atendiendo simultáneamente las crecientes necesidades en cantidades y calidades que exige una nación en marcha.

Esta dirección que hay que percibir hoy es la condición reconocida en la capacidad de la Nación para realizarse en materia de combustibles sólidos minerales imponiendo pautas de producción, niveles científicos y tecnológicos, estructura jurídica, formulación y ejecución de políticas, etcétera.

Para el crecimiento total del país no es admisible actuar en forma unilateral ni permisible la existencia de compartimentos estancos, pues ello distorsiona el crecimiento y crea vulnerabilidades. Por ello se hace imperioso el deber de adecuar las normas vigentes a los cambios visibles que reclama la evolución. Lo contrario será aceptar una dependencia cada vez mayor.

I. ASPECTOS JURIDICOS Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIZACION DE YACIMIENTOS MINERALES

La norma legal proyectada, en primer lugar, propicia la conversión en bienes de la Nación a los yacimientos de combustibles sólidos minerales con los caracteres de inalienabilidad e imprescriptibilidad, confiéndoles la categoría de bienes de propiedad pública nacional y produciendo de esta forma un cambio fundamental en el régimen que sobre la materia se encuentra vigente a través de los códigos de Minería y Civil.

De modo que la reforma propuesta revive una vez más la tradicional discusión si los minerales situados en los territorios de las provincias son propiedad privada de dichos Estados o bien pertenecen originariamente a la Nación.

Al respecto cabe apuntar que el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional, de amplio sentido federalista, cede al poder central la expresa facultad de legislar en lo concerniente a la codificación del derecho privado sustancia' en general y en especial a la minería. Y tal criterio tiene su expresa fundamentación para el inspirador de nuestra Carta Magna, quien en sus *Bases y puntos de partida* remarca el antecedente histórico atribuyendo al gobierno colonial hispánico la característica de unitario a pesar de la extensión de los territorios gobernados. Así lo establecido entonces por la Ordenanza de Intendentes para el Virreynato del Río de la Plata, en que tanto los gobernadores e intendentes de provincias como el virrey eran nombrados directamente por el rey de España y de él recibían sus facultades de gobierno.

Posteriormente, la Revolución de Mayo de 1810, producida en el Cabildo de Buenos Aires sin tener éste facultad para imponerse al resto de los cabildos, invita a los mismos a producir igual pronunciamiento, presentando el nuevo gobierno juramento de conservar la integridad de estos dominios de América en sucesión del virrey depuesto. Esta actitud revela continuidad con el antecedente y confirma solemnemente el propósito fundamental de sostener la integridad territorial de la Nación.

En este sentido, resulta altamente indicativo lo manifestado por el propio Juan Bautista Alberdi en la obra ya citada: "Al escribir las Constituciones generales que debían organizar el gobierno y el país arrancados de la dominación extranjera jamás ocurrió duda de que sería mantenida la integridad de la Nación Argentina, aunque surgiesen diferencias sobre la forma o grado de centralización que se debían dejar al gobierno central, porque la forma de gobierno es tan susceptible de modificarse como es inmutable el fondo y la sustancia de la nacionalidad".

Así llegamos al punto de partida histórico, que determina nuestra vocación federalista, pero reconociendo incuestionablemente la preexistencia de nuestra extensión, integridad y límites geográficos nacionales.

En este orden de cosas destacamos que del artículo 67 inciso 11 de la Constitución Nacional se desprende que la definición del derecho sustantivo minero en su totalidad es legal y no constitucional. En consecuencia mal puede interpretarse a través de este precepto y de los artículos 104 y 105 de la misma, que estos yacimientos (como los hidrocarburos líquidos y gaseosos) sean propiedad de las provincias por dominio originario e indiscutible.

Siguiendo este sintético análisis histórico jurídico, es menester mencionar otro antecedente como el proyecto de Código de Minería encargado al sanjuanino Domingo De Oro en 1862, en el que se establecía en su artículo 49 que los minerales en sus depósitos naturales pertenecen a la Nación, en tanto que consideraba al carbón como accesoio del inmueble. Posteriormente se sanciona el Código Civil, de absoluto corte liberal

romanista, que en su artículo 2.341 establece un criterio concordante respecto a la propiedad de los minerales en el subsuelo.

Por tal motivo también en 1875 en el Código de Minería redactado por el doctor Enrique Rodríguez dispone en el artículo 7º que "las minas son bienes privados del Estado general o de los estados particulares según el territorio en que se encuentren". Similar criterio se establece para el régimen legal del petróleo de la ley 12.161 de 1935, que con limitaciones admite el derecho de las provincias a explorar y explotar esos yacimientos.

Con posterioridad se produce la reforma constitucional de 1949, que en su artículo 40 disponía "convertir en bienes de la Nación todos los minerales, caídas de agua, los yacimientos de carbón, petróleo, gas y cualquier fuente natural de energía con excepción de los vegetales". Naturalmente tan magno criterio de nacionalidad, y las implicancias que el mismo significaba, provocó que fuera dejado sin efecto junto a toda la Constitución, por un decreto del año 1956 nacido del odio y la revancha que inspiran la antipatria y las fuerzas del mal.

Siguiendo con este orden cronológico, encontramos nopoito del Estado sobre los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y la ley 17.319 que sigue el sistema del los antecedentes de las leyes 14.773 que crea el dominio nacional pero no es monopólica.

Como síntesis final de esta brevísima introducción histórica-jurídica sobre la materia, reiteramos como conclusión que a tenor de la normativa vigente el problema de la propiedad de las minas es legislativo y no constitucional, y en tal sentido el dominio eminente de la Nación no sólo es válido sino que es conveniente.

Por último señalamos con trascendental importancia la diferenciación expresamente planteada entre "yacimientos minerales" y "minerales". Por cuanto en el proyecto propiciado referimos específicamente a los yacimientos minerales como propiedad de la Nación, la que no podrá enajenarlos, pero sí se admite la posibilidad de conceder locaciones de obras o servicios. De habernos referido a los minerales se hubiera llegado a la conclusión que por tener que considerarse fuera del comercio dicha riqueza no constituiría riqueza para nadie.

Considero que se impone como humilde gesto de reconocimiento la transcripción de términos vertidos en nombre de la comisión por el Convencional Constituyente de 1949 doctor Arturo Enrique Sampay respecto a esta parte del artículo 40, para que se cumpla finalmente su deseo, y asimismo completar transcripciones parciales que imprudentemente deslizadas pueden provocar falsas interpretaciones. Así: "La reforma constitucional convierte en bienes de la Nación todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y cualquier fuente natural de energía con excepción de los vegetales, los hace bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar, ni conceder a particulares para su explotación, es decir: transfiere esos bienes a la categoría de propiedad pública nacional y establece el monopolio del Estado, para su explotación, introduciendo además, como consecuencia, un cambio

profundo en el régimen jurídico de las minas respecto del vigente en el Código Civil y en el Código de Minería.

"La reforma encara la situación de las provincias que hasta el presente, consideraron las minas de su territorio como bienes privados de su pertenencia. Soslayo la discusión sobre si esto era constitucional, según el grueso de la doctrina argentina o mera concesión del gobierno federal en su Código Civil, aunque las minas pertenecieran originaria y constitucionalmente a la Nación, como lo sostuvo el sector radical de la Cámara de Diputados en 1928, y especialmente en forma magistral, Diego Luis Molinari.

"Ahora la reforma hace partícipe a las provincias del producto de la explotación como una indemnización graciosa del gobierno central por esta transferencia —ya que esta Convención Constituyente pudo traspasar la propiedad de las provincias a la Nación— en la medida que se concertará mediante acuerdos, o en su defecto, por una ley del Congreso, porque después de esta renovación constitucional no deben quedar dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza, de pertenencia de la Nación, por ende, corresponde a ellas el derecho de explotarlos.

"Yo no he podido encontrar palabras, señor presidente, para encomiar este precepto de la reforma que nacionaliza y crea el monopolio estatal sobre nuestro petróleo, ni las expresiones que digan con elocuencia todo cuanto esta resolución significa para nuestro futuro de país soberano y libre; pero sé que está en la conciencia de todos la justa valoración de tan magna conquista, y que las generaciones argentinas agradecerán para siempre a Perón esta obra que nosotros consolidamos.

"Al pasarse a cuarto intermedio, yo estaba expresando que no podía menos de recordar con emoción, señor presidente, aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía que el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma, y cuya deposición, que impidió sancionar la ley que nacionalizaba el petróleo, fue festejada por los ricos terratenientes —según anota Waldo Frank, testigo del 6 de septiembre— sacando de sus bodegas el champaña de las mejores vendimias para acompañar el menú de los petroleros americanos.

"Pienso también, con emoción, en sus últimos días de tristeza y angustia, cuando creía definitivamente perdido nuestro petróleo y acusaba a la Corte Suprema —la misma que constitucionalizaba el banco de sir Otto Niemeyer y rechazaba su escritos con aire socarrón y suficiencia pedantesca de bachilleres— de haber troncado, acaso para siempre, la segunda riqueza nativa, por lo que hoy —decía— está entregada a otros predomios, antagonicos con la soberanía de los derechos inmanentes de la República; pienso, por último, en esa generación de argentinos, universitarios, militares y obreros, que entregó sus afanes y soportó silenciamientos y persecuciones para ver recuperado el petróleo nacional. ¡Quiera Dios que las futuras progenies argentinas hagan de este proyecto una roca incommovible contra la que nada puedan las fuerzas del mal!"

II — LA EXPLOTACION CARBONIFERA Y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

La historia de la explotación carbonífera en la Argentina es un eslabonamiento de pasiones humanas que pujaron (o puján) hacia lo positivo o negativo, hacia atrás o adelante, hacia el entreguismo o la liberación. Con el brillante protagonismo de visionarios y patriotas como Agustín del Castillo y Juan Domingo Perón o, inversamente, con la nefasta figuración de burócratas obtusos y "eficientistas" perversos.

Con la segunda guerra mundial se produjo una crisis energética que impulsó a una evaluación de los recursos carboníferos y su utilidad como combustible directo o como materia prima para siderurgia.

Hacia 1941 se creó la División Carbón Mineral de YPF que cobra vida amplia y desarrollo, por medio de la creación (decreto 22.389/45) de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales (ENDE). El impulso que se da a ésta durante la primera y segunda presidencia del general Juan Domingo Perón, resulta definitivo para el carbón argentino y para la explotación del yacimiento Río Turbio donde se encuentra la mayor reserva efectivamente cuantificada de mineral de calidad comerciable.

El 4 de mayo de 1955 por decreto 6.456/55 se crea la Administración General de Combustibles Sólidos, ENDE, la cual en agosto de 1958 deviene en la empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF).

Así, se encuentra en manos de ésta todo lo referido al ciclo completo de la actividad del carbón y demás combustibles sólidos minerales (por ejemplo: esquistos, bituminosos, asfaltitas, turbas), comprendiendo desde la localización hasta su colocación en el mercado consumidor, por lo que YCF es responsable de la exploración, extracción, depuración, transporte y comercialización, así como de los estudios, proyectos y demás actividades contingentes.

En la actualidad, la ley 19.648 declara de interés nacional "el consumo de carbón mineral de origen nacional como combustible principal, por controles termoeléctricos y por otras industrias que requieran fuentes térmicas", y en su artículo 5º fija metas de 3.000.000 de toneladas comerciables para el quinquenio 1972/77 y de 5.000.000 de toneladas para 1980. La realidad ha demostrado que es una instrumentación legal deficiente e ineficaz, y que la producción no sólo no se ha incrementado sino que al comparar el quinquenio 1970/74 con el 1979/83 se aprecia una disminución del 13 % en los respectivos promedios anuales (según fuentes de la SEE).

En tal sentido, y a los efectos de la institucionalización definitiva de una solución integrada de la problemática carbonífera, dentro del proyecto propiciado se insta la creación de la Empresa Nacional del Carbón como sociedad del Estado de acuerdo a las leyes 20.705 y 19.550, la que tendrá a su cargo las actividades relacionadas con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los combustibles sólidos minerales.

La misma se constituirá de la transferencia del capital íntegro de la actual Yacimientos Carboníferos Fiscales y de las sociedades anónimas y mixtas en que el

Estado tenga participación de capital y sus objetivos sean de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de combustibles minerales sólidos.

Se incorpora al órgano de dirección y administración representantes del Poder Ejecutivo nacional, de las provincias con explotaciones en ejecución, de las provincias con áreas de exploración, y de los trabajadores del sector.

El estatuto de la empresa que se crea, se considera parte integrante de la ley y se señala como anexo I de la misma.

III — FONDO NACIONAL DEL CARBON

Siendo competencia originaria de esta Cámara la constitución de tributos, el proyecto que se considera crea el Fondo Nacional del Carbón con el objeto de financiar proyectos y programas para el sector, el que será administrado por la empresa propiciada.

Sobre el particular es de fundamental importancia señalar que la gran minería del carbón y de los combustibles sólidos minerales no se puede proyectar y desarrollar sino con presupuestos intangibles confeccionados sobre programas de largo alcance y de características plurianuales, dada la rigidez inherente a la particularidad del aprovechamiento de este recurso no renovable. Además, la permanencia de irresolución para problemáticas de fondo, como el aspecto carbonífero de la política energética, obliga a pensar en grande por encima de una carencia esencial, la vigencia de un modelo argentino que quedó trunco con la muerte del general Perón. Sin embargo, en cualquier alternativa que pudiera cristalizarse en el futuro para este modelo que aludimos, la solución que propone esta ley será una constante ineludible, mas aún, a la luz de la praxis insofocable que enmarca unas cuantiosísimas reservas físicas ya determinadas y otras potenciales en curso de cuantificación, sitas en nuestra rica, distante y olvidada Patagonia.

El pivote de las soluciones energéticas globales pasará indefectiblemente por esas varias veces mil millonarias reservas en lignito y carbón que hoy el país prácticamente desconoce y que sin embargo serán su salvación segura en un futuro no muy lejano.

Jorge O. Ghiano. — Julio C. Aróz. — Anthony Robson.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela N° 15 Mariano Moreno, de la localidad de Villa del Mar, partido de Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires, un subsidio por valor de quinientos mil pesos argentinos (\$a 500.000), el que se destinará a las refacciones del establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 15 Mariano Moreno es un establecimiento de educación primaria que está ubicado en Villa del Mar, partido de Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires.

Dicha escuela está situada a 10 kilómetros de la localidad de Punta Alta; cuenta con una concurrencia aproximada de 50 alumnos que pertenecen a familias de escasos recursos en su mayoría, y la construcción de la misma fue hecha realidad gracias al esfuerzo de sus pobladores en el afán de dar a sus hijos los beneficios de la educación y la cultura.

Dada la dimensión de la escuela es muy difícil entender cómo ha pasado por alto el Poder Ejecutivo municipal las refacciones tan necesarias de dicho establecimiento; sin embargo, es muy sencillo de interpretar que muchos niños se verán perjudicados en distintos aspectos; es por ello que teniendo en cuenta la solidaridad de los señores legisladores, inste a los mismos a la aprobación de la mencionada ley.

José M. Landín.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institucionalizar el funcionamiento de todas las escuelas-hogares, inclusive aquellas cuyos edificios están destinados actualmente a fines ajenos al mismo y/o afectados a organismos provinciales.

Art. 2º — Reabrir progresivamente estos establecimientos, previendo en primer término los que actualmente se encuentran funcionando y que conservan en alguna medida las modalidades de escuela-hogar.

Art. 3º — Reabrir en segundo término aquellas correspondientes a edificios escolares que habiendo sido consruidas para el funcionamiento de esta modalidad educativa se encuentran afectadas a fines ajenos a la misma.

Art. 4º — Reabrir en último término aquellas correspondientes a las que, después de su transferencia a otras jurisdicciones escolares, fueron desafectadas.

Art. 5º — En el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación funcionará una supervisión específica con la finalidad de asesorar y coordinar con las autoridades educativas provinciales.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio S. Bulacio. — Félix J. Mothe. — Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las escuelas-hogares, como obra del Estado, surgieron entre nosotros como un imperativo ante la imposibilidad de combatir el analfabetismo en las zonas rurales, donde la población escolar se halla sumamente dispersa y donde las condiciones climáticas y los accidentes geográficos, unidos al pauperismo de las poblaciones, constituyen barreras infranqueables.

Actualmente responde no sólo al loable propósito de contribuir a que niños dispersos adquieran los instrumentos básicos de la cultura que constituye por sí sola el aspecto que caracteriza y equipara a los ciudadanos en los países democráticos, sino también a los que, en los medios urbanos y urbanos marginales, por razones familiares que afectan a su núcleo familiar, tales como insuficientes recursos económicos, falta de vivienda, desintegración de la familia y ausencia de asistencia familiar total, no pueden siquiera hacer uso del indiscutible derecho de la educación de nivel primario.

La idea de concentrar en una escuela de tipo internado a niños de edad escolar viene de larga data. Sarmiento la propiciaba en 1856, en su obra *Educación común*, aconsejando la instalación de una casa de reforma o redención para niños y adolescentes delincuentes o vagos o simplemente mal asistidos, mal vestidos y mal alimentados por sus padres.

Avellaneda encuentra la solución al problema del analfabetismo como causa de la población dispersa en la instalación de asilos rurales que, según sus propios términos, "improvisan una población de niños, donde no las hay de hombres y se prestan para vencer los inconvenientes nacidos de la falta de un centro de población".

Raúl B. Díaz, gran concededor de las necesidades educacionales de todos los territorios de entonces por haberlos recorrido palmo a palmo, pedía en 1891 la creación de asilos rurales, única forma práctica que veía posible para combatir el analfabetismo y la miseria.

El doctor Angel Gallardo, desde la presidencia del Consejo Nacional de Educación, después de una larga gira que realizara por los entonces territorios de Río Negro y del Neuquén, en 1919, aconsejaba la instalación del internado como medio de combatir el analfabetismo en las zonas de población dispersa y auspició la instalación del primer establecimiento de esta índole en San Carlos de Bariloche, sobre el lago Nahuel Huapi.

Y así se suceden los proyectos e iniciativas enunciadas por estadistas y educadores en informes, congresos y conferencias, hasta que en 1938 el senador Alfredo L. Palacios, después de haber recorrido las provincias del Norte animado del más alto sentimiento patriótico y democrático, arranca la ley de ayuda escolar que incluirá las escuelas-hogares, iniciativa encauzadora de la acción previsora, generosa y fecunda del Estado en materia de asistencia social, relacionada con la educación primaria.

En lo que a educación e instrucción de los niños se refiere, esta ley de ayuda escolar es clara y terminante, "se impartirá la enseñanza primaria exigida por los programas oficiales del Consejo Nacional de Educación de acuerdo a los principios de la ley 1.420, y en el

apartado del mismo artículo 13 fija: «Además se impartirá una enseñanza que inicie a los niños en la educación para el trabajo».

La ley quiere que los niños que el Estado atiende en las escuelas-hogares reciban idéntica instrucción que los demás niños del país, porque a ellos les asiste el mismo derecho.

Y según las expresiones del senador Palacios, «las escuelas-hogares han de caracterizarse por su ambiente de natural desaprensión y ajeno a toda forma de rigidez y severidad».

Los educadores sentirán verdadera vocación, estarán compenetrados de su misión y convencidos de que la escuela-hogar es principalmente un hogar y como tal han de inclinar todas sus iniciativas para embellecerlo y hacerlo agradable.

El niño ha de encontrar en estas casas, afabilidad en el trato, buenas maneras, formas cariñosas y afectuosas, naturalidad en las expresiones y sencillez en todos los aspectos de la vida.

Con estas patrióticas intenciones se promulga la ley 12.558, de protección a los niños en edad escolar e instituciones complementarias de educación, en el año 1938.

El espíritu de la misma determina la asistencia médica y social del niño afectado para esta finalidad al Departamento Nacional de Higiene y al Consejo Nacional de Educación para que arbitre los medios necesarios para asegurar la preparación de los maestros de su dependencia en la noble misión y para proceder a la instalación de escuelas-hogares, regidas por el sistema de internados, en lugares apropiados con suficiente superficie de tierra apta para el cultivo.

Casi veinte años después se promulga la ley 14.470 que transfiere al Consejo Nacional de Educación la conducción de todas las escuelas-hogares y establece la creación de cincuenta (50) establecimientos de esta modalidad que nunca llegó a concretarse, no obstante haberse destinado entonces la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional.

Nómina de provincias y estado de sus hogares-escuela

La Rioja: (1) Funciona un colegio secundario, un canal de televisión y una delegación de la Fuerza Aérea.

Mendoza: (1) Funciona una escuela de jornada completa.

Entre Ríos: (1) Transferida a la provincia antes de 1978.

Santa Fe: (1) Granadero Baigorria. Funciona una escuela de jornada completa, el profesorado de educación física y una escuela secundaria.

Córdoba: (2) Funciona la delegación de la Policía Federal. Carlos Paz: funciona como escuela-hogar (ley Palacios).

San Juan: (2) Marquesado: fue entregada para el funcionamiento del hospital San Roque. Villa Krause: funciona un internado con escuela de jornada completa.

Chubut: (1) Comodoro Rivadavia: funciona el liceo millitar.

Jujuy: (2) San Salvador: funciona como escuela-hogar. Termas de Reyes: hotel de salud.

La Pampa: (3) Santa Rosa: funciona una unidad del Ejército. General Acha: funciona un escuadrón de gendarmería (ley Palacios). Telem: funciona una escuela con albergue (ley Palacios).

Formosa: (1) No fue transferido al INAS.

Chaco: (1) No fue transferido al INAS.

Corrientes: (1) Funciona profesorado de educación física, una escuela secundaria y solamente alberga a cien niños como escuela-hogar, siendo su capacidad de 800 niños.

Catamarca: (2) San Fernando: funciona como escuela-hogar. Icaño: funciona como escuela-hogar (ley Palacios).

Buenos Aires: (2) Ezeiza (Ministerio de Educación y Justicia de la Nación). Funciona como escuela-hogar. Los Toldos (Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires). Funciona como escuela-hogar (ley Palacios).

Salta: (2) Funciona como escuela-hogar. San Antonio de los Cobres: funciona como escuela-hogar (ley Palacios).

Sgo. del Estero: (1) Funciona una guardería.

San Luis: (1) Villa Mercedes: funciona como escuela-hogar.

Río Negro: (1) El Bolsón: funciona como escuela primaria con albergue (ley Palacios).

Santa Cruz: (1) Cerrada por destrucción de su edificio (ley Palacios).

Tucumán: (1) Funciona la Escuela N° 2 Bernabé Aráoz.

Propuestas para la aplicación de la presente ley

1. — Elaborar un cronograma de funcionamiento de los establecimientos, para lo cual la supervisión específica a crearse en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación coordinará con los organismos educacionales provinciales.

2. — Iniciar una campaña de difusión en las provincias tanto de los antecedentes como de las finalidades para interesar a las fuerzas vivas y políticas de cada provincia, tomando como objetivo llegar a solucionar en parte un problema educativo y socio-económico de las poblaciones marginadas y campesinas dispersas.

3. — Como un objetivo, dentro de la coordinación de las distintas jurisdicciones, se establecerán currículas tendientes a una mayor movilidad dentro del sistema educativo nacional.

4. — Incorporar las escuelas-hogares al Plan Nacional de Acción de la República Argentina incorporado al Proyecto Principal de la Educación en América latina y el Caribe.

5. — Reglamentar el funcionamiento de las escuelas-hogares por los organismos técnicos correspondientes:

Personal docente: funciones, condiciones de ingreso, permanencia, ascensos, jubilaciones, remuneraciones, deberes y derechos.

Alumnos: ingreso y egreso que se ajustarán a normas de deficiencias socioeconómicas.

6. — Integrar a la supervisión específica que funcionará en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación una comisión interdisciplinaria integrada por personal de hogares-escuelas.

Julio S. Bulacio. — Félix J. Mothe. — Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Educación y de Legislación General.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Gozarán de los beneficios de esta ley las personas de existencia visible que fueran judicialmente demandadas por desalojo de inmuebles que habitaren con su núcleo familiar o contra quienes se ejerzan otras pretensiones procesales que deben culminar con su desahucio, siempre que se trate de viviendas comunes o económicas según lo establecido por la resolución 368/76 de la ex Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Art. 2º — Para gozar de esos beneficios el demandado ha de encontrarse en las siguientes condiciones:

1. Compartir la ocupación con personas de su núcleo familiar.
2. La calidad de ocupante ha de fundarse en un contrato —verbal o escrito— concertado con un legitimado para acordar el derecho.
3. Carecer él y su núcleo familiar de recursos económicos para tomar en locación una vivienda apta para el asentamiento del núcleo familiar. Este requisito se tendrá por cumplido si los ingresos en su conjunto no superan los cinco salarios mínimos.
4. Que la causa por la que se demande el desalojo o se ejerza la pretensión, no se funde en uso abusivo o ilegal del inmueble.
5. Haber realizado infructuosamente gestiones ante entidades estatales para adquirir vivienda o para obtener su uso bajo cualquier forma jurídica.

Art. 3º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, el demandado deberá:

1. Allanarse a la acción intentada.
2. Acreditar que se encuentra en las condiciones del artículo anterior.
3. Pagar al Estado nacional el canon que por el uso estableciera el juez de acuerdo a las normas que más adelante se estipulan.

Art. 4º — Producido el allanamiento, el juez correspondiente dará intervención al procurador fiscal, quien asumirá la representación del Estado nacional.

Rendidas las pruebas propuestas por las partes o declarada la negligencia en producirlas, el juez dictará sentencia. La sentencia sin perjuicio de los demás recaudos que establezcan las leyes procesales, determinará:

1. Que ha quedado concluido el contrato en que se sustentaba su ocupación el demandado.
2. Que considera acreditado que el demandado se encuentra en las condiciones de esta ley. Si entendiéndose lo contrario dispondrá el desahucio sin más trámite.
3. Que por aplicación de esta ley y por un término no mayor de un año ha quedado establecida una locación en la que el locatario es el Estado nacional. Establecerá el precio de la locación y las pautas para su actualización en función de la depreciación monetaria; el precio lo determinará en base al mercado de la locación de inmuebles destinados a vivienda. Declarará a cargo del Estado las reparaciones que al vencimiento del contrato sean necesarias para que el accionante reciba el inmueble en las condiciones en que lo entregó al demandado.
4. Que mantiene el estado de ocupación por parte del demandado y su núcleo familiar.
5. Fijará un canon que deberá abonar el demandado al Estado por la ocupación en que se le mantiene, establecerá el sistema de actualización del mismo y la periodicidad con que deberá hacer los pagos. El canon no podrá ser superior al veinte por ciento (20 %) de los ingresos del grupo familiar.

Art. 5º — Si con posterioridad a la sentencia se acreditase que el ocupante ha incurrido en falsedad o ha ocultado información necesaria para la justa resolución de la causa, se procederá a su inmediato desalojo.

Art. 6º — En los juicios ya iniciados y aunque en ellos se hubiere dictado sentencia, el acogimiento del demandado a esta ley paralizará la tramitación del juicio. En estos casos, dentro de los diez días de acogido, el demandado ofrecerá las pruebas de que intente valer-se para acreditar que su situación encuadra en las previsiones del artículo 2º; de esta presentación se dará traslado al actor por igual término quien, por su parte, también podrá proponer la recepción de las pruebas que considere convenientes. Cuando se trate de este supuesto, el recaudo del inciso 5 del artículo 2º se tendrá por cumplido si al tiempo del acogimiento se han iniciado gestiones para adquirir viviendas u obtener su uso aunque tales trámites se comiencen con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 7º — Vencido el término que se establezca de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, inciso 3, el juez de oficio o petición de parte, librará mandamiento de desahucio, el que se hará efectivo contra cualquier ocupante. Para la oponibilidad de la sentencia a terceros, deberá ser anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda; los registros procederán a la inscripción no obstante lo que en contrario dispongan otras normas o las reglamentaciones.

Art. 8º — El juez, en cualquier estado de la causa, podrá disponer las medidas que considere necesarias para establecer la veracidad de los hechos invocados, el precio de la locación o el monto del canon. La resolución que fije este último no causará estado, pudiendo ser modificada a instancia de parte.

Art. 9º — Las erogaciones que se efectúen en cumplimiento de la presente ley se afectarán de los fondos generados por aplicación de las leyes 21.581 y 23.060.

Art. 10. — Declárase que las disposiciones que se establecen en la presente ley son de orden público y regirán por el término de un año a partir de la promulgación de la presente ley, pero los acogimientos hasta esa fecha se regirán por sus normas.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo M. Arbolaza. — Raúl O. Rabanque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La progresiva pauperización de vastos sectores de la sociedad argentina; la grave incidencia del proceso inflacionario sobre los costos de la construcción; la incapacidad demostrada por los sucesivos gobiernos para instrumentar una política coherente y continuada para superar el déficit de viviendas; la imposibilidad —por las razones que sean— en que coyunturalmente se encuentra el FONAVI para cumplir cabalmente las altas funciones que se le han encomendado; el crecimiento desmesurado de las tasas de interés y otros factores que son bien conocidos por los señores diputados, nos han llevado a una situación de verdadera crisis en materia habitacional, que hace eclosión en los desahucios que han alcanzado niveles preocupantes.

Si bien el artículo 28 de la Ley de Locaciones que este Congreso votó prevé que los grupos familiares que fueran desalojados a partir del 10 de diciembre de 1983 tendrán preferencia para adquirir las viviendas que edifique el Estado nacional con los fondos del FONAVI, la demora en la ejecución de los programas respectivos y el reconocimiento de que el número de unidades por edificarse es muy inferior al que inicialmente se pensaba, sumado a la falta de reglamentación de la ley, impide la adjudicación de viviendas a los grupos desalojados, que quedan desamparados creándose un problema social que de no darse algunas soluciones, siquiera temporarias, irá acrecentándose.

Una solución simplista, que de alguna manera puede decirse que el Congreso desestimó, es la simple y llana prórroga de las locaciones por un lapso de 180 días, u otro cualquiera que pudiera establecerse, que por su generalidad resulta injusta al igualar a quienes tienen recursos suficientes para pagar los precios locativos vigentes con aquellos que carecen de ellos.

La falta de reglamentación de la ley 23.091 ha postergado hasta la fecha la puesta en vigencia del régimen promocional instituido en el artículo 10 y siguientes que, a través de desgravaciones, pudo constituirse en un medio idóneo para incentivar la construcción de viviendas destinadas a ser locadas.

Estimamos que con un plazo adecuado, la Secretaría de Vivienda estará en condiciones de terminar las viviendas que tiene en construcción y completar las que tiene programadas.

Pero, lógicamente, es necesario cubrir durante ese tiempo la situación de las familias que por ser desalojadas y por carecer de recursos suficientes para contratar una nueva locación, exigen una protección adecuada del Estado. Esa es la finalidad de esta ley que, necesariamente, es de emergencia y, por tanto, esencialmente temporaria.

Analizado desapasionada y minuciosamente el proyecto que presentamos, se advertirá que ningún interés, ni aun del propio Estado, resulta seriamente afectado. En efecto, el locatario que enfrenta un desalojo seguro resulta aparentemente favorecido, pero se le exige —a través de un canon— la cuota de esfuerzo que está en condiciones de hacer. Al locador se le impone una locación de carácter legal en la que no está en condiciones de elegir el locatario —que será el Estado nacional— ni tomar la eventual decisión de vender desocupada la unidad de vivienda, pero ha de admitirse que este sacrificio es mínimo y se conjuga con la función social del derecho de propiedad universalmente admitido por todos. Adviértase que, pudiendo ser expropiado, no se usa de esa facultad tan drástica, se restringe únicamente la amplitud del poder de administración, que se compensa con el pago adecuado que el juez competente fije en función del mercado inmobiliario de la locación.

En cuanto al Estado, no puede contestarse la solución propuesta con la afirmación de que los fondos del FONAVI tienen otro destino.

Tal afirmación pecaría de exceso y generalidad; en esencia la finalidad de ese instituto es la de solucionar el problema habitacional y no habiéndolo hecho, por atendibles y comprensibles razones, lo menos que puede exigirse es que contribuya a paliar el grave problema de los desalojos.

En cuanto al proyecto en sí, pensamos que su lectura ilustra suficientemente de sus alcances. De todos modos se hacen necesarios algunos comentarios mínimos.

1º La ley beneficia a quienes no pueden afrontar los precios actuales de la locación, que no guardan relación con el ingreso medio de la población. Debe tratarse de personas con núcleo familiar a su cargo, que acrediten insuficiencia de recursos para contratar una nueva locación.

Asimismo, si el desalojo obedece a un uso inmoral, ilegal o abusivo, el afectado es pasible de la regla común de que nadie puede ampararse en su propia torpeza. La ley supone un mínimo de diligencias en el afectado, por eso le exige que un tiempo haya acudido a los entes estatales que pudieran auxiliarle en la emergencia que preveía. Se le impone una conducta procesal leal, por eso debe allanarse no dilatando el pleito, evitando un litigio engorroso e inútil. Como lo dejamos dicho, su ocupación no es graciable, y debe retornar al Estado los desembolsos en la medida de lo posible: se consigna la pauta de que el canon —que fijará prudencialmente el juez— no podrá exceder del 20 % de los ingresos del grupo familiar.

2º Producido el acogimiento, la acción se transforma y por eso el juez competente debe adecuar la sentencia a la nueva situación, lo que se refleja en el artículo cuarto: la anterior locación queda concluida; surge nueva una locación en la que el locatario es el Estado, que abonará por la misma el precio que se fijará judicialmente; el juez además dispondrá el mantenimiento del anterior ocupante a cuyo cargo estará el canon que efectivizará al Estado.

3º La ley hace extensivos sus beneficios a quienes enfrentan desde ya juicios de desalojo que estarán en condiciones de paralizar mediante su acogimiento a ella, siendo a su cargo acreditar que se encuentra en las condiciones ya indicadas.

4º Ese estado jurídico del bien dura un año; al cabo del tiempo señalado en la sentencia, que puede ser inferior, la unidad debe reintegrarse desocupada al legítimo.

5º Por la naturaleza excepcional del régimen se acuerda al juez las más amplias facultades investigativas para esclarecer y llegar a la verdad. No estará atado en ese aspecto, por restricción alguna, ni tendrá significación que supla con su actividad la incuria de las partes; debe profundizar en la investigación y conocer la realidad para ajustarse a ella.

Se ha estimado que un año será tiempo suficiente para que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental termine las unidades que se están construyendo y las que se encargarán en 1985, y es por ello que el proyecto contempla la suspensión de desalojos por ese periodo para los grupos familiares más pauperizados.

Con las disposiciones establecidas, descartaremos que la suspensión puede beneficiar a sectores de ingresos elevados, y por otra parte, se institucionaliza la idea del subsidio estatal, pues el inquilino de recursos insuficientes pagará no más del 20 % del ingreso familiar, debiendo el Estado hacerse cargo de la diferencia entre este valor y el que el juez considere legítimo percibir al propietario.

Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Vivienda y de Legislación General.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 20.433 (con las modificaciones introducidas por la ley 20.572) por el siguiente:

- a) Hubieran cumplido sesenta (60) años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres;
- b) Computaren: treinta (30) años de servicios en el caso de los varones y veinticinco (25) años de servicios en el caso de las mujeres; de los cuales: quince (15) en el caso de los hombres y trece (13) en el caso de las mujeres fueren

continuos, o veinte (20) años y quince (15) años respectivamente, discontinuos como mínimo, fueren prestados en forma efectiva en el Poder Judicial o en el ministerio público de la Nación o de las provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatoria; y las personas que hayan ejercido o ejercieran cargos de carácter electivo en los poderes del Estado nacional, cualquiera sea el tiempo del desempeño de sus mandatos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tomando en consideración que como componente indispensable para la vigencia de la vida democrática tenemos que evitar perder de vista el principio constitucional de la igualdad ante la ley y el principio humanista de defensa y protección de la familia, en la cual la mujer ocupa actualmente un papel preponderante, es imposible negar los múltiples roles que la misma asume: esposa, madre, profesional, obrera, etcétera, es que hoy presentamos este proyecto de ley.

Señor presidente, el presente proyecto está destinado a posibilitar que la mujer, como magistrado o funcionario integrante del Poder Judicial, pueda acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria a la edad de cincuenta y cinco años, edad ésta que, por otra parte, está contemplada por todos los regímenes previsionales que imperan en nuestro país, con excepción de la Caja de Previsión para Autónomos, cuya equiparación ha sido ya pedida por el suscrito por ante esta Honorable Cámara (ver Trámite Parlamentario N° 77 del 6 de abril de 1984).

La exigencia de sesenta (60) años para la jubilación de la mujer que exige el artículo 3º de la ley 20.433 con las modificaciones introducidas por la ley 20.572 que el proyecto en examen, de tener favorable acogida, comportará su derogación, si bien era adecuada o al menos entendible al tiempo de su sanción, toda vez que las mujeres que desempeñaban cargos en el Poder Judicial eran una cantidad mínima, tal norma no concide con la actual situación dentro del poder encargado de administrar justicia en la Nación, pues hoy es innegable la cantidad de mujeres que ocupan los estrados de los distintos tribunales.

A manera de homenaje y reconocimiento, no podemos dejar de destacar que tan delicada cuestión es desempeñada con dedicación y eficiencia por la mujer argentina, lo cual es una demostración más de su invaluable aporte a la comunidad y al mejoramiento de la moral de la República.

La disminución de cinco años que se proyecta para que la mujer pueda acceder a la jubilación ordinaria configura no sólo la derrota de una flagrante injusticia sino la posibilidad para la madre, hija o esposa de integrarse plenamente al hogar con el consecuente fortalecimiento de los lazos de familia, objetivo al cual debe propenderse de todos los niveles de la comunidad.

Por las razones apuntadas, al someter el presente proyecto de ley a la Honorable Cámara, cuya aprobación pedimos, estamos seguros de estar no sólo cumpliendo con un deber de conciencia y de innegable justicia, sino haciéndolo como un homenaje más al ser más respetado de la pareja humana.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Dora Nilda Cattani, libreta cívica 1.968.670, con domicilio en el barrio General Savio, torre 8, piso 11, departamento 69, de esta Capital Federal, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al volver a surgir la democracia en nuestro país los legisladores hemos podido tomar contacto nuevamente con una serie de injusticias sociales, algunas de las cuales llevan a que nos tengamos que avergonzar, sobre todo en el caso de personas de avanzada edad que no poseen recursos económicos ni para el sustento diario.

El que planteo es uno de ellos. Una persona que ha dedicado toda su vida al trabajo, y que al llegar a la vejez debe hacer maravillas para subsistir y caer a veces en la caridad de sus semejantes por distintas cuestiones que oportunamente escaparon a su voluntad.

Pienso que por un estricto principio de justicia social debemos tratar de solucionar estos problemas que generalmente no están en conocimiento de las autoridades.

Es por ello que solicito de mis colegas que se dé curso al presente pedido para dar cumplimiento a lo planteado en las plataformas electorales de los principales partidos políticos que levantaron las banderas de la justicia social en las últimas elecciones.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Amalia Ferrucci, libreta cívica 2.212.475, con domicilio en la calle Rivas 4567, de González Catán, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mí-

nimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita es para una persona de edad avanzada que ha dedicado toda su vida al trabajo, y que actualmente su subsistencia está librada prácticamente a la caridad de sus semejantes.

Al volver a surgir la democracia en nuestro país, los legisladores hemos podido tomar contacto nuevamente con este tipo de problemas que afectan a un amplio sector de la comunidad.

Es por ello que solicito de mis colegas que se dé curso al presente pedido para dar cumplimiento a lo planteado en las plataformas electorales de los principales partidos políticos que levantaron las banderas de la justicia social en las últimas elecciones.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Elena Esther Ferrucci, libreta cívica 1.172.595, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2176, planta baja, departamento E, de la Capital Federal, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como representantes del pueblo, no podemos permanecer inpasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan

acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condiría con la justicia social a la que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el presente es un tema de estricta sensibilidad social, por lo que descuento la aprobación de todos mis colegas.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de la ciudad de General Alvear (provincia de Mendoza), un subsidio de \$a veinticinco millones (\$a 25.000.000), actualizados al momento de ser entregados, de conformidad al índice de la construcción que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos, las que serán íntegramente destinados para la construcción de un salón de actividades culturales múltiples y una sala de exposiciones.

Art. 2º — Las autoridades de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, de la ciudad de General Alvear de la provincia de Mendoza, deberán rendir cuentas al organismo competente que designe el Estado de todo lo actuado con el subsidio otorgado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, de la ciudad de General Alvear (provincia de Mendoza), cumple 50 años de existencia, significando este acontecimiento un orgullo y un aliciente para continuar y concretar su afán de superación.

Esta biblioteca, creada en 1935 por un grupo de jóvenes de ese medio, desempeña actualmente un importante rol no solo por la gran cantidad de estudiosos que buscan ampliar sus conocimientos sino para todos aquellos que con una inquietud teatral, musical, literaria, etc., se acercan a la misma.

En 1960, al celebrarse las bodas de plata, el superior gobierno de la provincia otorgó un subsidio de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000), con lo cual en el terreno de su propiedad construyó una sala de lectura y un salón de acos con una superficie cubierta de 200 metros cuadrados.

Desde entonces y a la fecha el progreso del departamento de General Alvear hace necesario ampliar las instalaciones, habiéndose proyectado la construcción de un salón de actividades culturales múltiples y una sala para exposiciones que cubrirían 350 metros cuadrados.

El destinatario de esta obra es uno solo, el pueblo, ya que el profundo sentido humanista y cristiano que es su común denominador, anhela que una vez resueltos sus problemas de subsistencia, la sociedad le proporcione la posibilidad y la seguridad de acceder a su capacitación y evolución cultural.

Por todo ello, entiendo que el pueblo a través de sus representantes constituye la única forma idónea de procurar canalizar las iniciativas, que como única aspiración pretenden un mayor bienestar cultural y social de todos los habitantes.

En la seguridad de que mis estimados colegas sabrán comprender el espíritu que me lleva a presentar este proyecto de ley, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del mismo.

Antonio Cassia.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese a la Asociación Cooperadora de la benemérita Escuela N° 1 General José de San Martín, de la localidad de Monte, provincia de Buenos Aires, un subsidio por valor de quinientos mil pesos argentinos (\$a 500.000), que se destinará a refacciones del establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse de la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela N° 1 General José de San Martín, ubicada en la localidad bonaerense de Monte, recibe diariamente a más de quinientos alumnos, provenientes en su mayoría de hogares humildes; asimismo, asisten a su comedor escolar más de doscientos niños.

La importante función educativa y social brindada por el citado establecimiento se ve continuamente afectada por los avatares de la difícil situación económica. Es así que sus instalaciones sanitarias de planta baja y alta, se encuentran clausuradas por roturas, necesitándose además la provisión de materiales de electricidad puesto que una sección de la planta alta, no cuenta con ese servicio.

Es por ello que, atendiendo a estas elementales necesidades y teniendo en cuenta el bien custodiado, la

educación de jóvenes argentinos, vengo a solicitar de los señores diputados su aprobación al presente proyecto.

Miguel Landín.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por esta única vez un subsidio especial por la cantidad de pesos argentinos quince millones (\$a 15.000.000) a la Federación Argentina de Cardiología con destino al mantenimiento de su plan docente y a la continuación de sus actividades (científicas) sin fines de lucro.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Cardiología es una sociedad de sociedades que fue creada el 3 de julio de 1965 y está integrada por 20 sociedades federadas de cardiología que se encuentran diseminadas prácticamente en todo el territorio argentino, con excepción de la ciudad de Buenos Aires, y que reúne a través de ellas a alrededor de 1.600 cardiólogos del interior del país.

Se trata de una sociedad civil científica sin fines de lucro y con personería jurídica que propende al desarrollo y promoción de las actividades científicas en todo el ámbito de la República Argentina, promoviendo y defendiendo todos los adelantos científicos y los beneficios prácticos en favor de toda la comunidad, que aporta al campo de la salud pública la cardiología moderna.

Esta sociedad programa la actividad científica tanto en el orden nacional como regional a través de congresos y jornadas periódicas o reuniones zonales con los consiguientes beneficios en favor de la salud de la comunidad.

La Federación Argentina de Cardiología desarrolla una amplia actividad docente mediante cursos de perfeccionamiento, cursos anuales de actualización en cardiología, cursos audiovisuales de actualización cardiológica; otorga anualmente becas para residencia en cardiología general y beca para cardiología pediátrica que tienen una duración de tres años cada residencia con renovación anual para médicos menores de 30 años, con menos de 5 años de graduados y que residen en zonas no universitarias y sin centros con infraestructuras suficientes para su formación; becarios que asumen el compromiso de que al egresar regresarán a sus lugares de origen para desarrollar sus actividades y procurar elevar el nivel científico de su zona. Además otorga becas de pasantías de 1 a 3 meses de duración, desti-

nadas a cardiólogos formados para intensificar su formación en centros de alta complejidad y becas para asistir a eventos científicos a residentes o médicos con menos de 5 años de graduados.

La Federación Argentina de Cardiología cuenta con una revista a través de la cual se canalizan los trabajos científicos de sus miembros, publicándose además las colaboraciones especiales que se reciben, revista que aparece trimestralmente con un tiraje de 1.800 ejemplares; también posee un boletín informativo que se envía a casi todos los cardiólogos del país.

La Federación Argentina de Cardiología cuenta con un servicio bibliográfico mediante el que se envía gratuitamente a quien lo solicite fotocopias de trabajos científicos publicados en las principales revistas extranjeras de la especialidad. Además envía listado de trabajos publicados en los últimos años sobre algún tema cardiológico específico, mediante un acuerdo formalizado con el Centro de Información y Documentación Científica de la Universidad Nacional de Rosario.

Las actividades de la Federación Argentina de Cardiología se financian con los resultados económicos de los congresos y jornadas nacionales que organiza, colaboraciones de la industria farmacéutica y aportes de las sociedades federadas, pero en el año 1984 el déficit producido fue de tal envergadura, que la institución debió utilizar la totalidad de sus reservas, agravándose esta situación en lo que va del año 1985, creando un panorama incierto para poder continuar desarrollando el plan de actividades establecido en beneficio de la ciencia y de la salud, por ello resulta imprescindible acudir en ayuda de la mencionada federación, y atento a la labor que cumple la misma, es que solicito un subsidio que facilite su normal desenvolvimiento.

Por lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Lencina.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción del edificio del Colegio Nacional y Sección Comercial Anexo General Mosconi de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia a inscribir en el Registro de la Propiedad de la provincia del Chubut, el terreno oportunamente reservado por la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas necesarias para la ejecución de las obras, las que deberán ser incluidas en el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional y Sección Comercial Anexo General Mosconi fue creado por resolución ministerial N° 1.341/ME/83 y fue puesto en funcionamiento en junio de 1984 por el gobierno democrático.

El esfuerzo del Poder Ejecutivo nacional contó con la inestimable colaboración de los Salesianos de Don Bosco que cedieron aulas del Colegio Salesiano Deán Funes, para que se pudiera iniciar el ciclo lectivo.

Por funcionar una escuela primaria y un colegio de educación técnica estas aulas pueden utilizarse a partir de las 18 horas, lo que trae aparejados inconvenientes para los alumnos que deben regresar a sus hogares a altas horas de la noche.

Resulta elocuente que la construcción del edificio ampliará las posibilidades educativas del Colegio Nacional y Sección Comercial Anexo General Mosconi, y por ende cubrirá un déficit que en Comodoro Rivadavia año tras año se incrementa.

La Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia ha efectuado la reserva del terreno para la construcción del colegio, extendiendo el título de propiedad a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, faltando únicamente que el ministerio inscriba dicha propiedad en el Registro de la Propiedad de la provincia del Chubut.

Al antecedente citado precedentemente, debe sumársele que existe un anteproyecto del edificio.

No debemos olvidar que el crecimiento de la demanda educativa, por la simple implementación de nuevos cursos, impedirá al Colegio Salesiano Deán Funes, seguir prestando sus instalaciones, es por eso que deben preverse soluciones que lógicamente serán transitorias.

Es por ello que el Estado nacional debe dar una respuesta definitiva a esta justificada pretensión de los habitantes de la zona norte de Comodoro Rivadavia.

Jorge H. Zavaley.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la ley 11.723, reformado por el llamado decreto-ley 12.063/57, el que quedará redactado así:

La propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes durante ochenta años, a partir de la fecha de su deceso.

En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a correr desde la muerte del último colaborador.

Para las obras póstumas, el término de ochenta años comenzará a correr desde la muerte del autor.

En el caso de que un autor falleciera sin dejar herederos, y se declarase vacante su sucesión, los

derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación protectora de las elaboraciones intelectuales en nuestro país se asienta en el artículo 17 de la Constitución Nacional que establece que "todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley".

El debate doctrinal sobre si el ejercicio de la disposición constitucional debía pertenecer a los códigos o a la ley, quedó despejado en 1864 al dictarse la ley sobre patentes de invención que, como dice Carlos Mouchet en su obra *Los derechos de los autores e intérpretes de obras literarias y artísticas*, "limitó en adelante el interés de la cuestión a los derechos sobre las obras literarias y artísticas".

Así, en 1910 se dictó la ley 7.092. Veintitrés años más tarde, en 1933, se sancionó la ley 11.723, un ordenamiento de ochenta y nueve artículos que ha sufrido escasas modificaciones. El texto primigenio en su artículo 5º establecía en treinta años el plazo *post mortem* de los derechos de autor para los herederos o derechohabientes que el llamado decreto-ley 12.063/57 extendió a cincuenta años, como dice Mouchet en la obra citada, "poniéndose así a tono con el término de la Convención de Ginebra".

Sin perjuicio de la necesidad de procederse próximamente a una revisión general de la Ley de Propiedad Intelectual, y atendiendo a las experiencias del derecho comparado y de algunas convenciones internacionales, es que proponemos la modificación del artículo 5º, extendiendo la protección *post mortem* a ochenta años, reclamo que, por otra parte, vienen formulando los autores y compositores musicales de la Argentina.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la ley 419, por los siguientes:

Artículo 1º — Las bibliotecas populares establecidas o que en adelante se establezcan por asociaciones de particulares, en el territorio de la Nación, podrán acogerse a los beneficios que determina la presente ley, siempre que sean instituciones abiertas, libres y democráticas, que presten servicios de carácter público.

Para ello deberán ser oficialmente reconocidas, ajustando sus estatutos a las pautas que determine la respectiva reglamentación.

Artículo 2º — Las bibliotecas populares tendrán como misión constituirse en agentes activos que, con amplitud y pluralismo ideológico, canalicen los esfuerzos de la comunidad tendientes al sostenimiento y la promoción de la lectura y otras técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación; el ejercicio del derecho a la información; la creación y la difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo.

Artículo 3º — Las asociaciones de particulares que deseen ser reconocidas como bibliotecas populares, simultáneamente a los trámites de su reconocimiento, podrán depositar los fondos en efectivo de los que dispongan los que serán duplicados por la Nación y afectados para la compra de los bienes necesarios para su instalación y/o funcionamiento.

Artículo 4º — Las bibliotecas populares reconocidas gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Franquicia postal gratuita;
- b) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuesto de sellos (texto ordenado en 1931 y sus modificaciones);
- c) Gratuidad de los servicios prestados por empresas del Estado, que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas;
- d) Liberación de todo gravamen fiscal que recaiga sobre la propiedad privada;
- e) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, sostenimiento y perfeccionamiento del personal bibliotecario y auxiliar, modernización del equipamiento y actualización del procesamiento técnico de materiales;
- f) Subsidios extraordinarios para casos especiales;
- g) Concesión de préstamos de fomento;
- h) Gratuidad en la contratación de seguros de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Artículo 5º — Las bibliotecas serán clasificadas por categorías, atendiendo a las siguientes pautas:

- a) La circulación de títulos diaria;
- b) La cantidad de personal capacitado;
- c) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- d) El método de procesamiento de materiales;
- e) Las actividades culturales que desarrollen.

Artículo 6º — A los efectos de la asignación de los beneficios establecidos en los apartados e), f) y g) del artículo 4º, tomándose en consideración la categorización del artículo anterior, se seguirán los siguientes criterios:

- a) La necesidad social de los servicios bibliotecarios en su zona de influencia;
- b) El apoyo para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;

- c) El respaldo a aquellas que mayor esfuerzo hayan acreditado en la prestación de sus servicios.

Artículo 7º — La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, que funcionará en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia, a través de la Secretaría de Cultura, será autoridad de aplicación de la presente ley en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Agréganse como artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la ley 419, los siguientes:

Artículo 8º — La Comisión Nacional Protectora tendrá como función orientar y ejecutar la política estatal en materia de lectura popular y de desarrollo de las bibliotecas populares. Para ello tendrá a su cargo la administración y distribución de los recursos asignados por el presupuesto general de gastos de la Nación y aquellos que integren el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Artículo 9º — La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares estará compuesta por un presidente, un secretario y cinco vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo y rentados por la Nación.

Para ser miembro de la misma es requisito indispensable acreditar una estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y/o experiencia en el ámbito de la educación y la cultura populares.

Se designarán como vocales, por lo menos, un bibliotecario universitario, un directivo de bibliotecas populares —a propuesta de la entidad de mayor representatividad a nivel nacional que las agrupe— y dos miembros de la Junta Federal Asesora —a propuesta de esta última—.

Artículo 10. — Los miembros de la Comisión Nacional Protectora durarán cuatro años en sus funciones, a excepción de los vocales propuestos por la Junta Federal Asesora quienes permanecerán en sus funciones dos años. Todos ellos podrán ser reelectos.

No podrán desempeñar simultáneamente otra función rentada por la Nación, pero se les reservarán los cargos de esta condición que desempeñaren en el momento de su designación.

Artículo 11. — La Junta Federal Asesora de Bibliotecas Populares, la que funcionará como organismo técnico asesor y consultivo de la Comisión Nacional Protectora para la canalización de los requerimientos provinciales y locales en la formulación de los planes de acción y la coordinación de actividades.

Artículo 12. — La Junta Federal Asesora estará compuesta por un representante por provincia, uno por la Capital Federal y uno por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de las respectivas entidades de mayor representatividad a nivel provincial, o local en su caso, que nucleen bibliotecas populares.

Asimismo, los gobiernos provinciales —o las comisiones protectoras provinciales, o sus equivalentes, donde existieren— podrán designar un representante del área como miembro integrante de la Junta Federal Asesora.

Artículo 13. — La Junta Federal Asesora, que sesionará bajo la presidencia del titular de la Comisión Nacional Protectora, emitirá recomendaciones y propondrá a dos de sus miembros, por turno rotativo de las provincias, para su designación por el Poder Ejecutivo como vocales de la Comisión Nacional Protectora.

La Junta deberá reunirse por lo menos una vez al año con la comisión para la discusión de los proyectos y programas de alcance nacional referentes a las bibliotecas populares.

Artículo 14. — Además de los fondos propios de cada biblioteca y de los que sean asignados por el presupuesto general de gastos de la Nación, crease el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Este fondo se destinará exclusivamente para el otorgamiento de beneficios directos a las bibliotecas populares.

Artículo 15. — Auméntase al treinta por ciento (30 %) la tasa del veinticinco por ciento (25 %) fijada en el artículo 3º de la ley 20.630, prorrogada por las leyes 22.898 y 23.124.

Del producido del gravamen por ellas establecido se destinará la proporción correspondiente al presente aumento para la integración del Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Artículo 16. — El Poder Ejecutivo nacional gestionará de los gobiernos provinciales que las respectivas Legislaturas sancionen leyes que establezcan exenciones impositivas, subvenciones y subsidios con el mismo destino y objeto que la presente.

Artículo 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Queda derogada toda disposición que se oponga a lo prescripto en la presente. El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de su promulgación, deberá modificar la reglamentación de la ley 419 para adaptarla a su nueva redacción.

Art. 4º — Fijase un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la modificación reglamentaria para que las bibliotecas populares, actualmente acogidas a los beneficios de la ley 419, se coloquen dentro de las condiciones fijadas por ella.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Promulgada hace más de un siglo, la ley 419 de fomento de bibliotecas populares ha mantenido vigente el espíritu de la educación popular en nuestro país.

Las instituciones protegidas por dicha ley han atravesado en la última década impedimentos y dificultades

que han obstaculizado su desarrollo y crecimiento. Como uno de los pilares fundamentales para la revitalización y modernización de las mismas, se hace indispensable la sustitución de la legislación que las respalda, poniendo a su alcance las posibilidades de asumir las nuevas funciones que deben desempeñar en la comunidad y los medios tecnológicos actualizados que permitan la dinamización eficiente de sus servicios.

Las investigaciones realizadas muestran un proceso de decadencia de estas organizaciones, como asociaciones educativo-culturales para jóvenes y adultos de los sectores populares.

Entre otros signos de esta decadencia podemos señalar el hecho que las bibliotecas populares que sobreviven se han transformado fundamentalmente en bibliotecas escolares, es decir que se limitan a atender niños y jóvenes en edad escolar que concurren a establecimientos del sistema formal y que consultan textos de lectura obligatoria. Otro tipo de lector o de participante adulto para quien la biblioteca signifique una fuente de enriquecimiento cultural y espiritual, resulta poco significativo.

Sin embargo, se mantienen y se verifican componentes dinámicos para su transformación en instancias de educación popular y participativa.

Los sectores populares continúan creando bibliotecas vecinales o comunitarias, con explícitos propósitos de constituirse en una fuente de actividades participativas para el barrio; emergen nuevos líderes con capacidad organizativa frente a los problemas del barrio, para quienes la actividad asociacional implica un aprendizaje continuo de la participación social.

De esta manera, la actualización legal que se proyecta es una elaboración, fruto de la investigación de los diferentes sectores interesados en el tema, referida a la situación actual de estas organizaciones y a sus potencialidades de reactivación como agencias comunitarias claves para un desarrollo socio-educativo y cultural participativo y democrático.

El objetivo central de la reforma legal proyectada es precisamente la reactivación de las bibliotecas populares como agencias educativas integrantes del parasistema educativo. Ello requiere priorizar a los sectores más carenciados como beneficiarios de las futuras acciones y producir las modificaciones institucionales que posibiliten la participación real de los grupos comunitarios.

Para esta tarea resulta insuficiente el texto de la ley 419, que se limita a preceptuar el auxilio del Tesoro nacional, la creación y funciones de la Comisión Nacional Protectora y el mecanismo para la adquisición de libros con fondos propios y del Tesoro.

Si bien su mensaje de presentación al Congreso de la Nación resalta la importancia y jerarquía que debe tener la institución bibliotecaria en el país ("...el medio más poderoso para levantar el nivel intelectual de una Nación... es fomentar el hábito de la lectura hasta convertirlo en un rasgo distintivo del carácter o de las costumbres nacionales..."), la ley 419 ha sobrevivido a lo largo del tiempo gracias a los decretos reglamentarios, que aun excediendo su función específica, posibilitaron la aplicación de aquella.

Ya con anterioridad otros legisladores habían comprendido la necesidad de reformar la ley 419, de modo tal que determinadas pautas tuvieran consagración legal, sin dejarlas al arbitrio de la reglamentación.

Así los proyectos de los diputados Correa, Páez, Alzabé, Tarulli, Despony y Bertoni, del 15 de julio de 1959 y el del diputado Maluf, del 30 de septiembre de 1960, que aunque en algunos casos pecan de reglamentarismo, pretenden introducir en el texto legal algunas modificaciones sustanciales relativas al gobierno democrático de las bibliotecas populares, la constitución de la Comisión Nacional Protectora (miembros, periodicidad, ampliación de sus bases y estructura), la representación federal (ya sea en las designaciones de miembros de la Comisión Nacional Protectora, como en la designación de comisiones delegadas provinciales, como en la admisión de representantes de las comisiones protectoras provinciales, donde las hubiere, a la Comisión Nacional Protectora, con voz pero sin voto —en el primero— o como en la creación de un Consejo Federal de Bibliotecas Populares con delegados de los gobiernos provinciales y en la designación de comisiones provinciales delegadas, a propuesta de aquél —en el segundo—); la creación de un fondo propio privativo de la Comisión Nacional Protectora, sin perjuicio de las partidas que se destinen del presupuesto general (nutrido de aportes provenientes de las recaudaciones de espectáculos deportivos, hipódromos y casinos); el establecimiento de nuevos beneficios (exenciones impositivas franquicias, gratuidad en algunos servicios públicos, concesión de préstamos, etcétera); la categorización de las bibliotecas a los efectos de la obtención de los beneficios (según número de volúmenes, movimiento de lectores, local propio, horario de atención...), entre otras.

Actualmente, los diputados Dalmau, Grimaux, Ghiano y González, acaban de presentar un proyecto de ley —expediente 3.196—, que sin alterar la esencia original de la ley 419, pretende suplantarla en razón de las modernas funciones que deben asumir las bibliotecas populares, a raíz de los avances tecnológicos.

Es decir que, aun cuando el propósito que lo inspira es coincidente, en alguna medida, con el que propugnamos, observamos que las más beneficiosas reformas de los proyectos de 1959 y 1960 —por ejemplo: gobierno democrático de las bibliotecas populares; ampliación de las bases y estructura de la Comisión Protectora, con presencia de técnicos en bibliotecología; representación federal etcétera—, han sido omitidas.

Es por ello que, ante dicho vacío, y con el especial interés de disminuir los mecanismos inhibitorios y de fomentar los factores dinámicos y positivos para que sea posible la revitalización participativa de las bibliotecas populares, pero sin olvidar la necesidad de aumentar la provisión de recursos que redunden en mayores beneficios, es que presentamos este proyecto de ley, que entendemos —sin reglamentarismos ni omisiones— da respuesta normativa, en forma sistemática, a los diferentes problemas que plantea la realidad en torno a este tema.

En este sentido, el nuevo artículo 1º de la ley 419 exige a las bibliotecas populares que pretendan acogerse a los beneficios que ella establece, que sean instituciones abiertas —es decir, con conscripción ilimitada de so-

cios—, libres —sin sometimiento a una disciplina ideológica— y democráticas —en sus criterios de funcionamiento y toma de decisiones—; dejando para la respectiva reglamentación la elaboración de las pautas específicas que, conforme a estos criterios, deberán garantizar su existencia en los estatutos de las bibliotecas populares.

El artículo 2º en su nueva redacción define la misión que actualmente debe tener toda biblioteca, y en especial las bibliotecas populares, quienes deben constituirse en disparadores culturales que canalicen y estimulen la participación de la comunidad en la creación y difusión de la cultura; ofreciendo, como contrapartida la utilización de sus servicios de carácter público para satisfacer las necesidades de consulta, información y recreación de sus integrantes, abriendo sus puertas a todas las corrientes del pensamiento universal y a todas las facetas de la actividad creadora del hombre.

La nueva redacción del artículo 3º mantiene el histórico mecanismo establecido por la ley 419, en sus artículos 4º y 5º, que durante tanto tiempo ha probado sus buenos resultados, pero ampliando la posibilidad de destino de los fondos, de manera tal que su afectación no se circunscriba a la compra de libros.

El nuevo artículo 4º, establece los beneficios de que gozarán las bibliotecas populares reconocidas, contemplando, además de exenciones impositivas y franquicia postal gratuita, la gratuidad de los servicios de empresas del Estado y la contratación de seguros de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, el establecimiento de una subvención con destino preciso, la posibilidad de obtener subsidios extraordinarios para casos especiales que así lo justifiquen —por ejemplo: catástrofes— y préstamos de fomento.

El artículo 5º modificado prevé la categorización de las bibliotecas populares, no limitándola al objeto de la asignación de beneficios, puesto que también tiene por fin objetivos clasificatorios técnicos; estableciendo las pautas a que deberá atenerse la reglamentación, que constituyen modernos indicadores de los diferentes niveles reales de desarrollo de dichas instituciones.

El nuevo artículo 6º prescribe los criterios para la asignación de beneficios, que pretende distribuir equitativamente, protegiendo el crecimiento de las más carentes, sin descuidar las más desarrolladas y promoviendo los esfuerzos que se realicen para obtener progresivos avances.

El artículo 7º, en su nueva redacción, se refiere a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, determinando su ubicación orgánico-funcional y la autonomía de aplicación de la ley.

El nuevo artículo 8º establece la composición de la Comisión Nacional Protectora, dejando a la reglamentación la numeración de las tareas específicas que de ella se deduzcan.

El nuevo artículo 9º, establece la composición de la Comisión Nacional Protectora, determinando un número de miembros que permita una real operatividad en el funcionamiento, la rentabilidad de dichos cargos —a los efectos de jerarquizar la tarea que les incumbe— y los requisitos indispensables para su designación —con amplitud tal que permita acceder a dichas funciones a quienes tengan conocimientos, capacidad y/o experiencia

sobre la materia—. Sin embargo, garantiza la presencia, como mínimo, de un bibliotecario universitario, un directivo de bibliotecas populares —a propuesta de la entidad de mayor representatividad que las agrupe— y de dos representantes de la Junta Federal Asesora. Esto tiene por objeto dar representación a los diferentes sectores que hacen al funcionamiento de las bibliotecas populares, así como también efectiva participación, con poder de decisión, al interior del país.

El nuevo artículo 10 preceptúa la duración en los cargos e incompatibilidades de los miembros de la Comisión Nacional Protectora. Se establece una menor duración en el caso de los representantes de la Junta Federal Asesora a los efectos de permitir la mayor representación de las provincias en un período no demasiado extenso. Las incompatibilidades que se prescriben tienen por objeto que se le dé a la función que se asume la dedicación que se merece, sin perjuicio de garantizar la estabilidad en el cargo anterior —para los casos en que esto fuese necesario.

Los nuevos artículos 11, 12 y 13 contienen el importante concepto de la participación federal, a través de la creación de la Junta Federal Asesora, compuesta por representantes de las provincias —a propuesta de las entidades que agrupan a las bibliotecas populares, en ese orden— y que también pueden integrarse con delegados de los gobiernos provinciales que lo deseen y/o de las comisiones protectoras provinciales, donde existan y así también lo deseen. Dicho organismo —técnico, asesor y consultivo— canalizará los requerimientos de sus respectivas provincias y discutirá los proyectos de alcance nacional con la Comisión Nacional Protectora, a la que enviará dos representantes —aquellos que sean elegidos como vocales por el Poder Ejecutivo, por turno rotativo de las provincias, conforme la propuesta que eleve la propia junta.

El nuevo artículo 14 era el Fondo Especial para Bibliotecas Populares, independiente de los fondos propios de cada biblioteca y de los que se asignen por el presupuesto general, y con exclusivo destino a las subvenciones, subsidios, préstamos y otros beneficios directos.

El artículo 15 añade la previsión concreta sobre el modo de proveer de recursos a dicho fondo, a través del aumento de la tasa del impuesto sobre los premios ganados en juegos de sorteo y en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípcas. Dicho gravamen, si bien no tiene una vinculación conectiva directa con el tema que se legisla, está exento de toda crítica —en el sentido de no avanzar sobre la libertad de prensa o de resultar restrictivo de otros modos de expresión de la cultura, como sería el caso de los impuestos que se proponen en el otro proyecto presentado.

El nuevo artículo 16 prescribe la obligación del Poder Ejecutivo nacional de gestionar de los gobiernos provinciales la sanción de leyes similares, a los efectos de obtener mayores beneficios para las bibliotecas populares establecidas en sus respectivos territorios.

El presente proyecto deroga toda disposición en contrario, pero no a la ley 419, dado que por su valor

histórico, prefiere mantener aquella numeración —como forma de reconocimiento para sus impulsores—. Por ello, con una correcta técnica, sustituye el texto de su articulado original y agrega otros artículos.

Finalmente, se establecen plazos para que se adapte la reglamentación actual de la ley 419 a la modificación que se legisla y para que, a su vez, las bibliotecas populares se coloquen dentro de las nuevas condiciones que se reglamenten. Esto último con el objeto de obtener en poco tiempo la vigencia efectiva de las modificaciones que se sancionen.

Adolfo L. Stubrin.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Sara Pojonovsky, cédula de identidad de la Policía Federal 8.133.517, con domicilio en la calle Concepción Arenal 5517, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impassibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, la que no condría con la justicia social a que aspiramos, todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Aníbal E. Flores.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Gerhaber Catalin, libreta cívica 6.278.772, con domicilio en la calle Gaboto 3475 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será el equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante esos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados: el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Aníbal E. Flores.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de quinientos mil pesos argentinos (\$a 500.000) al Club Atlético Mitre,

con domicilio en avenida Victorino de la Plaza 75, de la provincia de Salta, para la ampliación y refacción de sus instalaciones.

Art. 2º — El monto del subsidio será obtenido de "Rentas generales" e imputado a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Mitre es una entidad señera en la provincia de Salta no sólo por la actividad que se realiza en él sino por la función social que cumple en una populosa barriada.

En estos momentos se encuentra en plena etapa de ampliación de instalaciones y reparación de las existentes para poder cumplir con las exigencias de las circunstancias actuales.

Gran cantidad de niños y jóvenes utilizan sus instalaciones en forma gratuita, donde, además, se organizan constantes torneos de las diversas disciplinas que allí se practican.

El esfuerzo de sus directivos por mantener en buen uso las instalaciones de la institución es costoso y se hace necesario contribuir, aunque sea con un pequeño subsidio, a paliar las graves dificultades financieras por la que está atravesando, que en definitiva redundará en beneficio de la comunidad.

Señores legisladores, por lo expuesto, solicito sea aprobado el presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000) a la Asociación Amigos del Templo Santa Ana, del barrio Santa Ana de la provincia de Salta, para la construcción del templo que se ha proyectado en el mencionado barrio.

Art. 2º — El monto del subsidio será obtenido de "Rentas generales" e imputado a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra nación ha establecido en su Constitución que adopte la identidad católica, apostólica y romana haciéndose eco del sentir de la mayoría de los argentinos.

Cultivar y alentar la difusión de nuestro culto, especialmente en momentos como los actuales donde se ven florecer los más variados cultos, es un deber de la República para afianzar sus principios.

En el barrio Santa Ana, en Salta, un grupo de argentinos se ha hecho carne de este sentimiento, iniciando la tarea de construir un templo para difundir los sagrados principios cristianos que deben ser rectores de la conducta humana.

La obra tiene un costo estimado en una cifra superior a los cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000), a los que debería sumarse el costo de los muebles y útiles necesarios para su funcionamiento, además de los gastos que demandará el cumplimiento de su tarea social a favor de los carenciados de la zona.

Por lo expresado es que considero que el Estado argentino no puede quedar al margen en este esfuerzo comunitario y solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de seiscientos mil (\$a 600.000) pesos argentinos al Centro de Jubilados y Pensionados Agrupados de General Güemes, con domicilio en la calle Alberli 164, de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto del subsidio se otorga por única vez y con destino a la construcción de un local para su sede social.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Jubilados y Pensionados Agrupados de General Güemes está constituido por hombres y mujeres que han dado su vida para trabajar, como tantos argentinos, por la grandeza de nuestra Nación, y en estos momentos sus ingresos no les son suficientes para suplir sus necesidades mínimas.

El centro dispone de un terreno y una pequeña reserva de dinero para construir su sede social donde, con la ayuda de PAMI, podrán instalar una enfermería para atención de los asociados y vecinos del centro.

Actualmente desarrollan su actividad en un pequeño ambiente cedido por la Municipalidad de General Güemes que les resulta por demás insuficiente para cumplir con su tarea social.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores den curso favorable al presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) a la Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil, domiciliada en Zuviria 627 de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto del subsidio será tomado de "Rentas generales" e imputado a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Subsidiar instituciones con fines profundamente humanos como los que alberga en su seno la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil es una obligación ineludible de los argentinos.

Se podría abundar en detalles que justificaran la presencia de este proyecto de ley en el Honorable Congreso de la Nación, pero sería redundar en expresiones conocidas y compartidas por todos los que de una manera u otra desempeñamos una función pública.

En este caso, además de las necesidades conocidas por todos, existen realidades urgentes para darles solución como lo son, entre otras: la reparación del edificio, muebles y aparatos ortopédicos y la renovación del taller de prótesis y ortesis.

Señores legisladores, por lo expresado es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000) a la Biblioteca Popular Juan Carlos Dávalos con domicilio en la calle 10 de octubre 551 de la provincia de Salta con el objeto de ampliar sus instalaciones.

Art. 2º — El monto del subsidio será tomado de "Rentas generales" e imputado a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difusión de la cultura es una tarea que demanda permanentes esfuerzos tendientes a la elevación moral, social y cultural de los hombres y en esta tarea se encuentra inmersa la Biblioteca Popular Juan Carlos Dávalos desde hace 20 años en la provincia de Salta.

Durante el tiempo transcurrido desde que se aperturara y hasta la fecha, la institución ha desarrollado una intensa actividad y ocupa actualmente un lugar preponderante dentro del contexto provincial.

Entre sus obras pueden mencionarse:

a) La realización de cursos gratuitos a los que han concurrido más de 10.000 alumnos.

b) La construcción de su propio edificio.

c) La edición de libros, conferencias, discursos, etcétera.

d) La creación de un colegio secundario que cubre una vasta necesidad estudiantil en su zona de influencia.

Para la concreción del proyecto de ampliación de sus instalaciones, que además de cubrir la demanda de la gran cantidad de beneficiarios, se construirá una guardería con el fin de ampliar su función social, se requiere una inversión total del orden de los cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000) sin considerar en ese monto el total a invertir en muebles y útiles.

Solicitar al Estado argentino que participe con un subsidio para tan titánica obra, no es ni más ni menos que pedirle contribuya a afianzar la grandeza futura de la Nación.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio mensual de doscientos mil pesos argentinos (\$a 200.000), actualizados trimestralmente en base al índice del costo de vida, a la Escuela de Educación Especial Corina Lona, con domicilio en Francisco de Gurruchaga 50 de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Educación Especial Corina Lona es un internado de niños ciegos carentes de todo tipo de elementos ya que hasta el presente no cuenta con el apoyo de organismos oficiales.

Es a través de mi inquietud que espero que el Estado nacional apoye, aunque sea con una cifra mensual simbólica, pero importante en determinadas circunstancias, la tarea abnegada de un grupo de argentinos que lleva adelante una de las tantas obras a las que estamos acostumbrados.

Son muchas las necesidades de esta escuela y se pueden mencionar, entre otras:

1º — El mantenimiento del internado para 30 personas.

2º — La provisión de medicamentos para los internados.

3º — Sueldos al personal de servicios del Hogar.

4º — La provisión de ropa y útiles escolares para los alumnos.

5º — Pago de impuestos, luz, teléfono, etcétera.

6º — Mantenimiento del edificio.

7º — Adquisición de material didáctico para el sistema Draide.

Desarrollada esta tarea es una forma más de construir nuestra patria, y ese sentimiento es el que me lleva a solicitar a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de un millón quinientos mil pesos argentinos (\$a 1.500.000) al Hogar San Vicente de Paul, con domicilio en la calle Caseros 108 de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" y se imputará a la misma cuenta.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hogar San Vicente de Paul tiene la humana tarea de albergar en su seno a ancianos carentes de recursos. Basta recorrer sus instalaciones para comprender a ciencia cierta la motivación del presente proyecto de ley.

Su capacidad se encuentra olnada y se hace imperioso ampliar las instalaciones así como la de brindarles parte de los medios para suplir las necesidades emergentes en tan loable tarea, que abarca alimentación, atención médica, ropa, mantención del edificio, etcétera.

Señores legisladores, cuando se hace referencia a la aceptación general de extender la mano para aliviar necesidad de los ancianos o de los niños se produce la la pesada carga que ello implica y es por ello que solicito sea aprobado el presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora María Elena Luna viuda de Alaniz, libreta cívica 7.883.025, con domicilio en calle Domingo de Castro y Bazán 305, Chilecito, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilación y pensión para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve, no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización personal y material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde el (hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención y si su desgracia es no tener familiares cercanos deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora María Elena Luna viuda de Alaniz, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material, para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Delia Esther Martínez de Olivieri, libreta cívica 3.750.062, con domicilio en la calle Cascón 1193, Capital Federal, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país, en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención y si su desgracia es no tener familiares cercanos deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Delia Esther Martínez de Olivieri, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello, que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social, por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Juana Ramona Zárate, documento nacional de identidad F 1.480.510, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos, para su manutención y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Juana Ramona Zárate, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social, por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia al señor Mercedes José Castro, M.I. 3.428.877 con domicilio en calle Saavedra 47, departamento Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso del señor Mercedes José Castro, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para este hermano que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que él ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora María del Rosario Rodríguez, DNI F 940.498, con domicilio en calle Godoy Cruz 2091, piso 1º, departamento 10, Capital Federal, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que la rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades económicas que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de los innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país, donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad rales, etcétera.

Así tenemos el caso de la señora María del Rosario Rodríguez, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para nuestra hermana, que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia al señor Gerónimo Pantaleón Páez, documento nacional de identidad M 3.565.927 con domicilio en calle Ejército Argentino 19, barrio Córdoba Sud, departamento Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que la rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso del señor Gerónimo Pantaleón Páez, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para este hermano que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que él ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Ramona Marcela Mastromatei viuda de Olivera M I 2.251.809 con domicilio en la estancia La Guitarrita, ruta provincial 6, departamento Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilación y pensión para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que la rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención, y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Ramona Marcela Mastromatei viuda de Olivera, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material, para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Rosario Natividad Villacorta, libreta cívica 7.891.813, con domicilio en calle Humberto 1º 253, planta baja, Capital Federal, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que la rodea es miseria, por cuando no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención, y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Rosario Natividad Villacorta, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material, para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y de gran sentido social, por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Elma Juana Meléndez, matrícula individual 2 624.166, con domicilio en la localidad de Los Molinos, departamento Castro Barros, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que la rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos para su manutención, y si su desgracia es no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Elma Juana Meléndez, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material, para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y de gran sentido social, por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 21.309, que quedará relectado de la siguiente forma:

“Si se tratare de hipotecas o prendas con registro a constituirse para garantizar obligaciones en dinero sometidas a cláusulas de estabilización o ajuste, el requisito de la especialidad se considerará cumplido al consignarse los siguientes datos:

- a) Cantidad cierta de la deuda originaria;
- b) Cláusula de estabilización o ajuste;
- c) Tipo de índice a aplicarse para el ajuste;
- d) Número índice base;
- e) Períodos por los cuales se efectuará el ajuste;
- f) Tasa de interés pactada y periodo de pago de los intereses;
- g) Tipo y tasa de los intereses moratorios y/o punitivos que se percibirán para el caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Las deudas originarias únicamente podrán actualizarse o ajustarse por los índices que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el Banco Central de la República Argentina. Es nula toda cláusula que establezca la utilización indistinta o combinada de más de un índice de actualización o ajuste de la deuda originaria.

Es nula, en los términos del artículo 623 del Código Civil, toda cláusula que establezca un tipo de interés que implique adoptar la capitalización de aquél; no obstante, las partes podrán pactar, para el caso de mora, por periodos trimestrales, como la capitalización de los intereses moratorios convenidos en la hipoteca o prenda respectiva.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la ley 21.309, que quedará relectado de la siguiente manera:

Los registros de la Propiedad Inmueble y de Créditos Prendarios inscribirán los gravámenes, dejando constancia en los respectivos títulos que los importes cubiertos por la garantía se encuentran sujetos a la cláusula de estabilización o ajuste, el tipo de índice pactado, el número índice base y la deuda originaria.

Art. 3º — Modifícase el artículo 4º de la ley 21.309, que quedará relectado de la siguiente manera:

Se considera título ejecutivo que trae aparejada ejecución, siguiéndose para su cobro los trámites que para el juicio ejecutivo establezcan las leyes de procedimiento del lugar donde se ejercite la acción, a la certificación del saldo deudor resultante, a la fecha de vencimiento de la obligación y de la ejecución, de ser éstas distintas.

La certificación deberá ser expedida con las firmas conjuntas del gerente y del contador de la

casa, sucursal, filial, agencia u oficina de la entidad financiera acreedora o en su defecto, por el gerente general o contador general, respectivamente, de aquella. En los casos en que el acreedor fuera persona física o jurídica no incluida dentro del ámbito de la ley de entidades financieras número 21.526, la certificación deberá ser expedida con la firma de contador público nacional.

La certificación referida en este artículo deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Importe de la deuda originaria y fecha de la obligación garantizada;
- Importe ajustado a la fecha de vencimiento de la obligación y de la ejecución, si éstas fueran distintas;
- Tipo de índice de estabilización o ajuste pactado;
- Número índice base pactado y número índice a la fecha de vencimiento de la obligación y de la ejecución, si éstas fueran distintas;
- Importe de los intereses adeudados, con indicación de la tasa pactada y periodos de tiempo a los que corresponde dicho importe.

En todos los casos se deberá consignar la cláusula de la cual surge el dato que se menciona en la certificación.

Art. 4º — Sustitúyese la expresión "(ley 18.061 y sus modificaciones, texto ordenado por decreto 1.695/74)", obrante en el artículo 6º de la ley 21.309, por la siguiente: "(ley 21.526)".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perla

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las aspiraciones fundamentales del pueblo argentino es que la democracia desmonte el aparato de poder creado por la popularmente llamada patria financiera. Uno de los mecanismos visibles de denominación económico-social que el sector apuntado utilizó con mayor afluencia y eficacia ha sido la llamada indexación de las deudas. Por un lado la jurisprudencia civil y comercial, nacional, en sendos plenarios, consagró el ajuste de las deudas dinerarias en caso de mora. Por otra parte, mediante una ley —la nefasta 21.309—, la dictadura adecuó la normativa a los efectos de que se pudieran instrumentar garantías prendarias (prenda fija) e hipotecarias con cláusula de ajuste. Nuestra aspiración es que el ajuste de las deudas tal como se lo practicó en la Argentina sea definitivamente erradicado tanto de la práctica de los negocios como de la legislación positiva. No obstante, esta aspiración, compartida por el conjunto del cuerpo social, parece en estos momentos como utópica. Decimos esto pues desde el ámbito oficial se alientan las inversiones y colocaciones mediante sistemas de ajuste; para comprobarlo basta realizar un somero análisis de las circulares

del Banco Central de la República Argentina que regulan la actividad bancaria. Persuadidos de que en las actuales circunstancias políticas, económicas y sociales, es casi imposible lograr lo arriba expuesto, presentamos el presente proyecto de ley que tiende al objetivo de morigerar de alguna forma los efectos perniciosos de la ley 21.309 (de clara incidencia social en los préstamos hipotecarios con destino a la adquisición de vivienda) y limitar la arbitrariedad de los acreedores, en especial las entidades bancarias y financieras. En el ámbito financiero, fue común —quizá lo sean actualmente— la realización de una serie de maniobras de todo tipo que generaron la indefensión de los deudores. Por ejemplo: cláusulas de ajuste poco claras; adopción de dos índices diferentes en una misma operación, autorizándose su uso indistinto por el acreedor; oculta determinación de periodos y fórmula de ajuste; tipos compuestos de intereses, tasas abusivas. Además, la ya mentada ley 21.309, que se pretende reformar por medio del presente proyecto de ley, permitió todas estas conductas, fundamentalmente por su complicada técnica legislativa y poca claridad terminológica.

Por el artículo 1º del proyecto, se establecen detalladamente los requisitos mínimos que deberán contener hipotecas y prendas con registro para que quede cumplido el principio de la especialidad. De la lectura de los requisitos se deduce que la pretensión del artículo es que en los respectivos instrumentos hipotecarios y prendarios se inserten los datos esenciales mínimos para que el deudor conozca la obligación que asume. Para evitar la adopción de índices de ajuste poco confiables o que en realidad no son índices, el artículo establece que solamente se podrán pactar cláusulas de estabilización basadas en índices oficiales, entendiéndose por tales los que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el Banco Central de la República Argentina. El último párrafo del artículo que se propone, establece la nulidad de todo pacto de capitalización de intereses, salvo en el supuesto de mora, en que las partes podrán pactar la capitalización por periodos trimestrales —como mínimo— de los intereses moratorios convenidos.

El artículo 2º establece la obligación de que los registros correspondientes tomen razón de los gravámenes que tienen cláusula de ajuste; la innovación en cuanto a la norma que se reforma es que en los certificados que expiden estos registros se debe dejar constancia de la cláusula de estabilización, el tipo de índice pactado y el número índice base pactado. Con la nueva normativa que se propone se busca mejorar el cumplimiento de la publicidad registral y proteger los derechos de los terceros contratantes con un deudor prendario o hipotecario (o embargantes del mismo), cuyas deudas estén sujetas a ajuste. Entendemos que el acreedor podrá de esta forma conocer mejor el límite de las acreencias de otros acreedores prevalentes.

En el artículo 3º se establecen los requisitos mínimos que deberán contener las certificaciones de saldo deudor que constituyen el título ejecutivo. Esta norma tiene por objeto clarificar el contenido de las certificaciones en cuestión y evitar las muy comunes maniobras que permitió instrumentar la ley 21.309, maniobras que dieron lugar a la emisión de certificados de deuda exorbitantes contra los que el deudor —dado

el carácter de título ejecutivo de aquéllas— no puede normalmente oponer defensas, salvo las limitadas excepciones que normalmente permiten las leyes procesales. De esta forma, el ejecutado podrá supervisar de alguna manera el desarrollo de la deuda que se le reclama judicialmente.

Por el artículo 4º del proyecto se propone una adecuación del artículo 6º de la ley 21.309 conforme el número de la ley de entidades financieras que rige actualmente y que aún no se había dictado cuando se sancionó la norma mencionada.

Reiteramos lo dicho en un principio: el ideal sería que sean derogados todos los sistemas de ajuste de deudas. No siendo ello factible en este momento, se pretende clarificar y morigerar la legislación vigente, atenuando de alguna forma sus vicios y las prácticas desleales a que dio lugar su aplicación.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Otórgase una pensión graciable a la señora Tomasa Cacere Lescano, documento nacional de identidad 6.615.413, con domicilio en Alvarez Núñez 4597, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que, por distintas circunstancias, se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condeciría con la justicia social a que aspiramos todos

los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Otórgase una pensión graciable al señor Mateo Presberg, documento nacional de identidad 4.814.752, con domicilio en Ferré 1287, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que, por distintas circunstancias, se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condeciría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Angela María Pierri viuda de García, libreta cívica 3.069.943, con domicilio en Jujuy 1334 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condeciría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados: el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Filomena De Vicenzo, libreta cívica 2.901.487, con domicilio en Allende 3825 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condeciría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados: el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Ermelinda Padrón, libreta cívica 6.454.874, con domicilio en Aguapey 4664 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y

que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, la que no concedería con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — O'rgase una pensión graciable a la señora Emilia Francisca Castellon, libreta cívica 3.842.913, con domicilio en Olegario V. Andrade 538 de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia,

a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no concedería con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La presente ley tiende a asegurar, en todo el ámbito de la República Argentina, los derechos del consumidor en cuanto a la satisfacción de sus primeras necesidades como alimentos, vivienda, vestimenta, salud, educación, transporte y esparcimiento. Asimismo, el derecho del consumidor a elegir, a la seguridad, a ser informado y escuchado, a la indemnización por daños y el derecho a su representación y consulta.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social, siendo irrenunciables por los consumidores; serán de aplicación cualesquiera sean las establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario, las que se tendrán por no escritas.

Art. 3º — A los fines de esta ley se consideran consumidores a toda persona, grupo de personas o instituciones —pública o privada— que se procure bienes para su propio uso o consumo o de terceros, o la prestación de servicios para sí o para terceros. Proveedor, es toda persona física o jurídica, privada, estatal o mixta, que se ocupe habitual o accidentalmente de la producción, compraventa o prestación de dichos bienes o servicios.

Art. 4º — No están comprendidos en esta ley los servicios de profesiones liberales pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento; tampoco los servicios que se presten en virtud de un contrato o relación laboral.

Art. 5º — El órgano de aplicación de la presente ley establecerá cuáles bienes, contratos o servicios están exceptuados, a más de los expresados en el artículo anterior.

Art. 6º — Continúan vigentes todas las disposiciones legales que no se opongan a la presente ley, quedando derogadas las que sí lo hagan. En caso de duda entre dos o más normas y las contenidas en la presente ley, se estará por la vigencia de estas últimas.

Art. 7º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de entrar en funciones, el órgano de aplicación procederá a someter, para su aprobación, la armonización de todas las normas en un solo cuerpo legal que integrará el código del consumidor y el código de procedimientos del consumidor. A partir de la vigencia de estos cuerpos legales, quedará consolidado el fuero del consumidor en todo el territorio de la Nación argentina.

Art. 8º — El órgano de aplicación podrá intervenir en calidad de tercero voluntario en todo litigio en que se cuestione la calidad o seguridad de un bien de consumo o servicio amparados por la presente ley.

Art. 9º — A los fines del artículo anterior, de toda demanda en que se invoque o sea de aplicación la presente ley, deberá darse traslado, con copia, al órgano de aplicación, con los alcances y efectos del capítulo VIII del título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 10. — En la aplicación de esta ley se dará atención prioritaria a los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, en especial cuando integren la llamada canasta familiar.

Art. 11. — Será considerada cláusula abusiva, sujeta a revisión o reajuste, la que perjudique de manera desproporcionada o no equitativa al consumidor, o implique un privilegio a favor del proveedor en cuanto a derechos y obligaciones de las partes.

Art. 12. — Toda vez que haya dudas en la interpretación de un contrato, siendo de aplicación esta ley, se estará a favor del consumidor en especial si se tratare de un contrato de adhesión.

Art. 13. — Todo oferente de bienes o servicios deberá exhibir, en lugar y caracteres visibles al consumidor, la dirección y el o los números telefónicos del órgano de aplicación de la presente ley, y de la asociación vecinal de consumidores correspondiente a su zona de publicación.

Art. 14. — Quienes ofrezcan bienes o servicios deberán adecuarse a los requisitos y exigencias de la presente ley dentro de los treinta (30) días de su fecha de vigencia que lo será a los ciento cincuenta (150) días de su publicación.

Art. 15. — Las infracciones a esta ley, y sus reglamentos, prescribirán a los dos (2) años; los actos administrativos y/o judiciales interrumpirán la prescripción.

Art. 16. — Los funcionarios y/o empleados que de cualquier forma participen en la aplicación de esta ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos administrativos sin perjuicio de lo que correspondiere en derecho. Igualmente cuando actúen abusivamente o incurrieren en impericia o negligencia.

TÍTULO II

De los bienes y servicios

Art. 17. — A los fines de esta ley se entiende por sustancias alimenticias las especificadas en el Código Ali-

mentario Argentino; sustancias no alimenticias destinadas al hogar, uso sanitario, cosmética personal y otros, las especificadas en el Reglamento Alimentario y las normas complementarias dictadas por la autoridad sanitaria nacional, las que serán de aplicación obligatoria.

Art. 18. — Los envases destinados a contener sustancias alimenticias, así como aquellas de uso sanitario y cosmética personal, deberán utilizar un cierre que evidencie su violación a fin de evitar contaminación, adulteración o alteración en su contenido neto.

Art. 19. — Queda terminante prohibido el uso de iluminación de color en los comercios en los cuales se expendan artículos o sustancias mencionados en los artículos anteriores, así como también el uso de revestimientos o pinturas que alteren el color natural del producto ofrecido.

Art. 20. — Los frutos y los productos que se comercialicen en el país, envasados, llevarán impresas en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios con las siguientes indicaciones:

- a) Su denominación;
- b) Nombre del país donde fueron producidos o fabricados;
- c) Su calidad y pureza o mezcla;
- d) Las medidas netas de su contenido.

Art. 21. — Los productos fabricados en el país y los frutos nacionales, cuando se comercialicen en el país, llevarán la indicación Industria Argentina o Producción Argentina. A ese fin se consideran productos fabricados en el país aquellos que se elaboren o manufacturen en el mismo aunque se empleen materias primas o elementos extranjeros en cualquier proporción.

Art. 22. — Los frutos o productos de origen extranjero que sufran en el país un proceso de fraccionamiento, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberán llevar una leyenda que indique dicho proceso y serán considerados como de industria extranjera.

Art. 23. — Los productos nacionales destinados a su comercialización en el país deberán llevar las leyendas en el idioma nacional; los productos extranjeros llevarán una etiqueta en idioma nacional que indique su denominación, país de origen, calidad, pureza o mezcla y medida del contenido. Cuando se tratare de sustancias alimenticias, además, la fecha de envase.

Art. 24. — Los comerciantes sean mayoristas o minoristas, no deberán comercializar bienes cuya identificación contravenga lo dispuesto en esta ley. En todo caso quedan obligados a individualizar fehacientemente al proveedor o fabricante, sin perjuicio de la responsabilidad que les atribuya esta ley.

Art. 25. — No podrá utilizarse una denominación de origen nacional o extranjero para identificar un fruto o un producto cuando éste no provenga de la zona respectiva, excepto cuando sea registrado como marca con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 22 802. A tal efecto se entiende por denominación de origen a la denominación geográfica de un país, de una región

o de un lugar determinado que sirve para determinar un producto originario de ellos y cuyas cualidades características se deban exclusivamente o esencialmente al medio geográfico. Se considerarán denominaciones de origen de uso generalizado y serán de utilización libre, aquellas que por su uso han pasado a ser el nombre o tipo del producto.

Art. 26. — En todo establecimiento de venta de bienes o prestación de servicios, deberá exhibirse de manera clara y visible el precio de contado de cada uno de ellos. Deberá respetarse el precio estampado a un producto salvo que se haga saber en forma destacada la existencia de disposiciones de la Secretaría de Comercio Interior que autorice a aplicar, sobre determinados bienes o servicios, los que consten en listas debidamente autorizadas.

Art. 27. — Los bienes que se ofrezcan con la mención de precio especial reducido, deberán ubicarse en forma separada y distintiva de aquellos otros que lo sean a precio regular.

Art. 28. — Toda mención de ofrecimiento de bienes o servicios en liquidación, oferta o, precio rebajado o similares, deberá llevar claramente visible el precio anterior de contado al igual que el precio nuevo. La falsedad en la oferta será considerada falta grave a los efectos de esta ley.

Art. 29. — Los bienes de segunda, tercera o con fallas, deberán mantenerse en forma separada y con indicación precisa de tal condición y su precio deberá ser notoriamente inferior al resto de los bienes ofrecidos que se presumirán de primera calidad o primera selección.

Art. 30. — Toda acción orientada a restringir la oferta, circulación o distribución de bienes y/o servicios, como la concertación para dicho accionar y/o fijación de precios y/o condiciones, serán sancionadas conforme las disposiciones de la ley penal, de abastecimiento y de libre competencia.

Art. 31. — No podrá exigirse de un consumidor el pago de un servicio no prestado. Toda vez que en un precio o tarifa estuviere incluido determinado servicio (aire acondicionado, televisor, teléfono, proyección de películas por cualquier sistema, bar, baño, etcétera) y el mismo no se prestare, deberá deducirse el importe correspondiente.

Art. 32. — Cuando por la modalidad del servicio el consumidor debiere abonar la tarifa o precio completo, el proveedor o prestador del servicio, estará obligado a emitir constancia de la prestación no brindada a los fines de la repetición del importe pertinente.

Art. 33. — A los fines de esta ley todo proveedor está obligado a entregar al consumidor comprobante de pago en el que conste la identificación del proveedor, bien o servicio y precio, discriminando material y mano de obra. En los servicios de transporte automotor con taxímetro, el comprobante deberá llevar el número de matrícula o licencia del vehículo, fecha, lugar de inicio o destino del viaje y monto del mismo.

Art. 34. — Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos, deberán emplear en los servi-

cios que presten, partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto de que se trate salvo que el solicitante del servicio autorice expresamente que se utilicen otras. Empero, cuando las partes o refacciones estén sujetas a normas de cumplimiento obligatorio, se emplearán únicamente las que ostenten la constancia debida.

Art. 35. — Los proveedores de servicios deberán contar con número de licencia o matrícula otorgado por la autoridad municipal, la que procederá a reglamentar los mismos, como las condiciones de registro.

Art. 36. — La falta de número de licencia o matrícula será considerada como presunción de mala fe y falta de idoneidad del proveedor del servicio.

Art. 37. — Los fertilizantes, plaguicidas y todos los artículos que en su composición lleven sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas, deberán estar envasadas con la debida garantía y llevar en forma visible las oportunas indicaciones que adviertan sobre el riesgo de su manipulación o uso. Asimismo, deberá indicar los antidotos y medidas de emergencia a adoptar en caso de accidente.

Art. 38. — Será considerado falta muy grave a los fines de esta ley, la tenencia en planta de producción, depósito o salón de venta, de sustancias alimenticias o medicinales, de fecha vencida.

Art. 39. — Cuando se trasmitiese en propiedad, en primera operación una casa o departamento, destinados vivienda, deberá entregarse al comprador copia heliográfica de planos, de construcción y de instalación eléctrica, gas y agua corriente. Un juego completo del edificio deberá quedar con la administración. Estas circunstancias se consignarán en la escritura pública.

Art. 40. — Los boletos de compraventa de lotes y/o casas prefabricadas, sean o no en remate público, quedarán perfeccionados a los tres días continuos de ser suscritos.

TITULO III

De las ventas a domicilio

Art. 41. — Por venta a domicilio se entiende la que se propone a una persona física en el lugar donde habita en forma permanente o transitoria o en el de su trabajo. Queda equiparado en este concepto el arriendo de bienes y la prestación de servicios en iguales circunstancias.

Art. 42. — A los fines de esta ley también serán consideradas operaciones a domicilio las que se efectúen por correo o por teléfono.

Art. 43. — Las operaciones deberán constar por escrito, con aclaración de nombre, dirección y matrícula o licencia del proveedor; nombre y domicilio del consumidor; nombre, domicilio y documento de identidad del vendedor o representante; designación precisa de la naturaleza y característica de los bienes o servicios contratados; condiciones de la operación; precio y forma de pago y constancia de que un (1) ejemplar queda con el consumidor.

Art. 44. — En las operaciones a domicilio la misma quedará perfeccionada a los tres días hábiles de su firma. En dicho lapso el consumidor podrá rescindir la operación sin cargo, toda vez que haga saber su arrepentimiento por medio fehaciente.

Art. 45. — En caso de arrepentimiento el proveedor deberá reintegrar al consumidor toda suma que éste hubiere abonado como anticipo, seña, reserva o cualesquiera otras denominaciones que se hubiere estipulado; no podrá deducirse cantidad alguna por ningún concepto. El reintegro deberá efectivizarse dentro de las cuarenta y ocho horas (48).

TITULO IV

De las operaciones a crédito

Art. 46. — Se considera, a los fines de esta ley, que existe venta a crédito, toda vez que su precio sea abonado en el todo o parte en un plazo superior a los ciento veinte días (120) de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Art. 47. — Toda venta o servicio cuyo pago se efectúe en un plazo menor a los ciento veinte días (120) será considerado como venta al contado y su precio será fijo e inamovible. Sólo podrá recargarse un costo administrativo no superior al 3 % del precio deduciendo el anticipo.

Art. 48. — A los fines de esta ley se entiende por costo financiero toda suma que deba abonarse por sobre el precio contado, sean intereses, comisiones, gastos administrativos, seguro, etcétera.

Art. 49. — En toda venta o servicio cuyo pago total o saldo sea abonado entre los ciento veintidós (121) días y los ciento ochenta (180) días de la recepción del bien o servicio, sólo podrá reajustarse el monto efectivamente adeudado entre los 120 días y la fecha del efectivo pago cancelatorio. El órgano de aplicación establecerá los índices y/o fórmulas a considerar. A dicho reajuste sólo podrá acumularse el costo administrativo.

Art. 50. — Carecerán de validez legal los contratos de operaciones a créditos en los cuales se establezcan cláusulas de reajuste con fórmulas o índices no establecidos por el órgano de aplicación. Dichos contratos quedarán automáticamente corregidos conforme las fórmulas o índices autorizados. El consumidor podrá repetir lo abonado de más, con su ajuste, hasta un año a partir de la fecha de pago.

Art. 51. — En las operaciones a crédito la garantía no podrá ser inferior al plazo máximo del crédito.

Art. 52. — Toda operación de venta, reserva, servicio, o simplemente presupuesto, deberá contener:

- a) Precio al contado o pagos hasta 120 días;
- b) Fórmula o índice de reajuste por pagos entre 121 y 180 días;
- c) Gastos administrativos;
- d) Costos financieros por pagos en plazos mayores a los 180 días;
- e) Anticipos;
- f) Tasas de interés;
- g) Cuotas mensuales.

Art. 53. — En todos los casos en que corresponda los reajustes y/o intereses lo serán sobre saldos y cuotas de pago.

Art. 54. — En los lugares de venta y/o servicios deberá colocarse en cada producto o lista de servicio, tarjeta indicativa en detalle de la operación a crédito, de tal manera que el consumidor conozca por anticipado la forma en que ha de calcular el monto de las cuotas y el precio final del bien o servicio.

Art. 55. — En los lugares donde las operaciones a crédito sean las habituales, deberán exhibirse carteles visibles con el detalle de los diferentes planes de crédito. Además deberá disponerse de folletos explicativos en lenguaje simple, de entrega gratuita a los consumidores, y con vigencia mínima de cinco (5) días desde la fecha de entrega.

Art. 56. — Toda operación a crédito que no supere, excluido el anticipo, el monto equivalente a seis salarios mínimos, queda exento de sellado fiscal; aquellos de monto superior quedan exentos en el 50 % correspondiente al consumidor.

Art. 57. — Toda publicidad, oral o escrita, referida a operaciones de créditos deberá cumplir con los recaudos de la presente ley siempre que se haga mención de precios.

Art. 58. — Cuando se hubieren suscritos pagarés, uno o más, el consumidor podrá oponer a los mismos recibo de pago otorgado por el vendedor del bien o prestador del servicio, quienquiera sea el tenedor del pagaré; ello sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan de lo establecido en el artículo 175 bis del Código Penal.

Art. 59. — En la documentación de operaciones a crédito se hará constar la emisión de pagarés y domicilios de pagos de los mismos y de las cuotas. En todo caso será válido todo pago efectuado en el domicilio comercial del proveedor y el recibo que se otorgue será definitivo y tendrá carácter cancelatorio no obstante toda mención que en contrario contenga el formulario impreso.

Art. 60. — Las cuotas y/o pagarés dejarán de ser exigibles, para el consumidor, a partir del momento que el bien o servicio denotare fallas o vicios que los tornen inusables o peligrosos y se hiciere saber dichas circunstancias al proveedor en forma fehaciente. Los plazos comenzarán a regir cuando fuere satisfecha la garantía. El período de interrupción no devengará intereses ni reajustes.

Art. 61. — No podrá iniciarse acción judicial por cobro de saldos de precios o ejecución de pagarés emitidos en operaciones amparadas por esta ley, sino una vez transcurridos diez (10) días continuos de la intimación fehaciente al consumidor deudor. En dicho término el consumidor podrá abonar lo adeudado con un recargo no superior al 5 % de lo adeudado.

Art. 62. — Cuando la operación a crédito se efectuare con intervención de entidad financiera no propuesta por el consumidor, la documentación a suscribir deberá contar con aprobación previa del órgano de aplicación. Los comercios y/o entidades que operen con habitualidad podrán obtener la aprobación de contratos tipo.

Art. 63. — Los contratos, en especial los de adhesión, deberán estar redactados en lenguaje claro y sencillo, utilizando tipografía uniforme. Las llamadas "letras chicas" y/o "volantes anexos" no tendrán validez alguna a los fines de esta ley. No podrá remitirse a la parte adherente o consumidor a textos no incorporados integralmente al contrato.

TITULO V

De la publicidad

Art. 64. — A los efectos de esta ley se entiende por publicidad comercial a toda promoción de bienes y/o servicios con el fin de estimular su compra o consumo, utilizando para ello los medios de comunicación social, los de carácter visual o audiovisual y cualesquiera otros empleados con la misma finalidad.

Art. 65. — Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.

Art. 66. — Queda prohibido consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas o envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.

Art. 67. — Los productores y fabricantes de mercaderías, los envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, los fraccionadores e importadores, deberán cumplir con lo dispuesto en esta ley, siendo responsables de la veracidad de las indicaciones consignadas en los rótulos, folletos, etcétera. Dicho cumplimiento lo será sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones que no se opongan a la presente.

Art. 67 bis. — Queda prohibido:

- a) El ofrecimiento o entrega de premios o regalos en razón directa o indirecta de la compra de mercaderías o la contratación de servicios, cuando dichos premios o regalos estén sujetos a la intervención del azar;
- b) Promover u organizar concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza, en los que la participación esté condicionada en todo o en parte a la adquisición de un producto o a la contratación de un servicio;
- c) Entregar dinero o bienes a título de rescate de envases, de medios de acondicionamiento, de partes integrantes de ellos o del producto vendido, cuando el valor entregado supere el corriente de los objetos rescatados o el que éstos tengan para quien los recupere.

Art. 68. — La falta de veracidad en las menciones o instrucciones contenidas en los rótulos, folletos, anuncios, etcétera, es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Art. 69. — El órgano de aplicación ordenará, en cada caso, el cese de la publicidad que considere enrañosa o la modificación de menciones en etiquetas, folletos, etcétera, que no se ajusten a lo establecido en la presente ley y podrá exigir al proveedor responsable realizar a su cargo la publicidad correctiva en la forma que estime suficiente, sin perjuicio de imponerle las sanciones pertinentes.

Art. 70. — Se prohíbe utilizar expresiones como "calidad de exportación" o "producto de exportación" o semejantes que den a suponer que existe una calidad para el mercado interno y otra distinta para el mercado externo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Tampoco podrá emplearse la expresión garantizado o semejante, a menos que el consumidor pueda hacerla realmente efectiva y se aclare en qué consiste dicha garantía.

Art. 71. — El proveedor deberá incorporar en los productos peligrosos las advertencias e informes para que su empleo se realice con la mayor seguridad posible. Igual advertencia deberán proveer quienes presten servicios peligrosos. El incumplimiento de la obligación es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen y hace pasible al responsable de las sanciones pertinentes.

Art. 72. — En la publicidad relacionada con promociones y ofertas se hará constar el término o plazo por el cual se mantendrá la promoción u oferta, y si la misma lo es de cantidades ilimitadas o limitadas a cantidad de bienes y servicios. No podrá condicionarse la venta del producto o la prestación del servicio a la adquisición o contratación de otro.

Art. 73. — El proveedor está obligado a suministrar el bien o servicio en los términos de la publicidad que realice y en los que se señalan en el mismo producto o de acuerdo con lo que haya estipulado con el consumidor.

Art. 74. — Cuando por error se provea un bien distinto al adquirido por el consumidor o cuando también por error el consumidor adquiera un bien distinto al que suponía comprar, podrá efectuarse el cambio o ajuste necesario dentro de los cinco días, siempre que el producto no hubiere sufrido deterioro alguno o haya reducido su valor por cualquier circunstancia no imputable al consumidor.

Art. 75. — Toda publicidad o propaganda de medicamentos, por cualquier medio que se efectúe deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 76. — La publicidad o propaganda sólo podrá limitarse a las verdaderas y comprobadas acciones farmacológicas del producto. La terminología utilizada deberá ajustarse a la condición de especialidad medicinal derivada de la composición del producto y sin calificativos de cualquier otra índole.

Art. 77. — La publicidad o propaganda no excederá del contenido aprobado para rótulos y prospectos, debiendo detallarse claramente las contraindicaciones. Tipográficamente deberá imprimirse con letras iguales a las usadas para la denominación del producto y oralmente con una duración y tonalidad igual al que denote las cualidades del producto.

Art. 78. — La publicidad o propaganda que se efectúe no deberá contener textos, título, figuras o situaciones sugeridas que induzcan a engaño o equívoco o que exageren las cualidades del producto incitando al exceso de consumo o a la automedicación o que de alguna u otra forma no guarden la debida seriedad, corrección o discreción.

Art. 79. — La empresa propietaria de un producto medicinal o producto químico destinado al uso humano, animal o agrario, o que represente en el país a la empresa propietaria de tales productos, quedan obligados a poner en conocimiento de la autoridad pertinente de salud pública y de los profesionales médicos, farmacéuticos, veterinarios y agrónomos la resolución recaída en cualquier país del mundo por la cual se prohíba o de cualquier modo se restrinja el uso de tales productos o uno cualquiera de sus componentes.

Art. 80. — Dicha información deberá ser suministrada dentro de los treinta días continuos de ser conocida la resolución referida y se utilizarán los mismos medios por los cuales se solicitó autorización para la venta y promoción en el país.

Art. 81. — El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible a los directores, administradores, gerentes y jefes de propanaganda, de las penas establecidas en el artículo 201 del Código Penal.

TITULO VI

De las garantías

Art. 82. — Son responsables de la calidad del producto tanto como de su normal y buen funcionamiento o duración en condiciones razonables de uso el industrial, el intermediario mayorista, el comerciante minorista y la entidad que hubiere certificado sobre aquéllas. Igualmente, el prestador de servicios en su caso.

Art. 83. — La garantía se considerará implícita en todo artículo o servicio. En ningún caso podrá ser inferior al establecido por el Código Civil para los vicios ocultos o redhibitorios.

Art. 84. — La garantía comprende el producto en su totalidad, tanto como cada una de sus partes o componentes. Se presume el vicio o defecto, salvo prueba en contrario, aun cuando el consumidor hubiere manifestado al comprar o reparar que recibe el objeto en buenas condiciones.

Art. 85. — Los términos de la garantía serán claros y precisos. En todo caso deberá indicar su alcance, duración y condiciones, así como los establecimientos y la forma en que puedan hacerse efectivas.

Art. 86. — Cuando se expendan al público productos con algunas deficiencias, usados o reconstruidos, deberá indicarse de manera precisa y ostensible tales

circunstancias al consumidor y hacerse constar en los propios artículos, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.

Art. 87. — Cuando las garantías no cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, podrá ordenarse su modificación o prohibirse su ofrecimiento.

Art. 88. — Queda prohibido ofrecer al público productos salidos de fábrica con calificación distinta a la de primera calidad o primera selección sin especificar tal circunstancia; en todo caso deberá el proveedor ajustarse a la clasificación de fábrica.

Art. 89. — Si dentro del período de garantía el bien reparado presentare deficiencias de funcionamiento, relacionadas con la reparación de que fue objeto o los materiales empleados fueren deficientes o inadecuados, el proveedor deberá poner el bien en condiciones, dando cumplimiento a la garantía, y, en el caso de haber utilizado materiales indebidos o técnicas no autorizadas, resarcir al consumidor del costo de alquiler de un bien similar por el tiempo que demore la reparación; ello sin perjuicio de lo que se dispone para las operaciones a crédito.

Art. 90. — El proveedor de servicios deberá indemnizar al consumidor por la pérdida total del bien o si por motivo de la reparación el mismo resultare total o parcialmente inadecuado, para el fin al cual está destinado.

Art. 91. — Se presumirá el dolo en el proveedor toda vez que no diere cumplimiento a las normas de calidad y de seguridad establecidas por la autoridad competente y vigentes al tiempo de la venta o prestación del servicio.

Art. 92. — Los gastos de transporte y, en su caso, embalaje, serán por cuenta y cargo del proveedor toda vez que deba hacerse efectiva la garantía.

Art. 93. — Toda empresa que ofrezca al mercado bienes durables, deberá asegurar repuestos necesarios y suficientes por un período estimado en función de la vida útil del bien de que se trate.

TITULO VII

De las infracciones y sanciones

Art. 94. — A los fines de esta ley y del ordenamiento administrativo pertinente las infracciones serán consideradas:

- a) Leves;
- b) Graves, y
- c) Muy graves.

Será falta leve, todo incumplimiento de la presente ley por parte de los proveedores, siempre que del mismo no haya resultado daño efectivo a la salud del consumidor.

Será falta grave, todo incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley cuando involucre sustancias alimenticias y/o sustancias no alimenticias, conforme el título II, susceptibles de producir daño a la salud y/o seguridad del consumidor.

Será falta muy grave, cuando así lo disponga expresamente esta ley y cuando se trate de incumplimiento que haya provocado daño a la salud del consumidor o puesto en peligro su persona.

Art. 95. — La calificación precedente y sus respectivas sanciones, les son independientemente y sin perjuicio de la que pudiere corresponder en virtud de otras leyes vigentes y/o de la causa penal a que diere lugar.

Art. 96. — La negativa o reticencia del proveedor a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección, será considerada agravante a los fines de graduar la sanción.

Art. 96 bis. — Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta el equivalente de cinco (5) salarios mínimos; las graves con multas de hasta diez (10) salarios mínimos y las muy graves de hasta veinte (20) salarios mínimos; todo ello sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios a favor del consumidor y de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

Art. 97. — El órgano de aplicación podrá disponer, preventivamente, el retiro del mercado de productos que hagan presumir, fundadamente, peligro o riesgo para la salud o seguridad del consumidor.

Art. 98. — El órgano de aplicación podrá disponer allanamientos con auxilio de la fuerza pública y clausuras provisionales de establecimientos cuando se trate de proteger la salud y seguridad de los consumidores.

Art. 99. — El órgano de aplicación podrá disponer clausuras definitivas con la aprobación previa del secretario de Comercio Interior. Igual conformidad se requerirá para disponer la prohibición definitiva de venta de determinados productos.

Art. 100. — La violación reiterada o contumaz de las disposiciones de esta ley agravará la calificación y la sanción correspondiente. Cuando se tratase de servicios públicos de concesión, turísticos o de transporte, de viajes, hoteles, restaurantes o análogos, podrá sancionarse, independientemente de la multa, con la cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización respectivos y, en su caso, con la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 101. — No podrá ejercerse, en contra del público, en establecimientos comerciales, o de servicios, acciones directas que atenten contra su libertad, su seguridad e integridad personal, así como toda suerte de inquisiciones y registros personales o, en general, actos que ofendan su dignidad o pudor. En caso de sospechase comisión de delitos, los responsables del establecimiento se limitarán a poner al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción a esta norma será considerada falta grave a los fines de la sanción pertinente, sin perjuicio de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios si no se comprobare el delito imputado.

Art. 102. — Quedan a salvo las acciones que, de conformidad con otras leyes, pueda intentar el consumidor que se considere afectado por la conducta del proveedor sancionado o por los daños sufridos por compra y/o uso del bien o servicio.

Art. 103. — Sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes, se considera falta muy grave el incumplimiento de normas de seguridad en el transporte de escolares

Art. 104. — Se considera falta muy grave a los fines de esta ley, para un laboratorio bromatológico, no contar con equipo y elementos mínimos necesarios. Los certificados que emita serán reputados sin valor por el órgano de aplicación.

Art. 105. — Los proveedores que utilicen certificados de laboratorios en las condiciones antedichas incurrirán en falta muy grave.

TITULO VIII

Normas generales

Art. 106. — El consumidor deberá acreditar haber efectuado gestión ante quien le vendió el bien o el servicio de todo reclamo a que se considere con derecho. Una vez transcurridos tres días sin que el proveedor diere curso a su reclamo podrá acudir al órgano de aplicación.

Art. 107. — La Asociación Vecinal de Consumidores podrá librar constancia de haber intervenido, como simple gestor, ante el proveedor en respaldo del reclamo del consumidor. En dicha constancia deberá figurar nombre y domicilio del consumidor y proveedor, fecha y número de factura o comprobante de pago, motivo de la queja, fecha de la misma y resultado de la gestión.

Art. 108. — Toda vez que el órgano de aplicación considere culpable al proveedor, la sanción que aplique deberá contener resarcimiento de daños y perjuicios a favor del consumidor.

Art. 109. — El consumidor actuará por sí ante el órgano de aplicación o la Asociación Vecinal sin necesidad de patrocinio letrado. Podrá también presentar su queja o reclamo a través de familiar o persona allegada mayores de edad.

Art. 110. — La Asociación Vecinal podrá representar al consumidor ante el órgano de aplicación. En este caso el consumidor formulará su queja o reclamo por escrito, que llevará su firma y al cual agregará toda la documentación que posea.

Art. 111. — La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos habilitará un servicio sin cargo, para notificaciones fehacientes del consumidor al proveedor, a los fines previstos en esta ley.

Art. 112. — Todo proveedor está obligado a suministrar al órgano de aplicación toda la información que le solicite dentro del marco de esta ley, así como a facilitar el acceso al establecimiento a los fines de inspección.

Art. 113. — El órgano de aplicación podrá recomendar a los entes oficiales pertinentes la adopción de medidas y disposiciones tendientes a proteger la salud y seguridad de los consumidores, sin perjuicio de la aplicación de medidas y sanciones autorizadas por esta ley.

Art. 114. — El órgano de aplicación podrá, como servicio de información al consumidor, difundir estudios de calidad y comparativos de productos y servicios, previa vista por cinco días a las empresas o proveedores responsables. Deberá informar toda sanción aplicada, dentro de los quince días de quedar firmes.

Art. 115. — El órgano de aplicación acordará con las autoridades educacionales nacionales o provinciales, la divulgación de sanas prácticas de consumo.

Art. 116. — Es obligatorio para toda persona, empleador o dependiente, que atienda el proceso de producción, elaboración, transporte, almacenamiento, venta y/o distribución de sustancias alimenticias, contar con libreta sanitaria conforme regule la autoridad competente. Ello sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a las normas del Código Alimentario Nacional y concordantes.

Art. 117. — Dentro de los noventa días de su publicación, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, de la cual forman parte sus anexos I y II.

Art. 118. — Se crean los siguientes institutos:

- a) Consejo Nacional del Consumidor;
- b) Superintendencia Nacional del Consumidor;
- c) Ministerio Público del Consumidor;
- d) Cuerpos de Abogados del Consumidor.

Art. 119. — El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar e integrar los mismos, fijándoles la sede respectiva.

Art. 120. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Caboñas.

ANEXO I

De las asociaciones vecinales de consumidores

Artículo 1º — La asociación vecinal de consumidores es una institución sin fines de lucro que tiene por finalidad primordial velar por los intereses comunes del público consumidor en general. Como tal procura mantener informado al mismo sobre bienes y servicios, calidad de los mismos, seguridad y garantía, modalidades de operaciones de compraventa o contratación de servicios, precios, etcétera, y en general derechos que asisten al consumidor.

Art. 2º — Será también objetivo de la asociación, difundir entre el público consumidor buenos hábitos de vida y en especial de alimentación a fin de preservar la salud física y mental de la población. Asimismo, difundirá métodos y prácticas de compra de tal suerte que incrementen el poder adquisitivo de los salarios.

Art. 3º — La asociación vecinal de consumidores corresponderá al vecindario de cada circunscripción electoral; una por cada circunscripción. Será iniciada por un grupo no menor de cinco vecinos quienes obtendrán reconocimiento provisorio, del órgano de aplicación por un período no mayor de 60 días al cabo de los cuales se otorgará reconocimiento al núcleo que acreditará mayor número de vecinos, mayor actividad y plan inmediato de divulgación de sus objetivos con recursos propios provenientes del vecindario. Los restantes núcleos quedarán automáticamente incorporados al nucleamiento reconocido.

Art. 4º — Una vez producido el reconocimiento definitivo, se procederá a suscribir el estatuto tipo y el reglamento interno que serán proveídos por el órgano de aplicación. Dentro de los 5 días hábiles de dicho acto los integrantes de la comisión provisoria procederán a rubricar en el órgano de aplicación los libros de socios, actas de comisión, actas de asamblea y de caja. Estas actuaciones estarán exentas de sellado.

Art. 5º — La primera comisión directiva, con carácter de provisoria quedará integrada por el núcleo provisorio y uno por cada uno de los restantes núcleos con carácter de vocales.

Art. 6º — Los cargos directivos serán ad honorem y durarán dos años; podrán ser reelegidos excepto los revisores de cuenta que solo podrán serlo con un período intermedio.

Art. 7º — La comisión directiva provisoria deberá llamar a asamblea extraordinaria dentro de los 90 días a los fines de elegir en votación directa a los miembros de la primera comisión directiva. Todos los socios podrán ser candidatos y no se requerirá lista alguna previamente inscripta.

Art. 8º — En las elecciones subsiguientes podrán ser reelectos aquellos socios que hubieren concurrido por lo menos al 90 % de las asambleas y reuniones convocadas en el período comprendido entre dos asambleas electorales, salvo causal debidamente justificada; deberán estar al día con tesorería.

Art. 9º — Para ser reelecto todo miembro de comisión deberá acreditar concurrencia al 90 % de las reuniones y asambleas ordinarias al igual que a las reuniones de comisión directiva y al 100 % de las reuniones y asambleas extraordinarias, salvo causal debidamente justificada.

Art. 10. — Es incompatible el ejercicio de un cargo político o partidario con un cargo en una asociación vecinal de consumidores.

Art. 11. — Si bien los socios deberán ser vecinos de la circunscripción, la asociación podrá contar con asesores domiciliados fuera de dicha circunscripción.

Art. 12. — La asociación deberá establecer sede permanente e indicar el recinto para las reuniones de comisión y para las informativas. Aquellas y/o las asambleas deberán celebrarse con cumplimiento estricto de las formalidades estatutarias y en el ámbito o recinto habitual. Toda reunión que tenga efecto en lugar no previsto con antelación suficiente carecerá de validez y sólo tendrá carácter informativa.

Art. 13. — Los socios, cuyos derechos y deberes serán los que se establezcan en sus estatutos y reglamentos internos, tendrán las siguientes categorías:

- a) Activos;
- b) Contribuyentes;
- c) Benefactores.

Art. 14. — Los recursos de la asociación vecinal propondrán:

- a) De las cuotas de socios;
- b) De subsidios;
- c) De donaciones;
- d) De rifas y sorteos debidamente autorizados;
- e) De la organización de eventos culturales y deportivos;
- f) De la venta de material impreso;
- g) De otros que oportunamente se autoricen.

Art. 15. — Todo llamado a asamblea ordinaria o extraordinaria deberá ser comunicado por nota al órgano de aplicación con especificación del orden del día con quince días de anticipación.

Sin perjuicio de disponer de oficio la concurrencia de veedor, el órgano de aplicación estará obligado a designarlo toda vez que lo soliciten, con cinco días de anticipación, por nota firmada por diez vecinos socios.

Art. 16. — A partir del primer año de funcionamiento podrán introducirse modificaciones en el estatuto y en reglamento interno, con el voto directo de dos tercios de vecinos asociados, en asamblea extraordinaria convocada a ese único fin.

Art. 17. — El órgano de aplicación deberá aprobar o rechazar las modificaciones dentro de los treinta días hábiles de serle presentadas las mismas juntamente con copia del acta de asamblea. Quedará tácitamente aprobado si no se pronunciare vencido el término señalado. El rechazo deberá ser fundado y será recurrible.

Art. 18. — Las comunicaciones que deban cursar tanto los núcleos vecinales como las asociaciones vecinales distantes más de 60 kilómetros de la sede central del órgano de aplicación, gozarán de franquicia postal y la suscripción del estatuto y reglamento interno podrá formalizarse ante la autoridad municipal más cercana, en tanto y en cuanto no haya en la zona delegación del órgano de aplicación.

Art. 19. — La asociación vecinal sólo podrá recibir donaciones de particulares o de entidades de bien público sin fines de lucro. Sólo estas últimas podrán figurar como "socios benefactores".

Art. 20. — La asociación podrá celebrar acuerdos con las autoridades escolares, a los fines de realizar reuniones informativas para alumnos y padres en el edificio escolar. Las mismas serán complementarias del ciclo pedagógico y no deberán interferir con el mismo.

Art. 21. — La asociación podrá gestionar ante empresas, comerciantes y prestadores de servicios de su zona, mejoras de precios y condiciones de ofrecimientos de aquellos bienes y servicios.

Art. 22. — La asociación no prestará asesoramiento o respaldo a proveedor alguno y de ninguna manera podrá utilizarse su nombre en recomendación de bienes, servicios, marcas o comercios.

Art. 23. — La asociación podrá celebrar acuerdos con establecimientos oficiales a los fines de practicar análisis y pruebas de calidad, de bienes de ofrecimiento masivo en su zona. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el órgano de aplicación.

Art. 24. — La asociación solamente podrá hacer públicos los resultados de los análisis toda vez que el órgano de aplicación lo autorice. Dicha autorización se presumirá cuando el órgano de aplicación no se expidiera vencidos cinco días hábiles de serle sometido el análisis en cuestión.

Art. 25. — Las asociaciones podrán publicar boletines informativos para distribución entre los asociados o vecindario de su zona. No podrá contener avisos publicitarios de carácter comercial. También podrán editar

diarios, periódicos o revistas sin avisos comerciales, aun los encubiertos bajo la apariencia "donación, colaboración o similares". Su venta será irrestricta en todo el país y gozarán de franquicia postal, al igual que los boletines.

Art. 26. — Las asociaciones podrán celebrar acuerdos entre sí para las publicaciones referidas. El material impreso no podrá contener orientación política partidaria ni ajena a la letra y espíritu de la Constitución Nacional. Tampoco podrá intervenir la asociación en actos ajenos a su finalidad defensora de los consumidores.

Art. 27. — El material impreso será de libre reproducción por otras asociaciones de consumidores, con la sola mención de su origen.

Art. 28. — A los fines de las publicaciones referidas, dado su carácter técnico y profesional, las asociaciones podrán convenir las mismas con empresas gráficas y/o periodísticas, las que asumirán el riesgo empresarial. Deberán respetar lo normado en cuanto a publicidad comercial y demás disposiciones del presente. El convenio deberá ser aprobado por el órgano de aplicación.

Art. 29. — Las publicaciones de las asociaciones no deberán contener mención alguna a discrepancias o desinteligencias personales, las que deberán canalizarse y resolverse por la vía normal-estatutaria. Cuando dichas controversias excedan el marco interno deberán ser comunicadas por nota al órgano de aplicación a los fines pertinentes.

Art. 30. — Las asociaciones podrán recibir colaboración extranjera —excepto financiera— de entidades similares o académicas.

Art. 31. — No podrán, las asociaciones, dar a conocer públicamente la existencia de expedientes o quejas ante el órgano de aplicación sin autorización escrita de éste; sí podrán publicar libremente los fallos o resoluciones definitivas una vez que se encuentren firmes.

Art. 32. — La asociación vecinal podrá colaborar con dispensarios, centros de salud, hospitales, etcétera, a fin de facilitar la tarea de los mismos en la mejor atención de los usuarios de los mismos.

Art. 33. — Las asociaciones vecinales procurarán, mediante difusión de normas de convivencia, que los consumidores eviten afectar el medio ambiente por uso indebido o deficiente de bienes y productos.

Art. 34. — La asociación vecinal podrá denunciar ante las autoridades públicas, con conocimiento del órgano de aplicación, todos aquellos hechos o circunstancias relacionados con sustancias alimenticias, sustancias no alimenticias, productos y bienes o servicios en general que, en contravención de normas vigentes, pongan en peligro la salud y seguridad física de personas y del medio ambiente.

Art. 35. — No podrá la asociación vecinal realizar actuación directa contra proveedores por infracciones o presuntas infracciones a esta ley o normas de producción o comercialización. Limitará su accionar a la de simple gestión en favor del consumidor a los fines de que se atienda su reclamo. En los demás casos elevará nota fundada al órgano de aplicación.

Art. 36. — La asociación vecinal podrá realizar acuerdos y actuar juntamente con toda organización que se ocupe de temas y de problemas del consumidor.

Art. 37. — La asociación vecinal podrá actuar como delegación del órgano de aplicación con personal administrativo designado y dependiente de éste.

Art. 38. — Una vez constituida la Federación de Asociaciones Vecinales del Consumidor toda inquietud o problema que no puedan ser resueltos en jurisdicción de la asociación vecinal serán elevados a aquella a sus fines y efectos.

Art. 39. — El presidente de la asociación vecinal será el representante natural de ésta ante la federación. Además será designado, por voto directo, un delegado permanente.

Art. 40. — La federación será el nexo obligado entre las asociaciones vecinales y los poderes públicos, así como también ante el órgano de aplicación, salvo cuando la asociación actúe como representante de un consumidor en queja o reclamo.

Art. 41. — Cada federación provincial de consumidores designará un delegado permanente a la Confederación Nacional de Consumidores, organismo de tercer grado que se integrará además con el presidente de cada una de las federaciones como representante natural.

Art. 42. — La confederación nacional será integrante natural del órgano de aplicación, en el cual estará representada por un delegado permanente y el presidente de la confederación.

Art. 43. — El órgano de aplicación redactará el estatuto tipo provisorio de las federaciones y el provisorio de la confederación, al igual que sus reglamentos internos provisorios, dentro de los ciento veinte días de instalado.

Art. 44. — Dentro de los dos años de la fecha de vigencia de esta ley las asociaciones vecinales procederán a aprobar, en votación directa de sus socios, el estatuto y reglamento de las federaciones y confederación, respectivamente. El órgano de aplicación podrá recurrir dentro de los treinta días de ser notificado por ante la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

ANEXO II

Del órgano de aplicación

Artículo 1º — Será órgano de aplicación de la ley el Consejo Nacional del Consumidor, el cual se integra con los subsecretarios de Estado o directores de institutos que al efecto determine el Poder Ejecutivo. Además, con los representantes de los consumidores, de los obreros y empresarios.

Art. 2º — Dentro de los noventa días de la publicación de la ley el Poder Ejecutivo procederá a determinar la integración del Consejo Nacional, fijar su sede y dictar el reglamento respectivo.

Art. 3º — Tendrá en líneas generales la atención, defensa y protección de los consumidores; brindará información, ayuda y orientación para el adecuado ejercicio

de los derechos del consumidor; dará la indicación de las direcciones y principales funciones de las organizaciones representativas de los intereses de los consumidores y demás atribuciones que surgen de la ley.

Art. 4º — Deberá informar a las asociaciones de consumidores por la vía y forma que reglamentariamente se establezca:

- a) Referencia sobre empresas, bienes y servicios;
- b) Productos o servicios que se encuentren observados, suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo o peligrosidad para la salud y/o seguridad de los consumidores;
- c) Sanciones firmes aplicadas a proveedores;
- d) Estudios de precios de bienes y servicios, como también gestiones realizadas a fin de obtener de empresas, públicas o privadas, que los mismos sean justos y reflejen la realidad del mercado;
- e) Acuerdos celebrados con entes públicos o privados a los fines de estudios, ensayos, análisis o controles de calidad;
- f) Elementos referenciales brindados por los proveedores respecto de determinados bienes o servicios;
- g) Nómina de proveedores que negaren brindar referencias o impidieren de otra forma los controles.

Art. 5º — Sin perjuicio de la actividad que desarrollen las asociaciones de consumidores, podrá contar con espacios propios de difusión radial y televisiva, órganos de prensa escrita y realizar campañas de divulgación y esclarecimiento, en especial en establecimientos educacionales.

Art. 6º — Fomentará la capacitación de integrantes de las asociaciones de consumidores tratando de familiarizarlos con los medios, métodos y sistemas modernos de controles de producción, distribución, comercialización, costos y precios de bienes y servicios.

Art. 7º — Deberá escuchar a las entidades empresarias en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que las afecten directamente, ello sin perjuicio de tener representación permanente.

Art. 8º — En el plazo de ciento veinte días el Poder Ejecutivo procederá a organizar y poner en funciones a la Superintendencia Nacional del Consumidor, la cual deberá contar con una rama administrativa y una rama instructoria, y dictará su reglamento.

Art. 9º — La Superintendencia tendrá a su cargo la recepción, registro y acuse de recibo de quejas y reclamaciones de consumidores y las implementará dentro de las veinticuatro horas de ingresadas, debiendo finalizar las actuaciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.

Art. 10. — Actuará a instancia de parte, por sí o representada por la Asociación Vecinal del Consumidor; también podrá actuar de oficio o por iniciativa de otros organismos del Estado, a los cuales podrá recabar todo tipo de información y colaboración vinculada con esta ley.

Art. 11. — En igual plazo de ciento veinte días el Poder Ejecutivo procederá a organizar y poner en funciones el Ministerio Público del Consumidor, el cual contará con un procurador general, un subprocurador general y los fiscales que se determinen conforme a la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Art. 12. — El Cuerpo de Abogados del Consumidor se integrará y entrará en funciones dentro de los ciento veinte días conforme el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta ley tiende a promover las medidas adecuadas para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad o subordinación o indefensión en que pueda encontrarse individual o colectivamente el consumidor.

Si bien es cierto que en estricto sentido todos somos consumidores, a los fines de esta ley se ha caracterizado a los mismos como "toda persona, grupos de personas o institución —pública o privada— que se procure bienes para su propio uso o consumo o de terceros o la prestación de servicios para sí o para terceros". Así, se ha tenido en cuenta no sólo a quien adquiere bienes o servicios para sí mismo sino para su grupo familiar, o bien para una congregación a la cual represente o para un alumnado o internos de asilos u hospitales, teniendo en consideración a todos ellos como consumidores finales de tales bienes o servicios. Con idéntico criterio se considera a quien provee esos bienes o servicios, aun en forma accidental, como "proveedor".

Prima en la ley el principio rector garantizado por nuestra Constitución Nacional, de la salud, seguridad, vivienda, alimentación, educación, etcétera, es decir el bienestar general de la población. Por ello se la ha considerado de orden público e interés social y, en consecuencia, irrenunciable; y, afianzando el principio de igualdad de todos los habitantes, se la establece de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino.

En general se considera comprendido en la ley todo ofrecimiento de bienes y servicios, excluyéndose los prestados por profesiones liberales y los que se presten en virtud de relación laboral, los cuales se encuentran regidos por normas y disposiciones precisas. No obstante, se ha preferido dejar abierto el camino a fin de que el órgano de aplicación determine los bienes y servicios que puedan quedar fuera de su alcance, sea por las características particulares que lo rodean, como podría ser una obra de arte, como por su uso no común; ordinario o generalizado.

Se tiende a garantizar, entre los derechos genuinos del consumidor, la razonada elección que requiere como elemento fundamental una adecuada información que proviene no sólo de la correcta información descriptiva del bien o servicio sino del conocimiento de sus partes componentes y de las indicaciones precisas de su uso y su aplicación. Todo ello acompañado de la debida identificación del proveedor, que facilite no sólo un

posterior reclamo sino la asociación de la seriedad de la oferta con una marca o procedencia de reconocida reputación ya que, en definitiva, la ley protegerá no sólo al consumidor sino al buen empresario, sea éste industrial, agrario o comercial.

Se protege al consumidor de toda publicidad engañosa al eliminar menciones fantasiosas que, en la mayoría de los casos, nada tienen que ver con el bien o servicio sino que tienden a generar un falso consumismo en beneficio de intereses perniciosos para la economía no sólo del consumidor sino del país todo. Al mismo tiempo se llama la atención del consumidor sobre usos incorrectos, peligros eventuales o riesgos que deben tenerse en cuenta en resguardo de su salud y seguridad.

Se ha tenido especial consideración con los bienes y servicios que afectan a los consumidores de menores recursos y se pone énfasis en la alimentación y medicamentos, buscando que sean de primerísima calidad y en condiciones de total seguridad.

Se ha preferido mantener la vigencia de todas las disposiciones legales que no se opongan a las normas de esta ley, las que en todo caso se consideran prevalentes sin entrar a enumerar o detallar aquellas otras; pero se deja para el órgano de aplicación la codificación de todas las disposiciones que afectan al consumidor, fijándose para ello un tiempo razonablemente breve ya que se tiene en mira la consolidación de los derechos del consumidor en un fuero que, en definitiva, le brinde protección total, agilizando su mecanismo de aplicación lo cual, por añadidura, liberará a los tribunales ordinarios de una gran cantidad de procesos contenciosos que le impiden administrar pronta justicia.

Se procura prevenir situaciones abusivas o de "buenos argumentos de venta" en el caso de las operaciones a domicilio que afectan, en la totalidad de los casos, a familias de bajos ingresos, carentes de adecuado asesoramiento, estableciendo que dichas operaciones se perfeccionan recién a los tres días de ser firmadas.

Por idénticas razones se legisla sobre las operaciones a crédito tratando que las mismas sean transparentes y desprovistas de situaciones sorpresivas, y se coloca al consumidor bajo la mayor protección posible sin que ello impida el normal y ágil funcionamiento del mecanismo comercial.

Se ha establecido la garantía implícita en todo bien o servicio de manera de proteger al consumidor por defecto de documentación y se incorpora la presunción de dolo en el proveedor que no diere cumplimiento a las normas de calidad y seguridad.

Se reconoce en la ley el derecho de todo consumidor a una justa compensación sea por la actitud del proveedor en desmedro de su dignidad, como por los defectos del bien o servicio como asimismo la indemnización de todo daño o perjuicio sufrido con motivo o relación con ese bien o servicio.

Se abre al consumidor la vía del reclamo o queja facilitando los medios —y la gratuidad de los mismos—, evitando desplazamientos innecesarios de su lugar de domicilio acudiendo a la asociación vecinal de consumidores de su zona, la cual podrá asumir su representación y posteriormente ante el órgano de aplicación. Asimismo se provee, llegado el caso y circunstancia, adecuada asistencia letrada sin cargo.

Por la misma vía se garantiza su derecho a ser escuchado y su participación activa en el proceso económico del país, teniendo la oportunidad y posibilidad cierta de defender tanto la calidad como el justo precio de bienes y servicios.

Finalmente, se asegura la libre asociación en un organismo vecinal representativo que no sólo tiende a la defensa del consumidor perjudicado, sino que, mediante divulgación pedagógica y campañas de esclarecimiento contribuirá a prevenir el consumismo que lleva a situaciones de desequilibrio social y económico y asimismo fomentará el normal y racional consumo, preventivo de situaciones abusivas.

Tomás W. González Cabañas.

—A las comisiones de Legislación General, de Comercio, de Industria, de Finanzas, de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a los derechohabientes de las víctimas fatales del accidente ocurrido el 13 de marzo de 1985 en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un subsidio de seis millones de pesos argentinos (\$a 6.000.000).

Art. 2º — Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados. La mitad del subsidio corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de la citada disposición legal; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte del subsidio a que hubiera tenido derecho el progenitor prefallido. A falta de nietos, hijos o padres, la totalidad del subsidio corresponde a la viuda o viudo. Para el reclamo del subsidio bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque, sin perjuicio de otros recaudos que pueda establecer la reglamentación.

Art. 3º — Si el accidente hubiera provocado en la víctima una incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, le corresponderá un subsidio igual al establecido en el artículo anterior. En caso de incapacidad parcial y permanente, cuando la misma sea superior al 40 por ciento, y la víctima fuese mayor de 50 años, la incapacidad se conceptuará como absoluta a los fines de esta ley. Si la disminución de la capacidad para el trabajo fuese parcial y permanente, pero superior al 40 por ciento, a la víctima le corresponde un subsidio de tres millones de pesos argentinos.

Art. 4º — La determinación del grado de la incapacidad laboral será efectuada por una junta médica designada por la autoridad de aplicación de la ley 9.688, a la que podrá asistir un facultativo designado por la víctima.

Art. 5º — Los subsidios acordados por esta ley no excluyen ni suspenden otros beneficios que por igual motivo puedan corresponder, previstos en los convenios colectivos de trabajo y en la legislación laboral y previsional vigente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la cuenta "Rentas generales", actuando como entidad intermediaria para el pago de los subsidios el Banco de la Nación Argentina.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la crisis contemporánea, que supone fundamentalmente una crisis de valores, las ideologías y el funcionamiento anómalo de las instituciones resultan factores determinantes que favorecen la agudización o la aparición de las deficiencias sociales, las que implican que una parte considerable de los individuos y de los grupos sociales se vea desprovista de una participación proporcional en los frutos de la convivencia humana.

Una de las consecuencias de esta situación es la desigualdad social, la que a su vez origina el trato discriminatorio y la marginalidad. Para combatirla, el gobierno debe tener una auténtica política social mediante la que se dé respuesta a esas deficiencias y se procure alcanzar el bienestar adoptando un conjunto de medidas coherentes, aptas para lograr un orden social más justo.

En tal sentido, la justicia que lo califica, en lo que atañe a la instrumentación de aquella política, es la justicia social, entendida como la exigencia de que la convivencia humana se ordene de modo que cualesquiera que fueren las relaciones en que el hombre, por su dimensión social, se hallare inmerso quede siempre a salvo la posibilidad de acrecentar los valores humanos y se haga posible el libre perfeccionamiento integral de la persona humana.

Dos pilares básicos de la política social son la solidaridad y la subsidiariedad de la acción del Estado, conceptuada esta última no sólo como una conducta pasiva de no ejercer facultades que los individuos o grupos menores pueden cumplir por sí mismos, sino también como una actitud positiva de acudir en ayuda de éstos cuando no alcanzan a cumplir funciones cuya carga es superior a sus posibilidades.

Enfrentados a contingencias sociales, como las derivadas del tremendo accidente ocurrido en el puerto de Ingeniero White, que hasta la fecha ha costado la vida a 22 personas y provocado una gran cantidad de heridos graves, la mayor parte trabajadores, advertimos que aún nuestro país no cuenta con una verdadera política social que dé una respuesta satisfactoria a los estados de necesidad que se plantean.

Nuestro actual régimen de seguridad social demuestra su ineficiencia para brindar un inmediato amparo a esta clase de situaciones extremas, cuando en realidad la cobertura debería ser integral para alcanzar una promoción del hombre al máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanente integración al núcleo social.

Habiendo fracasado en nuestro caso la función preventiva del evento dañoso, corresponde acudir de inmediato a una acción reparadora del infortunio, a cuyo efecto elevamos a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, mediante el cual se pretende dar cobertura a las situaciones más graves, traduciendo en hechos concretos la tan proclamada justicia social que hasta hoy se mantiene en el terreno de las promesas.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE JUBILACIONES PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1º — Reanúdase por el término de ciento veinte (120) días la vigencia de la ley 20.550 a todos sus efectos.

Art. 2º — Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º de la ley 20.550 nombrados entre el 25 de mayo de 1973 y el 24 de marzo de 1976 y que a partir de esta última fecha hubieren cesado por causas ajenas a su voluntad y sin que mediare causa justificada determinada por, enjuiciamiento o sumario administrativo, en sus casos, podrán acogerse a los beneficios de dicha ley, como si estuviesen actualmente en funciones.

Art. 3º — A los fines del cómputo de años de servicio y demás recaudos de la ley 20.550, se considerará como período de servicios efectivamente prestados en el Poder Judicial de la Nación, al que transcurre entre la fecha del respectivo cese y el de publicación de la presente ley.

Art. 4º — Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 2º, que a la fecha de publicación de esta ley se encontraran gozando de jubilación parcial u ordinaria de cualesquiera otros regímenes previsionales, podrán optar por este régimen y tendrán derecho a la transformación del beneficio jubilatorio anterior por el previsto en la presente siempre que reunieran las condiciones requeridas.

Art. 5º — Los causahabientes de los magistrados y funcionarios que hubieran fallecido con posterioridad a la cesación en sus cargos o funciones, tendrán derecho a la pensión pertinente si aquéllos se encontraban, a la fecha de su defunción, en las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 6º — Las prestaciones que corresponda abonar como consecuencia de la aplicación de la presente ley se cargarán a "Rentas generales" hasta que sus beneficiarios se encuentren en las condiciones exigidas por los decretos-leyes 18.464 del año 1969, y 20.433 del año 1973.

Art. 7º — Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación comprendidos en el anexo de la ley 22.969, que acrediten una antigüedad de veinticinco (25) años de servicios computados en los regímenes de reciprocidad jubilatoria y una mínima de diez (10) años

en el ejercicio de funciones en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias, podrán jubilarse en las condiciones establecidas para los beneficiarios incluidos en el artículo 1º de la ley 18.464, modificado por el decreto-ley 22.940 del año 1983, sin límite de edad en el ingreso o en el retiro. Quedan comprendidos en la presente ley hasta el cargo de prosecretario inclusive, sea cual fuere su revista, administrativa o letrada.

Art. 8º — Quienes ejercitasen los derechos establecidos en el artículo que antecede tendrán la obligación de permanecer en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes, por un lapso no mayor de un (1) año, salvo conformidad expresa del interesado. Los servicios prestados en estas condiciones darán lugar a que se perciba el haber jubilatorio o el mensual correspondiente al cargo, a opción del interesado.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Diego S. Ibáñez. — Tomás W. González Cabañas. — Ramón S. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los magistrados y funcionarios cesantes por decretos del gobierno de facto en 1976 requiere, por las razones que enseguida se expondrán, la consideración y reparación que se proyecta, mediante un apropiado régimen previsional.

Producido el alzamiento militar del 24 de marzo de 1976 el gobierno así establecido dictó la llamada ley 21.258 (Boletín Oficial del 29-3-1976), cuyo artículo 1º declaró "en comisión" a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, y de los poderes judiciales de todas las provincias. Consecuencias de esta puesta "en comisión", fue la masiva separación de integrantes legítimos del Poder Judicial, que en número aproximado a los 200 quedaron cesantes. Para explicar esta insólita injerencia en dicho Poder el gobierno militar acudió a presuntas "facultades de reorganización", con la finalidad, según sostuvo el Poder Ejecutivo nacional de facto en el mensaje dirigido a la Nación el 25 de mayo de 1976, de "moralizar la administración de Justicia excluyendo a subversivos, deshonrados, incapaces y corruptos".

Quedaba entendido entonces que el Poder Judicial se hallaba formado, en esa época, por personas a quienes correspondían aquellos calificativos y, necesariamente, los que fueron separados encuadraban en las categorías discriminadas, según la óptica del gobierno de facto.

Viene al caso destacar, relacionado con dichas imputaciones, que no se conoce caso alguno en que los jueces o funcionarios cesados fueran sometidos a enjuiciamiento por cualquiera de aquellos calificativos. Si, que algunos de ellos fueron procesados y hasta arrestados, para quedar sobreesidos definitivamente dejándose a salvo en cada circunstancia su buen nombre y honor.

Hay que decir, también, que los magistrados antedichos habían obtenido sus nombramientos en virtud del sistema previsto en la Constitución Nacional y que, por tanto, sus investiduras se hallaban preservadas por la disposición del artículo 96 de la Carta Fundamental.

De tal modo, sin que constituyera exageración, corresponde definir a las medidas adoptadas por el gobierno de facto, como el más grave avasallamiento inferido al Poder Judicial de la Nación en toda la historia institucional del país y, a la vez, la mayor arbitrariedad consumada a su respecto. Los magistrados y funcionarios expulsados de sus cargos sufrieron la condena más injusta e ilegal, ya que privados de toda defensa, despojados de sus investiduras, y de sus únicas fuentes de ingreso, fueron injuriados públicamente por el titular del gobierno de facto, sin posibilidad de réplica.

Algunos de ellos, habilitados por su antigüedad, iniciaron trámites jubilatorios, los que finalmente les fueron denegados por la Corte designada por el llamado "Proceso de Reorganización Nacional", precisamente con sustento en aquellas cesantías arbitrarias.

He aquí, en cambio, que los jueces designados por el "proceso" obtuvieron un *statu quo* privilegiado, a través de la denominada ley 22.940, que introdujo modificaciones a la ley 18.464, consagrando un sistema previsional novedoso. Consistía éste en una escala reparatoria, contemplando la situación de retiro involuntaria, en la que eventualmente se encontrarían aquellos magistrados de facto, que no obtuvieron designación mediante el sistema constitucional.

Se hace notoria la discriminación respecto de los magistrados de iure, quienes hasta aquí están desprovistos de todo derecho, reparación y prestación previsional. Nótese que ni siquiera se previó un régimen análogo al de la prescindibilidad, que distando de ideales de legalidad, justicia o equidad, les hubiera posibilitado de inmediato siquiera paliar sus necesidades de subsistencia.

Tampoco la vía judicial sirvió de amparo a los magistrados cesantes en 1976. En los juicios promovidos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su anterior integración, desechó las acciones entabladas por entender que las cuestiones así planteadas no eran juzicables (casos Rocca, 20-12-77, "L.L.", 1978, C-243; Arias, 26-2-80, "E.D.", 87-6-8-9) y, análogamente, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, Sala 1 ("L.L.", 1982-C-182/91).

En este terreno jurisdiccional se registran fallos recientes de la Corte Suprema, en su actual composición, que obstan a las expectativas de reposición en sus cargos que los jueces y funcionarios cesados en 1976 pudieron mantener. Ha dicho el alto Tribunal que "la designación de la actual Corte por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, implica ratificar las remociones de los jueces que se desempeñaban al 24 de marzo de 1976. No corresponde acceder al pedido de reposición en su cargo de un juez federal, formulado por quien lo desempeñó desde el 19 de febrero de 1976 hasta el 14 de junio de 1976, fecha en que fue privado de la función por el gobierno militar, aunque las actuales autoridades competentes no hayan provisto la vacante dejada por la cesantía del peticionante (C.S.N., "Aramayo", Domingo R., 14-2-1984, "E.D." del 22 de marzo de 1984, página 1 del diario).

Véase además que en el marco de las decisiones políticas el Poder Ejecutivo ha proveído hasta ahora propuestas de nombramiento de magistrados, que incluyen

exclusivamente a quienes venían desempeñándose con designaciones efectuadas por el gobierno de facto, sin haber contemplado como regla la reposición o reincorporación de los cesantes. No se ha dado el caso de reincorporación de funcionarios judiciales.

Contrastando con la penosa realidad de los magistrados y funcionarios cesantes, cuyas investiduras provienen de fuente constitucional, por tanto republicana, democrática y popular, desasistidos de toda consideración legal, jurisdiccional y política, los denominados de facto han obtenido un régimen excepcional, la ley 22.940 cuyo mensaje exponía como fundamento "la finalidad más importante del proyecto es contribuir a la independencia del Poder Judicial". Para ello se adecuan disposiciones del régimen jubilatorio y se crea un sistema de retiros. Se tiende a asegurar a los magistrados y funcionarios un nivel de vida decoroso para cuando cesan en sus funciones de modo que durante el desempeño de estas últimas se puedan brindar con la mayor libertad posible y con razonable tranquilidad económica. Esas razones son extensivas al ministerio público y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Al mismo tiempo que el bien de las instituciones y como consecuencia los beneficios para la comunidad, por el mejor servicio público exigible, cabe también reconocer la importancia y funciones equiparables y que es justo que la República distinga a quienes las han ejercido.

Esta memoria explicativa, demuestra la necesidad de proporcionar a los magistrados y funcionarios cesantes en 1976 una justa y adecuada reparación moral y material, que constituirá el reconocimiento y homenaje debidos a la institución afectada, al Poder Judicial de la Nación, al que aquéllos pertenecían. Por otra parte, se evitarán al Estado los perjuicios derivados de los procesos que en el futuro, como ya ha empezado a ocurrir, inicien aquellos magistrados y funcionarios ante la insensibilidad de los poderes públicos frente a la situación descrita.

Se ha optado por restablecer, a los efectos referidos, la vigencia de la ley 20.550 (aplicable también en su momento a los legisladores nacionales, según las leyes 21.121, artículo 15, y 20.572) por considerar que sus disposiciones, adecuadas al caso actual y debidamente ampliadas, pueden servir de adecuada solución al problema de los magistrados y funcionarios arbitrariamente dejados cesantes en 1976.

No poner remedio a la injusticia referida, obviar, disimular o postergar por más tiempo la solución digna que se impone, sería equivalente a consentir el escarnio de las instituciones republicanas, y a la vez premiar la arbitrariedad del despotismo, con lo que se gestarían nuevas fuentes de conflicto que en nada ayudarían a la propuesta de pacificación nacional en que el actual gobierno está empeñado.

También corresponde analizar la situación de los actuales magistrados que revistan en los distintos cuadros y fueros de la justicia nacional.

Los magistrados y funcionarios llamados a asumir el quehacer judicial son acreedores al respeto que les es debido por su vocación social y la dedicación y esfuerzo que les impone el cumplimiento de la más difícil de las funciones gubernativas, cuyo adecuado logro

es el factor primordial conducente a la anhelada paz y bienestar social que el pueblo argentino está empeñado en labrar.

La elaboración de los fallos y sentencias requiere, de los magistrados, un esfuerzo superior que les impone estudiar y pensar por encima de horarios y postraciones, asumiendo, de tal modo, el alto compromiso de expedirse en cada juicio con plena responsabilidad.

La índole de este esencial quehacer social determina una evidente fatiga que resulta más agobiante cuando, al recargo de tareas, se une la sobrecarga de tensiones provenientes de un contexto social que, en los últimos años, en especial, se ha caracterizado por sus grandes convulsiones y agresivas y desproporcionadas reacciones.

La actual reorganización de la justicia que, en el aspecto ya emprendido, culmina con el cumplimiento del mandato constitucional de que el Poder Judicial esté integrado por jueces designados de conformidad con lo que prescribe la Carta Magna, justifica que no se dilate la instauración de una norma previsional que atienda mínimos requerimientos que resultan de lo expuesto.

En consecuencia, sin perjuicio del estudio que deberá emprenderse propiciando reformas que resuelvan globalmente el tema, resulta imperativo establecer, sin dilaciones, una disposición que faculte a los magistrados y funcionarios superiores del área a obtener un digno retiro cuando aún estén en condiciones de disfrutar un merecido descanso. Tal medida constituye una apropiada respuesta a la circunstancia de que la mayoría de las mujeres y hombres que componen dicho poder del Estado se han formado en la carrera judicial iniciándola a temprana edad, debiendo continuar en el cumplimiento de su cometido jurisdiccional bajo condiciones agotadoras sin posibilidad de poder acogerse a un retiro equivalente al que se concede a otros funcionarios y agentes estatales cuyo esfuerzo determina un pronaturo deterioro y fatiga. Máxime, teniendo en cuenta que, durante un largo periodo de su vida, se encuentran sujeta a un estricto régimen de incompatibilidades que, virtualmente, les impide un normal tránsito a la actividad privada.

El proyecto de ley que se eleva, acuerda solución inmediata a un requerimiento que atiene a la particularidad de que el Estado y las condiciones de los magistrados no se agotan una vez retirados pues, en esa etapa de su vida, son dignos mercedores del reconocimiento correspondiente a la autoridad con que fueron investidos.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Diego S. Ibáñez. — Ramón S. Arrechea.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión a nivel de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que estará integrada por seis miembros y fundamentalmente será su misión la de analizar en la órbita de las comunicacio-

nes, correos, teléfonos, Confer y organismos afines, en todos y cada uno de los contratos y/o licitaciones que se concretaron a partir del día 24 de marzo de 1976, y hasta la fecha que asumió el gobierno constitucional.

Art. 2º — Esta comisión peticionará de todos los organismos nacionales, provinciales y/o municipales los elementos de juicio que se relacionen con actos de disposición, de contratación, de licitación o de cualquier orden jurídico que se hayan producido en el mencionado término, para así adoptarse a tal efecto las disposiciones que correspondieren en sede parlamentaria.

Art. 3º — El término de duración de dicha comisión será por el lapso de 12 meses y los organismos respectivos deberán redoblar sus esfuerzos a fin de prestar la más sólida y amplia colaboración conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 4º — De acuerdo al lapso mencionado, y en caso de presentarse situaciones insalvables que tengan una trascendencia que lo justifiquen plenamente, el mismo podrá ser ampliado, obviamente por decisión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, debiéndose hacer saber las conclusiones en todo el ámbito de las comunicaciones y concretar debidamente las medidas que en cada uno de los casos se sometan a su consideración y posterior decisión.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Ramón S. Arrechea. — Diego S. Ibáñez. — Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Inuestionablemente uno de los valores de la democracia es el respeto lógico a las expresiones del pueblo y las comunicaciones en todas sus latitudes; la radio, la televisión, los satélites y medios conexos que llegan a toda la sociedad, imponiéndose para lo cual, como expresión y fundamento prioritario, determinar los alcances y naturaleza jurídica de su detentación y prestación.

Durante el lapso del régimen de facto fueron incalculables los reclamos por actos concesivos que no conllevaban el respeto por la igualdad que consagra y determina la Constitución Nacional, cuando no por el favoritismo que en forma directa o encubierta se realizó en favor de personas comprometidas, sociedades o entidades diversas, siendo por ello obligación necesaria esclarecerlo debidamente en salvaguarda de todos los intereses, que es inexcusable respetar en sus justas dimensiones.

En consecuencia, más allá de circunstancias fácticas o de posiciones partidistas el país reclama con urgencia que todos sin excepción, dentro de los lineamientos de la ley y la Constitución Nacional, tengan posibilidades ciertas y concretas sin presiones ni connivencias que arrojen dudas sobre medios de vital importancia para la Nación.

La integración de una comisión a nivel de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en los medios de las comunicaciones no sólo será un freno para los excesos sino también para llevar justicia, si fuere necesario, para aquellos que injusta o deliberadamente por

circunstancias coyunturales fueron cercenados de derechos que indudablemente les correspondían.

La esencia republicana saldrá tonificada y fortalecida y la Nación aprobará toda medida que tienda a cobijar y proteger con estrictas normas de equidad los intereses de los interesados en tan primario aspecto, cumplimentándose así axiomas y cartabones enmarcados en las plataformas programáticas de las expresiones democráticas del país, que son normas no sólo para el justicialismo en sus basamentos doctrinarios, sino en los propios principios de los distintos partidos políticos del quehacer nacional.

Torcuato E. Fíno. — Ramón S. Arrechea. — Diego S. Ibáñez. — Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Comunicaciones.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Stella Maris Rocco, libreta cívica 10.371.866, con domicilio en Mendoza y San Lorenzo, de la localidad de Centeno, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Edelveis Brígida Ramírez, libreta cívica 2.405.905, con domicilio en la calle Mendoza 966, de la localidad de Centeno, provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Aniceta Domíngua Carpacci, libreta cívica 6.088.605, con domicilio conocido en la localidad de Centeno, provincia de Santa Fe (zona rural).

Art. 4º — Las pensiones mencionadas en los artículos precedentes, serán cada una, de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las grandes necesidades por las que atraviesan aquellos que por distintas causas se hallan incapacitados de poder proveer su propio sustento, son motivos fundamentales que nos impulsan a pensar en la labor de acción social en la que sin duda debemos tratar de encontrar una solución que permita la existencia de la justicia social a la que todos adherimos, y que precisamente nos indica la priorización de situaciones personales a las que aportemos nuestra ayuda solidaria.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos con tres señoras que han alcanzado la edad en que deberían gozar de los justos beneficios a que se hace acreedor todo aquel que ha trabajado durante sus años más jóvenes, y que por eso merece el goce del descanso ganado durante toda su vida. Asimismo, debe tener cubierta su

salud con los beneficios correspondientes; pero en este caso en particular, estas tres mujeres carecen de jubilación o pensión que les brinde esa cobertura que mencionáramos, careciendo además de ingresos que les permitan un sustento digno.

Por estos motivos, y considerando que la justicia social a que hacía referencia, se halla en el ánimo de todos los señores legisladores, recorro a su solidaridad a fin de que aprobando el presente proyecto, otorguemos a las mencionadas señoras una pensión graciable que les permita vivir decorosamente.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Social y Deportivo Argentino, con domicilio legal en la calle Libertad 2854, Santo Tomé, Santa Fe, con personería jurídica 0358, un subsidio por la suma de pesos argentinos trescientos mil (\$a 300.000).

Art. 2º — La suma mencionada en el artículo 1º, será destinada por la entidad beneficiaria a la compra de materiales de construcción para la terminación de su sede social.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de lo actuado con el monto recibido.

Art. 4º — El monto del presente subsidio se aplicará a "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Santo Tomé, perteneciente al departamento de la capital, provincia de Santa Fe, y aledaña a la misma ciudad de Santa Fe, capital de la provincia, se encuentra instalada una Asociación Cultural y Deportiva, cuya denominación es la que da origen a las funciones específicas que en la misma se desarrollan. Es decir, que nos encontramos ante una institución que sin fines de lucro, se dedica a brindar a los integrantes de la comunidad de Santo Tomé, una serie de actividades especializadas en el sano divertimento por medio del deporte, o bien de las actividades culturales, extendiendo sus beneficios a todos aquellos colegios de la zona que necesiten de sus instalaciones para la práctica de los deportes que integran sus planes de estudio.

Esta Asociación Cultural y Deportiva Argentino de Santo Tomé, cuyos asociados se han nucleado como club, ha logrado mediante el aporte de los mismos, y por medio de rifas y contribuciones, la compra de tres terrenos en los que se han instalado con precarias instalaciones para el desarrollo de sus actividades.

Hoy, estos asociados ha encarado la construcción de una sede social más acorde con las necesidades, con lo que cuentan con una cierta cantidad de materiales, y además han comprometido su aporte personal de mano de obra para la construcción, pero necesitan de una ayuda que nosotros podremos aportar, con el otorgamiento de un subsidio que colabore con los gastos de materiales que aún faltan, por lo que interpretando el sentir de toda esa comunidad, y haciéndome eco de sus necesidades, elevo a esta Honorable Cámara el presente proyecto de otorgamiento de un subsidio, teniendo en cuenta que los mismos socios de la mencionada institución, realizarán la construcción con sus propias manos, lo que evidencia un verdadero sentido comunitario que merece por nuestra parte la mayor consideración y este mínimo aporte en razón de la solidaridad que debe reinar en nuestra patria.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio al Club Independiente B. B. C. de la provincia de Santiago del Estero, la suma de dos millones quinientos mil pesos argentinos (\$a 2.500.000) con destino a la remodelación de vestuarios, baños e instalaciones eléctricas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
El Club Independiente B. B. C. de la provincia de Santiago del Estero, es una institución deportiva que cuenta con una gran cantidad de socios y una gran actividad deportiva. Este club, por la importancia que tiene en la provincia de Santiago del Estero, merece el apoyo de la Cámara de Diputados, ya que el deporte es una actividad que contribuye al bienestar físico y mental de la población. El Club Independiente B. B. C. necesita de un subsidio para poder realizar la remodelación de sus instalaciones, ya que estas se encuentran en un estado de deterioro que impide el desarrollo de sus actividades deportivas. Este subsidio será otorgado a título de subsidio, ya que el Club Independiente B. B. C. cuenta con sus propios recursos para el mantenimiento de sus instalaciones. Este subsidio será otorgado a título de subsidio, ya que el Club Independiente B. B. C. cuenta con sus propios recursos para el mantenimiento de sus instalaciones. Este subsidio será otorgado a título de subsidio, ya que el Club Independiente B. B. C. cuenta con sus propios recursos para el mantenimiento de sus instalaciones.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Turismo y Deportes
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio al Club Estudiantes Unidos de la provincia de Santiago del Estero, la suma de pesos argentinos un millón (\$a 1.000.000), con destino a completar las aberturas y la conclusión de los servicios sanitarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estudiantes Unidos es una vieja institución de nuestra querida provincia dedicada principalmente a la práctica del básquetbol, su infraestructura edilicia permite decir o afirmar que su estadio es el de mayor capacidad en cuanto a espectadores se refiere de todo el norte argentino. Dicha institución fue fundada el 15 de agosto de 1930, difundiendo el básquetbol por todo el norte argentino, enseñando la práctica de este deporte a través de giras que se hacían por ese entonces y que son recordadas por el periodismo de esa época. De dicha institución salieron famosos jugadores cuyo estilo deleitó a quienes tuvieron la oportunidad de verlos en acción y así podemos recordar a los hermanos Raúl y Carlos Sánchez, que representaron a nuestro país en varios sudamericanos; Arturo Ruffa, representante olímpico; José María Venturini, también representante argentino en varios sudamericanos.

Creo, señor presidente, que con estos antecedentes debemos aprobar este proyecto que presento, para bien de una institución que beneficia a la juventud de mi querida provincia Santiago del Estero.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Turismo y Deportes
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

--

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase con carácter de subsidio al Club Atlético Frías, de la provincia de Santiago del Estero, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos argentinos (\$a 4.500.000) con destino a terminar tribunas, vestuarios, sanitarios y demás instalaciones eléctricas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Frías es una vieja institución de dicha ciudad de Santiago del Estero, la cual se encuentra empeñada en la terminación de obras de vital importancia, la que redundará en beneficio de toda la juventud friense y, más aún, Frías cuenta con una plaza para el regional de fútbol. Además, señor presidente, dicho club se encuentra emplazado en una de las más populosas barriadas y a cuatro cuadras del centro de nuestra ciudad. Creo que con estos fundamentos está todo dicho para la aprobación de este proyecto por mis pares de baucada y así habremos contribuido a beneficiar a una institución líder del deporte argentino en nuestra provincia de Santiago del Estero.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de quinientos mil pesos argentinos (\$a 500.000) a Caritas Parroquial de la localidad de Llambí Campbell, provincia de Santa Fe, con destino a las múltiples obras que en beneficio de los sectores más carenciados de la zona realiza esta institución sin fines de lucro.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma y cargo de rendir cuentas a la institución beneficiaria.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Caritas Parroquial de la localidad de Llambí Campbell realiza una labor meritoria en favor de los más necesitados de nuestra comunidad.

Dicha tarea consiste entre otras cosas en la construcción de viviendas económicas en lotes facilitados por la comuna local, con provisión de agua corriente; un costurero en la parroquia donde se reacondiciona la ropa donada por todo el pueblo, vendiéndose luego a muy bajo precio para adquirir con lo recaudado los elementos necesarios para seguir trabajando.

También en el mismo costurero, los mismos beneficiarios colaboran para confeccionarse distintas prendas y acolchados para protegerse del invierno.

Se efectúa también un permanente relevamiento que permite actualizar las necesidades, sobre todo de los niños, y garantizar su asistencia a clase y su posterior ubicación en algún trabajo.

Esta tarea que realiza Caritas Parroquial de Llambí Campbell trata de lograr la consolidación de los valores que hacen a la realización material y espiritual del hombre y su plena incorporación a la vida social de la co-

munidad, por lo que entiendo este Congreso Nacional debe concurrir en su apoyo con el subsidio solicitado en la seguridad de realizar una obra de hondo contenido social y humano para beneficio de los más humildes y necesitados.

Cayetano De Nichilo.

—A los comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de un millón quinientos mil pesos argentinos (\$a 1.500.000) a la Escuela de Enseñanza Media N° 303 "Dr. Paulino Llambí Campbell" de la localidad de Llambí Campbell, provincia de Santa Fe, con destino a la terminación de la ampliación de sus instalaciones y refacciones varias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma y cargo de rendir cuentas a la institución beneficiaria.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llambí Campbell es una progresista localidad cercana 50 kilómetros de la ciudad de Santa Fe. La Escuela de Enseñanza Media N° 303 "Dr. Paulino Llambí Campbell" fue creada en 1971 con las mínimas comodidades edilicias y con el aporte de toda la comunidad educativa y el pueblo en general.

Pero el crecimiento propio de la institución y las exigencias que se le plantean ha hecho indispensable continuar con la obra para dotarla de mayor espacio y comodidades que redundarán, en definitiva, en beneficio de la juventud estudiosa de la zona.

Es así que se continuó la edificación en la planta alta (prevista en el plano original) lo que ha demandado un esfuerzo muy grande y, no obstante ello, aún no ha podido terminarse.

A ello se suma que los sanitarios no presentan un estado aceptable; se necesita reforzar los techos del sector administrativo (secretaría y dirección), aberturas que permitan habilitar el aula de planta alta y la construcción de un gabinete, sala de mecanografía y salón de actos.

Dado que esta escuela es provincial y por los motivos harto conocidos de la insuficiente y tardía remisión de los fondos de coparticipación federal es que el Ministerio de Educación de la provincia no se halla en condiciones presupuestarias como para proveer a esta escuela los fondos necesarios para la terminación de la obra.

Es de interés nacional el mejoramiento de nuestras instituciones escolares a fin de elevar el nivel educacional de la población por lo que entiendo que este Congreso de la Nación debe participar activamente de este esfuerzo sumándose a la comunidad y el pueblo de

Llambí Campbell en esta tarea de formar las futuras generaciones de argentinos en paz y libertad.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Pedro Ernesto, libreta de enrolamiento 1.295.625, con domicilio en la calle Brandsen 8825 de la ciudad de Mar del Plata, cuyo monto será el equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros los legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante esos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, la que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Aníbal E. Flores.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en todo el país un Fondo Nacional para Inversiones en la Empresa Nacional de Teléfonos (Fonatel).

Art. 2º — Dicho fondo se aplicará por el lapso de cinco años, a partir de la sanción de la presente ley, comprenderá todas las facturaciones que se realicen, excepto en aquellas provincias donde rijan concesiones (Compañía Argentina de Teléfonos y Compañía Entrerriana de Teléfonos, CAT y CET, respectivamente).

Art. 3º — Sobre cada facturación, sea cual fuere su naturaleza, se aplicará un recargo del 15 por ciento, que se destinará al Fondo Nacional para Inversiones de la Empresa Nacional de Teléfonos, a cuyo fin en el Banco de la Nación Argentina —casa central y sucursales— se abrirá una cuenta destinada exclusivamente a dicho fondo.

Art. 4º — En los lugares carenciados, que determinará la autoridad de aplicación, se instalarán teléfonos públicos sin cargo y que serán compensados con el fondo que se crea por esta ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Diego S. Ibáñez. — Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país, en su desarrollo, necesita con meridiana rapidez estar comunicado no sólo con el resto de la República, sino incluso con el exterior. En las actuales circunstancias, por distintos motivos, la prestación del servicio telefónico no resulta aplicable con la eficiencia que todos deseamos, y mucho tiene que ver con ello las obras e inversiones que se realicen no sólo para dotar de comunicación al millón o más de pedidos insatisfechos, sino también a los actuales abonados que por razones climáticas o de otras consecuencias no lo pueden disponer con plenitud.

Mal puede desarrollarse la Nación si no se aplican los medios para que cualquier habitante, de todo lugar de la República, tenga la posibilidad cierta de comunicarse con celeridad y precisión con quien quisiere.

Una empresa nacional que no tiene la posibilidad de desplegarse tecnológica e institucionalmente con las obras, ampliaciones e infraestructura que el propio desenvolvimiento de la civilización y las necesidades exigen, se sumerge en el desmérito y en el estancamiento. Este proyecto, análogo a lo que en su momento se aplicó al Fondo Nacional para la Vivienda, tiende justamente a dotar a esta empresa argentina de posibilidades ciertas y con un mecanismo adecuado y preciso para el cumplimiento de sus altas finalidades y objetivos, tal cual ocurre en otros países de avanzado progreso.

Simultáneamente se implantará para zonas de escasos recursos el teléfono público, que en razón de su población deberá instalarse en forma adecuada y cuyos gastos serán cubiertos por el fondo a crearse por esta ley, evitándose así desigualdades que en modo alguno pretende instaurar el espíritu de esta ley.

Se proporciona de esta forma un medio apto y urgente que, a no dudarlo, no sólo mejorará los servicios, sino que será un alivio para sectores importantes de la

población, que a corto plazo tendrán la posibilidad de hallarse comunicados. Se brinda a la Nación, y consecuentemente a sus habitantes, una herramienta fecunda para su desarrollo y su propio porvenir, al cual todos debemos proteger y estimular.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Diego S. Ibáñez. — Ramón R. Arrechea.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Finanzas.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Sara Margarita Martínez, documento nacional de identidad 2.430.328, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación física y la condición económica de la señora Sara Margarita Martínez, nos obliga a reparar en el orden de la justicia social, su impedimento de lograr una *asignación mensual por propio esfuerzo*. Al encuadrarla dentro de la ley respectiva ayudámos a dar cumplimiento al derecho que le corresponde por carecer de recursos económicos.

Con estas breves consideraciones se deja fundado este proyecto, que someto a la consideración de esta Honorable Cámara.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Blanca Nieves Páez Páez de Carrizo, con domicilio en la calle Río Negro 1868, barrio San José, Adrogué, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que al pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las más mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país, en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos, para su manutención, y si su desgracia es de no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Blanca Nieves Páez Páez de Carrizo, quien carece de los recursos económicos para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material, para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora María Grasso vinda de Dileone, L.C. número 6.004.951, con domicilio en la calle Brandsen 3967, San Justo, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria, que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que al pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo: materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las más mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país, en donde (el hombre o la mujer) no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, nos les queda otro camino que someterse al sufrimiento morales que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos, para su manutención, y si su desgracia es de no tener familiares cercanos, deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora María Grasso viuda de Dileone, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material, para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Juan Celedonio Morel Vivaico, documento nacional de identidad 9.306.818, con domicilio en la avenida Córdoba 5836, planta baja, departamento 1, Capital Federal, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones, para trabajadores en relación de dependencia sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que someto a consideración de mis pares responde a un estricto sentido de justicia, ya que la pensión que solicito es para una persona carente de recursos económicos e imposibilitado físicamente para realizar cualquier tipo de tareas.

Es en razón de esta realidad que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores al presente proyecto.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Marta Elena Primitiva Martínez, documento nacional de identidad (F) 3.033.545, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza, por ejemplo materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido algunas de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que uno se desenvuelve; no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país, en donde el hombre o la mujer no han llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no les queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que les producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ven obligados a recurrir a sus hijos, para su manutención; y si su desgracia es de no tener familiares cercanos deben resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Marta Elena Primitiva Martínez, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para nuestra hermana que no pudo, a través de los años, acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social, por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Rogelia Claudina Maffini de Gay, L.C. 6.304.642, con domicilio en la calle Caribe 116, barrio Facundo Quiroga, departamento Capital, provincia de La Rioja, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona carente de recursos, enferma e incapacitada para trabajar, además de contar con setenta y cinco años de edad.

Lo expuesto, dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia. Es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Blanca Rosa Crescencia Maturano viuda de Martínez, L.C. 8.355.018, con domicilio en la calle Don Bosco 947, Escobar, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin per-

juicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo E. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el pasar de los años en los seres humanos provoca en algunos casos satisfacciones de distinta naturaleza; por ejemplo, materiales, espirituales, culturales, etcétera.

Por supuesto que el haber obtenido alguna de estas satisfacciones depende en gran medida del medio en que se desenvuelve, no podemos pretender que una persona se desarrolle económicamente en un ambiente en que todo lo que le rodea es miseria, por cuanto no se le ofrecen las mínimas posibilidades que hagan a su realización material, y así podemos ser testigos de innumerables casos que se dan en provincias del interior de nuestro país en donde el hombre o la mujer no ha llegado a obtener sus mínimas satisfacciones de encontrar una garantía económica para que su vejez se desarrolle en un ambiente digno y sin sobresaltos para el resto de su vida. Ante tales hechos, no le queda otro camino que someterse al sufrimiento moral que le producen estas injusticias de la vida, y es allí donde se ve obligado a recurrir a sus hijos, para su mantención; y si su desgracia es de no tener familiares cercanos, debe resignarse a cualquier tipo de actividad para subsistir.

Así tenemos el caso de la señora Blanca Rosa Crescencia Maturano viuda de Martínez, quien carece de los recursos económicos indispensables para vivir dignamente.

Es por ello que este proyecto de ley no lleva otro propósito que la reparación moral y material para nuestra hermana que no pudo a través de los años acceder a una pensión o jubilación compatible con los sacrificios que ella ha brindado a la vida.

Señores legisladores, el tema es de simple comprensión y gran sentido social por lo que solicito el apoyo de ustedes para la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Bernardo E. Herrera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a doña María Elena Adami, libreta cívica 2.696.366, domiciliada en Suipacha 477 de la ciudad de Chivilcoy (provincia de Buenos Aires), y nacida el 22 de diciembre de 1913, una pensión graciable por el término de ley, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otros conceptos.

Art. 2º — El monto de la citada pensión será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio M. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión solicitada es para una persona enferma y carente de recursos, quien enviudara recientemente.

Cabe acotar que para su cónyuge fue propuesta una pensión graciable por intermedio del firmante, la que fue aprobada, pero la excesiva demora en liquidar la misma por parte del organismo pertinente privó a ese carenciado hogar de la alegría de recibirla, dado que él falleció semanas atrás.

Lo expuesto evita toda redundancia, por lo que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Antonio M. García.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Elvis Nanci Montesinos, documento nacional de identidad 18.573.083, domiciliada en Chacabuco s/n., Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elvis Nanci Montesinos es una joven de 17 años que padece de una enfermedad irreversible, diagnosticada como síndrome de Down, lo que le produce una incapacidad total y permanente.

Sólo citar el diagnóstico justifica una ayuda por parte del Estado pues resulta un deber moral procurar paliar, en parte, situaciones que como ésta alteran el normal desarrollo del grupo familiar.

Sin duda se trata de un caso muy especial que merece nuestra atención como representantes de un pueblo que debemos proteger y ayudar, porque él nos eligió y a él nos debemos.

Señor presidente: la incapacidad que sufre esta joven tiene peso propio como fundamento válido y justificación sólida para lograr la aprobación de esta Honorable Cámara del presente proyecto. Sólo apelo a la profunda consideración y sensibilidad de mis pares.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Teófilo Segundo Llanos, documento nacional de identidad 22.089.340, domiciliado en Chacabuco e Hipólito Yrigoyen, Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teófilo Segundo Llanos es un niño de 13 años que pertenece a un humilde hogar carente de los recursos económicos que les permita enfrentar una triste realidad, cual es que este niño padece de una enfermedad diagnosticada como oligofrenia, con una afección muscular que lo incapacita en un ciento por ciento.

Sabemos que esta incapacidad es total y permanente; que la inserción social del niño resulta sumamente difícil de lograr por las características del caso. Pero también sabemos que el discapacitado tiene un derecho inalienable: el derecho a la vida, y a una vida digna.

No voy a abundar en fundamentos que sólo conducirían a una retórica. Todos conocemos lo difícil que es sobrellevar una enfermedad crónica, no sólo para el afectado sino también para el grupo familiar. Y frente a esta situación irreversible resulta un deber moral procurar atenuarla mediante el aporte concreto de una ayuda económica. Por ello someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto apelando a la más profunda sensibilidad de mis pares.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000) a la asociación civil

denominada Centro de Jubilados y Pensionados, de la localidad de Allen, provincia de Río Negro, destinado a la construcción de su sede.

Art. 2º — La erogación que demande la presente se imputará a la partida prevista para subsidios, con cargo de la correspondiente rendición de cuentas de los fondos acordados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salvador L. Matus.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Jubilados y Pensionados de Allen, entidad de bien público sin fines de lucro que si bien funciona desde 1981 se le otorgó personería jurídica mediante decreto 1974 del 22 de noviembre de 1984, prestará a los jubilados de la localidad de Allen, provincia de Río Negro, innumerables beneficios ya que no sólo utilizará su sede para las tareas administrativas que le son propias sino que también entenderá en todos los temas referentes a jubilaciones y pensiones de la localidad así como también al esparcimiento de sus afiliados, ya que dentro de los proyectos de su sede se encuentran lugares para la recreación así como también la instalación sin cargo de una delegación del PAMI.

En este momento histórico que vive la Nación toda en donde tenemos cifradas las mayores esperanzas en el futuro y en la juventud no podemos olvidarnos de aquellos que con su trabajo aportaron con parte de su vida a esta tarea de forjar la Argentina grande que todos anhelamos. Por eso y para ello es necesario que desde aquí, desde el Congreso de la Nación, impulsemos este viejo sueño que el gobierno de la provincia de Río Negro ya comenzó a hacer posible otorgándole la personería jurídica y apoyando este proyecto en la medida de sus posibilidades.

Salvador L. Matus.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas, cualquiera sea su tipo, productoras y/o elaboradoras de drogas, medicamentos, productos farmacéuticos de todo tipo, cosméticos y afines deberán solicitar, sin excepción, la reinscripción ante el Ministerio de Salud y Acción Social de todos los productos aprobados con autorización en vigencia, estén en producción y/o comercialización, actual o no, y cuyos certificados fueran autorizados entre el 1º de enero de 1978 y la fecha de promulgación de la presente ley. La obligatoriedad de la reinscripción incluye nuevos productos, cambio de fórmulas, rehabilitación de certificados y nuevas formas de presentación.

Art. 2º — Las empresas obligadas deberán solicitar la reinscripción a que se refiere el artículo 1º dentro de los noventa días de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La no presentación en tiempo y forma de la solicitud de reinscripción hará caducar automáticamente las autorizaciones vigentes, incluso las provisionarias, y deberá cesar la producción y comercialización del producto en todas sus formas de presentación.

Art. 4º — Las solicitudes de reinscripción especificadas en el artículo 1º deberán ser presentadas cumpliendo totalmente las leyes, decretos y reglamentaciones en vigencia fundamentalmente en idioma castellano, incluyendo además composición de costos discriminados, con inclusión de insumos nacionales, gastos directos e indirectos, publicidad, muestras gratis y atenciones de promoción (profesionales y público). En el caso de drogas importadas, certificación de precio promedio en plaza emitido por autoridad competente en el país de origen y visada por el consulado argentino de la jurisdicción.

Art. 5º — Las presentaciones que a juicio exclusivo de la autoridad de aplicación, y sus organismos técnicos dependientes, no resultasen aprobados en el término de un año desde la fecha de su presentación, serán automáticamente suspendidos y prohibida su fabricación y comercialización, siendo las actuaciones archivadas. De insistirse en el pedido y si a juicio de los organismos técnicos dicha insistencia se basa en el aporte de nuevos elementos de evaluación, será aceptada. A los efectos legales se considerará trámite nuevo, continuando la suspensión de fabricación y comercialización.

Art. 6º — El organismo de aplicación publicará cada 180 días un boletín especial, por medio del cual informará en forma pormenorizada presentaciones nuevas efectuadas, tramitaciones en curso con indicación del estado de la actuación, detalle de los informes técnicos y trámites aprobados.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la salud, que fuera institucionalizado en la Constitución de 1849, tiene explícitamente consenso unánime en la comunidad nacional. Ningún sector de la sociedad argentina se atrevería a cuestionar que el cuidado de la salud de cada uno de los seres humanos que constituyen la Nación, son nuestro patrimonio más preciado y uno de los objetivos más importantes de un gobierno democrático que debe satisfacer el interés del pueblo.

Esto supone acciones concretas para erradicar el desmedido afán de lucro, los hechos delictivos y la corrupción en todos los campos de la acción sanitaria, en el que los medicamentos, su aprobación, fabricación, propaganda y comercialización es uno de los rubros más importantes, rubro que si no es controlado por el Estado, como ocurre al presente, convierte al derecho a la salud pública en una verdadera burla y al Estado en cómplice de la corrupción imperante.

La proliferación indebida de específicos y sus combinaciones, que no significan en la práctica, no agregan ninguna mejora o beneficio a lo existente y se realizan exclusivamente para justificar enormes diferencias de

precios, y en función de lo "novedoso" poder ejercer en la práctica mayor presión propagandística. Sobre los médicos, y en muchos casos sobre el usuario directamente, tanto como sobre la población en general, la relación distorsionada que existe en la Argentina en cuanto a sobremedicación, la iatrogenia. Y la publicidad con la drogadicción, la falta absoluta de control sobre la fabricación y venta de medicamentos, la fabricación y comercialización de drogas en nuestro país que están prohibidas en su país de origen, así como la aprobación apresurada y desmedida de nuevos certificados, son males que si bien heredados de gobiernos anteriores, el gobierno constitucional que asumió el 10 de diciembre de 1983 se comprometió no sólo a combatir, sino a eliminar definitivamente.

Debemos recordar que por resolución ministerial 4 del 16 de diciembre de 1983, se creó en el ámbito de la Secretaría de Bienestar Social y Medio Ambiente una comisión constituida por destacados especialistas, entre los que se encontraban los doctores Somaini, Suárez, Caivano, Slatoposky, Benages y Albónico.

Dicha comisión se conformó con el objeto de realizar el estudio y análisis técnico profesional de toda la documentación obrante en el ámbito de la Subsecretaría de Regulación y Control elevando un informe de fecha 3 de febrero de 1984.

La comisión referida fue disuelta a poco de entregado el informe y sospechosamente parte de sus integrantes continuaron siendo funcionarios jerárquicos, con poder de decisión en el tema y sin que los mismos tomaran hasta la fecha ninguna medida sobre los hechos que ellos mismos denunciaron, hecho por el cual por su gravedad y presunción de irregularidad, el ministerio está obligado a dar una clara explicación.

En el informe de la comisión menciona el trabajo de control efectuado sobre 4157 expedientes todas actuaciones al conjunto de responsabilidades que cubre el área (drogas, medicamentos, empresas elaboradoras, estupefacientes, psicotrópicos, importación y exportación).

Del informe se desprende que el 81 % de los expedientes revisados, el trámite era anormal, siendo de éstos un 19 % irregular y que en muchos casos puede presumirse delictivo.

En los trámites mencionados la comisión constató las siguientes irregularidades:

- a) Rehabilitación de certificados cancelados;
- b) Cambios de fórmula que configuran verdaderos productos nuevos;
- c) Falta de cumplimiento de normas legales en la presentación de lo que se requiere;
- d) Falta de evaluación científica y técnica;
- e) Falta de intervención de los organismos técnicos;
- f) Trámites terminados en el día o en muy corto plazo, sin mediar estudio alguno;
- g) Trámites paralizados por largo período, sin causa;
- h) Expedientes remitidos al archivo, sin causa;
- i) Resoluciones favorables a pesar de dictámenes en contra;
- j) Dualidad de criterio para un mismo caso, exigencia del cumplimiento de todos los recaudos legales y

tramitación a través del conjunto de las instancias u obviando toda intervención y sin ninguna información en los términos que lo exige la ley vigente;

k) Atesaciones de certificados sobre fotocopias;

l) Emisión de certificados por cada forma farmacéutica aprobada, lo que configura un producto nuevo en cada caso;

ll) Cambio de fórmulas de diversas formas farmacéuticas de una misma especialidad, a productos de acción terapéutica totalmente diferenciadas, a las cuales les fueron acodadas los certificados con números propios.

Por todo lo que antecede son transgresiones vistas en el área medicamentos, que por razones de una mayor trascendencia y particularmente por la potencial peligrosidad que significa para la salud pública, la existencia de productos en el mercado farmacéutico, sin los debidos controles, es donde los integrantes de la comisión, han volcado el mayor esfuerzo analítico. Sin embargo es justo destacar que el panorama en los rubros alimentos y cosmética, resultan muy similares, por lo que, si se considera conveniente se está en condiciones de agregar los antecedentes obrantes sobre el particular.

A renglón seguido la comisión estima que habrían sido vulneradas las disposiciones de la ley 16.463 en sus artículos 7 segundo y último párrafo; 8 incisos c) y d) y las de su reglamentación según decreto 9.763/64 en los artículos 26, 27 y 30; como asimismo el principio de la obligatoriedad de la debida intervención de los organismos técnicos científicos de evaluación, instalados por el Estado para mejor cumplimiento de las disposiciones legales, según se reitera, taxativamente en el manual de normas y procedimientos de la Dirección Nacional de Medicamentos y Alimentos, aprobado por resolución 2.347/83; y aspectos que prima facie pueden considerarse incursos en una presunta violación de los deberes del funcionario público y otros conexos que puedan surgir de la investigación que se practique.

En mérito a todo ello, se requiere gestionar ante quien corresponda, se dicte la pertinente resolución ordenando se instruya un sumario administrativo acorde a las previsiones del artículo 25 del reglamento de investigación (decreto 1.789/80 reglamentario del capítulo VI de la ley 2.240, régimen jurídico básico de la función pública) a fin de que se reúnan los elementos de prueba y circunstancias particulares en cada caso, así como la comprobación de responsabilidades si las hubiera, y otras alternativas esclarecedoras de los hechos acerca de cuya irregularidad se informa.

La comisión solicita además que se ordene un relevamiento general de todo lo actuado durante los últimos años a fin de que aquellos que por circunstancias fortuitas se hayan beneficiado con medidas no encuadradas dentro de las normas legales, sean puestos en evidencia en salvaguardia de la honorabilidad y el debido respeto que bien merece la ciudadanía consciente de sus obligaciones con la ley y el derecho.

El informe referido incluía un listado de fármacos de acción incierta o peligrosa disponible en el mercado farmacéutico, presentados bajo las formas de especialidad medicinal: isoxicam (Diodol 3.5.3, triyodoti-roacético (Triac o Tiratricol), fenilpropanolamina (E-magin Plus-Reducin 10), zomepirac (Zopirac, CalmaJor, Dolgenal).

A un año de la formidable denuncia elevamos al Poder Ejecutivo nacional un pedido de informes acerca de la veracidad de lo antedicho, del estado actual de las actuaciones y de las medidas administrativas tomadas. Ello fue respondido confirmando tanto la autenticidad de lo realizado por la comisión honoraria, cuanto lo único realizado por el ministerio fue disolver la comisión (respuesta del Poder Ejecutivo nacional al señor diputado Alberto S. Melón).

Comprobadas fehacientemente estas graves irregularidades, en un año no se ha tomado ninguna medida destinada a corregirlas ni a castigarlas.

No podemos ser cómplices de delitos que atentan contra la salud de nuestro pueblo.

Es por ello que estimamos como única solución posible, la reinscripción de todos los productos cuyos certificados fueron autorizados en los últimos años. Ello ha de hacerse cumpliendo todas las leyes y reglamentos vigentes, lo cual terminará con las anomalías y abusos mencionados. Imposibilitará que cuando el Congreso solicite información sobre la fórmula y monografías de productos, que como el Tanakan, de laboratorios Phoenix, resulte que ésta es imposible de conocer. Comenzará a reordenar un campo que no puede ser considerado como un comercio más porque está en juego la salud y la vida de nuestro pueblo.

Alberto S. Melón. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Industria y de Legislación General.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al "Aero Club Güemes", con asiento legal en la ciudad de General Güemes de la provincia de Salta, con personería jurídica 400/84 y resolución 917 otorgado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia de Salta, un subsidio no reintegrable de \$a 10.000.000 (diez millones de pesos argentinos).

Art. 2º — El presente subsidio será utilizado por la entidad beneficiaria para la adquisición de un avión escuela para el desarrollo de la práctica deportiva y educativa de sus afiliados, y para el servicio de la comunidad. La entidad beneficiaria dará cuenta a esta Honorable Cámara de lo actuado con este subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputables a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los aeroclubes y la aeronavegación deportiva constituyen un elemento importante, tanto para el desarrollo psicofísico de los ciudadanos, como para encauzar ener-

gías humanas de modo positivo. Estos aeroclubes son el germen de futuras instalaciones para la operación aerocomercial.

Para un país territorialmente extenso y vasto —la Argentina es el octavo territorio político del planeta— la aeronavegación privada y/o comercial son vitales. Son tan esenciales como básicas. Sumariamente, detallaré algunos de sus aspectos:

1º Prevención sanitaria y asistencia médica: La salvaguarda de la vida de los habitantes, la prevención de la salud y otras necesidades vitales (transportar medicinas, concurrir en caso de catástrofe civil o militar) requieren de la rápida y eficaz comunicación aérea. Un enfermo grave sólo puede salvar su vida si es trasladado con inmediatez a un centro asistencial dotado de la aparatología indispensable para su tratamiento.

2º Entrenamiento de pilotos: La existencia de estos aeroclubes y/o empresas aéreas implica el entrenamiento de crecientes plantales de pilotos y auxiliares. Estos conforman un recurso humano altamente preparado, con dominio básico de ciencias fundamentales (computación, mecánica, meteorología, etcétera), útiles en otros campos de la actividad económica y por lo tanto entrenamiento diseminable hacia otros sectores productivos.

3º Comunicación: Regiones de complejo acceso o muy distantes, están comunicadas con el resto del país sólo a través del avión.

4º Desarrollo regional: No se concibe el desenvolvimiento de las regiones interiores —hoy deprimidas— sin un alambicado y rico sistema de navegación aérea. Esta es un factor impulsor y decisivo para promover el desarrollo, así como un hilo comunicante para favorecer el movimiento de las mercancías y el contacto de los hombres ligados al quehacer productivo.

5º — Defensa de las fronteras y geopolítica: Cualquier lineamiento geopolítico supone articular medidas para ocupar más armónicamente el territorio y, sobre todo, poblar las fronteras. Si estas están incomunicadas, esas metas geopolíticas son impensables. Por ello, la comunicación aérea es el punto inicial de una correcta geopolítica aplicada.

6º — Defensa civil y militar: La disponibilidad de eficientes aeroclubes y empresas aéreas privadas supone un factor de seguridad para la defensa nacional, tanto civil como militar. Esas entidades están en aptitud de mutar en auxilio eficientes para la mejor defensa en caso de darse el extremo que así lo determine.

7º — Integración territorial: Sólo la comunicación constante y sistemática permite integrar un territorio. No basta trazar fronteras. Es ineludible que la superficie espacial de un país posea arterias —en este caso aéreas— que lo interconecten con fluidez. Por esos caminos aéreos van y vienen las personas, sus productos, la satisfacción de sus necesidades y, en suma, la posibilidad del contacto personal, indispensable para los intercambios culturales y económicos.

Señor presidente:

Es por todo ello que se hace indispensable la aplicación del presente proyecto de ley, su aplicación redun-

dará finalmente en beneficio de la Nación que hoy más que nunca se debe a sus entidades fortalecidas ya que constituyen los pilares básicos de su grandeza.

Si bien sabemos de las dificultades económicas que atraviesa nuestra patria, no debemos desconocer la importancia que revestirá el acrecentar el potencial aéreo argentino.

Por todo lo expuesto, y en la convicción que la Honorable Cámara compartirá este criterio, solicito la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Cooperadora del Centro de Salud Manuel Alberti, ubicada en la calle Tucumán 1050, de Manuel Alberti, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, un subsidio de 10.000.000 de pesos argentinos.

Art. 2º — El monto otorgado deberá reajustarse de acuerdo al aumento del índice del costo de la construcción durante el plazo que medie entre la presentación de este proyecto y la fecha de la correspondiente liquidación, en caso de aprobarse por ambas Cámaras.

Art. 3º — Las autoridades de la entidad subsidiada deberán utilizar la suma otorgada en obras de mejoramiento y ampliación, así como también en la provisión de equipos específicos para el cumplimiento de su cometido.

Art. 4º — Los fondos que demande este subsidio deberán imputarse a la cuenta que para este fin se incluye en el presupuesto nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Salud Manuel Alberti, ubicado en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, viene cumpliendo desde su creación una tarea comunitaria realmente envidiable, ya que atiende los requerimientos y necesidad de una población calculada en más de 20.000 personas, en su mayoría de escasos recursos.

Su manejo está dado por una comisión cooperadora integrada por vecinos de la zona, los que con grandes esfuerzos personales han podido hasta el presente llevar adelante su cometido en el cuidado de la salud y atención de problemas sociales.

Asimismo, este centro logró aportes de comerciantes de la zona y de personas que supieron acompañar la tarea emprendida, pero pese a ello la difícil situación económica por la que atraviesa el país y la población en general ha creado una situación tal que puede lle-

var a paralizar sus actividades por la falta de los fondos indispensables.

Es por ello que considero de fundamental importancia que el Estado apoye este tipo de iniciativas, que sirven para cubrir las falencias en materia asistencial que se registran en amplias zonas del país.

Evidentemente, con el aporte que se solicitó no se hará gran cosa, pero al menos estaremos colaborando de una manera efectiva al mantenimiento de las estructuras comunitarias que hacen los fundamentos de la implementación de la justicia social que la mayoría de los partidos políticos han planteado en sus plataformas electorales.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicito se dé curso favorable al presente pedido.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Elena Kiriazón, nacida el 6-1-1923, libreta cívica 0.082.437, una pensión graciable vitalicia cuyo monto será equivalente al de un mes del haber mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita es para una persona de 62 años, viuda, empleada doméstica, con problemas de salud y absolutamente carente de recursos económicos.

Por lo expuesto, en vista de la carencia de medios de subsistencia y la situación de desprotección y abandono en que se halla la señora María Elena Kiriazón, solicito a esta Honorable Cámara se contemple la posibilidad de otorgarle una pensión graciable que le permita afrontar con dignidad los últimos años de su vida.

En la convicción de cumplir con un acto de justicia social, solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Isabel Muguruza, nacida el 11-3-1907, libreta cívica 0.468.382, una pen-

sión graciable vitalicia, cuyo monto será igual al haber mínimo del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección de la ancianidad es una obligación de la sociedad para con aquellos que han contribuido al crecimiento de nuestra patria, a más que un elemental respeto a la dignidad humana por parte de un pueblo forjado en los principios cristianos. Todo anciano desamparado debería ser asistido por el Estado a fin de garantizarle sus necesidades mínimas en cuanto a vivienda, alimentación y salud física y moral.

La pensión que se solicita lo es para una persona de 88 años, que a más de padecer una casi total ceguera carece de recursos de cualquier especie.

Es por lo manifestado que solicito a esta Honorable Cámara que apruebe el presente proyecto de ley, por ser un acto de estricta justicia, cuyo sentido es seguramente comprendido por la sensibilidad social de sus miembros.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Argentina Alonso, libreta cívica 2.189.812, nacida el 7 de mayo de 1928, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona enferma y carente de recursos económicos. Someto pues, a la exquisita sensibilidad social de mis colegas este proyecto de ley, con el cual se pretende remediar, en parte, una situación que ofende el sentido de justicia de nuestra comunidad.

Todo el cuerpo social debe asociarse en la empresa de lograr la liberación de la necesidad creada por la

desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez, abandonando esa concepción contractualista de la vida por la cual muchos entienden que el ámbito de sus obligaciones respecto de los demás se reduce a lo convenido, con prescindencia de que ello sea o no razonable y justo.

Por el contrario, la idea de integrar una comunidad implica que participamos en un mismo destino común que tiene que integrarse en lo cultural, social y económico, para poder ser disfrutados por todos. Por ello es necesario que cada uno sepa que también es responsable por los otros que con él forman el grupo social.

Para que la vida del ser humano pueda desarrollarse de forma tal que se respete su dignidad y libertad, es necesario que acudamos como en este caso, a recrear las condiciones precisas para liberarlo de las angustias que nacen ante el desamparo por la pobreza, la enfermedad y la vejez.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

De las obras públicas en general

Artículo 1º — Se consideran obras públicas sometidas a las disposiciones de la presente ley las que realicen el Estado nacional por intermedio de sus entes centralizados y descentralizados autárquicamente; las empresas del Estado, incluso las que están sometidas a regímenes especiales; las sociedades del Estado; las sociedades de economía mixta y las sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, cualquiera sea el origen de los fondos que se empleen.

Art. 2º — El régimen de la presente ley comprende las obras de construcción, reconstrucción y mejoramiento que emprenda la administración, incluidas las contrataciones relativas a bienes o cosas destinadas a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

Art. 3º — Las administraciones provinciales o municipales podrán acogerse al presente régimen legal de contratación.

Art. 4º — Cuando la presente ley menciona a la administración, debe entenderse por tal a los órganos que tengan asignada competencia legal en la materia, con los alcances previstos en los artículos 1º y 2º, los que podrán delegar sus atribuciones y deberes en dependencias que se encuentren capacitadas por su estructura funcional.

Art. 5º — Cuando la obra pública haya de efectuarse en un inmueble, éste deberá ser de propiedad del Estado o estar sujeto a un régimen de derecho público. Excepcionalmente, por razones de interés general, podrá efectuarse en inmuebles sobre los que la administración tenga posesión o derecho real de servidumbre o de uso o ejerza la tenencia por cualquier título.

CAPÍTULO II

De los estudios, proyectos y financiación

Art. 6º — Toda obra pública deberá ser explícitamente motivada y contar con su respectivo crédito legal, sin el cual no podrá licitarse ni contratarse aquélla. Previamente a su ejecución, deberán estar aprobados su proyecto y presupuesto, con especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización. Se entiende por proyecto la documentación integrada por los documentos, planos y especificaciones cuyo grado de desarrollo permitan la ejecución de la obra.

El crédito legal comprenderá el presupuesto de la obra más un porcentaje adecuado para costear eventuales variaciones de precios y trabajos imprevistos e incluirá las sumas que deban destinarse para la compra, desocupación, constitución de servidumbre o restricciones al dominio de inmuebles.

Art. 7º — La responsabilidad de los estudios, proyectos e informes que le sirvan de base a la contratación, caen sobre el organismo público que los realizó.

Art. 8º — Las administraciones bajo este régimen legal de obra pública, contarán a los efectos de las labores técnicas previas y posteriores a la contratación del plantel mínimo indispensable para la prestación de los servicios que demanden la media histórica cuantitativa y cualitativa de los planes anuales de las obras ejecutadas.

Para el caso que se trate de organismos que por sus características deban asumir excepcionalmente la contratación de la obra pública, requerirán colaboración de los organismos técnicos competentes para la obra de que se trate.

Art. 9º — De acuerdo a la responsabilidad excluyente de los organismos públicos en materia de estudios, proyectos e informes que sirvan de base para la contratación, sólo podrá procederse a la contratación de los servicios que dimanen de dichas labores, a la recurrencia profesional o técnica individual, de acuerdo a lo previsto a continuación:

- a) Cuando las administraciones deban abocarse a un gran volumen de obra pública y toda vez superada su capacidad operativa y la recurrencia a otros organismos;
- b) Cuando se trate de obras que habitualmente no realiza el organismo y requiera una especialidad que supere la propia o de los otros entes;
- c) Cuando se requiera personal profesional o técnico especialmente especializado.

En todos los casos la contratación de estos servicios se efectuarán por el tiempo exclusivo que demande tal prestación.

Art. 10. — Cuando circunstancias especiales, debidamente justificadas, lo requieran la administración podrá contratar sobre la base de anteproyectos, los que tendrán carácter de provisionales hasta que aquella con-

cluya los documentos definitivos. La contratación de obras que lleven incluidas la preparación del proyecto, sólo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales.

Art. 11. — Podrán quedar exceptuadas de alguno o todos los requisitos señalados en el artículo 6º, aquellas obras que, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, configuren un grave cuadro de emergencia social y se declaren de reconocida urgencia por la autoridad que se refiere el artículo 4º. En caso de carecerse de crédito legal, deberá iniciarse la gestión del mismo dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de la decisión que lo disponga. La resolución que se adopte deberá responder estrictamente a solucionar dichas situaciones

Art. 12. — En el supuesto de obligaciones por períodos que excedieran el del ejercicio en curso, por plazos de ejecución u otras causas, la administración podrá contraerlas, afectándolas a ejercicios posteriores.

Art. 13. — La contratación de obras y de bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º podrán realizarse con la modalidad de pago diferido, fijando en los pliegos respectivos las condiciones para cada caso.

Art. 14. — La administración podrá cuando lo considere conveniente establecer premios por entrega anticipada de obras y de bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º. También podrá estipular descuentos por pagos que se efectivicen antes de los plazos establecidos.

CAPÍTULO III

De las obras por administración

Art. 15. — Son obras por administración las que ejecuten por sí las entidades y organismos mencionados en el artículo 1º.

Art. 16. — Las obras podrán ser realizadas por administración en los siguientes casos:

- a) Cuando en el caso previsto en el artículo 19, inciso e) no fuera factible una contratación directa;
- b) Cuando se trate de trabajos o de obras de escasa importancia, de reparación o conservación que se ejecutaren por las administraciones de reparticiones, para las cuales se determinen en el presupuesto anual, el gasto y el personal correspondiente.

Toda obra por administración que se autorice a ejecutar, deberá contar con la misma documentación técnica exigible para las obras que se realicen por contrato.

Art. 17. — En toda obra por administración su conducción estará a cargo de un responsable técnico cuyas condiciones y responsabilidades las determinará el organismo actuante.

Art. 18. — Para la ejecución de la obra la administración podrá:

- a) Celebrar contratos de trabajos, individuales o por equipos, limitados en su duración al tiempo de ejecución de la obra;

- b) Contratar la provisión de materiales, artefactos y elementos necesarios;
- c) Adquirir y arrendar los equipos necesarios;
- d) Contratar partes de la obra, conforme con las disposiciones que se dicten en el capítulo correspondiente a modalidades de contratación;
- e) Realizar todos los actos necesarios hasta la terminación de la obra.

CAPÍTULO IV

De las modalidades de contratación

Art. 19. — Las contrataciones sujetas a la presente ley deberán realizarse mediante licitación pública. No obstante podrá contratarse, según corresponda, en forma directa, por licitación privada o por concurso de precios o de antecedentes, en los siguientes casos de excepción, que deberán ser debidamente fundados:

- a) Cuando el presupuesto oficial no exceda del tope de quinientos (500) salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Cuando trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubieran sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de estos trabajos no podrá exceder del treinta por ciento (30 %) del monto total de la obra contratada a valor actualizado;
- c) Cuando para la contratación resultare determinante la capacidad artística o técnico-científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- d) Cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, que demanden una pronta ejecución, no permitan esperar el resultado de una licitación pública;
- e) Cuando realizada una licitación pública ésta haya sido declarada desierta o no se hubieren presentado ofertas admisibles, debiéndose mantener las condiciones que rigieron para aquélla.
- f) Cuando se encomiende la ejecución de obras a organismos nacionales, provinciales o municipales;
- g) Cuando se encomiende a consorcios vecinales, comisiones de fomento, cooperativas de servicios públicos u otra entidad de bien público, legalmente reconocidos, la realización de obras que hicieran a su objeto;
- h) Cuando los bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º sólo pueden ser suministrados por una sola persona y no haya sustitutos;
- i) Cuando se hubiere rescindido el contrato y el monto faltante para la terminación de la obra no excediera del treinta por ciento (30 %) del presupuesto actualizado a la fecha de la nueva contratación.

Art. 20. — La contratación de las obras públicas podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Unidad de medida;
- b) Ajuste alzado;
- c) Coste y costas;
- d) Combinación de estos sistemas entre sí;
- e) Otros sistemas que, como excepción, podrá adoptar la administración.

La contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales y equipos por parte de la administración.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo aprobará un pliego básico de condiciones generales, ajustado a las disposiciones de la presente ley, el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se celebren en virtud de esta ley. Establecerá normas generales sobre la documentación mínima que deberá ofrecerse a los proponentes, modalidades sobre medición, certificación y liquidación y demás disposiciones que detallen los requisitos a los que necesariamente deberán ajustarse la licitación y sus etapas posteriores.

CAPÍTULO V

Del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

Art. 22. — La inscripción, habilitación, calificación y determinación de la capacidad de contratación de las personas físicas o jurídicas legalmente capacitadas que aspiren a contratar con la administración la ejecución de obras públicas se efectuará por medio de un registro que funcionará de acuerdo con las normas que se fijen en la reglamentación. Las empresas inscritas en el registro tendrán en él una representación por ellas elegida.

La administración no podrá efectuar contratación alguna con empresas no inscritas en el registro, salvo las excepciones que se fijen por vía reglamentaria. En ningún caso podrá contratarse con empresas inscritas que no posean la capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones por contraer.

Art. 23. — La participación en licitaciones internacionales será posible para empresas extranjeras no inscritas, siempre que se presenten asociadas a empresas registradas con capacidad suficiente otorgada por el registro. Las obras que se ejecuten por el régimen de este artículo no serán consideradas como antecedentes para el otorgamiento de capacidad de contratación anual a la empresa no inscrita.

Art. 24. — Los gastos que demande el funcionamiento del registro se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que se asignen en la ley de presupuesto;
- b) Los aranceles para el trámite de registración, otorgamiento de certificados y demás documentos que expida el registro.

Art. 25. — La administración podrá proceder a la precalificación de contratistas entre los inscritos en el registro, en forma previa o simultánea con el acto licitatorio. Las bases de la licitación deberán fijar las normas y procedimientos por cumplirse para realizar dicha precalificación, como también la metodología determinante de la preselección.

CAPÍTULO VI

De la licitación

Art. 26. — El pliego básico de condiciones generales determinará los requisitos de publicidad y demás condiciones que regirán el procedimiento de la licitación pública, los que deberán otorgar las garantías de igualdad de posibilidades para todos los interesados. El referido pliego básico deberá establecer el o los órganos de publicidad en que, además del Boletín Oficial, se anunciará la licitación.

Art. 27. — Las ofertas deberán ajustarse a las bases de la licitación, debiendo desestimarse aquellas que la infrinjan por contener vicios que no sean subsanables sin afectar la igualdad de los proponentes. Si se presentaran ofertas que signifiquen una alternativa serán consideradas en los casos que los pliegos las hayan admitido expresamente y siempre que el proponente haya formulado su oferta según el proyecto oficial. Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones entregadas con posterioridad al acto licitatorio deberán ser desechadas. Sin embargo, la administración podrá solicitar aclaraciones siempre que no alteren la propuesta original ni modifiquen las bases de licitación ni afecten el principio de igualdad entre los oferentes.

Art. 28. — Las ofertas deberán afianzarse con una garantía equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

En los casos que se refieren los incisos a), b) y g) del artículo 19 podrá prescindirse de la exigencia de constituir la garantía, pero el solo hecho de cotizar determina la obligación de hacerlo a simple requerimiento del organismo licitante. Para las contrataciones de bienes o cosas previstas en el artículo 29, la administración fijará en las bases de la licitación el monto de la garantía con que se deberán afianzar las ofertas. La falta de la constitución de la garantía será, en todos los casos, causal de rechazo de la oferta.

Art. 29. — La forma y modo de la constitución, liberación, sustitución y pérdida de las garantías que prevé la presente ley, o las que se establezcan accesoriamente, se ajustarán a las normas que se fijen en los pliegos.

Art. 30. — Cuando la índole de la obra o razones de conveniencia a los intereses de la administración, así lo justifiquen, podrá preverse el adelanto de fondos al contratista, a cuenta de precio, el que será concedido previa constitución de una garantía, en la forma que se prevea en las bases de la licitación. La oportunidad, el monto del anticipo y la modalidad de su amortización se fijarán en las bases licitatorias. Dicho anticipo no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento (10%) del monto contractual actualizado.

Art. 31. — Las bases de la licitación establecerán el término de validez de las ofertas, pero podrán determinar su prórroga automática por lapsos iguales y sucesivos a aquél mientras no mediare manifestación expresa en contrario formulada por el oferente con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada período de prórroga.

VII

De la adjudicación del contrato

Art. 32. — La adjudicación se hará a la oferta más conveniente a juicio de la administración entre aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. La circunstancia de no haberse presentado más que una oferta no impedirá la adjudicación si se la considerare conveniente.

Art. 33. — La administración podrá, mediante decisión fundada, rechazar todas las propuestas, sin que por ello incurra en responsabilidad para con los proponentes.

Art. 34. — Si dentro del plazo de validez de la oferta de acuerdo con el artículo 31, se haya producido o no la adjudicación, se retirará dicha oferta, el proponente perderá la garantía constituida, dándose conocimiento del hecho al registro a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Art. 35. — La adjudicación se notificará fehacientemente al adjudicatario y a los demás oferentes en la forma y plazo que establezca el pliego básico de condiciones generales. Se entiende que la adjudicación resuelta y comunicada dentro del plazo de validez de la propuesta es válida así sea recibida la notificación por el oferente una vez vencido el mismo. Realizada la notificación, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del importe del contrato. Dicho porcentaje podrá ser mayor, si así lo dispusieran las bases de licitación. Cumplido este requisito se firmará el contrato dentro del plazo fijado en las bases, hecho que se notificará al registro.

Si el adjudicatario no constituyera la garantía contractual o se negara a firmar el contrato o no aportara los elementos necesarios en la forma y tiempo establecidos, previa intimación fehaciente, perderá a beneficio de la administración la garantía de la propuesta, denunciándose el hecho al registro a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la administración o al poder público, el adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación, pero previamente deberá emplazar a la administración a firmarlo, la que tendrá para ello un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, transcurridos los cuales sin su pronunciamiento se le considerará aceptada. En dicho caso el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al resarcimiento de los gastos que prueba haber tenido como consecuencia directa de la licitación y adjudicación. Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida.

En cualquier supuesto que impida la formalización del contrato, la administración podrá adjudicar la licitación a la oferta que siga en orden de mérito o proceder a un nuevo llamado.

Las impugnaciones a las ofertas o al procedimiento en la licitación deberán ajustarse a las condiciones y requisitos que fije el pliego básico.

Art. 36. — Las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la obra pública prevalecerán sobre las previsiones de los pliegos y contratos, salvo que las primeras sean de carácter supletorio. El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en el pliego básico de condiciones generales.

Art. 37. — La administración podrá autorizar la transferencia o cesión del contrato o la asociación del contratista con otros en casos debidamente justificados.

El cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que tenía el cedente al momento de la contratación original.

Art. 38. — El contratista podrá subcontratar parcialmente la obra, en cuyo caso deberá requerir la autorización de la administración, lo que no lo eximirá de sus responsabilidades ni establecerá relación contractual directa entre los subcontratistas y la administración, salvo lo dispuesto en el artículo 44. En los casos en que por sus características lo considere conveniente, la administración podrá exigir en los pliegos que determinados subcontratistas estén inscritos en el registro.

CAPÍTULO VIII

De la ejecución de las obras

Art. 39. — El pliego básico de condiciones generales establecerá la fecha o el momento a partir del cual deberá comenzar a computarse el plazo de ejecución de la obra.

Art. 40. — La administración ejercerá la dirección de la obra y el servicio de inspección que supervisará y controlará el cumplimiento del contrato, sin que ello implique liberar al contratista de su responsabilidad. La administración tendrá libre acceso a los obradores y oficinas de obra del contratista, talleres, laboratorios y comedores, así como también a las fábricas o lugares donde se elaboren los elementos especiales por utilizarse en las obras.

Art. 41. — El incumplimiento de los plazos e tipulados dará lugar a la aplicación de las penalidades que fije el pliego, salvo que la demora obedezca a causas debidamente justificadas a juicio de la administración.

El contratista quedará constituido en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados en el contrato y estará obligado al pago de las multas que correspondan y que le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión, de los créditos que tengan por cualquier concepto o, en última instancia de las garantías constituidas las que en su caso serán ejecutadas. No podrán aplicarse multas por retardo que en su conjunto, superen el diez por ciento (10 %) del monto contractual actualizado. La limitación precedente se mantendrá aun en el caso en que la administración decida continuar la obra con el mismo contratista sin hacer uso del derecho de rescisión es-

tablecido en el artículo 80, inciso f). En los casos en que, habiéndose o no estipulado, se efectúen recepciones parciales, la multa por aplicar se determinará sobre la parte de obra no recibida.

Art. 42. — El contratista está obligado a denunciar a la administración todo caso fortuito, situación de fuerza mayor o causa que incida en el cumplimiento de los plazos contractuales, dentro del término de diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho o sus consecuencias o, en su caso, de haber podido conocerlo. Sólo podrán considerarse en casos excepcionales hechos no denunciados en término cuando los mismos revistieran gravedad y fueran de pública notoriedad. El contratista podrá formular su pedido de prórroga basado en los hechos que hubiera denunciado y cuya incidencia en el plazo contractual acreditare. La administración deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos siguientes a la petición. Vencido dicho plazo sin que la administración se expida, el contratista podrá intimarla a que lo haga por el término de diez (10) días hábiles administrativos y, en caso de silencio, se entenderá acordada la prórroga.

Art. 43. — Los derechos por el uso de elementos, materiales, sistemas y procedimientos constructivos patentados, estarán a cargo del contratista, salvo disposición en contrario de los pliegos. Cuando éstos exijan el uso de aquéllos o de otros que, no siendo patentados, sean especiales o de fabricación exclusiva, el contratista deberá poner en conocimiento de la administración, en plazo oportuno, cualquier deficiencia o inadecuación notorias que hubiere para su aplicación.

Art. 44. — Cuando la administración contrate la ejecución de trabajos por contratos separados o cuando se empleen subcontratistas seleccionados en licitaciones por ella exigidas, siempre que el adjudicatario sea elegido por la administración, el contratista, sin perjuicio de su responsabilidad por la conducción de la obra general, quedará eximido de su responsabilidad por las demoras, incumplimiento, deficiencias y perjuicios imputables a aquellos contratistas o subcontratistas. Por su parte, tendrá derecho a que la administración le indemnice los daños y perjuicios que se originen por causa del incumplimiento de aquéllos, excluido el lucro cesante.

Art. 45. — La administración podrá disponer cuando lo considere debidamente justificado la sustitución total o parcial por otros, de los materiales o elementos convenidos, aun cuando ello no estuviera previsto en el contrato, pero indemnizará al contratista el daño emergente que éste probare haber tenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IX.

Art. 46. — El contratista será responsable por los daños y perjuicios que origine a la administración por dolo o culpa. La administración indemnizará al contratista por los daños y perjuicios originados en paralizaciones totales o parciales que:

- a) Sean consecuencia de su culpa o de su propia decisión;
- b) Sean causados directamente por actos del poder público. Cuando los daños y perjuicios se originen en causas extraordinarias y graves, naturales o no, cuyos efectos el contratista no haya podido prevenir o evitar. La administración

sólo indemnizará la destrucción, pérdida o avería de materiales certificados o de obra ejecutada y el gasto improductivo.

Art. 47. — El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión de su parte, a exigir la modificación del precio u otras condiciones fijadas en el contrato.

Art. 48. — La administración es responsable por los estudios, proyectos e informes que hayan servido de base para la contratación, salvo cuando aquéllos los haya provisto el contratista. El contratista es responsable de las fallas de construcción. En el caso de proyectos o planos con deficiencias técnicas notorias, el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la administración y abstenerse de realizar los trabajos que pudieren estar afectados por esa deficiencia, salvo que la administración le ordene la ejecución de tales trabajos; en este último caso el contratista quedará exento de responsabilidad sobre la cuestión que se tratare. La falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden de ésta, hará responsable al contratista. El tiempo que dure la suspensión justificada de los trabajos, si se comprobaran las deficiencias denunciadas, originará la prórroga de los plazos contractuales y el reconocimiento de los daños y perjuicios que el contratista pruebe haber tenido. De igual manera que con las deficiencias técnicas notorias procederá el contratista con respecto a las de los materiales provistos por la administración.

Art. 49. — El contratista no podrá recusar el técnico que la administración haya designado para la inspección o tasación de la obra; pero si tuviere causa justificada la expondrá para que aquélla la resuelva, sin que ésta sea motivo para que se suspendan los trabajos.

CAPÍTULO IX

De las alteraciones a las condiciones del contrato

Art. 50. — Las alteraciones cuantitativas o cualitativas de la obra podrán realizarse por decisión unilateral de la administración o por acuerdo de partes. Toda alteración traerá aparejado el aumento o disminución de la garantía del contrato.

Art. 51. — Las modificaciones impuestas por decisión de la administración serán obligatorias para el contratista siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Que en conjunto y en forma acumulativa no superen el veinte por ciento (20 %), en más o en menos, del monto total del contrato actualizado;
- b) Que estas modificaciones no obliguen a emplear maquinarias o sistemas de trabajos que no hubiese sido necesario emplear para ejecutar la obra originariamente contratada.

Art. 52. — En caso de que las alteraciones cuantitativas impuestas en virtud del artículo anterior, superen en un ítem, en más o en menos, el veinte por ciento (20 %) se convenirá para aquél un precio.

En el caso de contratos celebrados por unidad de medida, el porcentaje de variación se calculará indepen-

dientemente para cada ítem modificado, sobre la base de la cantidad prevista contractualmente. El nuevo precio sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda del veinte por ciento (20 %) a la prevista en ese ítem del contrato, entendiéndose como tal la que figura en el presupuesto contractual y a la totalidad del ítem en caso de disminución.

En caso de partidas globales, éstas deberán ser discriminadas en los distintos ítem que las integran mediante determinación de cómputos y aplicación de precios individuales que en su conjunto totalicen el precio global cotizado procediéndose en la forma indicada para el supuesto siguiente.

En las obras que se ejecutan por el sistema de ajuste alzado, cuando estén definidos los precios correspondientes a los ítem a modificar y el porcentaje de alteración del ítem no excediera, en más o en menos, del veinte por ciento (20 %) se procederá de la siguiente manera: el precio total del ítem modificado será el contractual disminuido o aumentado según corresponda con el porcentaje de alteración de cada ítem modificado se establecerá en base a dos cómputos: el primero efectuado en base a los planos y especificaciones del proyecto de licitación y el segundo, teniendo en cuenta los planos y especificaciones de la modificación proyectada. En caso de alteración mayor del veinte por ciento (20 %) se convenirá un nuevo precio que se aplicará al excedente en caso de aumento y a la totalidad del ítem en caso de disminución.

Art. 53. — Todo trabajo cuya naturaleza difiera de los establecidos en los planos o en la restante documentación contractual, se considerará ítem nuevo y su precio deberá ser acordado por las partes.

Art. 54. — La disminución o supresión de uno o más ítem no dará derecho al contratista a reclamar los beneficios que pudieren haberle correspondido por la ejecución de la parte reducida o suprimida, pero será indemnizado por los perjuicios que probare haber tenido si justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o servicios.

Art. 55. — En caso de supresión de un ítem el contrato debe ser reajustado, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Si se hubiera contratado por el sistema de unidad de medida se suprimirá el ítem;
- b) Si el contrato fuera por ajuste alzado deberá convenirse el precio del ítem a la fecha de licitación.

Art. 56. — Cuando fuere necesario establecer un nuevo precio para algún ítem existente o uno nuevo y nos llegase a un acuerdo entre la administración y el contratista, aquélla podrá ordenarle la ejecución del trabajo, reconociéndole provisionalmente los costos directos más el porcentaje para los gastos financieros, indirectos y generales y los beneficios previstos en el pliego, determinándolos la administración en caso de que no figuren en aquél, sin perjuicio del derecho del contratista de impugnarlos posteriormente por la vía que corresponda.

Art. 57. — Los aumentos o disminuciones de obras o modificaciones de los contratos o trabajos adicionales

que se realicen como ampliación del contrato, y que requieran, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acuerdo de partes, en ningún caso superarán el cincuenta por ciento (50 %) del monto total actualizado del contrato.

Art. 58. — Cuando la obra o los trabajos que superen el veinte por ciento (20 %) de las cantidades previstas en el contrato, fueren de tal naturaleza que resulten necesarias para asegurar la continuidad de la obra, podrá autorizarse al contratista la ejecución del excedente liquidándole provisionalmente en tales casos el ochenta por ciento (80 %) del precio contractual actualizado. Cuando se aprueben los nuevos precios de las cantidades excedidas de que se trata, se ajustarán las liquidaciones practicadas. Para los casos en que no haya acuerdo sobre los nuevos precios, el contratista estará obligado a aceptar, como máximo, el precio previsto en el contrato.

Art. 59. — Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere este capítulo, se hiciera necesario suspender en todo o en parte el curso de la obra, la administración así lo dispondrá de oficio o a pedido del contratista, no pudiendo éste negarse a ello. El contratista será indemnizado por todos los daños y perjuicios debidamente comprobados que sufra como consecuencia de la suspensión.

ARTICULO 60

De la medición, certificación y pago

Art. 60. — El pliego determinará la forma y oportunidad en que deban ser efectuadas las mediciones o verificaciones y la correspondiente certificación, la que se realizará dentro de un plazo no mayor de diez (10) días corridos contados a partir del primer día siguiente al establecido en los mismos para la medición o constatación.

Art. 61. — Se entenderá por certificado el instrumento que emita la administración al contratista con motivo del contrato, a los efectos del pago. El mismo será extendido a la orden y transmisible por endoso con el solo recaudo de notificar fehacientemente a la administración. Las observaciones que el contratista formulare sobre los certificados no eximirá a la administración de la obligación de pago de los mismos, hasta la suma líquida certificada, dentro de los plazos establecidos en el artículo 64.

Art. 62. — De cada certificado, a excepción de los de acopio, se deducirá un porcentaje que se fijará en los pliegos entre un mínimo del cinco por ciento (5 %) y un máximo del diez por ciento (10 %), el que se retendrá hasta la recepción definitiva en carácter de fondo de reparo. En casos excepcionales, la administración podrá prescindir de esta garantía o fijarle un mayor porcentaje. Cuando la administración lo estime conveniente, podrá exceptuar de la constitución del fondo de reparo a los certificados por bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º.

Art. 63. — Los certificados, salvo el final definitivo, serán provisionales. Una vez emitido, un certificado no podrá ser modificado ni trabado su trámite de pago por ninguna causa, salvo la aplicación, en cuanto fuere pertinente, de las normas del decreto 5965/63.

Los errores comprobados en las liquidaciones podrán ser subsanados en el momento que sean advertidos, en cualquiera de los certificados siguientes o, en su defecto, en base a otros procedimientos. Dentro del plazo establecido en el pliego se emitirá el certificado final de liquidación provisional, que podrá ser parcial si hubiera puntos controvertidos. Los rubros cuestionados serán liquidados en certificados provisionales separados una vez solucionada la controversia.

Art. 64. — El pago de los certificados se efectuará en los plazos que se fije en los pliegos, el cual no excederá de sesenta (60) días corridos, contados desde el primer día posterior a la finalización del período o etapa de ejecución estipulados contractualmente, para los trabajos o acopios, salvo el supuesto del artículo 13. Vencido dicho plazo, la administración incurrirá automáticamente en mora, salvo que el retardo sea imputable al contratista, tanto para la confección como para la emisión o el cobro del certificado.

Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, correrán desde entonces a favor del contratista intereses equivalentes y calculados con igual mecánica a los que devenguen por el sistema bancario oficial en operaciones de crédito con afectación de certificados de obras públicas o para créditos ordinarios, si aquéllos no existieran. El cobro del certificado final de liquidación provisional, sin reserva del contratista con respecto de los intereses extingue la obligación de abonarlos.

Art. 65. — Realizada la recepción provisional, y a más tardar dentro de los sesenta (60) días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la administración emitirá el certificado final de cierre de cuentas incorporando en el mismo los reclamos que el contratista le hubiere comunicado fehacientemente y que la administración considere aceptable. Dentro de los treinta (30) días de notificado el contratista deberá aceptar el certificado o rechazarlo total o parcialmente, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Art. 66. — Cuando la administración haya demorado el pago de certificados o retrasado por su culpa la emisión de los mismos en forma tal que lo adeudado o no certificado supere el diez (10 %) por ciento del monto contractual actualizado, o la mora excediese de tres (3) meses, el contratista, previa intimación por diez (10) días hábiles administrativos, tendrá derecho a disminuir el ritmo de los trabajos, a la ampliación del plazo del contrato y al cobro de los daños que probare no haber podido evitar como consecuencia de la mora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 82. La disminución del ritmo y la prórroga guardarán relación con la incidencia de la mora, estado de ejecución e índole de la obra. Producido el caso, la administración convendrá con el contratista un nuevo plan de inversiones.

Art. 67. — Los certificados solamente serán embargables por créditos originados en servicios, trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por créditos de otro origen solamente será procedente sobre el certificado final de cierre de cuentas. El embargo sobre herramientas, útiles, instalaciones y equipos afectados a la obra, no impedirá su uso mientras se ejecuten los trabajos a que están destinados. Los materiales acopiados y con destino a la obra se considerarán inembargables en todos los casos.

Los derechos, acciones y privilegios especiales conferidos al acreedor prendario por la ley 12.962 u otras similares, no sufrirá menoscabo por razón de afectación a la obra de los bienes gravados. La administración podrá, no obstante, subrogar totalmente al acreedor en esos derechos, acciones y privilegios, de conformidad con los artículos 767 y siguientes del Código Civil.

Art. 68. — El contratista o subcontratista no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra.

CAPÍTULO XI

Del reconocimiento de las variaciones de precios

Art. 69. — La administración tomará a su cargo o beneficio las variaciones de precio que se produzcan, en más o en menos, con respecto a los precios contractuales de la obra a la fecha de certificación de los trabajos. A tal efecto, los pliegos deberán determinar un régimen que contemple, en forma justa y equitativa, dichas variaciones. No serán reconocidas las variaciones de precios que sean consecuencia de dolo o culpa grave del contratista.

Art. 70. — De los certificados de variaciones de precios que resultaren a favor del contratista se retendrán los porcentajes fijados para el fondo de reparo, y en su caso, para la garantía contractual si se hubiese sustituido la originaria por valores u obligaciones no actualizables.

Art. 71. — Las certificaciones definitivas de variaciones de precios podrán ser rectificadas, en lo que se refiere a cantidades de obra, hasta la liquidación final, pero permanecerán inalterables en cuanto a los valores índices o precios adoptados para su confección, excepto en el caso de error o cuando mediare observación o reclamación fundada por parte del contratista y ésta fuera admitida. El régimen de pago de los certificados de variaciones de precios será el mismo de los certificados de obra.

Art. 72. — Las variaciones de los valores de todos los elementos integrantes del precio de las obras se determinarán sobre la base de datos objetivos emanados de las instituciones oficiales o privadas que se establezcan en los pliegos de licitación. Dicha fuente de información no será obligatoria cuando esas instituciones no puedan proveer los datos, debiendo en ese caso arbitrarse la metodología en el pliego.

CAPÍTULO XII

De la recepción de las obras

Art. 73. — Las obras podrán ser recibidas, parcial, total, provisional o definitivamente, conforme con lo establecido en el contrato. La recepción parcial también

podrá tener lugar cuando la administración lo considere conveniente. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fije el pliego, el que comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción provisional, total o parcial, en la forma que establezca el pliego, luego de la cual se procederá a la correspondiente recepción definitiva. Si las obras no se hubieren ejecutado de acuerdo con las estipulaciones convenidas, podrá suspenderse la recepción provisional hasta que se ajusten a la mismas, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley.

Realizada la recepción provisional, total o parcial, se liberará la parte proporcional de la garantía de contrato. El contratista está obligado a subsanar a su exclusivo cargo las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía.

Art. 74. — Dentro de los treinta (30) días corridos de realizada la recepción definitiva, total o parcial, se liberará la parte proporcional del fondo de reparo. La recepción definitiva extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el contratista. En caso de mora en la recepción definitiva o en la liberación de las garantías imputable a la administración, correrán intereses o gastos a su cargo según corresponda. Sin perjuicio de ello el contratista podrá intimar a la administración a que reciba la obra; de guardar silencio la administración durante un plazo de sesenta (60) días corridos, se considerará que ha sido operada automáticamente la recepción provisional o definitiva de aquella.

Art. 75. — Cuando sin estar previsto en el contrato, la administración dispusiera la habilitación parcial de la obra, el contratista tendrá derecho a que se reciba provisionalmente la parte habilitada.

Art. 76. — La recepción provisional liberará al contratista por los vicios aparentes que afecten a la obra. Los vicios ocultos se purgarán con la recepción definitiva, sin perjuicio, en ambos casos, de la responsabilidad establecida en el Código Civil. El plazo de diez (10) años previsto en el artículo 1646 de este último comenzará a correr a partir de la fecha en que se opere la recepción definitiva de los trabajos.

Art. 77. — Para el caso de bienes o cosas a que se refiere el artículo 2º, los pliegos determinarán lo concerniente a las recepciones provisionales y definitivas.

CAPÍTULO XIII

De la rescisión del contrato

Art. 78. — En caso de muerte, incapacidad sobreviniente, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los sucesores, representantes legales o el síndico ofrezcan continuar con su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros. En este supuesto deberán reunirse las condiciones del artículo 37.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fije la administración, que no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles administrativos de producida alguna de las mencionadas circunstancias. La administración podrá admitirlo o rechazarlo sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Art. 79. — En caso de rescisión del contrato por las causales previstas en el artículo 78, los efectos serán los siguientes:

- a) Ocupación y recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre y posterior recepción definitiva cuando ello corresponda.
- b) Certificación final de los trabajos ejecutados en las condiciones pactadas contractualmente.
- c) Certificación, a su valor actualizado, de los materiales existentes en la obra, destinados a la misma, en el cumplimiento del contrato, que la administración decidiera adquirir.
- d) Arriendo o adquisición, a su valor actualizado, de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos necesarios de propiedad del contratista, que la administración quiera utilizar para continuar la obra, previa conformidad de los sucesores, representantes legales o síndico del concurso de contratista. A falta de ella, la administración podrá utilizarlos previo inventario, determinación de su estado y valuación unilateral, sin perjuicio del derecho de los interesados a interponer los recursos o acciones legales respecto de la valuación o del precio de arriendo, pero sin que estos procedimientos puedan obstar a su uso por parte de la administración. En caso de acreedores prendarios o con similar privilegio sobre los bienes indicados se aplicará lo dispuesto en el artículo 67.
- e) La administración podrá sustituir al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubieran celebrado para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de los terceros.
- f) No corresponderá el pago de gastos improductivos, ni tampoco lucro cesante o daño emergente como consecuencia de la rescisión. Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multa o sanciones por hechos anteriores al que origine la rescisión.

Art. 80. — La administración tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista obre con dolo o culpa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales concernientes a la ejecución de la obra.
- b) Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinja por sus subcontratistas la legislación laboral, profesional o provisional, en relación con el personal que se emplea en la obra.
- c) Cuando el contratista, sin causa justificada, se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la obra. La administración, a pedido del contratista, podrá conceder prórroga del plazo pero, si vencida ésta, tampoco diera comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite.

- d) Cuando el contratista proceda, sin causa justificada, a la ejecución de las obras con ritmo menor al previsto, de modo tal que la obra ejecutada no corresponda al tiempo establecido en los planes de trabajo y a juicio fundado de la administración, aquéllas no puedan terminarse en los plazos estipulados.
- e) Cuando el contratista, sin autorización de la administración, ceda total o parcialmente el contrato o se asocie con otro para la ejecución de la obra.
- f) Cuando el monto de las multas aplicadas al contratista por mora en la entrega de obras actualizadas al momento de la rescisión, alcancen al diez por ciento (10 %) del monto contractual actualizado a esa misma fecha.
- g) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa sin causa justificada los trabajos durante los plazos y en las condiciones que establezca el pliego.

Art. 81. — En los casos previstos en el artículo 80, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) Ocupación de la obra por la administración en el estado en que se encuentre y recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa medición efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al contratista. En el caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial. Se procederá a la recepción definitiva cuando ello corresponda;
- b) El contratista responderá por el mayor costo que deba afrontar la administración para terminar la obra, siempre que para ello se proceda con las mismas bases y dentro de razonables pautas temporales, a contar desde la fecha de recepción provisional;
- c) Arriendo o adquisición de su valor actualizado de los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra, necesarios para continuarla, que la administración podrá utilizar previo inventario, determinación de su estado y valuación de común acuerdo o unilateralmente. En este supuesto, el contratista podrá recurrir de la valuación e interponer las acciones legales pertinentes respecto del precio de venta o arriendo, por esos procedimientos no obstarán a su uso por parte de la administración. En casos de acreedores prendarios o con similar privilegio sobre los bienes indicados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 67;
- d) Retiro por el contratista, a su cargo, de los elementos que la administración decida no emplear en la continuación de la obra;
- e) Los créditos que resulten en virtud de los incisos a) y c), y por fondo de reparo, quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final sin derecho a intereses. Para esa liquidación fi-

nal esos créditos serán actualizados por la administración a los efectos de comparar valores de similar poder adquisitivo;

- f) La administración podrá sustituir al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado para la ejecución de la obra, siempre que contare con la conformidad de los terceros;
- g) En todos los casos el contratista perderá la garantía que indica el artículo 35 y sus ampliaciones. La administración no podrá ejecutar la garantía hasta tanto su decisión quede firme por haberse agotado la vía administrativa;
- h) La rescisión será notificada al registro a los efectos de la aplicación de la sanción que corresponda.

Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multas o sanciones por hechos anteriores al que origine la rescisión.

Art. 82. — El contratista tendrá derecho a la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la administración no entregue el bien en que deba realizarse la obra o no realice el replanteo a su cargo dentro de los plazos fijados en los pliegos;
- b) Cuando las alternativas o modificaciones del monto contractual, previstas en el capítulo IX, excedan de las condiciones y del porcentaje obligatorio en el establecido;
- c) Cuando, por causas imputables a la administración, la obra se suspenda durante el lapso y en las condiciones que fije el pliego;
- d) Cuando por causas imputables a la administración, el contratista se vea obligado a ejecutar la obra con ritmo tal que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y la misma no pueda terminarse en el plazo estipulado con una tolerancia que se establecerá en el pliego;
- e) Cuando la administración demore la cancelación de uno o más certificados que en conjunto superen el quince por ciento (15 %) del valor contractual actualizado, después de vencidos los términos establecidos en el artículo 66. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediere dolo, culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriese a certificaciones que no hubieren sido realizadas por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzarán a regir desde que exista decisión firme y definitiva al respecto.

En todos los casos el contratista intimará previamente a la administración para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquélla.

Art. 83. — En todos los casos previstos en el artículo 82, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentren, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía;
- b) Certificación final de los trabajos recibidos;
- c) Devolución o cancelación de la garantía constituida para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulte afectada;
- d) Certificación a su valor actualizado de los materiales existentes, en viaje o en elaboración, destinados a la obra y que sean de recibo, salvo los que el contratista quisiera retener;
- e) La administración podrá comprar, a su valor actualizado, los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos necesarios para continuar la obra, siempre que el contratista no los quiera tener;
- f) La administración podrá sustituir al contratista en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contare con la conformidad de éstos. En caso contrario deberá indemnizarlo por los perjuicios que deriven de la rescisión de dichos contratos;
- g) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios que sean consecuencia de la rescisión, excluido el lucro cesante, computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

Art. 84. — Ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento. En tales casos la administración podrá adquirir los materiales y equipos destinados a la obra. La administración reconocerá los daños y perjuicios que el contratista probare haber sufrido, con excepción del lucro cesante.

Art. 85. — La administración, con causa fundada en el interés público, podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente el contrato. En tal caso ambas partes podrán convenir la adquisición de los materiales y equipos destinados a la obra y se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios emergentes que se probare.

CAPÍTULO XIV

Del Tribunal Arbitral de Obras Públicas

Art. 86. — Créase un tribunal arbitral de obras públicas con jurisdicción y competencia para conocer y decidir todas las cuestiones que se susciten con motivo de la contratación y ejecución de los contratos previstos en esta ley. Cuando el adjudicatario y en su caso el contratista optaren por la jurisdicción de este tribunal, ella será excluyente de cualquier otra, salvo de jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos que correspondiera el recurso extraordinario previsto en el artículo 14 de la ley 48. La opción deberá ser ejercida cuando se plantee la controversia, y formu-

lada la opción, subsistirá la jurisdicción arbitral para toda cuestión futura.

Art. 87. — El tribunal estará constituido por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, designados por el Poder Ejecutivo, quien podrá modificar el número de estos últimos si el cúmulo e importancia de los asuntos a que deba abocarse normalmente así lo aconsejaren. Todos ellos deberán poseer título universitario superior, en su mayoría ingenieros o arquitectos y, con reconocida versación en obras públicas. El presidente y la mitad de los vocales serán propuestos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los restantes por propuesta de las empresas inscritas en el registro. El Poder Ejecutivo designará asimismo uno o más secretarios abogados, a propuesta del ministerio antes mencionado.

Art. 88. — La remuneración de los miembros del tribunal será igual a la de los cargos de camaristas de las cámaras nacionales de apelación. A los miembros del tribunal les alcanzarán las incompatibilidades establecidas para los jueces de la Nación y sólo podrán ser removidos previa decisión de un jurado presidido por el procurador del Tesoro de la Nación e integrado por dos (2) miembros abogados y dos (2) miembros ingenieros con diez (10) años de ejercicio profesional, nombrados anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta de los colegios o consejos profesionales respectivos. La causa se formará obligatoriamente si existiera acusación del Poder Ejecutivo o del presidente del tribunal y sólo por decisión del jurado si la acusación tuviera cualquier otro origen. El jurado dictará normas de procedimiento que aseguren el derecho de defensa y el debido trámite de la causa.

Son causas de remoción:

- a) Mal desempeño de sus funciones;
- b) Desorden de conducta;
- c) Negligencia reiterada que dilate la sustanciación de los procesos;
- d) Comisión de delitos cuyas penas afecten su buen nombre y honor;
- e) Ineptitud;
- f) Violación de las normas sobre incompatibilidad;
- g) Cuando debiendo excusarse en los casos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no lo hubiera hecho.

Las funciones de los miembros del jurado serán ad honorem.

Art. 89. — Los miembros del tribunal no podrán ser recusados sin causa. La recusación sólo podrá producirse de conformidad con las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El incidente de recusación deberá plantearse ante el tribunal, el que, previa vista al recusado y apertura a prueba por diez (10) días, si fuera del caso, resolverá en definitiva.

Art. 90. — Los gastos que demande el funcionamiento del tribunal se financiarán total o parcialmente con:

- a) Los recursos que se asignen en la ley de presupuesto;

- b) La contribución o tasa que deberán abonar los que inicien acciones ante el tribunal. La reglamentación fijará el monto de ella proporcionalmente al valor en litigio y establecerá la forma de pago. En caso de acciones con monto indeterminado, la contribución inicial será, asimismo, la que fije la reglamentación. A los efectos que anteceden, el Banco de la Nación Argentina, abrirá una cuenta especial a la orden del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, donde se efectuarán los respectivos depósitos. El tribunal deberá preparar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, que elevará por donde corresponda para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Los excedentes que se produzcan en cada ejercicio pasarán a "Rentas generales".

Art. 91. — El tribunal contará con el número de profesionales y empleados que las necesidades requieran. Salvo los secretarios abogados previstos en el artículo 87, el personal técnico y administrativo será designado por el presidente del tribunal, con acuerdo plenario del mismo.

Art. 92. — El tribunal dictará su reglamento interno y propondrá al Poder Ejecutivo la sanción de las normas procesales adecuadas, con sujeción a las prescripciones de la presente ley. Se dividirá en dos (2) salas, las cuales se integrarán con dos (2) vocales cada una. Cuando una cuestión haya sido objeto de pronunciamientos diferentes por parte de distintas salas, se determinará mediante un plenario que recaerá en una causa el criterio que todas las salas deberán seguir uniformemente en las causas que tuvieran a resolución. Convocado el plenario, las salas deberán suspender sus pronunciamientos en la cuestión que fuera objeto de aquél.

Art. 93. — Las resoluciones firmes del tribunal tendrán fuerza de cosa juzgada sin perjuicio de lo previsto en los artículos 86 y 97 y no estarán sometidas al examen del Tribunal de Cuentas de la Nación. Para su ejecución se seguirá el procedimiento fijado por los artículos 499 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 94. — Los titulares de contratos que a la fecha de comenzar la actuación del tribunal tengan cuestiones pendientes en sus comitentes, podrán someterlas al conocimiento y decisión del tribunal. Asimismo, podrán hacerlo si existieran recursos jerárquicos pendientes o litis judicial trabada y ambas partes desistieren de común acuerdo. En todos los casos, para acogerse a este régimen los actores deberán aceptar explícitamente la jurisdicción del tribunal y oblar la contribución establecida en el artículo 90, inciso b).

Art. 95. — En los contratos de obras públicas sujetos a la legislación provincial o municipal las partes podrán estipular el sometimiento de sus eventuales discrepancias al tribunal establecido por la presente ley, debiendo oblar el contratista la contribución fijada reglamentariamente.

Art. 96. — El tribunal comenzará su actuación jurisdiccional luego de transcurridos diez (10) días hábiles administrativos de la publicación del reglamento y normas de procedimientos previstas en el artículo 92, las que deberán ser formuladas por el tribunal dentro de los sesenta (60) días de su constitución.

Art. 97. — Las sentencias del tribunal serán susceptibles de los recursos de aclaratoria, revisión y nulidad, según el procedimiento que establezca el reglamento.

CAPÍTULO XV

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 98. — El contratista no está obligado a verificar el cumplimiento por parte de la administración de los requisitos establecidos en la presente ley para ser observados por ella. Las estipulaciones y actos que los contravenigan no enervarán la exigibilidad del contrato, siempre que no afecten el orden público y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios por las infracciones que les fueran imputables.

Art. 99. — Deróganse las leyes 12.910, 13.064, 14.000, 14.143, 15.285, 16.798, 17.804, 21.250, el decreto ley 653/58 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley, con excepción del régimen del tribunal arbitral ley 12.910, previsto en el artículo 49 del decreto 3772/64 y normas complementarias, que continuará vigente hasta tanto se constituya el tribunal a que se refiere el capítulo XIV y posteriormente sólo para los contratos en ejecución. Las contribuciones previstas en los artículos 24 y 90 de esta ley se aplicarán a partir de su entrada en vigencia.

La presente ley entrará a regir a partir de los tres (3) meses de su publicación, pero los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ellas, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes a las disposiciones de la presente ley.

Art. 100. — Quedan expresamente derogadas las disposiciones estatutarias o de leyes especiales de creación de sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y sociedades anónimas, con participación mayoritaria estatal, que las exceptúen o excluyan del régimen legal de las obras públicas.

Art. 101. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una realidad innegable que la administración pública celebra, con frecuencia cada vez mayor, un gran número de contratos. La experiencia está demostrando que aquella está creando continuamente relaciones contractuales, cuya importancia radica en su número, volumen y entidad. Es por ello que hoy ya nadie niega la existencia de los contratos administrativos, con caracteres propios y diferenciados de los contratos del derecho privado.

La intensa actividad contractual del Estado ha ido planteando diversos problemas que requerían soluciones específicas y muchas veces distintas u opuestas a las del derecho común. Así se ha desarrollado en torno de los contratos administrativos en general y del contrato de obra pública en particular, una vasta y rica experiencia que la legislación debe recoger para mantenerse actualizada.

Se ha dicho, y con razón que los contratos administrativos no son sino medios jurídicos con los cuales se busca un más eficiente accionar administrativo, y toda doctrina que se elabore, toda teoría que se estructure sobre ellos, debe estar asentada sobre este principio fundamental, que es el que da su razón de ser a la misma administración pública.

En momentos en que la ampliación de la esfera de acción de la administración suscita críticas de quienes ven en ese fenómeno un peligroso avance contra la libertad y el derecho de los individuos, sólo la eficacia de ese accionar puede llegar a justificar esos pretendidos avances, puesto que si ellos existen, se producen válidamente en tanto y en cuanto no son más que el necesario camino para alcanzar el bien común, el bienestar general, a que se refiere nuestra Constitución Nacional, que ha sabido prever en sus normas un razonable equilibrio entre unos y otros (Escuela, Héctor Jorge; *Tratado integral de los contratos administrativos*; vol. I, pág. IX).

Es por ello que la legislación debe encontrar equilibrio entre los derechos del cocontratante particular a percibir el precio correspondiente y a mantener la ecuación económica-financiera del contrato, como a eventualmente suspender su ejecución, requerir la rescisión o a ser resarcido por la extinción del mismo, con los derechos de la administración de exigir el debido cumplimiento del contrato y su ejecución en término.

Lo expuesto adquiere particular relevancia cuando entramos en el terreno del contrato de obra pública, el que debe ocupar un lugar muy especial en el derecho administrativo nacional, por su importancia y trascendencia cada vez mayor, atento a la necesaria proliferación de grandes obras que debe encarar el Estado en un país en vías de desarrollo.

Es conocida la influencia que tiene la obra pública en nuestro país, no sólo para su crecimiento, sino por el desarrollo de una industria como la de la construcción que tiene un efecto multiplicador en la economía; por la disminución del desempleo, por el fomento del transporte y por el mejoramiento de las condiciones de vida de una parte de la población. De ahí la importancia que tiene la regulación legal de este contrato, considerado como el contrato administrativo por antonomasia, tal como ocurre en el derecho español y en el derecho francés.

Desde los albores de la civilización han existido obras públicas y, correlativamente, la preocupación por establecer un régimen jurídico especial para ellas.

En nuestro país, el primer régimen legal específico data de 1876, con la ley 775, que fue nuestra primera Ley Nacional de Obras Públicas. Fue derogada por la ley 13.064, que la reemplazó en 1947 y rige hasta la fecha con numerosas modificaciones.

La ley 13.064 ha quedado distorsionada en el tiempo, pero fundamentalmente por la interposición de leyes, decretos, reglamentos y normas que fueron introduciéndose ante los vaivenes de políticas temporales. Consecuentemente, se hace necesaria la instrumentación de una ley sustitutiva, actualizada, que contemple equilibradamente los intereses del Estado, órgano supremo de la comunidad y los constructores de la obra pública. Por tal

razón, con la colaboración de Juan José Pasalacqua, se ha compendiado en este instrumento las experiencias asumidas en el tiempo transcurrido.

Asimismo, hemos rescatado de la ley 13.064 los valores principistas que imponen al Estado, a través de las administraciones, asumir las funciones que le son indelegables en resguardo del erario público. De tal manera que dicha preservación, sin lesionar los intereses de los constructores, pero resguardando el de la sociedad toda, apunta también al desarrollo soberano de la tecnología nacional, evitando la interposición de intereses sectoriales temporarios que a la postre sucumben, una vez diezmado el Estado, ante el embate de entidades (intereses) transnacionales.

Por otra parte, así como se preserva el interés del Estado, se obliga a las administraciones a asumir plenamente su responsabilidad ante la contratación de la obra pública.

Para su elaboración se ha tenido en cuenta no sólo la *in promptu* que dimana de las "lagunas jurídicas" existentes con tanto fárrago reglamentarista, sino también el modelo de país independiente a que aspiramos los argentinos, que vemos en las instituciones del Estado el reaseguro para la planificación y desarrollo de las potencialidades en el marco de la independencia.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 476 de la ley 20.094 y sustitúyese por el siguiente:

Son privilegiados en primer lugar sobre el buque:

- a) Los gastos de justicia hechos en interés común de los acreedores para la conservación del buque o para proceder a su venta y la distribución de su precio;
- b) Los créditos del capitán y demás individuos de la tripulación, derivados del contrato de ajuste, de las leyes laborales y de los convenios colectivos de trabajo, devengados en el último viaje o últimos dos meses si el contrato de ajuste fuese mensual;
- c) Los derechos, impuestos y contribuciones nacionales que correspondieren, las tasas retributivas de servicio; por derechos de pilotaje, uso de remolcadores y demás derechos de puerto, pertenecientes al último viaje y los ítem siguientes derivados del ejercicio de la navegación o de la explotación comercial del buque:

- I. Las contribuciones en averías gruesas generadas en el último viaje del buque amparadas en el artículo 215 de la presente ley y ratificada según el artículo 208 y sujeta a apreciación judicial.

- II. Los créditos por refacciones de fuerza mayor referentes al último viaje del buque y que se encuentren debidamente ratificados según el artículo 208 de la presente ley, sujeto a la apreciación judicial.

- III. Los créditos contraídos con anterioridad a la fecha de inscripción de la hipoteca naval señalada en el apartado d) del presente artículo y que se encuentren legalmente inscritas.

- IV. Los créditos por muerte o lesiones corporales permanentes que ocurran en tierra, a bordo o en el agua y que tengan una relación directa con la explotación del buque, comprobada según la apreciación judicial correspondiente.

- V. Los gastos realizados por la autoridad competente para la extracción, remoción o demolición de restos náufragos de buques o artefactos navales, que se hallen varados o hundidos pertenecientes a cualquier bandera en aguas jurisdiccionales argentinas y que constituyan un obstáculo o peligro para la navegación marítima o fluvial, en un todo de acuerdo con el Título II de las normas administrativas del capítulo I de la sección 2ª de la presente ley;

- d) El crédito hipotecario originado por la construcción o compra de un buque o artefacto naval o el proveniente de dos o más buques para la compra de un tercero; en el caso de un buque en construcción, el privilegio hipotecario naval es posterior a las prerrogativas dispuestas en el artículo 490 de la presente ley;
- e) Todos los demás derechos, impuestos o contribuciones y tasas retributivas de servicios derivados del ejercicio de la navegación o de la explotación comercial del buque y que no se encuentren encuadrados en el apartado c) del presente artículo;
- f) Los créditos por hechos ilícitos contra el propietario, el armador o el buque, no susceptibles de fundarse en una relación contractual, por daño a las cosas que se encuentran en tierra, a bordo o en el agua en relación directa con la explotación del buque;
- g) Los créditos por asistencia y/o salvamento, y la remoción de restos náufragos y contribuciones en averías gruesas no previstas en el inciso c) del presente artículo.

Son privilegios en segundo lugar sobre el buque:

- h) Los créditos hipotecarios no comprendidos en el apartado d) del presente artículo;
- i) Los créditos por averías a las cosas cargadas y equipadas;
- j) Los créditos que tengan su origen en contratos de locación o fletamento de un buque o en un contrato de transporte;

- k) Los créditos por suministros de productos o materiales a un buque para su explotación o conservación;
- l) Los créditos por construcción no comprendidos en el apartado d) del presente artículo y la reparación o equipamiento del buque o gastos de dique seco, no comprendidos en el apartado c) del presente artículo;
- m) Los créditos por desembolso del capitán y los efectuados por los cargadores, fletadores por cuenta del buque o de su propietario;
- n) El crédito por el precio de la última adquisición del buque y los intereses debidos desde los últimos dos años.

Art. 2º — Derógase el artículo 477 de la ley 20.094.

Art. 3º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 480 de la ley 20.094, por el siguiente:

Las prerrogativas enumeradas en el inciso g) de los privilegios en primer lugar y los mencionados en los incisos j), l) y m) de los privilegios en segundo lugar computados en el artículo 476, se graduarán en orden inverso al de las fechas en que tuvieron origen.

Los créditos a que hacen referencia los incisos e) y f) del primer grupo y los apartados h), i) y n) del segundo grupo del artículo 476, concurren entre sí, en igualdad de condiciones.

Los derivados de un mismo acontecimiento se reputan como aparecidos en la misma fecha.

Art. 4º — Agrégase como párrafo segundo del artículo 501 de la ley 20.094, el siguiente:

Los buques que se adquieran en el extranjero y se decida inscribirlos en la matrícula nacional, podrán tomar una hipoteca naval para avalar el saldo de precio de compra, mediante instrumento otorgado ante el cónsul argentino que extiende el pasaporte, sin más requisitos que los exigidos para éste y será notificada directamente por aquél al Registro Nacional de Buques, y se inscribirá en éste sin perjuicio de los trámites de matriculación que correspondan.

Art. 5º — Derógase el artículo 511 de la ley 20.094.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente cuerpo legal tiene por objeto introducir enmiendas en la faz técnico-legal de la figura jurídica "hipoteca naval", para que posibilite una cobertura más adecuada a los recursos que se puedan movilizar en tal sentido y que garantice la protección y seguridad integral de los mismos.

El proyecto que someto a consideración de los señores legisladores, tiende a implantar una modificación en el lugar que actualmente tiene la hipoteca naval en el ordenamiento de los privilegios que actúan sobre un buque.

La rectificación que se promueve es necesaria para aglizar nuestro alicaído sistema de financiamiento y garantizará adecuadamente el cobro de la hipoteca naval constituida para la construcción o compra de un buque.

Se hace un distingo especial entre el "hecho navegatorio" y "comercial" y el "hecho posesorio" del buque, tratando de evitar toda primacía inconveniente de las derivaciones de la explotación del buque que perjudique a la persistencia de un fluido aporte de capitales hacia el aumento del elenco de buques de nuestra marina mercante.

Se tiende a limitar el número de privilegios sobre el buque, a fin de reforzar el crédito garantizado por la hipoteca naval, lo que determinará una situación más favorable en este circuito económico.

La ley 20.447 en su artículo tercero señala: la marina mercante argentina debe desarrollarse para realizar el transporte que establecen las metas de los planes nacionales vigentes y debe actuar como instrumento de la política nacional debiendo contar para tal fin con el número y tipo necesario de buques y la infraestructura conexas.

La marina mercante argentina nació con la firma de un convenio de adquisición de dieciséis buques mercantes de bandera italiana, realizado el día 25/8/41.

A causa de la guerra mundial, estos buques se encontraban inmovilizados en puertos argentinos.

Poco tiempo después, el día 18/10/41, por decreto 103.316, se constituyó la Administración General de la Flota Mercante del Estado.

Una flota mercante propia es un organismo indispensable en toda Nación que aspire a completar su independencia económica o avanzar significativamente en el camino que conduce a ella. Esto representa poder llevar los productos propios al lugar en que se necesitan, siendo una enorme ventaja, pues el comprador que dispone al mismo tiempo de los medios de transporte adecuados, impone el precio del producto.

En el comercio mundial se movilizan cuantiosos capitales en buques y mercaderías, situación que lleva a los gobiernos a intervenir en defensa del interés público en el comercio internacional de su propio país.

En el año 1977 se puso en vigencia un programa oficial de construcción de buques, con un resultado negativo, ya que actualmente la industria naval se encuentra en una situación que desvirtúa los objetivos que en su oportunidad originaron la promulgación de la ley 19.381.

La industria naval argentina realizó importantes inversiones que mejoraron sustancialmente su capacidad instalada en respuesta a los estímulos brindados por parte del gobierno nacional y que llevó al más rotundo fracaso, al "Plan de Construcciones de la Marina Mercante".

La falla del plan se debió a que no se dieron las condiciones necesarias para que evolucionara armónicamente, al faltarle aportes crediticios y subvenciones sumado a un inadecuado ordenamiento de la hipoteca naval dentro de los privilegios que actúan sobre el buque, resultando un escollo insalvable para producir un aporte fluido de capitales ante la insuficiente garantía jurídica de su cobro.

Es obvio señalar que el impulso que se pueda dar a nuestra marina mercante debe ser acompañado por una adecuada asistencia crediticia, que favorecerá paralelamente al desarrollo de la industria naval, que lamentablemente no tuvo hasta el presente el desarrollo y estímulo necesarios que le hiciera evolucionar.

Podemos distinguir en una marina mercante, como elementos integrantes de una economía, las siguientes finalidades.

- a) encontrarse al servicio exclusivo del comercio exterior.
- b) la obtención de divisas mediante la cobertura de fletes, que constituyen las llamadas "exportaciones invisibles" (éste es el caso de las marinas tradicionales del mundo).

Todos los esfuerzos que se realicen en este tema, para perfeccionar su sistema de utilización, redundará en una mayor integración económica que se desarrollará a diferentes elementos constitutivos del aparato productivo del país.

El asunto tratado nos exige de mayores comentarios, por lo que solicito a los señores legisladores la aprobación del proyecto de ley con la premura y responsabilidad que el caso requiere, máxime si se tiene en cuenta que el monto del subsidio que otorga la ley 19.870 no podrá exceder en cada operación, el treinta por ciento (30 %) del precio de construcción en astilleros del país.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Transportes.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º de la ley 11.723, reformado por el llamado decreto ley 12.063/57, el que quedará redactado así:

La propiedad intelectual de las obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, durará ochenta años contados desde su publicación.

Art. 2º — Modifícase el artículo 84 de la ley 11.723, reformado por el llamado decreto ley 12.063/57, el que quedará redactado así:

Las obras que se consideren de dominio público de acuerdo a la ley 11.723 sin que haya transcurrido el término de ochenta años, volverán automáticamente al dominio privado hasta completar ese término, sin perjuicio de los derechos que hayan adquirido terceros, sobre las reproducciones de esas obras hechas durante el intervalo transcurrido entre el vencimiento del plazo de cincuenta años y la prolongación a ochenta años dispuesta por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante estas dos sustituciones propuestas para la ley 11.723 y sus reformas por el llamado decreto ley 12.063/57, convertimos en expresas dos reformas implícitas, como lo hizo en su momento el llamado decreto ley antes citado.

Este proyecto de ley complementa nuestro anterior, presentado mediante expediente D.-4.603, del 27 de marzo del corriente año.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Educación y de Legislación General.

XI

Proyectos de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUMEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

1º — Si a raíz del accidente ocurrido el día 13 de marzo de 1985, en el elevador número 5 del puerto de ingeniero White, se piensa contratar por contratación directa a la draga de bandera extranjera "Nueva York", de la Great Line por el término de seis meses para continuar el dragado del canal Mitre.

2º — Si dicha draga, además de ser de bandera extranjera, cuenta con tripulación del mismo origen.

3º — Monto previsto en pesos argentinos por los servicios que prestará dicha draga por el lapso del contrato.

4º — Si la firma Diopsa estuvo operando en el dragado del canal Mitre.

5º — De ser afirmativo el punto anterior, indicar desde qué fecha y hasta cuándo.

6º — Profundidad a la que se encontraba el canal Mitre en la fecha en que inició sus tareas la firma Diopsa. Profundidad al 1º de marzo de 1985. Autoridades que controlan la labor de dichas dragas. Indicar nombres y características de las dragas que se encuentran operando en el canal Mitre. Removido producido desde que iniciaron sus tareas, hasta el primero de marzo de 1985, por la firma Diopsa.

7º — Si con motivo del accidente ocurrido en el elevador número 5 del Puerto de Ingeniero White, se piensa contratar Topoff (embarcaciones trishordadoras de cereales) para que operen en el litoral argentino (fluvial y marítimo). De ser afirmativo, indicar el monto a invertirse.

8º — Causas por las cuales en el decreto 522/85, en su artículo 3º, se declara comprendida en el artículo 6º del decreto 19.492 del 25 de julio de 1944, ratificado por ley 12.980, a toda operación de cabotaje que se realice en las vías navegables del territorio nacional.

9º — Cuáles son los planes que se adoptarán para almacenar la próxima cosecha de granos en el puerto de Ingeniero White.

10. — Causas por las cuales en la comisión creada por el decreto 522/85 no se incorporó al empresariado argentino y a los gremios del sector.

11. — Si se instrumentaron planes con el empresariado privado del sector para hacer frente a la crisis motivada tras la explosión del elevador 5 de Ingeniero White.

12. — Si entre los planes del Poder Ejecutivo se configura la posibilidad de construir elevadores de emergencia para almacenar el cereal de las próximas cosechas.

13. — Cuáles son los planes que se instrumentarán para el mantenimiento de los elevadores en los distintos puertos del país.

14. — Si se adoptarán medidas de seguridad en todos los puertos del país para prevenir accidentes de este tipo. Si se destinarán, en todos los puertos exportadores de cereales, unidades de seguridad con todos sus elementos para ser usadas en emergencias. Si se destinarán ambulancias a dichos puertos.

Luis S. Casale. — Juan J. Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La emergencia acaecida el 13 de marzo de 1985, tras la explosión ocurrida en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White, no debe llevarnos a tomar medidas apresuradas que conlleven a la pérdida de nuestra soberanía, gastos onerosos y violación de normas establecidas.

Es un tanto apresurado pensar que la cosecha que sale por Bahía Blanca tenga implicancias concatenantes con la que sale por el litoral marítimo. La emergencia de profundizar el calado en el canal Mitre no tiene fundamentos en la explosión ocurrida en Ingeniero White.

Sabemos bien que desde hace aproximadamente tres años se intenta llevar al canal Mitre al dragado que corresponde, que se han hecho inversiones de firmas privadas que no contaban con las dragas apropiadas, mientras que las unidades del Estado, dependientes de la Dirección de Vías y Obras Navegables se hallaban cercanas a un 90 por ciento, amarradas por falta de reparación.

La contratación factible de la draga "Nueva York", ha creado la dependencia del Estado argentino a dicha unidad. O hubo incumplimiento por parte de la firma Diopsa en el dragado del canal Mitre o falta de planificación por parte de los funcionarios del área.

Tampoco esta emergencia puede hacernos privar en la vida democrática de la consulta de todos los sectores interesados en el tema para conformar los planes alternativos que la emergencia reclama.

Ninguna situación de catástrofe puede liberar a los funcionarios del cumplimiento de las normas que aseguran la navegación de bandera argentina por nuestros ríos y por nuestras costas marítimas.

Desde 1816, fue tarea inamovible de nuestros patriotas defender la tesis de que nuestras costas sólo debían ser operadas por barcos de bandera nacional. Estamos al lado del Poder Ejecutivo para salir de la coyuntura que el 13 de marzo de 1985 se ha producido en lo referido a la exportación de granos, pero vamos a estarlo si en conjunto defendemos la integridad del sector privado y gremial de nuestro país.

Queremos ayudar y no trabar las decisiones del Poder Ejecutivo, pero requerimos que todos los sectores del país sean consultados porque ésa es la esencia de la vida democrática.

Y si en el apresuramiento por lo obvio de las circunstancias se ha incurrido en errores de forma, que podrían llegar a ser de fondo, existe tiempo aún para rectificarlo.

Creemos necesario que todos los sectores del país se integren para que en un lapso no mayor de 10 días se propongan las soluciones en lo mediato e inmediato de este problema que ha ocasionado la explosión del elevador 5.

Luis S. Casale. — Juan J. Minichillo.

—A la Comisión de Transportes.

La Cámara de Diputados de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de donde corresponda informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cuántos accidentes, causas y víctimas han ocurrido en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White en Bahía Blanca desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 20 de marzo de 1985.

2º — Si en el accidente ocurrido el 13 de marzo de 1985 en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca, las causas generadoras del mismo fueron la consecuencia de explosiones de panes de trotyl.

3º — Se informe si al momento de producirse los accidentes señalados en el punto 1 qué cantidad, tipo y calidad de cereal se hallaba almacenado en los silos afectados.

4º — Con relación al punto 3 se confirme si las mercaderías almacenadas podrían producir explosiones en cadena.

5º — Si el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White en Bahía Blanca es el que tiene mayor capacidad operativa.

6º — Si existen, desde la fecha en que se comenzaron a producir los accidentes, uno o más proyectos para la construcción de elevadores en el citado puerto.

7º — De existir dichos proyectos indicar nacionalidad, firmas a las que pertenecen y quiénes son sus representantes en la Argentina.

Luis S. Casale. — Juan J. Minichillo. — Rodolfo A. Ponce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es el primer accidente que ocurre en el elevador número 5 del puerto de Ingeniero White en Bahía Blanca con el resultado de víctimas fatales.

A la fecha deben sumarse más de 31 los casos fatales. Este elevador fue construido con la desidia que caracteriza a los funcionarios que no ven más que en su cometido el subjetivismo de progresar económicamente. Desidia que se prolonga en el tiempo por la falta de mantenimiento de dichos elevadores.

Puede existir la presunta sospecha que lo sucedido en el elevador número 5 sea el objetivo de un atentado que a simple vista podría apreciarse en el estado en que aparecieron los cadáveres, por lo cual habría que ahondar las causas que motivaron tal desastre.

Este elevador era una verdadera trampa de cemento de tal magnitud que un técnico australiano 48 horas antes no quiso ingresar a sus instalaciones porque manifestó que era un polvorín.

El proyecto de resolución apunta a concatenar los distintos accidentes y las causas que lo provocaron para determinar si las autoridades de la Junta Nacional de Granos tomaron en su momento las medidas necesarias para evitar la repetición de los mismos.

Debemos buscar todos los elementos necesarios para hallar la verdad en estos momentos de angustia para el puerto de Bahía Blanca. Como resultado de este accidente la desesperación puede llevar a buscar medidas excepcionales que atenten contra reglas más precisas como son la defensa de la navegación de nuestros ríos en el marco de la soberanía y la violación sistemática de la ley de contabilidad para evitar las licitaciones y caer en el método de la contratación directa que tantas suspicacias puede ocasionar en el pueblo argentino.

Luis S. Casale. — Juan J. Minichillo. — Rodolfo A. Ponce.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Transportes.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Banco Central y Banco de la Nación Argentina, se proceda a la modificación de las normas crediticias es-

peciales para áreas de frontera y se actualicen y adecuen los montos de los préstamos a otorgar con tasa bonificada de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Otorgar préstamos a personas físicas y/o sociedades, con destino a inversión y evolución, así como personales en su caso;

b) Los préstamos que se otorguen, en el marco de la reglamentación para áreas de frontera, tendrán una bonificación en la tasa de interés del 50 %;

c) La bonificación establecida se aplicará en la asistencia crediticia que otorgue el banco hasta los montos que se indican:

Préstamos para inversión	\$a 1.500.000
Préstamos para evolución	\$a 800.000
Préstamos personales	\$a 300.000

Los montos indicados serán actualizados periódicamente, de acuerdo con la práctica bancaria, en forma trimestral;

d) A los efectos de posibilitar el cumplimiento de los objetivos expuestos en la presente resolución, el Banco Central asignará al Banco de la Nación la línea de descuento necesaria.

Norberto B. von Niederhäusern.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las normas crediticias especiales para áreas de frontera que actualmente tiene en vigencia el Banco de la Nación Argentina posibilitaron en otras épocas el otorgamiento de préstamos a personas y sociedades con radicación en el área. Estos créditos con destino a inversión, evolución y uso personal cumplieron, en su momento, con el objetivo deseado.

Para la época del dictado de las normas se dispusieron montos de hasta treinta mil pesos con una bonificación en la tasa de interés del 50 %. Con posterioridad, el beneficio fue reducido al 25 %, manteniéndose sin modificación alguna el tope en el monto del crédito.

La inflación del tiempo transcurrido ha venido a erosionar los valores, quedando hoy totalmente desactualizados y sin aplicación práctica alguna, a tal punto que hoy los habitantes de las zonas fronterizas se ven privados de acceder a lo que en algún momento resultó un beneficio.

Todos sabemos del esfuerzo y las condiciones, muchas veces precarias, en las que desarrollan sus actividades los residentes de áreas de frontera, alejados, en la mayoría de los casos, de los grandes centros poblados. El olvido de esta porción del pueblo argentino ha sido permanente y sistemático, por lo que entiendo que la circunstancia que señalo no es una mera casualidad, sino el olvido consciente de aquellas áreas.

Dado el régimen que regula el sistema financiero, será en definitiva el Banco Central quien tenga que asignar la línea de descuento especial que permita la atención de los requisitos crediticios que motivan el presente proyecto.

Pretendo sólo, con esta propuesta, restituir los beneficios que ya fueran gozados en otras épocas por quie-

nes también, por qué no decirlo, marcan presencia soberana a lo largo de la extensa frontera con nuestros hermanos latinoamericanos.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º — Si el ex presidente de la Junta Nacional de Granos, David Lacroze Ayerza, es asesor de la Comisión de Emergencia creada por el Poder Ejecutivo por el siniestro de Ingeniero White, mediante el decreto 522/85.

2º — Si el citado es representante de los exportadores argentinos ante esa comisión.

3º — Si el Poder Ejecutivo hizo propia la medida aconsejada por el doctor Lacroze en el sentido de utilizar barcos trasbordadores de bandera extranjera en todo el ámbito del río de la Plata para la evacuación del cereal.

4º — Si el Poder Ejecutivo hizo propia la medida aconsejada por el doctor Lacroze en el sentido de autorizar a la Junta Nacional de Granos a contratar sin las restricciones marcadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

5º — Si el Poder Ejecutivo hizo propia la medida aconsejada por el doctor Lacroze en el sentido de que sean eliminadas las tarifas de embarque que cobra la Junta Nacional de Granos, en el puerto de Bahía Blanca.

6º — Si el Poder Ejecutivo hizo propia la medida aconsejada por el doctor Lacroze para que la draga de bandera extranjera "New York" opere por contratación directa en el canal Mitre.

7º — Si el Poder Ejecutivo hizo propia la medida aconsejada por el doctor Lacroze para que las cargas de exportación de cereales sean derivadas al puerto de Paranaíta, Brasil.

8º — Si el Poder Ejecutivo hizo propia la medida aconsejada por el doctor Lacroze para que sea aceptada la propuesta soviética para la construcción del puerto de Bahía Blanca.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del ámbito de la Junta Nacional de Granos hay personajes cuya actuación en dicha institución fue nefasta ya que representaron intereses del pseudo delincuente José Alfredo Martínez de Hoz, y uno de ellos es el doctor David Lacroze Ayerza.

Es por ello que me llama la atención que este representante de los intereses exportadores a quienes no interesan palabras como soberanía, patria o los colores de nuestra bandera, pergeñen tramas como la actual para permitir el uso de la bandera extranjera en nuestros ríos y costas.

El decreto 522/85 que ha autorizado la contratación directa en esta emergencia, con la inclusión en su artículo 3º de permitir operatorias de buques extranjeros en las vías fluviales y marítimas con total ignorancia de la bandera argentina, está siendo utilizado como instrumento legal para llevar estas maniobras que afloran en un momento de emergencia y con la complicidad de funcionarios del régimen de facto, y directamente vinculados a Martínez de Hoz, que aún hoy desempeñan funciones en la Junta Nacional de Granos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, considero de fundamental importancia que se aclaren todas estas confusas situaciones que surgen tras una desgracia que costó la vida hasta el momento de más de 21 trabajadores argentinos, cuyas familias seguramente exigirán en lo inmediato una clara explicación.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Comercio.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que por intermedio del Ministerio de Hacienda y con la mayor urgencia, dada la importancia del tema, envíe a esta Honorable Cámara:

1º — El registro de deudores privados de la banca internacional existente en el Banco Central de la República Argentina. Registro que —según las palabras del doctor Mario Brodersohn— legitimarían una parte de la deuda externa privada.

2º — Informe qué criterios se han seguido para la consideración de tal legitimidad y con qué requisitos se formularon las distinciones entre deuda legítima e ilegítima.

3º — Se remita, asimismo, una nómina de los presuntos deudores calificados de ilegítimos por el citado funcionario, y los montos correspondientes a esas deudas.

Luis M. Urriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es imperativo en mi calidad de legislador, informarme y procurar que se informe al pueblo de la Nación sobre la situación y condiciones de la trágica deuda con la banca internacional que el país ha heredado luego de la gestión económica de la dictadura militar que aumentó su dependencia y sojuzgó al país a las directivas extranacionales.

El deber de proteger al hombre argentino hace necesario esclarecer todo lo referente a la deuda externa, tanto la seudolegítima como la totalmente ilegítima, y por tanto en consideraciones a declaraciones que realizó el doctor Brodersohn en el programa Nuevos Aires por Radio Belgrano el 5 de marzo de 1985 y las publicadas por la agencia Noticias Argentinas respecto a la existencia de un registro de deudores privados en el Banco Central de la República Argentina que sirve para "habilitar la deuda que estamos pagando", es que solicito con la urgencia del caso se gire a esta Honorable Cámara el mencionado registro y el desglose consecuente de la deuda legítima del sector privado y del público, juntamente con el desglose que corresponda a la mentada deuda ilegítima.

Luis M. Urriza.

—A la Comisión de Finanzas.

¶

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, proceda a la donación de dos ambulancias a la Municipalidad de Basavilbaso, en la provincia de Entre Ríos.

Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Basavilbaso, en la provincia de Entre Ríos, de más de diez mil habitantes, con un hospital provincial moderno y personal abnegado y eficiente, carece, sin embargo, por la conocida situación económica que atraviesa el país, de los medios necesarios como para paliar, en a veces mínima parte, las necesidades médico asistenciales de su población.

Las juntas vecinales aportan su esfuerzo donando los elementos necesarios para no ver desmantelado ese único centro asistencial con que cuentan, pero esto no basta y además no todo lo pueden.

Este estado de cosas se ve reflejado en forma ostensible en el hecho de que la única ambulancia existente se halla raleada de servicio por falta de medios para su reparación.

Cabe señalar que ésta es zona de chacras y colonias desde donde, en oportunidades, los enfermos han debido ser trasladados en carros a caballo y, cuando la urgencia o gravedad del caso lo han requerido, en automóviles particulares a las ciudades de Concepción del Uruguay o Gualeguaychú.

Pero no debemos contar tan sólo con la solidaridad de los vecinos, pues es el Estado, en este caso el municipal, quien debe contar con los elementos necesarios para satisfacer las necesidades de la población.

Estas dos ambulancias permitirían el trabajo conjunto y coordinado del hospital provincial y el municipio, permitiendo además el intercambio de unidades para un mejor mantenimiento de las mismas y reserva en casos de emergencias. Por todo lo expuesto no dudamos que

nuestra solicitud tendrá eco favorable no sólo en las autoridades del ministerio a quien nos dirigimos sino, a no dudar, entre los señores legisladores, quienes, estamos seguros, darán su voto favorable a este proyecto.

Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

¶

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por el organismo que corresponda y con carácter de urgente, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados los siguientes aspectos relacionados con el llamado "grupo Greco".

1º — El estado actual de las negociaciones que está llevando a cabo el señor gobernador de Mendoza, doctor Santiago Llaver a título de mediador entre el Estado nacional y el llamado "grupo Greco".

2º — Los fundamentos que se han tenido en cuenta para realizar la propuesta de solución que ha sido de conocimiento público, a través de los medios de difusión, en caso de existir dicha propuesta.

3º — Situación del activo y pasivo de las empresas pertenecientes al llamado "grupo Greco" al día de la intervención que efectuara el Estado nacional, y detalle de la actual situación de activo y pasivo de las empresas.

4º — En relación a la gestión realizada por los interventores en dichas empresas, si existe rendición de cuentas por parte de los interventores, y si hubiera existido administración deficiente o fraudulenta, si se han determinados los responsables y si se han realizado las acciones judiciales correspondientes.

José O. Bordón González. — Antonio Cassia.

— José L. Manzano. — César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las empresas pertenecientes al llamado "grupo Greco" que fueron intervenidas por el Estado nacional en el mes de abril de 1980, y administradas desde esa fecha por el Estado, se encuentran en un proceso de negociación con los titulares del grupo de acuerdo con las noticias aparecidas en los medios de difusión, que han sido confirmadas por el gobernador de Mendoza que está actuando como mediador entre el Estado nacional y los titulares del grupo.

Debido a la importancia que tienen las empresas involucradas para la economía de Mendoza, que desde hace varios años se encuentra sumergida en una seria crisis en su nivel de actividad económica, que ha provocado un profundo deterioro a los niveles de vida de la población, se requiere una pronta solución a este conflicto para que dichas empresas contribuyan a reactivar la economía de Mendoza.

Es por ello que resulta absolutamente necesario que el eventual acuerdo al que se llegue, entre el Estado nacional y los titulares del llamado "grupo Greco", contemple las necesidades de reactivación económica de la provincia; resguarde los intereses patrimoniales de la Nación; asegure justicia para las partes afectadas por el conflicto y penalice fuertemente a quienes malversaren las empresas intervenidas.

En tal sentido es que se solicita se informe con claridad sobre la situación de las empresas y los aspectos que se han tenido en cuenta para fundamentar la propuesta elevada por el señor gobernador de la provincia de Mendoza, doctor Felipe Santiago Llaver.

*José O. Bordón González. — Antonio Cassia.
— José L. Manzano. — César F. Masini.*

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo competente se sirva informar a este Honorable Cuerpo sobre los siguientes puntos:

a) Cuáles son los motivos por el no funcionamiento del Consejo Federal de la Energía Eléctrica dependiente de la Secretaría de Energía y Combustibles que crea el artículo 24 de la ley 15.336;

b) Cuáles son las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para suplir su falta de funcionamiento en orden a las facultades conferidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 24 de la ley 15.336;

c) Cuáles son las razones por las que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma ley, en cuanto a la forma de constitución del Consejo Federal de la Energía Eléctrica;

d) Si el Poder Legislativo le ha comunicado la designación de los representantes que podrán participar en las reuniones del consejo tal como lo faculta el mencionado artículo 25 in fine.

Jorge O. Ghiano. — Carlos E. García. — Oscar F. Britos. — Miguel A. Castillo. — Anthony Robson. — Luis Rubeo. — Ignacio A. Albarracín. — Francisco T. Romero. — Julio C. Aráoz. — Ramón R. Aguilar. — Alfredo Pérez Vidal. — Juan A. Brizuela. — Arnaldo González. — Jorge R. Matzkin. — Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido de informes acerca de los motivos del no funcionamiento del Consejo Federal de la Energía Eléctrica creado por la ley 15.336, se solicita en razón de que pese al tiempo transcurrido desde la instalación de las nuevas autoridades constitucionales en

el país y su postergada puesta en marcha provoca un freno a la actividad eléctrica en nuestro país especialmente en lo referente a planes y realización de obras debidamente coordinadas con las provincias.

En la actualidad y como resultante de la política energética impulsada por el llamado gobierno del "Proceso de Reorganización Nacional", un número importante de provincias ha debido recepcionar servicios antes proporcionados por la empresa nacional Agua y Energía Eléctrica, lo que ha provocado una natural superposición de jurisdicciones en la materia desaprovechando los recursos naturales y económicos con evidentes y múltiples conflictos jurisdiccionales. Más aún, habiendo Agua y Energía Eléctrica disminuido su participación en el sector sin que paralelamente se haya reorganizado su estructura, imponen como medida prioritaria contar con acción dentro del marco de atribuciones que faculta la propia institución. Valga este importante ejemplo como testimonio de la necesidad urgente de la real puesta en funcionamiento del Consejo Federal previsto en esta ley que ahora por omisión, se está transgrediendo.

Por tal motivo, con el presente proyecto tendiente a la aclaración de algunos factores distorsionantes que obstruyen el normal desenvolvimiento de las legítimas autoridades en la planificación y desarrollo del sector electroenergético, anhelamos acentuar la imperiosa necesidad de su normal funcionamiento por la relevancia que adquiere su manejo dentro de nuestro definido sistema federal de gobierno a la luz de la actual crisis energética en el sector.

Por lo expuesto, no considerando necesario abundar en ulteriores detalles, dejo fundamentado el presente proyecto cuya aprobación requiero a la Honorable Cámara.

Jorge O. Ghiano. — Carlos E. García. — Oscar F. Britos. — Miguel A. Castillo. — Anthony Robson. — Luis Rubeo. — Ignacio A. Albarracín. — Francisco T. Romero. — Julio C. Aráoz. — Ramón R. Aguilar. — Alfredo Pérez Vidal. — Juan A. Brizuela. — Arnaldo González. — Jorge R. Matzkin. — Ramón R. Arrechea.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

ii

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe sobre lo siguiente:

1º — Qué opinión le merecen las expresiones del jefe de la Armada chilena, almirante José Toribio Merino, en relación con el Tratado de Paz y Amistad, reproducidas profusamente por la prensa argentina con fecha 19 de marzo de 1985.

2º — Si no ha considerado falsa, agravante y anti-histórica la opinión del citado almirante Merino en el sentido de que: "cuando se trata de nuestros hermanos

argentinos siempre hay que pensar en la intencionalidad antes que en la letra”.

3º — Si no ha considerado falsa, agravante y antihistórica la opinión del citado almirante Merino en el sentido de que: “si ustedes recuerdan, desde el año 1856 estamos firmando tratados de paz, amistad y comercio con Argentina y cuando llega el momento de una situación realmente seria, como fue el laudo de 1977, Argentina lo desconoce”.

4º — Cómo interpreta las expresiones del mencionado almirante Merino según las cuales del Tratado depende “el destino de Chile”.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La maratónica urgencia con que se impulsó —antes del viaje del presidente de la Nación a los Estados Unidos de América— la aprobación de Tratado de Paz y Amistad con Chile, impidiéndose cualquier suerte de reforma o revaloración a la luz de nuevos acontecimientos, no sólo no parece ser correspondida por el gobierno de facto del país hermano sino que ha sido motivo de opiniones agraviantes para la conducta de nuestro país en materia de relaciones internacionales sin que, hasta el momento, hayan merecido una condigna respuesta de nuestro gobierno.

Estas opiniones, a las que no hemos titubeado en calificar de falsas, agraviantes y antihistóricas, asignan a la República Argentina intenciones y conductas que han sido, precisamente, conductas consuetudinarias en la política exterior trasandina.

En medio de tantas claudicaciones salvemos, al menos, el respeto que nos corresponde como Nación.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — Qué reparticiones del Poder Ejecutivo, comercio, economía, banco central u otros, ejercen control sobre las transacciones, especialmente en divisas que realizan las empresas emisoras de las denominadas tarjetas de compra o tarjetas de crédito, y si dicho control, en caso de existir, garantiza que por esa vía no se infringen las disposiciones vigentes referentes al tráfico ilegal de divisas y se verifica el control para garantizar que el gasto es genuino.

2º — Cual es el monto girado al exterior durante los años 1982-1983 y 1984 por dichas empresas, discrimi-

nado por empresas, que corresponde a la cancelación de gastos realizados por tenedores de tarjetas emitidas en la República Argentina.

3º — En caso de existir, cuáles son las disposiciones que regulan y norman la actuación de dichas empresas en el mercado de cambio.

4º —Cuál es la cantidad de tarjetas emitidas en la Argentina, discriminando su carácter nacional, internacional o mixto y por empresa.

5º — Cuáles son las disposiciones que regulan las relaciones entre las empresas y los bancos o financieras y si dicha relación no vulnera otras disposiciones en vigencia.

6º — Si la Secretaría de Estado de Comercio u otra repartición regula y/o fiscaliza los montos que dichas empresas aplican libremente en carácter de gastos de emisión, administrativos, por mora, etcétera, como así también los montos de las deducciones y plazos de pago en su relación con los comercios adheridos.

7º — Si la autoridad impositiva ha establecido los mecanismos imprescindibles de control a fin de verificar, volúmenes de facturación y liquidaciones efectuadas por las empresas a los tenedores de tarjetas, y si controla que dichos montos se corresponden con las entradas declaradas por los tenedores de tarjetas de crédito, habida cuenta que dicho control sería un elemento de suma importancia para la eliminación de la enorme evasión impositiva que el país padece.

8º — Si las constancias de gastos nacionales e internacionales de los tenedores, las liquidaciones y la facturación emergente del uso de las tarjetas, se hallan protegidas por alguna disposición que limite el acceso a la Dirección General Impositiva, a dicha documentación.

9º — Si el Ministerio de Economía o la Dirección General Impositiva tienen a estudio una disposición que obligue a los contribuyentes que en su declaración jurada anual hagan constar la información referida a la posesión de tarjetas de crédito o compra, con indicación de empresa emisora, límite de crédito, identificación de la misma y aclaración de su carácter nacional, internacional o mixto, con obligación de mantener en archivo los resúmenes de cuenta y comprobantes de pago para su verificación por la autoridad impositiva.

Alberto S. Melón. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos cinco años, ha tomado enorme auge entre nosotros el uso de las denominadas tarjetas de crédito. Se trata de una modalidad de compra ampliamente difundida en el mundo y que, sin duda, facilita las transacciones comerciales. Estadísticas y comentarios periodísticos recientes permiten cuantificar la enorme importancia de las mismas en el total de transacciones. Basta solamente citar que en el momento de mayor auge del uso de estos instrumentos a fines del año pasado

más del 60 % del total de ventas de los supermercados de Capital y Gran Buenos Aires se realizaba por medio de tarjetas de crédito.

En este momento, casi un millón de argentinos poseen tarjeta de crédito. Si hacemos una estimación conservadora de un nivel de compras de \$a 20.000 por mes por usuario, el volumen de transacciones que desarrollan por este medio alcanzaría a un equivalente de 750 millones de dólares anuales; monto importantísimo, si consideramos por ejemplo que equivale al 10 % de las exportaciones.

Pero la importancia de tales transacciones no se circunscribe al mercado interno, sino que es asimismo de público conocimiento que el uso irrestricto que de tales tarjetas puede hacerse en el exterior, se ha convertido en un medio muy simple de evadir las disposiciones oficiales ligadas a la utilización de divisas por parte de argentinos en el exterior con propósito de turismo, u otros menos claros.

Un volumen tan grande de transacciones tiene importantes implicancias para aspectos centrales de la política impositiva; en especial si consideramos que entre los poseedores de tarjetas de crédito se encuentran sin duda la gran mayoría de ciudadanos de alta capacidad contributiva; y que al mismo tiempo las ventas de comercios por el sistema de tarjetas de crédito presentan un alto porcentaje de su facturación.

No se conoce sin embargo que las autoridades cambiarias o impositivas hayan estructurado las normas de control necesarias para evitar que tales transacciones en pesos o divisas formen parte de la "economía subterránea" que queremos desterrar.

Permitásenos mencionar por ejemplo que las tarjetas que pueden ser utilizadas en el exterior cobran a sus usuarios locales un monto en pesos que equivale a transformar la deuda en divisas según el valor del mercado "paralelo" o negro de las divisas correspondientes.

Además de que la mayoría de las tarjetas internacionales permiten al tenedor solicitar fuertes adelantos en efectivo en el exterior que luego paga en Argentina, también al nivel del mercado paralelo o negro, generando una fuerte evasión y drenaje ilegal de divisas.

Por todo lo anterior, señor presidente, es que creemos que corresponde que esta Cámara se dirija al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que informe acerca de los puntos enumerados.

Alberto S. Melón. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son las causas por las cuales se ha paralizado la obra civil de la planta industrial de agua pesada que se construye en el paraje Arroyito, provincia del Neuquén.

2º — Qué previsiones presupuestarias se han tomado para el financiamiento de la obra faltante, estimada en un 25 %, aproximadamente.

3º — Dentro del programa de instalación de centrales nucleares desarrollado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el marco de la actual política nuclear argentina y estableciendo un orden de prioridades, cuál es el lugar que se le asigna a la conclusión de la planta industrial de agua pesada de Arroyito, provincia del Neuquén.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al formularse en nuestro país una política nuclear de largo plazo se dejó establecido que en las próximas centrales nucleares a habilitarse se utilizaría uranio natural como combustible, al que se moderaría con agua pesada. Dentro del marco programático de instalación de centrales nucleares que ha venido desarrollando la Comisión Nacional de Energía Atómica, teniendo en cuenta las ya existentes, como Atucha I y Embalse Río Tercero, y la en construcción, como Atucha II, ha encarado para el momento un programa de suministros nucleares y entre sus distintas etapas la producción de agua pesada a través de la construcción de una planta piloto que se está levantando en las inmediaciones de Atucha, y para satisfacer en el mediano plazo las necesidades del programa de centrales nucleares se instala en Arroyito (Neuquén) la planta industrial de agua pesada, con una expectativa de producción anual de 200 a 250 toneladas, siendo una planta modelo en Latinoamérica y constituyéndose en una parte fundamental del desarrollo nuclear argentino. Conocemos que la puesta en funcionamiento de la central nuclear Atucha II, prevista para 1990 conforme anuncios de la Secretaría de Energía de la Nación, estaría íntimamente ligada con la finalización de la planta industrial de agua pesada, en tanto no se haya dejado a un lado el proyecto inicial, que contemplaba la provisión de tal central con agua pesada de producción nacional. La obra civil se halla realizada en la actualidad en poco más del 75 %, y en lo concerniente a la cuarta etapa de su construcción, que es todo lo relativo al montaje, se ha ejecutado a la fecha más de un 20 % del total. La casi totalidad del equipamiento a montar se halla en la obra. Se estima que la planta tiene un atraso de dos años y que el costo, también estimativo, que resta para finalizar la obra oscila en los u\$s 160.000.000, siendo la mayor parte de los compromisos pagaderos en pesos argentinos. Cabe hacer la reflexión con relación al costo de improductivos alcanzados con motivo de la paralización de los trabajos durante el año próximo pasado, que ascendería a una cifra cercana a los u\$s 7.000.000.

Conforme a las posibilidades previstas de producción sería necesario la puesta en marcha de la planta industrial de agua pesada para 1987, de manera de llegar a 1990 con la cantidad necesaria. Transitar el camino hacia la autosuficiencia energética es iniciar el verdadero camino de la liberación nacional.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Razones por las cuales no fue reglamentada la ley 23.091 (locaciones urbanas), sancionada el 20 de septiembre de 1984 y promulgada el 9 de octubre de 1984, cuando el artículo 28 de la misma fijaba que "el Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación".

2º — Medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para subsidiar a los grupos familiares desalojados desde la vigencia de la ley 23.091, en los términos del artículo 23 de la misma.

3º — Nómina de los grupos familiares que han sido desalojados desde el 1º de diciembre de 1983 y que se han inscrito en la Secretaría de Vivienda y Urbanismo para la adjudicación prioritaria de las viviendas que se construyen con fondos del FONAVI.

4º — Si se ha puesto en vigencia el seguro obligatorio de garantía del contrato de locación con intervención de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, según lo establecido por el artículo 10, inciso d) de la misma ley.

Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de locaciones urbanas sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 9 de octubre de 1984, no ha sido hasta el presente reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional no obstante lo determinado en el artículo 28 de la misma, que le fijó para ello un plazo máximo de 60 días a contar desde su promulgación.

El hecho es particularmente grave si se tiene en cuenta que precisamente la reglamentación de la misma debía haber efectiva, en plazo preterrito, la instrumentación de una serie de disposiciones contenidas en el articulado de la ley que revisten la mayor importancia para la afligente situación de las familias desalojadas.

Por sugerencia del Partido Intransigente, el texto originalmente enviado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo fue modificado incorporándole diversos artículos, por los cuales se otorga a los desalojados el derecho preferente de inscripción y de adjudicación en el FONAVI; se crea un subsidio transitorio para los desalojados; se contempla la caracterización como locaciones a inquilinatos y pensiones sin habilitación para funcionar como establecimientos comerciales, y finalmente se amplía el seguro obligatorio de garantía del contrato de locación establecido por la misma ley, cubriendo el riesgo de muerte o incapacidad y garantizando a la familia la continuidad de la locación por el período del contrato.

Ante el deterioro de la situación social que se evidencia en el aumento del número de familias desalojadas, requerimos al Poder Ejecutivo informe en qué forma ha instrumentado las disposiciones de los artículos de refe-

rencia, en vista de que ha incumplido con el mandato de reglamentar el instrumento aprobado por el Poder Legislativo de la Nación.

Marcelo M. Arabolaza.

—A las comisiones de Vivienda y de Finan-

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo correspondiente informe sobre los siguientes puntos:

1º Qué medidas eficaces se han adoptado para que el sector empresario no realice maniobras financieras con los fondos de aportes y contribuciones previsionales que están obligados a depositar en las respectivas obras sociales de los trabajadores.

2º Si el Ministerio de Acción Social cumple fehacientemente con un estricto control de los sectores empresariales para evitar desviaciones de fondos.

3º Si se ha establecido plazo cierto para que el sector empresarial regularice tales anomalías.

4º Si se ha accionado judicialmente por malversación de caudales y/u otros ilícitos por destino diferente al uso de estos fondos, indicándose juzgados, secretarías, números de causas y empresas afectadas, y resultados arribados en las mismas.

5º Si se han efectuado concretamente reclamaciones por las distintas obras sociales ante el incumplimiento en tiempo útil, de los depósitos al que están obligadas las empresas, y curso dado a tales reclamaciones, individualizándose las actuaciones que al respecto se hayan labrado y autoridad que interviene.

6º Si el INOS denunció o accionó contra las obras sociales judicialmente por falta de ingreso, al que están obligados a hacer éstos, individualizándose cada uno de los casos planteados, y comprobándose la veracidad de la denuncia.

7º Si no hay una evidente contradicción por parte del Estado que en boca de su ministro Aldo Neri ha anunciado la intención de hacerse cargo de las obras sociales, mientras que, por otro lado, el mismo Estado no acciona sobre las patronales, para obligar al cumplimiento de la legislación vigente.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Razones de estricta seguridad social y asistencial, nos impulsan a querer conocer si se están llevando a cabo maniobras financieras con los fondos por aportes y contribuciones previsionales que debe hacer el sector empresarial a las distintas obras sociales.

Es de urgente prioridad finalizar con esos vicios o defectos y para ello es la voluntad del pueblo, evitar se

sigan generando desencuentros, inseguridad con el destino de los fondos recaudados por parte del sector empresarial que no cumpliría con los aportes a las obras sociales, y éstas al INOS en tiempo útil, para la correcta redistribución a las obras sociales deficitarias, y se adopten soluciones inmediatas.

Hablar de la difusión periodística por denuncias sobre el tema —respecto a supuestas maniobras financieras con los fondos por aportes y contribuciones previsionales por parte del sector empresarial— (verbigracia, "la efectuada por la obra social del Sindicato de Empleados Textiles y Afines, SETIA, publicada en diario 'Crónica' el 18/3/85, donde se pone en evidencia la muy baja recaudación que se está obteniendo de los depósitos mensuales que deben efectuar las empresas textiles. Para algunos empresarios es un gran negocio depositar ese dinero en los circuitos de mesas de dinero o en las letras telefónicas, que les reportan como mínimo un 24 % de interés mensual contra un mísero 10 % que deben pagar por mes de atraso con la obra social") (sic), nos compromete como representantes del pueblo de la Nación Argentina, salir en defensa del trabajador, para evitar situaciones conflictivas con el objeto de mejorar y proteger la salud de los beneficiarios, y que las obras sociales deben contar con los fondos adecuados para que no exista falta de mano de obra —hoy tan necesaria—, que es indispensable mantener en plena actividad, por ser uno de los factores de la producción.

Resguardar ambos aspectos es de prioridad superlativa, o sea, "la salud de los afiliados, por una parte, y por la otra mantener en plena actividad laboral a los trabajadores".

Por otra parte, contándose en tiempo y forma con los aportes y contribuciones previsionales en las obras sociales depositadas por el sector empresarial, y la porcentualidad en favor del INOS, con ello todo el sistema de protección de la salud estaría garantizado y definitivamente superado el desfase económico.

El cumplimiento estricto por parte de esos sectores con los aportes y depósitos en el plazo preutorio previsto, produciría como acto reflejo que la asistencia de la salud no se viese resentida.

Por tales fundamentos expuestos precedentemente, peticionamos se dé respuesta al temario de informe por el carácter trascendente y prioritario que el mismo tiene, al que no debe sustraerse el gobierno democrático.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Justicia se implemente la firma de un convenio de reciprocidad entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay que,

mediante un sistema de equivalencia de títulos u otro similar, agilice el ingreso de alumnos orientales en universidades e institutos educacionales argentinos y viceversa.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad existen en lo atinente a estudios secundarios sin optar por lo establecido en la resolución ministerial 1.813/78, convenios suscritos con España, Paraguay, Francia e Italia por los cuales se establece la equivalencia entre el título de bachiller expedido por esos países y el bachillerato argentino.

De lo mencionado precedentemente se puede apreciar que los alumnos interesados que no deseen ingresar por el régimen de la resolución ministerial antes mencionada deben hacerlo de acuerdo a lo establecido en el régimen de equivalencias para estudios secundarios cursados en el extranjero el cual está regido por el decreto 16.737/57.

Cabe acotar que las citadas normas establecen entre otros requisitos la aprobación de las asignaturas historia argentina, geografía argentina, instrucción cívica, educación democrática y castellano para la equivalencia de títulos entre la República Oriental del Uruguay y la Argentina.

Este hecho ubica en una situación desventajosa a los alumnos provenientes del Uruguay que tengan interés en realizar estudios universitarios en nuestro país, situación que se hace imperioso superar en estos momentos en que nos uen importantes vías de comunicación vial y ferroviaria tales como el puente General Artigas, el puente General San Martín y últimamente el de Salto Grande.

La recientemente reconquistada vuelta a la democracia por parte del pueblo oriental hace que sea aún más necesaria una mayor integración con el pueblo hermano en todos los órdenes, económico, político, comercial y cultural.

Uno de los medios conducentes a tal fin, lo es, sin duda, la firma de un convenio de reciprocidad que agilice el ingreso de alumnos orientales a nuestras universidades así como también de estudiantes argentinos en institutos educacionales de la República Oriental del Uruguay.

Ello constituirá a todas luces un paso más en esta ansiada unidad latinoamericana que esperamos ver plasmada en realidad concreta en el tan cercano año 2.000.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Solicitar al Poder Ejecutivo que informe:

a) Sobre la situación legal y económico-financiera actual y al momento de la intervención de ca-

da una de las empresas del ex grupo Greco, intervenidas por el Poder Ejecutivo según leyes 22.229 y 22.234;

- b) El estado actual del juicio que los señores Héctor Greco y José Greco le siguen al Estado nacional;
- c) El carácter de las gestiones encaradas por el señor gobernador de Mendoza, doctor Santiago F. Llaver, y el secretario general de la gobernación de Mendoza, doctor Arturo González Martín, ante los señores Greco.

2. Que las negociaciones que se encaren, de cualquier tipo y por cualquier medio, contemplen prioritariamente los intereses de los sectores afectados por las distintas alternativas vividas por las empresas mencionadas, antes y después de su intervención, evitándose la posible conformación de un nuevo grupo monopólico y asegurando la preservación de la fuente de trabajo de innumerables familias de la región de Cuyo y otras provincias.

José L. Manzano. — César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública de la provincia de Mendoza y, en general, los medios vinculados a la vitivinicultura observan preocupados una serie de negociaciones, cuyo carácter se ignora, entre el señor gobernador de la provincia de Mendoza y los ex titulares de las empresas del denominado grupo Greco.

Dada la importancia socioeconómica de las empresas vinculadas a dicha negociación, más aún hoy ante la crisis que afecta particularmente a la región de Cuyo, es que se requiere ser extremadamente prudentes y efectivos en las soluciones que se propongan para resolver esta conflictiva situación.

La imprescindible claridad y publicidad de las actas de gobierno exigen que cualquier gestión oficial u oficiosa que se realice en relación con el caso aludido debe ser suficientemente informada a la opinión pública y en la medida en que sea de su competencia a los restantes poderes públicos.

Estos son los motivos por los cuales se piden al Poder Ejecutivo los informes enunciados en nuestro articulado.

José L. Manzano. — César F. Masini.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1. Si es exacto que en el próximo mes de junio nuestro país e Israel suscribirán un acuerdo aeronáutico.

2. En caso de ser afirmativo el punto anterior, en qué consistiría dicho acuerdo.

3. Cuál es la posición que adoptaría Aerolíneas Argentinas respecto a este asunto.

4. Cuál es el tráfico aéreo actual entre nuestro país e Israel.

5. Qué beneficios económicos reportaría a nuestro país la firma de este acuerdo aeronáutico.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe la posibilidad de que nuestro país suscriba en junio próximo un acuerdo aeronáutico con Israel.

La firma del mismo fue enunciada por el ministro de Transportes israelí, Jaime Corfu, al regresar de su gira por nuestro país, Uruguay y los Estados Unidos.

Una fuente autorizada del ministerio israelí habría informado al matutino "Jerusalem Post" que la concreción del acuerdo sería posible.

Asimismo el ministro Corfu informó que el secretario de Transportes de nuestro país propondría los términos del acuerdo.

Por lo expuesto, señor presidente, considero imprescindible conocer con suficiente antelación los términos de este acuerdo, ya que estamos atravesando una difícil situación económica y un tráfico aéreo pobre no justificaría el esfuerzo.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1. Qué cantidad de dólares entregó el Estado para sanear las finanzas de Austral Líneas Aéreas S.A. en el momento en que se hizo cargo del paquete accionario de la empresa.

2. Cuáles fueron los beneficiarios que recibieron pagos por las deudas que tenía Austral con ellos.

3. Cuáles son los fundamentos legales en los que se apoyó el Estado para tomar una decisión de esta naturaleza.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es saludable para la Nación conocer con exactitud los procedimientos que se adoptan para mantener una política aerocomercial coherente.

Durante el gobierno del proceso han ocurrido hechos que prima facie están demostrando procedimientos anormales; tal es el caso de Austral Líneas Aéreas, que estando a punto de presentarse en convocatoria de acreedores surge una actitud gubernamental que contradiciendo las normas legales se hace cargo de un pasivo que la Nación afronta, en una suma millonaria sin asidero legal y dejando un antecedente que bien pudiera considerarse un delito.

El gobierno constitucional tiene la obligación, antes de tomar resolución con respecto a la licitación que se dice llamará referente a Austral Líneas Aéreas S.A., de indagar en profundidad los antecedentes de una erogación del Estado en beneficio de la mencionada empresa, que evidentemente no tiene visos de legalidad.

Por lo expuesto señor presidente, en homenaje a la salud de la Nación, sería necesario que no quede impune un pasivo inmediato que sería atentatorio contra los reglamentos y las leyes que regulan la actividad agrocomercial argentina.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Finanzas.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara, acerca de los siguientes puntos:

1º — Qué ha ocurrido con los menores trasladados al Instituto Ricardo Gutiérrez (de sistema abierto), luego de los motines en los institutos de seguridad Manuel Rocca y Doctor Luis Agote sucedidos durante el año 1984.

2º — Qué hechos ocurrieron en el instituto de seguridad de menores mujeres Santa Rosa, entre el sábado 9 y martes 12 de marzo del presente año, así como cuántas menores se encuentran hospitalizadas.

3º — Cuántas menores mujeres débiles mentales fallecieron durante 1984, en el Instituto Ramayón López Valdivieso.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 15 de marzo del presente año, en la sección Cartas al País, del diario "Clarín" y bajo el título *Hechos y preguntas*, el ciudadano Miguel Ambertín (Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires), solicita informes a la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano y Familia, sobre ciertos acontecimientos ocurridos en distintos institutos de seguridad de menores.

Asimismo, el señor Ambertín, señala que asume toda la responsabilidad jurídica que pudiera corresponderle.

Considero imprescindible que la opinión pública conozca con detalles este clase de acontecimientos y no ocurra como en el gobierno anterior donde se ocultaban graves hechos a la prensa.

Por lo expuesto, señor presidente, es que solicito que se dé curso al presente proyecto.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación Penal.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre una presunta estafa millonaria en dólares contra YPF cometida por empresas encargadas de la exploración y explotación de hidrocarburos en el sur del país.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una presunta estafa por 10 millones de dólares cometida contra YPF estaría siendo investigada por el juez federal doctor Miguel del Castillo, habiéndose iniciado la misma por un sumario labrado por la Policía Federal.

El delito consistiría en el cobro de esa suma millonaria por trabajos de exploración y explotación de petróleo en la zona sur de nuestro país, tareas que según demostraron las investigaciones practicadas, nunca fueron realizadas.

Las empresas norteamericana Geosurse Exploration Company, en cuyas oficinas, ubicadas en pleno centro de esta capital, se habría realizado un procedimiento por parte de personal de la Policía Federal en los últimos días, se hallaría involucrada en la maniobra dolosa cometida contra la empresa estatal.

Las oficinas de la citada compañía se encuentran citas en la Galería Jardín, calle Florida 539, y durante el procedimiento practicado por el personal policial se habrían recopilado pruebas entre las que constarían las facturaciones presentadas y cobradas por la empresa por los trabajos no realizados.

Existiría la posibilidad de que también se encuentren implicados en la presunta maniobra fraudulenta funcionarios de YPF, quienes ya estarían identificados y detenidos.

Por todo lo expuesto anteriormente, señor presidente, es que hago este pedido de informes.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación Penal.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1. Qué resultados arrojaron los estudios realizados sobre el trazado del canal Mitre, a cargo de qué organismo estuvieron los mismos, y qué funcionarios intervinieron.

2. Si aún se encuentra trabajando un grupo de estudio conformado por funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, la Junta Nacional de Granos y Ferrocarriles Argentinos con el objeto de hallar una solución a las deficiencias que presenta el canal Mitre, y cuáles son las conclusiones de ese trabajo.

3. Si existe algún estudio de sedimentología realizado con el auxilio de la Organización de Estados Americanos con referencia a la alternativa que implica el canal Martín García con relación al Mitre, y sus ventajas para la navegabilidad.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, que tiene a su cargo el mantenimiento de las construcciones portuarias y el dragado de canales, tiene dentro de sus planes de trabajo la conservación de la profundidad del canal Emilio Mitre que fue seriamente perjudicado por las inundaciones de los últimos años.

Según lo manifestado por las autoridades del área, y debido a los problemas del trazado del citado canal, es necesario realizar un estudio profundo para evaluar las necesidades del dragado, ya que es mucha la arena que se acumula en su lecho.

En el mes de julio del año pasado se había comenzado a reestudiar el trazado del mismo, con una especial particularidad en su realización ya que participaron del equipo profesionales que habían aprobado con anterioridad la fracasada propuesta del consultor sir Williams Hakerow y Partners, la que llevó al fracaso a dicha obra.

Actualmente en vez de acelerar los estudios de otras rutas alternativas, como podría ser la del canal Martín García, se insiste con el Mitre donde la experiencia demuestra que no sirve a los fines económicos.

Hoy más que nunca es fundamental cuidar los gastos públicos debido a los grandes compromisos que tenemos con el exterior, pero sin descuidar las inversiones que verdaderamente nos llevarán a poder concretar un mayor ingreso de divisas como es el transporte fluvial.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de donde corresponda informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre un presunto perjuicio económico del orden de los 55 millones de pesos argentinos en contra de la empresa estatal ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones).

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a través de su titular doctor Ricardo Molinas sumó una nueva denuncia penal contra el ex administrador de ENTEL coronel (RE) Vicente Cerdá Rivero, por el delito de abuso de autoridad al eludir el sistema de licitaciones para las contrataciones de la empresa.

En el dictamen que suscribe el doctor Molinas, se señala que la empresa estatal (ENTEL) sufrió un perjuicio de 55 millones de pesos argentinos como consecuencia de las irregularidades constatadas. Estas habrían sido cometidas en un convenio suscrito entre ENTEL y el Comando en Jefe del Ejército para la adquisición e instalación de sistemas eléctricos para vigilancia y control de detección anticipada de incendios y escaleras de emergencia de los edificios de la empresa estatal de comunicaciones.

ENTEL contrató directamente con el Comando en Jefe eludiendo el llamado a licitación por tratarse de dos organismos del Estado argentino, pero luego el Ejército subcontrató la provisión de los elementos y obras con una empresa particular, siempre en forma directa.

El fiscal Molinas destacó en su dictamen que "es contrario a la naturaleza misma de las FFAA su intervención en la intermediación de servicios". Añadió el fiscal Molinas que con lo ocurrido se elude a la institución de la licitación y el concurso que garantiza la igualdad de oportunidades de los oferentes y la imparcialidad del ente oficial en la adjudicación con el derecho de contratar por parte de los participantes.

Es por todo lo expuesto señor presidente que hago este pedido de informes.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Comunicaciones.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en relación a la intervención dispuesta por el gobierno de la provincia de Catamarca en la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial (ATEP), instrumentada bajo el decreto C 2.711 de fecha 28-8-84, excediéndose en sus atribuciones constitu-

cionales y avasallando la competencia como autoridad de aplicación de ese ministerio de la Nación.

José F. Jalile. — Ricardo J. Cornaglia. — José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En primer lugar, debe destacarse que la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial (ATEP), es una entidad gremial con más de treinta años de antigüedad en su actividad sindical y siempre fue considerada la decana de las instituciones de esta índole en la provincia de Catamarca, contando con el más importante número de afiliados.

Esta asociación fue avasallada por un insólito decreto del Poder Ejecutivo provincial que pretende, a través de la designación de una comisión normalizadora, formada en el propio seno del gobierno provincial, intervenir en el gremio, facultando a dicha comisión para que se constituya en comisión directiva, contando además con todas las atribuciones correspondientes a los revisores de cuentas y de la propia asamblea, la que ha sido integrada por personas que ni siquiera son afiliadas a la asociación, en absoluto desconocimiento de la competencia que, como autoridad de aplicación, sólo le cabe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Debe señalarse como circunstancia agravante, que en los argumentos del referido decreto se pone de manifiesto la total ignorancia del tema sindical, al sostener "que no se registran (en Personería Jurídica de la Provincia) antecedentes de renovación de autoridades", cuando es público y notorio que las autoridades de la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial tienen mandato prorrogado por ley nacional.

Todos los elementos reseñados, a los que se suman los actos persecutorios desencadenados por el gobierno provincial contra los dirigentes de la asociación aludida, desde la fecha de la intervención ilegítima, ha generado una sensación de desasosiego en todos aquellos que han depositado su fe en las instituciones democráticas de la Nación, por lo que resulta imperioso conocer las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para hacer cesar semejante atropello.

José F. Jalile. — Ricardo J. Cornaglia. — José A. Furque.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Las dependencias físicas y los recursos humanos de esta Honorable Cámara se pondrán al servicio de un programa educativo permanente, destinado a elevar la cultura política de los jóvenes estudiantes argentinos, en tanto el mismo no interfiera con la específica función legislativa.

Art. 2º — Designase para estudiar y formular una propuesta de programa con el objetivo señalado precedentemente, a una comisión ad hoc que integrarán dos diputados de la Comisión de Educación como presidente y vicepresidente y cuatro vocales, seleccionados por la Presidencia de la Honorable Cámara entre quienes por sus funciones en los órdenes administrativo, protocolar y de seguridad interna, así como de asesoría técnico-educativa, puedan contribuir al perfeccionamiento de dicho programa.

Art. 3º — La comisión creada por el artículo anterior dispondrá de treinta (30) días para el cumplimiento de su cometido y la elevación del resultado de su tarea al señor presidente, de la Honorable Cámara, quien resolverá en definitiva. Cumplido su fin específico, la comisión se disolverá.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo A. Grimaux. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde comienzos de 1984, la Dirección de Relaciones Oficiales y Protocolo de esta Honorable Cámara organiza visitas guiadas para estudiantes de diversas edades, a quienes acompañan normalmente sus respectivos docentes. Como documento recordatorio de tal paseo, la citada Dirección distribuye a los asistentes un escrito que pretende explicar la estructura y el funcionamiento de nuestras dependencias y la propia tarea del legislador. De su lectura no surge un saldo positivo para la imagen de nuestro cuerpo, sino era dable esperar.

Con menos recursos y más claridad de fines, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa ha ejecutado en 1984 un ejemplar programa de difusión de la tarea legislativa en una democracia republicana, que se ha denominado "Educación para la democracia", destinado a programar la concurrencia de estudiantes de toda la provincia para presenciar las sesiones y, posteriormente, protagonizarlas en el mismo recinto, experiencia que ha impactado favorablemente no sólo en los jóvenes pampeanos sino al conjunto comunitario provincial, sin distinción de filiaciones partidarias.

No podemos dejar de transcribir al respecto un significativo párrafo del informe que, a nuestro pedido y sobre el particular, nos hiciera llegar la Dirección de Prensa, Ceremonial, Relaciones Públicas y Extensión Parlamentaria de la Legislatura pampeana: "La discontinuidad constitucional de las últimas décadas puede haber generado en la población el desconocimiento total de las funciones y responsabilidades del Poder Legislativo, pero lo que sí es seguro es que estos años han producido un vaciamiento cultural respecto al contenido de los valores sociales de la democracia: la paz mediante el diálogo mutuo, el sujecimiento en las pretensiones sectoriales o individuales, la justicia como deber ético, la solidaridad y la cooperación. Ambos desconocimientos y vaciamientos deben ser revertidos en la comunidad adulta para posibilitar que nuestros estudiantes —primarios, secundarios y universitarios— rompan este círculo vicioso y vean con nuevos ojos los valores de la democracia; si nosotros conseguimos con

este programa mostrarles desde los mecanismos hasta los valores de la democracia conseguiremos que la conozcan, y si la conocen podrán defenderla, porque lo que no se conoce no se ama y lo que no se ama no se defiende."

Señor presidente: es en defensa del presente y futuro de esa democracia de plena participación social que debemos abocarnos sin dilación a resolver en el orden nacional, con similar solvencia y ecuanimidad política a la practicada por la Legislatura de La Pampa, un programa de actividades de formación ciudadana, de metodología abierta y dinámica que acoja las visitas estudiantiles como una ocasión especial para el conocimiento profundo de los mecanismos por los cuales se expresa en una república la soberanía popular. Para lograrlo proponemos que la Honorable Cámara constituya una comisión ad hoc de legisladores y funcionarios que en plazo perentorio proponga al señor presidente la forma adecuada de alcanzar el propósito de transformar la actual y rutinaria visita al Congreso de la Nación, en una vivencia concientizadora y democratizadora de la juventud estudiantil de nuestra patria.

Arturo A. Grimaux. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos que correspondan informe lo siguiente:

1. Criterios de adjudicación de plazas en las unidades turísticas sitas en Chapadmalal, provincia de Buenos Aires.

2. Porcentaje de habitaciones de hotel y chalet destinadas a uso de funcionarios públicos.

3. Nómina de la totalidad de titulares y grupos familiares que usufructuaron las dependencias del citado complejo turístico durante el período noviembre 84/ marzo 85.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las unidades turísticas de Chapadmalal fueron edificadas para posibilitar a las familias argentinas un verano a costo accesible. Las plazas se distribuían tomando en cuenta requisitos tales como: ingresos del grupo familiar, familia numerosa, etcétera.

Es mi intención señor presidente, constatar si en la actualidad se mantienen o se han modificado los criterios de adjudicación mencionados.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

19 — Constituir una comisión investigadora que deberá producir un acabado informe sobre lo actuado y proyectado en materia de viviendas por el superior gobierno de la Nación en las áreas del Ministerio de Economía, Ministerio de Acción Social, Secretaría de Vivienda, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, pudiendo requerir los informes del caso y citar a los responsables de cada área a brindar las explicaciones del caso.

29 — Informe sobre el destino de los fondos asignados al denominado Plan de Reactivación.

39 — Destino de los fondos recaudados por el recurso FONAVI y que serían asignados a construcción de viviendas, durante el año 1984.

Anibal E. Flores. — Antonio M. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es motivo de real preocupación y angustia para un importantísimo sector del pueblo argentino la situación existente en todo el territorio nacional en materia de viviendas.

Al atraso histórico que vivimos respecto de la cobertura de la necesidad de viviendas conforme el crecimiento vegetativo se ha sumado una política de 10 años de paralización de todo tipo de proyecto a través del Banco Hipotecario Nacional, que contemplara proyectos globales, instrumentada por un gobierno militar insensible al reclamo de todo un pueblo.

Solamente algunas operatorias aisladas de tipo individual, para sectores instalados en la clase media alta, por el Banco Hipotecario Nacional y otros de nivel de construcción realmente deplorables para sectores de menores recursos, tímidamente pretendieron disimular la ausencia de una política nacional en materia de viviendas, que permitiera reducir el atraso y disminuir los porcentajes de escasez.

Durante la campaña electoral, el señor presidente de la Nación formuló su propio proyecto en materia de viviendas que permitía esperar un importante crecimiento en el nivel de construcciones, de tipo económico, a 25 años de plazo, con intereses preferenciales, con un tope en el monto de la cuota de devolución de cada préstamo que no superaría el 25 % del ingreso de los adjudicatarios.

Esta política habría de implementarse a través de fondos asignados al Banco Hipotecario Nacional, quien actuaría en coordinación con la Secretaría de Vivienda, a través de la signación de los fondos FONAVI y por los institutos de vivienda provinciales.

Asumida la primera magistratura por el doctor Alfonsín, el directorio del Banco Hipotecario Nacional anunció con fecha de inicio, el denominado Plan de Reactivación, que permitiría no sólo comenzar a paliar la aguda necesidad de viviendas, sino que al mismo

tiempo permitiría reactivar el enorme espectro que componen las empresas dedicadas a la construcción, provisión de materiales y afines y la consecuente demanda de mano de obra en un país parado.

Las entidades intermedias, ante la expectativa, realizaron proyectos, contrataron servicios de profesionales de la construcción, generando honorarios importantes, e incluso, adquirieron fracciones de tierra, esperanzadas en dicha operataria.

Inexplicablemente, el citado plan fue primero suspendido y luego dejado a un lado, en función de causas absolutamente misteriosas y desconocidas. La Secretaría de Estado de Vivienda, por su parte, entró en una serie de contradicciones internas, y encontradas opiniones de sus propias autoridades, ignorándose a la fecha cuántas de las 150.000 viviendas que la UCR proyectó construir de acuerdo a planes nuevos a partir del 10 de diciembre de 1983 efectivamente se comenzaron y/o terminaron.

Tampoco se sabe dónde están los fondos que permitieron lanzar el Plan de Reactivación, o aquellos que fueron recaudados por aplicación del recurso propio del FONAVI.

Ante tal situación, absolutamente insólita que muy poco de la responsabilidad que debe primar en todo acto de gobierno, es que se entienda oportuno y necesario investigar mediante una comisión de esta Honorable Cámara en el Ministerio de Economía de la Nación, Ministerio de Acción Social, Secretaría de Vivienda, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, requiriendo los informes del caso y eventualmente solicitando la presencia de los funcionarios de cada área a efectos de brindar las explicaciones necesarias.

Aníbal E. Flores. — Antonio M. García.

—A la Comisión de Vivienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Apertura de las calles Almirante Brown, Falucho, Gascón, Garay y Castelli entre las calles Guido y Funes a la altura de las vías del Ferrocarril Roca de la ciudad de Mar del Plata.

2º — Los gastos que ocasione esta obra deberán ser cargados al presupuesto de Ferrocarriles Argentinos.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La apertura de estas calles que solicito, es debido a la necesidad inmediata y que exige el momento por el gran crecimiento y desarrollo de la ciudad de Mar del Plata.

Las calles mencionadas en el presente proyecto se encuentran clausuradas por el Ferrocarril Roca, quien debería instalar en las mismas una vez producida la apertura, las barreras necesarias por razones de seguridad (barrera, guardabarrera, etcétera).

La necesidad de que estas calles sean una vía de comunicación, es de tal necesidad en practicidad del cruce de la ciudad, pues las vías de comunicación que existen no le dan al contribuyente la agilidad para el desarrollo de sus tareas y si a eso le sumamos los trastornos que ocasiona al transporte en general, nos vamos a dar cuenta que estamos haciendo uso de un sistema que caducó para el tremendo desarrollo que experimentó esta ciudad en los últimos años. Teniendo en cuenta que estas calles, están abiertas y asfaltadas, estando en este momento clausuradas con barreras fijas.

Por eso y para que la comunidad toda tenga lo que hoy es un entorpecimiento, que sea una solución definitiva, es que pido la aprobación de este proyecto.

Aníbal E. Flores.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1) Si las irregularidades denunciadas en la tramitación del expediente 55.113-S.-85, que afectó las elecciones del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Corrientes son reales, ciertas y veraces.

2) Si tales irregularidades fueron decisivas en la resolución adoptada por el director nacional de Asociaciones Gremiales en el expediente de referencia.

3) Para que se indique qué medidas adoptó el Ministerio de Trabajo, para superar el conflicto planteado en la etapa de normalización del citado sindicato.

4) Si dio instrucciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que se cumpla estricto control sobre actos realizados por las entidades gremiales, conforme el derecho, atento a las irregularidades denunciadas.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos convocan dirigimos a usted razones de estricta justicia y protección de los trabajadores, el hecho de haber llegado a nuestro conocimiento, que se habrían producido irregularidades en el gremio a normalizarse de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Corrientes, que trajo aparejado decisiones adoptadas en el expediente 55.113-S.-85 por el director nacional de Asociaciones Gremiales, planteándose el consabido conflicto de dicho sindicato.

Resulta relevante y decisivo saber si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación fue instruido como consecuencia de tales anomalías en el proceso de normalización del gremio por el Poder Eje-

cutivo nacional, para zanjar tales controversias, como así también si las irregularidades denunciadas constituyeron el iurex causal con la resolución adoptada por la Dirección Nacional de Asociaciones Gremiales en el expediente referenciado precedentemente.

Dar respuesta a tal situación por el gobierno democrático, se impone en la hora para el logro de los objetivos de contar con sindicatos fortalecidos y que representen la voluntad e intereses genuinos de los trabajadores del sector, evitando que el proceso normalizador en dicho gremio se convierta y se prolongue en el tiempo evitando el anhelo de contar con un sindicato efectivamente reorganizado y representativo de sus afiliados.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia se imparta a las juntas electorales para elecciones de miembros de juntas de clasificación y de disciplina las instrucciones correspondientes para que las juntas respectivas se constituyan de acuerdo con lo establecido por los artículos 9º, 13 y 14 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente).

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con referencia a las próximas elecciones para dotar de miembros correspondientes a las juntas de disciplina y de clasificación del Ministerio de Educación y Justicia, es preocupación de esta Honorable Cámara que se respeten los principios republicanos y democráticos de tener derecho a elegir y ser elegido.

Por eso llamamos la atención del Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia instrumente los medios conducentes a tal fin, teniendo en cuenta para ello los artículos 9º, 13 y 14 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente). La exigencia de no omitir en la consideración del presente tema el artículo 14 de la mencionada ley se basa en su innegable conexión temática con el 13, como se desprende de una atenta lectura sistemática y del mismo decreto reglamentario 8.188/59.

De no proceder como se indica no sólo se estaría desnaturalizando el espíritu de la ley 14.473, sino que se dejaría afuera a un considerable número de docentes técnicos profesionales a los que expresamente se refiere el artículo 14. Además se cometería el imperdonable error de no contemplar la realidad educativa argentina, pues muchas secciones no podrían contar con el número suficiente de miembros para constituirse.

Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de las entidades oficiales que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. — Cuál fue el presupuesto requerido por la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1985, desglosando las imputaciones de los diversos ítem que componen la actividad de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

2. — Cuál es el presupuesto global acordado finalmente por el Poder Ejecutivo nacional para el presente ejercicio.

3. — A partir de lo informado en el ítem 2, determinar la nueva distribución de recursos asignados por la mecánica explicitada en el ítem 1.

4. — Determinar los atrasos previstos por los costos financieros emergentes, a partir del presupuesto asignado para el ejercicio del año en curso, de las siguientes obras:

—Central nuclear Atucha II.

—Planta de agua pesada Arroyito.

—Plan de elaboración de uranio enriquecido (Pilcaniyeu).

—Acelerador de iones pesados Tandara.

5. — Informar en qué etapa de desarrollo y producción se encuentra el yacimiento de Sierra Pintada (Mendoza), actualmente.

6. — Si hubiese una eventual caída de la producción de este yacimiento, determinar la declinación prevista y adjuntar un cuadro de producción de los ejercicios 1982/83/84.

7. — Determinar la eventual caída de producción de aleaciones especiales de tubos de zircaloy a la luz del presupuesto asignado.

8. — Determinar, a partir de lo informado en los ítem 6 y 7, si podría verse afectado el servicio de las centrales nucleares actualmente en operación.

9. — Adjuntar cuadro del personal afectado a las actividades de la Comisión Nacional de Energía Atómica discriminado por especialidad y función (profesionales, técnicos, operarios, maestranzas, etcétera), determinando a su vez su vínculo laboral, es decir, personal efectivo, contratado, eventual, etcétera, al 31 de diciembre de 1984.

10. — Ratificar o rectificar la información aparecida en el diario "Clarín" de Buenos Aires, con fecha 18 de marzo de 1985, referente a declaraciones del titular de la Comisión Nacional de Energía Atómica, donde expresaba: "... Todos los actividades de investigación y desarrollo de los centros atómicos de Mendoza, Constituyentes y Ezeiza resultarían paralizadas...".

11. — Informar sobre el personal afectado a las tareas de los centros aludidos en el ítem 10, clasificado de acuerdo con el ítem 9, al 31 de diciembre de 1984.

12.— Explicitar cuáles eran los planes de investigación y desarrollo que se encontraban en ejecución en los centros atómicos aludidos en el ítem 10.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto que nuestro país ha alcanzado un destacado desarrollo en materia nuclear a lo largo de treinta y cinco años de tesonera labor de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que ha permitido acceder a una tecnología de punta que nos ubica en el contexto de un reducido número de países con capacidad para la producción de ingeniería, equipos y montajes de centrales nucleoelectricas y demás usos de la energía nuclear con fines pacíficos, como asimismo en el campo de la transferencia tecnológica, fundamentalmente con los países hermanos del Tercer Mundo, y que, en consecuencia, incurrir en una política que desatienda la continuidad del esfuerzo encarado, aun considerando un eventual replanteo del Plan Nuclear, puede producir serias e irreparables consecuencias en materia científica, tecnológica e industrial.

Se solicita al señor presidente tenga a bien esclarecer debidamente, a través de las entidades oficiales que correspondan, las declaraciones difundidas últimamente por los medios de comunicación, y que contaron como voceros a funcionarios gubernamentales de las áreas económicas y energéticas que han aumentado la intranquilidad y zozobra por su carácter sombrío, y que parecieran echar por tierra cualquier esperanza de proyectos en un área sensitiva como es la de referencia en el camino del desarrollo e independencia nacionales.

Por lo tanto, se eleva al señor presidente el siguiente pedido de informes para contribuir al esclarecimiento público de un tema sustantivo para el futuro nacional que incorpora un ingrediente fundamental para definir el perfil del proyecto nacional.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos correspondientes, proceda en forma inmediata a la inspección, mantenimiento y reparación, de ser necesario, del puente General Manuel Belgrano, que une a las ciudades de Resistencia y Corrientes.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puente General Manuel Belgrano, que atravesando el río Paraná une la costa chaqueña con la costa correntina, fue durante muchos años una necesidad imperiosa

para el desarrollo de ambas provincias, largamente solicitado por toda la población de ambas márgenes del río Paraná. Dicha obra se vio concretada con el esfuerzo de varios gobiernos y hoy, a trece años de su inauguración, los servicios prestados son tan significativos que su deterioro o inhabilitación tendrían resultados tan funestos para toda la región del Nordeste que determinarían prácticamente la paralización de toda la región (sobre todo la provincia de Corrientes) en todas sus manifestaciones, tales como agropecuarias, comerciales, industriales, sociales, deportivas y culturales, dado que la Universidad Nacional del Nordeste tiene asiento en ambas provincias afectadas. Estas actividades se hacen factibles gracias al tránsito de varios cientos de vehículos diarios de toda envergadura que unen las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y el norte de Santa Fe, lo que de por sí da una idea de la extrema importancia de esta gran obra. Pero considero, según informaciones solicitadas a distintas reparticiones, que no se cumplen estrictamente las tareas de mantenimiento imprescindibles para su buena conservación, motivo por el cual hago esta solicitud al Poder Ejecutivo nacional.

Zelmar R. Leale.

—A la Comisión de Transportes.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos correspondientes, ceda definitivamente sin cargo al Club de Pesca y Caza Mbigua Mboy, con personería jurídica 268, de la provincia de Corrientes, el embarcadero flotante E 2 actualmente ubicado en la avenida Costanera General San Martín y calle Veinticinco de Mayo de la ciudad de Corrientes.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El citado embarcadero flotante E 2 pertenece a la Administración General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, ente que cedió transitoriamente dicho embarcadero a la provincia de Corrientes para que por intermedio de la Dirección de Turismo de dicha provincia proceda a su administración y cuidado, objetivo para el cual este ente cedió a su vez al Club de Pesca y Caza Mbigua Mboy, amparado en el convenio de ocupación firmado por ambos entes con fecha del mes de octubre de 1969. Con este motivo dicho club procedió hasta la fecha a su mantenimiento y cuidado, gracias a lo cual se conserva en buen estado, lo que evitó su inhabilitación definitiva, además de haber ampliado sus instalaciones con significativas mejoras y que hoy constituye su actual sede social. Por todo lo expuesto fundamento mi solicitud y considero que esta cesión de-

finaliva contribuirá al buen uso de este embarcadero que presta así un servicio a los numerosos socios con que cuenta esta institución.

Zelmar R. Leale.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia le solicite al CONET, dada la importancia del tema, el envío a esta Honorable Cámara de la siguiente información, con carácter de urgente:

1. — Si durante la presidencia del ingeniero Benítez en el año 1974 se aprobó la estructura orgánica del CONET, según decreto 1.668.

2. — Si en ella se crea la Dirección General de Formación Profesional, con dos áreas a cargo de inspectores generales de formación profesional y de asistencia de formación profesional.

3. — Si se fija la planta funcional de inspección con las asignaciones correspondientes en índices según lo prescrito por la ley 14.473 del Estatuto del Docente, al cual se hace expresamente mención en dicho decreto.

4. — Si se les asignan funciones docentes a todos los inspectores, incluyendo los inspectores generales.

5. — Si en dicha oportunidad se cubrieron todos los cargos de inspección.

6. — Cuántas vacantes existen a la fecha, y si se cubrieron alguna vez los cargos vacantes, y el motivo por el cual no se cubrieron en forma sistemática aun cuando se encuentren encuadrados en la ley del Estatuto del Docente por su decreto de creación de la estructura orgánico-funcional ya mencionada.

7. — Por qué se los omitió en el comunicado 555, publicado en el boletín del CONET 687 del 30 de julio de 1979, relativo a interinatos y suplencias para inspectores en flagrante violación de la ley 14.473, Estatuto del Docente.

8. —Cuál es el número de alumnos que integran la matrícula, el número de divisiones y de centros de formación profesional habilitados durante los 5 últimos años, y la matrícula del presente período lectivo discriminados en centros propios y centros privados de fábricas, asociaciones, cámaras, por convenio, etcétera.

9. — Si la Inspección General de Asistencia de Formación Profesional ha sufrido un aumento de su tarea en la misma proporción del crecimiento de la matrícula total.

10. — Cuántos inspectores de todas las categorías existían en servicio, a la fecha, en la Dirección General y Unidades Regionales, Inspección General de Formación Profesional y en la Inspección General de Asistencia de Formación Profesional con carácter de titular, interinos y suplentes, en forma discriminada.

11. — Qué medidas piensa encarar la intervención del CONET para normalizar la situación del área a la brevedad.

*Héctor A. Basualdo. — Arturo A. Grimaux.
— Mario A. Gurioli.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación técnica se desarrolló y creció a favor de la necesidad de incorporar personal calificado y entrenado a la industria nacional, y desde comienzos de la década del 40 vio incrementar el número de escuelas que desarrollan este tipo de enseñanza, basándose en las primigenias escuelas de artes y oficios.

Con la creación de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, orientada a la formación de adultos y adolescentes; se da un envión notable a la capacitación masiva de los trabajadores a través de las escuelas fábricas, de aprendizaje, de medio turno y privadas de fábrica. Ellas y las escuelas industriales, politécnicas de primera categoría y monotécnicas se fusionaron en el organismo educativo CONET en la década del 50, ley 15 240 (noviembre de 1959).

Dentro de ese organismo educativo se contempla y mantiene a la preparación de los trabajadores con cursos de capacitación y formación profesional.

En diciembre de 1974 al reestructurarse el CONET se vigoriza la estructura en dos ramas: centros de formación profesional y asistencia de formación profesional; dándose impulso a la creación de numerosos centros propios y privados de fábrica.

La estructura orgánica prevista para su funcionamiento era la normal para el volumen de alumnado de esa época.

Actualmente, con las necesidades de actualización, reconversión y adiestramiento en el campo laboral aumentado por las variantes técnicas productivas introducidas al país, el aumento de las calificaciones en todos los niveles productivos, la oferta de empleos con mayores exigencias debidas a la renovación del parque industrial y la incorporación de nuevos procesos productivos automatizados, el auge de la construcción industrializada, la industrialización y mecanización del agro hacen que profieren estos centros a lo largo y ancho del país intensificando las necesidades de control y supervisión educativa a través del cuerpo de inspectores el que se halla totalmente desmantelado sin saberse el motivo que origina la falta de reemplazos desde esa época que, de mantenerse así, en poco tiempo quedara sin personal de inspección lo que está originando una sobrecarga de tareas a los actuales supervivientes, por así llamarlos, llevándolos a su nivel de ineficiencia, no por ellos, que responden a las calificaciones de sus puestos, sino por acumulación de tareas imposibles de resolver simultáneamente y en el plazo necesario para que ellas resulten eficaces.

El planeamiento natural del área se desvirtúa ya que la misma está sujeta a grandes presiones y exigencias que no se superan con el aporte valioso de tiempo extra, llegando a posponer y dilatar visitas, informes, resúmenes y estudios.

Por todo lo expuesto y dado el daño presente y futuro que se prevé de seguir el estado actual de cubrimiento de las vacantes existentes; el no cumplimiento de la ley 14.473 del Estatuto del Docente en cuanto al cubrimiento de las vacantes y el no haber previsto el llamado a concurso de títulos y oposición; hace necesario conocer cuáles son los impedimentos legales existentes que traban el accionar del CONET en esta área en particular para propiciar las medidas correctivas necesarias.

Héctor A. Basualdo. — Arturo A. Grimaux. —
Mario A. Gurioli.

—A la Comisión de Educación.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes se informe con urgencia si CAPRECOM, que es la Caja de Compensaciones de la Empresa Nacional de Correos y Comunicaciones, y que implica una ayuda sustancial para los montos jubilatorios, se halla en estado prácticamente de cesación de pagos, y medidas adoptadas a nivel nacional y administrativo para su normalización.

2º — Asimismo para que se informe si es inminente un aumento en los descuentos del personal telepostal y de la Secretaría de Comunicaciones, para engrosar la cuenta de CAPRECOM.

3º — Si se ha practicado una auditoría contable por personal u organismos ajenos a la órbita normal de su desenvolvimiento —Correos y Comunicaciones— y resultados obtenidos.

4º — Si han existido reclamos de las organizaciones gremiales sobre el deterioro funcional y patrimonial de dicho organismo, entidad de los mismos, y medidas adoptadas para su correcta normalización.

5º — Estado patrimonial actual, y monto de los depósitos bancarios y/o depósitos a plazo fijo de dicha entidad, y períodos que normalmente podrían cubrir los mismos.

6º — Si se cuentan con antecedentes documentados donde la citada CAPRECOM hizo conocer su estado patrimonial y estado administrativo de tal requerimiento.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la órbita de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y Secretaría de Estado de Comunicaciones funciona desde hace muchísimos años con carácter netamente positivo una caja compensadora para el personal jubilado —CAPRECOM—, que a la par que significa un refuerzo para la jubilación normal que percibe el agente que ha cesado en sus funciones, y consecuentemente un alivio en sus magras remuneraciones, implica

la presencia de una entidad con tal sustento funcional y patrimonial que ha sido siempre orgullo del personal telepostal.

En las actuales circunstancias, el demérito constante que ha sufrido el patrimonio de dicha entidad, que incluso puede llegar a la cesación de pagos, exige una urgente intervención tanto del Estado como de los sectores interesados a fin de que las prestaciones se sigan realizando en forma normal en salvaguardia de la tranquilidad social que requiere una amplia franja de servidores que durante muchos años fueron fiel expresión de la eficiencia telepostal.

Tales son las razones que dan sustento a la presente medida resolutive.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar a los señores ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía para asistir a una sesión especial de la Honorable Cámara, con el fin de informar ampliamente sobre los compromisos asumidos en Estados Unidos de América con motivo del viaje a ese país que acaba de efectuar el señor presidente de la Nación, con especial dedicación a cuanto pueda requerir, oportunamente, el ejercicio de atribuciones constitucionales del Poder Legislativo no delegadas en el Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar.
— Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han tenido amplia difusión en el país las exposiciones y declaraciones hechas por el señor presidente de la Nación en los Estados Unidos de América, acerca de una nueva posición para tratar las relaciones con ese país. En las aludidas manifestaciones, producidas en distintos lugares y foros de aquella nación, el señor presidente ha tocado diversas cuestiones políticas, institucionales, diplomáticas, económicas, financieras y comerciales.

Es indudable que el criterio expuesto durante la gira cumplida por el titular del Poder Ejecutivo y su comitiva oficial evidencia un enfoque que obliga a brindar una pormenorizada y fundada información a la Honorable Cámara. Es por ello que entendemos necesario que, en uso de las facultades que establece el artículo 63 de la Constitución Nacional, ella resuelva hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo (en este caso de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía), para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

No creemos oportuno ni prudente, en cambio, preparar un temario o un cuestionario para la sesión especial que, de merecer aprobación es este proyecto, debería efectuarse a la brevedad, ni tampoco proponer la fecha de

su realización. Estamos seguros que el interés que manifiesta nuestra iniciativa es compartido por los demás legisladores, por lo cual ella será despachada favorablemente. La naturaleza de los asuntos que ha considerado el señor presidente con autoridades, legisladores, funcionarios, hombres de empresa o vinculados a sectores financieros de Estados Unidos en tal sentido, nos exime de fundamentar con mayor detenimiento este proyecto, cuya resonancia en esta etapa de la reconstrucción de la democracia del país supone dar efectividad al armónico funcionamiento de los poderes gubernamentales y, además, brindar la oportunidad para que los mencionados ministros del Poder Ejecutivo, según lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Nacional, debatan libremente los temas motivo de la convocatoria con los miembros de la Honorable Cámara.

El pueblo podrá así enterarse de las importantes y delicadas cuestiones que forman el contexto de las relaciones argentino-norteamericanas conforme al sentido y a la naturaleza que ha programado el Poder Ejecutivo, pero también cuál es la opinión que ello merece a la Honorable Cámara, a los fines de ejercer por su parte las atribuciones que le otorga al Congreso el artículo 67, incisos 3º, 6º, 12, 16 y 28 de la Constitución Nacional.

Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar.
— Artemio A. Patiño. — Arturo A. Grimoux.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que Hidronor S.A. se dispone a contratar en forma directa la realización de las obras correspondientes al proyecto hidroeléctrico Pichi Picún Leufú con un consorcio de empresas liderado por las compañías brasileñas C.B.P.O. y Odebrecht.

2º — En todo caso, cuál es el grado de participación de la industria nacional previsto para dicha obra.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si hay una industria nacional que ha sufrido todo el rigor de la crisis económica heredada del proceso militar, ésa es la industria de la construcción. No es ésta la oportunidad para entrar en datos estadísticos que, por su gravedad, son suficientemente conocidos por todos.

Tampoco es un secreto el efecto multiplicador que tiene esta actividad en otras complementarias o coadyuvantes y que actualmente están sufriendo las consecuencias de la parálisis que se observa en el sector.

Súmese a lo expuesto el gravísimo déficit habitacional que padece nuestro país y la necesidad imperiosa de realizar algunas obras públicas imprescindibles para su desarrollo, y se tendrá un panorama muy claro de la gravedad del problema planteado.

No ignoramos que la actual situación económica del país no permite adoptar todas las medidas que serían necesarias para lograr una reactivación del sector. Pero, justamente por ello, exigimos de las autoridades la imaginación y honestidad necesarias para un aprovechamiento integral de nuestros escasos recursos.

No se justifica que una empresa como Hidronor S.A. intente prescindir del procedimiento de la licitación pública y de la participación del empresariado nacional en la realización de las obras correspondientes al proyecto hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, contratándolas directamente con compañías extranjeras.

Por ello proponemos el presente pedido de informes para conocer la exactitud de esa versión y, eventualmente, actuar en consecuencia.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que con carácter de muy urgente, se sirva:

1º — Remitir la siguiente información relacionada con la renegociación de los montos de contratos, celebrados entre Encotel y empresas privadas para la ejecución de diversas obras:

- a) Copia de la totalidad de los contratos originales;
- b) Copia de la totalidad de los proyectos de contratos de renegociación;
- c) Causas concretas que motivan las renegociaciones;
- d) Copia de los informes de las áreas legales en relación con el tema;
- e) Incremento que para cada uno de los montos contractuales corresponde reconocer, en virtud de las fórmulas o índices de variaciones de costo pactados originalmente;
- f) Aclaración, si cabe, de las nuevas fórmulas de variaciones de costo que se aplicarán como producto de la renegociación en cada contrato, e incremento que en virtud de su aplicación correspondería reconocer con carácter retroactivo.

2º — Evaluar la posibilidad de postergar la firma de los referidos contratos de renegociación, hasta tanto el Poder Legislativo, en base a la información requerida, pueda formarse opinión al respecto.

Miguel D. Docena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Constitucionalmente corresponde al Poder Ejecutivo la tarea de la administración de los dineros públicos, misión que respetamos y es nuestra misión apoyar, tanto a través de su aprobación en algunos casos, como de la crítica positiva en otros.

El tema objeto del presente proyecto de resolución se inscribe en este segundo grupo y está destinado a llamar la atención sobre un procedimiento que se está generalizando en las obras públicas que tan penosamente sobrelleva la gestión radical. En efecto, diversas reparticiones han encontrado en la renegociación de los montos contractuales y/o el cambio de sistema de reconocimiento de variaciones de costo pactado, la única forma de iniciar obras hace tiempo contratadas o continuar las paralizadas por distintos motivos, no siempre imputables al propio estado.

De esta manera, un procedimiento que debiera ser de estricta excepción, para casos plenamente justificados, se ha transformado casi en la norma que rige las relaciones entre el Estado y las empresas, vulnerando principios tan elementales como el de igual tratamiento de los oferentes a una licitación, y sentando un grave precedente al cual pueden acogerse todos aquellos que están dispuestos a contratar a precios bajos porque finalmente, por vía de la renegociación obtendrán pingües ganancias.

Señor presidente, el país democrático que aspiramos consolidar no puede permitirse tamaños lujos y menos todavía cuando se ha elegido la obra pública como la variable de ajuste de una economía desquiciada, que opta por el camino más fácil para buscar un equilibrio que sólo puede edificarse sobre la base de la justicia y transparencia en las decisiones vinculadas con cada acto de gobierno.

Es en función de lo expuesto que surge con meridiana claridad la necesidad impositiva de la aprobación de la presente iniciativa, que someto hoy a consideración de mis pares, descontando su conformidad.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva informar por la vía correspondiente y con carácter de muy urgente:

1. Las causas que han determinado la paralización de los trabajos de reparación de vías y puentes ferroviarios con tránsito suspendido entre el complejo ferroviario Zárate-Brazo Largo y la ciudad de Carbó en el su de la provincia de Entre Ríos y cuya habilitación al tránsito estaba prevista para principios del mes de mayo de este año.

2. Si existe un contrato o convenio entre la o las empresas de microómnibus de pasajeros que arriban a la ciudad de Carbó, en donde se abordan los trenes con

rumbo al norte de la Mesopotamia, como asimismo con empresas de cargas generales.

Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con gran preocupación y estupor nos hemos enterado de la paralización durante el mes de febrero del corriente año, de las obras de reparación de vías y puentes ferroviarios en el sur de la provincia de Entre Ríos, más precisamente en el tramo comprendido entre la ciudad de Carbó y el complejo ferroviario Zárate-Brazo Largo, y que fuera prácticamente totalmente destruido en el curso de las graves últimas inundaciones, de las cuales, por lo cercanas, guardamos fiel memoria.

Es evidente que dicha vía de comunicación, de importancia fundamental en el transporte de cargas y pasajeros, afecta no ya tan sólo a la provincia de Entre Ríos, sino a la Mesopotamia toda y países circunvecinos, dado que las distancias se alargan por el traslado sobre distintas rutas y el tonelaje transportado es menor, lo que trae un encarecimiento de los productos transportados hacia y desde estas provincias; además de las ingentes pérdidas de ingresos sufrida por la empresa Ferrocarriles del Estado, por el retardo de las reparaciones que nos ocupan.

La ruta nacional 12, que es también objeto de reparaciones, hace lento y pesado el tránsito vehicular, teniendo a veces por el tendido de nuevos puentes, un retardo de hasta cuatro horas en su andar; por todo esto, es perentoria la prosecución de los trabajos ferroviarios que hagan volver a la normalidad esta vía de comunicación, por lo que no dudamos, los señores legisladores darán su voto favorable a esta iniciativa de hondo interés público.

Carlos M. Scelzi. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Transportes.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fines de que tenga a bien ordenar al organismo de Estado, encargado de la planificación y ejecución de la red vial argentina, o sea Vialidad Nacional, la inclusión prioritaria en la provincia de Catamarca, en el presupuesto de obra del año 1985, la siguiente obra: ruta nacional 38 avenida Costanera Río del Valle, tramo: paso a nivel Ferrocarril Nacional General Belgrano - Tres Puentes.

Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.
— Ignacio A. Albarracín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La traza proyectada para la ruta nacional 38, que vincula Catamarca con las demás provincias del norte y sur del país, posibilitará importantes mejoras o ventajas

dos: eliminar el cruce por la zona central de la ciudad a lo largo de aproximadamente 5 kilómetros de calle, de circulación netamente urbana, con los consiguientes conflictos en las horas pico de tránsito. Dicho tránsito se incrementará notablemente una vez concluido el tramo Puesto La Viuda-Rumi Punco, sobre esta misma ruta.

La restante, evitar el paso a través de otros 5 kilómetros donde la actual traza es una avenida suburbana (tramo La Chacarita-Villa Parque Chacabuco), ya totalmente ocupados ambos costados por la edificación y loteos con arboledas y viviendas a sólo 15 o 16 metros del eje de la ruta.

También incluye este proyecto un puente nuevo sobre el río del Valle, alrededor de 200 metros aguas abajo de dicho puente.

Desde el punto de vista urbanístico, la obra permitirá racionalizar la margen derecha (oeste) del río del Valle, delimitando los terrenos aptos para el asentamiento de la población, de lo sometido a la acción del río.

La construcción de estas obras es de vital importancia para Catamarca que ha sufrido un total postergamiento y desinversión en materia de caminos, por ello solicitamos a este honorable cuerpo, su aprobación.

Juan A. Brizuela. — Sebastián A. Corpacci.
— Ignacio A. Albarracín.

—A las comisiones de Transportes y de Presupueste y Hacienda

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º — Las razones que se invocan por las demoras en poner en marcha el proyecto de la empresa Fertilizantes Nitrogenados, Fertineu S.A., cuyas carpetas y estudios de factibilidad se encuentran en la Secretaría de Estado de Promoción Industrial desde el año 1983. Dicho proyecto contempla la radicación de una planta de elaboración de fertilizantes a partir del aprovechamiento de gas natural en el área de Cutral C6 y Plaza Huincul, dimensionada para la producción de cien toneladas anuales de nitrogenados.

2º — Por qué se perjudican los intereses y posibilidades del desarrollo provincial, afectando principios del sistema federal, al postergar el referido proyecto Fertineu, ya que de hecho esto se produce con los anuncios públicos del Coprofer de licitar la ampliación del polo petroquímico en Bahía Blanca, mediante la construcción de un poliducto entre Loma de la Lata y puerto Galván.

Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando el 12 de septiembre de 1984, el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín, asistió a los actos conmemorativos del 80º aniversario

de la capital neuquina, anunció entre otras cosas, la construcción de la planta de fertilizantes Fertineu, en el área de Cutral C6 y Plaza Huincul. Dijo en esa oportunidad que se trataba de una "decisión política", y que en nombre del gobierno nacional daba cabal respuesta al reclamo que formulara tanto el gobierno como el pueblo neuquino. Ante el anuncio tan anhelado por todo el pueblo y autoridades de la provincia del Neuquén, el primer mandatario fue ovacionado por la multitud.

La consumación del proyecto Fertineu sobrepasa toda diferencia política para configurar la punta de lanza que se pretende colocar sobre las tradicionales políticas de concentración del progreso.

Hoy, de concretarse los anuncios públicos de los señores secretarios de Energía y de Industria, doctor Conrado Storani e ingeniero Carlos Lacerca, sobre la ampliación del polo petroquímico General Mosconi en Bahía Blanca, lo que significaría la postergación del proyecto Fertineu, con aprovechamiento de la cuenca gasífera neuquina y cuya aprobación data de 1983, estaríamos en presencia de una evidente contradicción con lo prometido y decidido por el señor presidente de la Nación, con un tremendo costo adicional derivado de la necesidad de construir un gasoducto desde la zona de los yacimientos gasíferos hasta Bahía Blanca que demandará una inversión superior a la necesaria para poner en funcionamiento el proyecto Fertineu.

Por otra parte, se estaría promoviendo una zona de alta concentración industrial en perjuicio de una provincia patagónica, cuyo desarrollo es prioridad nacional por obvias razones geopolíticas, además de negarse elementales principios de justicia en la distribución equilibrada de la riqueza del país en función del desarrollo nacional, además de afectar elementales principios federalistas.

Por estos fundamentos, es que se solicita el presente pedido de informes.

Reinaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano.

—A la Comisión de Energía y Combustibles

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Convocar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, ingeniero Roque Guillermo Carranza, en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a la sesión especial a realizarse con tal objeto y a efectos que informe y dé las pertinentes explicaciones respecto a la política petrolera que ha delinado y programado el gobierno nacional, así como sobre las exposiciones y propuestas que se han efectuado en los Estados Unidos de América al gobierno de ese país, así como a los empresarios privados dirigidas a lograr inversiones para la política energética.

Asimismo deberá hacer saber los términos de los acuerdos que se han celebrado y/o a celebrarse, así como las implicancias que los mismos pueden provocar en la política económica nacional e internacional.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial, previa consulta con los presidentes de los bloques políticos que integran la Honorable Cámara.

*Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano.
— Luis Rubeo. — Miguel D. Dovená.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por los medios de comunicación nos hemos enterado que el gobierno nacional ha procedido a implementar una política de explotación de petróleo en términos completamente distintos a los sostenidos hasta la fecha.

No es dable destacar ante los miembros de esta Honorable Cámara la importancia que posee para nuestra soberanía la política que se pretende implantar en este rubro, siendo parte esencial de nuestro patrimonio nacional.

Es por ello que, en nuestro carácter de representantes del pueblo argentino, entendemos que es nuestro deber ineludible conocer pormenorizadamente los detalles de los ofrecimientos realizados por los miembros del gobierno nacional que conformaron la comitiva oficial así como los términos contractuales que se aprobaron o aquellos que piensan plasmar con posterioridad.

Nuestra necesidad de aclaración surge de nuestro deber de custodiar la soberanía nacional, garantizando al pueblo argentino el cumplimiento estricto de los deberes constitucionales que hemos asumido.

El señor ministro nacional de Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento del artículo 63 de la Constitución Nacional, respondiendo a la invitación de esta Honorable Cámara podrá dar las explicaciones pertinentes a los efectos de poder evaluar los resultados de dicha misión y las consecuencias que todo lo actuado o proyectado pueda tener respecto de nuestra economía.

*Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano.
— Luis Rubeo. — Miguel D. Dovená.
—A la Comisión de Energía y Combustibles.*

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional instruya al ministro de Obras y Servicios Públicos, en el área de la Secretaría de Transportes, a efectos que mediante los organismos técnicos y de inspección competentes procedan a investigar e informar, mediante verificaciones, lo siguiente:

1º — Que las empresas de transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia que prestan servicio bajo licencia gubernamental no cumplen con las reglamentaciones que exige la renovación total de sus unidades, por fatiga de materiales, cada diez o doce años de vida útil.

2º — Que dichas empresas recarrozan chasis con más de doce años de antigüedad, en algunos casos con cambio de motor, sin dar de baja el anterior.

3º — Que el recarrozado se efectúa en talleres propios o contratados, sin contar con la autorización del ente administrativo de controlador y en determinados casos con la complacencia de la inspección.

4º — Que la autoridad respectiva debe dar a conocer las reglamentaciones vigentes en materia de renovación del parque automotor del sector.

5º — Que la investigación tiende a proteger la vida de más de diez millones de personas que anualmente utilizan los servicios del transporte automotor de pasajeros y que de ningún modo reciben la necesaria protección de la autoridad administrativa.

6º — Que la investigación debe ser amplia y profunda, empresa por empresa y unidad por unidad, con acta de verificación en cada caso, ordenándose el automático retiro del servicio de las unidades en infracción y aplicación de las sanciones económicas y administrativas que correspondan.

Anibal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la toma de razón de que numerosas empresas de transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia no cumplen con la renovación de su parque automotor en un todo de conformidad con las reglamentaciones que así lo exigen, por fatiga de los materiales cada 10 o 12 años, sometiéndose en consecuencia a grave riesgo la vida y salud de los usuarios, que en número mayor a 10.000.000 de personas por año utilizan sus servicios, resulta a todas luces procedente, en legítima representación de la seguridad de la población, aprobar un proyecto de resolución de este cuerpo, por el que se solicite al Poder Ejecutivo nacional instruya al ministro de Obras y Servicios Públicos, en el área de la Secretaría de Transportes, a efectos que mediante los organismos técnicos y de inspección competentes procedan a investigar mediante verificaciones tal circunstancia.

El accionar de las empresas consiste en recarrozar chasis con más de 12 años de vida útil y en algunos casos sustitución de motores que no son dados de baja.

Las unidades así reacondicionadas y sin los márgenes de seguridad necesarios, vuelven a circular por rutas y caminos cargados de pasajeros, con el consiguiente peligro, lo que en más de una oportunidad ha terminado en serios accidentes, con pérdida de vidas y bienes.

Tales maniobras de reacondicionamiento, con apariencia de unidad nueva, son efectuadas con inspecciones complacientes o directamente sin ningún tipo de control en talleres propios de las empresas o especialmente contratados al efecto.

Anibal E. Flores.

—A la Comisión de Transportes.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional —al ministro de Salud y Acción Social— se sirva disponer una amplia y profunda investigación y posterior informe sobre lo siguiente:

1º — Verificación en las empresas de transporte automotor de pasajeros, urbanas y de media y larga distancia de todo el país, a efectos de determinar el puntual y total cumplimiento de las mismas con los aportes que por obra social emanan de la ley 18.610.

2º — Toma de razón de aquellas empresas que se encuentran en mora en dichos aportes, indicando razón social, domicilio, periodo, monto y existencia o no de litis.

3º — Investigar a la obra social, en los casos de no cumplimiento, las causas por las cuales no se han promovido acciones judiciales, indicando si existieron plazos otorgados indebidamente.

*Aníbal E. Flores.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Se ha tomado conocimiento de la grave situación por la que atraviesa la obra social que nuclea y presta servicios al personal de las empresas del transporte automotor de pasajeros, debido al incumplimiento por parte de numerosas de estas empresas que no realizan el depósito de los aportes obrero-patronales que marca la legislación vigente y que arrancara con la ley 18.610 hoy modificada.

El atraso sufrido en el salario real de los trabajadores del sector ya de por sí torna insuficientes las sumas proporcionales que en caso de ser cumplidas en término se imputa: in al sostén de un sistema asistencial probadamente eficaz en condiciones de normalidad.

Pero si a ese atraso en los ingresos adicionamos la morosidad permanente en su depósito, por razones que se ignoran, ello concurre a asestar un golpe mortal a un sistema que ha dado acabadas razones de competencia para atender a 60.000 afiliados y a casi 200.000 personas que integran sus respectivos núcleos familiares.

La mora no es justificable, en la medida en que los ingresos por venta de pasajes son al contado y previo a utilizar el servicio, lo que evidencia un mal manejo empresarial de los fondos propios recaudados diariamente y de aquellos que como los correspondientes a obra social.

Por ello resulta aconsejable formular al Poder Ejecutivo nacional un pedido de investigación e informe a través del ministro de Salud y Acción Social.

Aníbal E. Flores.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Transportes.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe a la brevedad a este cuerpo por las vías que corresponden respecto a:

En qué plan energético en general y petrolero en particular, se inscriben los contactos mantenidos por el señor presidente de la Nación con corporaciones petroleras en los Estados Unidos de América.

Cuales son las propuestas formuladas a tales corporaciones y cuáles los criterios de selección en los que sustentó el contacto con dichas corporaciones.

Si existió una propuesta concreta de participación de tales empresas en la explotación de los recursos petrolíferos argentinos, y si tal participación habrá de basarse en la legislación dictada sobre el tema por el gobierno de facto.

Si las ofertas realizadas por el presidente Alfonsín a empresas petroleras norteamericanas no contradicen los compromisos que el partido gobernante asumió con el pueblo de la Nación, y que están contenidos en la plataforma electoral de la Unión Cívica Radical.

Carlos E. Ferré. — Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli. — Raúl A. Druetta. — Luis A. Sobrino Aranda. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por todos los medios a su alcance —incluyendo sus representantes en el Parlamento— el peronismo ha cuestionado insistentemente la política energética aplicada desde el 10 de diciembre de 1983 por el gobierno constitucional.

Uno de los fundamentos esenciales de tales críticas fue la ausencia de un plan energético global y explicitado que expresara en ese ámbito específico las líneas generales de un proyecto nacional compartido por la mayoría de los argentinos.

Revelador de la ausencia de un plan de esta naturaleza —que surgiera del debate y la participación activa de todos los sectores de la comunidad nacional— es el hecho que el Poder Ejecutivo nacional no haya remitido un solo proyecto trascendente en materia energética en el lapso de funcionamiento del Parlamento, que se inició el 10 de diciembre de 1983.

Pero la ausencia de proyectos legislativos y de una actividad planificadora participativa es, a la vez, reveladora de un criterio que guió la política energética en general y la petrolera en particular, desplegada por el Poder Ejecutivo nacional.

Por una parte, los dirigentes políticos de la Unión Cívica Radical, que a lo largo de la campaña electoral desplegaron propuestas en favor del más férreo estatismo en materia de política petrolera, son los mismos que, devenidos funcionarios responsables del sector energético, no vacilaron en borrar con el codo lo que escribieron y dijeron antes de acceder a los cargos públicos.

Allí están, para demostrar lo antedicho, la renegociación de los contratos petroleros y el otorgamiento a la empresa anglo holandesa Shell de una zona de explotación petrolífera en nuestro mar argentino frente a la desembocadura del estrecho de Magallanes. A ello debemos agregar la política tarifaria y de precios internos que, según lo muestra entre muchos otros elementos, la resolución 48 de la Secretaría de Energía ostenta un marcado favoritismo hacia empresas privadas —en este caso extranjeras— en detrimento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuyo vaciamiento está en marcha.

La combinación de la ausencia de un proyecto energético global y compartido y de la aplicación de la política brevemente reseñada, permite leer la existencia de un modelo inspirador del accionar del gobierno del doctor Alfonsín en la materia.

Ese modelo podría calificarse como el de un país "energía-exportador". Remedando el llamado "modelo del 80", que tras la fórmula agroexportadora asentada en la relación de dependencia con Gran Bretaña, construyó el paraíso oligárquico de los peones flacos y las vacas gordas, los hechos parecerían revelar un modelo equivalente en la política energética radical.

Obrando con una política centrada en cubrir las urgencias que nos fijan desde el exterior, el Poder Ejecutivo nacional parece haber descubierto en los ricos yacimientos de gas natural y petróleo una fuente para la obtención de divisas, por el simple expediente de procurar exportar esos recursos, aun sin procesarios.

A esa política de provisoriedades, carente de visión estratégica, y lo que es más grave, acentuadora de nuestra dependencia y nuestro atraso, es a la que nos hemos opuesto desde el peronismo. Y esa política es la que parece reflejarse en las gestiones cumplidas por el presidente Alfonsín en su gira por los Estados Unidos, en relación con grandes corporaciones petroleras.

Y decimos "parece" por cuanto en esta materia el Poder Ejecutivo nacional obró soslayando la intervención del Parlamento, al igual que lo hiciera en todos los temas de trascendencia nacional, acaecido desde el 10 de diciembre de 1983 en adelante. Esa actitud, que muestra en los hechos un marcado desdén hacia las normas constitucionales y el funcionamiento de las instituciones democráticas, alcanzó dimensiones alarmantes en la gira presidencial por los Estados Unidos de Norteamérica. A estar por la información periodística, la única a la que los legisladores de la Nación tuvimos acceso directo, el señor presidente acudió a diversas empresas petroleras en ese país, ofreciéndoles participar en la explotación de nuestros recursos petroleros. Carecemos de información fehaciente y clara acerca de las propuestas presentadas, el marco global de dichas propuestas, los motivos que determinaron la selección de éstas y no de otras corporaciones para formularles la oferta, la naturaleza misma de esa oferta. En síntesis, carecemos de cualquier información valdiera respecto al tema.

Pero a la luz de los antecedentes arriba expuestos, juzgamos altamente inquietante el paso dado por el doctor Alfonsín. Es por ello que, antes de abrir un juicio más específico y concreto consideramos indispensable que se informe a esta Honorable Cámara acerca de todos los temas mencionados en la parte re-

soñativa del presente proyecto de resolución. Será del caso, contando con tales informaciones en nuestro poder, deslindar con toda claridad las posiciones y responsabilidades emergentes, que los diputados del bloque peronista abajo firmantes estamos dispuestos a dejar acabadamente aclaradas ante el pueblo y ante la historia.

Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo. — Raúl A. Druetta. — Luis A. Sobrino Aranda. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierta la información publicada en el diario "Clarín" de fecha 21 de marzo de 1985, "La Argentina y China firmarán acuerdo nuclear".

2º — Si a través de lo mencionado en el artículo de marras se le da la plena vigencia al tratado de no proliferación nuclear al establecer que serán puestos "bajo salvaguarda de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA)" las iniciativas conjuntas que se establezcan.

3º — Si se pone bajo el régimen de visitas periódicas de control a las instalaciones nucleares argentinas, dicho en otras palabras, se permite legalizar el espionaje industrial a todo el complejo de actividades nucleares nacionales, lo que ha sido reiteradamente negado por la administración nacional a través del presidente de la Nación y de la CNEA.

4º — Si ello no es otra muestra de las desprolijidades de nuestra Cancillería que menoscaba la independencia del plan nuclear argentino y reafirma la soberanía nacional.

5º — Si no es más conveniente para los intereses nacionales establecer un régimen de salvaguardias ad hoc de común acuerdo entre ambos países, al que se le dé plena publicidad y notoriedad, pero sin los controles internacionales indiscriminados de nuestras instalaciones que no garantizan la no proliferación de artefactos nucleares tal como ya se ha visto en la práctica desde la vigencia de este acuerdo (TNP) y en cambio permitió mantener sin transferencia de tecnologías y conocimientos a los países no poseedores de artefactos guerreros de origen nuclear so capa de la no proliferación.

Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La publicación en el matutino "Clarín" de la ciudad de Buenos Aires, relacionada con un acuerdo nuclear

con la República de China en el cual se toca el sensible tema de las salvaguardias que serían puestas bajo el régimen de espionaje instituido por la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) que es altamente lesivo para la independencia tecnológica nuclear alcanzada por nuestro país, nos mueve a recabar del Poder Ejecutivo la aclaración pertinente.

El tema de salvaguardias ha sido utilizado in extenso por los países altamente industrializados para paralizar los desarrollos e investigaciones en el campo tecnológico y científico nuclear en terceros países. Prolongando una cierta paternidad relativa a la peligrosidad de la propagación de los conocimientos nucleares aplicables a artefactos bélicos.

Ello, sin embargo, no disminuyó la acumulación de bombas nucleares en los arsenales de los países centrales, llámense U.R.S.S., U.S.A., Gran Bretaña, Francia y otros con el correlato del agravamiento del peligro de holocausto nuclear al incrementar la potencia individual y conjunta de lo almacenado, sin que por ello se haya conseguido la distensión mundial y el uso pacífico e intensivo de los recursos nucleares para mayor bienestar de la población.

La responsabilidad de las naciones por el mejoramiento y bienestar general de sus respectivas poblaciones hace necesario el uso racional de los recursos energéticos que no abundan en el mundo, pero libres de trabas monopólicas.

Sin embargo es útil en todo convenio comercial tecnológico poner los recaudos necesarios para resguardar la creación intelectual del cedente y del uso correcto y apropiado de los bienes transferidos.

Es por ello que vemos con asombro que se propone colocar a las instalaciones existentes bajo un régimen de salvaguardias de la OIEA que permite el libre acceso a toda la información desarrollada localmente; en nuestro caso a nuestros competidores comerciales y tecnológicos.

Entendemos que nuestra Cancillería y la CNEA, que es el organismo de aplicación y desarrollo de la política nuclear, que tanto lustre ha dado a la ciencia de nuestro país, y a nuestros científicos y tecnólogos del área un lugar preponderante en el orbe, deben coordinar sus esfuerzos para lograr un "sistema nacional especial" de prevención de uso (puede llamárselo de salvaguardia), delimitando claramente los alcances del mismo, para que no den lugar a incrementar la potencia bélica mundial.

Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación y la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires y/o cualquier otro organismo instrumenten los medios para que los egresados de la Escuela Nacional de Arte Dramático puedan ser becados por el término de dos años

en el Teatro Municipal General San Martín, con el objeto de perfeccionar su labor profesional y dar la posibilidad de ir integrando paulatinamente el elenco estable de dicho complejo cultural.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los egresados del conservatorio de arte dramático se encuentran con un mundo hostil. La dificultad de conseguir trabajo para novatos, de por sí difícil, se agrava aún más en una actividad supercompetitiva y profesionalizada. Cursar seminarios de especialización con figuras prestigiosas resulta imposible por el costo. De esta manera muchos deambulan haciendo trabajos secundarios y otros abandonan su profesión.

El Teatro General San Martín, orgullo del país, cuenta con numerosas salas y pone en escena numerosas obras de teatro. Cuenta en su plantel con figuras de renombre internacional capaces de brindar estímulo y experiencia a quienes lo pidan. El espíritu democrático y de apertura es lema fundamental en sus directores. La cultura para el pueblo es slogan y hecho para este nuevo renacer argentino. Este complejo cultural podría dar cabida a jóvenes actores que desean estudiar y perfeccionarse en la difícil labor teatral.

La Municipalidad de Buenos Aires y el Ministerio de Educación de la Nación podrían disponer en sus presupuestos una pequeña partida para becar a alumnos deseosos de conocimientos. Sin lugar a dudas sería una brillante decisión y aplaudida por toda la comunidad.

Por último, los directivos de la Escuela Nacional de Arte Dramático podrían elevar un pedido a la Dirección de Enseñanza Artística para que comiencen los trámites lo más urgente posible.

Por todo lo manifestado, señores legisladores, solicito el tratamiento del presente proyecto.

José C. Blanco.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva instrumentar a través de los organismos competentes la creación de un elenco estable de teatro con los alumnos de la Escuela Nacional de Arte Dramático con el objeto de llevar a escena las obras de autores nacionales y extranjeros a las distintas instituciones, escuelas, sociedades de fomento, asilos, etcétera, de todo el territorio nacional.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La formación de un elenco estable de teatro es una aspiración de cualquier institución dedicada a la ense-

banza profesional de esa manifestación del espíritu. Es así que las escuelas más famosas del mundo entero cuentan con una formación de alumnos y profesores que se dedican a estudiar y poner en escena a los autores más importantes. Esto redundaría en beneficio de alumnos que se preparan desde el inicio de su carrera en el difícil camino de las tablas. Los profesores brindarían su talento al servicio de una realización práctica y objetiva. El conservatorio se sentiría orgulloso de poner en práctica la teoría enseñada. El aplauso y la aprobación será la culminación de un tiempo de esfuerzo. La pausa necesaria para la evaluación final dará la pauta para que la obra puesta en escena pueda ser llevada a otras instituciones. Esto llevaría a la financiación de los gastos y otros menesteres. También serviría para la escuela, que encontraría ayuda económica en momentos de ahogo presupuestario.

Señores legisladores, la creación de un elenco estable en el Conservatorio Nacional de Arte Dramático es de una prioridad fundamental. Y dar a conocer al pueblo en general la realización de sus estudios sería llevar la cultura a todos los estamentos.

Por lo expresado solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento del presente proyecto de resolución.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Educación.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires y/o cualquier otro organismo nacional o provincial, instrumente los medios para que los estudiantes y profesores de la Escuela Nacional de Arte Dramático tuvieran la posibilidad de acceder gratuitamente a todos los espectáculos llevados a cabo en teatros y cines nacionales, provinciales y municipales de todo el país, con la simple presentación de su libreta de estudios y credencial de profesor.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la antigua Grecia el teatro era una manifestación del arte vivida por toda la ciudad-estado. Estos ciudadanos concurrían en masa y su entrada al anfiteatro era gratuita. Las representaciones estaban a cargo de artistas y alumnos y su puesta en escena se preparaba con muchos meses de anticipación. El esfuerzo era coronado cuando el espectador aplaudía y festejaba las obras que se presentaban.

En el Renacimiento nació en la península itálica la comedia del arte italiana. Obra grotesca en sus comienzos que se representaba en las plazas públicas y a la cual tenía libre acceso cualquier ciudadano. El teatro ambu-

lante fue una de las características de esta época y su aceptación popular fue sin lugar a dudas muy importante.

El imperialismo y su afán acaparador produjo el encerramiento en edificios y el cobro de una entrada para poder presenciar la obra. El teatro moderno se define como una actividad comercial más.

Señores legisladores: este proyecto pide que los alumnos y profesores de una casa de altos estudios del teatro y del espectáculo en general, puedan acceder gratuitamente a todos los espectáculos que son de su *métier* profesional. De esta forma estaremos colaborando en su formación y ayudando a los bolsillos vacíos, propios de una época de crisis.

Por todo lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara el tratamiento de este proyecto de resolución.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Educación.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el capítulo IX "De las comisiones de asesoramiento", artículo 83 (bis), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Compete a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales renovables y no renovables y la investigación y desarrollo de los mismos; asimismo será competencia de esta comisión, todo asunto o proyecto relativo a la conservación, preservación o contaminación ambiental.

*Jorge O. Chiano. — Carlos A. Federik. —
Reinaldo P. Gutiérrez. — Miguel A. Cus-
tillo. — Héctor G. Deballi. — José L.
Manzano. — Olga E. Riutort de Flores.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma que se propicia tiende a especializar el amplio concepto de los recursos naturales en lo que hace al tratamiento legislativo de los mismos dentro de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, sin que en modo alguno se superpongan atribuciones de competencia de otras comisiones, sino que precisamente el objetivo perseguido es complementar dictámenes especiales con la significación y trascendencia que adquiere el sector de los recursos renovables y no renovables en el mundo contemporáneo.

El presente proyecto viene a llenar una necesidad para el estudio y tratamiento legislativo de los proyectos que contengan referencias al aprovechamiento de todos los recursos naturales tanto renovables como no renovables, sus objetivos y políticas nacionales para la

investigación y desarrollo de los mismos. Cabe entonces reflexionar sobre la reforma propiciada en el sentido de la necesidad de adaptar la reglamentación vigente con la imperiosa urgencia de provocar el resurgimiento y reactivación del sector.

Por ello la Honorable Cámara de Diputados debe encontrar en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano el instrumento jurídicamente adecuado para que opine y dictamine más ampliamente acerca de los objetivos fundamentales que el tratamiento de asuntos vinculados a los recursos naturales requiera y que no son otros que el desarrollo armónico de la comunidad para el ejercicio pleno de la independencia económica.

Aun cuando la reforma que se propugna tenga aparentemente tan sólo un carácter formal, la finalidad de la misma es la constitución de una comisión con atribuciones adecuadas para el logro de dictámenes más especializados en el tema acordes con la importancia de la materia.

Jorge O. Ghiano. — Carlos A. Federik. — Reinado P. Gutiérrez. — Miguel A. Castillo. — Héctor G. Deballi. — José L. Manzano. — Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos respectivos, se informe con urgencia sobre los siguientes puntos:

1º — Si el desenvolvimiento de la Empresa Nacional de Teléfonos —ENTEL— encuadra dentro del actual presupuesto nacional para el año corriente en un monto aproximado de los ciento treinta millones de dólares, a valores constantes.

2º — Si la situación salarial del personal, el pago de proveedores y las obras de expansión e infraestructura normal, así como de la sustitución de material obsoleto, tornan imposible con ese monto el cumplimiento de sus finalidades esenciales y medidas adoptadas a nivel nacional y administrativo para homogeneizar tal dicotomía.

3º — Si la falta de pago de importantes montos a proveedores, como asimismo la provisión de partidas para el pago del personal y sus consecuentes actualizaciones, no puede ser solucionada con ese monto prefijado, y reclamos y/o disposiciones adoptadas para la prevención de tales circunstancias.

4º — Si se ha solicitado, tanto por parte de ENTEL, como por parte del ministerio del ramo, el urgente refuerzo de las partidas presupuestarias y estado actual de tales gestiones.

5º — Si se ha considerado, para los eventos ut supra indicados, que sólo con la duplicación o triplicación de

los montos originales acordados a la empresa podrán cubrirse todos los parámetros enunciados y factibilidad administrativa de tales aumentos.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una política dinámica, y nada menos que en el ámbito de las comunicaciones —Teléfonos del Estado—, requiere una actualización permanente no sólo de servicios, sino una congruente expansión para que más de un millón de solicitantes sin servicio telefónico puedan gradualmente estar comunicados, como una síntesis del avance del país y consecuentemente del progreso.

La actual partida presupuestaria acordada a ENTEL, lejos de permitirle cubrir sus más mínimas necesidades, lo va a colocar en situación embarazosa no sólo para cumplir sus planes ya prefijados, sino incluso para los aumentos naturales al personal con sus actualizaciones y hacer frente al pago de sus numerosos proveedores.

En tales condiciones se impone con toda premura que los organismos del Estado intervinientes en la elaboración del presupuesto y el propio Tesoro Nacional adopten los recaudos imprescindibles para el cumplimiento acabado de sus altas finalidades.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, a la sesión especial que esta Cámara realizaba en día y hora a determinar, si el señor presidente aceptase, a efectos de explicitar ante los representantes del pueblo y para toda la Nación Argentina, la política petrolera que anunció en Houston, Estados Unidos de América.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados a designar una Comisión de Honor para que invite al señor presidente de la Nación y posteriormente y con previa consulta de los señores presidentes de los bloques políticos que integran la Honorable Cámara de Diputados, se designe día y hora de la reunión.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego S. Ibáñez. — Julio C. Aróz. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los medios de prensa, del país y del exterior, han dado amplia difusión a las expresiones formuladas por el señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, referidas a la política petrolera del país, ante un auditorio conformado por empresarios norteamericanos, en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Por este único medio, es decir la prensa, estas expresiones han sido conocidas por el pueblo argentino, por sus legítimos representantes ante el Poder Legislativo y por las demás instituciones de la Nación.

Sin entrar al análisis de dicha política —lo que haremos en la oportunidad debida y de cara al pueblo— consideramos que ha sido tradición de los presidentes constitucionales (cabe citar a Juan Domingo Perón, Arturo Frondizi y Arturo Illia) exponer ante el Congreso de la Nación y someter a su consideración temas de esta trascendencia, más aún cuando implican cambios sustanciales para la vida de la Nación.

Nuestro pueblo tiene la suficiente madurez como para sentirse protagonista de un debate sobre el manejo futuro de sus recursos naturales. Las consecuencias negativas del manejo autoritario en el tema petrolero, así lo testimonia la historia reciente, nos mueven a censurar toda pretensión de eludir el debate en el seno de las instituciones que configuran la democracia y leyes de dictaduras repudiadas por la voluntad popular. Y más aún, cuando se utilizan tribunas levantadas en el extranjero para efectuar anuncios que ni el pueblo ni sus legisladores han conocido con anterioridad.

Por ello, para que en este recinto de la democracia, el pueblo tenga oportunidad, con el honor que ello representa, de escuchar la palabra del propio señor presidente de la República, juzgamos oportuno realizar la invitación pertinente, dentro del mutuo respeto entre los poderes que conforman nuestro sistema de gobierno.

Esta circunstancia será propicia para que el justicialismo y los restantes bloques cuenten con un testimonio directo y con todos los elementos de juicio para fijar una postura concreta, siempre a la luz de los intereses superiores de la patria.

En tal sentido, el bloque justicialista cuenta con fundamentos doctrinarios y con una valiosa experiencia histórica para contribuir a esclarecer a los argentinos en una cuestión que compromete el presente y el futuro de todos los sectores.

Diego S. Ibáñez. — Julio C. Ardoz. — Antonio Cassia.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, eleve a esta Honorable Cámara, la siguiente información, acerca de la empresa Subterráneos de Buenos Aires.

- a) Situación actual de la empresa, en el aspecto económico-financiero;
- b) Situación actual del personal de la empresa;
- c) Estado actual del parque rodante de la misma;
- d) Sistemas de seguridad con que cuenta la empresa;

e) Planificación de mantenimiento y renovación de materiales, etcétera;

f) Si existieron denuncias por falta de seguridades, o por deficiencias en el estado del parque rodante y demás materiales de la empresa.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace apenas unos días ocurrió en la línea D de Subterráneos de Buenos Aires, un accidente poco común que nos lleva a reflexionar sobre el origen del mismo. Bien sabemos que muchísimas veces intervienen en estos accidentes imponderables que escapan a las previsiones normales pero, en otros casos, también es factible que este tipo de accidentes pueda suceder por causas de imprevisión, o bien por falta de material adecuado.

Por esos motivos y con ánimo de deslindar responsabilidades y en lo posible contribuir a solucionar los problemas que pudiera haber encontramos de real importancia el que esta Honorable Cámara tenga conocimiento cabal de la situación actual de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, tanto en su infraestructura material como humana, ya que tanto una como otra es de importancia, a los efectos de proveer al público un buen servicio y con las garantías de seguridad que merece.

Por lo tanto, solicito de mis colegas diputados, la aprobación del presente proyecto, tendiente a conocer fehacientemente el estado de la mencionada empresa, y si es necesario colaborar con la misma con normas que provean a su mejor funcionamiento.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Transportes.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor presidente de la Nación se haga presente en el recinto de sesiones de este honorable cuerpo, a los efectos de informar a sus integrantes sobre las características del viaje que recientemente efectuara a los Estados Unidos de América y a México.

Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Luis A. Sobrino Aranda. — Héctor A. Bausualdo. — Raúl A. Druetta. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución para el que solicitamos el apoyo de los señores diputados, tiene su razón de ser en la imperiosa necesidad que se le plantea a este cuerpo, al carecer de noticias oficiales respecto al viaje que el señor presidente de la Nación realizara a Estados Unidos de América y a México, y que ha concluido en el día de la fecha.

Las noticias periodísticas hablan de importantes contactos políticos, comerciales y culturales —para mencionar sólo algunos— que, de ser ciertos, merecen que la máxima autoridad de la República los exponga ante el Parlamento.

Nunca como hoy, la histórica frase de Mayo "el pueblo quiere saber de qué se trata" toma tanta vigencia, y es tan necesaria, pues aquí y ahora el Poder Ejecutivo nacional, con la actitud que asuma respecto a este tema, nos señalará el camino que ha elegido en cuanto a su efectiva vocación de respeto hacia la voluntad soberana del pueblo argentino.

Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Luis A. Sobrino Aranda. — Héctor A. Bausualdo. — Raúl A. Druetta. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de quien corresponda, remita a esta Honorable Cámara el modelo de contrato de hidrocarburos que sobre explotación, explotación, etcétera se celebrarán y suscribirán con empresas extranjeras y/o transnacionales, para la discusión y debate de sus cláusulas y condiciones, como requisito previo e imprescindible para que el Estado nacional proceda a suscribir los mencionados contratos.

Adam Pedrini. — Mario A. Gurioli. — José C. Blanco. — Luis S. Casale. — Adolfo Torresagasti. — Luis A. Sobrino Aranda. — Luis Rubeo. — Julio Bárbaro. — Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, entendemos la organización de la riqueza y su explotación, sólo teniendo por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Y ésta debe ser la base sobre la que se debe discutir, planificar y organizar cualquier planificación económica o hechos, que aunque aislados, comprometan seriamente el patrimonio nacional y su soberanía.

Por versiones periodísticas, nos enteramos que el señor presidente de la Nación ha propuesto a empresas petroleras extranjeras la posibilidad de su radicación en el país, y a través de contratos de riesgo, la posibilidad de explorar y explotar nuestro suelo en lo que a recursos energéticos refiere.

Si bien a estos contratos no se les llama concesiones, de lo que se puede inferir de las versiones periodísticas realmente significan entregar el manejo total y el uso exclusivo por más de un cuarto de siglo, de muy buenas zonas petrolíferas a compañías extranjeras y transnacionales.

Como se ve, así planteada la cuestión, estos contratos no hacen más que profundizar la situación de dependencia en que se está sumiendo al país día a día. Ningún país es realmente libre si no ejerce plenamente el poder de decisión sobre la explotación, uso y comercialización de sus recursos y en especial, del petróleo. Por ello es necesario determinar las normas que habrán de regir la participación del capital extranjero y, una vez establecidas, asegurar su estabilidad y fundamentalmente hacerlas cumplir. Es imprescindible disciplinar la participación de los capitales extranjeros en esta materia, determinando las áreas y límites de su injerencia y el rol que deben cumplir en nuestra vida política y económica, que siempre será el que por sobre todo respete nuestra soberanía y nuestra independencia económica. Debemos evitar que esa participación extranjera —en forma visible o embosada— llegue al punto de hacernos perder el poder de decidir.

Los contratos petroleros propuestos por el señor presidente de la Nación, por lo que se sabe, instrumentan la acción de un poderoso factor de dependencia que no estamos dispuestos a admitir como poder del Estado, máxime cuando como en este caso, el tema puede ser parte de las condiciones en el arreglo de la deuda externa, y en lo cual rige la facultad o atribución exclusiva del Congreso Nacional (artículo 67, inciso 6 de la Constitución Nacional).

Por éstos y otros muchos fundamentos más que oportunamente haré conocer a la Honorable Cámara, solicito la aprobación de este proyecto por el que se solicita al Poder Ejecutivo remita al Congreso Nacional el modelo de contrato de hidrocarburos a celebrarse con empresas extranjeras y/o transnacionales, para su discusión abierta a todo el país a través de sus representantes del pueblo, y pactar así las condiciones más favorables que surjan del debate democrático y público asegurando el rechazo pleno de lo que en ellos signifique entrega de soberanía nacional.

Adam Pedrini. — Luis S. Casale. — Julio Bárbaro.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaria de Estado de Deportes, informe sobre los siguientes puntos:

1º Si tiene conocimiento que al 31 de diciembre de 1984, la Asociación del Fútbol Argentino tenía depositado a plazo fijo en un banco no oficial la suma de más de 800.000 dólares.

2º Si esta desviación de sumas cuantiosas a bancos privados por parte de una institución que recibe en forma constante ayuda del Estado, a través del PRODE, eximiciones de impuestos y facilidades para el pago de deudas previsionales; no constituye por parte de sus dirigentes una falta de patriotismo y de ética.

3º Si la Secretaría de Estado de Deportes no considera conveniente que a través de la Inspección General de Justicia se realice una exhaustiva auditoria contable para determinar en forma fehaciente la distribución de los fondos del PRODE, a la Asociación del Fútbol Argentino y a todos los clubes afiliados.

4º Si esta falta de contribución de depósitos de dinero en bancos oficiales es suficiente motivo para suspender todo proyecto que tienda a aumentar los porcentajes del PRODE, e investigar si existen dirigentes incentivados para trabajar ese dinero con bancos no oficiales.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente este gobierno ha recibido una economía destrozada, vaciamiento industrial y una inflación monstruosa, que sumado al libertinaje existente no permite a nuestro país adquirir un pleno desarrollo.

A la democracia hay que fortalecerla, debe existir un ordenamiento en todas las actividades. Es por ello que no podemos permitir que instituciones como la Asociación del Fútbol Argentino que recibe en forma constante ayuda del Estado, a través del PRODE, eximiciones de impuestos y facilidades para el pago de deudas previsionales se le dé la libertad de depositar en bancos privados cuantiosas sumas de dólares ya que constituye por parte de sus dirigentes una falta de patriotismo y de ética, debiéndose investigar si existen dirigentes incentivados para trabajar ese dinero en bancos no oficiales.

Esta iniciativa tiende a contribuir para que todos tomemos conciencia de las necesidades que tiene el país y confianza en los hombres que el pueblo eligió, para regresarle a ese pueblo la tranquilidad social y económica a la que con todo derecho se hacen merecedores todos los habitantes de esta Nación.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Finanzas.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, solicitándole se sirva informar a la mayor brevedad posible si tiene previsto desmantelar y trasladar a otra provincia la estación terrena instalada actualmente en los accesos de la ciudad de Resistencia (empalme rutas nacionales 11 y 16).

2º — En el caso de existir los planes del traslado de la estación terrena señalada en el artículo 1º, motivos que inducen al mismo y estudios técnicos y económicos que se realizaron.

Carlos Lestani. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Secretario de Obras y Servicios Públicos de la provincia del Chaco ha enviado nota a los legisladores nacionales por el Chaco, haciéndoles saber "la intranquilidad que despierta la aparente decisión de ENTEL de trasladar la estación terrena ubicada en la provincia del Chaco a otra vecina".

Legisladores provinciales chaqueños se han dirigido al responsable de la empresa nacional, solicitando el desistimiento del traslado, el que en la provincia del Chaco se da por cierto ya, pese a que ENTEL no ha formulado ninguna declaración al respecto.

El presente proyecto tiende precisamente a obtener esa información.

Carlos Lestani. — Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a los señores ministros del Interior, de Obras y Servicios Públicos y al señor director del Ente Binacional Yacyretá-Apipé, haciéndoles saber que apoya el pedido formulado por el gobierno de la provincia del Chaco para que se designe un representante de esa provincia que integre el ente binacional, habida cuenta de que las obras de Yacyretá-Apipé provocarán un importante y positivo desarrollo para toda la región, desarrollo para el que habrán de adoptarse medidas que pueden involucrar a la provincia del Chaco.

Carlos Lestani. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobernador de la provincia del Chaco ha cursado nota a los señores ministros del Interior y de Obras y Servicios Públicos de la Nación, así como también al titular del Ente Binacional Yacyretá-Apipé, solicitando que el Chaco pueda tener en el citado ente un representante habida cuenta de que las obras del emprendimiento Yacyretá-Apipé involucran la toma de decisiones que afectan a toda la región del NEA y por ende a la provincia chaqueña.

Es importante destacar el efecto dinamizador que pueden tener las obras señaladas para las provincias del nordeste argentino y la importancia que también tendrán las opiniones de esas provincias, donde el Chaco aún no está tenido en cuenta.

Carlos Lestani. — Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Comisión Nacional de Energía Atómica solicitándole tenga a bien enviar a esta Cámara un informe técnico de la construcción de los pilotines de solubilización especificando el grado de seguridad que los mismos ofrecen frente a los riesgos ecológicos.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la realización del III Congreso Nacional de Conservacionismo y Pesca Deportiva que se llevó a cabo en la ciudad de Resistencia, Chaco, en el mes de octubre de 1984, una de las comisiones internas (la de Conservacionismo) emitió dictamen sobre un proyecto vinculado "al grado de seguridad frente a los riesgos ecológicos que ofrecen los pilotines de solubilización".

La mesa directiva del congreso ha tenido la deferencia de hacernos llegar las conclusiones del mismo y sus recomendaciones, y entre ellas figura el pedido de informe que he hecho mío.

Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar a la Presidencia del cuerpo la derogación de toda disposición que determine la colocación de cualquier tipo de valla y/o cerco a las veredas del Palacio Legislativo y edificio anexo (oficinas de los diputados), con miras a impedir o trabar el acceso de la ciudadanía, en forma individual o colectiva, hacia las puertas de acceso.

2º — Solicitar a la Presidencia del cuerpo arbitre los medios necesarios para que los ciudadanos que individualmente, en grupos, y en forma pacífica desean peticionar ante los diputados, puedan hacerlo sin ningún tipo de impedimento.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con estupor algunos, con indignación otros, los legisladores argentinos hemos ido acostumbrándonos a ver cada vez más y más cercos y vallas especiales para impedir que grupos de manifestantes — a veces sólo anunciados — puedan llegar frente a las puertas de la Cámara de Diputados de la Nación.

A esas vallas metálicas que ya parecen ahora formar parte de las veredas del edificio legislativo, se suman

en días determinados, refuerzos de tropas de seguridad — carros de asalto, motocicletas, automóviles y tropa — que alarman a la población, cuando no provocan la ironía de la frase: "¿Y a qué le tienen miedo? ... ¿Al pueblo?". La pregunta siempre va dirigida a los legisladores, que las más de las veces no la escuchamos.

Sin entrar a las disquisiciones de los derechos constitucionales del ciudadano argentino para peticionar, como legisladores electos para no sólo atender las necesidades de ese pueblo, sino escuchar todas sus quejas (no sólo sus alabanzas), creemos que deben facilitársele todos los caminos para que, en forma pacífica, puedan ejercer ante el Parlamento argentino el derecho de peticionar, sin vallas, cordones policiales, ni barreras especiales.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Legislación Penal.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre el tema Concertación Económica y Social los siguientes puntos:

1. Listado de las entidades intervinientes que constituyen la denominada "Mesa de Concertación" y los antecedentes del llamado a su constitución.

Se pide que en la nómina figuren las denominaciones de las entidades, sus titulares, otros representantes o integrantes de las distintas comisiones de trabajo, así como también los domicilios constituidos por cada entidad.

2. Metodología elaborada por la Mesa de Concertación y metas expuestas a alcanzar.

3. Sobre eventuales concertaciones logradas:

3.1. Las suscritas por la totalidad de los componentes.

3.1.1. Antecedentes, fundamentos, resoluciones de los acuerdos.

3.2. Las suscritas en forma parcial.

3.2.1. Antecedentes, fundamentos, resoluciones y firmantes de los acuerdos.

3.2.2. Detalle de los componentes de la denominada mesa que no suscribieron los acuerdos, con sus respectivos fundamentos.

4. Sobre eventuales propuestas no concertadas.

4.1. Propuestas del Poder Ejecutivo no aceptadas por los restantes sectores.

4.1.1. Calidad de las mismas y fundamentos de las negativas.

4.2. Propuestas recibidas por el Poder Ejecutivo.

4.2.1. Sustancias de las mismas, sus iniciadores y fundamentos de las negativas.

5. Las propuestas pendientes de resolución.

- 5.1. Pendientes de resolución por el Poder Ejecutivo.
 - 5.1.1. Sus antecedentes, firmantes y descripción de cada estado de situación.
- 5.2. Pendientes de resolución por las distintas entidades.
 - 5.2.1. Detalle y calidad de las mismas y cada estado de situación.

Diego R. Guelar. — Alberto C. Bonino. — Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encuentra actualmente abocada al tratamiento del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 1985, por intermedio de su Comisión de Presupuesto y Hacienda.

En el mensaje del Poder Ejecutivo nacional mediante el cual se remitiera a esta Honorable Cámara dicho proyecto de ley, se alude a la vinculación que ha tenido —entre otras fuentes— la concertación social para la elaboración del aludido proyecto.

Ello sí, aparece imprescindible que esta Honorable Cámara cuente a la brevedad posible con todos los antecedentes referidos a la concertación económica y social, así como el estado actual de la misma, a fin de poseer también tales elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre el presupuesto proyectado.

Diego R. Guelar. — Alberto C. Bonino. — Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Legislación General.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos correspondientes, adopte las medidas pertinentes a fin de posibilitar la construcción de una pasarela peatonal en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, otorgando un subsidio de 5 millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000) a la Comisión de Ayuda pro Construcción de Pasarela sobre calles Rivadavia y Entre Ríos.

Ricardo Daud. — Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de las últimas precipitaciones pluviales caídas en la zona norte de la provincia de Salta, y más precisamente en la ciudad de Tartagal, las mismas han causado daños irreparables en forma inmediata; es por ello que me permito presentar este proyecto de resolución para paliar en algo esta situación angustiante por la que atraviesan los pobladores de las zonas periféricas de esta ciudad.

La creciente del río Tartagal ha destruido, el año próximo pasado, el puente que vinculaba Villa Saavedra con la calle Rivadavia aislando a dicha población con el centro de la ciudad donde funcionan la mayoría de los comercios y las escuelas primarias y secundarias; a raíz de ello los vecinos formaron una Comisión de Ayuda para Construcción de Pasarela sobre calles Rivadavia y Entre Ríos.

Es de hacer notar que el puente destruido se encontraba emplazado en el acceso a la ciudad de Tartagal, antiguamente parte integrante de la ruta nacional 34, que a posteriori, al construirse la ruta por el trazado nuevo, quedó sin la conservación de defensas, etcétera.

La comunicación existente a la fecha perjudica en forma notoria a los niños en edad escolar y al resto de la población de Villa Saavedra. Para mayor ilustración acompaño plano de este puente peatonal, cuyo costo estimo ascenderá a 5 millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000).

Ampliaremos los fundamentos si así lo disponen los señores diputados.

Ricardo Daud. — Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Nacional de Vialidad) adopte los recaudos necesarios para terminar con los estudios del nuevo trazado de la ruta nacional 51 que une la provincia de Salta con el límite de la República de Chile, por el llamado Paso de Sico.

Ricardo Daud. — Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presento para su aprobación, trata del estudio definitivo para la construcción de la ruta nacional 51 que comunicará la provincia de Salta con la República de Chile, por el llamado Paso de Sico.

El tramo Salta-Campo Quijano (30 km) se encuentra pavimentado. El tramo Campo Quijano-Ingeniero Mauri (33 km) se desarrolla en cornisa y con pasos por río que en épocas de lluvias se torna intransitable.

Ingeniero Mauri-Puerta de Tástil (26 km) es similar al anterior; Puerta de Tástil-Santa Rosa de Tástil (12 km) se desarrolla en zona montañosa y atraviesa el río Toro y-quebradas.

Santa Rosa de Tástil-Las Cuevas (15 km): deben mejorarse algunos radios de curvas y mejorar pendientes para posibilitar el tránsito de camiones-pesados.

Las Cuevas-Abra de Muñano (32 km) por tener una altura de 4.050 m sobre el nivel del mar con fuertes pendientes creo conveniente desechar dicho trazado y

efectuar un estudio por La Enerucijada, aproximadamente a 3 km de Las Cuevas.

Abra de Muñano a San Antonio de los Cobres (21 km) actualmente tiene tránsito permanente.

San Antonio de los Cobres - Abra de Chorrillos (22 km): el paso más alto asciende a 4.150 sobre el nivel del mar; hay posibilidades de estudios sobre el mismo trazado, mejorando radios de curvas y pendientes.

Abra de Chorrillos-Clacapato (38 km), sin problemas al tránsito.

Clacapato-Cauchari (8 km), estado del tramo muy bueno.

Cauchari-Paso de Sico (65 km), tramo empinado con normas de diseño para caminos de segunda categoría; estado óptimo.

La salida al Pacífico por esta vía es una de las más viables de ejecutar por cuanto existe la ruta que indudablemente hay que mejorar para asegurar un tránsito permanente y que posibilite también la circulación de vehículos de carga pesada. Los beneficios al NOA y al NEA son innumerables pues las exportaciones de productos agrícolas y ganaderos al igual que la industria se verán beneficiadas con una salida al océano Pacífico, un nuevo puerto de comercialización hacia mercados del mundo, con el consiguiente abaratamiento de distancia de transportes. Es por ello que es necesario se haga el estudio definitivo del trazado de la ruta nacional 51 con el proyecto y presupuesto correspondiente a fin de conocer su monto y la factibilidad de la construcción de esta ruta que sin ninguna duda redundará en beneficio de la República.

Señores diputados, no abundaré en más detalles pues ampliaré mis fundamentos en la medida que ustedes me lo requieran.

Ricardo Daud. — Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Transportes.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Economía de la Nación y al presidente del Banco Central que concurren a la Cámara de Diputados a informar acerca de:

- a) El carácter de las negociaciones que lleva a cabo el gobierno nacional con los ex titulares del denominado Grupo Greco;
- b) Si el preacuerdo gestionado por el señor gobernador de la provincia de Mendoza con los señores Greco cuenta con el aval del gobierno nacional;
- c) Sobre la situación económico-financiera y legal de las empresas intervenidas por el Estado nacional;
- d) Todo otro tema relacionado con el caso en cuestión.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La particular y difícil situación que vive la provincia exige extremar las medidas y acciones que tiendan a revertirla.

En este contexto las negociaciones u otro tipo de iniciativas que se encaren para resolver el conflictivo problema de las empresas del denominado Grupo Greco son atendibles.

Pero lo que no es posible justificar es la falta de información al resto de los poderes públicos ni la ausencia de publicidad de los actos de gobierno para el conjunto de la población.

Entiendo que es necesario clarificar lo actuado en este caso y los caminos o acciones que se piensen tomar.

En consecuencia, la presencia en nuestra Cámara del señor ministro de Economía y del señor presidente del Banco Central contribuirá ampliamente al logro de dicho objetivo.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Finanzas.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º Monto total de honorarios fijados por la Justicia, en los juicios que los letrados de los bancos oficiales, empresas del Estado, han iniciado contra empresas privadas y/o ciudadanos, confirmados por las Cámaras de Apelaciones desde el 10 de diciembre de 1983 al 30 de abril de 1985.

2º Indicar jueces que aplicaron esas sentencias de regulación de honorarios.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El padecimiento que la ciudadanía vive, debido a esta crisis económica heredada, con el consiguiente empobrecimiento de empresas y ciudadanos, ha originado una continuidad de juicios por regulación de honorarios, motivados por los abogados de las empresas estatales y los bancos oficiales.

Muchos de estos abogados son profesionales a sueldo de dichas reparticiones, sueldos que superan a los de cualquier empleado de las reparticiones públicas. Creemos que desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha, se han regulado honorarios, como nunca ha ocurrido en la vida judicial argentina. Aparte del sentido ético que debe existir en estos profesionales, porque lo normal sería, que de ser justas esas reclamaciones, deberían ingresar a las empresas del Estado o los bancos oficiales, que son los que les han permitido ejercer esta tarea de representar a las instituciones ante la instancia judicial. Por ello también es dable que los jueces, que son los

que aplican la justicia, deberían tener en cuenta para sus fallos. No sería de extrañar que la contestación por parte del Poder Ejecutivo de este pedido de resolución, lleve a solicitar juicio político para más de un juez.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Justicia.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe por donde corresponda, a esta Cámara de Diputados, sobre los siguientes temas:

1º — Quiénes conforman la sociedad Manliba, que recoge la basura en la Capital Federal.

2º — Quiénes conforman su directorio.

3º — Se remitan todos los contratos (copias) formalizados entre la mencionada empresa y la Municipalidad de la Capital Federal.

4º — Se remita copia del último contrato formalizado entre dicha empresa y la Municipalidad de la Capital Federal.

5º — Erogaciones que la Municipalidad de la Capital Federal ha realizado a Manliba desde la formalización del primer contrato.

6º — Erogación que la Municipalidad de la Capital Federal debe realizar durante el ejercicio 1985.

7º — Causas por las que no se llamó a licitación a la finalización de cada contrato con la mencionada empresa.

8º — Fórmulas de reajustes utilizadas para que la Municipalidad realice los pagos a Manliba.

9º — Cómo fiscaliza la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el cumplimiento del contrato con la mencionada empresa.

10. — Se remitan datos con respecto a la operatoria de la mencionada empresa, para la recolección de residuos en la Capital Federal.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos han sido los pedidos de informes respecto a las empresas de recolección de residuos en los distintos puntos del país. En lo que se refiere a Manliba, incluso concejales del oficialismo han requerido informes al respecto. A la ciudadanía toda y en especial a la de la Capital Federal interesa conocer los contratos que se han firmado al respecto. Pero sobre todo, porque es una herencia del gobierno de facto capitalino, que ha empobrecido las arcas metropolitanas. La magnitud del contrato, que creemos se ha firmado, reclama su conocimiento por parte de la opinión pública. Ignorar esta

premisa, es ignorar la esencia de la vida democrática, que es la información. El requerimiento de un concejal de la mayoría, no fue contestado por el señor intendente de la Capital Federal. La información que se debería haber brindado, no se realizó. Es necesario conocer el cumplimiento de las cargas sociales de dicha empresa, y su verificación por la Municipalidad, como asimismo el cumplimiento de otras leyes impositivas, etcétera. Esto es importante, para aseverar que el ciudadano capitalino se vea interpretado para estas gestiones, por sus funcionarios municipales.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de donde corresponda informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes temas:

1º — Qué exportaciones de material bélico ha realizado la Argentina desde el 10 de diciembre de 1983 al 30 de marzo de 1985; se indique destinos de las mismas, clase y tipo de material y monto de las operaciones.

2º — Si con fecha 2 de diciembre de 1984 por la base aérea El Palomar se realizó una exportación de material bélico a la República de Bolivia, con los siguientes datos: consignatario, Ministerio de Defensa de Bolivia - Ministerio del Interior; material: material bélico secreto; cantidad de bultos: siete (7); peso bruto 309,3 kilos, peso neto 258,5 kilos; posición Nade: 93.07.02.01.99-93.04.00.01.90; valor de la exportación 146.963,05 dólares fob Buenos Aires; medio de envío: vía aérea.

3º — De confirmarse lo indicado en el punto anterior, indicar la empresa que transportó dicho material, las características del mismo y si el pago fue realizado en efectivos, en moneda estadounidense o fue acreditado a la cuenta de compensación por la deuda que la Argentina tiene con Bolivia.

4º — Si con fecha 10 de diciembre de 1984 se exportó material bélico a la República de Bolivia por la aduana de La Quiaca, siendo el consignatario el Ministerio de Defensa de la República de Bolivia - Ministerio del Interior; cantidad de bultos: 140; peso bruto 4.340 kilos; peso neto 3.480 kilos; material: bélico secreto; posición Nade 93.07.02.01.99 - 93.04.00.01.90; valor de la exportación 198.600 dólares; medio de envío: camión.

5º — De confirmarse lo indicado en el punto anterior, indicar nombre de la empresa que transportó dicho material, las características del mismo y la forma de pago en que se concretó el pago del envío, si en moneda estadounidense, en pesos, o fue acreditado a la cuenta de compensación por la deuda que la Argentina tiene con Bolivia.

6º — Si los envíos indicados en los puntos 2 y 4 forman parte de un plan de exportación de material bélico por la Argentina.

7º — Si el Ministerio de Defensa de la Argentina tiene pleno conocimiento de que dicho material no será utilizado en contra del pueblo boliviano.

8º — Se remitan todos los antecedentes con relación a estos envíos.

Luis S. Casale. — Norberto Imbelloni. — Juan J. Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia implica no sólo un estilo de vida, sino la proyección en el ámbito continental, llevando consigo la información que el pueblo reclama de sus autoridades.

La documentación obrante en mi poder con respecto a este proyecto de resolución conlleva la necesidad de saber si existe en el Ministerio de Defensa un plan de exportación de material bélico. Pero también como diputado de la Nación cabe saber de qué material se trata, cuáles son los motivos por los que la Argentina realiza tales exportaciones; bien podría suceder que nuestro país participe internacionalmente en licitaciones para la provisión de tales materiales o bien podría ser porque de gobierno a gobierno se haya concretado algún tipo de convenio.

Sabemos los problemas por los que atraviesan las democracias en nuestro continente, por ello nuestro celo de que ese material que supuestamente se ha enviado a Bolivia no implique el hecho de que el mismo sea utilizado en medidas represivas contra el pueblo boliviano.

Lo que no podemos, como representantes del pueblo, es estar faltos de información y por ello la requerimos mediante este tipo de procedimiento con que cuenta el Congreso.

Luis S. Casale. — Norberto Imbelloni. — Juan J. Minichillo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Comercio.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que se encuentra suspendido el ingreso a la Escuela Nacional de Museología.

2º — En caso de ser afirmativo el punto anterior, cuáles fueron los motivos para tomar esta medida.

3º — Cuántos alumnos se verían perjudicados por dicha resolución y en qué lugares del país podrían estudiar museología.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informaciones periodísticas, se encontraría suspendido el ingreso a la Escuela Nacional de Museología.

Dicha escuela es la única en el país que forma especialistas en museología histórica.

Una medida de este tipo priva a los jóvenes argentinos de una preparación específica gratuita, cosa de la que hasta el momento hacíamos gala los argentinos.

Este hecho me asombra profundamente y me mueve a pensar en el poco criterio con que se maneja la política educacional.

Todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de aprender, de acuerdo al artículo 14 de nuestra Constitución nacional.

Por lo expuesto considero de fundamental importancia que se responda al presente pedido de informes, a fin de conocer cuál es la política educativa que sigue el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Educación.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio de los organismos que correspondan se informe a esta Honorable Cámara sobre el hecho registrado en uno de los patios de la Escuela N° 5 General José de San Martín, en la localidad de Berazategui; en el cual perdió la vida la alumna de cuarto grado Alfonsina Gatti.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una niña perdió la vida y otros dos escolares sufrieron heridas de gravedad al caérseles encima un pesado mástil de madera de quince metros de largo. Este lamentable hecho se registró en uno de los patios de la Escuela N° 5 General José de San Martín, en la localidad de Berazategui.

El suceso se produjo el lunes 25 de marzo en momentos en que cerca de cuatrocientos (400) alumnos, que cursaban en dicha escuela el nivel primario, se encontraban realizando distintas actividades de esparcimiento en uno de los recreos habituales de la jornada escolar.

El mástil de referencia había sido instalado en el año 1941, es decir, cuarenta y cuatro años atrás, y constituía una donación que efectuó en ese entonces un grupo de hombres pertenecientes a la Armada Argentina.

El motivo de la caída del mástil se debió a que la parte de madera que forma su apoyatura está totalmente inutilizada por un proceso de putrefacción.

Este acaecimiento no debe considerarse como un "hecho imprevisible", pues deja traslucir la falta de medidas preventivas de seguridad con una apoyatura

de madera que permaneció a la intemperie durante más de cuatro décadas.

Señor presidente, el asunto pudo tener ribetes de una gran tragedia si este desgraciado suceso hubiese ocurrido cuando los niños estaban formados luego de la finalización de la campana de recreo; por la gravedad del hecho tratado solicito de los señores legisladores la pronta resolución de este proyecto de pedido de informes.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Educación y de Legislación Penal.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de quien corresponda, se sirva informar a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que la explosión que destruyó al elevador de granos número cinco del puerto de Ingeniero White se produjo por haberse declarado un incendio en la noria de carga del mismo.

2º — A qué defectos estructurales básicos productores de este accidente se refiere el presidente de la Junta Nacional de Granos, doctor Alberto Ferrari Etcheverry, en sus declaraciones a la prensa.

3º — Si es verdad que se recibió en un estado de abandono total el sistema de elevadores, sería conveniente explicitar las medidas que tomó la actual Junta Nacional de Granos para aventar los peligros que se encuentran latentes en las instalaciones que manejan cereales.

4º — Cómo se explica la limpieza que se dice tenía el silo en relación al polvo de cereal, si se produjo una gran explosión cuya onda expansiva tuvo un efecto que se extendió a más de 7 kilómetros de distancia.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No se puede desconocer que la trágica explosión e incendio del elevador de granos número cinco del puerto marítimo de Ingeniero White es un luctuoso accidente que agrega una dificultad muy importante a las muchas que el país ya tiene. Esto produce una sensible merma en la capacidad de embarque que tenía el sitio nueve, la cual era alimentada por el elevador afectado.

Las autoridades nacionales afirmaron que se cumplirán todos los compromisos fijados con la Unión Soviética; una de las variantes para superar el problema es la aplicación de trasbordadores de granos, aunque se tiene en estudio varios esquemas para lograr en emergencia una capacidad de embarque igual a la del elevador número 5 y para eso se está trabajando.

Hay varias dudas que se derivan de esta situación y que se relacionan con el costo del embarque y la lo-

gística del mismo que en definitiva corre por cuenta del agricultor, que por este motivo puede ver disminuido el precio de venta de sus granos.

Es evidente que este silo tiene que adolecer de problemas de seguridad no resueltos al presente, ya que este no es el primer siniestro que se produce en el mismo. Las causas que motivan las explosiones de polvo son las siguientes:

- a) Una mezcla de polvo de cereal y aire, bajo la forma de nube;
- b) Una fuente cualquiera de ignición;
- c) Una adecuada cantidad de oxígeno dentro del silo, que facilite la explosión.

Señor presidente, tenemos que tomar conciencia de los peligros que se encuentran latentes en las instalaciones que operan con cereales, debiéndose respetar las normas de seguridad conocidas en esta materia pues nuestro país no debe sufrir más pérdidas de vidas humanas ni de bienes materiales, aduciendo un mal estado de conservación o ignorancia sobre este problema de seguridad en los silos.

Por los motivos expresados precedentemente, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto, descontando desde ya la pronta aprobación del mismo por la importancia de tratamiento que se le debe dar al tema.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

1º — Qué medidas de seguridad se han dispuesto para las operaciones en puertos de buques que transportan cargas inflamables.

2º — Qué medidas especiales se han tomado para evitar los probables accidentes o explosiones en buques petroleros.

3º — De qué forma se controla el buen funcionamiento de los equipos y elementos destinados a combatir incendios en los distintos puertos del país y a cargo de qué organismos se encuentra esa tarea.

4º — Indicar los elementos con que cuentan los diferentes sitios del puerto de Dock Sud aptos para la lucha contra incendios de combustibles líquidos.

5º — Cuáles son los elementos disponibles en el puerto de Ingeniero White, en Bahía Blanca, para la lucha contra incendios y en qué sitios están ubicados los mismos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principales interrogantes que se han presentado en los últimos tiempos es descubrir las razones y motivos por los que se registran tantos accidentes y explosiones de embarcaciones que transportan combustibles, los que ocasionaron hasta el presente un buen número de muertos y pérdidas materiales de consideración.

Es por ello que resulta imprescindible encontrar los motivos reales que provocaron los últimos incendios para evitar que hechos de esta naturaleza vuelvan a repetirse.

En muchos casos pueden ser producto de fallas humanas, pero en otros de las malas condiciones en que se encuentran los mecanismos de seguridad y prevención, los que deben ser registrados periódicamente por las autoridades competentes.

Asimismo, se hace necesaria una mayor información sobre las reales causas de estas lamentables desgracias, ya que el público en general se ve impactado por la información periodística y luego no sabe nada más sobre el tema.

Es por ello, señor presidente, que reclamo que se dé curso al presente proyecto, ya que la respuesta a estos interrogantes puede servir para que entre todos encontremos los mecanismos para evitar nuevos desastres.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara, acerca de los siguientes puntos:

1º —Cuál es la función específica de la Secretaría de Asuntos Especiales, creada en jurisdicción de la Presidencia de la Nación (Boletín Oficial decreto 262/85, 15/2/85).

2º —Cuáles son las funciones de la Subsecretaría de Gestiones Especiales y de la Subsecretaría de Estudios Especiales y qué ha sido lo actuado por cada una de ellas hasta el presente.

3º — Con cuántos secretarios, subsecretarios, asesores y personal administrativo cuenta cada una de las subsecretarías y cuál es su remuneración.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha publicado en el Boletín Oficial el decreto 262/85, dictado el 15 de febrero pasado, por el que se crea en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Asuntos Especiales.

En los fundamentos de la medida se señala la "manifiesta necesidad" de crear ese organismo para que intervenga en el análisis, estudio, elaboración de propuestas, asesoramiento y gestiones conducentes, con el fin de lograr la concreción de los resultados perseguidos, en todos los asuntos que expresamente le encomiende el Poder Ejecutivo.

La "manifiesta necesidad" invocada no ha sido expuesta en términos que le confieran alguna credibilidad.

La disposición establece también la creación de dos subsecretarías afectadas a la misma función.

Hasta ahora, la formulación de iniciativas y las gestiones conducentes estuvieron reservadas a cada ministerio, y en su caso, a los distintos departamentos de asesoramiento e información existentes.

La inquietud que me anima al presentar este pedido de informes, es que en momentos en que se impone una drástica reducción de los gastos públicos, no alcanzo a descubrir la necesidad siquiera relativa de poner en funcionamiento este nuevo organismo, que se agregará al ya frondoso aparato burocrático de la Presidencia de la Nación.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara, acerca de los siguientes puntos:

1º —Cuál ha sido el criterio utilizado para seleccionar a los profesores que dictan las materias del ciclo básico de la Universidad de Buenos Aires durante el presente año.

2º — Si ha sido tenido en cuenta el currículum de cada postulante y la prueba de capacidad didáctica rendida por cada uno de ellos.

3º — Quién tiene a cargo la designación de los jurados para los concursos de profesores de la Facultad de Farmacia y B. Química, y qué criterio se utiliza para la selección.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a algunas versiones periodísticas, se habrían cometido ciertas irregularidades en la designación de profesores para dictar el ciclo básico de la Universidad de Buenos Aires del presente año.

A pesar de haberse exigido el currículum de cada uno de los postulantes y haber rendido una prueba de capacidad didáctica, las "recomendaciones" revocaban a los ofrecimientos para ocupar alguna ayudantía.

Repasando detenidamente la lista de ayudantes finalmente designados, se habría comprobado fehacientemente que se participó de un "simulacro de concurso".

Asimismo se habría producido un conflicto entre la Asociación de Profesores Titulares de la Facultad de Medicina de Buenos Aires y el decano de dicha facultad respecto a la posible discriminación en contra de algunos profesores para integrar los jurados de concursos docentes.

Sostienen que una universidad perteneciente a un país que vive en democracia debe caracterizarse por el más profundo respeto a la dignidad académica.

También descalifican los argumentos políticos carentes de todo fundamento ético y científico, sin basamento en juicio académico.

Por lo expuesto, señor presidente, considero imprescindible que la opinión pública y en especial los estudiantes universitarios conozcan con detalle qué criterios utiliza el Ministerio de Educación y Justicia, para reglamentar los concursos docentes y si en la práctica dicha reglamentación es respetada.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Educación.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Detalle la cantidad y tipo de ilícitos denunciados, cometidos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, desde el 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha.

2º — Medidas adoptadas para combatir y eliminar esas actividades dolosas, en particular la sustracción de equipajes.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es un secreto para nadie que desde hace mucho tiempo se vienen produciendo diversos ilícitos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en especial la sustracción de equipajes, bolsos, carteras, etcétera.

Sin embargo, las estadísticas parecen indicar una agravación del fenómeno a partir de la llegada del gobierno democrático, en igual proporción que el incremento de la delincuencia en general. Con ello me limito a destacar un dato de la realidad, pero sin que implique un cuestionamiento a las instituciones del régimen de libertad en el que vivimos.

Por el contrario, pienso que estamos pasando una etapa de transición y de ajuste, luego de un largo período de autoritarismo. De la actitud de los funcionarios y de los representantes del pueblo dependerá la mayor o menor duración de ese período y la llegada de una etapa de tranquilidad y paz.

La reiteración de los episodios que originan este proyecto y el *modus operandi*, similar en la mayoría de los casos, parecen estar indicando la existencia de algo más que la mera actividad de circunstanciales delincuentes.

Hay indicios para pensar que estamos enfrente de una verdadera organización delictiva, que exige a su vez una respuesta también orgánica y severa de la actividad repressiva del Estado.

No podemos olvidar que el tipo de delitos que se cometen y el hecho de que se desarrollan en un aeropuerto internacional perjudican la imagen del país en el exterior. Debemos adoptar todos los recaudos que sean necesarios para revertir este estado de cosas.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico repudio al atentado perpetrado a un local del Partido Intransigente sito en la calle Ramsay 1880, en Capital Federal, el día 26 de marzo de 1985, así como los consumados contra locales de otras fuerzas políticas y gremiales.

2º — Requerir al Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara las medidas dispuestas para esclarecer los hechos y las responsabilidades.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente, con profunda indignación, vemos que reaparecen en forma sistemática los atentados, intimidaciones, secuestros y amenazas a los sectores del campo popular.

Un local del Partido Intransigente de la Capital Federal, otro de la Unión Cívica Radical de la localidad de San Martín y un tercero sindical, fueron objeto de atentados con explosivos, fue denunciado el secuestro de un dirigente peronista que fue liberado luego de haber sido golpeado brutalmente, y continúan las amenazas a los testigos del juicio a las juntas militares. Estos hechos represivos parecieran ser el principio de una nueva escalada.

El último trimestre de 1984 fue sacudido por este tipo de hechos, que comenzaron a ser cotidianos para la incipiente democracia en el país. No podemos dejar de mencionar los atentados contra sinagogas, licenciaturo, el teatro San Martín, las amenazas a los dirigentes de los organismos de derechos humanos, a los militantes estudiantiles, secundarios y universitarios, el secuestro de las catequistas en Quilmes, la bomba criminal al presidente de la Conadep de Córdoba, las provocaciones golpistas de los discursos de los militares represivos, la bomba al canal 13, cuando se iba a proyectar la película "Nunca Más", el atentado al intendente de Lomas de Zamora y el descarado robo al tribunal de Rosario, entre otros, para comprender el marco general de los atentados que hoy repudiamos en este proyecto.

Estos actos represivos, que comenzaron al poco tiempo de asumir el gobierno constitucional, constituyen hechos gravísimos cuyos autores aún no han sido identificados, al parecer se siguen considerando impunes, y en consecuencia continúan actuando con la misma metodología que en tiempos de la dictadura militar.

No son hechos aislados, sino parte de una globalidad que pretende por todos los medios impedir la estabilización democrática, y en estos momentos en particular, apuntan a crear condiciones que perturben e impidan el juicio y castigo a los responsables del genocidio.

Por ello no es casual que nuestro partido haya sido objeto en los últimos meses de una intensa campaña de difamación que culminó en la bomba que estalló en el local partidario de la calle Ramsay 1880 de esta capital, el día 26 de marzo, produciendo daños a una persona y al edificio.

Este atentado se corresponde con las publicaciones de amplia difusión efectuadas por subsistentes servicios de informaciones de la dictadura militar, que bajo siglas de centros de investigación fantasmas ejercen persecución ideológica para con nuestro partido y demás fuerzas políticas populares. También se corresponde con la preocupación manifestada por parte de las cúpulas militares acerca del crecimiento del Partido Intransigente, y la insuficiente respuesta dada por el ministro Raúl Borrás a los mismos, dado que son temas que no corresponden al área militar, y que por lo tanto no deben ser objeto de estudio por parte de los militares.

Por lo in ísimos en la exigencia al Poder Ejecutivo nacional, para que realice una exhaustiva investigación sobre los hechos repudiados, quiénes son sus autores, cómplices y encubridores, en la certeza de que a supervivencia del sistema democrático se concretará sólo si se desmontan para siempre los remanentes del aparato represivo, subsistentes de la dictadura militar.

Raúl O. Rabanauque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio ante quien corresponda la incorporación de una partida presupuestaria con destino al estudio, proyecto, ejecución y dirección por sí o por terceros de un edificio con destino al nuevo Centro Regional Viedma, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue.

Salvador L. Matus.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Viedma es una ciudad que cuenta con una vasta población estudiantil que se compone además de diversas localidades cercanas de: Valcheta, Conesa, San Antonio Oeste, Las Grutas, Guardia Mitre y Sierra Grande, en la provincia de Río Negro, y Carmen de Patagones, en la provincia de Buenos Aires, la cual, muchas veces ve

frustrada su incorporación a la universidad o al menos menoscabada ya que el actual edificio con que cuenta el Centro Regional Viedma, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, presenta grandes fallencias por ser una construcción de tipo industrializada y sin ninguna funcionalidad y cuya capacidad se encuentra al límite.

Por ello, y entendiendo que la actual política educativa tiende a la formación de una universidad nacional y popular donde los jóvenes puedan satisfacer sus aptitudes intelectuales sin que ello signifique la necesidad de emigrar hacia la Capital Federal o hacia otras provincias que cuentan con infraestructuras coherentes y acordes a las necesidades planteadas, es necesario apoyar este proyecto ya que con él estaremos contribuyendo a la formación de profesionales capacitados, comprometidos con el país y conscientes del importante papel que les toca desempeñar en este proceso democrático.

Salvador L. Matus.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Ante los graves y crecientes acontecimientos que se suceden en los estadios de fútbol dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, proceda a:

1º — Suspender el Torneo Nacional de Fútbol que se viene desarrollando en la actualidad hasta tanto una comisión especial designada al efecto garantice bajo su responsabilidad la seguridad en los espectáculos deportivos.

2º — La comisión especial designada en el punto 1º será convocada por el Ministerio del Interior y estará formada por representantes de: miembros de la Comisión de Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, Ministerio del Interior, Secretaría de Deportes de la Nación, Policía Federal y de la provincia de Buenos Aires y Asociación del Fútbol Argentino.

3º — Dicha comisión deberá expedirse sobre la continuidad o no del Campeonato Nacional de Fútbol en un plazo no mayor de 15 días.

Raúl O. Rabanauque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hechos de violencia que se vienen sucediendo en los encuentros de fútbol correspondientes al Campeonato Nacional han superado con creces los límites de lo socialmente tolerable, convirtiéndose en un verdadero flagelo.

Dichos sucesos —protagonizados en general por grupos formados por individuos jóvenes— se han ido multiplicando a punto tal de generar desmanes en cuanto

espectáculo futbolístico se desarrolle, sea cual fuere la trascendencia del mismo.

La secuela de daño y muerte que estos hechos han generado en forma creciente durante los últimos años se pone de manifiesto como máxima expresión de un drama social que debe ser remediado mediante la adopción de urgentes medidas compatibles con la gravedad de los mismos.

Baste recordar al respecto, y a título de mero ejemplo, que el domingo 7 de abril del corriente año un muerto y cincuenta heridos fueron el saldo final de un confuso episodio digno de desórdenes y represión que involucró a espectadores y policías en el estadio del Club Atlético Independiente.

Esto pone de manifiesto la existencia de una amplia franja de situaciones que escapa a las normas de prevención existentes, las que se revelan como insuficientes e inadecuadas. Lo que hace indispensable la adopción de medidas, en ese sentido, que tiendan a asegurar el normal desarrollo de tales expectativas.

En la actualidad, la responsabilidad de garantizar la seguridad en los estadios no es asumida ni por los clubes deportivos, ni por la Secretaría de Deportes, ni por la Asociación del Fútbol Argentino. Por ello debemos velar por la seguridad de los espectadores; consecuentemente con esto elevamos el presente proyecto de resolución para que, de una vez por todas en forma conjunta, los entes mencionados asuman el compromiso de proteger la vida de los ciudadanos que concurren a presenciar partidos de fútbol.

Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Asuntos Constitucionales.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo correspondiente, nos informe sobre los siguientes puntos:

1º — Estado de obsolescencia del material (durmientes, vías, cableado, señalización luminosa, etcétera) de la línea de subterráneos D, que cubre el recorrido comprendido entre Catedral y Pacífico, y en especial el tramo entre la estación Canning y Plaza Italia.

2º — Si el personal afectado a ese servicio de transporte hizo conocer la necesidad de refacción y renovación de los materiales individualizados en el punto 1º con antelación a la fecha del accidente (25/3/85).

3º — Si las autoridades de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires recibieron denuncias sobre la ausencia de tales materiales y la factibilidad de riesgos a producirse por su no renovación en la zona del accidente, debiendo indicarse fecha, persona o personas y/o entidad denunciante y ente receptor de tales denuncias, especificándose el trámite cursado y dado a las mismas.

4º — Se establezca la responsabilidad que le cupo a las autoridades de la empresa y/o empresas encargadas del mantenimiento y sostenimiento del buen servicio de la línea de subterráneos.

5º — Si ante las denuncias formuladas por los trabajadores de negarse a tomar servicio, ya que el ramal carece de las condiciones mínimas de seguridad, se determinó la veracidad de tales afirmaciones y se individualizó a los responsables de la empresa Subterráneos de Buenos Aires, a cuyo cargo está la obligación de proporcionar a los trabajadores esas seguridades para evitar todo riesgo a los mismos y a los usuarios de ese servicio público.

6º — Se establezca fehacientemente la fecha exacta en que se realizó el último servicio de chequeo y reparación en el tendido de las vías de la línea, y en especial en el lugar del accidente, debiendo aportarse toda constancia que por escrito se labró y que acredite tal servicio de mantenimiento.

7º — Si se ha efectuado cambio de vías con anterioridad a la fecha del accidente y en el lugar del mismo.

8º — Si el cambio de vías en el lugar del accidente es electromecánico, y si por fallas en dicho sistema se ocasionó el suceso de referencia, resultando ajena la mano del hombre en dichas fallas electromecánicas.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Y vistos: el hecho fáctico acaecido el 25/3/85 en horas de la tarde en el tramo comprendido entre las estaciones Canning y Plaza Italia de la línea de subterráneos D, que une Catedral-Pacífico, que tomara estado público por los distintos medios de prensa escrita, radial y televisiva, que poner en evidencia el fallecimiento del conductor del convoy y de tres pasajeros, con más de una treintena de víctimas con lesiones de distinta consideración como resultado del accidente producido en el lugar de referencia, nos conmueve el saldo de víctimas y nos impulsa querer saber sobre la existencia del estado de obsolescencia de los materiales (durmientes, vías, cableado, señalización luminosa, etcétera) y de los auténticos responsables sobre el mantenimiento de los mismos, incluida la misma empresa, en la hipótesis de que así fuera; por ello adjuntamos el pedido de informes con tales propósitos.

Cabe destacar que versiones periodísticas en los días 28 y 29 de marzo próximo pasado y del 1º de abril del corriente año dan cuenta de probables denuncias formuladas por los trabajadores del sector reclamando mínimas condiciones de seguridad y planteando quejas por el estado en que se hallaba dicha línea de subterráneos, en su etapa preexistente al accidente, que podrían ser las que originaron las causas desencadenantes del hecho que es de público y notorio conocimiento y que distan de la responsabilidad personal y penal que les puede corresponder a las personas imputadas y afectadas en la investigación judicial.

Ante tal situación, y dada la gravedad de los hechos, requerimos se produzca el informe pertinente a la brevedad para dejar esclarecidos los mismos, por ser prioritario y dada la urgencia que el caso requiere.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole se sirva informar a esta Honorable Cámara, por intermedio del ministerio competente, sobre los siguientes puntos:

1º — Medidas adoptadas por el directorio del ingenio Las Palmas de la provincia del Chaco, tendientes a cumplimentar debidamente las obligaciones del ingenio para con su sector laboral.

2º — Si continúa vigente la comisión técnica mixta creada por convenio firmado entre la provincia del Chaco y el ingenio Las Palmas en el mes de noviembre de 1984, con la finalidad de realizar "un estudio global de la situación y perspectivas del complejo agroindustrial que administra la Compañía Azucarera Las Palmas".

3º — Si es definitiva la decisión adoptada por la Comisión de Privatización y directivos del ingenio Las Palmas, de llamar a breve plazo a licitación para vender a capitales privados el complejo agroindustrial incluidas las tierras.

4º — Si esta decisión contempla la participación del gobierno de la provincia en la implementación de la misma, y si el plan y cronograma de acciones por las que se efectivizará, contemplan lo acordado previamente entre la provincia y el ingenio.

5º — Si a la fecha se ha convocado a los representantes de la provincia, para que tomen conocimiento y opinen sobre las determinaciones que la Comisión de Privatización ha tomado o planea tomar con respecto a todos los bienes involucrados en el complejo agroindustrial del ingenio Las Palmas.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ingenio Las Palmas está radicado hace más de cien años en territorio chaqueño. Esta larga vida y como importante fuente de trabajo, lleva a la provincia del Chaco —y a los chaqueños— a defender su permanencia a ultranza. Así, alerta y nos mueve a reclamar con todas nuestras fuerzas el cumplimiento de las obligaciones del ingenio (en manos del Estado nacional) para con el sector laboral, con notorias fallencias que sumen a los trabajadores dependientes de aquél en una insoportable situación de injusticia y

como lógica consecuencia, en medidas de fuerza que a nadie beneficiarían pero que en este caso significan el único modo de reclamar justicia.

El gobierno de la provincia, conociendo perfectamente la situación del ingenio, la importancia que reviste para la economía de todo un departamento y también, las dificultades por las que atravesaría la conducción y manejo de este complejo, ofreció al directorio del mismo su colaboración desde el comienzo de su gestión. Así el Banco del Chaco, la Empresa de Servicios Eléctricos y el propio gobierno provincial han contribuido a solucionar de manera significativa diversos problemas que se fueron presentando. Pero lo que es más importante: también desde el comienzo el gobierno ofreció realizar en forma conjunta los estudios pertinentes de carácter coyuntural y estructural de la empresa con vistas a darle una solución integral y definitiva a esta importante fuente de producción vastamente conocida.

No obstante ello, recién a mediados de enero de este año se designaron representantes del ingenio en la Comisión Técnica Mixta que debía realizar "un estudio global de la situación y perspectivas del complejo agroindustrial que administra la Compañía Azucarera Las Palmas", según convenio firmado entre la provincia y el ingenio en el mes de noviembre de 1984. Y esta comisión comienza su tarea de inmediato.

Pese a ello, y como una burla diríamos, a fines del mismo mes de enero el presidente del directorio de la compañía, anuncia públicamente la decisión adoptada por la Comisión de Privatización y directivos del ingenio de llamar a breve plazo a licitación para vender a capitales privados el complejo agroindustrial incluidas las tierras, con un plan y cronograma de acciones que nada tiene que ver con lo que se había acordado y que no contempla en ningún momento la participación del gobierno de la provincia.

Independientemente de la gravedad del hecho de haber ignorado los acuerdos suscritos entre la provincia y la dirección del ingenio, de ninguna manera podemos admitir que el gobierno provincial quede al margen de las decisiones que se tomen con respecto al ingenio, por razones fundamentales en lo social y en lo económico.

Es por todo esto, y por otras muchas razones que en su momento haré conocer al honorable cuerpo que pido la aprobación del presente proyecto, a fin de que, con toda urgencia y a través del ministerio u organismo que corresponda, el Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a la Honorable Cámara sobre los importantes puntos que se piden, y además, para que, de inmediato se convoque a los representantes de la provincia para que tomen conocimiento y opinen sobre las determinaciones que esa Comisión de Privatización ha tomado o planea tomar con respecto a todos los bienes involucrados en el complejo agroindustrial del ingenio Las Palmas.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Legislación del Trabajo.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, por medio del área, dependencia u organismo que corresponda, se sirva informar a este cuerpo acerca de los pormenores de la actuación de efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el estadio del Club Atlético Independiente, el pasado domingo 7 de abril de 1985, en los incidentes en que perdió la vida el joven Adrián Silvio Scasserra.

Asimismo deberá informar exhaustivamente sobre las medidas que se implementan en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación para dotar de seguridad a los estadios deportivos y demás escenarios de espectáculos públicos de concurrencia masiva.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los sucesos ocurridos el último domingo en el estadio del Club Atlético Independiente, escapan a la crónica deportiva y policial para enlutar a la totalidad de la sociedad que contempla con impotencia que a la irracional violencia de grupos que no trepidan en poner en peligro las vidas de desprevenidos espectadores de un evento deportivo, se sucede con peligrosa regularidad la no menos irracional furia de una represión indiscriminada de cuyas resultas, no es la primera vez que son segadas vidas inocentes.

De tal modo, violencia irracional y represión indiscriminada parecen ser reverso y anverso de una medalla que acompaña con su carga de vergüenza, dolor y muerte cada jornada deportiva.

La gravedad de este cuadro obliga a este cuerpo a tomar conocimiento preciso, tanto de las particularidades de la tragedia ocurrida, cuanto de las medidas concretas implementadas en las áreas gubernamentales correspondientes a fin de evitar su endémica repetición.

Es preciso destacar aquí, que ya a mediados del año pasado, el diputado Domingo Purita presentó ante este cuerpo un proyecto de declaración tendiente a la integración de una comisión integrada por representantes de la Asociación del Fútbol Argentino, la Secretaría de Deportes y las Cámaras Legislativas para que se expida sobre la situación imperante en los estadios de fútbol y aconseje las medidas de seguridad a adoptar.

Es hora pues de que estas iniciativas tomen cuerpo de tal modo que se traduzcan en soluciones prácticas y concretas que nos ahorren momentos como los que hoy ensombrecen a los argentinos.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Si es de conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, que más de doscientos periodistas de diversas partes del mundo se han acreditado debidamente para cubrir periódicamente las audiencias a celebrarse en las causas incoadas a los ex comandantes de las fuerzas armadas y ex integrantes de las juntas militares.

2º — En su caso, si las correspondientes invitaciones para ello les fueron cursadas a dichos periodistas por la Secretaría de Información Pública, dado que la Cámara Federal actuante aclaró que esas invitaciones no han sido efectuadas por sus miembros.

3º — De otro modo, qué organismo o repartición cursó las invitaciones mencionadas y motivación que fundamentó tal medida.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos difíciles tiempos que atravesamos, en los que es necesario —entre otras cosas— afirmar la democracia con la eficaz acción de la justicia, se hace imprescindible la plena vigencia de los principios republicanos de gobierno, y fundamentalmente la publicidad de los actos para conocimiento y control de todos los ciudadanos.

En el caso, se trata de las causas judiciales incoadas a los ex comandantes de las fuerzas armadas y ex integrantes de las juntas militares, que por ser precisamente tramitadas mediante audiencias en las que se aplica el derecho procesal vigente, son audiencias públicas por no haberse ordenado lo contrario.

Pero, una cosa es que las audiencias sean públicas y otra muy distinta es convertir las mismas en un *show* internacional, ya que sólo los argentinos somos los verdaderos interesados.

Por versiones periodísticas, los argentinos nos enteramos de que a esas audiencias asistirán más de 200 periodistas ya acreditados, y que pertenecen a distintos medios del mundo, es decir extranjeros. Respecto a esto la excelentísima Cámara Federal actuante ha aclarado que no ha invitado a esos periodistas, por lo que es necesario saber quién o qué organismo los invitó. El organismo responsable sería la Secretaría de Información Pública y de no ser esa repartición, pedimos al Poder Ejecutivo nacional informe de dónde partieron las invitaciones. Y lo que es más grave aún, tenemos derecho a conocer los motivos que llevaron al organismo responsable, a haber efectuado invitaciones para semejante despliegue periodístico haciendo extensivo el principio republicano a todo el mundo, por lo que pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Justicia.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Convocar al señor ministro de Economía de la Nación, licenciado Juan Sourrouille en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a la sesión especial a realizarse con tal objeto, a la mayor brevedad durante el corriente mes y a los efectos de que informe y de las pertinentes explicaciones respecto a:

- a) Qué medidas piensa instrumentar el Poder Ejecutivo nacional frente al caos inflacionario que soporta el país y su peligrosa tendencia hacia la hiperinflación;
- b) Medios con los que el Poder Ejecutivo nacional piensa instrumentar y enfrentar los compromisos contraídos en materia de deuda externa ante el Fondo Monetario Internacional;
- c) Reformas a introducir en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional enviado por el Poder Ejecutivo nacional, en especial en lo que hace a nuevos aumentos de impuestos y regulaciones del Banco Central de la República Argentina que necesitan la aprobación de esta Honorable Cámara;
- d) Otros informes y explicaciones concordantes con los fundamentos del presente proyecto.

2º — Facúltase al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial que se solicita.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny. — Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país se encuentra inmerso en una profunda crisis económica y social, ciertamente heredada, pero que se agrava día a día por la incompetencia, la improvisación y la desorientación que constituyen las características más destacadas del actual gobierno.

La nota dominante de este proceso está dada por el avance destructivo de la inflación, problema éste que escapa a la comprensión de las autoridades y ante el cual el gobierno se manifiesta desconcertado e impotente.

La progresión de este fenómeno, medido a través del índice del costo de vida, es la siguiente: diciembre de 1982 con respecto a diciembre de 1981, 109 %; diciembre de 1983 con respecto a diciembre de 1982, 434 % (último gobierno militar); diciembre de 1984 con respecto a diciembre de 1983, 668 % (primer año de este gobierno); marzo de 1985 con respecto a marzo de 1984, 850 %, y primer trimestre de 1985 proyectado a todo el año, 1.250 %.

Las más altas autoridades de la nación, incluido el presidente de la República, habían prometido a comienzos de 1984 que la inflación bajaría durante ese año a la mitad, o sea a alrededor del 217 por ciento.

Otras cifras similares fueron oficialmente anunciadas. La realidad fue muy distinta: en lugar de reducirse a la mitad, la inflación creció al doble. Nadie dio explicaciones acerca de este inocultable fracaso. Todo se limitó a apreciaciones vulgares e indocumentadas sobre la terquedad del fenómeno, que no se acomodaba a las expectativas e ilusiones oficiales.

Lo cual demuestra que los ministros, principales funcionarios y expertos del gobierno, ignoran su naturaleza o no quieren afrontar el costo político de las medidas necesarias para controlarlo.

Las cifras apuntadas deberían servir de advertencia. Muestran un peligroso deslizamiento hacia la hiperinflación. Si ésta no se ha manifestado todavía en toda su virulencia, es porque se le ha puesto a la actividad privada un verdadero chaleco de fuerza monetarista, que contiene momentáneamente la explosión de los precios, pero a costa de la quiebra de empresas, del cierre de fábricas y de una creciente desocupación.

Esa contención artificiosa es, sin embargo, precaria y de corta duración. De no adoptarse de inmediato las más enérgicas medidas, aquel estallido no tardará en producirse. Estamos recorriendo aceleradamente el camino que llevó a Bolivia a las profundas perturbaciones sociales y políticas que soporta en los momentos actuales. Es absurdo negar esta realidad, y mucho más lo es, creer que el destructivo proceso que estamos viviendo podrá conjurarse mediante paliativos y medidas inoperantes, derivadas todas del voluntarismo político de las autoridades empeñadas en recurrir a este método elemental y contraproducente, en lugar de estudiar y aplicar las leyes de la economía y del mercado. El inmenso desorden inflacionario y ya casi hiperinflacionario, está comenzando ya a desatar las inevitables perturbaciones sociales que acompañan siempre a esos procesos. No hay más que ver la actitud de camaristas y jueces reaccionando contra la intolerable situación que se les ha creado por los reclamos de los gobiernos de provincia, las huelgas y movimientos de fuerza que se van extendiendo, y otras expresiones de la insatisfacción reinante, para comprender que sólo un milagro de tolerancia y una notable actitud de paciente y esperanzada espera, pudo evitar hasta ahora que se precipitaran trastornos mayores. Pero estamos ya en las puertas de que eso ocurra y entonces la solución de nuestros problemas resultará incomparablemente más difícil y penosa.

Frente a esta situación, que nadie puede negar, que está a la vista de todos y que parece tener efectos inhibitorios y paralizantes sobre quienes deben decidir ¿qué está haciendo el gobierno? En particular ¿qué está haciendo esta Cámara?

Dejo la respuesta a los señores diputados pero quiero puntualizar algunos hechos que justifiquen esos interrogantes:

1º — Perdimos casi un año en negociar la refinanciación de la deuda externa, habiendo estado durante ese lapso tres veces al borde de la insolvencia. Estas circunstancias requirieron operaciones de salvataje muy poco acordes con la dignidad nacional. Cuando aún no habíamos concluido esas negociaciones, ya dejamos de cumplir los compromisos contraídos, por lo que en estos momentos estamos prácticamente en un punto muy próximo al de partida, habiendo dejado de pagar las obli-

gaciones de fin de marzo y sin que sepamos hasta ahora como se desarrollan los nuevos trámites. La Cámara no tiene la mejor información al respecto. Podemos vernos en cualquier momento confrontados con un gran fracaso.

2º — El Poder Ejecutivo remitió el proyecto de presupuesto para 1985 el 28 de enero último, con más de cuatro meses de injustificado atraso. El año anterior pudo admitirse una demora en razón de que recién se instalaban las nuevas autoridades, pero en esta oportunidad no hay excusa alguna que la explique. Desde entonces el proyecto se encuentra en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sin que sea posible avanzar en su examen por cuanto está totalmente desactualizado. Ese proyecto prevé un aumento del costo de vida en el año del 220 %, lo cual es absolutamente irreal frente a una tendencia que lleva a esta cifra a más del 1.000 %. Además, no hay disposición alguna en el proyecto que tienda a controlar el proceso inflacionario. Las erogaciones del Estado aumentan en lugar de disminuir; no se privatiza ninguna empresa, y en cambio se aumenta la carga tributaria en un 4 % del producto bruto interno, equivalente a 3.000 millones de dólares. El déficit global previsto para este año no será del 5 % del producto bruto interno, como anunciara el presidente de la Nación en Chicago, sino que superará el 15 %, es decir, alrededor de 11.000 millones de dólares.

Por otra parte, la recaudación prevista resultará totalmente inalcanzable, lo cual agravará el déficit citado. La Cámara se sigue manejando con el proyecto remitido en enero, pero es ya evidente que el mismo deberá ser totalmente reformado. En su visita a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara, el señor ministro de Economía de la Nación, licenciado Sourrouille no aportó elemento de juicio alguno acerca de esa reforma. Parecería que en esta materia todo se ha paralizado. Sólo nos estamos enterando por los diarios que habrá nuevos aumentos de impuestos y una serie de regulaciones del Banco Central, que vulneran las atribuciones de esta Cámara.

3º — La tendencia inflacionaria parece haberse acentuado en estos primeros días de abril, y algunas estimaciones preliminares indican que el costo de vida en dicho mes podría elevarse en alrededor del 30 %. La ya citada amenaza de la hiperinflación se estaría en ese caso materializando.

4º — La concertación, en la cual confiaba el gobierno para resolver estos problemas, principalmente el inflacionario, no ha avanzado, y todo hace prever que no podrá llegarse a acuerdo práctico alguno. Nada se ha dicho ni se dice en estos momentos acerca de con qué será reemplazada.

5º — La insatisfacción social se va extendiendo y son ya numerosos los movimientos de fuerza y los reclamos que se extienden desde la actitud de camaristas y jueces hasta las protestas de los gobernadores de provincias, desde los quites de colaboración hasta los paros sorpresivos en diversos gremios, y desde las exigencias cada vez más apremiantes de los hombres de campo hasta los de los dirigentes sindicales, que difícilmente soportan ya las dificultades por que atraviesan.

Frente a esos hechos, que son innegables y a los cuales se podrían sumar otros de la misma índole, no podemos como diputados permanecer ajenos y hasta desinformados. Tenemos responsabilidades que cumplir y entendemos que no las estamos cumpliendo. Podemos vernos confrontados en cualquier momento con situaciones que estarán entonces fuera de nuestro control. Por esas razones proponemos a esta cámara invitar al Ministro de Economía para que concurra al recinto, dentro del más breve plazo posible, durante el corriente mes, a informar sobre los asuntos anteriormente expresados y sobre los planes y programas del gobierno para conjurar los graves peligros que se ciernen sobre el país.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny. —
Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XII

Proyectos de declaración

I

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo remita a esta Honorable Cámara, durante el presente período de sesiones extraordinarias, el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º — Otórgase a los derechohabientes de las víctimas fatales del accidente ocurrido el 13 de marzo de 1985, en el elevador N° 5 del puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un subsidio de seis millones de pesos argentinos (\$a 6.000.000).

Art. 2º — Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976), quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados. La mitad del subsidio corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de la citada disposición legal; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte del subsidio a que hubiera tenido derecho el progenitor prefallcido.

A falta de nietos, hijos o padres, la totalidad del subsidio corresponde a la viuda o viudo.

Para el reclamo del subsidio bastará con la simple acreditación del vínculo de parentesco que se invoque, sin perjuicio de otros recaudos que pueda establecer la reglamentación.

Art. 3º — Si el accidente hubiera provocado en la víctima una incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, le corresponderá un subsidio igual al establecido en el artículo anterior. En caso de incapacidad parcial y permanente, cuando la misma sea superior al cuarenta por ciento (40 %) y la víctima fuese mayor de cincuenta (50) años, la incapacidad se conceptuará como absoluta a los fines de esta ley.

Si la disminución de la capacidad para el trabajo fuese parcial y permanente, pero superior al cuarenta por ciento (40 %), a la víctima le corresponde un subsidio de tres millones de pesos argentinos (\$a 3.000.000).

Art. 4º — La determinación del grado de la incapacidad laboral será efectuada por una junta médica designada por la autoridad de aplicación de la ley 9.688, a la que podrá asistir un facultativo designado por la víctima.

Art. 5º — Los subsidios acordados por esta ley no excluyen ni suspenden otros beneficios que por igual motivo puedan corresponder, previstos en los convenios colectivos de trabajo y en la legislación laboral y previsional vigente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la cuenta "Rentas generales", actuando como entidad intermediaria para el pago de los subsidios el Banco de la Nación Argentina.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale. — Juan José Minichillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la crisis contemporánea —que supone fundamentalmente una crisis de valores— las ideologías y el funcionamiento anómalo de las instituciones resultan factores determinantes, que favorecen la agudización o la aparición de las deficiencias sociales, las que implican que una parte considerable de los individuos y de los grupos sociales se vea desprovista de una participación proporcional en los frutos de la convivencia humana.

Una de las consecuencias de esta situación es la desigualdad social, la que a su vez origina el trato discriminatorio y la marginalidad. Para combatirla, el gobierno debe tener una auténtica política social, mediante la que se dé respuesta a esas deficiencias y se procure alcanzar el bienestar adoptando un conjunto de medidas coherentes, aptas para lograr un orden social más justo. En tal sentido, la justicia que lo califica, en lo que atañe a la instrumentación de aquella política, es la justicia social, entendida como la exigencia de que la convivencia humana se ordene de modo que, cualesquiera que fueren las relaciones en que el hombre, por su dimensión social, se hallare inmerso, quede siempre a salvo la posibilidad de acrecentar los valores humanos y se haga posible el libre perfeccionamiento integral de la persona humana.

Dos pilares básicos de la política social son la solidaridad y la subsidiaridad de la acción del Estado, conceptualizada esta última no sólo como una conducta pasiva de no ejercer facultades que los individuos o grupos menores pueden cumplir por sí mismos, sino también como una actitud positiva de acudir en ayuda de éstos, cuando no alcanzan a cumplir funciones cuya carga es superior a sus posibilidades.

Enfrentados a contingencias sociales como las derivadas del tremendo accidente ocurrido en el puerto de Ingeniero White, que hasta la fecha ha costado la vida a más de veinte personas y provocado una gran cantidad de heridos graves, la mayor parte trabajadores, adverti-

mos que aún nuestro país no cuenta con una verdadera política social que dé una respuesta satisfactoria a los estados de necesidad que se plantean.

Nuestro actual régimen de seguridad social se muestra ineficiente para brindar un inmediato amparo a esta clase de situaciones extremas, cuando en realidad la cobertura debería ser integral, para alcanzar una promoción del hombre al máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanente integración al núcleo social.

Habiendo fracasado en nuestro caso la función preventiva del evento dañoso, corresponde acudir de inmediato a una acción reparadora del infortunio, a cuyo efecto elevamos a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración, mediante el cual se pretende dar cobertura a las situaciones más graves, traduciendo en hechos concretos la tan proclamada justicia social, que hasta hoy se mantiene en el terreno de la retórica.

Luis S. Casale. — Juan J. Minichillo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

—

La Cámara de Diputados de la Nación

FF.F.F.F.F.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la derogación del decreto 261/85, por entender que afecta gravemente al desarrollo económico y estabilidad social de aquellas provincias argentinas que gozan de los beneficios de la promoción industrial —según el régimen de la ley 22.021— y que fueran, en su oportunidad, favorecidas por su inclusión en el Acta de Reparación Histórica.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con grave preocupación, los representantes de las provincias más rezagadas del interior argentino hemos tomado conocimiento de las disposiciones emanadas de un decreto del Poder Ejecutivo nacional, en virtud del cual se relativizan al extremo los beneficios de la promoción industrial acordados a las provincias que en el año 1974 fueron objeto de un tratamiento especial por parte del Acta de Reparación Histórica.

Tal es el caso de La Rioja que merced a la ley 22.021 pudo iniciar la concreción de un anhelo históricamente postergado, cual fue el de integrarse con su potencialidad propia a la dinámica del desarrollo económico nacional.

Con base en la mencionada ley, nuestra provincia vio radicarse 150 empresas que en forma creciente fueron aportando el dinamismo económico a la provincia y, fundamentalmente, fuentes de trabajo para más de 5.000 trabajadores —entre obreros y empleados— que laboran en forma directa en las instalaciones del parque industrial.

A lo anterior debe adicionarse el hecho de que más de 20.000 personas viven, de manera más o menos directa, ligadas a los beneficios de esta promoción industrial, así como también, el hecho de que otras actividades de servicios, particularmente el comercio, han incrementado su actividad para responder a las necesidades y demandas de la población.

No obstante ello, en los últimos meses, las empresas del parque industrial se vieron afectadas por la brusca caída en el nivel de sus ventas, consecuencia directa del cuadro recesivo que vive el país. Como resultado de esta situación, se comenzaron a generalizar despidos y suspensiones que, como se comprenderá, ahondaron en el clima de incertidumbre e inseguridad laboral que hoy padecen los trabajadores riojanos.

Como un factor irritativo al ya grave estado socio-económico de la provincia viene a agregarse la reciente sanción del decreto 261/85 que afecta de forma drástica, no sólo a las condiciones de vida de los trabajadores, sino también a los objetivos de desarrollo económico y de promoción del bienestar social; proyectados por el gobierno provincial.

Huérga destacar que la instalación del parque industrial en La Rioja significó el cambio del perfil socio-económico de la provincia, la que pasó de ser una sociedad agrícola y donde la administración pública era uno de los r órtes principales para la absorción de la demanda laboral, a un ordenamiento social en que, gracias a la actividad industrial, se han expandido los servicios conexos y el peso de la burocracia estatal se está relativizando en beneficio de una mayor diversificación del mercado laboral.

Este proceso que significa un beneficio tangible para la provincia corre el serio riesgo de verse frustrado súbitamente en virtud de una decisión que atenta contra la legitimidad de un derecho adquirido.

En su momento, el Acta de Reparación Histórica significó la restitución de una justicia largamente esperada por aquellas provincias que más aportaron al proceso de emancipación y organización nacional sin que hubiesen sido reconocidas en su capacidad para integrarse plenamente al desarrollo económico del país. Aquel hecho fue de imperiosa justicia y la racionalidad que operó fue la de posibilitar un crecimiento de las economías regionales, un mayor bienestar social para su gente y una inserción más protagónica al proceso de crecimiento que vivía la República.

Es por ello que el trato preferencial en términos del régimen de promoción industrial, significó un intento de igualación en la disponibilidad de oportunidades frente a otras provincias beneficiadas de una abundante dotación de recursos, de una ventajosa ubicación geográfica, y de características estructurales que hacen más atrayente la radicación de capitales.

En un país donde las desigualdades en el nivel de desarrollo socio-económico son tan manifiestas, resulta absurda la pretensión de otorgar el mismo trato a provincias que exhiben una disparidad absoluta en materia de dotación de recursos e infraestructura. Debe, por el contrario, imperar el principio de la subsidiariedad en el sentido de la concurrencia de la Nación para

atender de manera distinta a las regiones y provincias más carenciadas.

En virtud de todo lo mencionado, se torna imprescindible que el Poder Ejecutivo revise la decisión que le llevó a dictar el decreto 261/85, tomando en consideración los graves e irreparables daños que la aplicación del mismo ocasionará a la estructura socio-económica de nuestra provincia y a las condiciones de vida de miles de familias trabajadoras que en definitiva serán quienes paguen el precio del interés centralista y de la puja especulativa de los sectores minoritarios que no quieren la auténtica integración económica del país, único camino para hacer realidad el bienestar y seguridad del pueblo.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

—A la Comisión de Industria.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la II Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando-Argentino, a realizarse el domingo 14 de abril del corriente año en la localidad de Saturnino María Laspiur, provincia de Córdoba.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La II Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando-Argentino, a realizarse en la localidad de Saturnino María Laspiur, de la provincia de Córdoba, ha sido declarada de interés provincial por el gobierno de dicha provincia, como modo de distraer la atención hacia un sector de gran importancia dentro de la estructura económica, no sólo provincial sino también nacional. Así, el sector ganadero, pilar histórico de la economía argentina, merece el apoyo sin retaceos del gobierno nacional, pues bien sabido es que su productividad tiene una injerencia relativa fundamental en el comercio exterior de nuestro país.

Por ello debemos incentivar y apoyar toda iniciativa que conduzca al desarrollo presente, con proyección al futuro de este tan importante sector, porque ello redundará en beneficio de toda la comunidad.

Además, quiero puntualizar que declarar de interés nacional este acontecimiento significará, sin duda, un aval que contribuirá a la promoción agropecuaria regional y a su difusión en el orden nacional.

Por lo expuesto, señor presidente, someto a la aprobación de esta Honorable Cámara el presente proyecto, apelando al apoyo de mis pares.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Que, teniendo en cuenta los antecedentes respectivos, vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional transfiera en donación al municipio o junta de fomento Larroque, departamento Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, un predio de dos (2) hectáreas para ser destinado al funcionamiento del complejo polideportivo municipal.

*César Jaroslavsky. — Juan F. C. Elizalde.
— Bernardo I. Salduna. — Pedro A. Sa-
robi. — José L. Rodríguez Artusi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inmueble que ocupa dos hectáreas, cero ocho áreas, veinticuatro centiáreas, según título y según plano y mensura registrada bajo número 17.748, propiedad del Estado nacional de acuerdo con los antecedentes, corresponde que pase a manos del municipio de Larroque.

La donación del lote fue hecha por los señores Tommasi al Estado nacional. En sus orígenes éste lo destinó para uso del entonces Ministerio de Defensa Nacional, construyendo el Comando General de Defensa Antiaérea, una instalación y estableciendo en la misma un radar. Con posterioridad fue desmantelada y se entregó en custodia primero y cediéndose luego, a la Municipalidad de Larroque o Junta de Fomento de Larroque para que construya un complejo polideportivo.

A la fecha el terreno no cumple ninguna finalidad para el Estado nacional y la Municipalidad de Larroque ha construido, en base a autorizaciones concedidas, un complejo polideportivo con pileta de natación, vestuarios, playón de uso polifuncional en deportes, zona de camping y esparcimiento general que son utilizados por la población con gran beneplácito.

Todas las razones expuestas clarifican y nos muestran que aprobando este proyecto de declaración, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación cumplirá con una obligación reparadora para la comunidad de Larroque, de la provincia de Entre Ríos.

*César Jaroslavsky. — Juan F. C. Elizalde.
— Bernardo I. Salduna. — Pedro A. Sa-
robi. — José L. Rodríguez Artusi.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación General.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, al implementar el otorgamiento de créditos a las empresas nacionales, obligue a las mismas a la cancelación previa o simultánea de las deudas previsionales o de naturaleza laboral reclamadas judicialmente a la fecha de ese otorgamiento.

Miguel Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha anunciado que el gobierno nacional en su política económica ha de implementar el otorgamiento de créditos a las empresas nacionales.

De la evaluación hecha sobre éstas, especialmente las dedicadas a la exportación, se advierte un gran porcentaje que tiene deudas pendientes con los institutos de previsión social y con los organismos sindicales, en virtud de las obras sociales, y también una considerable cantidad de causas laborales pendientes que hacen necesario, por imperio de las circunstancias, que el crédito oficial que reciban no constituya sólo una ayuda para su desarrollo económico futuro, sino que también sirva para cancelar deudas cuya naturaleza el Estado tiene la obligación de proteger, puesto que hace a la permanencia de las instituciones sociales del país, por una parte, y que hacen a la paz social y a la celeridad de la justicia.

La cancelación que se propicia, como previa o simultánea al otorgamiento de los créditos, ha de servir para no sólo consolidar a la empresa, sino para sanear en buena medida las finanzas de los institutos de naturaleza social, así como también a paliar en forma parcial situaciones angustiosas por la que atraviesan muchos obreros que han sido despedidos o que se les adeudan haberes.

De esta manera también se lograría que el crédito público, que nace de las arcas del Estado, vuelva de alguna manera a la comunidad.

Miguel Landín.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo hiciera suyo y enviase a esta Cámara para su tratamiento en sesiones extraordinarias, el proyecto de ley presentado por el señor diputado licenciado José Octavio Bordón, por medio del cual se transfiere al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin cargo, la fracción de tierra sita en las calles Belgrano y Lencinas, del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, de aproximadamente 24.255 m², pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos, línea General San Martín, para la instalación de la Escuela Nacional N° 33 y la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2 Ingeniero Alvarez Condarco.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son por todos conocidas las características destructivas del movimiento sísmico ocurrido en Mendoza el 26 de enero último, por los daños producidos en toda la infraestructura de la provincia, lo cual obliga a la Nación a concurrir en ayuda de la misma.

En esta ocasión se debe hacer hincapié en que como consecuencia del fenómeno producido se produjo la destrucción de la Escuela Nacional de Educación Nº 2 Ingeniero Alvarez Condarco y algunos daños en la Escuela Nacional Nº 33, ambas de la localidad de Godoy Cruz (Mendoza).

Por ello, teniendo en cuenta la importancia que revisten ambas escuelas, avaladas por el hecho de que en 1984 se ha contado con 2.915 alumnos matriculados, y la prioridad que debe tener la educación para todo gobierno, es que se solicite la solución definitiva de esta situación.

Una de las formas de encarar este problema es que el Poder Ejecutivo haga suyo y envíe a esta Cámara el proyecto de ley presentado el 25 de enero próximo pasado por el diputado Bordón, por medio del cual se transfiera una fracción de terreno para la construcción de ambas escuelas.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos correspondientes, disponga la cesión al municipio de Palo Santo, provincia de Formosa —teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 37 de la ley 18.360—, de tierras aledañas al Nordeste y al Sur de la estación de ferrocarril, sita en la localidad prenombrada, para la construcción de una terminal de ómnibus, una plaza y de viviendas.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Palo Santo, reúne en su seno una abnegada población que contribuye con su esfuerzo diario a la prosperidad de su terruño e instituciones; pero aún no ha podido lograr la construcción de su terminal de ómnibus, una plaza adecuada para el esparcimiento y la solución habitacional aunque más no sea para parte de su comunidad.

Al costado Nordeste y Sur de la estación ferroviaria del Ferrocarril General Belgrano de la citada localidad, hay una franja de tierra ociosa, que bien podría cubrir esta justa aspiración; como ya se ha efectuado en ocasiones con otras localidades, en forma similar, tal el caso de las tierras cedidas al municipio de General Sarmiento (Buenos Aires) (Orden del Día Nº 628, año 1984).

Estos y otros argumentos, fácil de suponer, me exigen de mayor comentario, por lo que elevo el pre-

sente proyecto en la seguridad de contar con la aprobación de mis distinguidos colegas.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Transportes, de Vivienda y de Legislación General.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional considerara de interés las VI Jornadas de Pediatría del NOA, organizadas por la filial Jujuy de la Sociedad Argentina de Pediatría, que se realizarán en San Salvador de Jujuy, los días 20, 21 y 22 de junio del corriente año.

Adrián C. Alvarez. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Julio S. Bulacio. — José A. Furque. — Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las VI Jornadas de Pediatría del NOA se realizarán en San Salvador de Jujuy, durante los días 20, 21 y 22 de junio de 1985.

Le cabe el honor de la organización de las mismas a la filial Jujuy de la Sociedad Argentina de Pediatría.

El tema central de estas jornadas será la desnutrición infantil, el cual, sin lugar a dudas, reviste una importancia vital en la Argentina de hoy; no sólo en el campo de las ciencias médicas, sino en el social y económico, por sus particulares implicancias.

Se contará con la colaboración personal de distinguidas figuras latinoamericanas en el campo de la pediatría, quienes, amén de aportar sus grandes conocimientos en el tema, brindarán la experiencia de sus respectivos países, las cuales podremos usar como elementos en la búsqueda de soluciones para este flagelo que azota a nuestro país.

Adrián C. Alvarez. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Julio S. Bulacio. — José A. Furque. — Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional exprese, por donde corresponda, su adhesión a la conmemoración del 40º aniversario de la creación de la Liga de los Estados Arabes, fundada el 22 de marzo de 1945.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los siete países árabes independientes en esa fecha, (22 de marzo de 1945) —Siria, Líbano, Irak, Arabia Saudita, Jordania, Yemen y Egipto—, fundaron la Liga de los Estados Arabes, con el propósito de consolidar la unión, la cooperación y el desarrollo de los países miembros y luchar contra el colonialismo.

Cuarenta años de lucha dieron por resultado la independencia de otros 14 países árabes los que, de inmediato, se incorporaron a la institución materna con lo cual el número de sus miembros se elevó a 21. Sin embargo esa lucha independentista continúa y la Liga Árabe sigue bregando por una paz con justicia en el Cercano Oriente, para que el pueblo palestino, bajo el liderazgo de la Organización de Liberación de Palestina tenga su propio Estado en su tierra milenaria.

Pero la Liga Árabe no ha restringido su empuje de libertad, de progreso y de justicia al mundo árabe, sino que, a través de su inserción señera en el movimiento No Alineado ha contribuido directa y decisivamente en la liberación e independencia de los 56 Estados negros de África y de pueblos asiáticos cursados bajo el yugo colonialista de la corona británica y de sus aliados de Europa y Norteamérica.

En la actualidad la Liga, por intermedio de su banco para el desarrollo de África, ha adjudicado varios miles de millones de dólares para financiar alrededor de 150 proyectos de desarrollo en más de 40 países africanos con el objetivo de consolidar la independencia de dichos países y abrir los caminos para su desarrollo económico y social.

En virtud del rol único y atípico jugado por la Liga de los Estados Arabes en la forja de la independencia de los países árabes así como también de los pueblos de África y de Asia y por su insobornable e infatigable lucha para el mejoramiento de las relaciones entre los pueblos, en forma bilateral y a través de su labor en los organismos internacionales, además del apoyo que dieron a nuestro país por Malvinas en la Organización de las Naciones Unidas, es que propongo adherir al 40º aniversario de su fundación.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación de la Nación, creara en el ámbito del colegio nacional José Hernández de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, un cuarto año correspondiente al bachillerato nacional con especialidad líder en deportes y recreación siguiendo los planes de estudios y programas aprobados por expediente 44.367/75 del Ministerio de Educación.

Julio J. O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población escolar de la ciudad de Chivilcoy crece continuamente en los primeros años de las escuelas secundarias e incrementa su cantidad de alumnos en el ciclo superior con los provenientes de los ciclos básicos de la ciudad y de otras localidades aledañas.

El establecimiento en el que de acuerdo al presente proyecto se pretende la creación del ciclo superior mencionado cuenta con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de las divisiones a crearse además de tenerse el ofrecimiento de las instalaciones deportivas de distintos clubes, instituciones e incluso de la Municipalidad de Chivilcoy para las prácticas correspondientes que no pudieran tener cabida en el gimnasio del establecimiento.

Además en la ciudad de Chivilcoy existe personal docente capacitado para dictar las asignaturas propias de la Educación Física.

Por todo lo expuesto sería importante la creación del bachillerato solicitado a fin de dar más opciones de salida laboral para los estudiantes de Chivilcoy y su zona de influencia.

Julio J. O. Ginzo.

—A la Comisión de Educación.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado denunciara la injerencia en nuestros asuntos internos realizada por el viceministro germano-occidental de Asuntos Exteriores, señor Juergen Moellemann.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La plena vigencia de los valores democráticos heredada de la civilización occidental, cuna de la libertad y del progreso calaron hondamente desde los albores de la patria hasta nuestros días.

Desde el nacimiento como país independiente se mantuvo una colaboración permanente con los países europeos. Se trató por todos los medios de calcar su estilo de vida y sus instituciones.

Empresas comunes se llevaron a cabo, desde las económicas hasta las culturales. Indudablemente se cimentaron lazos profundos de cooperación. El respeto mutuo por las libertades individuales y de la región fueron un bastión inalterable entre los países.

Un espíritu de libertad se sostuvo, éste fue la no injerencia en los asuntos internos de otros países. La doctrina del derecho y la tradición histórica fueron y serán fuente fundamental de la relación de la Argentina con la comunidad mundial.

Alarma en estos últimos tiempos cómo funcionarios de otros países manifiestan sus opiniones (parciales e intencionadas) sobre problemas internos del país.

El caso que nos ocupa es el del funcionario de Alemania Federal de Asuntos Exteriores, señor Juergen Moellemann, quien gentil de palabra dijo: "...El apoyo de Alemania estará en función de abandonar las medidas intervencionistas en economía".

Cabe preguntarse si este ministro habla en nombre de su país o si es una alocución de su propia responsabilidad. De ser lo primero estamos en una grave injerencia sobre nuestros asuntos particulares. De ser lo otro, sería un lamentable episodio de trasnochada opinión, por supuesto desafortunada e impropia.

Por todo lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el rápido tratamiento de este proyecto de declaración.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado denunciara al Ministerio de Trabajo y la Federación de Industrias Textiles Argentinas, la persecución a dirigentes gremiales y activistas llevada a cabo por las empresas Hilos Cadena y Ciudadela S.A.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia argentina es un manantial inagotable de luchas permanentes. Por un lado, la justicia y por el otro, aquellos que quisieron dominar para favorecer sus propios intereses.

El movimiento obrero es parte ineludible y página brillante de nuestra configuración nacional. Detallar brevemente estas luchas sería ennoblecere a esos luchadores de la justicia y del bien común. Recordar es también parar lista a situaciones amargas y páginas trágicas de nuestro devenir.

Bastaría con mencionar la famosa década infame, donde los vejámenes al movimiento obrero se le evaban a cabo bajo la mirada complaciente del gobierno. No es necesario retroceder mucho en el tiempo para dar ejemplos. El llamado "proceso de reorganización nacional" pretendió ponerle cadenas y pretendió hacerlo desaparecer.

Habría que refrescar la memoria y descubrir el velo para traer las imágenes de esas décadas donde la ley patronal imponía su garrote vil. El obrero estaba totalmente desamparado, sus derechos, acallados, y la fuerza bruta se sentaba en el sillón del poder.

La lucha por el restablecimiento de la democracia y los derechos humanos fue dura. Y lo seguirá siendo siempre y cuando no respetemos y luchemos por los derechos de los demás. Estos no deben ser abandonados porque fueron adquiridos en luchas permanentes.

Por eso llena de asombro y estupor el que delegados obreros, gremialistas y activistas que no están cobijados

por el poder oficial sean perseguidos. Este es el caso de obreros de las fábricas textiles Hilos Cadena y Ciudadela S.A., que hostigan a aquellos que disienten con la conducción oficial del gremio.

Señores legisladores, estaremos retrocediendo, el túnel del tiempo nos lleva a la década infame. El proceso con sonrisas burlonas dice que esto es una democracia formal, seremos incapaces de consolidar una democracia fuerte y plena de libertades. El planteo es importante; la participación debe acompañar. Pero la premisa fundamental a refrescar es libertad de opinión, diseño sin trabas para eliminar los burocratas amanuenses del poder de turno. El contubernio debe dar a luz.

Señores legisladores, por todo lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento de este proyecto de declaración.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su solidaridad con el pueblo de la República Árabe Saharaui Democrática y con su ejército ante el aislamiento al cual están siendo sometidos por la acción marroquí, en una batalla injusta y desigual, y solicita se peticione ante la ONU la aplicación de las resoluciones que pongan fin a esta guerra injusta y fratricida, que luego de nueve años de duros combates trae aparejado el riesgo de implicar al conjunto de la región, conflicto que acabaría con el débil equilibrio de paz en que todavía se mueve el mundo.

Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Julio A. Migliozzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Árabe Saharaui Democrática, único pueblo árabe de habla hispana en Africa, ha comenzado su lucha en 1976, cuando Marruecos y Mauritania se dividieron el Sahara español, luego del retiro de España. En 1978, Mauritania firma un tratado de paz con el Frente Polisario, mientras Marruecos reclama para sí todo el Sahara español, produciendo la anexión de parte del suelo saharauí, que desde entonces lucha contra el régimen autoritario de Hassan II, bregando por la independencia de su territorio. La avanzada de las tropas marroquíes, fortificando los puntos estratégicos, donde se encuentran las zonas más ricas en fosfatos y hierros, por medio de murallas y los más sofisticados sistemas de detección electrónicos, no pueden hacer detener la avanzada que en el campo de la diplomacia internacional está llevando a cabo la República Árabe Saharaui Democrática formando parte, como país miembro, de la Organización de Estados Africanos, ya ha sido reconocida por 61 países; el último país latinoamericano que lo ha reconocido fue Colombia, y cada día tiene una posición más firme en la ONU.

Cabe recordar que esta Honorable Cámara de Diputados, el 31 de mayo de 1984, ha dado sanción a proyecto de declaración por el cual se solicita el reconocimiento de la República Árabe Saharaí Democrática, por parte de nuestro país y el establecimiento de las respectivas relaciones diplomáticas. Hasta hoy, nuestra Cancillería no se ha manifestado concretamente con relación a dicho reconocimiento. En 1980, la Comisión de Descolonización de la ONU, ordenaba a Marruecos, por mayoría, que retirara las tropas y abriera inmediatas negociaciones con el Frente Polisario "para permitir al pueblo saharauí ejercitar libremente sus derechos de autodeterminación", sin obtenerse ningún resultado positivo. No olvidemos que las guerras son generalmente por motivaciones económicas, y por lo tanto sus pueblos son siempre víctimas de las luchas de los grandes intereses imperialistas, que hasta hoy mueven el mundo. El ex Sahara español, ubicado geográficamente en la parte norte del occidente africano, como una puerta abierta al océano Atlántico, atesora en su desértico suelo las minas de fosfato y hierro más apreciadas en el mundo. Quizás encontremos allí la causa que lleva a prolongar esta guerra fratricida y a cerrar con murallas por parte de Marruecos el llamado "triángulo útil" dentro del cual queda la zona más rica y vital del territorio: El Aaiun, Smara y Bu Craa, donde se encuentran gigantescos yacimientos de fosfatos. Con el ánimo de levantar desde este extremo sur del continente americano una bandera en pro del entendimiento de los pueblos, es que elevamos el presente proyecto.

Carмен B. Acevedo de Bianchi. — Julio A. Migliozzi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos correspondientes, adoptara las medidas correspondientes, a fin de evitar las graves infecciones sufridas por bebés, menores de un año y el fallecimiento de algunos niños, debido al irresponsable accionar del titular de un depósito de chatarra que arroja a cielo abierto desechos industriales contaminantes, en un amplio sector del barrio de emergencia Iapi, ubicado en Pampa y Laserna, de Bernal (provincia de Buenos Aires).

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un amplio sector del barrio de emergencia denominado Iapi, ubicado entre Pampa y Laserna, de Bernal, estaría sufriendo las consecuencias del accionar irresponsable del titular de un depósito de chatarra que arroja a cielo abierto desechos industriales contaminan-

tes, que provocan graves infecciones a muchos bebés, menores de un año. Incluso, según denunciaron los vecinos, se habrían producido fallecimientos de algunos niños.

La contaminación pone en peligro a alrededor de 10.000 personas que habitan el barrio, y pese a las denuncias realizadas a la Municipalidad y a la clausura que ésta impuso al depósito, el propietario continúa derramando en la calle restos contaminantes.

Asimismo, hizo caso omiso a las fajas de clausura, ya que las destruyó y prosiguió trabajando burlándose del vecindario.

Una de las vecinas, tiene uno de sus niños internados en el Hospital Fiorito, aquejado de irritaciones en la piel, diarreas convulsivas y extrañas protuberancias en todo el cuerpo.

Otra persona tuvo que abandonar el barrio a raíz de que su bebida de nueve meses tuvo principio de contaminación, y la señora Moreno denunció que un hijo de ella falleció como consecuencia de la contaminación.

El barrio entero está indignado por la pasividad de la Municipalidad, que a pesar de haber clausurado el local, permite que su propietario continúe operando al romper las fajas del edicto de clausura.

Por lo expuesto, señor presidente, deben adoptarse medidas eficaces e inmediatas a efectos de solucionar este grave problema que afecta a alrededor de 10.000 personas del barrio de Bernal, en la provincia de Buenos Aires.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asistencia Social y Salud Pública.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, adoptara las medidas pertinentes a fin de posibilitar la reapertura de la Escuela N° 3 Virgen de Luján (San Fernando), que se encuentra cerrada temporariamente por graves problemas sanitarios.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un numeroso grupo de vecinos de San Fernando denunció el cierre temporario de la Escuela N° 3 Virgen de Luján, que alberga una población estudiantil de 660 alumnos.

Esta escuela fue inaugurada el 7 de marzo de 1983, en el marco del denominado Plan Sarmiento.

Los problemas comienzan a manifestarse a mediados del año pasado y se detectó que por estar el inmueble sobre un terreno rellenado, las napas están ubicadas muy altas lo que origina que las aguas servidas broten y hagan imposible la estada de los chicos.

Asimismo, se señala que en ese lugar la tierra está firme después de los tres meses y medio. La constante salida de agua servida hace imposible que los chicos estudien porque se deben prevenir posibles contaminaciones, además de lo desagradable que resulta la situación.

Durante los meses de receso nadie hizo nada y ahora no pueden iniciarse las clases.

Según la directora de la escuela, Teresa Aída Díaz, la única solución definitiva es la construcción de una cámara depuradora que llevaría las aguas a un arroyo cercano.

Por lo expuesto, señor presidente, considero de vital importancia, que se tomen todas las medidas pertinentes, con la mayor celeridad posible, ya que hay 660 alumnos deseados de iniciar las clases y además en las escuelas de la zona no quedan vacantes para albergar a tantos estudiantes.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, adoptara las medidas pertinentes, a fin de actualizar el material bibliográfico de las universidades nacionales. Asimismo, sería conveniente la extensión de los horarios de biblioteca de los días sábado y domingo inclusive.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen bibliotecas, como la de la Facultad de Ingeniería de Buenos Aires, que poseen colecciones incompletas e interrumpidas.

Asimismo, en la actualidad, la consulta está restringida a periodos de duración insuficiente, sumado a falta de personal y disponibilidad de los recursos que provee la tecnología moderna.

No se adquieren libros, no se renuevan ni se inician suscripciones de revistas especializadas por falta de partidas en el presupuesto.

También resulta complicado adquirir personalmente los libros y las revistas. El Banco Central no autoriza a particulares el giro de divisas con esa finalidad; las condiciones bancarias son, además, en proporción, muy onerosas. Quien necesita comprar libros o suscribirse a revistas sólo puede hacerlo girando dinero en negro, o sea, apelando a procedimientos ilegales, o recurriendo a librerías comerciales donde normalmente el precio de tapa se duplica.

Por lo expuesto, señor presidente, es necesario que las universidades nacionales cuenten con suficiente material

bibliográfico a fin de poder encarar un estudio completo con referencias y datos actualizados.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su adhesión a la política implementada en materia de ecología, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la provincia de Formosa, en el repoblamiento de las especies en peligro y de la cría del carpincho en especial.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En apartadas regiones del oeste formoseño viven familias de aborígenes y criollos en situación francamente límite. Sus medios de vida, particularmente por la grave disminución de recursos naturales, como el bosque y algunas especies animales, se ven seriamente comprometidos. El área de ecología, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la provincia de Formosa, se está ocupando del repoblamiento de las especies en peligro y de la cría del carpincho en especial, como experiencia piloto.

La idea que se ha decidido aplicar consiste en la entrega de predios a las familias dentro de un plan de colonización. En esas parcelas los beneficiados cuidarán carpinchos, en las primeras fases de su crecimiento, y los liberarán después en un área mucho mayor.

Las familias poseerán las tierras en propiedad y podrán aprovechar a los animales cuando hayan alcanzado, en libertad, la plenitud de su desarrollo. Se trata, como puede verse, de una operación simple pero ingeniosa y organizada. La posibilidad de salvar una especie como el carpincho que se encuentra en vías de extinción por causa de una tenaz caza, es encomiable.

Es por eso, señor presidente, que proporcionar a esos grupos humanos la posibilidad de trabajar dentro de lo que conocen, con un criterio técnico superior, los beneficiará en dinero pero también en otros aspectos más importantes.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes intensifique la implementación de su programa de obras portuarias de Quequén, las que permitirían operaciones de

buques de mayor calado, así como obras de mejoramiento de los accesos de los medios de transporte para facilitar las operaciones de carga.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del programa de obras portuarias por realizarse próximamente se ha anunciado una inversión de 7 millones de dólares en Quequén.

Se trata de ampliaciones y modificaciones que permitirán operar buques de mayor capacidad, así como obras de mejoramiento de los accesos de los medios de transporte para facilitar las operaciones de carga.

Esto se completa con la instalación de almacenamiento y carga que serán desarrolladas por las grandes organizaciones cooperativas que operan en el comercio exterior de productos agrícolas.

También se había anunciado la remoción de cascos de buques hundidos en los accesos a este puerto que dificultan actualmente las operaciones.

El programa que se proyecta consiste en la ampliación de los puertos existentes en la canalización de los accesos e el dragado del canal Mitre y en otras obras, tanto públicas como privadas que han de encararse en otras localidades, me parece muy realista y de concreción en corto o mediano plazo.

Es por eso, señor presidente, que la limitación que ofrecen para los próximos años y el gasto y la inversión pública no parece susceptible de discusión racional y resulta muy interesante que en la asignación de las prioridades se decida en favor de proyectos orientados a reducir los costos y mejorar la eficiencia de la exportación asegurando la fluidez de los embarques, lo que implica estar presente en los mercados internacionales en los momentos más propicios y obtener así mayores ingresos externos.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare feriado el día 2 de abril, designándose esa fecha como el día de la tercera reconquista.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de abril de 1982 fue el día de la tercera reconquista que la Nación Argentina emprendió contra el imperio invasor.

La misma tuvo dos antecedentes, en 1806 y 1807. Si bien no fueron idénticos los resultados de cada reconquista, fue uno solo el sentimiento del pueblo todo de luchar para expulsar al invasor británico.

Esta efemérides señor presidente, sería un homenaje a todos los hombres, mujeres y niños que en las distintas épocas históricas que les tocó vivir lucharon por un mismo ideal: mantener a nuestra Nación libre de todo colonialismo o dominación ejercida por cualquier Estado extranjero.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Legislación General.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente proceda a reglamentar la ley 22.431 *in totum*, ya que con exceso expiró el plazo previsto en el artículo 28 y especialmente con relación a la reglamentación específica del artículo 13 de la citada ley (ADLA XLI-A, página 230 y subsiguientes).

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La simple referencia de la ley 22.431 sancionada y promulgada el 16 de marzo de 1981 y publicada en Boletín Oficial, 20 de marzo de 1981, así como el decreto ley 497 (ADLA-XLIII-A, pág. 250) vigentes, no se aplica *in totum*, toda vez que, la citada ley en su mayoría de las disposiciones, no se encuentren reglamentadas y el decreto de mención sólo lo hace parcialmente.

Es de imperiosa necesidad, que el gobierno democrático se aboque a reglamentar dicha legislación y especialmente por ser prioritario y excluyente el artículo 13 de la ley referenciada precedentemente.

La norma dispositiva del artículo 13, ley 22.431 (ADLA-XLI-A, pág. 230 y subsiguientes) establece que es facultad del Ministerio de Educación y Justicia orientar las derivaciones y control de los educandos discapacitados en todos los grados educacionales especiales, oficiales y privados tendientes a su integración al sistema educativo, como así también, de dictar normas de ingreso y egreso, etcétera, sin que hasta la fecha, se haya dado respuesta a tales necesidades indispensables a las personas discapacitadas, cualquiera sea su naturaleza, ya que continúa postergada su inserción en la sociedad por causas ajenas a su voluntad.

Por ello, y para que las promesas del gobierno democrático se traduzcan en realidades y no se siga con esperanzas vanas de los discapacitados, verían con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la cartera del Ministerio de Educación y Justicia, reglamente el funcionamiento de lo pautado en ese artículo 13 de la ley 22.431, por ser de su resorte expedirse en tal sentido y del cual no puede abstenerse *sine die*.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Constitucionales.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adopte los recaudos necesarios para lograr el estricto cumplimiento de la resolución de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales 6/85 (expediente 762.010/84) que beneficia a un amplio sector de trabajadores representados por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y que el sector patronal pretende desconocer.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez recuperada la democracia por la lucha del pueblo y, en particular, por la gesta del movimiento obrero organizado, corresponde recuperar los derechos que fueron concu'dados por la dictadura militar, para lograr que aquélla abandone su apariencia formal y se transforme en un sistema de vida fundamentado en la justicia social.

Sin embargo, todavía existen algunos sectores de la economía que no lo entienden así y pretenden aferrarse a ventajas obtenidas durante un período oscuro de nuestra historia en el cual la política de distribución del ingreso nacional estuvo dirigida a favorecer la especulación financiera y a perjudicar al sector asalariado.

Sólo así se justifica la actitud de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), que pretende desconocer la resolución de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales 6/85, mediante la cual se vuelve a poner en vigencia el laudo 29/75. Este había puesto punto final a un conflicto que aquélla mantenía con la Unión Obrera Metalúrgica, en términos que no dudamos en calificar de equitativos y justos, pero fue dejado sin efecto por la ley de facto 21.307 del año 1973.

No constituye una aspiración del sindicalismo argentino hacer valer su fuerza para instaurar un sistema de opresión política respecto del resto de los sectores que integran la Nación; por lo contrario, a despecho de haber sido muchas veces víctima de la opresión, siempre ha defendido la causa democrática. Tampoco ha querido derivar la vida política argentina hacia un esquema clasista; por lo contrario, a pesar de las agresiones oligárquicas, ha inspirado una política de concertación con el resto de los sectores, porque el movimiento obrero argentino entiende que el interés de los trabajadores sólo puede defenderse respetando el bienestar general y bregando por la grandeza de la patria.

Pero ello no debe confundir a quienes pretenden mantener vigentes situaciones de notoria inequidad, gestadas durante el gobierno militar, porque la natural vocación de aquéllos por la concertación y el diálogo no debe interpretarse como debilidad.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda, dispusiera la declaración de interés nacional del Festival del Banano a realizarse en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, los días 3, 4 y 5 de mayo de 1985.

Lisandro A. Silveiro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Clorinda desde hace años es una de las zonas más castigadas por los fenómenos climáticos que son de público y notorio conocimiento, así como también es una de las más relegadas dada su ubicación geográfica.

En el año 1960 se inicia una producción bananera a escala con el objeto de cubrir las demandas del mercado interno, prolongándose en forma ascendente y ofreciendo un bienestar a los pobladores del departamento Pilcomayo dentro de un radio de 60 kilómetros partiendo de la localidad de Clorinda. Ello fue así hasta el año 1976 en que la sobrevaluación de la moneda argentina y el contenido precio oficial de la moneda estadounidense, permitió ingresar al país grandes importaciones de banana, decreciendo la producción y desalentando a los pequeños y grandes productores.

Es por ello y a fin de lograr una recomposición económica, especialmente en la producción de bananas, rubro que ocupa una parte importante de la mano de obra de la zona, que con la realización de dicho festival (el cual ya se realizó en los años 1971, 72/73) se lograría un triple propósito.

Por una parte con la concurrencia de artistas folklóricos nacionales se vería reafirmada la soberanía nacional en una zona de frontera, así como también el hecho de que a dicha celebración concurren delegaciones de Latinoamérica hará que la misma adquiera el sentido de integración latinoamericana a través de la vía de acercamiento natural como lo es la cultura.

Asimismo dicho festival sería un impulso que generaría un incentivo en Clorinda y su zona de influencia a fin de continuar la puesta en marcha del aparato productivo de dicha región.

Es por ello que dadas las difíciles circunstancias por las que atraviesa dicha zona y teniendo en cuenta que la región y sus hombres están plenamente capacitados para superar la crisis actual que afecta a dicho sector, es que solicito de esta Cámara de Diputados de la Nación el voto favorable para declarar de interés nacional el Festival del Banano, el cual por las razones expuestas, este año adquiere connotaciones especiales.

Lisandro A. Silveiro.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitre los medios a su alcance para adquirir una ambulancia con destino a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Monte, provincia de Buenos Aires.

Miguel Landín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Sociedad de Bomberos Voluntarios de Monte, fundada el 8 de mayo de 1966 y con personería jurídica desde el año siguiente, cumple desde ese entonces una invalorable misión en defensa de la comunidad a la que estos esforzados voluntarios sirven desinteresadamente.

Esa importante concentración urbana bonaerense se encuentra a 100 kilómetros de la ciudad de La Plata y 100 kilómetros de la Capital Federal, donde funcionan los centros de alta complejidad a los que se recurre en casos graves.

Para esos casos la comunidad tiene a disposición, dos ambulancias pertenecientes al hospital local, vetustas unidades al borde ya de su vida útil y que necesitan constante reparación.

Al mismo tiempo, la entidad que nos ocupa, dispone de otra unidad que se destina exclusivamente a la localidad de Abott, por ser éste el único medio de traslado de pacientes para esa localidad.

Es así que se torna indispensable la provisión de un nuevo vehículo de estas características, y es en tal sentido que solicito la aprobación de mis colegas para el presente proyecto.

Miguel Landín.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional reclame ante el Banco Interamericano de Desarrollo el cumplimiento de sus fines estatutarios y no permita su desnaturalización con fines de discriminación política.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.
— *Marcelo M. Arabolaza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Interamericano de Desarrollo, que se fundó con el objetivo de promover el desarrollo económico y social de América latina, recibió días pasados una carta del señor secretario de Estado norteamericano, George

Shultz, con la que se pretende presionar al directorio de la institución, para bloquear el otorgamiento de un crédito a Nicaragua de 58,4 millones de dólares, en atención a consideraciones de carácter político.

Este despropósito del gobierno norteamericano, pone en grave riesgo el "principio de apoliticidad" del banco, y evidencia una nueva muestra de la intromisión imperialista en nuestros asuntos regionales y en los asuntos internos de otro Estado.

Se hace más grave aún, por tratarse de asistencia crediticia destinada a la renovación de cultivos e incremento de la producción agropecuaria y avícola, en un país devastado por una agresión injusta, promovida y sostenida desde los Estados Unidos de América del Norte.

La aceptación de las presiones del Departamento de Estado, comprometería la independencia del Banco Interamericano de Desarrollo y la voluntad latinoamericana de consolidar un desarrollo económico autónomo y avanzar hacia la concreción de un frente común ante las pretensiones imperialistas y colonialistas que tratan de mantenernos en situación de subdesarrollo, en el marco de la división internacional del trabajo.

Por tal razón, presentamos el siguiente proyecto de declaración.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.
— *Marcelo M. Arabolaza.*

—A la Comisión de Finanzas.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que corresponda, disponga la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina con sede en el pueblo de Chicoana y con área de influencia en las jurisdicciones de los municipios de El Carril, Coronel Moldes, La Viña y Guachipas, de la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina con sede en el pueblo de Chicoana y área de influencia en los municipios de El Carril, Coronel Moldes, La Viña y Guachipas, tiene por objeto reactivar la economía agropecuaria de un vasto sector del valle de Lerma en la provincia de Salta.

En la actualidad un elevado número de agricultores opera en la sucursal ubicada en la localidad de Rosario de Lerma pero una gran cantidad de la zafra tabacalera se realiza en época estival y el camino, con frecuencia, se torna intransitable por el desborde de los ríos.

Además de la producción tabacalera, en la zona se cultiva alfalfa, maíz, poroto, sorgo granífero, pimienta, cebada, centeno, etcétera.

Por otra parte, existen dos importantes plantas de acopio de tabaco; una de ellas es la compañía Nobleza

Piccardo ubicada en el departamento de Chicoana y Germán López S.A. en Coronel Moldes.

Señores legisladores, por lo expuesto es que solicito se dé curso favorable al presente proyecto de declaración.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Finanzas.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio por la oprobiosa represión que el régimen sudafricano realizó en la provincia del Cabo los días 21 y 24 de marzo de 1985 contra población negra, lo que constituye una acción más de la aborrecible e indignante política de *apartheid* llevada a cabo por ese gobierno.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 21 de marzo, los sudafricanos negros conmemoran el Día de la Discriminación Racial, en recuerdo de la matanza de Shaperville, donde fuerzas de seguridad dispararon contra una multitud de 20.000 personas, asesinando a sesenta. El 21 de marzo de 1985, en una marcha en conmemoración de esa fecha la policía disparó contra la misma, matando a dieciséis personas, según fuentes oficiales, pero la Organización de Derecho Civil (Centro Negro) en Porth Elizabeth registra alrededor de 43 muertos y 50 heridos.

Las fuerzas represoras del premier Pieter Botha sembraron el terror: atacando con armas a la muchedumbre indefensa que alzaba su reclamo en busca de justicia, por una democracia libre y no racista, para Sudáfrica.

Anteriormente el gobierno de Pretoria arrestó a los líderes del Frente Unidad Democrática y los acusó de alta traición, que en ese país merece la pena de muerte. Esta acción motivó la condena del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y por primera vez los Estados Unidos se unen a la resolución del Consejo para condenar al régimen de Pretoria.

El Frente de Unidad Democrática agrupa a 600 sindicatos y grupos de base, opuestos al régimen del *apartheid*. Los arrestos fueron realizados por la policía, luego de graves disturbios de protesta contra la remoción forzada de poblaciones negras de los centros urbanos a zonas remotas y áridas del país. Estos guetos así llamados "homelands" son cada vez más zonas de miseria; además, como consecuencia de estos traslados, la población negra pierde la ciudadanía sudafricana.

Si los planes del gobierno se concretan, se deportará a cinco millones de personas, tres de los cuales ya fueron trasladados.

Otra de las aberrantes prácticas realizadas por el régimen de Pretoria contra la población negra, es la esterilización subrepticia a las mujeres, que se practica cuando éstas se presentan para efectuar los exámenes preventivos que estipula la ley.

La República de Sudáfrica, que cuenta con una población de treinta millones de habitantes, de los cuales sólo cinco son blancos, fue establecida en 1961, siendo jalonada su historia por una continua y ominosa discriminación racial, que priva al sector negro de los más elementales derechos condenando a vivir a la inmensa mayoría de la población en las condiciones más oprobiosas.

El *apartheid* responde a un sistema económico que asegura para la clase dominante mano de obra abundante y barata, que fue el secreto de la prosperidad de la minoría blanca. Este sistema eficaz durante largo período, se está convirtiendo en el eje de su propia destrucción, ya que va sumiendo a esta nación en un estado de violencia interna permanente, y el consiguiente aislamiento internacional.

Esta última ola represiva, que según el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales fue el peor golpe contra la mayoría negra desde 1960, es un indicador de la descomposición del régimen de Pieter Botha. También es un alerta sobre la endebles del sistema internacional de control que deben observar los estados civilizados, ya que las medidas de coacción contra el régimen de Pretoria no sólo no se profundizan, sino que muchas veces no son respetadas, como consecuencia de intereses comerciales o sectoriales. Urge que la Honorable Cámara de Diputados de la Argentina eleve su más enérgica voz de repudio contra el atropello y la miseria a que son sometidos veinticinco millones de negros en Sudáfrica.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por donde corresponda, informe a la opinión pública sobre las indicaciones que el Fondo Monetario Internacional ha hecho a las autoridades económicas de la Argentina para poder acceder al nuevo tramo de préstamos de la institución crediticia internacional.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las limitaciones que ha fijado el Fondo Monetario Internacional para la Argentina son desconocidas aún por el pueblo en general. Los trascendidos indican que se han fijado pautas como el congelamiento total de vacantes en la administración pública y empresas del Estado; el recorte de inversiones en el área de las obras públicas; despidos masivos de la administración nacional; creación de nuevos impuestos de emergencia; aumentos de tarifas; devaluaciones periódicas del peso y otras.

Indudablemente, todos estos parámetros harán más crítica la situación económica del pueblo argentino, con el consiguiente desaliento al sector empresarial, el empobre-

cimiento de la clase trabajadora y una serie de secuelas de alteraciones sociales que tales medidas acarrearán.

Quizás antes que este proyecto de declaración habría que haber confeccionado otro en el que se declarara persona no grata al representante del Fondo Monetario Internacional, Joaquín Hernán Ferrán, individuo que sólo piensa en que más de una ocasión en la Argentina ha violado las reglas de convivencia que debe existir entre esa institución y nuestro país, como cuando en su visita anterior se reunió con los proveedores de las empresas estatales en una acción que no condice con el respeto que la Nación Argentina se merece a sí misma.

Este individuo no tiene las prerrogativas para inquirir en la vida del gobierno de nuestro país, sino que por el contrario debe estar sujeto a las normas que rigen el normal desenvolvimiento entre las instituciones.

Los funcionarios del Fondo Monetario Internacional no son jueces de nuestro actuar; si el gobierno argentino no tiene plan económico la responsabilidad de ungirlo y que lo plasme es de todos los argentinos y no de los extranjeros que representan a la institución que hundió a la Argentina en la peor crisis económica de su historia.

No hacemos la defensa del gobierno, sino que defendemos al pueblo argentino a través de la posición que en suerte nos ha tocado en este tramo de la historia del país.

Inquisidores como el señor Ferrán nada tienen que hacer en tierra argentina, ya que su actuación violenta los sentimientos soberanos del pueblo.

El señor Ferrán se debería atener al cumplimiento de sus funciones específicas, porque de otra forma incursiona en lo que llamamos los derechos del pueblo trabajador. Su actuación no puede crear desocupación, miseria y hambre a los trabajadores. No olvidemos que al día de hoy no sabemos cuál es la deuda externa, que los momentos eufóricos del gobierno prometió pagar la deuda legítima.

Hoy el gobierno paga la legítima y el pueblo trabajador la ilegítima.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DISCURSO:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía, incorpore al Departamento San Fernando de la provincia de Chaco, entre los lugares de localización para el concurso público nacional para la instalación, puesta en marcha y explotación de plantas técnico-industriales destinadas a la fabricación de segmentos de productos de la industria electrónica, establecido en la resolución Nº 44 de esa Secretaría de Estado, de fecha 25 de enero del corriente año.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días, nuevamente la Secretaría de Estado de Industria de la Nación nos sorprende desagradablemente. El 25 de enero pasado dictó la resolución Nº 44, por la cual llama a concurso público nacional para la instalación de nuevas plantas de la industria electrónica en el país.

En su anexo I (pliego de bases generales), en las normas generales del concurso, determina los lugares seleccionados entre los cuales los oferentes deben optar para localizar sus industrias. Los puntos elegidos son: 1) Bahía Blanca; 2) San Carlos de Bariloche; 3) Córdoba (excluido el departamento Capital de la provincia); 4) Mendoza; 5) Rosario (excluidos los departamentos Rosario, San Lorenzo y Constitución de la provincia de Santa Fe); 6) Santa Fe; 7) Tucumán.

Aduce la Secretaría de Industria que dichos lugares fueron elegidos por tener centros académicos científicos en la materia.

Como se sabe, el Chaco había logrado en 1974 ser provincia pionera en la materia de promoción de industrias electrónicas; dentro del decreto reglamentario regional Nº 575/74, de la Ley de Promoción Industrial 20.560, instaló Noblex Chaco su planta en Resistencia con moderna estructura. A raíz de esta localización se elaboraron convenios entre la citada empresa y las universidades (Nacional del Nordeste y Tecnológica), con el fin de formar técnicos en la materia. Hace pocos días, se pudo conocer que 790 alumnos se inscribieron este año en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales para cursar la carrera de expertos en estadísticas y computación.

La planta industrial en cuestión, a poco tiempo de su puesta en funcionamiento, debió sufrir el embate del nuevo sistema de promoción establecido para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, del que hicieron uso importantes firmas extranjeras del ramo (Hitachi, Philips, etcétera) y en estos momentos se debate en una convocatoria de acreedores, comentándose que a partir de este mes comienza su etapa regresiva hacia el cierre total. En la actualidad ocupa a 130 obreros y de conseguir licencia para producir computadoras, solucionaría su problema dando ocupación inmediata a 300 obreros más.

Sabemos todos del pavoroso drama por el que atraviesan las comunas de Barranqueras y Resistencia, todo ello por excedente de personal, y que se vería solucionado con estas nuevas 300 plazas para cubrir en la actividad privada.

Como señalamos al comienzo, la fundamentación dada por la Secretaría de Industria al seleccionar las ciudades citadas en la resolución, no tuvo en cuenta que en el área del gran Resistencia existen a la fecha cinco centros de cómputos estatales y más de veinte en empresas privadas. Entre los estatales se destacan Ecom Chaco S.A., empresa destinada a satisfacer las necesidades de procesamiento de datos del gobierno provincial, Banco del Chaco y empresas del Estado en primer lugar y luego las necesidades del empresariado en ge-

neral, encarando además la capacitación a través de la escuela de informática, creada por resolución Nº 181/82 del Ministerio de Educación de la provincia, con las carreras de técnico en programación, de computador y técnicos en informática dirigidos a profesionales, estudiantes universitarios avanzados y usuarios de informática.

El avance tecnológico alcanzado en el desarrollo de *software* por el personal de Ecom Chaco S.A. se vio reflejado en los últimos meses en: a) apoyo técnico a través del Consejo Federal de Inversiones al gobierno de La Pampa, donde se capacitó al personal del área informática durante seis meses y se apoyó el diseño de desarrollo e implementación de un sistema integrado de liquidación de haberes; b) desarrollo y venta de *software* a las direcciones de energía de las provincias de Corrientes y Santa Fe, y a la empresa Agua y Energía Eléctrica, gerencia Regional Nordeste; c) apoyo técnico al gobierno de la provincia de Formosa en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas interactivos; además, satisface con desarrollo de sistemas propios las necesidades de procesamiento del gobierno del Chaco (incluye Dirección de Rentas, Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad), Banco del Chaco, Banco de la Nación Argentina (región Nordeste), Lotería Chaqueña, S.E.C.H.E.E.P. y S.A.M.E.E.P., Banco Santander, Banco Faro, Cooperativas de Energía y Agropecuarias, Instituto de Viviendas y otros.

En cuanto a la capacitación de recursos humanos además de la EDINDE (Escuela de Informática de Ecom) la Universidad Tecnológica Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Nordeste cuentan con varias carreras entre las que se destacan: ingeniería de sistemas, análisis de sistemas, expertos en estadísticas y computación, ingeniería electricista con orientación electrónica e ingeniería electromecánica.

Los establecimientos de enseñanza secundaria del medio introdujeron materias afines con informática y computación con participación de técnicos del CONET y del CENEI.

Si a la capacidad humana, le añadimos la experiencia industrial adquirida en los últimos años en la materia, pensamos que el Chaco tiene la aptitud necesaria para estar en los lugares favorecidos para estas nuevas localizaciones, y ésta es una de las razones por las que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto, y otra razón, de tipo social, es empezar de una vez por todas a combatir frontalmente el flagelo de la desocupación en nuestra provincia, que en los últimos tiempos ha alcanzado niveles francamente alarmantes. Traer además cultura y nuevos tipos de ocupación que enaltecen al ser humano dando así brillantes oportunidades a los jóvenes que optarán sin miedo al futuro, por realizarse en su propia provincia.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Industria y de Ciencia y Tecnología.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del directorio del Banco Hipotecario Nacional, en los juicios promovidos por los adjudicatarios de las viviendas del barrio San Cayetano de la ciudad de Resistencia, resuelva lo siguiente:

1º — Establecer un valor definitivo para las viviendas del barrio San Cayetano, considerando en el mismo los importes ya abonados y las quitas por falencias de construcción y materiales inadecuados utilizados.

2º — Que el valor de las viviendas permanezca inalterable hasta la firma del boleto de compraventa o escritura traslativa de dominio.

3º — La amortización de las viviendas será convenida entre el Banco Hipotecario Nacional y los adjudicatarios, contemplando las siguientes posibilidades: a) al contado; b) en cuotas mensuales hasta cinco años; c) en cuotas mensuales hasta quince años; d) en cuotas mensuales hasta veinticinco años.

4º — Que el costo de escrituración sea financiado por el Banco Hipotecario Nacional con préstamos independientes que deberán ser solicitados expresamente por los adjudicatarios.

5º — Que junto con la escritura traslativa de dominio se firme el reglamento de copropiedad y administración con la participación de los adjudicatarios, y se haga entrega de las viviendas correspondientes a los administradores.

6º — Que las partes actora y demandada soliciten al Juzgado Federal de Resistencia la suspensión de las acciones judiciales durante el período de vigencia del presente acuerdo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pese al prolongado tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de los distintos requerimientos llevados a cabo por los adjudicatarios de las viviendas del Barrio San Cayetano de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional, en carácter de actores de demandas promovidas oportunamente ante el juzgado federal, para buscar un acuerdo que haga posible poner fin a la situación que diera origen a las mismas, aún no se efectivizó solución alguna a los problemas planteados.

Por la incertidumbre que significa este estado de indefinición, han vuelto a reclamar los directamente interesados y perjudicados, y en apoyo a esos reclamos pongo a consideración de mis pares este proyecto.

En primer lugar, consideramos de fundamental importancia enunciar sintéticamente los puntos más salientes de la cuestión para llegar a un conocimiento de los problemas, basándonos en elementos de juicio que avalan las aspiraciones de las familias de dicho barrio. En las demandas entabladas ante el juzgado federal de Resi-

tencia, se enumeran las deficiencias más importantes de cada una de las viviendas: filtraciones en las cubiertas de techos, fisuras en las paredes, filtraciones de agua en los pisos que provocaron el levantamiento de los mismos, caída de cielos rasos, roturas de barandas en los pasillos, deficiencias en las instalaciones eléctricas, en las de gas y en la red interna de agua corriente. En esta última, la Dirección General de Bromatología y Saneamiento de la provincia, ha detectado contaminación del agua potable. La falta de compactación del suelo ha provocado que el pavimento de las calles del barrio se encuentre deteriorado en más de un ochenta por ciento, también debido, sin duda, a la deficiente construcción.

Esta situación irregular del barrio no admite la constitución de consorcios definitivos, y por consiguiente, no existe representación legal ante el municipio, que les permita requerir a las autoridades los servicios mínimos de mantenimiento.

En reiteradas oportunidades se ha solicitado ante el Banco Hipotecario Nacional (sucursal Resistencia) la entrega de las viviendas destinadas a administradores para asignarlas provisoriamente al funcionamiento de servicios básicos para la comunidad, tales como puesto sanitario, destacamento policial, guardería infantil, etcétera, y a esto tampoco obtuvieron los vecinos respuesta. Por el contrario, dichas viviendas por el no uso, hoy se encuentran en total estado de inhabilitabilidad y son refugio de malvivientes, habiéndoseles robado las instalaciones que poseían, con lo que el barrio se ve también por esto perjudicado, por la mala imagen.

Como se verá señor presidente, largo ha sido el peregrinar de estos vecinos que se ven obligados a peticionar a las autoridades nacionales, mediante la intervención de esta Honorable Cámara, por lo que solicito la aprobación de este proyecto.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Vivienda.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes dispusiera que las jornadas de fútbol y las reuniones de caballos de carrera se realicen únicamente los días feriados, sábados y domingos en todo el ámbito nacional.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un país adquiere su pleno desarrollo cuando el orden, el trabajo y la pujanza de un pueblo, lucha para alcanzar salarios dignos, vivienda y un mínimo confort para vivir.

Lamentablemente este gobierno ha recibido una economía destrozada, vaciamiento industrial y una inflación monstruosa que, sumado al libertinaje existente en todas las clases de juegos y espectáculos deportivos du-

rante los días laborables, hacen más pernicioso el surgimiento de esta crisis. La permanente distracción que sufre nuestro pueblo trabajador y nuestra juventud estudiantil por la continuidad de reuniones de caballos de carrera y las jornadas de fútbol, no ayudan a que podamos salir adelante.

A la democracia hay que fortalecerla, debe existir un ordenamiento en todas las actividades. Un pueblo que trabaja y una juventud que estudia, permite aunar esfuerzos para potenciar las máximas energías en la productividad del trabajo y del estudio para lograr la armonía de una nación que busca su destino.

El país necesita profesionales, no estudiantes frustrados; obreros honestos y cumplidores, no jugadores; empresarios conscientes, no fracasados; para ello no deben existir motivaciones que distraigan, provoquen ausentismos, como son los partidos de fútbol y las carreras de caballos en días laborables.

Esta iniciativa tiende a contribuir para que todos tomemos conciencia de la necesidad que tiene el país en estos momentos, los actos deportivos y de esparcimiento deben realizarse los días feriados, sábados y domingos, para que los esfuerzos que se realizan para salir adelante no tengan una incidencia negativa que paga el país. Un pueblo que trabaja es un país que avanza.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya entre los temas a ser considerados en el actual período de sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación, el proyecto de ley de provincialización del actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Carlos M. Torres. — Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Adam Pedrini. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar L. Fappiano. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 5 de marzo de 1984 un proyecto de declaración requería de mi parte el tratamiento del tema en sesiones extraordinarias.

El 4 de julio de 1984 puse a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de provincialización para el actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En su visita a Tierra del Fuego, el señor presidente de la Nación anunció su firme determinación de provincializar. Posteriormente el señor delegado administrador gobernador produjo declaraciones que hacían prever la inminencia de tal circunstancia.

Sin embargo, señor presidente, el tema no parece alcanzar el tratamiento prioritario que la Nación debe otorgar a la defensa de parte del territorio nacional por el cual estamos en guerra con una potencia colonialista.

Y hoy nuevamente, en cumplimiento de un mandato popular impostergable ya que la Nación no puede ni debe demorar la desaparición de este anacronismo, dando respuesta válida a los derechos del pueblo fueguino y a la inalienable perfección de la organización jurídica que determina la forma de gobierno republicana, representativa y federal, es que reitero mi solicitud de tratamiento de dicho proyecto en el actual período de sesiones extraordinarias.

Carlos M. Torres. — Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar L. Fappiano. — Adolfo Torresagasti.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo remitiere con la premura del caso, un proyecto de ley durante el período de sesiones extraordinarias, que modifique el régimen jubilatorio del personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), en base a las siguientes pautas:

1º Que dicho personal de la administración pública nacional se jubile por el régimen prescrito por la ley 22.955 y su decreto reglamentario 3.319/83. Consecuentemente con ello, se practiquen los descuentos jubilatorios y se aplique la mecánica previsional del ordenamiento legal citado, para lo cual se tomarán inaplicables las disposiciones de la ley 18.037, en todo aquello que se oponga al objetivo precedentemente reseñado.

2º Se agregue como apartado j), inciso 2º), del artículo 1º), del decreto 3.319/83 el siguiente texto:

Artículo 1º — Decreto 3.319/83: Las disposiciones del régimen jubilatorio instituido por la ley 22.955, se aplicarán al personal que a partir de la fecha de su vigencia:

1. Se hallare comprendido en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional.
2. Prestare servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefes de las Fuerzas Armadas, y estuviere incluido en el escalafón precitado o en alguno de los siguientes regímenes escalafonarios:

Apartado j); personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. (Decretos 1.428/73, 2.606/83 y sus complementarios y/o modificatorios).

3º Se modifique el artículo 3º), inciso a), de la ley 22.955; por el siguiente texto:

Artículo 3º — Ley 22.955: Tendrá derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo siguiente, el personal que reuniere los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Tuviere cumplida la edad de sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) años las mujeres. Las edades fijadas precedentemente se reducirán en cinco (5) años para los varones y en tres (3) años para las mujeres en el caso del personal comprendido en el estatuto del personal docente civil de las Fuerzas Armadas y en cinco (5) años en el caso del personal de la Policía de Establecimientos Navales.

El personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos) podrá jubilarse en las siguientes edades y proporciones del haber jubilatorio móvil: 1) Con 52 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 70 % (setenta por ciento) móvil. 2) Con 55 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 78 % (setenta y ocho por ciento) móvil. 3) Con 56 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 80 % (ochenta por ciento) móvil. 4) Con 57 años de edad cumplida y 25 años de servicios computados, el 82 % (ochenta y dos por ciento) móvil.

4º Se restituya al personal administrativo señalado, las diferencias mal percibidas por el Estado nacional con respecto a los aportes jubilatorios de los mismos desde el mes de noviembre de 1983 hasta la fecha de las reformas legislativas que se propician, ya que se le descontaba y aún descuenta el 13 % (trece por ciento) del total de la remuneración (según ley 22.955), cuando en realidad correspondía un descuento del 11 % (once por ciento), tal como lo dispone la ley 18.037. Estas sumas deberán reintegrarse actualizadas, con más sus intereses.

Jesús J. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Procurando reparar una grave omisión jurídico-previsional en la que el mismo Estado nacional ha incurrido, es que se eleva el presente proyecto de declaración.

El personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables se encuentra en la actualidad excluido del beneficio del 82 % móvil del haber jubilatorio establecido por la ley 22.955, sancionada en el mes de octubre de 1983. La norma de referencia determina un régimen jubilatorio específico para el personal comprendido en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o comandos en jefe de las fuerzas armadas.

En el mensaje de elevación que acompañara el proyecto se pone de manifiesto la necesidad de adecuar las jubilaciones del referido personal a las modalidades y exigencias del sector, proponiendo una regulación específica únicamente para aquellas situaciones que son particulares al ámbito propio de la medida proyectada y que por ello deben ser contempladas en forma especial. La ley 22.955 condiciona la aplicación del régimen que se instituye a la acreditación de una verdadera carrera en la administración pública nacional o en los organismos de las fuerzas armadas que la misma detalla.

Con relación a la exclusión de que ha sido objeto el personal embarcado que presta servicios en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del beneficio de referencia cabe señalar que la misma es arbitraria y violatoria de principios constitucionales. El personal excluido revista en la administración pública nacional aportando en consecuencia a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, a la que aportan igualmente los comprendidos en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (decreto 1.428/73) incluidos en el beneficio instituido por la ley 22.955.

Es de señalar que el artículo 10 de la ley mencionada fija el porcentaje de aporte del personal con destino al régimen nacional de jubilaciones y pensiones incrementando en dos puntos el vigente con carácter general. El personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables excluido del beneficio debe aportar igualmente el porcentaje incrementado, lo que no se traducirá posteriormente en un incremento de su haber jubilatorio. El régimen de referencia se aplica, como hemos señalado al personal de la administración pública nacional a la cual pertenecen los excluidos. Sin embargo estos últimos se rigen por un ordenamiento escalafonario particular adecuado al accionar propio de la repartición, el aprobado por decreto 2.606 de fecha 30 de septiembre de 1983 el cual no es mencionado en el artículo 1º de la ley 22.955, que determina el ámbito de aplicación personal de la misma ni en el artículo 1º del decreto 3.319 reglamentario del régimen jubilatorio específico.

Por esa razón, se llegaría a la incongruencia de amparar en la ley 22.955 a los agentes cuyas jubilaciones hubiesen sido obtenidas con anterioridad al 1º de octubre de 1983 y de denegar el beneficio del 82 % móvil a los beneficios previsionales obtenidos con posterioridad a esa fecha, es decir aquellos que quedaron sujetos al escalafón aprobado por decreto 2.606/83. El personal de referencia se desempeña en la apertura, mantenimiento, relevamiento y señalización de las vías navegables, cometido que reviste gran trascendencia económica para la Nación. En virtud de la índole de sus tareas y de conformidad con lo preceptuado por la ley 18.037 ha sido beneficiado con un régimen específico de adecuación de edad y de años de servicio establecido por el decreto 1.852/75.

De lo expuesto se deduce que habiendo sido beneficiados por el régimen del decreto 1.852/75 en orden a la naturaleza de los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez pre-

matura por lo que se los amparó con un régimen diferencial, en la actualidad se los margina de un beneficio que se otorga a sus pares, los trabajadores de la administración pública nacional, organismo del cual forman parte. La razón de la exclusión es palmariamente violatoria del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 18 y en el Prefacio de la Constitución Nacional y carente de sustento jurídico válido.

En mérito a tales consideraciones se estima correspondiente propiciar la inclusión de los trabajadores aludidos en el beneficio otorgado por la ley 22.955.

Jesús J. González.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional remita, durante el presente período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley por el cual se declare "zona de desastre" a los departamentos de San Martín y Rivadavia, de la provincia de Salta.

Juan C. Castiella. — Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resultaría sobreabundante entrar a anunciar las serias consecuencias que trajeron aparejadas las persistentes lluvias e inundaciones en el Norte argentino, especialmente en los departamentos de San Martín y Rivadavia, habida cuenta la gran difusión periodística que tuvieron dichos fenómenos. Diremos simplemente que los mencionados departamentos están atravesando una real situación de emergencia como consecuencia de las intensas precipitaciones que vienen soportando desde el mes de noviembre de 1984, y consecuentemente estos fenómenos inciden en la comercialización de los productos agrícola-ganaderos y forestales de la zona, donde se produjeron anegamientos e intransitabilidad de las rutas.

Ya el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta dictó el decreto 385 declarando a los departamentos de San Martín y Rivadavia zonas de desastre, en la órbita de su esfera, restando que lo haga también la Nación, y en esta forma llevar un aliciente a los sufridos pobladores de los departamentos mencionados.

Deseo hacer parte de estos fundamentos el informe producido por la Comisión Ejecutiva Zona de Desastre Departamento San Martín y Departamento Rivadavia, cuya fotocopia acompaño y pido se incorpore.

Juan C. Castiella. — Ricardo Daud.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Constitucionales.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tenga a bien declarar de interés nacional a las "Jornadas Nacionales de Educación Agropecuaria" y a la "Exposición Agropecuaria, Industrial, Comercial y de Servicios Campo con Todos, próximas a realizarse conjuntamente en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, entre el ocho y doce de mayo del corriente año.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Enseñanza Agropecuaria, y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Argentina de la Empresa (U.A.D.E.) organizan las Jornadas Nacionales de Educación Agropecuaria y la Exposición Agropecuaria, Industrial, Comercial y de Servicios "Campo con Todos", próximas a realizarse en la ciudad cordobesa de Bell Ville entre el ocho y doce de mayo de este año.

El relevante programa de actividades previsto con motivo de las citadas jornadas y exposición justifican sobradamente la declaración que propugno; sin perjuicio de destacar, en este sentido, el respaldo y jerarquía que significa de por sí la intervención de tan prestigiosas entidades educativas como lo son la Dirección Nacional de Enseñanza Agropecuaria y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Argentina de la Empresa.

Por ello mismo, considero importante —y hasta escla-recedor— a los efectos de fundamentar el proyecto que acompaño, no sólo poner de relieve los variados e interesantes aspectos a desarrollar en la oportunidad, sino también, destacar la trayectoria de ambos organismos educativos; puesto que, cada uno en su ámbito específico, han contribuido decididamente al desarrollo agropecuario de nuestro país a través de los técnicos y profesionales graduados en sus claustros.

En cuanto al temario y actividades que tendrán lugar, cabe señalar que las jornadas tratarán todos los aspectos que hacen a los contenidos técnicos de la capacitación docente y su vinculación con las necesidades del agro y de una política de continua expansión del sector. Participarán funcionarios nacionales y provinciales, dirigentes rurales, profesionales, docentes y alumnos de todo el país, así como los productores rurales, destinatarios finales del proceso educativo y tecnológico.

Asimismo, se desarrollarán las llamadas Jornadas Técnicas Demostrativas, con la participación de productores, profesionales, docentes y alumnos, cuya principal característica lo constituye el hecho de tratarse de una exposición a campo, sobre una superficie de 320 hectáreas, en donde se ofrecerá todo el ciclo productivo de cereales y oleaginosas en lotes demostrativos y parcelas experimentales con la más moderna tecnología al alcance del productor.

También se efectuará la exposición "Campo con Todos", destinada a la exhibición, demostración e información de las expresiones más avanzadas de las tecnologías y servicios disponibles para el agro, y de la industria transformadora de sus productos, resultando ser el más destacado acontecimiento de esta naturaleza realizado en el interior del país.

Por otra parte, como complemento de tan vastas actividades, se dictarán en forma paralela seminarios y conferencias, referidos a: comercialización de la producción, maquinaria agrícola, tecnología de alimentos, medios de comunicación y transferencia de tecnología, computación en el agro, técnicas de manejo y conservación del suelo, sanidad animal, cooperativismo.

Además, este año se integrará a las Jornadas y Exposición la importante y tradicional muestra anual de la Sociedad Rural de Bell Ville, por lo que participarán ejemplares bovinos y porcinos de los principales establecimientos de la región.

Evidentemente, la simple enunciación del programa a desarrollarse exige de mayores comentarios acerca de la trascendencia que reviste este acontecimiento, ya no sólo para su zona de influencia, sino para todo el país, en razón del amplísimo temario previsto y las modalidades en que se enmarca su realización, que permiten vincular cuestiones educativas con otras de carácter técnico, que en conjunto están orientadas a satisfacer necesidades comunes a todo el ámbito agropecuario nacional y, de ahí, consecuentemente, el interés más que justificado para respaldar tan auspicioso suceso.

Por último, es de rigor formular una breve referencia acerca de la tarea educativa a cargo de la Dirección Nacional de Enseñanza Agropecuaria y de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE); toda vez, que, cada una, desde sus distintas esferas de competencia han brindado a lo largo de muchos años técnicos y profesionales idóneos para responder a las múltiples necesidades del campo agropecuario, con la particularidad de haber ofrecido nuevos rumbos en la materia que, en la práctica, vinieron a satisfacer requerimientos que hasta entonces no habían recibido la atención correspondiente.

Pero, justamente, las escuelas e institutos dependientes de la citada dirección nacional, esparcidas por todo el territorio nacional, constituyen un fiel reflejo de la im-proba tarea educativa y formativa llevada a cabo en este sentido.

Del mismo modo, aunque dentro del ámbito terciario, la Facultad de Ciencias Agrarias dependiente de la Universidad Argentina de la Empresa ha dado respuesta a básicos requerimientos del sector agropecuario, al encarar la formación de profesionales especializados en la administración, economía y mecanización agrícola, a través de las licenciaturas en administración agraria y economía agraria y la carrera de ingeniería en mecanización agrícola, complementándolo ambiciosamente con la licenciatura en tecnología de los alimentos.

Vale decir que ambas entidades educativas han orientado su esfuerzo en procura de afianzar y acompañar el desarrollo agropecuario nacional, brindando inéditos e inestimables aportes que, tal como lo demuestra la

realización de las aludidas jornadas y exposición, también han alcanzado especial gravitación en el campo de la extensión rural y divulgación tecnológica.

En suma, tan loables propósitos, que por otra parte tienen una resonancia de amplios alcances dentro de la educación y producción nacional merecen a modo de aliciente y respaldo la declaración que propicio mediante este proyecto.

Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte los recaudos pertinentes a fin de que el 2 de abril de cada año sea declarado Día Nacional de los Héroes de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de la patria, con las armas en la mano, es la obligación primera de todo ser humano, ya que de la frontera para adentro es la vida civilizada, la historia, las tradiciones, la familia, el honor, el sustento y la seguridad, y de la frontera para afuera, la tierra hostil, el desierto, el vacío del alma, la servidumbre, el sometimiento a las presiones de la necesidad, la deshonra vergonzante.

El 2 de abril de 1982 miles de jóvenes argentinos empuñaron las armas para defender la patria, sin analizar la oportunidad del conflicto ni los aspectos políticos del mismo.

Ellos cumplieron, como auténticos nacionales, con su obligación de hombres respecto a su generación, la de sus antepasados y los de sus hijos y sus nietos por venir. Lucharon, murieron, quedaron mutilados física o moralmente, y algunos regresaron con la cabeza gacha, sufriendo el dolor de la derrota con la esperanza que la historia juzgara a los responsables de la misma, tanto propios como extraños.

La patria debe a estos hombres, héroes anónimos, tanto los que murieron como los que regresaron de ese infierno traidor, el reconocimiento de su pueblo en la voz y en el voto de sus representantes aglutinados en esta Honorable Cámara.

El reconocimiento a jóvenes soldados y oficiales que supieron honrar la gloriosa bandera argentina es una obligación irrenunciable de nuestro pueblo y está presente en el ánimo de todos los argentinos, que aman a sus héroes del 2 de abril.

Se trata pues de honrar a los héroes de las Malvinas que cumplieron con su obligación de hombres de luchar por su patria, sin que ello suponga justificar la conducta de los que no quisieron o no pudieron prever las consecuencias del conflicto.

Intentar ahora olvidar a los héroes anónimos del 2 de abril so pretexto de castigar a los responsables de aquel desatino, sería un acto de traición que los argentinos de bien no podemos cometer.

Igualmente, pretender desargentinar la cuestión de las Malvinas como castigo a los responsables, es un acto de miopía y de insania moral que agravia a la patria y a los hijos que regaron con su sangre el campo de batalla en donde se defendían los derechos nacionales de la Argentina a las Malvinas.

Sin este justo y honorable reconocimiento al renunciamiento y sacrificio de los héroes de las Malvinas, la Nación pierde el derecho moral de exigir a los hijos de la patria en una futura convocatoria [que Dios quiera que nunca llegue!

Es por eso que una gesta vale por sí misma, más allá y con prescindencia de sus resultados. Medirla por éstos es desmerecerla y desnaturalizarla. Vale el gesto y la decisión de un pueblo que lucha por lo suyo. Esto es lo trascendente y lo ejemplar. Esto es lo que determina el homenaje permanente, que es como honrarse a sí mismo.

Los pueblos que no se autorrespetan, mal pueden inspirar el respeto de los demás. Autovalorar los magnos actos de un pueblo contribuye a solidificar la unidad nacional y afirmar la identidad. De ahí lo ineludible de la memoración del 2 de abril y su aprobación por esta Honorable Cámara.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la inmediata construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional de Tupungato, provincia de Mendoza, destinando las partidas necesarias en el presupuesto del año 1985 a tal efecto.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Tupungato, provincia de Mendoza, que tiene una larga y prestigiosa trayectoria como institución educativa, funciona en un edificio absolutamente vetusto, al que el último sismo que afectó a la provincia dejó cuasi inutilizable.

En el Ministerio de Educación y Justicia obra la totalidad de los elementos requeridos para justificar la necesidad de encarar la construcción del nuevo edificio. Toda la comunidad de la zona ha reclamado con insistencia y ha ofrecido su colaboración desinteresada a través de la donación de materiales y del propio trabajo personal. La Municipalidad de Tupungato ha cedido un importante terreno en forma gratuita para posibilitarla.

Sólo resta que el Estado nacional contemple en su presupuesto del año 1985 las partidas necesarias para que esta esencial obra pueda concretarse.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, adoptara las medidas pertinentes, a fin de evitar los desórdenes y amotinamientos que se registran en forma cada vez más frecuente en distintas cárceles del país. Asimismo considero conveniente verificar la aplicación estricta de las normas de vigilancia interna, así como los medios que posee el personal afectado a ese servicio, a efectos de asegurar el orden más elemental.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son cada vez más frecuentes los desórdenes y amotinamientos que se registran en las distintas cárceles del país, que inducen a creer que las normas de vigilancia interna no se aplican estrictamente, o que el personal afectado a ese servicio no cuenta con medios adecuados y suficientes para asegurar el orden más elemental.

En lo que va del mes de marzo, tres establecimientos carcelarios, dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, fueron escenario de motines e intentos de fuga, arriesgándose la vida de los guardiacárceles.

En la cárcel de Batán (a pocos kilómetros de Mar del Plata), 70 de los 320 internos allí alojados se declararon en rebeldía y ocuparon un pabellón de alta seguridad, a la vez de tomar como rehenes a un médico, un enfermo y tres guardiacárceles del penal.

Los amotinados depusieron su actitud, tras varias horas de negociaciones con las autoridades carcelarias.

Una posterior requisa de los pabellones permitió comprobar la existencia de gran cantidad de piñas, sunchos, y otros elementos cortantes.

Estos hechos fueron precedidos por un intento de evasión de cuatro detenidos en el penal de Olmos, cercano a La Plata, mientras los otros internos cumplían una huelga de hambre y se organizaban para emprender una fuga masiva. Por último, los reclusos de la unidad carcelaria número 9, también en jurisdicción platense, iniciaron unos movimientos similares al de penal de Olmos. Resulta inexplicable que hechos tan graves se hayan desarrollado en tres oportunidades en el breve lapso de veinte días.

También es difícil de entender que los reclusos no hayan tenido inconvenientes para coordinar sus planes y proveerse, como en Batán, de instrumentos ofensivos.

El espíritu que anima este proyecto es que las autoridades reaccionen ante hechos que se repiten y genera-

zan, respecto de la lenidad de que hacen gala los reclusos para burlar las normas de disciplina y asumir actitudes de manifiesta insubordinación.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación Penal.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional uniformase las normas para su aplicación en todos los puertos del país, a través de la Prefectura Naval Argentina para el personal que ingresa a los puertos nacionales, para efectuar reparaciones en los buques surtos en los mismos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario modificar determinadas normas para agilizar los trámites que se deben realizar en el contexto integral del país. Las autoridades encargadas de controlar el ingreso de personas y/o mercaderías en todos los puertos del país, son la Prefectura Naval Argentina y la Aduana. En el caso de la Prefectura se exige la inscripción de cada una de las personas que desarrollará una actividad permanente o transitoria en las zonas portuarias. Medida lógica y justa. Cada persona debe llenar un prontuario. Ese prontuario se llena en la Capital Federal. Pero si un miembro de un taller de reparaciones navales debe concurrir al puerto de Rosario, la prefectura de dicho puerto le exige que llene un nuevo prontuario en dicha repartición nuevamente, como si la del puerto de Rosario fuese independiente del prefecto naval. Fijémonos que si el operario prontuariado en Buenos Aires concurre a Rosario a efectuar una reparación en el puerto de Rosario un sábado, no podrá prontuariarse hasta el lunes, y su permiso, con suerte estará un miércoles. Además las habilitaciones deben renovarse anualmente, cumpliendo nuevamente una serie de requisitos. La habilitación debería tener una duración de 5 años.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional prorrogase por el término de 5 años el decreto 52/70, que autoriza a los armadores argentinos a importar buques usados libres de todo derecho de importación y/o gravámenes, que vence el 15 de junio de 1985.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Marina Mercante Argentina cuenta con 2 elementos para su desarrollo, uno es el decreto 52/70 y el otro la Ley de Reservas de Cargas. Las actuales autoridades han recreado el Fondo Nacional de la Marina Mercante que permitirá, con el recurso de dicho gravamen, activar a los astilleros navales con un plan dado a conocer por el Poder Ejecutivo nacional hace pocos días. Los instrumentos necesarios han sido puestos en marcha, hasta que los resultados se vean en realidades, aconsejan la prórroga de dicho decreto. Debemos recordar que de de el año 1970, oportunidad en que se sancionó el decreto, hasta la fecha se incorporaron al amparo del mismo 73 unidades con un total de 1.960.000 toneladas de porte bruto, que hicieron posible un mayor flujo de divisas por fletes, ampliación de la capacidad ocupacional de personal especializado, mayor trabajo para talleres de reparaciones. Por ello, señor presidente, atento a que una de las salidas de la presente coyuntura económica que vive el país es la exportación, la presencia de buques con bandera argentina es esencial. La puesta del actual plan de construcciones navales dará sus frutos recién dentro de 3 años.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por donde corresponda, equipare a los buques argentinos que realizan reparaciones en el país, con respecto a la importación de repuestos para tales fines, a los que gozan los barcos extranjeros en la República Argentina, como asimismo se agilicen los trámites para que en cualquier día de la semana, inclusive sábados, domingos y feriados, y en cualquier horario, se puedan retirar de los buques elementos para la reparación de sus máquinas.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principales problemas que deben soportar los armadores argentinos son las reparaciones de emergencia en los puertos argentinos. Bien sabemos que en cualquier tipo de embarcación, fluvial o de ultramar, muchos de sus elementos y maquinarias son de origen extranjero y es necesario importarlos. Es de importancia fundamental la actitud de la Administración Nacional de Aduanas en este aspecto. La legislación vigente exige realizar una importación similar de un repuesto para los barcos que la que se obliga a una mercadería que ingrese al país para su comercialización con excesivas demoras, hechos estos que no guardan relación con la agilidad operativa de un buque,

cuyo lucro cesante por día supera los 6.000 dólares. Mientras tanto, los buques extranjeros que necesitan efectuar la misma reparación no tienen demoras, pues tienen el privilegio de recibir en carácter de "tránsito" cualquier tipo de elementos para realizar dicha reparación. Las normas vigentes se deberían modificar, para considerar también en tránsito el repuesto que debe ingresar a bordo del buque. Una solución sería la verificación del embarque, agregándosela al rancho del buque. Lo mismo sucede cuando una pieza debe ser retirada de a bordo para su reparación en un taller. Un buque debe reducir sus estadías en puerto al máximo para reducir costos. La pieza a reparar debe ser retirada de puerto, previa solicitud en Aduana, considerada como particular. Recordemos que las oficinas de la Administración Nacional de Aduanas atienden al público de 12.30 horas a 18.30 horas. Esto se agrava si el buque llega el viernes a las 18 horas a puerto. Es necesario agilizar los trámites para que, cumpliendo con la ley, se solucionen estos tipos de problemas.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ve con desagrado las declaraciones del rector de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Francisco Delich, al acusar a los docentes universitarios de realizar una "huelga salvaje", confirmando que serán descontados los haberes a los profesores que hayan participado de las jornadas de paros decretadas por la Coordinadora Nacional de Docentes Universitarios (CONADU).

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En declaraciones al programa Nuevos Aires, que emite diariamente Radio Belgrano, el rector de la Universidad de Buenos Aires, Francisco Delich, acusó a los docentes universitarios de realizar una "huelga salvaje", en referencia a los paros dispuestos por la CONADU, el 6 y 7 del corriente y otro de 72 horas, una semana después.

La entidad gremial informó en su momento que el acatamiento del paro rondó el 80 % del total de docentes universitarios del país.

Las expresiones vertidas por el rector de la Universidad de Buenos Aires no es índice de la sensibilidad que todo funcionario del Poder Ejecutivo debe tener en estos graves momentos en que requiere el equilibrio y mesura, para encontrar las soluciones que nuestro país requiere.

El señor rector pareciera ignorar el artículo 14 bis de nuestra Constitución nacional, sancionado el 24 de octubre de 1957, que reconoce expresamente el derecho de huelga.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional tome a su cargo las acciones correspondientes a agilizar el trámite de concreción de la última etapa del plan integral de la cuenca del río Reconquista; su canalización, que representa la solución a un problema que tiene una antigüedad de más de veinte (20) años, y estructurar a su vez un adecuado procedimiento, dada la circunstancia de la reciente iniciación de los trabajos de reparación de la platea de la represa Roggero, tarea que demandará casi dos años y que puede convertir en emprendimientos inútiles los diques de llanura construidos en Moreno y General Belgrano.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema de represa de la llanura montado sobre el río Reconquista y afluentes demostró ser insuficiente para detener las inundaciones en varios partidos de la provincia de Buenos Aires. Los problemas de esta cuenca hídrica derivan de un no muy estudiado crecimiento que determinó la utilización por parte del hombre de zonas de baja cota, con ello comenzaron a aparecer áreas pobladas inundadas en la cuenca del río Reconquista.

Los periódicos y peligrosos desbordes causan seria preocupación a los pobladores de las localidades de Moreno, Paso del Rey y William Morris.

La situación descripta se debe a que la represa Roggero, ubicada en Cascallares, en épocas de creciente se colma totalmente, la única forma para solucionar este problema es canalizar el río Reconquista.

Los derrames señalados son importantes y deben solucionarse a la brevedad.

Su principal agente generador es la estrechez del cauce del río Reconquista, que produce una carencia de escurrimiento causada por la no concreción del canal aliviador Nambi-Guazú; es decir que el volumen hídrico que pueden almacenar las presas ubicadas en la zona no guardan relación con el caudal de escurrimiento del río Reconquista, originando una situación límite que se extiende a una amplia zona densamente poblada.

A principios de noviembre del año pasado, las inundaciones motivaron la evacuación de 229 personas en la zona de Bella Vista, el panorama se complicó aún más con los desbordes del río Matanza, que aumentó las aguas de su curso por las precipitaciones pluviales y afectó a las inmediaciones de La Salada, donde el agua entró por el puente Colorado de Villa Lamadrid.

Los vecinos de las ciudades de Moreno y Merlo han hecho público recientemente sus temores de que la demora por la adjudicación del estudio de la canalización del río Reconquista, decida al Consejo Federal de Inversiones (CFI) a llamar nuevamente a concurso.

Señor presidente, creo que esta situación merece una especial consideración de parte de las autoridades competentes, para darle una pronta solución y a su vez esclarecer algunos interrogantes que son la esencia de este proyecto de declaración que presento a mis pares.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Obras Públicas.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la XII Reunión Argentina de Ecología, que se realizará en Iguazú del 7 al 13 de abril del presente año, y que congregará a cerca de 200 especialistas argentinos y extranjeros.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 7 al 13 de abril del presente año se realizará en Iguazú, la XII Reunión Argentina de Ecología, que congregará a cerca de 200 especialistas argentinos y extranjeros.

El encuentro se desarrollará en instalaciones del Parque Nacional Iguazú y constará de conferencias y seminarios para ~~estudiantes~~ de ciencias afines y ecologistas que abordarán temas tales como: El manejo de los recursos naturales y su conservación y La legislación y gestión organizada por la Administración de Parques Nacionales.

Quisiera recordar las palabras expresadas por el teniente general Juan Domingo Perón, el 1º de mayo de 1974, ante el Honorable Congreso de la Nación: "La lucha por la liberación es, en gran medida, lucha también por los recursos y la preservación ecológica, y en ella estamos empeñados. Los pueblos del Tercer Mundo albergan las grandes reservas de materias primas, particularmente las agotables. Pasó la época en que podían tomarse riquezas por la fuerza, con el argumento de la lucha política entre países o entre ideologías".

Por lo expuesto, señor presidente, considero trascendental, declarar de interés nacional la XII Reunión Argentina de Ecología.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, adoptara las medidas pertinentes, a fin de dotar de una adecuada

iluminación a la estación Pacheco (partido de Tigre), actualmente convertida en lugar propicio para el accionar delictivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pobladores de Pacheco, partido de Tigre, están preocupados porque desde que se inauguró el viaducto Inmaculada Concepción sobre la ruta 197, la estación de tren quedó prácticamente aislada, y la falta de iluminación convirtió a la zona en un lugar propicio para el accionar de la delincuencia.

Desde la estación Pacheco del ferrocarril Mitre hasta el cruce con la ruta 197 hay que caminar algo más de 200 metros. El viaducto tiene alrededor de 1.100 metros de longitud. O sea, que desde las vías hasta cualquiera de los extremos hay que caminar más de 500 metros.

Los vecinos consideran que en el tramo que va desde el puente hasta la estación se necesitan, por lo menos unas cinco o seis columnas de alumbrado.

Cuentan también que en noviembre de 1983, entregaron a la delegación municipal 20 equipos de iluminación para aplicar en la parte inferior del viaducto.

Dichos equipos se habían comprado con el esfuerzo de los vecinos y de las entidades de bien público de Pacheco.

Por lo expuesto, señor presidente, considero de suma importancia que la estación Pacheco (Tigre) posea una adecuada iluminación a fin de evitar la creciente ola delictiva en dicha zona.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que comparte plenamente los objetivos que motivaron la reciente fundación del Movimiento Nacional Ecológico y apoya su accionar, como asimismo el de todos los grupos e instituciones que luchan por cuidar el complejo ecológico del que formamos parte, difundiendo el respeto a la vida de las plantas, animales, ríos, mares y la atmósfera con los fenómenos que en ella se producen.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Decía el general Perón en 1973: "Creamos que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren conciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente y la biósfera, la dilapidación de los recursos naturales, el crecimiento sin freno de la población y la sobreestimación de la tecnología, y de la necesidad de invertir de inmediato la dirección de esa marcha a través de una acción mancomunada internacional.

"La concientización debe originarse en los hombres de ciencia, pero sólo puede transformarse en la acción necesaria a través de los dirigentes políticos. Por eso abordo el tema como dirigente político, con la autoridad que me da el haber sido el precursor de la posición actual del Tercer Mundo y con el aval que me dan las últimas investigaciones de los científicos en la materia.

"El ser humano ya no puede ser concebido independientemente del medio ambiente que él mismo ha creado. Ya es una poderosa fuerza biológica, y si continúa destruyendo los recursos vitales que le brinda la Tierra sólo puede esperar verdaderas catástrofes sociales para las próximas décadas.

"La humanidad está cambiando las condiciones de vida con tal rapidez que no llega a adaptarse a las nuevas condiciones. Su acción va más rápido que su captación de la realidad y no ha llegado a comprender, entre otras cosas, que los recursos vitales para él y sus descendientes derivan de la naturaleza y no de su poder mental. De este modo, a diario, su vida se transforma en una interminable cadena de contradicciones.

"En el último siglo ha saqueado continentes enteros y le han bastado un par de décadas para convertir a ríos y mares en basurales, y al aire de las grandes ciudades en un gas tóxico y espeso. Inventó el automóvil para facilitar su traslado, pero ahora ha erigido una civilización del automóvil que se asienta sobre un cúmulo de problemas de circulación, urbanización, seguridad y contaminación en las ciudades, y que agrava las consecuencias de su vida sedentaria.

"No menos grave resulta el hecho de que los sistemas sociales de despilfarro de los países tecnológicamente más avanzados funcionan mediante el consumo de ingentes recursos naturales aportados por el Tercer Mundo. De este modo el problema de las relaciones dentro de la humanidad es paradójicamente doble: Algunas clases sociales —las de los países de baja tecnología en particular— sufren los efectos del hambre, el analfabetismo y las enfermedades, pero al mismo tiempo las clases sociales y los países que asientan su exceso de consumo en el sufrimiento de los primeros, tampoco están racionalmente alimentados, no gozan de una auténtica cultura o de una vida espiritual o físicamente sana. Se debaten en medio de la ansiedad y del tedio, y los vicios que produce el ocio mal empleado".

No cabe duda que el pensamiento expuesto es plenamente compartido por todos los señores legisladores, más allá de las banderías políticas, ya que representa el sentir de las grandes mayorías populares frente al desafío de la humanidad, que debe ponerse en pie de guerra para defenderse a sí misma.

Por ello debemos apoyar decididamente el accionar de las asociaciones como el Movimiento Nacional Ecológico, que luchan para preservar el medio ambiente, ya que, como dice el refrán: "No hemos heredado la tierra de nuestros antepasados; nosotros la tomamos prestada de nuestros hijos".

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes adoptara las medidas pertinentes, a fin de evitar la mortandad de miles de peces al chocar con los murallones de la represa hidroeléctrica paraguayo-brasileña de Itaipú, causando una gran pérdida de la riqueza ictícola nacional.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Miles de grandes peces (dorados, salmónes de río y sábalos) están muriendo en plena época migratoria al chocar con los murallones de la represa hidroeléctrica paraguayo-brasileña de Itaipú, que cortó el libre correr del río Paraná a 17 kilómetros aguas arriba del límite internacional con nuestro país.

Según el testimonio registrado por un equipo periodístico del Canal 12 de televisión de Posadas, los grandes peces al remontar el río derivan aguas arriba por el Iguazú, pero allí los espera un obstáculo insalvable: las Cataratas del Iguazú, siendo millares los especímenes que intentan trepar los saltos de agua estrellándose contra los roquedales hasta morir.

La ausencia de alguna escala para peces en Itaipú significará la muerte de especies que son muy codiciadas por pescadores deportivos y representan un motivo de orgullo para los habitantes del litoral fluvial.

Nadie ha hecho nada para evitar la mortandad de los peces, aunque algunos conservacionistas comentaron a posibilidad de prestarles ayuda para superar la barrera de las cataratas, al capturarlos y dejarlos libres aguas arriba.

Por lo expuesto, señor presidente, estimo que es imprescindible adoptar con celeridad todas las medidas necesarias, a fin de evitar la mortandad de miles de peces que afecta gravemente la riqueza ictícola nacional.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo promueva una intensificación de la acción internacional para lograr un inmediato retorno de la democracia en la República de Chile, cuyo pueblo viene sufriendo una profundización de la represión y de las violaciones a los derechos humanos.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sólo un pueblo como el nuestro, que ha sufrido en carne propia el oprobio de la dictadura, con la supresión de todas las libertades y una sistemática violación de los derechos humanos, puede comprender lo que está padeciendo actualmente el pueblo hermano de la República de Chile.

No hay dudas que está llegando la hora de los pueblos, pero en la misma medida que se acerca se intensifica la reacción de las estructuras de la injusticia y de sus personeros, que ven en peligro la subsistencia de sus privilegios.

La comunidad internacional no puede permanecer impasible frente al dolor y el sufrimiento de un pueblo, sojuzgado por una de las peores dictaduras de la era moderna. No podemos ser indiferentes a la suerte que corren nuestros hermanos, no sólo por un lógico sentimiento de amor fraternal, sino porque estamos ingresando en la etapa del continentalismo, que nos marca un destino común para América Latina, en el que la voluntad de cada uno de sus pueblos fije las prioridades de sus intereses regionales y coadyuve a la mutua fe en el destino mancomunado, sin liderazgos ni hegemonías de afuera o adentro.

Es necesaria la unidad de nuestros pueblos, porque de ella se derivará la nueva identidad latinoamericana, afirmada en una historia, un idioma, una religión y un destino común. Pero esta unidad no será posible mientras subsistan regímenes dictatoriales que, como el de Chile, ignoran la voluntad del pueblo y actúan como vasos comunicantes de la dependencia.

Tampoco habrá unidad latinoamericana sin paz, pero los grandes enemigos de la paz son la injusticia y la falta de libertades. Tal como dijo Paulo VI, "si quieres la paz defiende la vida", dándonos un mandato que adquiere plena actualidad frente a los hechos que actualmente suceden en Chile, con secuestros, tortura y muerte.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Trabajo, con carácter de urgente, informe:

1º — a) Personal en relación de dependencia (mano de obra desocupada) existente al 10 de diciembre de 1983; b) Idéntica información al día 10 de diciembre de 1984.

2º — Qué conocimientos y qué medidas se han adoptado con despido en masa en los últimos tres meses en empresas líderes de la industria automotriz, en la industria metalúrgica y en la industria textil en forma especial.

3º — Qué parámetros o índices posee ese ministerio con respecto a la prospectiva de desocupación que se cierne en los meses venideros y que a juicio del firmante arrojaría cifras que harían insostenible la situación social.

Julio A. Migliozi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es inexcusable que todo principio de gobierno tiende al logro del bienestar general de su población, que dicho propósito tiene su raíz más profunda en la clase trabajadora, pilar silencioso de la grandeza del país.

Estos argumentos han sido permanentemente no sólo enunciados, sino mantenidos por los gobiernos que responden a la voluntad popular.

Lamentablemente, por circunstancias de una política de recesión general, ese sector ha sido sacudido y es a su vez receptor total de la pobreza que sigue a los despidos en masa. Y esto cala hondo en la elemental solidaridad social que estamos obligados a defender.

Julio A. Migliozi.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su más enérgico repudio por el aberrante asesinato de los dirigentes chilenos Manuel Guerrero, presidente de la Gremial de Educadores de Chile; José Manuel Parada, funcionario de la Vicaría de la Solidaridad y Santiago Nattino Allende, también perteneciente a la Gremial, el día 30 de marzo de 1985.

2º — Exigir la inmediata libertad de todos los presos políticos del régimen fascista de Pinochet, es una muestra la ansiada democratización de los países de América latina.

3º — Exigir el cese inmediato de la represión al pueblo chileno y el irrestricto respeto de los más elementales derechos del ser humano: a la vida, de reunión, a peticionar, de expresar libremente las ideas.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El horrible asesinato de los dirigentes chilenos anteriormente citados, que habían sido secuestrados, llena de horror e indignación a todos los hombres libres del mundo. Este incalificable hecho, fruto de la demencial política del régimen fascista de Pinochet es una muestra más de la permanente y constante violación de los más elementales derechos del ser humano.

También es un indicador más de la profunda ilegitimidad del régimen de facto que asuela al pueblo hermano de Chile. Ningún gobierno democrático y por lo tanto legítimo, elegido por la voluntad popular, recurrirá jamás a estas prácticas aberrantes, sólo las dicta-

das necesitan la represión constante, porque no son representantes de la soberana voluntad popular y de sus legítimas aspiraciones, sino que son los portavoces de los sectores dominantes y del imperialismo, cuyos intereses están en total contradicción con los de la inmensa mayoría de la población.

Resulta extremadamente perturbador que el gobierno de la junta militar chilena, que fue nuevamente condenado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones 58-102 del 10 de diciembre de 1983, ignore la demanda internacional realizada por la mayoría de los países y persista en sus acciones represivas, violatorias de los derechos humanos.

La situación de los derechos humanos en Chile se ha empeorado considerablemente durante el último año, corroborando así las anteriores conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto al hecho que la actual Constitución impuesta en 1980, es la propia base que permite la violación de estos derechos.

La represión es inherente al carácter de la dictadura que sustenta el poder. Está siempre presente en todas las esferas de la vida y se lleva a cabo mediante todo tipo de método, forma y sistema que son extremadamente crueles e inhumanos. El pueblo chileno ha expresado su oposición a esta represión y también ha expresado su indignación contra los abusos, todos los días de protesta nacional.

En nuestro Parlamento, que es producto de más de siete años de lucha del pueblo argentino, deben ser oídos los reclamos del pueblo chileno y de todos los sectores de América latina. Nosotros tenemos la responsabilidad de levantar la tradicional política exterior argentina, y colocarnos así a la vanguardia de la solidaridad continental, sobre todo con aquellos que aún viven bajo regímenes dictatoriales.

Nuestro deber como parlamentarios democráticos, es tener la mayor solidaridad y ejercer la mayor presión internacional para terminar definitivamente con esta dictadura que llena de indignación y horror no sólo al pueblo chileno, sino el sentir de todos los hombres libres.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, a la brevedad, por intermedio del organismo correspondiente, la incorporación en cada caja del Plan Alimentario Nacional de miel, en cantidad acorde a los requerimientos alimenticios contemplados en dichas unidades, disponiéndose, conjuntamente, que en las reuniones de carácter informativo realizadas en todo el país con motivo de la aplicación del referido plan se desarrollen explicaciones pormenorizadas sobre las cualidades nutritivas y alimenticias de la miel y las consecuentes ventajas de su consumo habitual dentro de la dieta familiar.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que acompaño persigue el logro de diferentes finalidades atinentes, en común, al ámbito de la acción social y de la economía agraria; ya que, a través de la incorporación de la miel a las cajas del Plan Alimentario Nacional (PAN), no sólo se posibilitará el acceso de tan calificado alimento a los numerosos destinatarios de dicho programa, sino que, a la vez, se concretará un inestimable y necesario estímulo para la producción apícola nacional.

Además, cabe destacar otro aspecto de particular interés también previsto en la medida que se propicia, al procurarse una adecuada divulgación de las virtudes nutritivas y alimenticias de la miel, lo cual, como es lógico, conllevará a su mayor aceptación dentro de la habitual dieta familiar, y en definitiva, a incrementar su consumo, revirtiéndose así la declinante tendencia actual por la que se ha desplazado injustificadamente tan excelente producto.

En este mismo orden de ideas es conveniente recordar la excepcional calidad de la miel producida en nuestro país, reconocida internacionalmente como de las mejores; a lo que se suma, en beneficio del consumidor local, un precio reducido, que unido, entonces, a sus bondades alimenticias justifica con creces el presente proyecto.

Por último, es de rigor e insoportable poner de manifiesto la abnegada tarea de los apicultores argentinos, la que no ha contado tradicionalmente con el apoyo necesario para estimular y organizar debidamente la producción y comercialización, por lo que la medida solicitada está encaminada a subsanar dicha omisión y se encuadra dentro de otras de fondo en estudio por parte de miembros de esta bancada.

Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las medidas necesarias para efectivizar los siguientes temas:

1º — Prórroga del decreto 52/70, por el lapso de 5 años.

2º — Aplicación estricta de la ley 18.250 (reserva de cargas).

3º — Defensa de la ley de cabotaje, sin excepciones

4º — Aplicación de mecanismos que incrementen la participación de la bandera argentina en las exportaciones (por ejemplo reducción o eliminación de retenciones sobre la exportación de productos agrícolas cuando éstos se realicen en buques de bandera nacional).

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país vive una crisis que se origina en la deuda externa, de la cual aún no sabemos cuál es su porción legítima y cuál la ilegítima. La base fundamental de nuestra recuperación económica pasa por el afianzamiento de nuestras exportaciones. Nuestro país es un territorio insular y eminentemente marítimo, por lo que nuestras riquezas deben salir de los puertos argentinos por medio de buques de bandera nacional, que originaran divisas que quedarán en nuestra patria, y que ayudarán al pago de la deuda externa. Por ello la prórroga del decreto 52/70 permitirá la incorporación de barcos usados libres de derecho de importación a la bandera nacional. La aplicación estricta de la ley 18.250 (de reserva de cargas) permitirá la defensa, no sólo de la fuente de trabajo nacional, sino también la contención de la fuga de divisas que se produciría al violarse esta ley, y servirá de legítimo resguardo legal ante los embates de legislaciones foráneas. La defensa de la ley de cabotaje encuentra su raíz en la propia Constitución Nacional, por ser un elemento esencial de la soberanía argentina, y con respecto a la aplicación de mecanismos que incrementen la participación de la bandera argentina en las exportaciones permitirá un mayor ingreso de divisas a la Nación en concepto de fletes.

En los momentos de crisis es cuando se necesita del apoyo de todos los sectores para superarla, y es el propio presidente Alfonsín quien reclama permanentemente la intensificación de nuestras exportaciones agropecuarias, por lo que este conjunto de medidas que se solicitan y tratan de resguardar busca acompañar esta loable iniciativa.

Lo contrario significará, no sólo la pérdida de la vigencia de la bandera nacional, sino ceder a la bandera extranjera parte de este fundamental transporte con la consiguiente pérdida de divisas.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Transportes.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias con el objeto de suspender todos los campeonatos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, hasta tanto se apruebe el régimen legal destinado a prevenir, reprimir y erradicar la violencia en el fútbol.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta vez fue un niño de 14 años que un domingo de Pascua fue con su padre por primera vez a ver un partido de fútbol.

Otra vez había sido Roberto Basile quien murió como consecuencia del impacto de una costosa bengala marina lanzada desde una tribuna, o Raúl Calixto, o Raúl Martínez, o tantos otros víctimas de enfrentamientos o meros actos de vandalismo de las llamadas "barras bravas", aquellas a las que en otros tiempos sólo llamábamos la "barra de la bandera".

Lo cierto es que por una confluencia de razones y, especialmente, por una suma de omisiones, ineficiencias y, por encima de todo, complicidades, la tantas veces reclamada y prometida erradicación de la violencia en el fútbol no ha superado aún la barrera de los buenos propósitos y los deseos de la mayoría de los argentinos.

Y es así como los desbordes y los desmanes que desde hace ya algún tiempo parecen una consecuencia necesaria de los encuentros de fútbol derivan, casi cíclicamente, en una tragedia, en un hecho absurdo que enluta y desgarrar a una familia y nos avergüenza a todos.

Seguramente no hay una sola causa, y esto lo pueden explicar con mayor prolijidad y fundamento sociólogos y psicólogos, pero más allá de las explicaciones científicas acerca de los orígenes y motivos de la violencia en el hombre y los grupos humanos, no podemos ignorar que las conductas agresivas —y no importa ya si ellas son voluntarias, instintivas o necesarias— resultan más de una vez facilitadas, cuando no alentadas, por las actitudes pasivas y tolerantes de los propios dirigentes de las entidades deportivas.

Y debemos agregar, con particular desagrado, que las medidas de prevención que alguna vez vimos practicar a las autoridades policiales —fotografías a las tribunas, control y "cacheo" de asistentes, etcétera— hoy ya han sido discontinuadas.

No se nos escapa que alrededor del denominado espectáculo futbolístico giran poderosos intereses que van incluso más allá de lo puro o directamente económico, pero tampoco podemos ignorar que no importa cuáles sean esos intereses ni la eventual —y hoy ya secundaria— finalidad recreativa del fútbol: ellos no pueden subordinar jamás la protección de los valores superiores del hombre, y menos aún su vida misma.

El Poder Ejecutivo nacional ha mostrado ya su preocupación por esta cuestión y ha incluido para su tratamiento en el presente período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley destinado a prevenir, reprimir y erradicar la violencia en el fútbol.

El propósito de nuestro proyecto es, entonces, el de suspender la actividad futbolística hasta tanto aquél logre consagración legislativa, de suerte que la comunidad y las autoridades puedan contar con un instrumento adecuado para que la pretendida finalidad de recreación y esparcimiento del fútbol sea algo más que una aspiración.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional al seminario-taller sobre el tema "Revisión de los currícula de la enseñanza agrícola de nivel medio con énfasis en la modernización de la agricultura y la utilización de las tecnologías adaptadas al medio rural", a llevarse a cabo entre los días 8 y 12 de abril de 1985 en dependencias del Ministerio de Educación de la Nación.

Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El seminario-taller que se llevará a cabo entre los días 8 y 12 de abril de 1985 sobre el tema "Revisión de los currícula de la enseñanza agrícola de nivel medio con énfasis en la modernización de la agricultura y en la utilización de las tecnologías adaptadas al medio rural", constituye un acontecimiento de verdadera trascendencia nacional al cual es imprescindible brindar todo el apoyo posible.

Participarán en el mismo representantes de organismos nacionales, provinciales, privados y de universidades de las cuales dependen establecimientos de nivel medio agropecuarios, además de la asistencia de docentes de otros organismos educativos y de representantes de entidades relacionadas con el quehacer agropecuario.

La Dirección Nacional de Educación Agropecuaria tiene a su cargo la organización de este evento y la elaboración de los documentos de trabajo lo que implica la participación de casi todas las provincias.

La importancia del tema resulta obvio destacar en cuanto a su relación con la principal actividad productiva del país y a la necesidad de obtener crecientes niveles de productividad con miras al mejoramiento de nuestra balanza comercial.

Por último cabe señalar que el seminario-taller aludido cuenta con el auspicio y apoyo financiero de la UNESCO, organización mundial dedicada al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, del cual nuestro país forma parte.

Por estas consideraciones, solicitamos la aprobación del proyecto de declaración adjunto por el cual se solicita al Poder Ejecutivo declare a estas jornadas de interés nacional.

Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado Dovena, para los días 21 y 22 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Paleari, para las sesiones comprendidas entre el 21 de marzo y el 4 de abril, por razones particulares.

De la señora diputada Briz de Sánchez, para los días 20 y 21 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Gutiérrez, para las sesiones comprendidas entre los días 1º y 30 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Mosso, para las sesiones que tuvieron lugar entre el 21 de marzo y el 1º de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Basualdo, para los días 27 y 28 de marzo, por razones de salud.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 27 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Carranza, para el día 28 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Donaires, para el día 27 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Landín, para los días 27 y 28 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Osvaldo C. Ruiz, para los días 27 y 28 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Imbelloni, para los días 27 y 28 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Riquez, para las sesiones comprendidas entre el 8 y el 12 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Becerra, para el día 10 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Arnaldo González, para los días 10 y 11 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Brizuela, para el día 10 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Manzur, para los días 10 y 11 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Solari Ballesteros, para la sesión del día de la fecha, por razones particulares.

Del señor diputado Osvaldo C. Ruiz, para el día 10 de abril, por razones de salud.

Del señor diputado Costarelli, para el día 10 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Giménez, para el día 10 de abril, por razones de salud.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Silva). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: resulta ya monótono que en cada sesión de esta Cámara deba plantear una o más cuestiones de privilegio, pero es obvio que no soy yo quien provoca tales situaciones sino la actitud de algunos diputados que, no pudiendo rebatir las ideas que vengo exponiendo pública y democráticamente desde hace años, recurren a la difamación, a la calumnia, a la injuria o a groseros insultos para contradecirlas.

En el día de hoy pido a la Cámara que juzgue y sancione en los términos del artículo 173 del reglamento —referido al artículo 58 de la Constitución Nacional— a los siguientes diputados, por los cargos que en cada caso discrimino:

Al señor diputado Rabanaque, por haber dicho públicamente fuera de este recinto: "Gracias a esta democracia hasta gusanos como él —refiriéndose a quien habla— pueden vivir y opinar".

Al señor diputado Tello Rosas, por haber afirmado también públicamente fuera de este recinto: "Hay de vuelta una conspiración en el país de la derecha terrorista... Es el mismo grupo vinculado con el caso Italo más el paso al frente dado por el ingeniero Alsogaray".

Al señor diputado Ramón Adolfo Dussol, por haber dicho públicamente y fuera de este recinto: "La piel de la democracia, como la del cordero del lobo de Caperucita, no le alcanzó —a Alsogaray— para contener la furia de bestia que lo anima".

No creo que la Cámara pueda ver con indiferencia que algunos de sus miembros recurran a actitudes tan procaces y subalternas para atacar a otros. Por lo expuesto, solicito que el cuerpo resuelva sobre el juzgamiento y las sanciones a los citados señores diputados.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se acuerda trato preferente a la cuestión planteada por el señor diputado por la Capital.

Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 562— sobre desafectación del servicio público al cual están destinados y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de un inmueble y de muelles del Estado nacional situados en ese municipio, para la realización del Complejo Cultural Parque España (89-P.E.-84).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 313, por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo (Orden del Día N° 759).

—Dictamen de las comisiones de Finanzas, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y se autoriza el ingreso de la República Argentina a esa institución (Orden del Día N° 764).

—Proyecto de declaración del señor diputado Planells por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la II Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando Argentina, a realizarse en la localidad de Saturnino María Laspiur, provincia de Córdoba (4.497-D.-84).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.967— por el que se aprueba el convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la

doble tributación en materia de impuestos sobre la renta, ganancias o beneficios y sobre el capital y el patrimonio, suscripto en Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1976 (Orden del Día N° 753).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 322— por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Orden del Día N° 754).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 471— por el que se aprueba el convenio cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Gabón, firmado en Buenos Aires el 27 de julio de 1984 (Orden del Día N° 755).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Islámica de Paquistán, suscripto en Buenos Aires el 9 de mayo de 1983 (Orden del Día N° 756).

Consideración de los siguientes asuntos:

—Dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 143— por el que se modifica el artículo 407 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Orden del Día N° 716).

—Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.789— por el que se autoriza al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a enajenar en forma directa una fracción de tierra ubicada en la colonia Marcos Juárez, provincia de Córdoba (Orden del Día N° 718).

—Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.961— sobre transferencia de la empresa Flota Fluvial del Estado Argentino —en proceso de privatización— a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del buque espíador "999" (Orden del Día N° 721).

—Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Eje-

cutivo —remitido mediante el mensaje 3.965— sobre fijación de una fecha única para la realización simultánea en todo el país de las elecciones de renovación de diputados nacionales (Orden del Día N° 722, con disidencia parcial).

—Consideración de los dictámenes recaídos en proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 590, 593, 596, 597, 598, 600, 602, 604, 607, 608, 609, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 627, 634, 637, 638, 642, 645, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 660, 663, 664, 665, 666, 667, 669, 672, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 706, 707, 708, 709, 711, 712, 714, 715, 717, 720, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739 y 740.

Consideración de los dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de declaración, contenidos en las órdenes del día de término vencido —con observaciones— números 674, 675, 676, 684, 685, 705, 710 y 713.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

7

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

1

Moción de sobre tablas y pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía de la Nación, licenciado Juan Sourrouille, sobre distintos aspectos relacionados con la inflación, la deuda externa y el presupuesto de la Nación.

Como el proyecto de resolución no se halla sobre las bancas voy a pedir que se lo lea por Secretaría.

Sr. Presidente (Silva). — Así se hará, señor diputado.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: quiero adelantar la posición de mi bloque en el sentido de no aceptar el tratamiento sobre tablas por considerar que este proyecto debe ser girado a comisión.

Nuestra bancada mantiene esta posición teniendo en cuenta que efectivamente, ante la actual crisis del tratamiento presupuestario por la inminencia de un programa antiinflacionario ya anunciado por el gobierno, el señor ministro de Economía va a tener que concurrir a darnos las explicaciones del caso; pero respecto del proyecto de resolución en concreto nuestra posición, como ya dije, es que sea girado a la respectiva comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: se ha dado lectura por Secretaría a la parte dispositiva del proyecto, pero reglamentariamente tengo derecho a fundamentarlo brevemente.

El país está en este momento inmerso en una grave crisis que se precipita día a día, y no podemos entrar en los formalismos de cuándo hay que tratar estos temas. En nuestra opinión la Cámara debe tratarlos ya.

Para no extenderme demasiado, quiero señalar simplemente que la secuencia del proceso inflacionario nos lleva ya a un fenómeno hiperinflacionario. La inflación en 1982 con respecto a 1981 fue del 209 por ciento; la de 1983 con respecto a 1982, del 434 por ciento; la de 1984 con respecto a 1983 del 668 por ciento. Se había prometido bajarla a la mitad de la del año anterior, es decir al 217 por ciento, pero esta última cifra resultó elevada al triple. Tomando el período que va desde marzo de 1984 hasta marzo de 1985, la inflación fue del 850 por ciento, y

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en la página 7774.

la inflación de enero a marzo del corriente año, proyectada a tasa anual, asciende al 1.250 por ciento.

Pido a los señores diputados que reflexionen sobre esta tendencia y la aceleración que tiene, sobre todo frente a las primeras noticias de que en el mes de abril ya pasamos el 30 por ciento de inflación.

Pero éste no es el único tema. Se hizo un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional el año pasado, y antes de que estuvieran disponibles los fondos ya dejamos de cumplirlo. Durante enero, febrero y marzo no se cumplió el acuerdo. Por lo tanto, los funcionarios del Fondo están hoy revisando en el país las cuentas y, si bien han dado por perdidos los dos trimestres anteriores, nos preguntamos todos qué está pasando ahora.

Sr. Zavaley. — ¿Me concede una interrupción el señor diputado, con la anuencia de la Presidencia?

Sr. Alsogaray. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Zavaley. — Señor presidente: quisiera hacer una indicación reglamentaria. Primero la Cámara debe decidir si se trata sobre tablas el proyecto, y si el pronunciamiento es afirmativo, recién después se pasa a la fundamentación del proyecto. Estamos ahora en la primera etapa; por lo tanto, propongo concretamente que se vote si el proyecto se trata sobre tablas.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que el señor diputado por la Capital está fundamentando brevemente su moción de tratamiento sobre tablas. Por lo tanto, está encuadrado en las disposiciones reglamentarias.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Un tercer punto es el que se refiere al presupuesto. El proyecto tuvo su entrada en la Cámara el 28 de enero, con cuatro meses de atraso. Es un atraso que podría justificarse el año pasado porque las autoridades recién se hacían cargo del gobierno; pero no es excusable este año, porque no hay ninguna razón que se pueda argumentar.

Este proyecto está en este momento bloqueado; es totalmente inútil. Se calcula una base inflacionaria del 220 por ciento y ya estamos en el 1.250 por ciento. Es decir que esto está empantanado, razón por la cual el ministro debe venir a dar explicaciones. Estuvo sí hace muy poco en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero habló cincuenta minutos de historia econó-

mica —que no necesitábamos—, quince minutos de política tributaria —sin explicar en qué consiste— y diez minutos de política financiera —sin precisiones—; y ni un solo minuto se refirió al presupuesto.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia ruega al señor diputado que se circunscriba a fundar el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto que ha sido leído por Secretaría.

Sr. Alsogaray. — Creo que con lo que acabo de decir es más que suficiente para que cualquier parlamento del mundo interpele a un ministro, ya que todo se está derrumbando y la Cámara no está enterada. Nosotros, los legisladores, nos enteramos por los diarios de los impuestos que se pretende aplicar y de las resoluciones que está adoptando el Banco Central, que puede más que esta Cámara en su conjunto.

Por lo tanto, consideramos que estos fundamentos son suficientes para que en forma urgente, en el transcurso de este mes, el ministro de Economía venga a explicarnos dónde estamos y hacia dónde vamos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: lo planteado por el señor diputado Alsogaray no sólo lo preocupa a él sino —creo— a todo el cuerpo social y económico de la República.

Si seguimos con esta línea inflacionaria superaremos el índice del 1.200 por ciento anual, es decir que vamos hacia una hiperinflación. Se está amenazando con nuevos tarifazos y, sobre todo, con un aumento del 40 por ciento en los combustibles. Además, no sé si los diputados sabrán que en el día de hoy, en el mercado marginal, el dólar americano se cotizó a 505 pesos. Esto nos está dando la pauta que estamos al borde de un crac económico, aunque al oficialismo no le guste asumir la responsabilidad que le compete.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la extrema gravedad de la situación económica nacional, solicito el pronto despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre este asunto.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: hace pocos minutos el señor diputado Alsogaray se ha quejado por algunas expresiones que parecen haberse vertido respecto a su persona.

Yo quiero señalar que esta Cámara ha tenido una enorme paciencia durante más de un año al escuchar, en este mismo recinto, a hombres

que tuvieron estrecha vinculación con las dictaduras que nos precedieron en los últimos treinta años.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia ruega al señor diputado Conte ajustarse al reglamento. En este momento está en consideración el pedido de tratamiento sobre tablas relacionado con la interpelación al ministro de Economía.

Sr. Conte. — Me ajustaré al reglamento, señor presidente.

Quiero señalar que son actitudes de humildad y no de soberbia las que esta Cámara puede aceptar. Entonces, los hombres que pretendemos representar auténticamente —después de toda una vida— los intereses nacionales y populares, en su momento pediremos una interpelación al ministro porque tenemos profundas diferencias con la conducción económica de hoy, como la tuvimos con la de ayer.

Pero afirmo terminantemente que esta Cámara no debe autorizar a los hombres que son cómplices de quienes destruyeron el país para que interpeleen a un ministro de la democracia. Esta es mi posición. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Señor presidente: el bloque peronista hace suyo el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Pedrini, en el entendimiento de que son realmente preocupantes la situación económica coyuntural y las amenazas de una hiperinflación latente que podría causar estragos en el seno de la sociedad argentina.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Alsogaray.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Pedrini.

—Resulta negativa.

II

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento del proyecto de resolución del señor diputado Imbelloni y otros (expediente 3.695-D.-84) por el cual se pide al Poder Ejecutivo la reimplantación de la vigencia de la ley 14.250.

La ley de referencia se vincula de modo fundamental con las relaciones laborales que hacen a la democracia de los distintos sectores del quehacer nacional. De allí que resulte imprescindible la reimplantación de esta ley en un plazo no superior a los sesenta días, tal como lo solicita el señor diputado Imbelloni en el proyecto mencionado.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Sobrino Aranda.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

III

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: solicito el pronto despacho de tres proyectos, uno de quien habla y del señor diputado Basualdo (expediente 4.247-D.-84), otro del señor diputado Fappiano y otros (expediente 4.172-D.-84) y otro de los señores diputados Cassia e Ibáñez (expediente 4.210-D.-84). Ellos se vinculan con la resolución 48/85 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del 22 de enero del corriente año por la que se dispuso una rebaja del 32 por ciento en el precio del crudo fijado a las compañías multinacionales que operan en el país y con otras cuestiones conexas, y además se formulan preguntas relacionadas con las declaraciones que el presidente de la República, doctor Alfonsín, efectuó en la ciudad de Houston, Texas.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — Señor presidente: realmente sorprende a este bloque el pedido de tratamiento sobre tablas de estos proyectos, por cuanto...

Sr. Presidente (Silva). — Es una solicitud de pronto despacho, señor diputado.

Sr. Prone. — ... en la reunión que la Comisión de Labor Parlamentaria celebró ayer tuvimos oportunidad de considerar todas estas cuestiones, y en ese momento el bloque de la Unión Cívica Radical fijó su posición.

Por ello, en homenaje al trabajo de la Comisión de Labor Parlamentaria y ateniéndonos a lo allí resuelto, no vamos a acceder a pedidos de pronto despacho o de tratamiento sobre tablas que no hayan sido llevados al seno de dicha comisión.

Sr. Gurioli. — Sí, fueron llevados.

Sr. Sobrino Aranda. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Es para referirse a este pedido?

Sr. Sobrino Aranda. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Señor presidente: existe una confusión en lo que respecta a las expresiones del señor diputado preopinante. El presidente del bloque peronista manifestó claramente, ante la no aceptación sistemática por parte de la bancada oficial de pedidos de tratamiento sobre tablas o de pronto despacho, que no es posible que la Comisión de Labor Parlamentaria, con la excusa de agilizar la tarea, se convierta en un miniparlamento autocrático, de tal forma que impida las fundamentaciones en el seno de este recinto. También manifestó el presidente de nuestro bloque que, como corresponde, íbamos a plantear en el recinto en forma sistemática todos los temas para que los señores diputados no nos convirtamos en simples levantamos. El bloque peronista va a plantear, aunque sea rechazada, toda proposición que se vincule con problemas esenciales del país, hasta lograr que el oficialismo acepte el tratamiento de los respectivos proyectos.

De manera que el señor diputado preopinante está mal informado y da un sentido equívoco a lo que ocurrió ayer en el seno de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Gurioli, con relación a los proyectos que ha enunciado.

—Resulta negativa.

IV

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto del señor diputado Imbelloni y otros (expediente 3.963-D.-84) por el que se pide al Poder Ejecutivo la inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley que disponga la suspensión por 180 días de los juicios y ejecución de desalojos con sentencia y de los que aún se encuentran en trámite, en razón de la situación que afecta a los sectores de menores recursos de la población argentina.

Evidentemente, no se puede seguir tapando este tema fundamental ni omitiendo su tratamiento.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: es muy cierto lo que ha expresado el señor diputado Prone, que en este momento preside nuestro bloque. Cuando concurrimos a la Comisión de Labor Parlamentaria, lo hacemos dando por sobreentendido que ésta fue establecida en el reglamento —de lo contrario habría que analizar los antecedentes parlamentarios al respecto— con el propósito de acelerar y organizar la tarea parlamentaria.

Durante la reunión de la comisión, junto con el presidente de la Cámara, doctor Pugliese —quien en estos momentos no está presente—, se analizaron todos estos temas, dejándose constancia de los pedidos que iban a formular cada uno de los bloques. Ahí también se aclaró que cada concurrente debía asistir en representación de su bloque, para que luego no surgieran estas cuestiones que llevan a una distorsión de la tarea parlamentaria.

Por ello, no nos estamos oponiendo sistemáticamente al tratamiento de los temas, sino cumpliendo con la metodología que nos impusimos en la Comisión de Labor Parlamentaria.

No vamos a aceptar las expresiones del señor diputado Sobrino Aranda, quien pretende llevarnos a un debate que nos aparte de los carriles normales de esta sesión. Reitero: nos oponemos a la consideración de aquello que no corresponda.

Sr. Ferré. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Para referirse al mismo tema, señor diputado?

Sr. Ferré. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Quiero informar a la Presidencia y a la Honorable Cámara que existe un disenso fundamental respecto de la tarea que la Comisión de Labor Parlamentaria debe realizar para acelerar el tratamiento parlamentario de los distintos temas.

El trabajo que se efectúa en la Comisión de Labor Parlamentaria conduce a un acuerdo de los bloques sobre el plan de labor. Pero he manifestado ayer, también lo hizo recién el señor diputado Sobrino Aranda y vamos a seguir sosteniendo esta postura porque el reglamento nos avala, que todos los diputados tenemos la total libertad y el derecho de plantear aquellos temas que consideremos urgentes y de importancia durante la hora destinada a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o sobre tablas.

Sabemos que el oficialismo tiene los votos necesarios para oponerse. Nosotros no tenemos la cantidad de votos que nos permita tratar sobre tablas los temas que proponemos, pero creemos que existen razones suficientes para hacerlo porque se trata de cuestiones con entidad propia que gravitan en la realidad nacional.

No es posible que este Congreso evite la discusión política. No es posible que permanentemente evite entrar en la discusión de los grandes temas nacionales. Por ese motivo es que vamos a seguir solicitando el tratamiento sobre tablas de aquellas cuestiones que nos parezcan importantes y trascendentes.

Realmente pensé que en esta oportunidad sí íbamos a poder discutir el tema de las convenciones colectivas de trabajo porque en los diarios de hoy he leído que el Poder Ejecutivo tiene idea de convocarlas en agosto. Creí que de ayer a hoy el bloque oficialista podría tener una directiva diferente; pero o bien esa directiva no ha llegado aún o es contradictorio lo que aparece en los diarios.

Seguimos insistiendo en que el de las convenciones colectivas de trabajo es un tema central que el Parlamento debe discutir; no se puede negar esa posibilidad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Manifiesto mi total acuerdo y apoyo a las expresiones vertidas por el señor diputado Sobrino Aranda.

Asimismo resalto la debilidad que ante la opinión pública aparenta tener este Parlamento, aunque ya no es sólo apariencia. Creemos que en la República hay temas fundamentales que en forma intencional se están eludiendo. Se llevó al pueblo a un plebiscito que deterioró al Parlamento y con el que se violó la Constitución; no se trataron los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional...

Sr. Presidente (Silva). — Ruego al señor diputado que se ajuste al tema en discusión. Estamos tratando el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Sobrino Aranda.

Sr. Torresagasti. — Eso hago, señor presidente, y afirmo en nombre de la bancada justicialista que los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional no pasaron por este Parlamento, que se vetaron diecinueve leyes y que anunciaron que los contratos petroleros no se tratarán en este recinto.

Esto afecta a la madre de las instituciones democráticas, y los diputados tenemos que estar alertas para que no se debilite este Parla-

mento, porque de esa forma se debilita la democracia y la expresión de la genuina representación del pueblo argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Santa Fe.

— Resulta negativa.

¶

Giro de un proyecto

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Solicito que el proyecto de ley que figura bajo el expediente 4.361-D.-84 sea girado también a la Comisión de Defensa Nacional, además de las de Comunicaciones, Ciencia y Tecnología, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

Por dicho proyecto se declara de interés nacional la instalación en territorio argentino de un sistema satelital de comunicaciones mediante el uso de satélites multipropósito de uso doméstico y se propone la creación dentro del ámbito de la Presidencia de la Nación de la Comisión Nacional de Satélites Argentinos.

Evidentemente, por el tema de que se trata, creo que es totalmente razonable e imprescindible que este proyecto pase por la Comisión de Defensa Nacional, ya que todos sabemos cuál es el uso —no solamente civil sino también militar— que se les da a los satélites, aunque se llamen domésticos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Atendiendo a las razones expuestas por el señor diputado Melón, el bloque de la Unión Cívica Radical votará afirmativamente esta propuesta.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Melón.

— Asentimiento.

VI

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Solicito pronto despacho del proyecto de resolución del señor diputado Ferré y otros por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones re-

lacionadas con los derechos soberanos argentinos en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (expediente 3.961-D.-84).

Para abreviar, sólo expreso que los hechos y cuestiones a los que la iniciativa se refiere tienen rigurosa actualidad, por lo que este Parlamento debe ser debidamente informado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — El bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al pedido formulado por el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la solicitud de pronto despacho formulada por el señor diputado Sobrino Aranda.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado de la solicitud de pronto despacho a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

VII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Jiménez. — Solicito el pronto despacho de tres iniciativas de las que soy autor.

La primera de ellas es un proyecto de ley por el que se incluye la construcción y pavimentación de la ruta nacional 34 en el tramo Pozo Hondo-El Guapo, Santiago del Estero, en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el corriente ejercicio (expediente 3.879-D.-84).

Por otro proyecto de ley se dispone que el ensanche y pavimentación de la ruta nacional 89 en el tramo Suncho Corral-Taboada (empalme con ruta nacional 34), Santiago del Estero, se incluya en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el corriente ejercicio (expediente 3.880-D.-84).

La tercera iniciativa es un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación del servicio de telediscado en diversas localidades de la provincia de Santiago del Estero (expediente 3.881-D.-84).

Asimismo deseo referirme a un proyecto de ley que en esta Cámara presentara hace alrededor de un año para la edición de las obras completas de Bernardo Canal Feijóo (expediente 1.503-D.-83). El asunto se encuentra radicado en la Comisión de Educación y su estudio se halla prácticamente paralizado, por lo que deseo que este organismo parlamentario ponga especial

atención en él —dado el tiempo transcurrido— a efectos de que podamos conocer su dictamen sobre el particular.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Santiago del Estero.

—Resulta negativa.

VIII

Pedido de pronto despacho y consulta

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aráoz. — Solicito el pronto despacho del proyecto de resolución que he presentado juntamente con los señores diputados Ibáñez y Cassia (expediente 4.659-D.-84), por el que se invita al señor presidente de la Nación Argentina para que en este recinto explique al país la política petrolera que fuera anunciada en el exterior y que conocimos por medio de agencias informativas extranjeras. Entendemos que previamente debió hacerlo en el país.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Deseo consultar por qué no aparece entre los asuntos entrados una nota presentada por el bloque peronista en la que se solicita a la Presidencia de la Cámara que invite al presidente de la República a una sesión especial de este cuerpo en la que nos informe acerca de las gestiones realizadas en los Estados Unidos de América y de México en oportunidad de su reciente viaje a ambos países.

Apoyo la moción formulada por el señor diputado preopinante y a la vez dejo planteada mi consulta.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia hará realizar las averiguaciones correspondientes a la consulta formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

En consideración el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — En la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria hemos abundado en consideraciones sobre la materia y, por argumentos que huelga reiterar en este momento, hemos decidido oponernos al pedido del señor diputado Aráoz.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Voy a intervenir muy brevemente a los efectos de dejar constancia del apoyo de mi bloque al pedido del señor diputado Aráoz.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Aráoz.

—Resulta negativa.

IX

Pedido de pronto despacho y consulta

Sr. Presidnete (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Solicito el pronto despacho por la comisión correspondiente del proyecto que tuvo entrada como expediente 4.416 y que tuviera ingreso en esta Honorable Cámara el pasado viernes 15 de marzo, proyecto por el cual se solicita una sesión especial a la que sean convocados todos los gobernadores de las provincias argentinas a los efectos de tomar debido conocimiento de los afligentes problemas por los cuales atraviesan dichas provincias.

Formulo además una petición análoga a la que hiciera el señor diputado Ferré en el sentido de que se explique el motivo por el cual el mencionado proyecto no ha sido incluido en el Boletín de Asuntos Entrados.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia solicitará información sobre el hecho al que alude el señor diputado.

Se va a votar el pedido de pronto despacho efectuado por el señor diputado Guelar.

—Resulta negativa.

Entrada de un asunto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado Prone.

Sr. Prone. — En el día de hoy el Honorable Senado ha comunicado a este cuerpo la sanción de un proyecto de ley, originado en una iniciativa del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno ubicada en esta ciudad con destino a la construcción de un liceo hispano-argentino de enseñanza primaria y secundaria (expediente 122-S.-84).

Solicito que se dé entrada en esta sesión al referido proyecto y que se lo considere sobre tablas.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en primer término la moción de que se dé entrada en la presente sesión a la comunicación cursada por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se ha agotado la lista de los señores diputados inscritos para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Término para rendir los homenajes previstos

Sr. Presidente (Silva). — Antes de que esta Honorable Cámara pase a rendir el homenaje previsto a la recuperación de las islas Malvinas, la Presidencia desea manifestar que en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, se acordó que cada orador dispondrá de diez minutos para su exposición, con una prórroga de cinco minutos, y que no habrá más de un orador por bloque.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para formular una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: considero que en el periodo parlamentario del año pasado y en las sesiones extraordinarias del actual nos hemos caracterizado por no dedicar tal vez todo el tiempo que hubiera sido de desear a los asuntos que hacen a la buena marcha del país y por dedicar en cambio más tiempo del necesario a las funciones de homenaje, aunque sea muy meritorio nuestro afán de consagrar las glorias del pasado.

La Comisión de Labor Parlamentaria debe haber resuelto la medida de que la Presidencia nos acaba de dar cuenta, ya que no tengo la menor duda sobre su exactitud; pero no obstante ello hago expresa moción en el sentido de que se aplique textualmente el artículo 153 del reglamento de esta Honorable Cámara, que esta-

blece que se dedicarán veinte minutos a rendir los homenajes que propongan los señores diputados.

Atento al motivo de este homenaje en particular, propongo que cada uno de los representantes de los distintos bloques exponga durante diez minutos y que una vez agotada la lista, como la Cámara se habrá excedido en el término reglamentario, se difieran los otros homenajes que queden pendientes para otra oportunidad.

Sr. Prone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — Señor presidente: solicito al señor diputado Stolkiner que retire la moción que acaba de formular, ya que quizás no tenga información suficiente acerca de lo resuelto en el día de ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Estamos dispuestos a ajustarnos al plan de trabajo entonces aprobado y a ceñirnos estrictamente al cumplimiento de los horarios determinados.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: a efectos de ordenar el debate a tenor del reglamento, me permito sugerir al presidente interino de nuestro bloque que formule la moción como corresponde, es decir que proponga que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento. Lo único que pido es que respetemos el reglamento; pero si la moción de apartarnos de sus prescripciones obtiene la mayoría necesaria no tendré más remedio que acatar la resolución de la Cámara.

Sr. Ferré. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: en vista del conflicto de posiciones suscitado entre el señor diputado Stolkiner y la presidencia interina de su bloque, entiendo que es necesario proceder tal como lo indica el mencionado señor diputado, es decir que la Cámara debe decidir si se aparta de las prescripciones del reglamento. Moción que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para rendir el homenaje en cuestión y voy a dar los fundamentos de tal proposición.

El homenaje a la recuperación de las islas Malvinas reemplaza a una sesión especial que se solicitó celebrar el 2 de abril próximo pasado y que no pudo realizarse en virtud de la desintención a que esta casa fue sometida. Fue por ello que en la Comisión de Labor Parlamentaria

se acordó extender el plazo previsto en el reglamento para rendir este homenaje, pero reduciendo los oradores a uno por bloque con un lapso máximo de diez minutos para cada uno y una posible prórroga de hasta cinco minutos. Para los restantes homenajes se acordó un plazo de cinco minutos para cada orador con un minuto más —si fuera necesario— para finalizar la exposición.

Por lo tanto, para sortear esta cuestión y que el homenaje a la recuperación de las islas Malvinas no se deba interrumpir al cabo de veinte minutos, pido que nos apartemos del reglamento para obrar de acuerdo con lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — Señor presidente: quiero aclarar que no hay en nuestro bloque ningún conflicto de posiciones sino la expresión de opiniones sobre meras cuestiones de procedimiento. Apoyamos la moción del señor diputado Ferré en los términos en que ha sido formulada.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si la Cámara se aparta de las prescripciones del reglamento para proceder de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se requieren tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

II

A la recuperación de las islas Malvinas

Sr. Presidente (Silva). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: hablar sobre una fecha de carácter tan particular en la memoria de los argentinos como ha sido el 2 de abril de 1982, siempre se hace difícil. En estos tres años transcurridos se agiganta sin duda la heroicidad de nuestros soldados en esa emergencia.

Esta Cámara, señor presidente, sancionó a fines del período legislativo anterior un proyecto de ley por el que tomaba para sí la necesidad de rendir este homenaje y en virtud del cual vamos a entregar una condecoración que dirá: "El pueblo argentino a los combatientes de Malvinas". Les daremos además un diploma que certificará su participación en esa gesta histórica. Este proyecto se complementó con otro que disponía pensiones a quienes quedaron disminuidos psíquica o físicamente. El Honorable

Senado agregó al proyecto original el otorgamiento de becas para quienes en esa emergencia hubieran combatido en procura del rescate de las islas.

Cuando esta Cámara consideró ese proyecto sancionado por el Senado dijimos claramente que hacíamos abstracción del error estratégico, del error en el tiempo político y de la responsabilidad de quienes determinaron la acción bélica, pero elevábamos a la categoría de héroes de la Nación a chicos de 18 años que —quizás sin saber lo que hacían— expusieron sus vidas en decidido cumplimiento de la orden impartida por la superioridad militar. Esto debe ser motivo de orgullo para el pueblo y la Nación Argentina. Este debe ser un hecho reivindicado, porque al regreso de esta primera batalla, de esta derrota, apenas 72 días después, el 14 de junio, los propios estrategas que habían determinado el hecho bélico hicieron volver a nuestras tropas en la oscuridad de la noche, en medio de la neblina y del frío, para que no se vieran rodeadas del cariño y del afecto del pueblo de la República que, más allá de la condena a la dictadura militar, quería homenajear a estos jóvenes soldados por su acto de heroicidad y abnegación.

Con la complicidad de los Estados Unidos de América mediante sus satélites espías en el hundimiento de una chatarra flotante como el crucero General Belgrano, sin posibilidad de dar batalla, 320 jóvenes marinos, jefes, oficiales y subalternos fueron al fondo del mar. Allí están también los pilotos de nuestra aeronáutica, que iban a la muerte —apenas volvía el 50 por ciento de quienes salían— seguros de que a pesar de enfrentar a un enemigo poderoso, a dos potencias importantes del mundo actual, estaban ratificando con sus propias vidas la recuperación de las islas Malvinas para la soberanía de la República. Allí están los huesos de nuestros jóvenes soldados, en un cementerio común, en las islas irredentas, y allí quedarán. Porque en lo personal creo que nuestra obligación es ir hacia esas osamentas, ya que no hay nada que repatriar porque ese es un pedazo de la patria de los argentinos. (*Aplausos.*)

Estamos convencidos de que cuando vengan a una sesión especial diez o quince hombres de cada una de las armas, elegidos por el Ministerio de Defensa y munidos del certificado de su intervención en el conflicto, para que nosotros podamos colgar en sus pechos las condecoraciones y entregar en mano los diplomas, así como otorgar las pensiones correspondientes, habremos honrado la gesta de ese grupo de va-

lientes y habremos hecho partícipe de esa gesta, de un modo simbólico, a todo el pueblo de la República.

Muchas veces me pregunto qué es lo que mueve a nuestro pueblo detrás de los grandes ideales. Tenemos fresco en la memoria el 31 de marzo de 1982, cuando el general Galtieri ordenó en ejercicio de la Presidencia de la República una dura represión de la manifestación popular. Dos días después, cuando se inició el conflicto de las Malvinas, ese mismo pueblo reprimido había tomado para sí las banderas de la reivindicación nacional. ¿Había acaso una incongruencia o alguna cuestión oculta? No; era la ratificación de un sentimiento nacional que embarga a este pueblo y a esta Nación cuando las causas son justas y grandes.

Soy naturalmente pacifista y lo es nuestro pueblo: una paz dentro de un orden de justicia, de libertad y de respeto de los derechos. Muchas veces tengo miedo de que esa batalla hermosa en la memoria de los argentinos, con las armas en las manos y en condiciones de inferioridad, sea perdida en la discusión diplomática. No terminemos por entregar algunas de nuestras banderas en lo que respecta a la posibilidad de autodeterminación de nuestra Nación, a la posibilidad de la independencia plena de un pueblo en desarrollo, a la posibilidad de evitar que cualquier prepotencia internacional, sea de carácter económico o militar, pretenda hacer arrodillar a la Nación de los argentinos. Nos opondremos decididamente a todo aquello que intente lesionar cualquiera de los derechos por los que tantos murieron en esta patria. No habrá posibilidad de contar con nuestro consenso en nada que lesione los intereses de la República.

Finalizo diciendo que tenemos una deuda; este Parlamento tiene una deuda. Los chicos que combatieron el 2 de abril anduvieron por las calles de Buenos Aires sólo con la compañía de quienes estuvieron motivados por el natural dolor que producen las situaciones de este tipo. Tenemos la obligación de asumir en este Parlamento los proyectos de ley —que sin duda el Poder Ejecutivo reglamentará inmediatamente— elaborados con el fin de dar cumplimiento a este deber inexcusable. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Basualdo. — Señor presidente, señores diputados: hace exactamente tres años la República Argentina, aquel país del que muchos gringos creían que tenía como capital a Río de Janeiro pero cuyas carnes y cereales sí conocían, se atrevió a desafiar a los poderes mundiales en-

carnados en un viejo parásito enquistado en nuestra patria. Me refiero específicamente al imperio británico. Este parásito, que durante mucho tiempo manejó nuestra economía, se encontró sorpresivamente con la voluntad férrea de un pueblo al que por una larga época mantuvo desagrado. Este pueblo ya les había demostrado a través de su joven historia que cada vez que se encontraba con sus caudillos, como lo fueron el brigadier general don Juan Manuel de Rosas y el teniente general Juan Domingo Perón, les hacía morder el polvo y se sacudía de encima a esos parásitos y a sus cipayos sirvientes, obligándolos al reconocimiento de nuestra soberanía y a tratarnos como nación independiente.

Y así fue como bajo un gobierno dictatorial encabezado por un general a quien nadie había elegido y que días atrás había apaleado a su pueblo, rompiendo con otro viejo molde imperial, el de los gobiernos militares amigos, enfrentamos nuevamente al imperio británico el 2 de abril de 1982. Como ocurrieron estos imprevistos desde la metrópoli imperial el estupor recorrió los despachos de los poderosos del mundo, pues allá lejos, en el Sur, alguien se atrevía a desafiar a Inglaterra; entonces comenzaron las especulaciones y las presiones, especulaciones que como siempre medían solamente a la cúpula militar, y que también como siempre no tenían en cuenta al pueblo. Y se vuelven a equivocar.

Ocurre que este maravilloso pueblo, que días antes había sido apaleado por los dictadores de turno, teniendo en cuenta que estaban en juego los supremos intereses de la Nación dejó de lado su bronca y se colocó inmediatamente al lado de los hombres de armas para acompañarlos, para apoyarlos, para reconfortarlos y para alimentarlos, dando nuevamente una sabia lección que sólo el pueblo podía brindar.

Esta vez los militares estaban cumpliendo con su destino. Entonces, este maravilloso pueblo se movilizó para la defensa de su territorio, para mantener sus tan añoradas y recién recuperadas islas Malvinas, comenzando así una gesta que no tenía banderas partidarias y que demostró que la unidad nacional era posible, que los rencores se podían superar y que las broncas se podían dejar de lado; en resumen, que la Argentina existía y que en algún lugar estaba.

La respuesta del mundo estuvo dada en forma inmediata: Europa se solidarizó con los intereses económicos; ni los lazos de sangre que España e Italia tenían con nosotros pudieron más que el oro. ¿Y quiénes fueron nuestros aliados? Los pobres del mundo, los humildes. Ellos también nos dieron una lección. En forma inmediata conta-

mos con la solidaridad de los pueblos de Latinoamérica y del Tercer Mundo. Nuestros hermanos latinoamericanos no cedieron ante las presiones de los poderosos ni ante el resplandor del oro. Así, Latinoamérica —a excepción del gobierno de Chile, amigo del imperio británico— estuvo al lado nuestro. Y así como señaló la dirección chilena deseo destacar el extraordinario esfuerzo que realizaron nuestros hermanos peruanos, quienes sobresalieron del resto en gestos que comprometen nuestro reconocimiento actual y futuro, porque solamente quienes sienten y viven se comportan como ellos lo hicieron con nosotros.

De la misma manera debo destacar entre los hermanos del Tercer Mundo al pueblo de la República de Libia, que en los momentos más difíciles de la batalla nos brindó su desinteresada ayuda.

Allí, cuando nuestros cóndores marcharon hacia la muerte con el único afán de detener la agresión de un enemigo de la patria extraordinariamente superior, del invasor de nuestro territorio, la Argentina demostró al mundo que no éramos como "empanadas que se comían con sólo abrir la boca", al decir del general San Martín. Allí, en ese frío espacio, quedó demostrado quiénes cumplían con la patria junto a otros valientes hombres de armas y a un puñado de civiles. Simplemente cumplieron.

Es por lo manifestado que rindo en nombre de mi bloque un sincero homenaje a esa gesta gloriosa que enorgullece a todos los argentinos bien nacidos, porque el 2 de abril de 1982 la Nación Argentina demostró al mundo que vive, que su pueblo es fiel a sus tradiciones por encima de los gobiernos y que no soporta cadenas.

Allí, en las frías islas recuperadas, lucharon los hijos de este pueblo. Allí nuestros hijos dejaron lo más grande que tiene el hombre para dar: su vida. Allí se regó con su sangre y allí están enterrados. Por ello contraemos un compromiso que no sabe de ideologías: ¡allí, gringos, allí volveremos! (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: adhiero a este homenaje, pero dejando perfectamente aclarado que lo hago con respecto a ese valor permanente de los argentinos vinculado con la recuperación de las Malvinas, porque de ninguna manera participo de la idea de rendir un homenaje a ese desdichado día del 2 de abril de 1982.

Los argentinos tenemos una gran dificultad para entendernos con nuestra propia historia —a esto me voy a referir, si tengo la oportunidad,

en el homenaje que se rinda a Juan Manuel de Rosas—, por lo cual no podemos transmitirla claramente a nuestra juventud.

Evidentemente, si hay un concepto que está en el corazón de los argentinos es la voluntad, la firmeza y la convicción de que las Malvinas y las islas del Atlántico Sur han sido, son y serán definitivamente nuestras.

Lamentablemente, ese desdichado 2 de abril vio un país esquizofrénico. Al frente estaban los miserables, los que —esto lo sé por boca de un importante funcionario de aquel momento— a los cinco días de lanzarse a la aventura bélica sabían cuál iba a ser el final; pero fueron incapaces en su cobardía, en su falta de patriotismo, de frenar a ese corcel que se lanzaba a un abismo sin que nadie lo detuviera. Por eso en esa reacción maravillosa de nuestro pueblo al recuperar las islas, hay desde luego una significación territorial, económica y geopolítica. Pero por encima de todo hay un valor nacional que vamos a defender sin concesiones de ninguna especie.

Hoy se habla entre nosotros de malvinizar o desmalvinizar nuestra política de relaciones exteriores. Confieso que no me gusta unilateralizar nuestra acción en materia exterior.

¿Qué es malvinizar nuestra política de relaciones exteriores? Es comprender lo que como nunca advirtió nuestro pueblo, es decir, que son nuestros amigos América latina, el mundo subdesarrollado y los países no alineados, y que son nuestros adversarios los imperialismos de ayer, de hoy y de siempre.

¿Quiénes son nuestros enemigos? Esos imperialismos, cuando inician su carrera de agresión. Entonces, yo digo: a las Malvinas las vamos a recuperar sí o sí.

Yo respeto la opinión de algunos hombres políticos que hablan de arrendar no sé qué, pero adelante desde ya mi total oposición. Nuestra actitud frente a Inglaterra, frente a los Estados Unidos y frente a la NATO, si pretenden tener intereses en esas islas, va y debe ser de enfrentamiento total. ¿Negociación? Ninguna. ¿Soberanía? Siempre.

Entonces, señor presidente, no confundamos los valores permanentes con la desdicha. Respeto, como siempre, las palabras hermosas que el señor diputado Pepe dedicó a quienes dieron su vida, a nuestros heroicos aviadores que se jugaron en dicha instancia, pero no vamos a confundir las cosas. No vamos a confundir el valor permanente con el dolor por las vidas perdidas; tampoco con la heroicidad de tantos hombres.

No lo vamos a confundir con lo que quedó en el corazón de tantos argentinos.

Por ello, adhiero totalmente a lo dicho por el señor diputado Pepe: esta Cámara, este Congreso, tiene que hacer cualquier cosa por los muchachos que se jugaron la vida en las Malvinas.

Pero no vamos a confundir eso con la aventura a que nos lanzó ese borracho inepto que se llama general Galtieri; ese irresponsable asesorado por el no menos irresponsable señor Costa Méndez, quien ha pretendido “jetonear” de candidato a presidente de la Nación. El otro, el borracho e inepto, no sabía de lo que había detrás de sus delirios, pero este hombre conocía las relaciones exteriores, es abogado de compañías inglesas y norteamericanas y en su ambición no le dijo a su presidente a dónde nos llevaba ese desastre: no sólo al dolor y a la muerte sino a postergar las legítimas ambiciones y esperanzas territoriales sobre esas islas del Atlántico sur.

Por eso digo que ha sido una felonía que algunos hombres políticos hayan pretendido confundir el dolor y la gesta del 2 de abril con esa figura miserable del general Galtieri procurando incorporarlo a una comisión de homenaje. ¡Lamentable felonía! (Aplausos.)

En cuanto a nuestras fuerzas armadas —reitere una y otra vez que no soy antimilitarista— no tenemos que traer, como dijo el señor diputado Pepe, a diez representantes de cada arma. Debemos decirles que no deben meterse en política ni ver si tal partido crece. Tampoco deben inventar subversiones o impedir un juzgamiento que el pueblo entero ya ha pedido.

En lugar de ello, deben seguir el camino que les enseñó ese general anciano y altivo: el general Rattenbach. Las fuerzas armadas deben ser capaces de analizar a fondo, con el coraje de los hombres de guerra, qué “corno” les pasó en las Malvinas, qué hicieron, por qué enviaron a 1.500 correntinos cobrizos en lugar de los hijos de los hombres del puerto.

Eso es lo que deben hacer las fuerzas armadas. ¿O no queremos tener fuerzas armadas? Tal vez en alguna oportunidad, con la voz del pueblo, dichas fuerzas tengan que volver a cruzar esos mares para recuperar, quizás también por la vía bélica, esas islas. Seamos respetuosos de las fuerzas armadas; no hagamos halagos inútiles ni recurramos al servilismo; digámosles que las queremos profesionales y que por lo tanto tienen que afrontar el juicio profesional de lo que hicieron para que alguna vez, si debemos llamarlas, no vuelvan a repetir esa instancia.

Tenemos que contestar cada acto del imperialismo inglés. Debemos estar decididos a expropiar esas lonjas de tierra que están bajo el poder de la corona británica. ¡Que no piense la señora Thatcher que va a tocar alguna gota del petróleo que está en el Atlántico Sur!

Tenemos que hacerle saber a la señora Thatcher y al imperialismo inglés que este pueblo no va a ceder ni un tranco de pollo en las Malvinas, que está dispuesto a asumir cualquier nivel de enfrentamiento y que la deuda externa que tenemos con ellos también podemos invocarla hasta que reconozcan nuestros derechos. Vamos a expropiar los bienes de la corona británica y también las propiedades de los ingleses si esta situación continúa igual.

El gobierno, en especial el canciller Caputo, debe decir a nuestro pueblo qué demonios está pasando en las Malvinas, qué se está construyendo y qué dinero se está invirtiendo. Si esto sigue así, en lugar de hablar con Inglaterra tendríamos que decir que esas islas van a ser recuperadas.

Hoy, que se habla de soberanía, ningún argentino bien nacido, como decía Ferré —no sé qué quiso decir exactamente con eso, pero si bien no puedo afirmar que soy más nacionalista que cualquiera tampoco reconozco en ninguno una cuota de nacionalismo mayor que la mía—, puede ceder en esta batalla.

Esto es, señor presidente, lo que significa para mí el homenaje a las Malvinas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: el justicialismo viene en esta fecha con el mismo espíritu argentino con que celebró la recuperación de las islas Malvinas. Digo el mismo espíritu argentino porque no obstante los asesinatos, torturas y persecuciones llevados a cabo por la dictadura militar, miles de argentinos y miles de dirigentes justicialistas el 2 de abril hicieron de tripas corazón y estuvieron presentes en la Plaza de Mayo para festejar una reivindicación argentina.

Indudablemente, el 2 de abril fue un rayo en la larga noche de la dictadura. Esa fecha tiene un significado por sí misma, porque permitió que el pueblo se reencontrara con su identidad nacional y demostrara que es capaz de unirse en causas grandes y nobles. También permitió que se pusiera en evidencia la solidaridad de nuestros hermanos latinoamericanos y colocó a la Argentina al frente de una gesta grande, tal como ocurrió en las épocas de San Martín, de Rosas, de Yrigoyen y de Perón.

Es decir que lo que aquí reivindico es la gesta en sí misma, sin entrar a analizar las motivaciones subjetivas ni los cursos de acción de la guerra.

Creemos que por esa gesta debemos expresar nuestro reconocimiento a los muertos, heridos y combatientes de Malvinas. A los primeros, porque su muerte debe tener un gran significado para nosotros, como lo tiene el de los muertos habidos en la batalla de San Lorenzo, en las de Vilcapugio y Ayohuma, en la Vuelta de Obligado. Y para los heridos y combatientes, nuestra comunidad tiene no sólo una deuda de honor sino también material. Debemos hacer todo lo posible por que los combatientes y héroes de Malvinas no continúen siendo parias en su propia tierra; por ello es necesario que unánimemente expresemos nuestra solidaridad moral y material que —de acuerdo con la heroicidad evidenciada— esos hombres merecen.

En este homenaje, los justicialistas queremos interpretar la voluntad de Malvinas: es la voluntad sencilla y llana de un pueblo que ansía ocupar algo que le pertenece. Por eso nos duele terriblemente lo del Beagle, pues entendemos que ha merecido un tratado injusto. La cuestión del Beagle concluyó en un tratado que tuvo la mitad del alma, del corazón y del espíritu del pueblo argentino; por ello, aquél va a tener la mitad de la legitimidad e igual porción de justicia. Y como va a tener sólo la mitad de la justicia habrá de garantizar únicamente la mitad de la paz.

A tres años de esa gesta, ahora que el pueblo ha recuperado la democracia y está en pos del restablecimiento de sus instituciones, los justicialistas venimos a ratificar aquí nuestra voluntad de siempre, que es la de considerar que la única fuente de legitimidad popular emana del pueblo, urnas mediante. Reafirmamos, precisamente, nuestra vocación de colaboración para que las instituciones de la República sean las únicas rectoras que nos lleven a concretar los grandes objetivos nacionales.

Por ello, instamos entonces a que se cumpla con el pueblo, realizando de una vez por todas las promesas electorales reiteradas, para que aquél no se vea defraudado en sus instituciones y para que definitivamente dejen de caer sobre sus castigadas espaldas las recetas recesivas que nos quieren imponer. En este día ratificamos ese espíritu argentino de siempre, que es el espíritu justicialista; y reafirmamos nuestro compromiso con la patria y con la voluntad popular, pues todos sabemos que algún día, sin duda

alguna, las Malvinas y el Atlántico Sur habrán de ser recuperados por los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Deballi. — Señor presidente, Honorable Cámara: la ocupación de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur fue una acción impuesta por la prepotencia y la soberbia evidenciadas por Gran Bretaña en las interminables negociaciones pacíficas que afrontó nuestro país para la recuperación de los territorios que le fueran arrebatados en un típico acto de la piratería que hace un siglo y medio empleaba el entonces floreciente imperio británico.

La actitud argentina sirvió para galvanizar a un pueblo que sin reservas y fervorosamente adhirió al acto de soberanía, y a la vez para que habitantes de las más lejanas latitudes se informaran de que en un punto perdido del planeta subsiste un resabio del colonialismo propio de épocas superadas; asimismo, para consolidar la unidad de Latinoamérica, que —salvo contadas defecciones, como la de Chile— prestó su apoyo a la causa argentina en las votaciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Colateralmente, el paso dado por el entonces gobierno argentino fue útil para comprobar fehacientemente que las grandes potencias no se mueven externamente en función de los principios que predicán en lo interno, porque al momento de demostrar con hechos su proclamado apego al principio de justicia, directa o indirectamente hicieron el juego a los intereses colonialistas.

Fue así como Estados Unidos no sólo no quiso usar su enorme poder de presión para que los británicos aceptaran una solución pacífica en beneficio de la soberanía argentina, sino que se puso a un lado facilitando la isla Ascensión como base de operaciones y aportando su más sofisticada tecnología.

A su vez, la Comunidad Económica Europea cortó las relaciones comerciales con nuestro país, produciendo un intenso bloqueo económico. Finalmente, la Unión Soviética —tan dispuesta a la retórica anticolonialista— no hizo uso del derecho a vetar la resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dictada en contra de la ocupación argentina de las islas del Atlántico Sur, porque el veto a esa resolución significaba para los soviéticos autocondenarse por sus sucesivas invasiones a Hungría, Checoslovaquia y Afganistán.

El costo de la operación militar dejó un saldo lamentable de víctimas. Pero también tuvieron su altísimo costo en vidas las campañas de la independencia en las que, por otra parte, no todas fueron victorias, ya que tanto San Martín como Belgrano sufrieron duros reveses en Huaqui, Cancha Rayada, Vilcapugio y Ayohúma, desastres que, en su momento, hicieron temer a algunos por la suerte de la causa americana.

Si la operación del 2 de abril hubiera culminado exitosamente, los que estuvieron agazapados en nuestro país para saber a quién debían apostar para luego reclamar su apuesta en ventanillas, hubieran sido los primeros en ensalzar la victoria de la junta militar. Para quienes tenemos buena memoria, no se nos olvida que ese día y en los inmediatos siguientes la unanimidad de la dirigencia política argentina expresó su satisfacción por la recuperación de nuestros territorios.

Pero en su giro oportunista, cuando los acontecimientos empezaron a ensombrecer el panorama de las posibilidades argentinas, se convirtieron en los críticos más ácidos de la operación militar y —explotando el dolor y la frustración de todo el pueblo que había creído firmemente en la victoria— reclamaron el juzgamiento de los responsables de la derrota.

Si la historia de la humanidad debiera escribirse sólo por los triunfos militares de los pueblos, no habrían existido los historiadores, porque no hay ejército en el mundo que a lo largo de toda su trayectoria pueda decir que nunca perdió batalla alguna. El bronce y el mármol no se ganan por las victorias materiales sino por los principios que han impulsado las luchas.

El Movimiento Federalista Pampeano honra a todos los que entregaron sus vidas y a los que, aunque las salvaron, las arriesgaron por defender la soberanía nacional; y hace extensivo su homenaje a los gobernantes que asumieron la responsabilidad de la recuperación de tierras argentinas, aunque paradójicamente hoy sean juzgados por un gesto de patriotismo, caso que seguramente debe ser inédito en la historia de todas las naciones del orbe. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — Señor presidente: en esta circunstancia en que se cumple el tercer aniversario de esa jornada gloriosa de la patria en que las fuerzas armadas recuperaron la soberanía nacional en nuestras islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, deseo tributar un

especial homenaje, en nombre del Partido Bloquista de San Juan, a esa histórica gesta y a quienes inmolaron sus vidas y combatieron en esas lejanas latitudes del territorio nacional defendiendo a la República Argentina.

No nos debe caber duda alguna de que fue una jornada de extraordinario y positivo valor histórico. En este sentido, fueron ciertas y anticipatorias las expresiones del señor gobernador de San Juan y jefe de mi partido cuando afirmó, temprana y reiteradamente, que más allá de los errores instrumentales propios de toda operación humana, su significado tendrá en el tiempo un valor comparable a los hechos más relevantes de nuestro acontecer histórico nacional.

Con independencia del resultado final del conflicto bélico, lo cierto e indiscutible es que tras más de siglo y medio de fracasados intentos pacíficos para recuperar esa parcela de territorio usurpado, por primera vez nuestros soldados vuelven a pisar esas tierras queridas e izan el pabellón en sus mástiles confirmando la inalterable voluntad de integrarlas al Estado nacional ante el asombro del mundo entero.

Este evento conmovió a todo el mundo —como he dicho— por su audacia y por el valor criollo que tuvimos al enfrentar a dos grandes potencias mundiales, y algunas de las intervenciones militares originaron cambios en los sistemas de armamentos y en las tácticas de la OTAN al comprobarse su vulnerabilidad por las bajas ocasionadas por nuestros efectivos.

Nuestros hermanos iberoamericanos nos rodearon de una emocionante adhesión al vernos encabezar las reivindicaciones continentales. El pueblo argentino todo, sin distinción de ningún tipo, expresó una extraordinaria aceptación del propósito que sorprendió en su intensidad, convocándose la comunidad en un ofrecimiento excepcional de contribuciones personales, materiales y espirituales.

En esta gesta hubo cientos de héroes: decenas de "cazadores" de la Fuerza Aérea que murieron en su puesto de combate cubriendo de gloria las alas argentinas; centenares de hombres de la Armada que reposan su sueño eterno en las profundidades de los mares del Sur —en este caso y como representante del pueblo sanjuanino renuevo mi homenaje a los jóvenes de mi provincia que fallecieron en el hundimiento del crucero "General Belgrano"—, y cientos de soldados del Ejército que pelearon con valentía y tienen como sudario las heladas tierras de aquella extrema parcela de nuestra soberanía territorial, esperando que sus muertes no sean

en vano y que el pueblo argentino, con viril ejercicio de sus derechos imprescriptibles, vuelva de una manera u otra a izar el pabellón azul y blanco en esos mástiles australes.

Esta sangre noble y juvenil derramada por la patria exige el homenaje emocionado y unánime de esta Cámara del pueblo. Esta ofrenda es sagrada y no puede omitirse por ningún concepto.

Tenemos la obligación desde estas bancas y en casos de esta naturaleza, de descubrirnos ante nuestros gloriosos muertos y mutilados.

La reconquista y posterior pérdida de las Malvinas nos deben dejar un saldo aleccionador sobre la política exterior, el conocimiento de nuestros verdaderos amigos, la real actitud del usurpador y la vocación del pueblo ante la tragedia de la guerra.

A quienes, tal vez por un apresuramiento en las apreciaciones, sindican esta gesta como una aventura impensada, yo les pregunto si no tuvieron también su componente de audacia y gran riesgo sucesos tales como el rechazo de la Primera y Segunda Invasión Inglesa con armas rudimentarias y aceite caliente frente a la primera flota de la Tierra en ese momento, el cruce de los Andes por el Gran Capitán o la emancipación americana, epopeya jalonada por múltiples adversidades de las armas criollas frente a veteranos que venían de derrotar al gran Napoleón.

Resulta fácil la crítica cáustica cuando la suerte no ha acompañado el propósito perseguido, pero debemos recordar que en aquellos días la inmensa mayoría de la dirigencia política, social, cultural y económica del país apoyó públicamente y fervientemente la decisión tomada y concurrió a las islas para poner en funciones al gobernador argentino.

Por lo tanto, entiendo urgente y necesario reconocer el significado singular de la reconquista de las Malvinas y tributarle el homenaje que le corresponde. Debemos adelantarnos al juicio de la historia reivindicando esa gran jornada argentina. En este último sentido me permito anunciar ante ustedes que voy a presentar un proyecto en esta Honorable Cámara para que se restituya el feriado nacional del 2 de abril, para el cual pediré el apoyo de todos los señores diputados. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Altamirano. — Señor presidente; señores legisladores: sean estas simples palabras para rendir homenaje, en nombre del Movimiento Popular Neuquino, a aquellos soldados que,

puesta su alma en Dios y su corazón en su bandera celeste y blanca, ofrendaron su vida en defensa de nuestras islas Malvinas, que fueron usurpadas por el gran pirata de los mares.

Es éste un homenaje a aquellos jóvenes soldados que en plena lozanía de su juventud dejaron sus cuerpos inertes en la fría y negra turba malvinense, así como a los caídos en el genocidio del crucero "General Belgrano" sobre las encrespadas olas de nuestro mar, cuyo fondo, como inmenso féretro de coral, guarda el reposo de sus restos y desde donde algún día aleluyal, cantarán. Fueron estos muchachos empujados a una loca y desigual lucha que sólo la barbarie y la inconsciencia pudieron haber aceptado. Ellos, ciegos a toda bandería ideológica, con su corazón saturado de amor a la patria y tejiendo ilusiones, se lanzaron a las armas como el criollo lo hiciera al redoble del tambor de Tacuarí. Nuestros soldados siempre fueron así, generosos y arriesgados. Su generosidad la demostraron al entregar sus vidas por la liberación americana en los campos de batalla de Chile y Perú, donde no los movió pasión alguna de conquistar tierras que no les pertenecieran y sólo los motivó la libertad, la hermandad y la paz americanas. Son los mismos soldados por cuyas venas corre la generosa sangre americana derramada en Malvinas, que no en vano recordamos en este recinto.

Dios quiera que se haga justicia. A esas madres desconsoladas, a esas viudas acongojadas, a esos niños que quizás sus padres no conocieron, los saludo en este acto con mi sincero agradecimiento por el silencio que guardan y el dolor que los oprime.

Digo que esos valerosos soldados de la patria supieron cumplir con su deber en aras de la reintegración de una mutilada Nación que continúa reclamando al usurpador de su soberanía. A aquellos bizarros muchachos de pletóricos corazones que marcharon rumbo a Malvinas para reafirmar nuestro derecho, que lo hicieron con el orgullo de argentinos y el coraje sanmartiniano, rindo mi más profundo reconocimiento el que como una llama votiva que ilumina, la inteligencia y templea el corazón forja el más bello de los homenajes, el que se construye con una emoción y el recuerdo.

Sea para ellos nuestro más sentido homenaje. que se cultivará en el alma de nuestros niños: para el logro de una Argentina grande, pujante, ejemplo de paz, amistad y hermandad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: el 2 de abril de 1982 el pueblo argentino se debatía en una gran contradicción. Se sabía y casi se tenía la absoluta seguridad de que aquellos que nos convocaban a la Plaza de Mayo no lo hacían con otro motivo que el de tratar de salvar a un gobierno putrefacto que ya no podía seguir manteniéndose en el poder. Esta afirmación se comprueba ante el hecho de que dos días antes el pueblo argentino había tenido que sufrir la represión injustificada y sin causa por parte de la dictadura militar. Aquí tengo un recorte del diario "Clarín" correspondiente al 31 de marzo de ese año. Informa que la CGT Brasil había convocado a una movilización bajo la consigna "Pan, paz y trabajo", y que en su transcurso fueron detenidas más de mil personas; también dice que en la provincia de Mendoza no sólo se produjeron detenciones sino que hubo heridos y hasta una muerte, como fue la del joven José Ortiz.

La dictadura militar sabía que al hacer una convocatoria en una cuestión que concierne fundamentalmente a la soberanía del país iba a contar con el apoyo y la aprobación del pueblo argentino. Entiéndase bien: no apoyó a la dictadura sino a la causa fundamental, que era la lucha contra el imperialismo y el colonialismo. Claro está que este sentimiento fue nuevamente estafado por quienes conducían el gobierno en aquellas circunstancias.

Se nos dijo reiterada y repetidamente que aquella lucha —de la cual después supimos que se libraba en desigualdad y sin ninguna posibilidad de triunfo— reunía todas las circunstancias para que las fuerzas armadas argentinas lograsen la victoria. Recuerdo cuando se nos hablaba del "general Invierno", diciendo que cuando llegase el crudo invierno a la zona sur de nuestro país la flota inglesa no podría seguir avanzando, cuando la realidad era que en las trincheras de las Malvinas nuestros chicos y nuestros jóvenes se morían de hambre y de frío, en absoluta soledad y sin solidaridad por parte de sus oficiales y jefes. Se nos hablaba del portaaviones que significaban las Malvinas y del portaaviones que significaba la Patagonia y de cómo con ellos íbamos a tener garantizada la victoria definitiva en esa contienda. Pero en realidad fue todo lo contrario. Fue otra vez más la frustración del pueblo argentino. Se nos quiso hacer creer que existieron conductas por parte de la conducción militar que significaron actos heroicos, cuando eso no es así en absoluto. Los únicos héroes en las Malvinas fueron los jóvenes que lucharon allá, los jóvenes oficiales que

dieron su vida, hundiendo, ametrallando y bombardeando a la flota inglesa mientras el general Menéndez salía impecable, después de sesenta días, a recibir al jefe del ejército inglés, como si fuera a un baile.

¿Por qué se habla de victoria, señor presidente? Esa fue una derrota del ejército nacional. Lo único que sacamos en claro, como hecho positivo, fue conocer para el futuro quiénes son nuestros aliados y quiénes nuestros adversarios. Es fácil hablar de actos de heroicidad, de jefes militares que actuaron heroicamente. No es cierto. La conducción militar traicionó al país y a sus propias Fuerzas Armadas. Terminemos con estos sentimientos de victoria que no existen. Fuimos derrotados en las Malvinas.

Hace instantes, un diputado por la provincia de La Pampa se refería —a pesar de que no quiero entrar en polémicas porque los homenajes no son para ello— al acto legendario de la conducción victoriosa. La única "victoria" que yo recuerdo de La Pampa fue el asado de Victoria del general Galtieri, que significó una burla más para el país.

Para terminar, quiero expresar que si queremos defender lo que es nuestro debemos asumir las responsabilidades del momento. Muchas son las cosas que nos siguen haciendo dependientes, aún hoy en democracia. La Argentina sigue comprometida con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca mientras existe un proyecto sobre creación de la Organización de Estados Latinoamericanos que todavía no hemos debatido en esta Cámara. Además, como un episodio lamentable para el país, se firman acuerdos con el Fondo Monetario Internacional que nos colocan de rodillas ante el capitalismo y el imperialismo.

Es hora de hablar de las victorias, pero de las victorias que vendrán. Ellas sólo serán posibles si nos ponemos de pie en la lucha contra el imperialismo y la explotación. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: el bloque de la Unión del Centro Democrático rinde el más emocionado homenaje a todos los que intervinieron en la gesta heroica de las Malvinas, con un muy sentido recuerdo de recogimiento y oración para aquellos que dieron el máximo que puede dar un ser humano, como es la vida misma. Agregamos asimismo un pensamiento de cristiana y patriótica solidaridad para con sus seres queridos.

Cada vez que llama la patria la fibra argentina se potencializa en toda su verdadera dimen-

sión. Hoy sabemos que esta acción sólo fue un primer paso y que tener un revés de ninguna manera significa haber perdido la razón o que esté dicha la última palabra. Las Malvinas son argentinas y reiteramos nuestro compromiso, como argentinos, de dar todos los pasos necesarios para que nuestra bandera vuelva a ondear en esas tierras tan nuestras como el resto de nuestro país.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: como en oportunidades anteriores, queremos asociarnos con nuestro homenaje a la gesta emancipadora de nuestras islas Malvinas.

Ella se entronca con los ideales libertadores que forjaron la patria, con las luchas por la libertad y la independencia.

Las islas Malvinas, como las Georgias y las Sandwich del Sur, son algo más que un conjunto de tierras situadas en el confin austral. Son el símbolo viviente del despojo a que fue sometida nuestra nación por el invasor colonialista británico. Son la reivindicación permanente de gobiernos y administraciones de distinto signo que ocuparon la titularidad del poder político en la Argentina. Son el ansia de un pueblo que vibró al unísono cuando el reclamo se hizo grito y solidaridad en las calles y en las plazas argentinas ante la noticia de la recuperación, que lamentablemente sería transitoria.

Hemos expresado alguna vez que cuando se rinde homenaje a los héroes de las Malvinas y a quienes lucharon, murieron, quedaron mutilados o dejaron parte de su alma, porque el trauma psíquico de la lucha los conmovió para siempre, no entramos a juzgar acerca del acierto de las decisiones políticas, militares o diplomáticas tomadas.

Siempre hemos entendido que los juicios vertidos con apresuramiento sobre hechos que ocurren cercanamente en la historia están, por lo general, teñidos de subjetividad y pasión. Esta pasión y esta subjetividad han creado muchas veces estériles antinomias entre los argentinos y, a su vez, estas antinomias han dividido y sectorizado a nuestro pueblo, quebrantando así sus posibilidades de progreso y dificultando un pilar básico para la construcción del país, que es la unión nacional. Pero, sin duda, el episodio de la lucha y la batalla de las Malvinas, cuya guerra no ha concluido ni concluirá —al menos en el campo del espíritu y de la política— hasta que vuelvan definitivamente al seno de la patria, es un símbolo de unión del pueblo argentino.

Como muestra de aprecio por las instituciones, del firme designio de terminar con el odio y el revanchismo entre hermanos y de nuestra aspiración de tener una nación pujante y solidaria, con sus sectores sociales y económicos consolidados y su dirigencia política desanimada de todo espíritu que no sea el de estrechar filas y esfuerzos para emprender el camino del progreso, debemos recordar muy especialmente que los muchachos que fueron a luchar por la patria en las Malvinas sólo sabían exactamente eso: que luchaban en nombre de la patria.

Centenares de ellos fueron salvajemente asesinados en lo que puede considerarse un crimen contra la humanidad, a bordo del crucero "General Belgrano"; otros dieron sus vidas combatiendo en el Ejército, en la Armada y en la Fuerza Aérea. El recuerdo de la sangre vertida, los cuerpos mutilados, la vida misma de quienes sobrevivieron, pero que aún tienen en su psiquis los efectos de la lucha, constituyen para todas las generaciones de argentinos, y muy especialmente para quienes de una u otra manera ejercemos alguna responsabilidad pública, un compromiso histórico singular.

De ahí el gran afán de nuestra juventud de participar hoy, sea en el trabajo, en la universidad, en la producción o en los gremios, de la cosa pública, de la *res publica*, de la vida institucional de la nación, tal vez y seguramente porque sienten como propia la lucha de sus hermanos que fueron a combatir, de los que murieron y de los que volvieron; en fin, de los que hicieron patria en una forja singular, en un capítulo inolvidable de nuestra historia.

Los argentinos debemos tener en claro que las porciones fundamentales de nuestro territorio nacional no son materia negociable, como tampoco lo son la sangre de nuestros muertos y lo que por tradición e historia nos corresponde, de lo que las generaciones presentes no podemos abdicar ni claudicar.

Así como los valores fundamentales que hacen precisamente a nuestra concepción humanista de Occidente nos imponen el concepto de solidaridad social para con el pueblo trabajador, y la riqueza de los pueblos nos hace fervientes convencidos de los principios de la economía libre, siempre que medien condiciones de justicia y equidad, para nosotros el ideal de soberanía y de nacionalidad constituye uno de los pilares fundamentales del patrimonio histórico y cultural de los argentinos, que también es su patrimonio político.

A medida que todos los habitantes, y sobre todo los ciudadanos de este pueblo, empecemos

a buscar y a comprender las cosas que realmente nos unen y a actuar con grandeza en pos de nobles ideales, de objetivos superiores, en lugar de mezquinas pretensiones o de intereses sectoriales legítimos pero no totalizadores, habremos de comprender que gestas como la de las Malvinas pertenecen a todo el pueblo argentino y a toda su dirigencia, que vibró al unísono, solidarizándose con la causa y saliendo a las calles al sentir como propia la reivindicación.

Lo ocurrido a posteriori forma parte de un capítulo amargo y oscuro, pero queda como saldo favorable esa gran solidaridad de todos los sectores políticos, económicos y sociales, cuando la voz de la patria los convocó.

Esto es lo que debe animar nuestros espíritus y nuestra razón en un momento difícil de la historia de la patria, cuando la crisis económica y las dificultades sociales hacen temer por la suerte y el porvenir de muchos argentinos que sufren.

La causa de las Malvinas es una causa redentora porque es la de la unión nacional; y en tanto persigamos los argentinos este superior objetivo de unión entre nosotros, distinguiendo claramente quiénes tienen la vocación por la patria y quiénes están al acecho para destruirla, seguramente habremos de construir la gran Argentina que soñaron nuestros mayores y por la que murieron los héroes de las Malvinas. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: hemos escuchado las intervenciones de los distintos bloques que integran esta Cámara, rindiendo homenaje a quienes lucharon por la recuperación de la soberanía en el archipiélago de Malvinas. Pero hemos escuchado también diferentes enfoques, no todos ellos con la misma orientación en lo que respecta a la consideración del homenaje.

Un homenaje no es solamente rendir tributo a los que cayeron; un homenaje es un compromiso con el futuro. De eso se trata: que la muerte no haya sido en vano.

Los homenajes sirven como recuerdo del pasado cuando el objetivo fue alcanzado, pero son solamente planteos lacrimógenos cuando los objetivos no han sido logrados.

Estamos lejos todavía de alcanzar el objetivo que nos hemos trazado, que es el que aprendimos en la escuela primaria, en la secundaria y en todos los niveles educacionales: que ese conjunto de islas que componen el archipiélago de Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del

Sur pertenecen a nuestro territorio y son parte integrante de él. Eso no está consumado y aún no se ve cercana la posibilidad de lograr su re-integración al territorio.

También hemos dicho muchas veces —y lo reitero una vez más— que para nosotros la soberanía no es un concepto parcial sino integral. No podemos hablar simplemente de soberanía territorial escindiéndola de la soberanía popular.

Esto tiene mucho que ver porque cuando tenemos que abordar una cuestión que todavía es una causa abierta y que constituye un punto de unión nacional para todos los argentinos, como bien se ha dicho, debemos saber si apuntamos en la dirección correcta para conseguir el objetivo que nos hemos planteado.

No era posible —como también se dijo aquí— que una dictadura militar surgida de la voluntad de unos pocos para defender los intereses de unos privilegiados —tal como se demostró a lo largo de su nefasta duración— fuera quien reivindicara la soberanía, porque ésta, insisto, tiene un contenido esencialmente popular.

Podía tratarse de la reivindicación de la vieja bandera de la soberanía territorial que todos compartimos, pero teníamos muchas dudas, que expresamos en su momento, de que eso no constituyera una maniobra para perpetuarse en el poder.

En este recinto se señaló que el 31 de marzo de ese mismo año habían sido duramente reprimidas las manifestaciones populares que en forma plural se habían organizado para reclamar, además de pan, paz y justicia, la restitución de la soberanía del pueblo y el funcionamiento de las instituciones.

La recuperación de la soberanía nacional y popular no es patrimonio ni concesión o dádiva de un almirante, de un brigadier o de un general; es el producto de la lucha del pueblo argentino. Como tal, la recuperación de las Malvinas será también el producto de la expresión de la soberanía popular del conjunto del pueblo argentino y jamás la reivindicación de una dictadura militar que oprimió a nuestro pueblo.

Si tenemos en claro todo esto podemos hacer un juicio de valor sobre la historia para aprender de ella y para saber cómo encaminar nuestros pasos hacia el objetivo de la recuperación de las Malvinas.

Para nosotros ni siquiera se puede esbozar la comparación que se ha sugerido entre el general San Martín y un general que no me atrevo a nombrar para no desmerecer la figura de nuestro héroe máximo. No hay punto de comparación; sería ofender la memoria de nuestro pró-

cer máximo. Pensemos que en aquel momento se luchó por la independencia, por la libertad, y no hubo un intento de perpetuarse en el poder sino que siempre existió un gesto de renunciamiento, incluso para evitar la lucha fratricida.

¿Cómo podemos hacer esa comparación con quien en su momento fue calificado como una personalidad majestuosa —sólo él lo creyó— por quienes hoy tratan de ser un canto de sirena para otros pueblos de América latina cuando siempre mostraron una cara distinta frente a sus reivindicaciones fundamentales?

Los favores se pagaron con asesores militares en Centroamérica. Pero, ¿dónde estaba la supuesta guiñada que implicaba una luz verde para la ocupación de las Malvinas? En aquel momento se creía que la primera potencia se iba a alinear detrás de la reivindicación argentina o, por lo menos, iba a mantener su neutralidad.

Hemos hablado cien veces de la concepción estratégica completamente equivocada que se tuvo en esa oportunidad, pero hace falta que lo recordemos porque aquí también se trata de hacer un juicio de valor sobre la historia.

Tengamos en cuenta que el entonces canciller, que se llenaba la boca hablando de los países del Tercer Mundo y del movimiento de los No Alineados, en varios de los principales matutinos de la Capital Federal había escrito artículos en los que, entre otras cosas, decía que no podíamos considerarnos dentro del Tercer Mundo porque eso implicaba rebajarnos, que debíamos estar en el primer mundo y alinearnos con esas potencias porque ése era nuestro destino.

¿Quién podía creer en la sinceridad, sino en el puro oportunismo —carente de toda sinceridad— de ir a abrazarse con los países del Tercer Mundo cuando las papas quemaban y era necesaria la solidaridad de quienes, por otra parte, siempre fueron solidarios con nuestra legítima reivindicación?

Pongamos las cosas en su lugar: la reivindicación de la soberanía territorial sobre las islas Malvinas, como parte del concepto integral de soberanía, es justa y en tal sentido no renunciamos al reconocimiento del 2 de abril de 1982. Pero también digamos que la reivindicación era muy dudosa en cuanto a las posibilidades de éxito, en razón de que fue protagonizada por quienes despreciaban al pueblo. Me pregunto qué guerra anticolonial —porque de eso se trata en definitiva— ha sido ganada en este siglo sin la participación protagónica del pueblo. ¿Cuándo una guerra de aparatos —pura-

mente de aparatos— en territorio insular, enfrentándose a una potencia de las occidentales, que a su vez contó con la alianza y el asesoramiento técnico y logístico de otras de ese orden hegemónico, pudo ser una posibilidad triunfante para las armas de nuestro país?

Rescatamos el valor y el heroísmo de quienes ofrendaron su vida y les rendimos nuestro más preciado homenaje. Pero también decimos, con todas las letras, que esa guerra estuvo de antemano condenada al fracaso, porque no existía la menor posibilidad para la participación protagónica del pueblo, que hizo todo lo que pudo. Todavía nos conmueven aquellas escenas en que los sectores más humildes aportaban los pocos objetos de valor que tenían para contribuir al fondo patriótico de la gesta de Malvinas. Las recordamos y nos conmueven. Participamos de la movilización del sentir del pueblo argentino en cuanto a la reivindicación de esta justa causa; pero no nos engañemos: sabíamos, y así lo denunciábamos públicamente —al menos algunos lo hicimos—, que estaba condenada de antemano al fracaso por la sencilla razón de que la concepción original de este proyecto se fincó en bases absolutamente falsas, como lo fue pensar en la posibilidad de conseguir la supuesta neutralidad de algunos sectores importantes del tablero internacional, que finalmente inclinaron la balanza de este conflicto hacia el platillo de la potencia colonial.

Conviene que hagamos ahora un repaso de qué es lo que debemos hacer de aquí en más, ya que el homenaje, fundamentalmente, es un compromiso con el futuro. En tal sentido debemos recordar que en aquel entonces a la primera ministra británica no se le movió un pelo cuando vendió armas a la dictadura militar argentina y a cuantas otras por el estilo había en el mundo; sin embargo, cuando se recuperaron las Malvinas, como primer argumento utilizó el de que en la Argentina existía una dictadura fascista y por lo tanto la causa por la que debían luchar como potencia era la de reintegrar la libertad a los habitantes de las islas, que si no serían sometidos al yugo fascista de la misma forma y estirpe en que estaba sojuzgado el pueblo argentino en su conjunto. Nada más falso y cínico como argumento de quienes en este sentido no exhibieron una conducta realmente coherente; pero sin embargo se lo sostuvo hábilmente y así se confundió a buena parte de las naciones del mundo. Una cosa debemos reconocer: no era el pueblo argentino el que estaba desprestigiado en el exterior por la acción de insistentes cam-

paññas difamatorias sino la dictadura militar reinante en la Argentina; nuestro pueblo siempre fue considerado con honra.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia advierte al señor diputado que ha concluido el término para su exposición, por lo que le concede sólo cinco minutos más para finalizarla.

Sr. Storani. — El compromiso de futuro que tenemos señala que la estrategia global que en este momento adopta nuestro país a través del gobierno democrático comprende varios puntos.

El primero de ellos reside en la destrucción de cada uno de los argumentos de la potencia colonial a fin de aislarla políticamente y así obligarla a reconocer la situación de coloniaje, para que podamos encauzar en términos reales la posibilidad de recuperación de la soberanía en nuestro territorio.

Cuando el presidente Alfonsín realiza su primer viaje al exterior —a Caracas, en ocasión de la asunción del presidente Lusinchi—, plantea que si la cuestión residía en la existencia precedente de una dictadura militar ésta ya se había acabado y se había restablecido la soberanía del pueblo en nuestro país, por lo que las garantías del estado de derecho vigentes en el territorio continental perfectamente se extendían al insular; y que si el problema radicaba supuestamente en una cuestión de seguridad el gobierno estaba dispuesto a permitir, en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, que fuerzas de este organismo internacional ocuparan transitoriamente el archipiélago mientras se encaraban negociaciones serias sobre la cuestión de fondo, que es la de la soberanía. Así, los argumentos de la potencia colonial fueron cayendo uno tras otro y quedó al desnudo claramente la intención de la ocupación puramente colonial como único argumento.

La diplomacia argentina intentó también la negociación directa y así fue como tuvo lugar la reunión de Berna el año pasado. El señor ministro de Relaciones Exteriores tuvo oportunidad de concurrir espontáneamente a esta Honorable Cámara para explicar por qué se hizo esa reunión y para aclarar que se había previsto de antemano la posibilidad de que los ingleses no cumplieran con las reglas de juego pero que, aún así resultaba positiva porque servía para demostrar dos puntos centrales de nuestra estrategia. El primero de ellos consiste en la patentización de la voluntad efectivamente negociadora y sería de nuestro país, y el segundo en la comprobación de una intransigencia colonialista carente del más mínimo argumento por parte de la potencia ocupante.

Pero con esto no se agota la estrategia desplegada por nuestra Nación en su lucha por la recuperación de la soberanía argentina en las islas Malvinas. Por ello fue que una vez más se planteó el tema en la Asamblea de las Naciones Unidas, oportunidad en la que se recogió el voto afirmativo de la inmensa mayoría de las naciones allí representadas cuando la Argentina expuso la necesidad de negociar seriamente sobre el problema, de acuerdo con el mandato que otras asambleas habían dispuesto.

De esto se trata, señor presidente. No es cuestión de envolvernos en la bandera para hacer gestos espectaculares, sino de ser patriotas en el sentido más cabal de la palabra y cumplir con el objetivo de recuperar esa soberanía. Esto es lo que merece un debate nacional. Por eso es que ninguna diplomacia ha sido más pública que la referida al tema Malvinas, que se ha planteado prácticamente en los términos señalados por el señor presidente de la Nación, quien denunció la intransigencia de la primera ministra británica y de su vicecanciller.

De todas formas, hemos podido comprobar la favorable evolución de cierto sector de la opinión pública británica, expresada por medio de las afirmaciones de algunos parlamentarios, afirmaciones que no pueden tomarse como un hecho negativo porque está claro —a juzgar por el último informe de la Cámara de los Comunes inglesa— que hay una posición realmente positiva desde el punto de vista de nuestros intereses nacionales. Por ello esa posición fue rechazada de plano por el gobierno conservador y por la intransigencia británica y por eso se dijo que ni aun en caso de que la Argentina declarara el cese de hostilidades se iba a negociar el problema de la soberanía.

De ahí que nosotros insistiremos en aislar políticamente a la potencia que hoy ocupa nuestras islas, incluso en el seno del Mercado Común Europeo, y por eso hoy venimos aquí a decir que nuestro compromiso de homenaje es con el futuro, que la lucha no está concluida y que seguirá reclamando todos los esfuerzos de nuestra imaginación y de nuestra inteligencia.

Como representantes del pueblo argentino hemos presentado un proyecto para integrar una comisión especial que estudie, profundice y brinde las alternativas necesarias al propio Poder Ejecutivo para encaminar la negociación en este sentido. Esta es una causa nacional que ningún sector se puede adjudicar en particular, y este gobierno representa la soberanía del pueblo y el respeto por las reglas de juego democráticas. Por ello, cualquiera sea el tipo de negociación

que adopte, no habrá ningún tipo de ocultamiento. Las pruebas al canto:

Hubo algunos agoreros que dijeron que íbamos a los Estados Unidos para prestar nuestra comprensión a una eventual invasión a Nicaragua; pero el pueblo argentino pudo comprobar el error de las predicciones de esos agoreros cuando el presidente Alfonsín, en la propia Casa Blanca, le cantó "las cuarenta" al presidente de la primera potencia del mundo. (*Aplausos.*)

Esto es lo que hay que reivindicar. En este marco rendimos nuestro homenaje a los caídos en la lucha por las Malvinas, reivindicamos nuestra soberanía y afirmamos que es un compromiso con el futuro. Por lo demás, el tema merece un debate mucho más amplio y, en definitiva, el pronunciamiento del pueblo argentino. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Silva). — Con las expresiones vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a la recuperación de las islas Malvinas.

III

A la memoria del doctor Arturo Oñativia

Sr. Presidente (Silva). — Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: como no podía ser de otra manera, la bancada de la Unión Cívica Radical rinde homenaje por mi intermedio a un prohombre argentino. Arturo Oñativia representa un jalón fundamental en la larga lucha por la emancipación nacional. La historia de la dependencia económica de nuestro país sólo puede dimensionarse a la luz de cifras que no es del caso detallar en esta ocasión, pero que se ponen de manifiesto cuando se constata que sólo los medicamentos insumen el 50 por ciento del costo total de salud de la población.

A su vez este costo, estimado en aproximadamente 2 mil millones de dólares anuales, debe ser provisto en un 95 por ciento por la importación de insumos, drogas y tecnología, a lo que se agregan las trampas de la subfacturación para nuestras exportaciones y el reverso de la sobrefacturación para las importaciones.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Martínez Márquez. — Si se tiene en cuenta que la industria internacional de los medicamentos sólo es superada en valores absolutos por la de armamentos, podrá fácilmente infe-

irse por qué la decidida visión de un hombre como Oñativía pergeñó la idea de cerrar los grifos a la expoliación que sufría el país por vía de la dependencia científica y tecnológica y sus abusos.

También podrá entenderse fácilmente el agravo que infirió a los poderosos intereses internacionales que entonces atosigaban y aún agobian a los menguados recursos de la Nación. Fue casi una afrenta, un cachetazo que nos hace recordar —salvando las diferentes contingencias— a Sarmiento, cuando al entregarle el mando a Avellaneda le dice: “Sois el primer presidente que no sabe disparar una pistola y habéis incurrido en el desprecio soberano de los que han manejado armas para elevarse con ellas y hacerse los árbitros del destino de la patria”.

Oñativía había lanzado el guante y una vez más el trágico acaecer pendular de nuestra historia contemporánea se cernió sobre la Nación sin explicación alguna. Sin embargo, un personaje de la época, ex ministro de Economía, a los pocos días de la destitución del gobierno constitucional de Arturo Umberto Illia decía en los Estados Unidos a la prensa —que es el medio en el cual sabe moverse con excepcional habilidad y muy suelto de cuerpo— que ésa había sido una revolución pedida por el pueblo. Lo decía porque para él ese pueblo estaba representado por las manifestaciones de la prensa de ese entonces, que había centrado sus dardos y diatribas en una campaña despiadada de descrédito y maledicencia sobre un gobierno que recién veinte años después sería reivindicado de la falacia sobre la causa de su derrocamiento y valorado en su real dimensión.

Los apóstatas de entonces, aún golpeándose el pecho por sus errores del pasado, han reanudado su carga perversa, proterva, para concurrir con su aporte nefasto a la destrucción de esta alternativa crucial de la democracia.

Arturo Oñativía debió sospechar que el primer decreto derogatorio del faccioso Onganía iba a ser para la ley de medicamentos y que el Congreso de los Estados Unidos se haría eco de ello.

Sin embargo, no sería justa la remembranza de un prohombre nacional como Oñativía si se tomara su vida sólo en el marco referencial de las leyes de contralor técnico y económico de medicamentos números 16.462 y 16.463 del año 1964, producto de su inspirada gestión ministerial.

La historia del sanitarismo argentino tiene hitos importantes y hace pocos días se ha rendido en esta Cámara un justiciero homenaje a otro grande de las ciencias médicas argentinas

el doctor Ramón Carrillo. Dicho sanitarismo, en su concepción no tecnocrática sino pragmática, tuvo en Oñativía a un impulsor veraz y casi instintivo. Su denodado trajinar de años fructificó en un hecho inédito para el país con el Instituto del Bocio de Salta, ahora denominado Instituto de Endocrinología, verdadera avanzada sanitaria nacional cristalizada en una provincia tan alejada —como muchas otras— del foco de concentración de investigaciones de la Capital Federal.

La dura lucha de su tiempo por el mejoramiento sanitario de la población de su provincia le dejó no obstante espacio para la actividad científica, tan difícil en medios mediterráneos, lo que le valió ser laureado por la Academia Nacional de Medicina en 1970.

Pero este hombre de excepcionales condiciones tuvo también el toque humanístico que sólo sobre las bases del razonamiento contrafáctico puede concebirse. Aunar a las delicadas y absorbentes tareas de una profesión como la suya, las de investigador y de político, es uno de los hechos más insólitos y a su vez más relevantes de la historia de la Nación, con muy escasos exponentes. Teniendo en cuenta su larga y proficua militancia podría asegurarse que fue caso único. Ya en el ocaso de su existencia, vulnerado por una cruel dolencia, da muestras una vez más de su templanza al aceptar un puesto de lucha que significó un nuevo y postrer sacrificio.

Así pues, no puede memorarse a un hombre de este calibre sin sentir el impulso irrefrenable de emularlo; no puede exaltarse la memoria de un hombre de este temple sin sentir la obligación de exhibirlo a la vista de nuestras jóvenes generaciones, tan necesitadas de vocaciones orientadoras hacia la lucha y el denuedo. No podría tampoco apelarse a su memoria sin referenciarla con la fe inquebrantable de su vida, tan necesaria para un país que debe desprenderse de su desidia, de su desesperanza y de su descreimiento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista nos adherimos al justiciero homenaje que se brinda a este hombre de gran relevancia pública que ha honrado realmente la medicina argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sobrino Aranda. — Adherimos a este homenaje en nombre del bloque peronista.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: cuando en esta Cámara hablamos del Fondo de Medicamentos, cuando graficamos la desnutrición que se expande en una nueva larga noche de angustias y tristezas en la República, cuando hablamos del Programa Alimentario Nacional, cuando tratamos de la salud en este recinto, pareciera que la figura del gran ministro estuviera guiándonos en nuestros conceptos y apreciaciones o cuando menos en la memoria que permanentemente rendimos a una larga trayectoria de hombre público, de hombre político.

Hace pocos días, en Salta, tuve oportunidad de rendir homenaje al doctor Arturo Oñativia en nombre del bloque de diputados nacionales de la Unión Cívica Radical y en mi carácter de secretario del Comité Nacional de mi partido, y recordaba en esa oportunidad, trayendo a colación su famosa ley de medicamentos a la que ya hiciera referencia un diputado preopinante, que en la historia del país, cada vez que quisimos alzarnos frente a la opresión, frente a la prepotencia y al avasallamiento de los grandes poderes, sobrevino una revolución. En 1930 se dijo que la de Uriburu tenía olor a petróleo, y en 1966 que la del militar que derrocó a Illia tenía olor a medicamentos. Es cierto, señor presidente: el Club de París, al que habíamos recurrido en ese momento buscando la refinanciación de nuestras deudas, ponía como condición fundamental la derogación de la ley de medicamentos. No lo hicimos, no sólo siguiendo una trayectoria ineludible del gobierno, sino preservando también los principios puros y democráticos del doctor Arturo Oñativia, gran ministro de la Nación.

En 1966 Arturo Oñativia volvió a Salta desoyendo los consejos y peticiones que entre otros realizara el famoso premio Nobel Bernardo Houssay, en el sentido de quedarse en Buenos Aires para contribuir más a la ciencia médica de la gran capital argentina. Arturo Oñativia prefirió volver a su provincia sin un centavo en sus bolsillos. Pero sus amigos en Salta "la linda" le hicieron el mejor homenaje que se puede hacer a un hombre público, intachable, invaluable: se hizo una suerte de colecta para conseguirle una vivienda y un automóvil a fin de que pudiera ejercer la profesión de gran médico, como lo fue.

Creó el Instituto del Bocio y el Instituto de la Nutrición, que fue el primer organismo que funcionó científica y orgánicamente en nuestro país. Pero fundamentalmente fue un hombre público, un hombre político. Fue presidente de la Unión Cívica Radical de mi distrito; fue varias

veces delegado al Comité Nacional y a la Convención.

Cuando todo el pueblo argentino, toda la civilidad democrática, se aprestaba a librar la batalla por la democracia y por la recuperación de las instituciones de la República en las elecciones del 30 de octubre de 1983, Arturo Oñativia, que era candidato por una de las fracciones de la Unión Cívica Radical en Salta, cae abatido por una enfermedad que a la postre le costó la vida. El pueblo salteño se vio así privado de tener en Oñativia al gobernador de la provincia. Pero como decía hace algunos días, el doctor Oñativia, por su larga trayectoria enraizada en el corazón de la salteñidad y en las ciencias médicas del país y del mundo, está considerado por sus comprovincianos como el gobernador moral que pudo haber sido el gobernador efectivo de Salta. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje a la memoria del ex ministro de Salud Pública de la Nación doctor Arturo Oñativia.

IV

A la memoria del doctor Amadeo Sabattini

Sr. Presidente (Vanossi). — Para rendir homenaje al ex gobernador de la provincia de Córdoba doctor Amadeo Sabattini, tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. González Pastor. — Señor presidente: voy a ser breve en homenaje y en acatamiento a disposiciones reglamentarias que presiden el funcionamiento de esta Honorable Cámara, pero más aun en homenaje a la memoria del hombre de los largos silencios elocuentes.

El doctor Amadeo Sabattini, que en vida no tuvo urgencias políticas ni afanes de prematuras consagraciones históricas, tampoco desde la muerte puede tener, estoy seguro, afanes necrológicos. No obstante ello, desde ya pido a esta Honorable Cámara la inserción en el Diario de Sesiones de un texto que he redactado y cuya lectura indudablemente excederá el tiempo reglamentario. Modestamente creo que ese texto encierra reflexiones que conciernen fundamentalmente al esclarecimiento del pasado inmediato del país, a la afirmación de un presente y a la proyección de un futuro político nacional. Si la inserción no fuera factible, desde ya desisto de ella, pero de cualquier modo será breve en mi homenaje.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. González Pastor. — Los homenajes implican un juramento de fidelidad a las ideas y a los principios que empujaron la vida de los hombres a los que honramos. En este sentido no puedo ocultar las resonancias emotivas que despierta en mi espíritu la evocación de este gran hombre argentino. Simplemente diré que Sabattini fue uno de los hombres políticos argentinos más austeros que conoció nuestro país en las últimas décadas. Pero fue fundamentalmente uno de los gobernantes más ejemplares que tuvo este país. Ya en 1936 advertía que, para perdurar, la democracia debía exhibir una imagen atractiva para los pueblos atendiendo justos reclamos de justicia y bienestar, pero para ello era necesario que a tiempo y con firmeza formulara esta democracia las transformaciones profundas de estructuras que habían consolidado una sociedad injusta para el ser humano.

Ahí están para siempre sus grandes obras, sus grandes diques, Cruz del Eje, Los Alazanes, La Viña, San Roque. Ahí está la reforma procesal penal inspirada por Vélez Mariconde introduciendo por primera vez el juicio oral en la República. Ahí está la reserva para el Estado del uranio, núcleo esencial de la energía atómica. Ahí están las comisiones paritarias, los hogares para madres solteras y los comedores infantiles.

Hizo verdad sus *slogans* electorales, que no fueron meros *slogans* —valga la redundancia— emotivos y preelectorales: “Agua para el Norte y caminos para el Sur, escuelas en todas partes”.

Yo quiero finalizar este homenaje a la memoria del presidente que no fue tal —como acertadamente dijera nuestro amigo, el historiador Horacio J. Guido— porque tal vez la República no lo merecía, leyendo algo que mantiene una vigencia inalterable pese a que han pasado cincuenta años. Me refiero a la apelación final de la plataforma electoral de la Unión Cívica Radical de Córdoba del año 1936, cuando se lo ungiera gobernador de la provincia. Decía esa plataforma: “Que sean nuestras, como la bandera y el himno, las tierras fiscales, las fuentes milenarias del subsuelo, las caídas de agua, la energía eléctrica, el trabajo industrializado, la colonia, la fábrica, la estancia y el frigorífico”.

Señor presidente: no sé si la memoria del doctor Amadeo Sabattini será arrasada por los rigores del olvido, pero sí estoy seguro de que hombres de su talla se transmutan durante el transcurso del tiempo forjando el arquetipo humano que debemos rescatar en su imagen para colocarlo como paradigma en la cruz de los nuevos procesos y tiempos que vive el hombre argentino. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Fappiano). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Rigatuso. — Señor presidente: al encontrarnos en este honorable recinto reunidos en un ambiente pleno de patriotismo y sana democracia social, el bloque justicialista quiere rendir homenaje a un ciudadano de la democracia, a un republicano del país que supo defender con todas sus fuerzas la libertad, la justicia y la vigencia de las instituciones republicanas como si ellas hubieran sido las metas marcadas para sentirse realizado en este paso fugaz que tiene la criatura humana como ser material y trascendente; al doctor Amadeo Sabattini.

Han pasado muchos años desde la muerte del ex gobernador de mi provincia y la Unión Cívica Radical —su partido— lo levanta merecidamente en Córdoba como al radical más prominente, reconociendo en él al núcleo y sustancia del luchador de la institucionalidad y al hombre imbuido de democracia, convencido de la fuerza de las ideas que sembraran Leandro N. Alem e Hipólito Yrigoyen.

En la pedana de la política resistió todos los embates y capeó las más graves tormentas por las que atravesó la Argentina en sus diversos períodos políticos, manteniendo siempre su figura incólume y preservando la hidalguía del político de raza. Imitemos al ex gobernador cordobés que fue un inalterable defensor de la unidad partidaria; probablemente uno de sus aportes más firmes e indelebles haya sido configurar la más estructurada de las fuerzas políticas del radicalismo en el país.

Así también fue durante su gobierno firme en sus decisiones, porque tuvo la claridad de juicio y la visión del gobernante que sabe conducir. Aún podemos apreciar en Córdoba el resultado positivo que dejara su administración. Allí están sus obras, y para darles el valor más realista repetiremos sus palabras, que convirtió en realidad: “Agua en el Norte, caminos en el Sur y escuelas en todas partes”.

Señor presidente: su dilatada trayectoria al servicio de los nobles ideales que lo inspiraron, desde aquel lejano ministerio de la provincia de Córdoba en el año 1928 hasta el desempeño de la más alta magistratura provincial, denota los avatares de una vocación apasionada y los rasgos singulares de una personalidad tan fuerte como ejemplar, que le permitieron ingresar en silencio, con el beneplácito de sus comprovincianos y compatriotas, en la historia de las más destacadas personalidades políticas argentinas.

Esta evocación resultaría quizás incompleta si no recordáramos la solidez moral que cimentó su conducta y que se constituyera en ejemplo de valor tanto para su generación como para las venideras.

Vivió para su provincia y lo demostró tenazmente, enarbolando la bandera de un federalismo real, que mereció el respeto unánime de sus amigos y adversarios políticos.

Señor presidente: los justicialistas rendimos así homenaje a quien fuera un maestro en el pensar pero también en el sentir y en el actuar, señalando el horizonte hacia el cual marcharemos quienes tenemos la preocupación de trabajar por la patria, la vida, la paz y la defensa de las instituciones republicanas, en un mundo encauzado por el hombre hacia el camino del Apocalipsis, y poder así concretar en conjunto una solución inmediata a la preocupante problemática del país, lo que será el reaseguro para mantener en vigencia una democracia social que conformará la base de sustentación para la Argentina que podamos realizar, unidos para siempre, olvidando el odio y a los que odian. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Carrizo. — Señor presidente: recordar a Amadeo Sabattini, gobernador de Córdoba en el período comprendido entre 1936 y 1940, significa rescatar la posibilidad democrática como respuesta válida a la requisitoria del pueblo en un país signado en aquellos años por el desencuentro, el fraude y el derrumbe de las instituciones de la Constitución, en una década que ha quedado en el recuerdo de los argentinos como infame.

Amadeo Sabattini y su acción de gobierno fueron la demostración más clara no sólo de que el sistema democrático no estaba agotado —como lo sostenían importantes voceros del autoritarismo que en una década desdichada de nuestro pueblo hicieron de “la hora de la espada” un poco el símbolo de su extravío—, sino también de que en esa acción de gobierno y en esa permanente dinámica de cambio y participación popular que distingue precisamente al sistema democrático está la esencia del mejoramiento permanente de los derroteros que se siguen.

Desde Córdoba, liderando el Movimiento de Intransigencia Nacional de la Unión Cívica Radical, con sus propuestas políticas pudo Sabattini dar respuestas a los antagonismos que desde sus respectivos extremos comenzaban a ensangrentar a Europa y luego a otros continentes. Ese fue su mensaje político y su portentosa obra de gobierno, cuya realización material y cultu-

ral tiene, luego de medio siglo, plena vigencia, demostrando también que el progreso, el bienestar económico y el florecimiento de la cultura de un pueblo son compatibles con el establecimiento de un gobierno democrático de profundas raíces populares y con el afianzamiento de las instituciones democráticas.

La más severa austeridad republicana presidió todo su accionar de gobierno, que fue sin duda el factor determinante que permitió fundamentalmente cristalizar aquellas consignas de agua para el Norte, caminos para el Sur y escuelas para toda la provincia, con la instauración de la copa de leche y de comedores escolares, dando soluciones científicamente analizadas y ejecutadas al crónico problema del ausentismo escolar.

Sabattini no concebía a la República sin democracia, pero no se engañaba cuando insistía en que tampoco había República e instituciones fuertes sin austeridad ni moral republicanas.

Esos son los códigos éticos, no escritos, que nos legó para los tiempos —en especial a los jóvenes— este arquetipo de hombre público.

No puedo negar que los jóvenes que nos incorporábamos a la Unión Cívica Radical y a otras expresiones políticas en aquella década del 50, en momentos tan especiales para los argentinos, llevamos en silencio grabados en nuestro espíritu esos códigos y el ejemplo de su vida, que sin lugar a dudas nos ayudan a transitar estos tiempos siempre difíciles del país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Con las expresiones vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje a la memoria del doctor Amadeo Sabattini.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado González Pastor.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se hará la inserción solicitada¹.

V

Al brigadier general Juan Manuel de Rosas

Sr. Presidente (Fappiano). — Para rendir homenaje al brigadier general don Juan Manuel de Rosas tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice (Pág. 7866.)

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: dejo constancia de mi retiro del recinto.

Sr. Peche. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Peche. — Dejo constancia, señor presidente, de mi retiro del recinto.

Sr. Rodríguez Artusi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rodríguez Artusi. — Señor presidente: dejo también constancia de mi retiro del recinto.

Sr. Belarrinaga. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Belarrinaga. — Señor presidente: quiero dejar constancia de mi retiro del recinto.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: indudablemente el brigadier general don Juan Manuel de Rosas es una figura polémica. Pero yo he solicitado este homenaje sin el afán de reavivar viejas luchas y desacuerdos, ni tampoco con el ánimo de exaltar su memoria en un sentido sectario y partidista. Simplemente quiero rememorar los grandes gestos —los gestos que importan— que en su momento tuvo el general Rosas.

No voy a hablar de su obra de gobierno, sino que voy a referirme a la circunstancia de que durante el siglo pasado, gracias a su decisión, la Argentina se hizo respetar en el mundo frente a algunas de las mismas potencias que en este momento son nuestros adversarios. Paradójicamente a veces eso fue así también con una derrota militar, ya que no otra cosa fue la batalla del 20 de noviembre de 1845 en la Vuelta de Obligado. El general Rosas, como antes los generales San Martín y Belgrano, supo unir la voluntad nacional alrededor de la bandera argentina y, como dice la zamba, "esos gringos que tuvieron que navegar tantos mares y venirse al cohete" tuvieron que retirarse de las aguas argentinas saludando el pabellón nacional. Ese es el sentido y el punto esencial que ha motivado mi pedido de que esta Cámara rindiera homenaje al brigadier general Rosas.

Quiero recordar especialmente que no en vano el general San Martín le legó su espada. También quiero indicar a algunos señores diputados que lean la correspondencia entre Juan Bautista Alberdi y el general Juan Manuel de

Rosas; tal vez descubran que su polémica figura también puede ser una prenda de paz y de unidad al servicio de todos los argentinos y fundamentalmente al servicio de la soberanía nacional.

Durante muchos años hubo una disposición de la legislatura de la provincia de Buenos Aires que estigmatizaba la memoria del general Rosas calificándolo de traidor a la patria. En estas bancas se encuentran los diputados Zubiri, Socchi, Di Cío, Ginzo, Capuano y también Ferré, que fueron legisladores provinciales en 1974. La legislatura que ellos integraban derogó aquella disposición que calificaba como traidor a la patria al brigadier Rosas, quien en su testamento incluyó un párrafo en el que expresaba su voluntad de que su cuerpo no volviera al país en tanto esa disposición continuara vigente.

Quisiera que los restos del general Rosas dejaran de estar en Southampton, cerca de los restos de Carlos Marx. Quisiera que estuvieran en un cementerio argentino, pero no para suscitar peleas sino para que se sumen a la voz de la unidad nacional y todos juntos sepamos defender esta patria grande de los poderes de la tierra que sólo quieren explotarla. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Ratkovic. — Señor presidente, señores diputados: al recordar a quienes forjaron nuestra nacionalidad y nuestra organización como país, nada es más oportuno y justo que rendir homenaje a la ilustre figura del brigadier general don Juan Manuel de Rosas.

Surge así claramente y con luz propia un Rosas que sobre todas las cosas se opuso tenazmente al avasallamiento del honor de nuestra nación. Su actuación en tiempos sumamente difíciles, en los primeros años del nacimiento de la patria, se presenta con un perfil de nítido compromiso puesto al servicio de las primeras reivindicaciones criollas que apuntan con grandeza hacia la unidad de las provincias del Río de la Plata como cuerpo precursor de la República.

No habremos de detenernos aquí a analizar la extraordinaria y multifacética personalidad de Rosas, que nos muestra una figura de grandes dotes como administrador celoso y prolijo, ganadero y agricultor progresista, indiscutible precursor de los saladeros que dieron nacimiento a la primera industria de la carne en el país y sagaz observador de los movimientos de los indios, a quienes respetó y por quienes también se hizo respetar.

Tampoco hemos de extendernos sobre los aspectos eminentemente políticos de su compleja vida pública, signada por etapas violentas y actos de fuerza autoritaria que no fueron manifestaciones exclusivamente suyas, sino más bien una característica de la época en que le tocó actuar.

Va de suyo que ningún argentino puede dejar de coincidir en cuanto a que el brigadier general don Juan Manuel de Rosas fue el paladín de la defensa firme e irrenunciable de nuestra soberanía nacional ante la presión de la prepotencia armada del extranjero.

Rosas obtuvo el reconocimiento a sus innegables condiciones de dirigente enérgico y veraz en momentos en que la incipiente nación argentina se debatía entre ser y no ser, ante la acción disociadora de sectores que al legítimo interés de una unión nacional integradora anteponian ideas separatistas. Su voluntad constante y férrea se manifestó claramente para procurar impedir a cualquier costo la separación de nuestras provincias. Por todo ello la Legislatura de Buenos Aires lo juzgó suficiente garantía para preservar el orden público, frecuentemente conculcado por intereses mezquinos, y lo reconoció como el restaurador de las leyes.

Pero más allá de todo esto Rosas aparece como una figura que se proyecta con vasto alcance nacional. Le aguardaba a Rosas aún una consagración mayor en el devenir de la patria: precisamente, la defensa de la soberanía nacional ante el arbitrario bloqueo del Río de la Plata que conjuntamente impusieron las mayores potencias navales del mundo de aquella época, Inglaterra y Francia. La firmeza con que sostuvo el honor nacional es bien conocida por todos y ya en ese entonces mereció el reconocimiento de la mayoría de las provincias argentinas.

Según lo expuesto en esta apretada síntesis, no cabe duda de que la vida del general Rosas tuvo un perfil claro e indiscutible al servicio de la soberanía nacional, y esto lo reivindica para la historia el propio testamento del Padre de la Patria, general don José de San Martín, quien consignó: "El sable que me ha acompañado en toda la guerra de la independencia de la América del Sur le será entregado al excelentísimo señor general de la República Argentina, don Juan Manuel de Rosas, como una prueba de la satisfacción que como argentino he tenido al ver la firmeza con que ha sostenido el honor de la República contra las injustas pretensiones que trataban de humillarla". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano).— Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.).— Señor presidente, señores diputados: el 30 de marzo de 1793 nace don Juan Manuel José Domingo Ortiz de Rozas y López, que luego sería para siempre conocido como el brigadier general Juan Manuel de Rosas, fallecido el 14 de marzo de 1877 en tierra de uno de los países al que le hizo reconocer lo que es la soberanía argentina.

Sin lugar a dudas, quienes envenenaron al pueblo argentino durante ciento treinta años con esa tergiversada e infame historieta, con ese librito de historia rebuscada que nos enseñaron en la escuela primaria y secundaria, con el pomposo título de "Historia" de Grosso, jamás habrán pensado qué se iba a tergiversar de tal manera la esencia misma de nuestra nacionalidad.

Juan Manuel de Rosas es el arquetipo de la nacionalidad argentina. Por eso es que, a través de los tiempos, estamos yendo de traspíe en traspíe: porque no hemos sabido reconocer hasta ahora el valor de aquellos prohombres que tuvieron siempre fija su mirada y sus actos en la grandeza de la patria.

Tan infame, tan canalla y tergiversada fue la historia que se escribió acerca de esos veintidós o veinticinco años de la hegemonía de Juan Manuel de Rosas, que los infames que la escribieron —aun sabiendo que engañaban y que mentían— terminaron creyéndola ellos mismos.

Así lo expresa el mismo Sarmiento cuando habla de esas calumnias e imputaciones "a designio", porque aunque parezca una paradoja, Sarmiento fue el primer revisionista de la historia argentina. Esa mistificación, esa burla, esa farsa con que se pretendió cambiar la esencia argentina por los titeres de cuello duro del unitarismo, están plasmadas en aquella famosa carta que le escribe Salvador María del Carril a Lavalle, el famoso "espada sin cabeza", como lo denominó San Martín después del asesinato de aquel héroe de la independencia que fue el coronel Dorrego.

Esa carta pinta cómo se escribió la historia argentina y por eso es necesario que se la repita una vez más. Yo lo voy a hacer ahora que tengo el privilegio de hablar como diputado nacional, cumpliendo así con un viejo anhelo que nació cuando empecé a incursionar en la verdadera historia argentina. Era una carta que quería cambiar la realidad de los hechos. Era una carta lapidaria, que nos pinta cómo se emponzoñó durante ciento treinta años a los jóvenes argen-

nos, años en los que sin lugar a dudas tuvieron enorme culpa los maestros que no supieron enseñarnos en las aulas nuestra verdadera historia.

Decía aquella carta: "...incrédulo como soy de la imparcialidad que se atribuye a la posteridad; persuadido como estoy de que esta gratuita atribución no es más que un consuelo engañoso de la inocencia, o una lisonja que se hace nuestro amor propio, o nuestro miedo; cierto como estoy por último, por el testimonio que me da toda la historia de que la posteridad consagra y recibe las deposiciones del fuerte o del impostor que venció, sedujo y sobrevivieron, y que sofoca los reclamos y las protestas del débil que sucumbió y del hombre sincero que no fue creído; juro y protesto que, colocado en un puesto elevado como usted, no dejaría de hacer nada de útil por tan vanos temores. Al objeto; y si para llegar siendo digno de una alma noble, es necesario envolver la impostura con los pasaportes de la verdad, se embrolla; y si es necesario mentir a la posteridad, se miente y se engaña a los vivos y a los muertos, según dice Maquiavelo: Verdad es que así se puede hacer el bien y el mal; pero es por lo mismo que hay tan poco grande en las dos líneas. Los hombres son generalmente gobernados por ilusiones como las llamas de los indios por hilos colorados".

Allí se marca la tinta con que se escribió la historia argentina. Fue en aquella época la lucha del pueblo contra el extranjerizante, porque la separación entre unitarios y federales no fue una separación teórica; no, señores diputados, la separación de unitarios y federales respondió a dos modos diferentes de sentir lo que es la patria.

Mientras el federalismo se acunaba en la tierra argentina, el unitarismo traía o quería traer a estas zonas inhóspitas los sentires de Francia e Inglaterra. Por ello vivieron a espaldas de la realidad y fueron tan canallas que creyeron que la patria era como ellos la interpretaban; y cuando vieron que no era así creyeron que la patria estaba equivocada.

La historia contra Juan Manuel de Rosas que, sin lugar a dudas, es el mayor engaño que se ha escrito en la historia argentina, tiene su origen en versos, sonetos y poesías, pero no en la realidad histórica en que se vivió. No hay que olvidar que Juan Manuel de Rosas, ante un país enorme, poco habitado e incluso con bárbaros, entendió que la integridad de una nación sólo se conseguía por dos medios que son eternos para los pueblos: la integridad territorial y la soberanía.

Juan Manuel de Rosas se aferró a esa concepción y dio a las Provincias Unidas del Río de la Plata la unidad que permitió a los hombres del 53 gestar la Constitución Nacional. Rosas sintió a su pueblo e interpretó el pensamiento de todos los gauchos. Fue reactivo a la introducción de corrientes extranjeras que no estaban de acuerdo con lo que es el auténtico pueblo argentino.

Observen los señores diputados que Sarmiento fue el primero de los revisionistas, porque decía de Rosas, en sus años de ancianidad, pese a que fue el que más bregó para estigmatizarlo: "el gobierno es un hecho histórico; los que por odio a Rosas lo niegan, olvidan que el tirano —como gustan llamarle— representa la culminación de la lucha político-social con el triunfo de las aspiraciones democráticas sobre las aristocráticas, del régimen federal de gobierno sobre el unitario. Es decir que Rosas verificó en el país una profunda evolución social e implantó un nuevo tipo de sociedad democrática y federal, en reemplazo del tipo social de la colonia, eminentemente aristocrático y unitario...".

Pero no quedan allí las cosas. Fíjense a lo que llega la infamia de esa falsa historia, que se habla de Juan Manuel de Rosas como si hubiera vivido solo. Nada se dice de las grandes familias patricias que lo acompañaron en su gobierno. ¿Por qué no hablan de Brown, su vicegobernador, que estaba al frente de las escuadras? ¿Por qué no hablan del general Tomás Guido, el compañero de San Martín? ¿Por qué no hablan de De Pinedo, de Pacheco, de Soler, de Balcarce, del general Mansilla, el héroe? ¿Por qué no hablan de sus grandes ministros, entre los que resalta un unitario, Manuel José García, a saber: Roxas y Patrón, Juan Ramón Balcarce, Anchorena, el general Alvear, el doctor Manuel Moreno? ¿Por qué no hablan de su Cámara de Representantes, constituida por Irigoyen, Obarrio, Sáenz Valiente, Zemborain, García Fernández, Leloir, Bilbao la Vieja, Bustillo, Escalada, de las Carreras, José Oromí, y otros que forman las familias patricias de la República Argentina? ¿Así que él gobernaba solo?

Fue reconocido por los países a los cuales hizo admitir como Estado a la República Argentina como el más genial de los hombres de Estado de aquella época. Sin embargo, la falsa historia se mantiene, cumpliendo con el anátoma de Mármol de que sus huesos jamás descansarían en la República.

Sr. Presidente (Fappiano). — Resta un minuto de su tiempo, señor diputado.

Sr. García (C. E.). — Para terminar, ante el imperio de la hora, quiero recordar un gran pensamiento de Rosas durante el bloqueo anglofrancés. Su socio, Terrero, le pidió que terminara con la situación porque se fundían al no poder vender sus cueros. Rosas tuvo entonces una frase lapidaria, que marca su concepto del honor: "¡Que se pudran los cueros, pero se salve el honor de la República!". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: en aras de la templanza que exige el juicio histórico, el bloque de la Unión Cívica Radical retoma el pensamiento político de su partido, expresado claramente a través de la historia y en todas las oportunidades en que debió hacerlo en este Congreso de la Nación y en las legislaturas provinciales. A tal efecto, los diputados radicales decimos: la Unión Cívica Radical coherentemente ha sostenido que este país necesita cicatrizar sus viejas heridas superando las antinomias del pasado a fin de que no graviten negativamente sobre el presente y sobre el futuro de los argentinos.

No deben repetirse las divisiones en que nos encontramos a través de nuestra historia para regocijo de los centros de poder: menonistas y saavedristas, unitarios y federales, radicales y antirradicales, peronistas y antiperonistas; nunca más. Aquí no se trata de levantar estatuas demoliendo estatuas; no queremos el enfrentamiento de una personalidad con la de sus adversarios de entonces; no pretendemos sostener ni defender una historia oficial ni queremos apoyar a la llamada corriente revisionista. Los aciertos o los errores no son patrimonio exclusivo de ningún personaje histórico.

El radicalismo se coloca por encima y más allá de las viejas antinomias. Nadie puede dudar de la vocación federal del radicalismo, practicada leal y consecuentemente durante los años de los gobiernos de la UCR. Nadie duda de la efectiva defensa de la soberanía nacional ante el ataque de las estructuras superdesarrolladas del mundo, realizada por el radicalismo, ni de la defensa de la cultura nacional, que en oscuros períodos de la historia argentina quedó subyugada como prueba de la dependencia que en ese campo vivió la República.

Esta Cámara no es una academia de historia. Nosotros, señor presidente, no escribimos la historia; la hacemos, mal o bien, pero la hacemos; la hacemos todos, pero sólo la pueden escribir los grandes hombres.

Construyamos el país, señor presidente y señores legisladores, con lo mejor de antes y de ahora. Lo demás quedará perdido en la noche de los tiempos, superado por una realidad vital que ya nos inunda a todos.

La historia será nuestra en la medida en que sepamos extraer de ella lo positivo y proyectarlo hacia un futuro mejor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje al brigadier general don Juan Manuel de Rosas.

9

DONACION DE UNA FRACCION DE TERRENO AL REINO DE ESPAÑA

Sr. Presidente (Fappiano). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno con destino a la construcción de un liceo hispano-argentino de enseñanza primaria y secundaria.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 10 de abril de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno de 11.497,26 m², ubicada dentro de la superficie de su propiedad con frente a la calle Ramsay, entre las de Mendoza y Blanco Encalada (circunscripción 16, sección 25, manzana 116 A, fracción F), con destino a la construcción de un liceo hispano-argentino de enseñanza primaria y secundaria.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — No habiendo quórum, y en razón de la necesidad de votar el proyecto de ley en consideración, estimo que es conveniente apelar a un recurso que nos ha dado hasta el momento buenos resultados. En consecuencia, solicito a la Presidencia que simultáneamente con el llamado para votar se pase lista.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a llamar para votar y se pasará lista por Secretaría.

—Mientras se llama para votar, e iniciado el pase de lista:

Sr. Torresagasti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: solicito que se continúe llamando durante cinco minutos, porque tengo entendido que en la casa hay suficiente número de diputados.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se está llamando, señor diputado.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: entiendo que no es conveniente instaurar este mecanismo de tomar lista sin que previamente se haya llamado para votar durante un término razonable. Digo esto porque hay buen número de señores diputados en la casa. Como estábamos en el término destinado a homenajes, el funcionamiento de la Cámara no se veía afectado porque faltaran algunos diputados para formar quórum.

Si no llamamos para votar durante un término prudencial antes de pasar lista, quizás los diputados lleguen después de ser nombrados, con lo que habrá que pasar nuevamente lista, demorándose así el procedimiento. Agotemos los cinco minutos de llamado y tomemos lista después.

Sr. Sobrino Aranda. — ¿Cuál es el temperamento que se adoptará, señor presidente? Pregunto esto porque aparentemente hay varias proposiciones, pero la Presidencia no decidió aún qué es lo que vamos a hacer.

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia, cumpliendo con el reglamento, está llamando para votar. Además el pase de lista ha sido solicitado por los señores diputados.

Se diferirá entonces el pase de lista y se continuará llamando.

—Se continúa llamando para votar.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pido a los señores taquígrafos que suspendan su labor, ya que mientras se llama para votar reglamentariamente no pueden hacerse manifestaciones, y en consecuencia no deben ser registradas las que se hagan. Se suprimirán del Diario de Sesiones las manifestaciones que se efectúen mientras se está llamando para votar.

—A la hora 22 y 4:

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que ha transcurrido suficientemente el lapso de espera, pero no se ha logrado quórum.

Sr. Sobrino Aranda. — Estamos haciendo el ridículo.

Sr. Prone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — Reitero mi indicación de pase de lista, a los efectos de la observancia de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es procedente el pase de lista a fin de que en el Diario de Sesiones conste quiénes están presentes y quiénes ausentes.

Por Secretaría se pasará lista.

—Mientras se pasa lista:

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento hay quórum, señores diputados.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

10

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7863.)

sobre desinfectación del servicio público y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de un inmueble y de muelles del Estado nacional para la realización del Complejo Cultural Parque España.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley².

Se comunicará al Honorable Senado.

II

APORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL FONDO AFRICANO DE DESARROLLO

(Orden del Día Nº 759)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen elaborado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —especializadas—, en el mensaje 313 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo, equivalente a siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos pesos argentinos (\$a 7.696.902), con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos de ese organismo, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Fondo Africano de Desarrollo; y, por las razones expuestas en el informe que se acom-

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en la página 7629.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7864.)

paña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 1985.

Jesús Rodríguez. — *Diego R. Guelar.* — *Lionel A. Suárez.* — *Ignacio A. Albarra-cín.* — *Manuel Alias.* — *Alvaro C. Alsogaray.* — *Alberto C. Bonino.* — *Alberto G. Camps.* — *Norberto L. Copello.* — *Lorenzo J. Cortese.* — *Santiago M. López.* — *Belarmino P. Martín.* — *Julio A. Niglozzi.* — *Raúl M. Milano.* — *Raúl Reali.* — *Antonio E. Romero.* — *Bernardo I. R. Salduna.* — *Hugo A. Socchi.* — *Marcelo Stubrin.* — *Carlos A. Vidal.*

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —especializadas— han considerado el mensaje 313 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al Fondo Africano de Desarrollo en la suma de siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos pesos argentinos (\$a 7.696.902), con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos del Fondo Africano de Desarrollo, adoptada por su Asamblea de Gobernadores el 8 de mayo de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de marzo de 1985.

Federico T. M. Storani. — *Domingo A. Romano.* — *A. Jorge Connolly.* — *Raúl E. Baglini.* — *Carlos A. Becerra.* — *Jorge R. Matzkin.* — *Ricardo A. Berri.* — *José Bielicki.* — *Oswaldo Camisar.* — *Pedro J. Capuano.* — *Luis S. Casale.* — *Norberto L. Copello.* — *Ricardo Daud.* — *Carlos E. Ferré.* — *Horacio H. Huarte.* — *Alberto R. Maglietti.* — *Raúl O. Rabanaque.* — *Juan Radonjic.* — *Daniel O. Ramos.* — *Jesús Rodríguez.* — *José L. Rodríguez Artusi.* — *Guillermo C. Surquis.* — *Luis A. Sobrino Aranda.* — *Guillermo E. Tello Rosas.* — *Carlos A. Vidal.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al Fondo Africano de Desarrollo en la suma de siete millones seiscientos veinte mil unidades de cuenta (U. C. 7.620.000) que equivalen a pesos argentinos siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos (\$a 7.696.902), según paridad cambiaria vigente al 1º de febrero de 1982.

Art. 2º — El pago de pesos argentinos siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos (pesos ar-

gentinos 7.696.902), será realizado en moneda libremente convertible sin mantenimiento de valor, con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos del Fondo Africano de Desarrollo adoptada por la Asamblea de Gobernadores mediante resolución 09-82 del 8 de mayo de 1982 (párrafo 5 a).

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los aportes establecidos en la presente ley.

Art. 4º — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina emitirá en nombre y por cuenta del gobierno nacional, a la orden del Fondo Africano de Desarrollo, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal, que serán entregados a dicho organismo en sustitución de los aportes en efectivo, según lo establecido en el artículo 9º del acuerdo para la creación del Fondo Africano de Desarrollo y el párrafo 5 d de la mencionada resolución 09-82, que aprobó la tercera reconstitución de recursos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante M. Caputo. — Bernardo Grinspun.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio del anteproyecto de dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —especializadas— en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo equivalente a siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos pesos argentinos (pesos argentinos 7.696.902), con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos de ese organismo, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Fondo Africano de Desarrollo; y, no teniendo objeciones, que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, aconseja su sanción.

Jesús Rodríguez.

2

Honorable Cámara:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes, el Poder Ejecutivo ha presentado a consideración del Parlamento el mensaje 313 y proyecto de ley por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo en la suma de 7.620.000 unidades de cuenta, equivalente a pesos argentinos 7.696.902 (paridad cambiaria 1/2/82) pagaderos en efectivo con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos

del Fondo Africano de Desarrollo, adoptada por la Asamblea de Gobernadores mediante resolución 09-82 del 8 de mayo de 1982.

La República Argentina ingresó al Fondo en 1978 en virtud de la ley 21.787, con una suscripción de 2.000.000 de unidades de cuenta (equivalentes a 2.222.222,22 dólares americanos; hoy, de aumentarse dicha cifra en la que determina este proyecto, las unidades aportadas por nuestro país serán de 9.620.000.

Por el artículo 2º del proyecto en análisis se establece que dicho pago se hará en la moneda libremente convertible sin mantenimiento de valor y con ajuste al programa de pagos correspondientes a la ya citada reconstitución de recursos.

Por el artículo 3º se autoriza al Banco Central a hacer efectivos dichos aportes, para lo que el mismo emitirá valores no negociables sin interés, pagaderos por su valor nominal y a la vista, en sustitución de los aportes efectivos, según normas estipuladas de común acuerdo por el organismo y los integrantes del mismo (artículo 4º). El artículo 5º del proyecto es de forma.

El ingreso argentino al Banco es consecuencia de reformas estatutarias del Fondo destinadas a permitir su ingreso como el de otros países no africanos, puesto que era un organismo netamente regional. Con el aumento de nuestro aporte acrecerá el poder relativo de votos de la Argentina.

Por lo expuesto, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas —especializadas—, amén de otros fundamentos que ampliará el miembro informante en su oportunidad, solicitan el apoyo de la Honorable Cámara al adjunto dictamen propiciado por las mismas para posibilitar al Poder Ejecutivo que esté en las mejores condiciones en ese organismo y el Banco Africano de Desarrollo.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de febrero de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al Fondo Africano de Desarrollo en la suma de siete millones seiscientos veinte mil unidades de cuenta (U. C. 7.620.000), que equivalen a pesos argentinos siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos (\$a 7.696.902), pagaderas en efectivo, con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos de ese organismo aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Fondo Africano de Desarrollo mediante resolución 09-82.

Con la aprobación de este proyecto de ley, la República Argentina estará en condiciones de participar en el mencionado incremento de recursos, junto con los demás países miembros, en consonancia con lo dispuesto por la Asamblea del Fondo Africano de Desarrollo y, además, simultáneamente, aumentará su poder relativo de voto.

Debe tenerse en cuenta, también, que el Fondo Africano de Desarrollo fue creado por iniciativa del Banco Africano de Desarrollo, entidad netamente africana, que ha adoptado reformas estatutarias destinadas a permitir la incorporación de miembros no regionales al capital del organismo.

Es así que oportunamente la República Argentina ha aceptado la invitación del Banco Africano de Desarrollo para incorporarse a esa institución, tramitándose por separado la ley correspondiente mediante la elevación del proyecto respectivo.

Cabe señalar que la República Argentina ingresó al Fondo Africano de Desarrollo en virtud de la ley 21.787, con una suscripción inicial de dos millones de unidades de cuenta (U.C. 2.000.000) equivalente a dos millones doscientos veintidós mil doscientos veintidós dólares estadounidenses con veintidós centavos (u\$s 2.222.222,22). Para adoptar esa decisión se tuvieron en cuenta razones geopolíticas, comerciales y financieras, las cuales mantienen plena vigencia.

Con el aumento que ahora se propone aprobar, el aporte de la República Argentina al Fondo Africano de Desarrollo se elevaría a nueve millones seiscientos veinte mil unidades de cuenta (U.C. 9.620.000).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 313

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.¹

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

(Orden del Día Nº 764)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el ante-proyecto de dictamen de las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7864.)

comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y se autoriza el ingreso de la República Argentina a esa institución; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de marzo de 1985.

Jesús Rodríguez. — Diego R. Guelar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio A. Albarra-cín. — Manuel Alias. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bonino. — Alberto G. Camps. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Santiago M. López. — Belarmino P. Martín. — Julio A. Migliozzi. — Raúl M. Milán. — Raúl Reali. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal.

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión sobre aprobación del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y autorización del ingreso de la República Argentina a esa institución; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de marzo de 1985.

Domingo A. Romano. — Federico T. M. Storani. — Raúl E. Baglini. — Jorge R. Matzkin. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José O. Bordón González. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Ricardo Daud. — Carlos E. Ferré. — Julio J. O. Cinzo. — Horacio H. Huarte. — Adam Pedrini. — Juan Radonjic. — Daniel O. Ramos. — Jesús Rodríguez. — José L. Rodríguez Artusi. — Luis Rubbeo. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guillermo E. Tello Rosas. — Carlos A. Vidal.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el ingreso de la República Argentina al Banco Africano de Desarrollo, en carácter de miembro no regional y facúltase al Poder Ejecutivo nacional para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicha incorporación.

Art. 2º — Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo, según el texto aprobado el 4 de agosto de 1963 con las enmiendas aprobadas el 17 de mayo de 1979 por la Asamblea de Gobernadores del organismo mediante resoluciones números 05-79, 08-79 y 07-79, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Como está dispuesto, se anexa a la presente ley un ejemplar del citado convenio en idioma inglés y su traducción al castellano y de las resoluciones números 05-79, 06-79 y 07-79 en idioma inglés y su traducción al castellano.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional designará al representante que suscribirá el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo, en nombre del gobierno argentino y depositará los instrumentos de aceptación de dicho convenio en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64, párrafo 1 (a) del mencionado convenio.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, suscriba la cuota asignada a la República Argentina en el capital del Banco Africano de Desarrollo, representada por mil novecientas noventa y seis (1.996) acciones de un valor nominal de diez mil unidades de cuenta (u.c. 10.000) cada una que equivalen aproximadamente a veinticuatro millones de dólares estadounidenses (u\$s 24.000.000), de las cuales cuatrocientas noventa y nueve (499) serán acciones de capital pagadero en efectivo y mil cuatrocientas noventa y siete (1.497), acciones de capital exigible.

Art. 5º — El pago de las cuatrocientas noventa y nueve (499) acciones de capital efectivo, cuyo valor aproximado es de seis millones de dólares estadounidenses (u\$s 6.000.000), será efectuado por el Banco Central de la República Argentina, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, en moneda libremente convertible, en cinco (5) cuotas anuales iguales, la primera de las cuales se efectivizará dentro de los treinta (30) días de firmado el Convenio. A tal efecto podrá emitir en ese mismo carácter, valores no negociables, sin interés pagaderos a la vista por su valor nominal, que serán entregados al Banco Africano de Desarrollo en sustitución del aporte en efectivo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la resolución número 07-79, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Africano de Desarrollo, con fecha 17 de mayo de 1979.

Art. 6º — La integración de los importes correspondientes a las mil cuatrocientas noventa y siete (1.497) acciones de capital exigible se hará efectiva sólo en las circunstancias previstas en el artículo 7º, párrafo 4 (a) del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por

cuenta del gobierno nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos de las situaciones previstas en el artículo 28, del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo.

Art. 8º — El Banco Central de la República Argentina será el depositario del Banco Africano de Desarrollo en la República Argentina y el agente del gobierno nacional para sus relaciones con ese organismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 40 del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo. A tal fin, queda autorizado para ejecutar todas las operaciones previstas en el citado convenio.

Art. 9º — Las disposiciones del capítulo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 10. — Designanse representantes argentinos ante el Banco Africano de Desarrollo el señor ministro de Economía, con carácter de Gobernador Titular y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina como Gobernador Alterno.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

LOS GOBIERNOS en cuyo nombre se firma el presente Acuerdo, DECIDIDOS a fortalecer la solidaridad africana por medio de la cooperación económica entre los estados africanos, CONSIDERANDO la necesidad de acelerar el desarrollo de los amplios recursos naturales y humanos del África a fin de estimular el crecimiento económico y el progreso social en dicha región, ADVIRTIENDO la importancia que reviste la coordinación de planes nacionales de desarrollo económico y social para promover el crecimiento armonioso de las economías africanas en su totalidad y la expansión del comercio exterior africano y, particularmente, el comercio interafricano, RECONOCIENDO que el establecimiento de una institución financiera común para todos los países africanos cumpliría con dichos propósitos, CONVENCIDOS de que una sociedad entre países africanos y no africanos facilitará una mayor afluencia de capitales internacionales a través de dicha institución, para lograr el crecimiento económico y el progreso social de la región y el beneficio mutuo de todas las partes intervinientes en el presente Acuerdo, HAN CONVENIDO establecer por el presente el Banco Africano de Desarrollo (denominado de aquí en adelante el "Banco"), que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Finalidad, Funciones, Miembros y Estructura

Artículo 1. — *Finalidad.* La finalidad del Banco consistirá en contribuir al crecimiento económico y al pro-

greso social de sus miembros de la región en forma individual y conjunta.

Artículo 2. — *Funciones.* 1. Para lograr su finalidad, el Banco deberá ejercer las siguientes funciones: a) Utilizar los recursos que estén a su disposición para la financiación de proyectos y programas de inversión referentes al crecimiento económico y social de sus miembros regionales otorgando especial prioridad a: i) Proyectos o programas que, por su naturaleza o alcance, conciernen a varios miembros y, ii) Proyectos o programas destinados a lograr una complementación creciente de las economías de sus miembros y una expansión ordenada de su comercio exterior; b) Empezar o participar en la selección, estudio y preparación de proyectos, empresas y actividades que contribuyan al mencionado crecimiento; c) Movilizar e incrementar en África y fuera del África, los recursos para la financiación de los mencionados proyectos y programas de inversión; d) En general, promover la inversión de capitales públicos y privados en África, en proyectos o programas destinados a contribuir al crecimiento económico o al progreso social de sus miembros regionales; e) Proveer la asistencia técnica que se pueda requerir en el África para el estudio, confección, financiación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y f) Empezar aquellas otras actividades y proveer todos los demás servicios que puedan contribuir a esta finalidad. 2. En el ejercicio de sus funciones, el Banco deberá tratar de cooperar con instituciones nacionales, regionales y subregionales de desarrollo de África. Con el mismo propósito, debería cooperar con otras organizaciones internacionales que persigan objetivos similares y otras instituciones que se ocupen del desarrollo de África. 3. El Banco se guiará, en lo que respecta a la toma de sus decisiones, por las disposiciones de los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 3. — *Miembros y Zona Geográfica.* 1. Cualquier país africano que constituya un estado independiente puede convertirse en un miembro regional del Banco. Adoptará su categoría de miembro de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 o el inciso 2 del artículo 64 del presente Acuerdo. 2. La zona geográfica que abarquen los miembros regionales y a la que se podrán extender las actividades de desarrollo del Banco comprenderá el continente africano y las islas africanas (a los que se hará referencia en el presente Acuerdo como "África" o "Africanas" según corresponda). 3. Los países que no son de la región que sean o se hagan miembros del Fondo Africano de Desarrollo o que hayan efectuado o estén efectuando contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo en términos y condiciones similares a los del Acuerdo para el establecimiento del Fondo Africano de Desarrollo, podrán ingresar también al Banco en las ocasiones que determine y de conformidad con la reglamentación general que establezca la Junta de Gobernadores. Dicha reglamentación general podrá ser modificada solamente por resolución de la Junta de Gobernadores adoptada por una mayoría de dos tercios del total de Gobernadores, incluidos los dos tercios de los Gobernadores de los miembros no regionales, que represente no menos de las tres cuartas partes de la facultad de voto total de los países miembros.

Artículo 4. — *Estructura.* El Banco contará con una Junta de Gobernadores, un Directorio, un Presidente, por lo menos un Vicepresidente y aquellos otros funcionarios y personal que se requieran para cumplir con los deberes que el Banco determine.

CAPÍTULO II

Capital

Artículo 5. — *Capital Autorizado.* 1. a) El capital social autorizado del Banco constará de 250.000.000 de unidades de cuenta. Se dividirá en 25.000 acciones cuyo valor nominal será de 10.000 unidades de cuenta cada una, las que estarán disponibles para ser suscriptas por los miembros. b) El valor de la unidad de cuenta será de 0,88867088 gramos de oro puro. 2. El capital social autorizado se dividirá en acciones liberadas y acciones exigibles. El equivalente de 125.000.000 de unidades de cuenta será liberado y el equivalente de 125.000.000 de cuenta será exigible a los efectos definidos en el inciso 4 - a) del Artículo 7 del presente Acuerdo. 3. El capital social autorizado podrá incrementarse como y cuando la Junta de Gobernadores lo considere conveniente con sujeción a las disposiciones del inciso 4 del presente artículo. A menos que dicho capital se incremente sólo a los efectos de dar lugar a la suscripción inicial de un miembro, la resolución de la Junta deberá ser adoptada por una mayoría de dos tercios del total de Gobernadores que represente no menos de las tres cuartas partes de la facultad de voto total de los miembros. 4. El capital social autorizado y todo incremento del mismo se adjudicarán para su suscripción por miembros regionales y no regionales en proporciones tales que los grupos respectivos puedan suscribir aquella cantidad de acciones que, de estar totalmente suscriptas, darían a los miembros regionales una participación igual a los dos tercios del total de votos y a los miembros no regionales, un tercio del total de votos.

Artículo 6. — *Suscripción de Acciones.* 1. Cada miembro suscribirá inicialmente acciones del capital social del Banco. La suscripción inicial de cada uno de los socios consistirá en igual cantidad de acciones liberadas y exigibles. La cantidad inicial de acciones a suscribir por un Estado que adquiera su categoría de miembro de conformidad con el inciso 1 del artículo 64 del presente Acuerdo, será la expresada al respecto en el Apéndice A del presente que será parte integrante del mismo. La cantidad inicial de acciones a suscribir por otros miembros será determinada por la Junta de Gobernadores. 2. En el caso de que se produzca un incremento del capital social para cualquier otra finalidad que no sea la de dar lugar a una suscripción inicial de un miembro, cada uno de los miembros tendrá derecho a suscribir en los términos y condiciones uniformes que determine la Junta de Gobernadores, una proporción del incremento del capital equivalente a la proporción existente entre el capital que haya suscripto hasta ese momento y el total del capital social del Banco. No obstante, ninguno de los miembros estará obligado a suscribir una parte del mencionado incremento de capital. 3. Un miembro

puede solicitar al Banco que aumente su subscripción en los términos y condiciones que determine la Junta de Gobernadores. 4. Las acciones de capital inicialmente subscriptas por los Estados que se asocien de conformidad con el inciso 1 del Artículo 64 del presente Acuerdo, se emitirán a la par. Las otras acciones se emitirán a la par a menos que la Junta de Gobernadores, por mayoría del total de votos de sus miembros, decida en circunstancias especiales emitir las en otras condiciones. 5. La responsabilidad por las acciones se limitará a la parte impaga de su precio de emisión. 6. Las acciones no serán prendadas ni gravadas en forma alguna. Serán transferibles únicamente al Banco.

Artículo 7. — *Pago de la Subscripción.* 1. a) El pago del monto inicialmente subscripto del capital social liberado del Banco, por un miembro que adquiera dicha categoría de conformidad con el inciso 1 del Artículo 64, deberá efectuarse en seis cuotas la primera de las cuales consistirá en el cinco por ciento, la segunda en el treinta y cinco por ciento y cada una de las cuatro restantes en el quince por ciento de dicho monto. b) La primera cuota deberá ser pagada por el gobierno respectivo a o con anterioridad a la fecha del depósito, a su nombre, del instrumento de ratificación o aceptación del presente de conformidad con el inciso 1 del Artículo 64. La segunda cuota será pagadera el último día de un período de seis meses a contar desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo o a la fecha del depósito antes mencionado, la que sea posterior. La tercera cuota será pagadera el último día de un período de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Cada una de las tres cuotas restantes será sucesivamente pagadera el último día de un período anual inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento de la cuota precedente. 2. Los pagos de los montos inicialmente subscriptos por los miembros del Banco, del capital social liberado, se efectuarán en oro o en moneda convertible. La Junta de Gobernadores determinará el modo de pago de otros montos subscriptos por los miembros del capital social liberado. 3. La Junta de Gobernadores determinará las fechas de pago de los montos subscriptos por los miembros del Banco, del capital social liberado al que no se aplican las disposiciones del inciso 1 de este artículo. 4. a) El pago de los montos subscriptos del capital social exigible del Banco estará sujeto a demanda solamente cuando y como el Banco lo requiera para cumplir con las obligaciones contraídas, de conformidad con el inciso 1. b. y d. del artículo 14, al solicitar fondos en préstamo para incluirlos en sus recursos normales de capital o garantías a cobrar sobre dichos recursos. b) En el caso de producirse dichas demandas, el pago puede efectuarse a elección del miembro respectivo en oro, moneda convertible o en la divisa exigida para cumplir con la obligación del Banco a cuyo efecto se realiza la demanda. c) Las demandas sobre las subscripciones impagas tendrán un porcentaje uniforme sobre todas las acciones exigibles. 5. El Banco determinará el lugar para la realización de cualquier pago que deba hacerse de acuerdo con el presente artículo a condición de que, hasta la fecha de la

primera reunión de la Junta de Gobernadores estipulada en el Artículo 66 del presente Acuerdo, el pago de la primera cuota, al que se hace referencia en el inciso 1 de este mismo artículo, se le efectúe al Fiduuciario mencionado en el Artículo 66.

Artículo 8. — *Fondos Especiales.* 1. El Banco puede crear o estar encargado de la administración de Fondos Especiales que están destinados a cumplir con la finalidad del mismo y se cuentan entre sus funciones. El Banco puede recibir, retener, utilizar, empeñar o disponer en alguna otra forma de los recursos relacionados con dichos Fondos Especiales. 2. Los recursos de los mencionados Fondos Especiales se mantendrán separados y aparte de los recursos normales de capital del Banco de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del presente Acuerdo. 3. El Banco adoptará las reglas y reglamentaciones especiales que se puedan requerir para la administración y utilización de dichos Fondos Especiales siempre a condición de que: a) Dichas reglas y reglamentaciones especiales obedezcan al inciso 4 del artículo 7, a los artículos 9 y 11 y a aquellas disposiciones del presente Acuerdo que se apliquen expresamente a los recursos normales de capital o a las operaciones normales del Banco; b) Dichas reglas y reglamentaciones especiales estén de acuerdo con las disposiciones del presente que se aplican expresamente a los recursos especiales o a las operaciones especiales del Banco y que c) En los casos en que no se apliquen dichas reglas y reglamentaciones especiales, los Fondos Especiales se rijan por las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 9. — *Recursos Normales de Capital.* A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "recursos normales de capital" del Banco incluirá: a) El capital social autorizado del Banco subscripto de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del presente Acuerdo; b) Fondos obtenidos mediante empréstitos tomados por el Banco, en virtud de las facultades conferidas en el inciso a) del Artículo 23 del presente Acuerdo, los que se cubren con las demandas estipuladas en el inciso 4 del Artículo 7 de este Acuerdo; c) Fondos recibidos como reembolso de los préstamos efectuados con los recursos a los que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo y d) Los réditos producidos por los préstamos efectuados con los fondos mencionados precedentemente; los réditos producidos por las garantías a las que se aplican las demandas de fondos estipuladas en el inciso 4 del Artículo 7 del presente Acuerdo así como e) Cualquier otro fondo o rédito recibido por el Banco que no forme parte de sus recursos especiales.

Artículo 10. — *Recursos Especiales.* 1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "Recursos Especiales" se refiere a los recursos de los Fondos Especiales e incluyen: a) Los recursos aportados inicialmente a cualquier Fondo Especial; b) Los fondos tomados en préstamo a los efectos de constituir cualquier Fondo Especial, incluyéndose el Fondo Especial estipulado en el inciso 6 del Artículo 24 del presente Acuerdo; c) Los fondos reembolsados sobre los préstamos o garantías financiados con los recursos de cualquier Fondo Especial que, conforme a las reglas y reglamentaciones que rijan dicho Fondo Especial, sean percibidos por el

mismo; d) Los réditos producidos por operaciones del Banco en las que se utilicen o comprometan los recursos o fondos precedentemente mencionados si, conforme a las leyes y reglamentaciones que rijan el Fondo Especial en cuestión, dichos réditos se acumulan a dicho Fondo Especial y e) Todos los demás recursos que se encuentren a disposición de dicho Fondo Especial. 2. A los efectos de este Acuerdo la expresión "Recursos Especiales Relacionados con un Fondo Especial" incluirá los recursos, fondos y réditos a los que se hace referencia en el inciso precedente y, según corresponda, aportados, tomados en préstamo o percibidos por, devengados por o a disposición del Fondo Especial en cuestión de conformidad con las leyes y reglamentaciones que rijan dicho Fondo Especial.

Artículo 11. — *Separación de Recursos.* 1. Los recursos normales de capital del Banco serán en todo momento y por todo concepto retenidos, utilizados, comprometidos, invertidos o empleados de alguna otra manera en forma totalmente independiente de los recursos especiales. Cada Fondo Especial, sus recursos y cuentas se mantendrán totalmente independientes de los demás Fondos Especiales, sus recursos y cuentas. 2. Bajo ninguna circunstancia se debitarán de los recursos normales de capital del Banco, ni se utilizarán los mismos para pagar, pérdidas ni obligaciones emergentes de operaciones u otras actividades de cualquier Fondo Especial. Bajo ninguna circunstancia se debitarán de los recursos especiales relacionados con cualquiera de los Fondos Especiales, ni se usarán los mismos para pagar, pérdidas ni obligaciones emergentes de operaciones u otras actividades del Banco financiadas con los recursos normales de capital del mismo o con recursos especiales relacionados con cualquier otro Fondo Especial. 3. En las operaciones y otras actividades de cualquier Fondo Especial, la responsabilidad del Banco se limitará a los recursos especiales relacionados con dicho Fondo Especial que se encuentren a disposición del Banco.

CAPÍTULO III

Operaciones

Artículo 12. — *Utilización de los Recursos.* Los recursos y facilidades del Banco se usarán exclusivamente para implementar la finalidad y funciones expresadas en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 13. — *Operaciones Normales y Especiales.* 1. Las operaciones del Banco consistirán en operaciones normales y operaciones especiales. 2. Las operaciones normales serán aquellas que se financien con los recursos normales de capital del Banco. 3. Las operaciones especiales serán aquellas que se financien con los recursos especiales. 4. Los estados financieros del Banco indicarán las operaciones normales y las operaciones especiales por separado. El Banco adoptará todas las demás leyes y reglamentaciones que se requieran para garantizar la eficaz separación de sus dos tipos de operaciones. 5. Los gastos relacionados directamente con las operaciones normales se debitarán de los recursos normales de capital del Banco; los gastos directamente relacionados con las operaciones especiales se debitarán

de los recursos especiales adecuados. Los demás gastos se debitarán en la forma en que el Banco lo determine.

Artículo 14. — *Destinatarios y Métodos de las Operaciones.* 1. En sus operaciones, el Banco puede proporcionar o facilitar financiación a cualquier miembro regional, a cualquier subdivisión política o a cualquier organismo del mismo o a cualquier institución o empresa que se encuentre en el territorio de cualquier miembro regional así como a organismos o a instituciones internacionales o regionales que se interesen en el desarrollo de África. Con sujeción a las disposiciones del presente Capítulo, el Banco puede efectuar sus operaciones en cualquiera de las formas siguientes: a) Efectuando o participando en préstamos directos hechos con: i) Fondos correspondientes a su capital liberado suscripto no afectado y, con excepción de lo estipulado en el Artículo 20 del presente Acuerdo, a sus reservas y superávits retenidos, o con ii) Fondos correspondientes a recursos especiales o b) Efectuando o participando en préstamos directos hechos con fondos tomados en préstamo o adquiridos en alguna otra forma por el Banco para incluirlos en sus recursos normales de capital o en recursos especiales, o c) Invirtiendo los fondos mencionados en los apartados a) o b) de este inciso en el capital propio de una empresa o institución o d) Garantizando total o parcialmente los préstamos efectuados por otros. 2. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a los préstamos directos que el Banco haga de conformidad con los apartados a) o b) del inciso precedente, también se aplicarán a su participación en cualquier préstamo directo realizado según cualquiera de dichos apartados. Igualmente, las disposiciones de este Acuerdo aplicables a las garantías de los préstamos realizados por el Banco de conformidad con el apartado d) del inciso precedente, regirán en los casos en que el Banco garantice una parte de dicho préstamo solamente.

Artículo 15. — *Limitaciones en las Operaciones.* 1. El monto total desembolsado en relación con las operaciones corrientes del Banco no deberá exceder en ningún momento el monto total de su capital suscripto no afectado, reservas y superávits incluidos en sus recursos corrientes de capital exceptuándose, sin embargo, la reserva especial estipulada en el Artículo 20 de este Acuerdo. 2. El monto total desembolsado en relación con las operaciones especiales del Banco, referidas a algunos de los Fondos Especiales, no deberá exceder en ningún momento el monto total de los recursos especiales no afectados pertenecientes a dicho Fondo Especial. 3. En el caso de los préstamos efectuados con los fondos tomados en préstamo por el Banco, a los que se aplica la demanda de fondos estipulada en el inciso 4. a. del Artículo 7 del presente Acuerdo, el monto total del capital desembolsado y pagadero al Banco en una moneda determinada, no deberá en ningún momento superar el monto total del capital desembolsado en relación con los fondos tomados en préstamo por el Banco que son pagaderos en la misma moneda. 4. a. En el caso de las inversiones realizadas, en virtud del inciso 1. c. del Artículo 14 del presente Acuerdo, con recursos corrientes de capital del Banco, el monto total desembolsado no deberá exceder en ningún momento el diez por ciento del monto total del capital social integrado del Banco y de las reservas y superávits incluidos en los recursos

corrientes de capital exceptuándose, sin embargo, la reserva especial estipulada en el Artículo 20 del presente Acuerdo. b. En el momento en que se efectúe cualquier inversión específica de las mencionadas en el apartado precedente, el monto de las mismas no deberá exceder un porcentaje del capital propio de la institución o empresa involucrada que determinará la Junta de Gobernadores para cualquier inversión a realizarse en virtud del inciso 1. c. del Artículo 14 del presente Acuerdo. En ningún caso el Banco tratará de obtener, por medio de dicha inversión, una participación de control en la institución o empresa en cuestión.

Artículo 16. — *Provisión de Divisas para Préstamos Directos*. Cuando haga préstamos directos, el Banco proveerá al prestatario las divisas, excepto la divisa de curso legal en el país miembro en cuyo territorio se realizará el proyecto en cuestión (llamándose a esta última divisa a partir de este momento "divisa local"), que se requieran para afrontar los gastos en moneda extranjera en dicho proyecto; siempre que el Banco pueda, al efectuar préstamos directos, proveer la financiación para afrontar los gastos locales del proyecto antes mencionado: a) Cuando pueda hacerlo de esta manera proveyendo divisa local sin vender ninguna de sus participaciones en oro o monedas convertibles, o b) Cuando, a criterio del Banco, los gastos locales a realizar en dicho proyecto puedan provocar pérdidas o presiones indebidas en la balanza de pagos del país en el que se ha de realizar el proyecto y el monto de dicha financiación por parte del Banco no exceda una parte razonable del total de gastos locales realizados en ese proyecto.

Artículo 17. — *Principios Operativos*. 1. Las operaciones del Banco se regirán de conformidad con los siguientes principios: a. i) Las operaciones del Banco proporcionarán, excepto en circunstancias especiales, la financiación de proyectos específicos o grupos de proyectos, en particular aquellos que forman parte de un programa nacional o regional de desarrollo urgentemente requerido para lograr el crecimiento económico o social de sus miembros regionales. Pueden, sin embargo, incluir préstamos globales o garantías de préstamos efectuados a bancos nacionales de desarrollo africanos u otras instituciones aptas a fin de que estos últimos puedan financiar proyectos de un tipo determinado que cumplan la finalidad del Banco dentro de los respectivos campos de actividades de dichos bancos o instituciones; ii) Para seleccionar los proyectos aptos, el Banco se guiará siempre por las disposiciones del Artículo 2, (Inciso 1. a.) del presente Acuerdo y por la contribución potencial del proyecto en cuestión a la finalidad del Banco más que por el tipo de proyecto. No obstante, otorgará especial atención a la selección de proyectos multinacionales apropiados; b) El Banco no proporcionará la financiación de un proyecto en el territorio de un miembro si dicho miembro se opone a la misma; c) El Banco no proporcionará la financiación de un proyecto en la medida que, en su criterio, el destinatario pueda obtener la financiación o las facilidades en alguna otra parte en condiciones que el Banco considere razonables para el destinatario; d) Los fondos de cualquier préstamo, inversión u otra financiación realizados en el curso de las operaciones corrientes del

Banco deberán usarse solamente para la obtención, en países miembros, de mercaderías y servicios producidos en países miembros excepto en algún caso en el que el Directorio (por votación de los directores que representen no menos de dos tercios del total de votos), decida permitir la obtención en un país no miembro o de bienes y servicios producidos en un país no miembro en circunstancias especiales que hagan que dicha obtención sea apropiada, como es el caso de un país no miembro que ha proporcionado una financiación significativa al Banco; siempre que, con respecto a todo incremento del capital social, la Junta de Gobernadores estipule que la obtención de bienes y servicios con los fondos de dicho incremento se limite a aquellos países que participen en el mencionado incremento; e) Al efectuar o garantizar un préstamo, el Banco deberá prestar especial atención a las perspectivas que tengan el prestatario y el garante, si lo hubiere, de cumplir con sus obligaciones emergentes del préstamo; f) Al efectuar o garantizar un préstamo, el Banco deberá asegurarse que la tasa de interés y otros gastos sean razonables y que dicha tasa, gastos y el plan de amortización del capital sean apropiados al proyecto en cuestión; g) En el caso de un préstamo directo efectuado por el Banco, el prestatario será autorizado por el Banco a extraer fondos sólo para hacer frente a los gastos relacionados con el proyecto a medida que se incurra en los mismos; h) El Banco adoptará medidas para asegurarse de que los fondos de todo préstamo efectuado o garantizado por él se utilicen solamente para los fines para los que fue otorgado, prestando debida atención a los aspectos de economía y eficiencia; i) El Banco tratará de mantener una razonable diversificación de sus inversiones en acciones; j) El Banco aplicará a sus operaciones y, particularmente, a sus inversiones en acciones, sólidos principios bancarios.

Artículo 18. — *Condiciones para los Préstamos Directos y las Garantías*. 1. En el caso de préstamos directos efectuados por el Banco, el contrato: a) Deberá establecer, de conformidad con los principios operativos expresados en el inciso 1. del Artículo 17 de este Acuerdo y con sujeción a otras disposiciones del presente Capítulo, todos los plazos y condiciones del préstamo en cuestión incluyendo las relativas a la amortización, interés y otros gastos y a los vencimientos y fechas de pago y, en particular, b) Deberá estipular —de acuerdo con el inciso 3.c) de este artículo— que los pagos al Banco por amortización, interés, comisión y otros gastos, se efectúen en la divisa en que se otorgó el préstamo, a menos que —como en el caso de un préstamo directo efectuado como parte de operaciones especiales— las normas y reglamentaciones establezcan lo contrario. 2. En el caso de préstamos garantizados por el Banco, el contrato de garantía: a) Deberá establecer de conformidad con los principios operativos expresados en el inciso 1. del Artículo 17 del presente Acuerdo y con sujeción a las otras disposiciones del presente Capítulo, todos los plazos y condiciones de la garantía en cuestión incluyendo las relativas a los aranceles, comisión, y otros gastos del Banco y, en particular, b) Deberá estipular —de acuerdo con el inciso 3.c) de este artículo— que todos los pagos a efectuar al Banco según el contrato de garantía se hagan en la

divisa en que se otorgó el préstamo a menos que —en el caso de un préstamo garantizado como parte de operaciones especiales— las normas y reglamentaciones establezcan lo contrario y c) También deberá estipular que el Banco puede dar por terminada su responsabilidad con respecto a los intereses si, ante la falta de pago por parte del prestatario y del garante, si lo hubiere, el Banco ofrece comprar, a la par y con los intereses devengados a una fecha designada en la oferta, los bonos u otras obligaciones garantizadas. 3. En el caso de préstamos directos efectuados o préstamos garantizados por el Banco, el Banco: a) Al determinar los plazos y las condiciones de la operación, deberá tomar debida consideración de las condiciones en las que los fondos correspondientes fueron obtenidos por el Banco; b) En los casos en que el destinatario no sea un miembro, podrá, cuando lo crea aconsejable, requerir que el miembro en cuyo territorio se ha de llevar a cabo el proyecto en cuestión o un organismo o institución pública de dicho miembro, que sea aceptable para el Banco, garantice el reembolso del capital y el pago de los intereses y otros gastos emergentes del préstamo; c) Deberá indicar expresamente la moneda en que se harán todos los pagos del contrato respectivo al Banco. A opción del prestatario, sin embargo, dichos pagos podrán hacerse en oro o en moneda convertible o, sujeto a la aprobación del Banco, en cualquier otra divisa y d) Podrá agregar aquellos otros plazos y condiciones que considere apropiados, teniendo en cuenta tanto el interés del miembro involucrado en el proyecto como los intereses de los miembros en su totalidad.

Artículo 19. — *Comisión y Honorarios.* 1. El Banco cobrará una comisión sobre los préstamos directos efectuados y las garantías otorgadas en el curso de sus operaciones corrientes. Dicha comisión, pagadera periódicamente, se computará sobre el monto desembolsado en cada préstamo o garantía a una tasa no inferior al uno por ciento anual a menos que el Banco, luego de los primeros diez años de operaciones, decida cambiar esta tasa mínima por resolución de una mayoría de dos tercios de sus miembros que represente no menos de las tres cuartas partes del total de votos. 2. Al garantizar un préstamo en el curso de sus operaciones corrientes el Banco cobrará un honorario por garantía, a una tasa determinada por el Directorio, pagadera periódicamente, sobre el monto del préstamo pendiente. 3. Otros gastos del Banco en sus operaciones corrientes y la comisión, honorarios y otros gastos relacionados con sus operaciones especiales, serán determinados por el Directorio.

Artículo 20. — *Reserva Especial.* El monto de las comisiones percibidas por el Banco, de conformidad con el Artículo 19 del presente Acuerdo, se mantendrá como reserva especial para hacer frente a las obligaciones del Banco de acuerdo con lo expresado en el Artículo 21. La reserva especial se mantendrá en la forma de disponibilidad, autorizada por el presente Acuerdo, que el Directorio decida.

Artículo 21. — *Métodos para hacer frente a las obligaciones del Banco (Operaciones Corrientes).* 1. Cuando sea necesario efectuar pagos contractuales de inte-

reses, otros gastos, amortizaciones sobre préstamos tomados por el Banco o hacer frente a sus obligaciones con respecto a pagos similares relacionados con préstamos garantizados por él y pagaderos mediante sus recursos corrientes de capital, el Banco podrá exigir un monto apropiado del capital exigible suscrito impago de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4. del Artículo 7 del presente Acuerdo. 2. En casos de incumplimiento con respecto a un préstamo efectuado con fondos tomados en préstamo o garantizados por el Banco, en el curso de sus operaciones corrientes, el Banco podrá, si cree que el incumplimiento será prolongado, exigir un monto adicional de dicho capital exigible que no deberá exceder en un año, el uno por ciento de las subscripciones totales de los miembros, a los siguientes efectos: a) Para amortizar antes del vencimiento o pagar en alguna otra forma su obligación respecto del total o parte del capital desembolsado en algún préstamo garantizado por él y respecto del cual haya incumplimiento de pago por parte del deudor y b) Para readquirir o pagar en alguna otra forma sus obligaciones respecto del total o parte de su propio préstamo pendiente.

Artículo 22. — *Métodos para hacer frente a las Obligaciones emergentes de los Préstamos tomados para Fondos Especiales.* Los pagos cancelando cualquier obligación referente a fondos tomados en préstamo para incluirlos en los recursos especiales relacionados con un Fondo Especial, se debitarán: i) En primer lugar, de cualquier reserva creada al efecto para o dentro del Fondo Especial en cuestión y ii) En segundo lugar, de cualquier otro activo disponible en los recursos especiales pertenecientes a dicho Fondo Especial.

CAPÍTULO IV

Captación de Préstamos y Otras Facultades Adicionales

Artículo 23. — *Facultades Generales.* Además de las facultades establecidas en otros puntos del presente Acuerdo, el Banco tendrá facultades para: a) Tomar fondos en préstamo en los países miembros o en otros y, al respecto, proporcionar la caución o garantía que determine siempre que i) Antes de efectuar una venta de sus obligaciones en el mercado de un miembro, el Banco haya obtenido su aprobación; ii) Cuando las obligaciones del Banco deban denominarse en la moneda del miembro, el Banco haya obtenido su aprobación y iii) Cuando los fondos que serán tomados en préstamo sean para incluir en sus recursos corrientes de capital, el Banco haya obtenido, si correspondiera la aprobación de los miembros a los que se refieren los apartados i) y ii) de este inciso para que los fondos puedan cambiarse por cualquier otra moneda sin restricciones; b) Comprar y vender títulos, valores que el Banco haya emitido o garantizado o en los que haya realizado inversiones siempre que haya obtenido la aprobación de cualquier miembro en cuyo territorio se vayan a vender o a comprar los títulos, valores; c) Garantizar o suscribir títulos, valores en los que haya invertido a fin de facilitar su venta; d) Invertir fondos no requeridos para sus operaciones en las obligaciones que determine e invertir fondos retenidos por el Banco

para jubilaciones o fines similares en títulos, o valores negociables; e) Empezar actividades accesorias a sus operaciones como, por ejemplo, promoción de consorcios de financiación lo que cumple con la finalidad del Banco y entra dentro de sus funciones; f) i) Proporcionar todo el asesoramiento y la asistencia técnicos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y entren dentro de sus funciones y ii) Cuando los gastos involucrados en dicho servicio no sean reembolsados, debitar los mismos de los beneficios netos del Banco y, durante los primeros cinco años de sus operaciones, utilizar el uno por ciento de su capital integrado en dicho gasto a condición de que el gasto total realizado por el Banco en tales servicios durante cada uno de los años de dicho período no exceda de un quinto de dicho porcentaje y g) Ejercer todas las demás facultades que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos y funciones y estén de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 24. — Facultades Especiales de Captación de Préstamos. 1. El Banco puede solicitar a cualquiera de los miembros regionales que efectúe préstamos de montos en su divisa a fin de financiar los gastos relativos a mercaderías o servicios producidos en el territorio de dicho miembro para un proyecto a llevar a cabo en el territorio de otro miembro. 2. A menos que el miembro regional en cuestión invoque dificultades de orden económico o financiero que, a su criterio, puedan ser provocadas o agravadas por el otorgamiento de dicho préstamo al Banco, ese miembro deberá satisfacer el requerimiento del Banco. El préstamo deberá efectuarse por un período a convenir con el Banco que deberá guardar relación con la duración del proyecto para cuya financiación se destina el monto del préstamo. 3. A menos que el miembro regional convenga lo contrario, el monto total desembolsado respecto de los préstamos que efectúe al Banco, de conformidad con el presente artículo, no deberá exceder en ningún momento el equivalente del monto de su suscripción del capital social del Banco. 4. Los préstamos que se efectúen al Banco de conformidad con el presente artículo devengarán intereses, pagaderos por el Banco al miembro prestamista a una tasa que corresponderá a la tasa promedio de interés pagada por el Banco por los préstamos tomados para los Fondos Especiales durante un período de un año anterior a la conclusión del convenio de préstamo. Dicha tasa no excederá en ningún caso una tasa máxima fijada de tiempo en tiempo por la Junta de Gobernadores. 5. El Banco reembolsará el préstamo y pagará los intereses devengados por el mismo en la moneda del miembro prestamista o en una divisa aceptable para este último. 6. Todos los recursos obtenidos por el Banco en virtud de las disposiciones del presente artículo constituirán un Fondo Especial.

Artículo 25. — Aviso a Imprimir en los Títulos, Valores. Cada uno de los títulos emitidos o garantizados por el Banco deberá llevar impresa, en forma conspicua, una declaración de que el mismo no constituye una obligación de un Gobierno a menos que sea, en efecto, la obligación de un Gobierno en particular en cuyo caso deberá declararlo.

Artículo 26. — Valuación de las Divisas y Determinación de la Convertibilidad. Cuando, en virtud del presente Acuerdo, sea necesario: i) Valorar alguna moneda en función de otra divisa, en función del oro o de la unidad de cuenta definida en el inciso 1. b) del Artículo 5 del presente o ii) Determinar si alguna moneda es convertible, dicha valuación o determinación, según corresponda, será razonablemente hecha por el Banco luego de efectuar consultas con el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 27. — Utilización de las Divisas. 1. Los miembros no pueden mantener ni imponer restricciones a la retención o utilización por parte del Banco o de quienes los reciban de parte del Banco, para efectuar pagos en cualquier parte, de los siguientes valores: a) Oro o monedas convertibles recibidas por el Banco, de manos de sus miembros en pago de suscripciones del capital social del Banco; d) Divisas de los miembros compradas con el oro o con las monedas convertibles a las que se hace referencia en el apartado anterior; c) Divisas obtenidas por el Banco mediante la captación de préstamos de conformidad con el inciso a) del Artículo 23 del presente Acuerdo, para incluirlas en sus recursos normales de capital; d) Oro o divisas recibidos por el Banco en pagos a cuenta de capital, intereses, dividendos u otros gastos relativos a préstamos o inversiones efectuados con cualquiera de los fondos a que se hace referencia en los apartados a) a c) o en pagos de comisiones u honorarios por garantías extendidas por el Banco y e) Divisas distintas de la propia, recibidas por un miembro de parte del Banco en concepto de distribución de las utilidades netas del Banco de acuerdo con el artículo 42 del presente Acuerdo. 2. Los miembros no pueden mantener ni imponer restricciones a la retención o utilización por parte del Banco o de quien la reciba de manos del Banco, para efectuar pagos en cualquier parte, de la divisa de un miembro recibida por el Banco que no se ajuste a ninguna de las disposiciones del inciso precedente a menos que: a) Dicho miembro declare que desea que se restrinja la utilización de dicha divisa a los pagos de mercaderías y servicios producidos en su territorio o b) Dicha divisa forme parte de los recursos especiales del Banco y su utilización esté sujeta a normas y reglamentaciones especiales. 3. Los miembros no pueden mantener ni imponer restricciones a la retención o utilización por parte del Banco, para amortizaciones, pagos anticipados o la readquisición total o parcial de sus obligaciones, de divisas recibidas por el Banco en pago de los préstamos directos hechos con sus recursos corrientes de capital. 4. El Banco no usará el oro ni las divisas que posee para la compra de otras divisas de sus miembros excepto: a) A fin de hacer frente a sus obligaciones existentes o b) De acuerdo con una decisión del Directorio adoptada por una mayoría de los dos tercios del total de votos.

Artículo 28. — Mantenimiento del Valor de las Participaciones Monetarias del Banco. 1. Cuando la paridad de la moneda de un miembro se reduzca en función de la unidad de cuenta definida en el inciso 1. b) del Artículo 5 del presente Acuerdo o su valor de cambio haya sufrido, a criterio del Banco, una depreciación significativa, dicho miembro deberá pagar al Banco, dentro

de un plazo razonable, el monto de su moneda requerido para mantener el valor de toda su divisa retenida por el Banco en concepto de su subscripción. 2. Cuando la paridad de la moneda de un miembro se incrementa en función de la mencionada unidad de cuenta o su valor de cambio aumente, a criterio del Banco, en forma significativa, el Banco deberá pagar a dicho miembro, dentro de un plazo razonable, el monto de dicha divisa que se requiera para ajustar el valor de toda la moneda de ese tipo retenida por el Banco en concepto de su subscripción. 3. El Banco puede desistir de las disposiciones del presente Artículo cuando se produzca un cambio uniformemente proporcionado en las paridades de las divisas de todos sus miembros.

CAPÍTULO V

Organización y Administración

Artículo 29. — *Junta de Gobernadores: Facultades.*

1. Todas las facultades del Banco estarán investidas en la Junta de Gobernadores. En particular, la Junta emitirá directivas generales referentes a la política crediticia del Banco. 2. La Junta de Gobernadores puede delegar en el Directorio todas sus facultades excepto las facultades para: a) Reducir el capital social autorizado del Banco; b) Establecer o aceptar la administración de Fondos Especiales; c) Autorizar la concertación de convenios generales de cooperación con las autoridades de los países africanos que aún no hayan alcanzado su independencia o de convenios generales de cooperación con los gobiernos, africanos que aún no sean miembros del Banco así como la concertación de dichos convenios con otros gobiernos y otras organizaciones internacionales; d) Determinar, en base a la recomendación del Directorio, la remuneración y las condiciones en que ha de prestar servicios el Presidente del Banco; e) Determinar la remuneración de los directores y de sus reemplazantes; f) Elegir auditores externos para certificar el balance general y el estado de resultados del Banco y para elegir todos los demás peritos que se puedan requerir para examinar e informar sobre la administración general del Banco; g) Aprobar, luego de revisar el informe de los auditores, el balance general y el estado de resultados del Banco y h) Ejercer aquellas otras facultades que el presente Acuerdo estipule expresamente para dicha Junta. 3. La Junta de Gobernadores retendrá plenos poderes para decidir sobre cualquier asunto delegado al Directorio de conformidad con el inciso 2 de este artículo.

Artículo 30. — *Junta de Gobernadores: Composición.*

1. Cada miembro estará representado en la Junta de Gobernadores y designará un Gobernador y un Gobernador suplente. Estos deberán ser personas de la máxima competencia y amplia experiencia en el campo económico financiero y deberán ser ciudadanos de los estados miembros. Cada uno de los Gobernadores y sus reemplazantes estarán en funciones durante cinco años, pudiéndose anular su designación en cualquier momento o renovarse a opción del miembro designante. Ninguno de los suplentes podrá votar excepto en la ausencia del titular. En su asamblea anual, la Junta designará a uno de los Gobernadores como Presidente quien deberá con-

tinuar en funciones hasta la elección del presidente en la siguiente asamblea anual de la Junta. 2. Los Gobernadores y sus suplentes actuarán como tales sin tener remuneración del Banco pero éste podrá reembolsarles sumas razonables por gastos en los que hayan incurrido al asistir a las asambleas.

Artículo 31. — *Junta de Gobernadores: Procedimiento.*

1. La Junta de Gobernadores deberá celebrar una asamblea anual y todas las demás asambleas que estipule la Junta o sean convocadas por el Directorio. Las reuniones de la Junta de Gobernadores serán convocadas, por el Directorio, cada vez que así lo requieran cinco miembros del Banco o la cantidad de miembros que tenga un cuarto del total de votos. Todas las reuniones de la Junta de Gobernadores se celebrarán en países miembros regionales. 2. El quórum necesario para cualquier reunión de la Junta de Gobernadores estará constituido por una mayoría del total de Gobernadores o sus suplentes que represente no menos de los dos tercios del total de votos de los miembros. Dicho quórum deberá incluir una mayoría de los Gobernadores o sus suplentes de los miembros regionales y por lo menos dos Gobernadores o sus suplentes de miembros no regionales. Si la Junta de Gobernadores no puede alcanzar esta exigencia respecto de la presencia de Gobernadores no regionales dentro de los dos días de la fecha establecida para la Asamblea, se podrá desistir de dicho requisito. 3. La Junta de Gobernadores puede establecer, mediante una reglamentación, un procedimiento por el cual el Directorio esté autorizado, cuando lo considere conveniente, a obtener un voto de los Gobernadores sobre una cuestión específica sin necesidad de convocar a una reunión de la Junta. 4. La Junta de Gobernadores y el Directorio, en la medida que esté autorizado, pueden crear todas las entidades subsidiarias y adoptar todas las leyes y reglamentaciones requeridas o apropiadas para la conducción de las operaciones del Banco.

Artículo 32. — *Directorio: Facultades.* Sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobernadores estipuladas en el Artículo 29 del presente Acuerdo, el Directorio será responsable de la conducción de las operaciones generales del Banco y a tal efecto ejercerá, además de las facultades expresamente estipuladas para él en el presente Acuerdo, todas las facultades delegadas en él por la Junta de Gobernadores y, en particular: a) En base a la recomendación del Presidente del Banco, designar uno o más Vicepresidentes del Banco y determinar sus periodos de servicio; b) Preparar el trabajo de la Junta de Gobernadores; c) De conformidad con las directivas generales de la Junta de Gobernadores, tomar decisiones referentes a préstamos directos particulares, garantías, inversiones en acciones y captación de fondos en préstamo para el Banco; d) Determinar las tasas de interés para los préstamos directos y de las comisiones para las garantías; e) Presentar las cuentas de cada ejercicio financiero y un informe anual para la aprobación de la Junta de Gobernadores en cada asamblea anual y f) Determinar la estructura general de los servicios del Banco.

Artículo 33. — *Directorio: Composición.* 1. El Directorio estará compuesto por dieciocho miembros que no

deberán ser ni Gobernadores ni Gobernadores suplentes. Doce miembros serán elegidos por los Gobernadores de los miembros regionales y seis miembros serán elegidos por los Gobernadores de los miembros no regionales. Deberán ser elegidos por la Junta de Gobernadores de conformidad con el Apéndice B del presente Acuerdo. Al elegir el Directorio, la Junta de Gobernadores deberá tener en consideración la elevada competencia en asuntos económicos y financieros que se requiere para dicho puesto. La Junta de Gobernadores puede decidir cambiar el número de miembros del Directorio por una mayoría de tan sólo las tres cuartas partes del total de votos de los países miembros lo que incluye, con respecto a las disposiciones referidas exclusivamente al número y elección de los directores por parte de los miembros regionales, una mayoría de dos tercios de los Gobernadores de miembros regionales y, con respecto a las disposiciones exclusivamente referidas al número y elección de los directores por parte de los miembros no regionales, una mayoría de los dos tercios de los Gobernadores de miembros no regionales. 2. Cada director designará un suplente que lo reemplazará cuando no esté presente. Los directores y sus suplentes serán ciudadanos de los Estados miembros pero ningún suplente podrá ser de la misma nacionalidad que su director. Un suplente puede participar en las reuniones del Directorio pero puede votar sólo cuando esté reemplazando a su director. 3. Los Directores serán reelegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos. Continuarán en funciones hasta que se elijan sus sucesores. Si un puesto de director queda vacante más de 180 días antes de la terminación de su período, la Junta de Gobernadores deberá elegir un sucesor de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice B del presente Acuerdo para el resto del período, en su próxima sesión. En tanto el puesto permanece vacante, el reemplazante del director anterior ejercerá las facultades de aquel excepto la de designar un suplente.

Artículo 34. — *Directorio: Procedimiento.* 1. El Directorio funcionará en forma permanente en la sede principal del Banco y se reunirá con la frecuencia que lo requieran las operaciones del Banco. 2. Habrá quórum para cualquier reunión de Directorio con una mayoría del total de los directores que represente no menos de los dos tercios del total de votos de los miembros. Dicho quórum deberá incluir por lo menos un director de miembros no regionales. Si el Directorio no lograra cumplir este requisito referido a la presencia de por lo menos un director de miembros no regionales, se desistirá del mismo en la siguiente sesión. 3. La Junta de Gobernadores deberá adoptar reglamentaciones de acuerdo con las cuales, de no haber un director de su nacionalidad, un miembro podrá estar representado en una reunión de Directorio cuando se esté interpretando una solicitud presentada por dicho miembro o un asunto que lo afecte particularmente.

Artículo 35. — *Votación.* Cada uno de los miembros tendrá 625 votos y, además, un voto por cada acción que tenga del capital social del Banco siempre que, en relación con cualquier incremento que se produzca en el capital social autorizado, la Junta de Gobernadores

determine que el capital autorizado por dicho incremento no tenga derecho a voto y que dicho incremento de capital no esté sujeto a los derechos de prioridad establecidos en el inciso 2 del Artículo 6 del presente Acuerdo. 2. Cuando se vote en la Junta de Gobernadores, cada Gobernador estará autorizado a dar los votos del miembro que representa. Excepto lo expresamente estipulado en otro sentido en el presente Acuerdo, todos los asuntos que se traten en la Junta de Gobernadores serán decididos por una mayoría de los votos representados en la reunión. 3. Cuando se vote en el Directorio, cada director estará autorizado a otorgar el número de votos que sumó en su elección considerándose dichos votos como una unidad. Excepto lo estipulado en contrario en el presente Acuerdo, todos los asuntos que se traten en el Directorio serán decididos por una mayoría de los votos representados en la reunión.

Artículo 36. — *El Presidente: Designación.* La Junta de Gobernadores, basándose en la recomendación del Directorio, elegirá por mayoría del total de votos de los miembros, incluida la mayoría del total de votos de los miembros regionales, al Presidente del Banco. Este deberá ser una persona de la mayor competencia en los asuntos relacionados con las actividades, dirección y administración del Banco y deberá ser ciudadano de un Estado miembro regional. En tanto estén en funciones, ni él ni ninguno de los Vicepresidentes podrá ser Gobernador ni director ni suplente para cualquiera de ambos cargos. El período durante el cual el Presidente estará en funciones será de cinco años. Puede ser reelegido. Sin embargo, se los suspenderá en sus funciones si el Directorio así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros que incluya una mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros regionales. El Directorio deberá designar un Presidente interino e informar inmediatamente a la Junta de Gobernadores sobre esta designación y sobre los motivos de la misma. La Junta de Gobernadores adoptará la decisión final sobre este asunto en su próxima asamblea anual, si dicha suspensión se produce con no más de 90 días de anterioridad a dicha asamblea, de lo contrario lo hará en una asamblea extraordinaria convocada por su presidente. La Junta de Gobernadores puede destituir al Presidente de su cargo mediante una resolución adoptada por mayoría de votos de los miembros que incluya una mayoría de votos de los miembros regionales.

Artículo 37. — *Las funciones del Presidente.* 1. El Presidente será Presidente del Directorio pero no votará excepto cuando su voto tenga poder en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores pero sin voto. 2. El Presidente será el jefe del personal del Banco y conducirá, bajo la supervisión del Directorio, las actividades corrientes del Banco. Será responsable de la organización de los funcionarios y el personal del Banco a quienes designará y relevará de acuerdo con las reglamentaciones adoptadas por el Banco. El será quien fije sus períodos de servicios basándose en fundamentos lógicos de administración y política financiera. 3. El Presidente será el representante legal del Banco. 4. El Banco deberá

adoptar reglamentaciones que determinen quién representará legalmente al Banco y desempeñará las otras funciones del Presidente en caso de ausencia de este último o de que su puesto quede vacante. 5. En la designación de funcionarios y personal, el Presidente tendrá extrema precaución respecto de la obtención de los máximos niveles de eficiencia, competencia técnica e integridad y seleccionarlos con la mayor amplitud geográfica posible, prestando la máxima atención al carácter regional del Banco así como la participación de los Estados no regionales.

Artículo 38. — Prohibición de Desarrollar Actividades Políticas; Carácter Internacional del Banco. 1. El Banco no podrá aceptar préstamos ni asistencia que pudieran perjudicar, restringir, desviar o alterar en alguna otra forma su finalidad o funciones. 2. El Banco, su Presidente, sus Vicepresidentes, sus funcionarios, su personal no deberán interferir en los asuntos políticos de ningún miembro, ni permitirán que sus decisiones estén influenciadas por la naturaleza política del miembro en cuestión. Sólo las consideraciones económicas afectarán sus decisiones. Dichas consideraciones serán imparcialmente ponderadas a fin de lograr y llevar a cabo las funciones del Banco. 3. El Presidente, Vicepresidentes, funcionarios y personal del Banco en cumplimiento de sus funciones, tienen deberes únicamente para con el Banco y no deberán obedecer a ninguna otra autoridad. Cada uno de los miembros del Banco deberá respetar la naturaleza internacional de estos deberes y se abstendrá de todo intento de influir en cualquiera de ellos en el cumplimiento de los mismos.

Artículo 39. — Sede del Banco. 1. La sede principal del Banco estará ubicada en el territorio de un miembro regional. La elección de la ubicación de la sede del Banco la efectuará la Junta de Gobernadores en su primera asamblea teniendo en cuenta la disponibilidad de instalaciones para el adecuado funcionamiento del Banco. 2. No obstante las disposiciones del Artículo 35 del presente Acuerdo, la elección de la ubicación de la sede del Banco, la efectuará la Junta de Gobernadores de acuerdo con las condiciones que rigieron para la adopción del presente Acuerdo. 3. El Banco puede crear sucursales o agencias en otra parte.

Artículo 40. — Canales de Comunicaciones - Depositarios. 1. Cada uno de los miembros designará una autoridad pertinente con la que el Banco pueda comunicarse en relación con cualquier asunto que surja como consecuencia del presente Acuerdo. 2. Cada uno de los miembros designará a su Banco Central o a cualquier otra institución de este tipo que sea aceptada por el Banco, como depositario en cuyas manos el Banco pueda dejar sus participaciones monetarias en la divisa de ese miembro así como otros activos del Banco. 3. El Banco podrá guardar sus bienes, incluyendo el oro y las monedas convertibles, en los depositarios que el Directorio determine.

Artículo 41. — Publicación del Acuerdo, Idiomas de Trabajo, Provisión de la Información e Informes. 1. El Banco procurará facilitar el texto del presente Acuerdo y de todos los documentos importantes en los principales idiomas utilizados en el África. Los idiomas de trabajo

del Banco serán, dentro de lo posible, los idiomas africanos, el inglés y el francés. 2. Los miembros proporcionarán al Banco toda la información que éste les requiera a fin de facilitar el desempeño de sus funciones. 3. El Banco publicará y transmitirá a sus miembros un informe anual que contenga un estado de cuenta verificado por auditores. También transmitirá trimestralmente a los miembros un resumen de su estado financiero y un estado de resultados de sus operaciones. El informe anual y los estados trimestrales se confeccionarán de conformidad con las disposiciones del inciso 4 del Artículo 13 del presente Acuerdo. 4. El Banco podrá publicar también todos los demás informes que considere convenientes para cumplir con su finalidad y funciones. Los mismos serán transmitidos a los miembros del Banco.

Artículo 42. — Asignación de las rentas líquidas. 1. La Junta de Gobernadores determinará anualmente qué parte de las rentas líquidas del Banco, incluidas las rentas líquidas devengadas por su Fondo Especial, se asignarán —luego de efectuar la provisión para reservas— a superávit y qué parte, si la hubiere, será distribuida. 2. La distribución a que se hace referencia en el inciso precedente se efectuará en proporción al número de acciones que tenga cada miembro. 3. Los pagos se efectuarán en la forma y en la moneda que determine el Directorio.

CAPÍTULO VI

Retiro y suspensión de los miembros; Suspensión temporaria y finalización de las operaciones del Banco

Artículo 43. — Retiro. 1. Cualquiera de los miembros puede retirarse del Banco en cualquier momento mediante notificación por escrito al Banco dirigida a su sede principal. 2. El retiro por parte de un miembro se hará efectivo a la fecha indicada en su notificación, pero en ningún caso esto se producirá con menos de seis meses de posterioridad a la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Banco.

Artículo 44. — Suspensión. 1. Si el Directorio estima que un miembro no cumple con alguna de sus obligaciones para con el Banco, dicho miembro será suspendido por el Directorio por resolución de la mayoría de los directores que representen a la mayoría del total de votos incluyendo, en el caso de un miembro regional, una mayoría del total de votos de los miembros regionales y, en el caso de un miembro no regional, una mayoría del total de votos de los miembros no regionales. La decisión de suspender a un miembro estará sujeta a revisión por parte de la Junta de Gobernadores en una asamblea posterior que el Directorio convocará a tales efectos o en la siguiente asamblea anual de la Junta de Gobernadores, la que se produzca primero, y la Junta de Gobernadores podrá decidir revertir la suspensión por el voto de las mismas mayorías que han sido estipuladas precedentemente. 2. Un miembro que haya sido suspendido en esta forma, dejará automáticamente de ser miembro del Banco un año a partir de la fecha de suspensión, a menos que la Junta de Gobernadores adopte

una decisión por la misma mayoría para restaurar al miembro en su posición anterior. 3. Mientras se encuentre suspendido, el miembro no tendrá la facultad de ejercer ningún derecho conforme al presente Acuerdo, excepto el derecho de retiro, pero seguirá estando sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones.

Artículo 45. — *Liquidación*. 1. Después de la fecha en que un Estado deje de ser miembro (llamada de aquí en más en el presente artículo "fecha de finalización"), el miembro seguirá siendo responsable por sus obligaciones directas para con el Banco y por sus obligaciones eventuales para con el Banco en tanto haya pendiente alguna parte de los préstamos o garantías contraídos antes de la fecha de finalización pero dejará de contraer obligaciones con respecto a los préstamos y garantías otorgados de allí en más por el Banco y de compartir las utilidades y los gastos del Banco. 2. En el momento en que un Estado deje de ser miembro, el Banco dispondrá la readquisición de sus acciones como parte de la liquidación efectuada con dicho Estado de acuerdo con las disposiciones de los incisos 3 y 4 del presente artículo. A tales efectos, el precio de readquisición de las acciones será el valor asentado en los libros del Banco a la fecha de finalización. 3. El pago de las acciones readquiridas por el Banco de conformidad con el presente artículo, se registrará por las condiciones siguientes: a) Todo monto adeudado al Estado en cuestión, por su participación, será retenido en tanto el Estado, su Banco Central o cualquiera de sus organismos continúe obligado, como prestatario o garante, para con el Banco y dicho monto pueda aplicarse a opción del Banco, a la cancelación de dicha obligación a su vencimiento. No se podrá retener ninguna suma a cuenta de la obligación incurrida por el Estado en su suscripción de acciones de conformidad con el inciso 4 del Artículo 7 del presente Acuerdo. En todo caso, no se abonará ninguna suma adeudada a un miembro, en concepto de su participación, hasta seis meses después de la fecha de finalización. b) Se podrán efectuar pagos periódicos de acciones, contra la entrega de las mismas por parte del gobierno del Estado respectivo, en la medida en que la suma adeudada en concepto de precio de readquisición, determinada de acuerdo con el inciso 2 del presente artículo, exceda el monto total de las obligaciones contraídas sobre préstamos y garantías a que se hace referencia en el apartado a) de este inciso, hasta que el ex miembro haya recibido el total del precio de readquisición. c) Los pagos se efectuarán en la moneda del Estado que reciba el pago o, de no disponerse de la misma, en oro o en divisa convertible. d) Si el Banco sufre pérdidas a raíz de garantías o préstamos pendientes a la fecha de finalización y el monto de dichas pérdidas excede el monto de la reserva prevista contra pérdidas a la fecha, el Estado en cuestión deberá pagar, en el momento en que se le requiera, la suma que se hubiera deducido del precio de readquisición de sus acciones si las pérdidas hubieran sido consideradas al determinarse el precio de readquisición. Además, el ex miembro continuará obligado respecto de cualquier demanda de pago de suscripciones impagas, según lo estipulado en el inciso 4 del Artículo 7 del presente Acuerdo, en la medida en que se le hubiera exigido que respondiera si la afectación de capital se hu-

ciera realizado y la demanda se hubiera efectuado en el momento de determinarse el precio de readquisición de su participación. 4. Si el Banco cesa en sus operaciones de conformidad con el Artículo 47 del presente Acuerdo dentro de los seis meses de la fecha de finalización, todos los derechos del Estado en cuestión se fijarán de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 47 a 49.

Artículo 46. — *Suspensión Temporal de las Operaciones*. Ante una emergencia, el Directorio podrá suspender temporariamente las operaciones relacionadas con nuevos préstamos y garantías existiendo la posibilidad de una ulterior consideración y determinación por parte de la Junta de Gobernadores.

Artículo 47. — *Finalización de las Operaciones*. 1. El Banco puede finalizar sus operaciones respecto de nuevos préstamos y garantías por resolución de la Junta de Gobernadores adoptada por mayoría del total de votos de los miembros, incluida la mayoría del total de votos de los miembros regionales. 2. Luego de dicha finalización, el Banco cesará inmediatamente en todas sus actividades excepto las pertinentes a una minuciosa realización, conservación y preservación de sus bienes y a la cancelación de sus obligaciones.

Artículo 48. — *Obligaciones de los Miembros y Pago de Créditos*. 1. En el caso de finalización de las operaciones del Banco, las obligaciones de todos los miembros respecto de las suscripciones no exigibles del capital social del Banco y de la depreciación de sus divisas persistirán hasta que se hayan pagado todas las reclamaciones de los acreedores, inclusive todas las reclamaciones eventuales. 2. A todos los acreedores que tengan créditos directos se les pagará con el activo del Banco y, posteriormente, con los pagos que se efectúen al Banco ante las demandas de éste por suscripciones impagas. Antes de efectuar pagos a los acreedores con créditos directos, el Directorio deberá tomar las medidas que, a su criterio, sean necesarias para garantizar una distribución proporcional entre los tenedores de créditos directos y condicionales.

Artículo 49. — *Distribución de Bienes*. 1. En el caso de finalización de las operaciones del Banco, no se efectuará ninguna distribución entre los miembros a cuenta de sus suscripciones de capital social del Banco, hasta que: i) Se hayan pagado o se haya dispuesto el pago de todas las obligaciones para con los acreedores y ii) La Junta de Gobernadores haya adoptado la decisión de efectuar la distribución. Dicha decisión será adoptada por la Junta por mayoría del total de votos de sus miembros, incluyendo una mayoría del total de votos de los miembros regionales. 2. Luego de que se haya adoptado una decisión de efectuar la distribución, de acuerdo con el inciso precedente, el Directorio podrá mediante el voto de los dos tercios, efectuar sucesivas distribuciones de los bienes del Banco entre los miembros hasta la total distribución de los mismos. Dicha distribución estará condicionada a la previa liquidación de todos los créditos pendientes del Banco contra cada uno de sus miembros. 3. Antes de realizar cualquier distribución de bienes, el Directorio deberá fijar la participación proporcional de cada miem-

bro según la relación existente entre las acciones de éste y el total de acciones en circulación del Banco. 4. El Directorio deberá tasar los bienes a distribuir a la fecha de la distribución y luego procederá a distribuirlos en la forma siguiente: a) Se le pagará a cada uno de los miembros con sus propias obligaciones o las de sus organismos oficiales o entidades legales que se encuentren en su territorio, en la medida en que las mismas estén en condiciones de ser distribuidas, un monto de valor equivalente al de su participación proporcional del total a distribuir. b) Todo saldo adeudado a un miembro, luego de efectuado el pago previsto en el apartado precedente, se le pagará en su propia moneda, si el Banco tuviere disponibilidad de la misma, hasta cubrir el monto equivalente a dicho saldo. c) Todo saldo adeudado a un miembro, luego de efectuados los pagos previstos en los apartados a) y b) de este inciso, se pagará en oro o en moneda aceptable para dicho miembro, en la medida en que el Banco tuviere disponibilidad de los mismos, hasta cubrir el monto equivalente a dicho saldo. d) Cualquier remanente de bienes en poder del Banco, luego de efectuados los pagos a los miembros, de conformidad con los apartados (a) a (c) de este inciso, se distribuirá proporcionalmente entre los miembros. 5. Todo miembro que reciba bienes distribuidos por el Banco, según lo dispuesto en el inciso precedente, gozará de los mismos derechos respecto de dichos bienes que gozaba el Banco antes de proceder a su distribución.

CAPÍTULO VII

Régimen Legal, Inmунidades, Exenciones y Privilegios

Artículo 50. — *Régimen Legal.* Para que el Banco pueda cumplir sus objetivos y las funciones que se le han confiado, poseerá personería jurídica internacional plena. A tales efectos podrá participar de convenios con Estados miembros o no miembros y con otras organizaciones internacionales. Con los mismos propósitos se le acordarán al Banco el régimen legal, las inmunidades, las exenciones y los privilegios mencionados en este capítulo en el territorio de cada uno de los miembros.

Artículo 51. — *Régimen Legal en Países Miembros.* El Banco poseerá personería jurídica plena y, especialmente, capacidad plena en el territorio de cada uno de los miembros: a. para contratar; b. para adquirir y vender bienes inmuebles y muebles; y c. para entablar acciones legales.

Artículo 52. — *Acciones Judiciales.* 1. El Banco gozará de inmunidad contra toda forma de acción legal, excepto en los casos emergentes del ejercicio de sus derechos de prestatario cuando sea demandado únicamente en un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un miembro en el cual el Banco tenga su sede o en el territorio de un país miembro o no miembro en el que haya nombrado a un representante para que acepte diligenciamiento o se notifique de procedimientos o en el que haya emitido o garantizado títulos, valores. Sin embargo, no se admitirán acciones entabladas por miembros o personas que representen o deriven reclamaciones de miembros. 2. Los bienes y

activos del Banco, dondequiera que estuvieren ubicados y en poder de quienquiera estuvieren, serán inmunes contra cualquier forma de incautación, embargo o ejecución, antes de producirse la sentencia final contra el Banco.

Artículo 53. — *Inmunidad de Activos y Archivos.* 1. Los bienes y activos del Banco, dondequiera estuvieren ubicados y en poder de quienquiera estuvieren, serán inmunes contra registros, requisas, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de incautación o ejecución por acción ejecutiva o legislativa. 2. Los archivos del Banco y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o que estén en su poder, serán inviolables, dondequiera estuvieren.

Artículo 54. — *Exención de Restricciones a los Activos.* En la medida necesaria para llevar a cabo los objetivos y funciones del Banco y, sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, todos los bienes y otros activos del Banco estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza.

Artículo 55. — *Privilegio para las Comunicaciones.* Cada uno de los miembros otorgará a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que dispensa a las comunicaciones oficiales de otros miembros.

Artículo 56. — *Inmunidades y Privilegios Personales.* Todos los gobernadores, directores, suplentes, funcionarios y empleados del Banco y los expertos y consultores que trabajen para el Banco: i) Tendrán inmunidad contra acciones legales emergentes de actos cumplidos por ellos en su carácter oficial; ii) Cuando no sean nativos del país, se les acordarán las mismas inmunidades con respecto a las restricciones inmigratorias, disposiciones sobre inscripción de extranjeros y obligaciones de servicio a la nación y las mismas facilidades en cuanto a disposiciones sobre cambio, que las dispensadas por los miembros a los representantes, funcionarios y empleados de rango equivalente a otros miembros, y iii) Se les garantizará el mismo tratamiento en cuanto a facilidades de viaje que las acordadas por miembros a representantes, funcionarios y empleados de rangos equivalentes de otros miembros.

Artículo 57. — *Exención de Gravámenes.* 1. El Banco, sus bienes, otros activos, sus rentas y sus operaciones y transacciones estarán exentos de todo gravamen y de todo derecho aduanero. El Banco también estará exento de cualquier obligación referente al pago, retención o cobro de cualquier impuesto o derecho. 2. No se impondrá ningún gravamen sobre o en relación con sueldos o emolumentos pagados por el Banco a directores, suplentes, funcionarios y personal profesional del Banco. 3. No se impondrá gravamen de ninguna clase a ninguna obligación ni valor emitido por el Banco, incluido todo dividendo o interés sobre los mismos, en poder de quienquiera estuvieren; i) Que establezca una discriminación contra dicha obligación o valor únicamente porque ha sido emitido por el Banco; o ii) Si la única base jurisdiccional para dicha imposición de tributo es el lugar o moneda en que ha sido emitido, se concertó su pago o se paga o la ubicación de cualquier oficina o sede comercial mantenida por el Banco. 4. No se impondrá gravamen de ninguna clase sobre ninguna

obligación o valor garantizados por el Banco, incluido todo dividiendo o interés sobre los mismos, en poder de quienquiera estuvieren: i) Si dicho gravamen discrimina dicha obligación o valor solamente porque está garantizado por el Banco, o ii) Si la única base jurisdiccional para dicha imposición de gravamen es la ubicación de cualquier oficina o sede comercial mantenida por el Banco.

Artículo 58. — *Notificación de Implementación.* Cada miembro informará inmediatamente al Banco sobre la acción específica que se haya emprendido para poner en vigencia en su territorio las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 59. — *Uso de Inmidades, Exenciones y Privilegios.* El presente capítulo dispone inmidades, exenciones y privilegios para los intereses del Banco. El directorio puede renunciar, en la medida y condiciones que determine, a las inmidades y exenciones dispuestas en los Artículos 52, 54, 56 y 57 del Acuerdo en aquellos casos en que, de acuerdo con su criterio, una acción entablada por el Banco favorezca sus intereses. El Presidente podrá y deberá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en aquellos casos en los que, según su criterio la inmunidad pudiese impedir el curso de la justicia y dicha renuncia no implique perjuicio para los intereses del Banco.

CAPÍTULO VIII

Enmiendas, Interpretación, Arbitraje

Artículo 60. — *Enmiendas.* 1. Cualquier propuesta para introducir modificaciones al presente Acuerdo, ya sea proveniente de un miembro o de un Gobernador o del Directorio deberá ser comunicada al Presidente de la Junta de Gobernadores quien expondrá la propuesta ante la Junta. Si la enmienda propuesta es aprobada por la Junta, el Banco podrá a los miembros la aceptación de la enmienda propuesta por carta circular o por telegrama. Si las dos terceras partes de los miembros que tengan las tres cuartas partes del total de votos de los miembros, incluidas las dos terceras partes de los miembros regionales que tengan las tres cuartas partes del total de votos de los miembros regionales, aceptan la enmienda propuesta, el Banco certificará el hecho por comunicación formal dirigida a los miembros. 2. No obstante lo dispuesto en el inciso 1 del presente artículo las mayorías de votos establecidas en el Artículo 3 (3) pueden ser enmendadas solamente con las mayorías allí establecidas. 3. No obstante lo dispuesto en el inciso 1 de este artículo, se requiere la aceptación por parte de todos los miembros para cualquier enmienda que modifique: i) El derecho garantizado en el inciso 2 del Artículo 6 de este Acuerdo; ii) La limitación de la responsabilidad prevista en el inciso 5 del mismo artículo y iii) El derecho de retirarse del Banco previsto en el Artículo 43 del presente Acuerdo. 4. Las enmiendas entran en vigencia para todos los miembros tres meses después de la fecha de la comunicación formal prevista por el inciso 1 de este artículo a menos que la Junta de Gobernadores especifique un período diferente. 5. No obstante lo previsto en el inciso 1 de este Artículo, tres años como

máximo depués de la entrada en vigor del Acuerdo, y a la luz de la experiencia del Banco, la disposición con la cual cada miembro tendría un voto, deberá ser examinada por la Junta de Gobernadores o en una reunión de Jefes de Estado de los países miembros, de acuerdo con las condiciones que se aplican a la adopción de este Acuerdo.

Artículo 61. — *Interpretación.* 1. Los textos de este Acuerdo, redactados en inglés y francés se considerarán igualmente auténticos. 2. Cualquier cuestión de interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, que surta entre los miembros y el Banco o entre cualesquiera miembros del Banco, será sometida al Directorio para su decisión. Si no hubiera Director de su nacionalidad en dicho Directorio, un miembro particularmente afectado por la cuestión que se encuentra a consideración, estará facultado para ejercer representación directa en tales casos. Tales derechos de representación serán reglamentados por la Junta de Gobernadores. 3. En cualquier caso en que el Directorio haya adoptado una resolución según lo dispuesto en el Inciso 2 de este Artículo, cualquier miembro puede solicitar que el asunto sea presentado a la Junta de Gobernadores, cuya decisión se solicitará (de acuerdo con el procedimiento que se establecerá ateniéndose al inciso 3 del Artículo 31 de este Acuerdo) dentro de un plazo de tres meses. Esa decisión será concluyente.

Artículo 62. — *Arbitraje.* En el caso de una querrela entre el Banco y el Gobierno de un Estado que ha dejado de ser miembro o entre el Banco y cualquier miembro después de la finalización de la operación del Banco, dicha querrela se someterá a arbitraje por un tribunal compuesto por tres árbitros. Uno de los árbitros será nombrado por el Banco, otro por el gobierno del Estado implicado y el tercero será designado por otra autoridad que prescriba la reglamentación adoptada por la Junta de Gobernadores, a menos que las partes convengan otra forma. El tercer árbitro tendrá plena facultad para resolver todas las cuestiones del procedimiento en cualquier caso en que las partes estén en desacuerdo con respecto al mismo.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 63. — *Firma y depósito.* 1. Este Acuerdo, depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (llamado de ahora en adelante el DEPOSITARIO) permanecerá abierto para la firma de los gobiernos de los Estados cuyos nombres se establecen en el Anexo A, hasta el 31 de diciembre de 1983. 2. El Depositario enviará copias certificadas de este Acuerdo a todos los signatarios.

Artículo 64. — *Ratificación, Aceptación, Acceso y Adquisición de la Calidad de Miembro.* 1. a) Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación o aceptación de los signatarios. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados por los gobiernos signatarios en poder del Depositario antes del 1º de julio de 1985. El Depositario notificará cada depósito y la fecha del mismo a los otros signatarios. b) El Estado cuyo ins-

trumento de ratificación o aceptación sea depositado antes de la fecha en que este Acuerdo entre en vigencia, se convertirá en miembro del Banco en esa fecha. Cualquier otro signatario que cumpla con las disposiciones del inciso precedente, se convertirá en miembro, en la fecha en que su instrumento de ratificación o aceptación sea depositado. 2. Los Estados regionales que no adquieran calidad de miembros del Banco según las disposiciones del inciso 1 de este artículo, podrán convertirse en miembros (después que el Acuerdo haya entrado en vigencia) por acceso al mismo, en las condiciones que determine la Junta de Gobernadores. El gobierno de cualquiera de estos Estados deberá depositar ante el Depositario, en la fecha o antes de la fecha fijada por la Junta, un documento de acceso, notificando tal depósito y la fecha del mismo al Banco y a las partes del Acuerdo. Al efectuarse el depósito, el Estado se convertirá en miembro del Banco en la fecha fijada. 3. Al depositar su instrumento de ratificación o aceptación, un miembro podrá declarar que retiene para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar salarios o emolumentos pagados por el Banco a los ciudadanos, naturales o residentes de dicho Estado miembro.

Artículo 65. — *Entrada en Vigencia.* El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez depositados los instrumentos de ratificación o aceptación de doce gobiernos signatarios cuyas subscripciones iniciales, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice A del presente, totalicen en conjunto no menos del 65 por ciento del capital social autorizado del Banco (1) a condición de que el 1º de

enero de 1964 sea la fecha más temprana para la entrada en vigencia del Acuerdo con arreglo a lo estipulado en este artículo.

Artículo 66. — *Iniciación de las Operaciones.* 1. Tan pronto como el Acuerdo entre en vigencia, cada miembro nombrará un Gobernador y el Fiduciario nombrado para este fin y para el propósito indicado en el inciso 5 del Artículo 7 de este Acuerdo, convocará a la primera reunión de la Junta de Gobernadores. 2. En su primera reunión, la Junta de Gobernadores: a) elegirá nueve directores del Banco, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 del Artículo 33 del presente Acuerdo y b) tomará medidas para la determinación de la fecha en la cual el Banco comenzará sus operaciones. 3. El Banco notificará a sus miembros la fecha de iniciación de sus operaciones.

EXPEDIDO en Jartum, el 4 de agosto de 1963 en un único ejemplar en inglés y francés. Enmendado en Abidjan por Resolución 05-79 de la Junta de Gobernadores, adoptada en Abidjan el 17 de mayo de 1979; fecha de entrada en vigencia: 16 de febrero de 1981.

(1) La expresión «Capital social autorizado del Banco» se tomará en referencia al capital autorizado del Banco que equivalga a 211,2 millones de unidades de cuenta y que corresponda a la cantidad total inicial de acciones a suscribir por los Estados que adquieran su categoría de miembros de conformidad con el inciso 1 del Artículo 64 del Acuerdo. Ver el Memorándum del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África referente a la interpretación del Artículo 65 del Acuerdo para el Establecimiento del Banco Africano de Desarrollo, adjunto al Acta Definitiva de la Conferencia.

APENDICE A

Suscripción inicial al capital social autorizado del banco

País	Acciones liberadas	Acciones exigibles	Suscripción total (en millones de unidades cuenta) Millones
1. Argelia	1.225	1.225	24,50
2. Burundi	60	60	1,20
3. Camerún	200	200	4,00
4. República Centroafricana ..	50	50	1,00
5. Chad	80	80	1,60
6. Congo (Brazzaville)	75	75	1,50
7. Congo (Leopoldville)	650	650	13,00
8. Dahomaey	70	70	1,40
9. Etiopía	515	515	10,30
10. Gabón	65	65	1,30
11. Ghana	640	640	12,80
12. Guinea	125	125	2,50
13. Costa de Marfil	300	300	6,00

	Acciones liberadas	Acciones exigibles	Suscripción total (en millones de unidades cuenta) Millones
14. Kenia	300	300	6,00
15. Liberia	130	130	
16. Libia	95	95	
17. Madagascar	260	260	5,20
18. Mali	115	115	
19. Mauritania	55	55	1,10
20. Marruecos	775	775	
21. Níger	80	80	1,60
22. Nigeria	1.205	1.205	24,10
23. Ruanda	60	60	1,20
24. Senegal	275	275	5,50
25. Sierra Leona	105	105	
26. Somalia	110	110	
27. Sudán	505	505	
28. Tanganica	265	265	5,30
29. Togo	50	50	
30. Túnez	345	345	6,90
31. Uganda	230	230	
32. República Árabe Unida	1.500	1.500	
33. Alto Volta	65	65	

APENDICE B

Elección de directores

1. *Voto indivisible.* En la elección de directores, cada Gobernador dará todos los votos del miembro al que representa por una sola persona.

2. *Directores Regionales.* a) Las doce personas que reciban el mayor número de votos de los Gobernadores que representan a los miembros regionales serán directores, a excepción del hecho de que ninguna persona que reciba menos del ocho por ciento del total de votos de los miembros regionales será considerada electa. b) Si no se eligen doce personas en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta en la que la persona que recibió el menor número de votos en la vuelta anterior no será elegible y en la que los votos podrán ser emitidos solamente por: i) Gobernadores que en la vuelta anterior hayan votado por una persona que no resultó electa y ii) Gobernadores cuyos votos por una persona que resultó electa, se consideren, de acuerdo con el inciso 2 (c) de este Apéndice, como

los que han elevado los votos emitidos a favor de dicha persona por encima del 10 por ciento del total de votos de los miembros regionales. c. i) Para determinar si se debe considerar que los votos dados por un Gobernador han elevado el número total de votos emitidos en favor de una persona por encima del diez por ciento, se considerará que dicho diez por ciento incluye, primeramente, los votos del Gobernador que otorgó el mayor número de votos a esa persona y luego, en orden decreciente, los votos de los Gobernadores que hayan otorgado el mayor número de votos siguientes hasta llegar al diez por ciento. ii) Se considerará que un Gobernador, parte de cuyos votos se deban contabilizar para elevar los votos emitidos a favor de una persona por encima del ocho por ciento, ha otorgado todos sus votos a dicha persona aún cuando el número total de votos emitidos a favor de la misma exceda, en consecuencia, el diez por ciento. d) Si después de la se-

gunda vuelta no se han elegido doce personas, se dispondrán otras vueltas, de acuerdo con los principios expuestos en este Apéndice estipulándose que después de haber sido elegidas once personas, la duodécima puede ser elegida (no obstante las disposiciones del inciso 2 (a) de este Apéndice) por simple mayoría de los votos restantes. Se considerará que todos esos votos restantes se han sumado para la elección del duodécimo director.

3. *Directores No Regionales.* a) Las seis personas que reciban el mayor número de votos de los Gobernadores que representan a los miembros no regionales serán directores, a excepción del hecho de que ninguna persona que reciba menos del catorce por ciento ° del total de votos de los miembros no regionales se considerará electa. b) Si no se han elegido seis personas en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta en la que la persona que haya recibido el menor número de votos en la vuelta anterior no podrá ser elegida y en la que los votos serán emitidos solamente por: i) Gobernadores que hayan votado en la vuelta anterior por una persona que no ha sido electa y ii) Gobernadores cuyos votos por una persona que fue elegida se consideren, de acuerdo con el inciso 3 (c) de este Apéndice, como los que han elevado los votos emitidos a favor de esa persona por encima del diecinueve por ciento ° del total de votos de los miembros no regionales. c) i) Para determinar si se debe considerar que los votos dados por un Gobernador han elevado el número total de votos emitidos a favor de una persona por encima del diecinueve por ciento °, se considerará que dicho diecinueve por ciento ° incluye, primeramente, los votos del Gobernador que otorgó el mayor número de votos a esa persona y luego, en orden decreciente, los votos de cada uno de los Gobernadores que haya otorgado el mayor número de votos siguiente hasta que se llegue al diecinueve por ciento °. ii) Se considerará que un Gobernador, parte de cuyos votos se deban contabilizar para elevar los votos emitidos a favor de una persona por encima del catorce por ciento °, ha otorgado todos sus votos a dicha persona aún cuando el total de votos emitidos a favor de la misma excedan, en consecuencia, el diecinueve por ciento °. c.) Si después de la segunda vuelta no se han elegido seis personas, se realizarán otras vueltas de conformidad con los principios establecidos en este Apéndice, esti-

pulándose que después de haberse elegido cinco personas, la sexta se elija —no obstante las disposiciones del inciso 3 (a) de este Apéndice— por simple mayoría de los votos restantes. Se considerará que todos esos votos restantes se han sumado para la elección del sexto director.

ES TRADUCCION fiel del documento original escrito en idioma inglés, el que he tenido a la vista y al cual me remito, y para que así conste firmo y sello, en Buenos Aires, Argentina, en este vigésimo cuarto día del mes de mayo de 1984.

GUILLERMINA I. RAMIREZ.
Traductora Pública Nacional

TRADUCCION

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

Junta de Gobernadores

Decimoquinta Asamblea Anual de la Junta de Gobernadores. Abidjan: 14-18 de mayo de 1979. Documento: ADB/BG/XV/05 Rev. II. - Fecha: 17 de mayo de 1979. Resoluciones 05-79, 06-79 y 07-79 referentes a la asociación de miembros no regionales.

Resoluciones referentes a la Asociación de Miembros no Regionales Indice. Resolución 05-79 referente a las Enmiendas del Acuerdo del Banco; Resolución 06-79 referente al Incremento General del Capital Social. Resolución 07-79 referente a las Reglas Generales para la Admisión de los Países No Regionales.

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

Junta de Gobernadores

Decimoquinta Asamblea Anual de la Junta de Gobernadores. Abidjan: 14-18 de mayo de 1979. Resolución: 05-79, fecha: 17 de mayo de 1979. Resolución referente a las Enmiendas del Acuerdo del Banco.

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

Junta de Gobernadores

Resolución 05-79, referente a las Enmiendas introducidas en el Acuerdo para el Establecimiento del Banco Africano de Desarrollo a fin de permitir la asociación de países no africanos al mismo. (Adoptada en la Quinta Sesión Plenaria de la Decimoquinta Asamblea Anual del 17 de mayo de 1979.)

La Junta de Gobernadores CONSIDERANDO los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 17, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 47, 49, 56, 60, 64 y Apéndice B del Acuerdo para el Establecimiento del Banco ("el Acuerdo del Banco") VOLVIENDO sobre la Resolución de la Junta de fecha 4 de mayo de 1978 y, particularmente, sobre la petición que se hacía en la misma al Presidente del Banco para que, en estrecha colaboración con el Director, iniciara consultas con todos los países no africanos que estuvieran dispuestos con

* **NOTA DEL CONSEJO GENERAL.** La adopción de la enmienda del Artículo 33, en virtud de la cual el número de miembros del Directorio del Banco se incrementó de 9 a 18 y se previó la elección exclusiva de doce directores por los miembros regionales y de seis por los miembros no regionales, exigió que se establecieran, en el Apéndice B del Acuerdo reglas individuales para la elección de directores regionales y no regionales. En la misma enmienda requirió de parte de la Junta de Gobernadores, la reconsideración de los porcentajes mínimos y máximos establecidos en el texto original del Apéndice B para la elección de un director. La Junta de Gobernadores decidió durante la consideración de esta enmienda que en la sección del Apéndice I referida a la elección de directores regionales, los porcentajes respectivos deberían ser ocho y diez en vez de diez y doce como lo fijaban las reglas originales y, al mismo tiempo, fijó los porcentajes máximos y mínimo para la elección de directores no regionales en 14 y 19, respectivamente. Habiéndose tomado estas decisiones con anterioridad a la adopción de la resolución que modifica el Acuerdo del Banco, se considera que la enmienda resultante incluyó la adopción de los nuevos porcentajes máximos y mínimos.

miras a invitarlos a suscribir capital social del Banco. ANALIZANDO el Informe de fecha 28 de febrero de 1979, relativo a los resultados de dichas consultas; HABIENDO CONSIDERADO cuidadosamente las recomendaciones y conclusiones del mencionado Informe; EN LA CONVICCIÓN de que dichas recomendaciones y conclusiones están fundamentadas y pueden ser la base de una fructífera y ventajosa asociación entre los miembros regionales actuales y futuros del Banco y aquellos Estados no regionales que decidan asociarse al Banco para el logro de los objetivos manifestados, ahora o en el futuro; REAFIRMANDO mediante la presente Resolución las convicciones y consideraciones en base a las cuales la Junta adoptó la Resolución Nº 02-78;

1. DESTACA la extraordinaria eficiencia con que el Directorio y el Presidente del Banco han llevado a cabo las instrucciones de la Junta al respecto;

2. ACEPTA su Informe y las recomendaciones fundadas en el mismo;

3. DECIDE modificar el Acuerdo del Banco en las condiciones expresadas en el anexo a la presente Resolución.

4. DECIDE ADEMÁS que las referidas modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco certifique a los miembros que las mismas han sido adoptadas de conformidad con el artículo 60, inciso 1 del Acuerdo del Banco;

5. AUTORIZA al Presidente para que, en estrecha colaboración con el Directorio y de conformidad con las condiciones de la presente y de otras resoluciones que adopte la Junta de Gobernadores a los fines expresados en la presente, tome todas las medidas administrativas necesarias para facilitar la admisión de países no africanos como miembros del Banco.

ANEXO

El Acuerdo para el Establecimiento del Banco Africano de Desarrollo se modifica según el siguiente detalle:

1. EL PREAMBULO se modifica con el agregado de una penúltima cláusula que reza: "CONVENCIDOS de que una sociedad entre países africanos y no africano; facilitará una mayor afluencia de capitales internacionales, a través de dicha institución, para lograr el desarrollo económico y el progreso social de la región y el beneficio mutuo de todas las partes intervinientes en el presente Acuerdo".

2. EL ARTICULO 1 (que expresa el objetivo del Banco) se enmienda en la siguiente forma: "La finalidad del Banco consistirá en contribuir al desarrollo económico y al progreso social de sus miembros de la región en forma individual y conjunta."

3. EL ARTICULO 2 (que trata sobre las funciones del Banco) se deberá enmendar en la siguiente forma: (i) el inciso 1, apartado a) se enmendará de la siguiente manera: "a. Utilizar los recursos que estén a su disposición para la financiación de proyectos y programas de inversión referentes al desarrollo económico y social de sus miembros regionales, otorgando especial

prioridad para: i) Proyectos o programas que por naturaleza o a'cance, conciernen a varios miembros y u) Proyectos o programas destinados a lograr una complementación creciente de las economías de sus miembros y una expansión ordenada de su comercio exterior" y (ii) el inciso 1, apartado d) se enmendará de la siguiente manera: "d. En general, promover la inversión de capitales públicos y privados en Africa, en proyectos o programas destinados a contribuir al desarrollo económico o al progreso social de sus miembros regionales;"

4. EL ARTICULO 3 (que especifica lo relativo a los miembros y a la zona geográfica del Banco) deberá enmendarse en la forma siguiente: (i) el inciso 1 se enmendará de la siguiente manera: "1. Cualquier país africano que constituya un Estado independiente puede convertirse en un miembro regional del Banco. Adoptará su categoría de miembro de conformidad con el inciso 1. o el inciso 2. del artículo 64 del presente Acuerdo."; (ii) el inciso 2 se enmendará de la siguiente manera: "2. La zona geográfica que abarquen los miembros regionales y a la que se podrán extender las actividades de desarrollo del Banco comprenderá el continente africano y las islas africanas (a las que se hará referencia en el presente Acuerdo como "Africa" o "Africanas", según corresponda) y (iii) se le agregará un nuevo inciso c que dirá lo siguiente: "3. Los países que no son de la región, que sean, o se conviertan en, miembros del Fondo Africano de Desarrollo o que hayan efectuado o estén efectuando contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo en términos y condiciones similares a los del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo Africano de Desarrollo, podrán ingresar también al Banco en las ocasiones que determine y de conformidad con la reglamentación que haya establecido la Junta de Gobernadores. Esta reglamentación general podrá ser modificada solamente por resolución de la Junta de Gobernadores adoptada por una mayoría de dos tercios del total de Gobernadores, incluidos dos tercios de los Gobernadores de los miembros no regionales, que represente no menos de las tres cuartas partes del total de votos de los países miembros."

5. EL ARTICULO 5 (referido al capital autorizado del Banco) se deberá enmendar en la siguiente forma: (i) el inciso 3 deberá modificarse de la siguiente forma: "3. El capital social autorizado podrá incrementarse como y cuando la Junta de Gobernadores lo considere conveniente con sujeción a las disposiciones del inciso 4 del presente artículo. A menos que dicho capital se incremente sólo a los efectos de dar lugar a la suscripción inicial de un miembro, la resolución de la Junta deberá ser adoptada por una mayoría de dos tercios del total de Gobernadores que represente no menos de las tres cuartas partes del total de votos de los miembros;" y (ii) se le agregará un nuevo inciso 4 que dirá lo siguiente: "4. El capital social autorizado y todo incremento del mismo se adjudicarán para su suscripción por miembros regionales y no regionales en proporciones tales que los grupos respectivos puedan suscribir aquella cantidad de acciones que, de estar totalmente suscriptas, darían a los socios regionales una participación igual a los dos tercios del total de votos y a los miembros no regionales, un tercio del total de votos."

6. EL ARTICULO 14 (referente a los Destinatarios y Métodos de las Operaciones) deberá modificarse en la primera oración del inciso 1 para quedar en la siguiente forma: "1. En sus operaciones, el Banco puede proporcionar o facilitar financiación a cualquier miembro regional, a cualquier subdivisión política o a cualquier organismo del mismo o a cualquier institución o empresa que se encuentre en el territorio de cualquier miembro regional así como a organismos o instituciones internacionales o regionales que se interesen en el desarrollo de Africa".

7. EL ARTICULO 17 (que explica los principios operativos del Banco) deberá enmendarse para quedar de la siguiente forma: (i) *el apartado a.i. del inciso 1* se modificará como sigue: "a.i. Las operaciones del Banco proporcionarán, excepto en circunstancias especiales, la financiación de proyectos específicos, o grupos de proyectos, en particular aquellos que formen parte de un programa nacional o regional de desarrollo urgentemente requerido para lograr el desarrollo económico o social de sus miembros regionales. Ellas pueden, sin embargo, incluir préstamos globales o garantías de préstamos efectuados a bancos nacionales de desarrollo africanos u otras instituciones adecuadas a fin de que estos últimos puedan financiar proyectos de un tipo determinado que cumplan la finalidad del Banco dentro de los respectivos campos de actividades de dichos bancos o Instituciones"; (ii) *el apartado 1.d.* deberá ser reemplazado por el siguiente nuevo apartado: "d. Los fondos de cualquier préstamo, inversión u otra financiación emprendida en el curso de las operaciones normales del Banco deberán usarse solamente para la obtención, en países miembros, de bienes y servicios producidos en países miembros excepto en algún caso en el que el Directorio, por votación de los directores que representen a no menos de los dos tercios del total de votos, decida permitir la obtención en un país no miembro o de bienes y servicios producidos en un país no miembro en circunstancias especiales que hagan que dicha obtención sea apropiada, como sería el caso de un país no miembro que hubiera proporcionado una financiación significativa al Banco, a condición de que, con respecto a todo incremento del capital social, la Junta de Gobernadores estipule que la obtención de bienes y servicios con el importe de dicho incremento se restrinja a aquellos países que participen en el mencionado incremento" y el actual apartado 1.d. se suprime".

8. EL ARTICULO 24 (que se refiere a las facultades especiales de captación de préstamos del Banco) sufrirá las siguientes modificaciones: (i) *el inciso 1* se modificará de la siguiente manera: "1. El Banco puede solicitar a cualquiera de los miembros regionales que le efectúe préstamos de montos en su divisa a fin de financiar los gastos relativos a bienes o servicios producidos en el territorio de dicho miembro para un proyecto a llevar a cabo en el territorio de otro miembro"; (ii) *el inciso 2* se modificará en la siguiente forma: "2. A menos que el miembro regional en cuestión invoque dificultades de orden económico o financiero que, a su criterio, puedan ser provocadas o agravadas por el otorgamiento de dicho préstamo al Banco, ese miembro deberá satisfacer el requerimiento

del Banco. El préstamo deberá efectuarse por un período a convenir con el Banco que deberá guardar relación con la duración del proyecto a cuya financiación se destina el monto del préstamo" y (iii) *el inciso 3* será modificado de la siguiente manera: "3. A menos que el miembro regional convenga lo contrario, el monto total desembolsado respecto de los préstamos que efectúe al Banco, de conformidad con el presente artículo, no deberá exceder en ningún momento el monto de su subscripción del capital social del Banco".

9. EL ARTICULO 28 (que dispone sobre el mantenimiento del valor de las participaciones monetarias del Banco) se modificará en la forma siguiente: (i) *el inciso 1* deberá decir lo siguiente: "1. Cuando la paridad de la moneda de un miembro se reduzca en función de la unidad de cuenta definida en el inciso 1. b. del Artículo 5 del presente Acuerdo o su valor de cambio haya sufrido, a criterio del Banco, una depreciación significativa, dicho miembro deberá pagar al Banco, dentro de un plazo razonable, el monto de su moneda requerido para mantener el valor de toda su divisa retenida por el Banco en concepto de su subscripción"; y (ii) *el inciso 2* deberá decir: "2. Cuando la paridad de la moneda de un miembro aumente en función de la mencionada unidad de cuenta o su valor de cambio aumente, a criterio del Banco, en forma significativa el Banco deberá pagar a dicho miembro dentro de un plazo razonable, el monto de dicha divisa que se requiera para ajustar el valor de toda la moneda de ese tipo retenida por el Banco en concepto de subscripción".

10. EL ARTICULO 29 (que especifica cuáles son las facultades de la Junta de Gobernadores) se enmendará como sigue: (i) El siguiente *apartado 2. d.* substituirá al *apartado 2. d.* actual: "d. Determinar, en base a la recomendación del Directorio, la remuneración y las condiciones en las que ha de prestar servicios el Presidente del Banco" y (ii) los actuales *apartados d, e, f y g* del mencionado inciso pasarán a ser e, f, g y h, respectivamente.

11. EL ARTICULO 31 (que estipula los procedimientos para las asambleas de la Junta de Gobernadores) se modificará en la siguiente forma: (i) *el inciso 1* deberá expresar: "1. La Junta de Gobernadores deberá celebrar una asamblea anual y todas las demás asambleas que estipule la Junta o sean convocadas por el Directorio. Las reuniones de la Junta de Gobernadores serán convocadas, por el Directorio, cada vez que así lo requieran cinco miembros del Banco o la cantidad de miembros que tenga un cuarto del total de votos. Todas las reuniones de la Junta de Gobernadores se celebrarán en países miembros de la región"; (ii) *el inciso 2* deberá expresar: "2. El quórum necesario para cualquier reunión de la Junta de Gobernadores estará constituido por una mayoría del total de Gobernadores o sus suplentes que represente no menos de los dos tercios del total de votos de los miembros. Dicho quórum deberá incluir una mayoría de los Gobernadores o suplentes de los miembros regionales y por lo menos dos Gobernadores o sus suplentes de miembros no regionales. Si la Junta de Go-

bernadores no puede alcanzar esta exigencia respecto de la presencia de Gobernadores no regionales dentro de los dos días de la fecha establecida para la Asamblea, se podrá desistir de dicha exigencia."

12. EL ARTICULO 32 (que especifica las facultades del Directorio) deberá enmendarse en su inciso a. para quedar redactado en la siguiente forma: "a. en base a la recomendación del Presidente del Banco, designar uno o más Vicepresidentes del Banco y determinar sus periodos de servicio."

13. EL ARTICULO 33 (que versa sobre la composición del Directorio) se modificará en su inciso I para quedar como sigue: "1. El Directorio estará compuesto por dieciocho miembros que no deberán ser ni Gobernadores ni Gobernadores suplentes. Doce miembros serán elegidos por los Gobernadores de los miembros regionales y seis miembros serán elegidos por los Gobernadores de los miembros no regionales. Deberán ser elegidos por la Junta de Gobernadores de conformidad con el Apéndice B del presente Acuerdo. Al elegir el Directorio, la Junta de Gobernadores deberá tener en consideración la elevada competencia en asuntos económicos y financieros que se requiere para dicho puesto. La Junta de Gobernadores puede decidir cambiar el número de miembros del Directorio por una mayoría de tan sólo las tres cuartas partes del total de votos de los países miembros lo que incluye, con respecto a las disposiciones referidas exclusivamente al número y elección de los directores por parte de los miembros regionales, una mayoría de dos tercios de los Gobernadores de miembros regionales, y, con respecto a las disposiciones exclusivamente referidas al número y elección de los directores por parte de los miembros no regionales, una mayoría de los dos tercios de los Gobernadores de miembros no regionales."

14. EL ARTICULO 34 (que estipula el quórum para las reuniones del Directorio) deberá modificarse en su inciso 2 para quedar como sigue: "2. Habrá quórum para cualquier reunión del Directorio con una mayoría del total de los directores que representen no menos de los dos tercios del total de votos de los miembros. Dicho quórum deberá incluir por lo menos un director de miembros no regionales. Si el Directorio no lograra cumplir este requisito referido a la presencia de por lo menos un director de miembros no regionales, se desistirá del mismo en la siguiente sesión."

15. EL ARTICULO 35 (que estipula la forma en que se distribuyen los votos entre los miembros del Banco) deberá modificarse en su inciso I para expresar lo siguiente: "1. Cada uno de los miembros tendrá 625 votos y, además, un voto por cada acción que tenga del capital social del Banco, estipulándose, sin embargo, en relación con cualquier incremento que se produzca en el capital social autorizado, que la Junta de Gobernadores podrá determinar que el capital social autorizado por dicho incremento no tendrá derecho a voto y que dicho incremento de capital no estará sujeto a los derechos de prioridad establecidos en el inciso 2. del Artículo 6 del presente Acuerdo."

16. EL ARTICULO 36 (referente a la designación del Presidente del Banco) deberá enmendarse para quedar expresado como sigue: "La Junta de Gobernadores, ba-

sándose en la recomendación del Directorio, elegirá por mayoría del total de votos de los miembros, incluida la mayoría del total de votos de los miembros regionales, al Presidente del Banco. Este deberá ser una persona de la mayor competencia en los asuntos relacionados con las actividades, dirección y administración del Banco y deberá ser ciudadano de un Estado miembro regional. En tanto esté en funciones, ni él ni ninguno de los Vicepresidentes podrá ser Gobernador ni director ni suplente para cualquiera de ambos cargos. El periodo durante el cual el Presidente estará en funciones será de cinco años. Puede ser reelegido. Sin embargo, se lo suspenderá en sus funciones si el Directorio así lo resuelve por una mayoría de los tercios de los votos de los miembros que incluye una mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros regionales. El Directorio deberá designar un Presidente Interino e informar inmediatamente a la Junta de Gobernadores sobre esta decisión y sobre los motivos de la misma. La Junta de Gobernadores adoptará la resolución definitiva sobre este asunto en su próxima Asamblea Anual, si dicha suspensión se produce con no más de noventa días de anterioridad a dicha asamblea, de lo contrario, lo hará en una asamblea extraordinaria convocada por su Presidente. La Junta de Gobernadores puede destituir al Presidente de su cargo mediante una resolución adoptada por mayoría de votos de los miembros que incluya una mayoría de votos de los miembros regionales."

17. EL ARTICULO 37 (que establece las pautas a seguir por el Presidente en la contratación del personal del Banco) deberá enmendarse en su inciso 5 para expresar lo siguiente: "5. En la designación de los funcionarios y del personal, el Presidente deberá observar como requisito prioritario la obtención de los máximos niveles de eficiencia, competencia técnica e integridad y seleccionarlos con la mayor amplitud geográfica posible prestando la máxima atención al carácter regional del Banco así como a la participación de los Estados no regionales."

18. EL ARTICULO 39 (que estipula la ubicación de la sede principal del Banco) se modificará en su inciso I para quedar redactado en la siguiente forma: "1. La sede del Banco estará ubicada en el territorio de un miembro regional. La elección de la ubicación de la sede del Banco la efectuará la Junta de Gobernadores en su primera asamblea teniendo en cuenta la disponibilidad de instalaciones para el adecuado funcionamiento del Banco."

19. EL ARTICULO 44 (que estipula las condiciones y el procedimiento a seguir para la suspensión de un miembro del Banco) deberá enmendarse en su inciso I para quedar expresado en la siguiente forma: "1. Si el Directorio cree que un miembro no cumple con alguna de sus obligaciones para con el Banco, dicho miembro será suspendido por el Directorio por resolución de la mayoría de los Directores que representen a la mayoría del total de votos incluyendo, en el caso de un miembro regional, una mayoría del total de votos de los miembros regionales y en el caso de un miembro no regional, una mayoría del total de votos de los miembros no regionales. La decisión de suspender a un miembro estará sujeta a revisión por parte de la Junta de Gobernadores en una asamblea subsiguiente que el

Directorio convocará a tal fin o en la siguiente Asamblea Anual de la Junta de Gobernadores, la que se produzca primero y la Junta de Gobernadores podrá decidir revertir la suspensión por el voto de las mismas mayorías estipuladas precedentemente."

20. EL ARTICULO 47 (referente al procedimiento a adoptarse para el cese de las operaciones del Banco) se enmendará en su inciso 1 para quedar como sigue: "1. El Banco puede cesar en sus operaciones respecto de nuevos préstamos y garantías por decisión de la Junta de Gobernadores con una mayoría del total de votos de los miembros que incluya la mayoría del total de votos de los miembros regionales."

21. EL ARTICULO 49 (que prescribe el requisito mayoritario en la distribución de los bienes del Banco) deberá modificarse en su apartado I. ii para expresar: "ii. La Junta de Gobernadores ha tomado la decisión de efectuar una distribución. Dicha decisión deberá tomarla la Junta por mayoría del total de votos de los miembros incluyendo una mayoría del total de votos de los miembros regionales."

22. EL ARTICULO 56 (referido a las inmunidades y privilegios personales) se modificará en la siguiente forma: (i) en su inciso 1 se expresará: "Todos los Gobernadores, directores, suplentes, funcionarios y empleados del Banco y los expertos y consultores que trabajan para el Banco: i. Tendrán inmunidad contra acciones legales emergentes de actos cumplidos por los mismos en su carácter oficial; ii. Cuando no sean ciudadanos del país, se les acordará las mismas inmunidades con respecto de las restricciones migratorias, disposiciones sobre inscripción de extranjeros y obligaciones de servicio a la nación y las mismas facilidades en cuanto a disposiciones sobre cambio que las dispensadas por los miembros a los representantes, funcionarios y empleados de categoría equivalente de otros miembros y iii. Se les garantizará el mismo tratamiento en cuanto a facilidades de viaje que las acordadas por miembros a representantes, funcionarios y empleados de categoría equivalente de otros miembros." y (ii) su inciso 2 se eliminará.

23. EL ARTICULO 60 (que expone el procedimiento para la enmienda del Acuerdo del Banco) se modificará de acuerdo con lo que se expresa a continuación: (i) El inciso 1 se modificará para quedar en la siguiente forma: "1. Cualquier propuesta de modificaciones a este Acuerdo, ya sea proveniente de un miembro o de un Gobernador o del Directorio, deberá ser comunicada al Presidente de la Junta de Gobernadores quien expondrá la propuesta ante la Junta. Si la enmienda propuesta es aprobada por la Junta, el Banco pedirá la aceptación de la misma por carta circular o por telegrama a los miembros. Si las dos terceras partes de los miembros que tengan las tres cuartas partes del total de votos de los miembros, incluidas las dos terceras partes de los miembros regionales que tengan las tres cuartas partes del total de votos de los miembros regionales, aceptan la enmienda propuesta, el Banco certificará el hecho por comunicación formal dirigida a los miembros."; (ii) Se agregará un nuevo inciso 2 que dirá: "2. No obstante el inciso 1 del presente artículo, las mayorías de votos establecidas en

el Artículo tres (3) pueden ser enmendadas solamente por las mayorías allí establecidas" y (iii) Los actuales incisos 2, 3 y 4 pasarán a ser incisos 3, 4 y 5, respectivamente.

24. EL ARTICULO 64 (concerniente a la ratificación, aceptación, acceso y adquisición de la calidad de miembro) se modificará para que exprese lo siguiente: (i) inciso 2: "2. Los estados regionales que no adquieran calidad de miembros del Banco según las disposiciones del inciso 1 de este artículo, podrán convertirse en miembros (después que el Acuerdo haya entrado en vigencia) por acceso al mismo, en las condiciones que determine la Junta de Gobernadores. El Gobierno de dichos Estados deberá depositar, ante el Depositario en la fecha o antes de la fecha fijada por la Junta, un documento de acceso, notificando tal depósito y la fecha del mismo al Banco y a las partes del Acuerdo. Después de efectuado el depósito, el estado se convertirá en miembro del Banco en la fecha fijada." (ii) Se agregará un nuevo inciso 3 que exprese: "3. Al depositar su instrumento de ratificación o aceptación, un miembro podrá declarar que retiene para sí y sus subdivisiones políticas el derecho de gravar salarios o emolumentos pagados por el Banco a los ciudadanos, nativos o residentes de dicho miembro.

25. EL APENDICE B del Acuerdo (que fija las reglas para la elección de los directores) se modificará en la siguiente forma: (i) los incisos 1, 2, 3, 3 (a) y (b), 4(a) y (b) y 5 del actual apéndice B pasarán a ser 1, 2(a), 2(b), 2(b) (i), y (ii), 2(c) (i) y (ii) y 2(d), respectivamente; (ii) se le agregará un nuevo inciso 3 y (iii) el APENDICE B, enmendado, deberá expresar lo siguiente: "ELECCION DE LOS DIRECTORES." 1. Voto indivisible. En la elección de director, cada Gobernador dará todos los votos del miembro que represente para una sola persona.

2. *Directores Regionales.* a) Las doce personas que reciban el mayor número de votos de los Gobernadores que representen a los miembros de la región serán directores, excepto por el hecho de que ninguna persona que reciba menos del ocho por ciento del total de votos de los miembros regionales se considerará electa. b) Si no se eligen doce personas en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta, en la que la persona que recibió el menor número de votos en la vuelta anterior no será elegible y en la que los votos podrán ser emitidos solamente por: (i) Los Gobernadores que en la vuelta anterior hayan votado por una persona que no resultó electa y (ii) Los Gobernadores cuyos votos por una persona que resultó electa, se consideren, de acuerdo con el inciso 2 (c) de este Apéndice, como los que han elevado los votos emitidos a favor de dicha persona por encima del diez por ciento del total de votos de los miembros regionales. c) (i) Para determinar si se debe considerar que los votos emitidos por un Gobernador han elevado el número total de votos emitidos en favor de una persona por encima de diez por ciento, se considerará que dicho diez por ciento incluye, primeramente, los votos del Gobernador que otorgó el mayor número de votos a esa persona y luego, en orden decreciente, los votos de cada uno de los Gobernadores que haya otorgado el mayor número siguiente hasta llegar al diez por ciento. (ii) Se considerará

que un Gobernador, parte de cuyos votos se deben computar para elevar los votos emitidos a favor de una persona por encima del ocho ° por ciento, ha otorgado todos sus votos a dicha persona aun cuando el número total de votos emitidos a favor de la misma exceda, en consecuencia, el diez ° por ciento. d) Si después de la segunda vuelta no se han elegido doce personas, se dispondrán otras vueltas, de acuerdo con los principios expuestos en ese apéndice, estipulándose que después de haber sido elegidas once personas, la duodécima puede ser elegida (no obstante las disposiciones del inciso 2 (a) de este Apéndice) por simple mayoría de los votos restantes. Se considerará que todos esos votos restantes se han sumado para la elección del duodécimo director.

3. *Directores no Regionales.* a) Las seis personas que reciban el mayor número de votos de los Gobernadores que representan a los miembros no regionales serán directores, salvo que ninguna persona que reciba menos del catorce ° por ciento del total de votos de los miembros no regionales sea considerada electa. b) Si no se han elegido seis personas en la primera vuelta, se realizará una segunda vuelta en la que la persona que haya recibido el número menor de votos en la vuelta anterior no podrá ser electa y en la que los votos serán emitidos solamente por: (i) Los Gobernadores que hayan votado en la vuelta anterior por una persona que no ha sido electa y (ii) Los Gobernadores cuyos votos por una persona que fue electa se consideren, de acuerdo con el inciso 3 (c) de este Apéndice, como los que han elevado los votos emitidos a favor de esa persona por encima del diecinueve ° por ciento del total de votos de los miembros no regionales. c) (i) Para determinar si se debe considerar que los votos dados por un Gobernador han elevado el número total de votos emitidos a favor de una persona por encima del diecinueve ° por ciento, se considerará que dicho diecinueve por ciento incluye, primeramente, los votos del Gobernador que otorgó el mayor número de votos a esa persona y luego, en orden decreciente, los votos de cada uno de los Gobernadores que haya otorgado el mayor número siguiente hasta que se llegue al diecinueve ° por ciento. (ii) Se considerará que un Gobernador, parte de cuyos votos se deben contabilizar para elevar los votos emitidos a favor de una persona por encima del catorce ° por ciento, ha otorgado todos sus votos a dicha persona aun cuando

el total de votos emitidos a favor de la misma exceda en consecuencia el diecinueve ° por ciento. d) Si después de la segunda vuelta, no se han elegido seis personas, se realizarán otras vueltas de conformidad con los principios establecidos en este Apéndice, proviéndose que después de haberse elegido cinco personas, la sexta se elija, no obstante las disposiciones del inciso 3 (a) de este Apéndice, por simple mayoría de los votos restantes. Se considerará que todos esos votos restantes se han sumado para la elección del sexto director."

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

Junta de Gobernadores

Decimoquinta Asamblea Anual de la Junta de Gobernadores. Abidjan: 14-18 de mayo de 1979. Resolución: 06-79, fecha: 17 de mayo de 1979.

Resolución referente al Incremento General del Capital Social.

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

Junta de Gobernadores

RESOLUCION Nº 06-79, referente al incremento general del capital social del Banco Africano de Desarrollo y de las subscripciones del mismo en relación con la admisión de países no regionales como miembros (Adoptada en la Quinta Sesión Plenaria de la Decimoquinta Asamblea del 17 de mayo de 1979).

La *Junta de Gobernadores*. CONSIDERANDO los artículos 5, 6, 7 y 29 del Acuerdo para el Establecimiento del Banco Africano de Desarrollo ("el Acuerdo del Banco"); TRAYENDO A COLACION su Resolución Nº 05-79 por la cual adoptaba enmiendas al Acuerdo del Banco a fin de permitir la asociación de Estados no africanos al Banco; RECONOCIENDO la necesidad de incrementar el capital autorizado del Banco para permitir la adjudicación de acciones de capital social a aquellos Estados no africanos que desearan asociarse al Banco de conformidad con la enmienda del Acuerdo del Banco; RECONOCIENDO ADEMAS la necesidad de que los actuales miembros del Banco acepten una cuota suficiente del nuevo incremento de capital como para mantener el carácter africano del Banco, de acuerdo con los términos y el espíritu de su Resolución Nº 02-78 adoptada el 4 de mayo de 1978 en Libreville; RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Por la presente se autoriza a aumentar el capital social autorizado del Banco de 1.220.000.000 a 5.250.000.000 Unidades de Cuenta mediante la creación de 403.000 nuevas acciones con un valor nominal de 10.000 Unidades de Cuenta ° por acción;

* Para determinar la equivalencia entre las Unidades de Cuenta del Banco y las diversas divisas en las que se hacen las subscripciones de acuerdo con la presente Resolución, las monedas nacionales se convierten a los tipos de cambio vigentes al 17 de mayo de 1979, según lo dispuesto por el Fondo Monetario Internacional y que figura en el anexo a la presente y luego, se transforman en Unidades de Cuenta del Banco según la relación siguiente: una Unidad de Cuenta = u\$s 1,20635.

El presente documento es una reproducción de la resolución adoptada por la Junta de Gobernadores del Banco Africano de Desarrollo en su decimoquinta asamblea anual celebrada en Abidjan, Côte d'Ivoire, del 14 al 18 de mayo de 1979. El texto original de la resolución se encuentra en francés y en inglés. El texto en español es una traducción de la versión en francés. La Junta de Gobernadores del Banco Africano de Desarrollo es un organismo internacional que tiene como objetivo principal el desarrollo económico y social de los países africanos. La Junta está compuesta por representantes de los países africanos y de algunos países no africanos. La Junta de Gobernadores del Banco Africano de Desarrollo es un organismo internacional que tiene como objetivo principal el desarrollo económico y social de los países africanos. La Junta está compuesta por representantes de los países africanos y de algunos países no africanos.

2. El total del capital autorizado del Banco se adjudicará en suscripción a los miembros regionales y no regionales del Banco en forma tal que el monto total a adjudicar a los miembros regionales no exceda de las 3.500.000.000 Unidades de Cuenta y el monto total a adjudicar a los miembros no regionales no exceda de las 1.750.000.000 Unidades de Cuenta;

3. La cuarta parte del capital social que tenga cada miembro, luego de la entrada en vigencia de la presente Resolución, estará constituida por acciones liberadas y las restantes tres cuartas partes lo estarán por acciones exigibles;

4. Del capital disponible para la suscripción de miembros no regionales, se adjudicará, para ser suscripta por los estados que figuran en el apéndice I de la presente Resolución, la cantidad de acciones que aparece frente al nombre de cada uno de dichos estados;

5. Del capital disponible para la suscripción de miembros regionales, se adjudicarán acciones para su suscripción de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 6 del Acuerdo del Banco; es decir, se adjudicará a cada uno de los miembros una cuota del mismo equivalente a la proporción existente entre su capital y el total del capital social suscripto del Banco previamente a la entrada en vigencia de la presente Resolución;

6. Los miembros regionales pagarán las acciones liberadas suscriptas por ellos optando entre las alternativas siguientes: a) Pago en efectivo en cinco cuotas anuales iguales. Por lo menos el cincuenta por ciento de cada una de dichas cuotas deberá abonarse en moneda convertible y el saldo, en la divisa del miembro; o b) Pago en cinco cuotas anuales iguales cada una de las cuales constará de un veinte por ciento de moneda convertible en efectivo y un ochenta por ciento en forma de documento no negociable que no devengue interés, extendido en la Unidad de Cuenta del Banco y a ser amortizado en moneda convertible, en diez pagos anuales iguales que comenzarán a los cinco años de la fecha de vencimiento fijada para la primera cuota. Cada miembro regional deberá informar al Banco, con anterioridad a la fecha de la primera cuota, por cuál de las dos formas ha optado. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro de los 30 días de la fecha de suscripción;

7. Los miembros no regionales deberán suscribir y pagar las acciones que se le adjudiquen de acuerdo con las normas que rigen la Admisión de Países No Regionales como Miembros del Banco, las que regirán conjuntamente con la presente Resolución en la medida en que los términos de la presente no contradigan dichas Reglas;

8. Cada país estará facultado para emitir los votos que representen el total de acciones suscripto por dicho país, estipulándose sin embargo, que en el caso de producirse un déficit parcial o total en el pago de una cuota de la suscripción de capital social integrado, el número de votos que dicho miembro estará autorizado a emitir se reducirá en la proporción existente entre el mencionado déficit y la suscripción total de capital, integrado, hasta el momento en que se compense el déficit;

9. Las adjudicaciones de acciones autorizadas por la presente se harán efectivas, en la fecha de depósito, en la Sede del Banco, que tengan lugar hasta el 1º de enero de 1981 o hasta la fecha posterior que determine el Directorio, de las Actas de Suscripción por las cuales los Estados miembros acepten las diversas acciones que se les hayan adjudicado;

10. Dicho incremento entrará en vigencia solamente si, al 1º de enero de 1981 o a la fecha posterior que determine el Directorio, se hubieran cumplido las siguientes condiciones: (a) Si las enmiendas al Acuerdo para el Establecimiento del Banco estipuladas en la resolución referente a las enmiendas al Acuerdo para el Establecimiento del Banco respecto de la admisión de países no regionales, hubieran entrado en vigencia; (b) Si las Reglas Generales establecidas en la resolución titulada: "Reglas Generales que Rigen la Admisión de Países No Regionales como Miembros del Banco" hubieran entrado en vigencia; (c) Si por lo menos 34 miembros hubieran accedido a depositar documentos apropiados en poder del Banco para suscribir por lo menos 204.000 acciones del incremento del capital social autorizado de conformidad con el artículo 9 de la presente Resolución.

11. Si la enmienda que hace del Derecho Especial de Giro (DEG) la Unidad de Valor del Banco Africano de Desarrollo (Resolución Nº 6-78) no es ratificada antes del 19 de mayo de 1979, su procedimiento de ratificación será diferido por dos años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. No se contraerán obligaciones de mantenimiento del valor, respecto de capital social integrado o exigible, hasta el momento en que el Directorio del Banco Africano de Desarrollo determine que el DEG se está aplicando definitivamente como Unidad de Valor en relación con las suscripciones de los miembros del BIRF, a los fines de las disposiciones sobre mantenimiento del valor que figuran en su Carta Constitutiva. En tanto no haya mantenimiento del valor, se analizará un ajuste de los votos en el próximo incremento de capital, no obstante los derechos de prioridad.

12. El Presidente del Banco adoptará, en consulta con el Directorio, todas las medidas adecuadas para la implementación de la presente Resolución.

APENDICE I

Subscripción Integral de Capital
del Banco por los Países No

País	% de Subscripción	Cantidad Acciones Subscriptas	Cantidad de Acciones		Subscripciones en U. de C.
			Pagos	Completos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1 Argentina	1,14	1.995	469	1.497	19.960.000
2 Austria	1,14	1.997	470	1.497	19.960.000
3 Bélgica	1,64	2.872	714	2.15	28.720.000
4 Brasil	1,14	1.995	468	1.497	19.960.000
5 Canadá	9,60	16.800	4.200	12.600	168.000.000
6 Dinamarca	2,96	5.190	1.285	3.885	51.900.000
7 Francia	1,25	2.187	547	1.641	21.870.000
8 Alemania	9,60	16.800	4.200	12.600	168.000.000
9 Alemania	10,54	18.441	4.611	13.831	184.410.000
10 Italia	6,19	10.831	2.708	8.121	108.310.000
11 Japón	14,04	24.561	6.142	18.419	245.610.000
12 Corea	1,14	1.997	499	1.497	19.960.000
13 España	1,14	1.997	499	1.497	19.960.000
14 Finlandia	1,95	3.477	853	2.624	34.770.000
15 Noruega	2,96	5.190	1.285	3.885	51.900.000
16 España	1,50	2.621	656	1.965	26.210.000
17 Suecia	3,95	6.911	1.728	5.183	69.120.000
18 Suiza	3,75	6.561	1.640	4.921	65.600.000
19 E. Unidos	6,19	10.831	2.708	8.121	108.310.000
20 U.S.A.	17,04	29.821	7.455	22.365	298.210.000
21 Yugoslavia	1,14	1.995	499	1.497	19.960.000
Total emitidas	—	—	—	—	—
	100,0%	175.371	43.770	131.221	1.753.710.000

NOTA DEL CUADRO ANTERIOR: El total de pagos efectuados en la columna del Cuadro anterior a cada una de las 21 Administraciones de Países No Regionales por los Miembros del Estado de las Subscripciones a Subscripción Integral de Capital del Banco es de 1.753.710.000 U. de C. La tasa de pago es mayor del 100%.

Verbal Autorizado
- Registrado: 2

Monto en U\$D 100 = 1.2229	Tipo Cambio del 10/4/85 del 10/4/85 a las 12:00	P	Subscripción del 20/4/85 a las 12:00	M
213.810F	1.008,5	Pesos	213.840.000.000F	Pesos
21.077.746	14.0475	Chelines	298.246.131	Chelines
33.646.372	20.5225	Francos	1.357.453.850	Francos
24.071.148	11.635	Cruzeiro	283.174.000	Cruzeiros
108.381.500	1.1566	Dólares	94.201.158	Dólares
68.062.040	1.3085	Coronas	135.354.310	Coronas
26.011.658	2.888	Marcos	105.261.013	Marcos
252.008.500	1.4055	Francos	303.221.588	Francos
666.700.000	1.0011	Marcos	12.354.833	Marcos
191.871.500	1.0011	Libras	11.701.032	Libras
206.419.888	1.0011	Yens	63.750.450	Yens
60.078.700	4850	Yens	11.678.161	Yens
21.078.700	1.0011	Libras	6.857.104	Libras
11.100.000	1.0000	Florines	85.531.656	Florines
12.000.000	1.197	Coronas	324.754.889	Coronas
77.621.000	11.064	Escetas	2.091.231	Escetas
69.382.000	1.385	Coronas	365.634.859	Coronas
76.136.000	1.727	Francos	136.668.839	Francos
10.671.800	1.4855	Libras	63.451.367	Libras
19.733.500	1.0000	Dólares	159.452.553	Dólares
14.078.000	1.1523	Libras	161.133.867	Libras

213.810F

Los datos de los presupuestos miembros no se refieren a lo que se indica en la resolución que contiene el artículo 10 de los Reglamentos Generales para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados. Aplicando la fórmula establecida para el cálculo de las cuotas de los miembros de la Cámara de Diputados, artículo 9 del mencionado Reglamento.

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO

Junta de Gobernadores

Decimoquinta Asamblea Anual de la Junta de Gobernadores. Abidjan: 14-18 de mayo de 1979. Resolución 07-79, fecha: 17 de mayo de 1979.

Resolución referente a las Reglas Generales para la Admisión de Países No Regionales.

BANCO AFRICANO DE DESARROLLO.

Junta de Gobernadores.

Resolución N° 07-79, referente a la adopción de Reglas Generales que Rigen la Admisión de Países No Regionales como Miembros del Banco. (Adoptada en la Quinta Sesión Plenaria de la Decimoquinta Asamblea Anual del 17 de mayo de 1979).

LA JUNTA DE GOBERNADORES. CONSIDERANDO los artículos 1, 2, 3, 5 (3), 6, 7, 29 y 60 del Acuerdo para el Establecimiento del Banco Africano de Desarrollo ("el Acuerdo del Banco"); TRAYENDO A COLACION los términos de la Resolución N° 02-78 de la Junta referente a la Movilización de Recursos para el Banco mediante la admisión de países no regionales como miembros; TENIENDO EN CUENTA las medidas adoptadas por la Junta en la posterior implementación de los objetivos trazados en la mencionada Resolución particularmente la adopción de la Resolución 06-79 para aumentar el capital autorizado del Banco y de la Resolución N° 05-79, para introducir enmiendas adecuadas al Acuerdo del Banco a fin de permitir que los países no africanos se integranen al Banco; DESTACANDO que, en respuesta a la invitación incluida en la Resolución 02-78, varios países no africanos han manifestado su interés en convertirse en miembros no regionales del Banco; RECONOCIENDO que, a fin de facilitar la admisión de dichos países, es indispensable elaborar normas especiales que prescriban en qué condiciones se les ha de emitir acciones y que reglamenten otros aspectos afines; DECIDE adoptar las reglas tituladas "Reglas Generales que Rigen la Admisión de Países No Regionales como Miembros del Banco" que se adjunta en forma de anexo a la presente Resolución.

ANEXO

Reglas generales que rigen la admisión de países no regionales como miembros del banco

ARTICULO 1. *Condiciones para ser Miembro No Regional.* Los países no regionales que son o se hagan miembros del Fondo Africano de Desarrollo o que han efectuado o estén efectuando contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo en condiciones similares a los del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo Africano de Desarrollo, podrán hacerse miembros no regionales originales del Banco, siempre que, al 1° de enero de 1981 o a la fecha posterior que determine el Directorio, se haya cumplido las siguientes condiciones: (a) Que las enmiendas al Acuerdo del Banco estipuladas en la resolución referente a las enmiendas al Acuerdo del Banco, respecto de la admisión de

países no regionales, hayan entrado en vigencia; (b) Que el incremento del capital social ordinario autorizado, dispuesto en la resolución referente al incremento del capital social autorizado y las correspondientes subscripciones en relación con la admisión de miembros no regionales, haya entrado en vigencia; (c) Que por lo menos diez países no regionales, que incluyan no menos de cuatro países cuyas contribuciones individuales al Fondo Africano de Desarrollo asciendan a no menos de 40.000.000 unidades de cuenta cada una, hayan accedido, mediante el depósito de documentos apropiados en poder del Banco, a suscribir un total de 90.000 acciones de capital social de conformidad con el artículo 2 del presente. Las subscripciones de capital social de cada uno de los países no regionales deberán guardar una proporción razonable con sus respectivas contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo y consistirán en los montos establecidos en el Apéndice I adjunto al presente.

ARTICULO 2. *Subscripciones de Capital Social.*

(a) Los países no regionales enumerados en el Apéndice I, adjunto al presente, podrán suscribir hasta un total de 175.000 acciones del capital social; (b) Cada país podrá convenir suscribir hasta la cantidad de acciones que le han sido adjudicadas en el Apéndice I adjunto y cada uno de los países suscriptores deberán manifestar al Banco que ha adoptado todas las medidas necesarias tendientes a autorizar su suscripción y proporcionar al Banco toda la información pertinente que este último le requiera. En casos excepcionales en los que un país no pueda dar su consentimiento para la suscripción, debido a sus prácticas legislativas, el Banco podrá aceptar un consentimiento que contenga la salvedad de que la suscripción queda sujeta a una asignación presupuestaria; (c) La suscripción de cada país al capital integrado se hará en los siguientes términos y condiciones: (i) El precio de suscripción de cada acción será de U.C. 10.000 según lo establecido en el inciso 1 a. del Artículo 5 del Acuerdo del Banco; (ii) El pago del monto del capital integrado al cual cada uno de los países ha accedido a suscribir se efectuará en cinco cuotas anuales iguales, en monedas convertibles, en efectivo o con documentos pagaderos inmediatamente ante el requerimiento del Banco. El primer pago se efectuará dentro de los treinta días posteriores al ingreso como miembro y el saldo, en cuatro cuotas anuales; (iii) Cada una de las cuotas de pagará íntegramente en la moneda del país contribuyente el que tomará las medidas, que resulten satisfactorias para el Banco, para garantizar que dicha moneda pueda convertirse libremente a las monedas de otros países a los efectos de las operaciones del Banco; (d) La suscripción de cada país al capital social exigible se realizará en los siguientes términos y condiciones: (i) El precio de suscripción de cada acción será de U.C. 10.000 según lo establecido en el inciso 1. a. del Artículo 5 del Acuerdo del Banco; (ii) La suscripción de capital social exigible de cada país se efectivizará al depositarse un Documento de Suscripción que certifique el compromiso incondicional de responder a cualquier requerimiento efectuado por el Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Banco.

En casos excepcionales en los que un país no pueda suscribir un compromiso incondicional, debido a sus prácticas legislativas, el Banco podrá aceptar un Documento de Suscripción que contenga la salvedad de que la suscripción de capital social exigible queda sujeta a una asignación presupuestaria. Dicha suscripción se denominará Suscripción Condicional a los efectos de estas Reglas Generales pero se considerará sin salvedades en la medida en que un país informe al Banco que se han obtenido asignaciones; (e) Cada país estará facultado para emitir los votos que representen el total de acciones subscriptas por dicho país, proveyéndose, sin embargo, que en el caso de producirse un déficit parcial o total en el pago de una cuota de la suscripción del capital social integrado, el número de votos que dicho miembro estará autorizado a emitir se reducirá en la proporción existente entre el mencionado déficit y la suscripción total del capital integrado, hasta el momento en que se compense el déficit.

ARTICULO 3. Requisitos para ser Miembros No Regionales. Un país no regional se convertirá en miembro del Banco cuando: (a) El Directorio haya determinado que se han cumplido todas las condiciones del Artículo 1 de la presente; (b) Las presentes Normas Generales hayan entrado en vigencia de conformidad con el Artículo 8 de la presente y (c) El Presidente haya declarado que el país ha cumplido todos los requisitos que se establecen a continuación: (i) Que su representante autorizado haya firmado el original del Acuerdo del Banco, enmendado, depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas; (ii) Que haya depositado en poder del Depositario del Acuerdo del Banco un documento manifestando que ha aceptado o ratificado, de acuerdo con sus leyes, el Acuerdo del Banco y todos los términos y condiciones prescriptos en estas Reglas Generales y que ha tomado las medidas necesarias para cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Acuerdo del Banco y de las presentes Normas Generales y (iii) Que haya manifestado al Banco que ha hecho todo lo necesario para firmar el Acuerdo del Banco y para depositar el documento de aceptación o ratificación según lo indicado en los incisos (i) y (ii) precedentes y que le haya proporcionado al Banco toda la información pertinente que el Banco le hubiere solicitado.

ARTICULO 4. Países No Regionales Adicionales. Países no regionales adicionales que no hayan sido incluidos en el Apéndice I adjunto, puede convertirse en miembros no regionales del Banco en los términos y condiciones que establezca la Junta de Gobernadores. Las suscripciones de dichos países no regionales adicionales y sus respectivas contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo consistirán en las cantidades de acciones de capital integrado y capital exigible y en las contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo que determine la Junta de Gobernadores prestando la debida consideración a las condiciones de las suscripciones y las contribuciones de los países no regionales enumerados en el Apéndice I adjunto a la presente.

ARTICULO 5. Capital No Subscrito. El capital social estipulado en el Artículo 2 (a) de las presentes

Normas Generales que no haya sido subscrito por los países no regionales enumerados en el Apéndice I adjunto al presente, o por países no regionales adicionales, según lo dispuesto en el Artículo 4 precedente, dentro de los dos años a partir de la fecha de entrada de las presentes Normas Generales, podrá entonces ser subscrito por los países miembros no regionales que sean miembros a esa fecha. Cada uno de dichos países miembros no regionales tendrá derecho a suscribir una proporción del capital disponible equivalente a la proporción existente entre su capital ya subscrito y el total del capital social subscrito disponible para miembros no regionales. En cada una de las suscripciones se mantendrá la relación entre capital integrado y capital exigible así como una relación razonable entre las contribuciones al Fondo Africano de Desarrollo y las suscripciones de capital social establecidas en las presentes Normas Generales.

ARTICULO 6. Quórum, Derecho de Voto y Representación Especiales. (a) Se requerirá el acuerdo de una mayoría del total de gobernadores de los miembros no regionales que represente no menos de las tres cuartas parte del total de votos de los países miembros no regionales para aprobar cualquier enmienda al Acuerdo del Banco que modifique: (i) El número de gobernadores a ser designados por los países miembros no regionales; (ii) La proporción entre los directores regionales y los no regionales y (iii) El número de directores a ser elegido por los gobernadores de los países miembros no regionales de acuerdo con lo prescripto por el inciso 1 del Artículo 33 del Acuerdo del Banco; (b) La proporción de acciones con derecho a voto a ser subscriptas por los miembros no regionales no deberá exceder del 33 1/3 por ciento del total de votos de los países miembros, estipulándose que, a pesar de las disposiciones del inciso 4 del Artículo 5 del Acuerdo del Banco, toda resolución de la Junta de Gobernadores que apruebe un incremento del capital social del Banco deberá especificar lo siguiente: (i) A fin de evitar que el número de votos de los miembros regionales agrupados caiga por debajo del porcentaje establecido, cualquiera de los miembros del grupo podrá suscribir las acciones adjudicadas a otro miembro del grupo si este último miembro no desea suscribir dichas acciones y (ii) Cualquiera de los miembros del grupo de miembros no regionales podrá suscribir las acciones adjudicadas a otro miembro del grupo si este último miembro no desea suscribir dichas acciones; (c) Se establecerán disposiciones en el Estatuto General o en las Normas de Procedimiento del Directorio para la designación de un director provisional que pueda representar al director cuando éste y su suplente no puedan asistir a una reunión del Directorio.

ARTICULO 7. Mantenimiento del valor (1). Si la enmienda que hace del Derecho Especial de Giro (DEG)

(1) Para determinar la equivalencia entre las Unidades de Cuenta del Banco y las diversas divisas en las que se hacen las suscripciones de acuerdo con las presentes Reglas, las monedas nacionales se convierten a los tipos de cambio vigentes al 17 de mayo de 1979, según lo dispuesto por el Fondo Monetario Internacional y que figura en el anexo a las presentes Normas y luego, se transforman en Unidades de Cuenta del Banco según la relación siguiente: una Unidad de Cuenta = us\$ 1.20635.

la Unidad de Valor del Banco Africano de Desarrollo (Resolución (Nº 6-78) no es ratificada antes del 19 de mayo de 1979, su procedimiento de ratificación será diferido por dos años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. No se contraerán obligaciones de mantenimiento del valor, respecto de capital social integrado o exigible, hasta el momento en que el Directorio del Banco Africano de Desarrollo determine que el DEG se está aplicando definitivamente como Unidad de Valor en relación con las suscripciones de los miembros del BIRF, a los fines de las disposiciones sobre mantenimiento del valor que figura en su Carta Constitutiva. En tanto no haya mantenimiento del valor, se analizará un ajuste de los votos en el próximo incremento de capital, no obstante los derechos de prioridad.

ARTICULO 8. Entrada en Vigencia. Las presentes Reglas Generales entrarán en vigencia únicamente de pués de que el Directorio haya determinado que todas las condiciones del Artículo 1 de la presente han sido cumplimentadas y después de que el Presidente haya declarado que por lo menos diez países no regionales han cumplido con todos los requisitos del Artículo 3 (c) de la presente.

ES TRADUCCION fiel del documento original escrito en idioma inglés, el que he tenido a la vista y al cual me remito, y para que así conste firmo y selo, en Buenos Aires, Argentina, en este vigésimo cuarto día del mes de mayo de 1981.

GUILLERMINA I. RAMIREZ
Traductora Pública Nacional

INFORMES

I

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio y análisis del anteproyecto de dictamen elaboradas por las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y se autoriza el ingreso de la República Argentina a esa institución, no teniendo objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, motivo por el que se solicita su aprobación.

Jesús Rodríguez.

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— han considerado el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo y el ingreso de la República Argentina en carácter de miembro no regional.

Nuestro país participa en el Fondo Africano de Desarrollo (FAD) desde 1978 y, dada la estrecha relación que une a éste con el Banco Africano de Desarrollo

(BAD), la presencia de la Argentina en uno solo de estos organismos no permitiría se concrete una participación activa dentro del continente.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el BAD-FAD financia a nivel local, nacional o internacional, los principales proyectos de instalaciones o de obras de infraestructura en Africa, adjudicándolos en exclusividad a los países que participan en los organismos nombrados.

Ante el avance del proteccionismo aduanero en el mundo, la República Argentina se encuentra en la necesidad de buscar la apertura de nuevos mercados y, en este sentido, el continente africano ofrece interesantes posibilidades de intercambio, al ser éste un mercado potencial voluminoso y en constante crecimiento y el continente más próximo, con numerosos puertos accesibles costa a costa desde Buenos Aires. Entre otras ventajas, se abren posibilidades de penetración y apertura de nuevos mercados, ya mencionados, exportación de tecnología intermedia y participación en los proyectos financiados por el Banco Africano de Desarrollo, mediante la elaboración de estudios de prefactibilidad, factibilidad, transferencia de tecnología y exportación de bienes y servicios.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la relación comercial directa suprimiría la intermediación de firmas europeas que actualmente comercializan productos argentinos.

Fundamentalmente, el ingreso de nuestro país permitirá afianzar las relaciones entre los países del hemisferio sur, dentro del marco de solidaridad entre países en desarrollo tendiente a lograr la elevación de sus bajos niveles actuales.

Por los motivos expuestos, y sin perjuicio de las apreciaciones verbales que oportunamente se expondrán, las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto han elaborado el anteproyecto de dictamen pertinente, solicitando de la Honorable Cámara el voto favorable a la iniciativa dando sanción a la misma.

Domingo A. Romano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7864.)

13

II FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA
HOLANDO-ARGENTINA (CORDOBA)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Planells por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la II Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando-Argentina, a realizarse en la localidad de Saturnino María Laspiur, provincia de Córdoba.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Planells. — Señor presidente: voy a ser muy breve, por lo que pido a los señores legisladores un poco de atención acerca de los motivos por los que solicito se declare de interés nacional a esta fiesta.

Los productores agropecuarios de la localidad de Saturnino María Laspiur acaban de sufrir una de las más graves vicisitudes de su historia. Es una zona exclusivamente tambora en la que en los últimos años los campos han estado anegados. No obstante ello, esos productores no han dejado de trabajar ni una hora en beneficio de la subsistencia de sus activos.

Se trata de productores que lo mismo hacen arcos que plantan postes y construyen alambrados, y de alguna manera defienden desde la madrugada la producción argentina y lo poco que ha quedado de sus campos. En ese pequeño distrito el 80 por ciento de la hacienda es Holando, en un número de aproximadamente 500 mil cabezas. Pero existen allí 28 ferias que rematan cerca de 20 mil cabezas mensuales.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en la página 7777.

Además, se producen diariamente en la zona de 380 mil a 400 mil litros de leche.

Ahora han llegado al país compradores extranjeros que pueden adquirir esas carnes, esa manteca y esa leche, e incluso la hacienda. Y eso podrá producirse el día 14 de abril si se cuenta con el apoyo de los señores diputados para declarar de interés nacional a esta pequeña fiesta de productores. Si eso ocurre habremos dado un paso más hacia lo que estamos ansiando: la recuperación de nuestra patria. (Aplausos)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el proyecto de declaración.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Prone. — Hago moción de suspender el tratamiento del plan de labor en este punto y levantar la sesión hasta el miércoles de la próxima semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 23.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7865.)

15

APENDICE

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno de 11.497,26 m², ubicada dentro de la superficie de su propiedad con frente a la calle

Ramsay entre las de Mendoza y Blanco Encalada (Circunscripción 16 - Secc. 25 - Manzana 116 A - Fracción F), con destino a la construcción de un liceo hispano-argentino de enseñanza primaria y secundaria.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.173

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctanse del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, el inmueble y los muelles del Estado nacional situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, identificados en el plano registrado en la Dirección de Catastro Rosario, del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la provincia de Santa Fe, el 27 de febrero de 1985, bajo el N° Dupl. 1845 - Rosario, cuya copia forma parte de la presente como Anexo I, en la siguiente forma: Fracción 1, terreno con una superficie de siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (7.455,36 m²); Fracción 2, muelle de madera con una superficie de ocho mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (8.246,50 m²) y Fracción 3, muelle de hormigón con una superficie de tres mil cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (3.047,46 m²).

Art. 2º — El Estado nacional transfiere, a título gratuito, a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la posesión, derechos y acciones del terreno y de los muelles referidos en el artículo anterior, para que se los afecte a la realización del Complejo Cultural Parque España.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al Fondo Africano de Desarrollo en la suma de siete millones seiscientos veinte mil unidades de cuenta (U.C. 7.620.000) que equivalen a pesos argentinos siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos (\$a 7.696.902), según paridad cambiaría vigente al 1º de febrero de 1982.

Art. 2º — El pago de pesos argentinos siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos dos (\$a 7.696.902) será realizado en moneda libremente convertible sin mantenimiento de valor, con ajuste al programa de pagos correspondiente a la tercera reconstitución de recursos del Fondo Africano de Desarrollo adoptada por la Asamblea de Gobernadores mediante resolución 09-82 del 8 de mayo de 1982 (párrafo 5 a)).

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional los aportes establecidos en la presente ley.

Art. 4º — Para el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina emitirá en nombre y por cuenta del gobierno nacional, a la orden del Fondo Africano de Desarrollo, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal, que serán entregados a dicho

organismo en sustitución de los aportes en efectivo, según lo establecido en el artículo 9º del acuerdo para la creación del Fondo Africano de Desarrollo y el párrafo 5 d) de la mencionada resolución 09-82, que aprobó la tercera reconstitución de recursos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el ingreso de la República Argentina al Banco Africano de Desarrollo, en carácter de miembro no regional y facúltase al Poder Ejecutivo nacional para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicha incorporación.

Art. 2º — Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo, según el texto aprobado el 4 de agosto de 1963 con las enmiendas aprobadas el 17 de mayo de 1979 por la Asamblea de Gobernadores del Organismo mediante resoluciones números 05-79, 06-79 y 07-79, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Como está dispuesto, se anexa a la presente ley, un ejemplar del citado convenio en idioma inglés y su traducción al castellano y de las resoluciones números 05-79, 06-79 y 07-79 en idioma inglés y su traducción al castellano.¹

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional designará al representante que suscribirá el Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo, en nombre del gobierno argentino y depositará los instrumentos de aceptación de dicho Convenio en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64, párrafo 1 (a), del mencionado Convenio.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, suscriba la cuota asignada a la República Argentina en el capital del Banco Africano de Desarrollo, representada por mil novecientos noventa y seis (1.996) acciones de un valor nominal de diez mil unidades de cuenta (U.C. 10.000) cada una que equivalen aproximadamente a veinticuatro millones de dólares estadounidenses (u\$s 24.000.000) de las cuales cuatrocientas noventa y nueve (499) serán acciones de capital pagadero en efectivo y mil cuatrocientas noventa y siete (1.497) acciones de capital exigible.

Art. 5º — El pago de las cuatrocientas noventa y nueve (499) acciones de capital efectivo, cuyo valor aproximado es de seis millones de dólares estadounidenses (u\$s 6.000.000) será efectuado por el Banco Central de la República Argentina, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, en moneda libremente convertible, en cinco (5) cuotas anuales iguales, la primera de las cuales se efectivizará dentro de los treinta (30) días de firmado el Convenio. A tal efecto, podrá emitir en ese mismo carácter, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal, que

¹ Véase el texto de la traducción al castellano del convenio y de las resoluciones que se mencionan en la página 7837.

serán entregados al Banco Africano de Desarrollo en sustitución del aporte en efectivo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la resolución número 07-79, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Africano de Desarrollo, con fecha 17 de mayo de 1979.

Art. 6º — La integración de los importes correspondientes a las mil cuatrocientas noventa y siete (1.497) acciones de capital exigible se hará efectiva sólo en las circunstancias previstas en el artículo 7º, párrafo 4 (a) del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos de las situaciones previstas en el artículo 28 del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo.

Art. 8º — El Banco Central de la República Argentina será el depositario del Banco Africano de Desarrollo en la República Argentina y el agente del gobierno nacional para sus relaciones con ese Organismo de conformidad con lo determinado por el artículo 40 del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo.

A tal fin queda autorizado para efectuar todas las operaciones previstas en el citado convenio.

Art. 9º — Las disposiciones del capítulo VIII del Convenio Constitutivo del Banco Africano de Desarrollo tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 10. — Designáuse representantes argentinos ante el Banco Africano de Desarrollo al señor ministro de Economía con carácter de Gobernador titular y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina como Gobernador alterno.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Ley 23.174

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la Segunda Fiesta Provincial de la Vaquillona Hulaudo Argentino a realizarse el domingo 14 de abril del corriente año, en la localidad de Saturnino María Laspiur, provincia de Córdoba.

II

INSERCCIONES

1

INSERCCION SOLICITADA POR LA COMISION DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Buenos Aires, 27 de marzo de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese

S/D.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión de Energía y Combustibles, informamos a usted que la misma realizó una visita al Centro Atómico Bariloche, al Instituto Balseiro y al INVAP Sociedad del Estado durante los días 16, 17, 18 y 19 del corriente mes.

Esta visita tuvo por objetivos fundamentales:

1. — Interiorizarse de los trabajos en el campo de la investigación pura, de la investigación aplicada y de la docencia realizados en el área nuclear y ciencias conexas.
2. — Inspeccionar las instalaciones ubicadas en la región.
3. — Valorar la capacidad científica y académica de los recursos humanos.

Las expectativas que poseían los miembros de la comisión fueron colmadas en exceso, por una realidad que mostró a un grupo de hombres profundamente enraizados con su trabajo, con una auténtica vocación de servicio nacional y que han alcanzado un grado de especialización que los coloca en los primeros puestos del mundo.

El Centro Atómico, el Instituto Balseiro y el INVAP tienen sobrada aptitud para desarrollar reactores nucleares de alta complejidad y el ciclo completo del combustible nuclear y tecnología de punta de origen exclusivamente argentino.

Las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear desbordan ya ese ámbito específico, para llevar su impulso transformador a industrias tales como la metalurgia, la electrónica y la robótica, con control de calidad que nos coloca al mejor nivel internacional.

Ante esa realidad, la Comisión de Energía y Combustibles consideró oportuno emitir una declaración que fue dada en San Carlos de Bariloche el 19 del corriente y que expresa ese sentimiento de orgullo y la firme intención de preservar y engrandecer ese desarrollo científico y social.

La Declaración de Bariloche se adjunta a la presente y solicitamos al señor presidente su inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara juntamente con la presente.

Saludamos a usted atentamente.

Miguel A. Srur. — Guillermo Tello Rosas.

Declaración de Bariloche

Los legisladores nacionales que integran la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al concluir su visita de cuatro

días al Centro Atómico de Bariloche. Instituto Balseiro y demás instalaciones dependientes de la Comisión Nacional de Energía Atómica declaran:

1) Que su presencia en el lugar responde al interés de apreciar en el terreno las condiciones en que desarrollan actualmente su labor los científicos y técnicos a cargo de la investigación nuclear, las características de su trabajo, la formación de nuevas generaciones y el estado de las instalaciones, a fin de mantener las mismas en el nivel correspondiente al alto interés nacional que allí se concentra.

2) Que desean subrayar su respaldo moral y político a los profesionales que a menudo en condiciones de elevado sacrificio personal y familiar prosiguen su tarea con responsabilidad, rigor científico y decisión de colocar a la Argentina a la vanguardia del conocimiento.

3) Que asimismo consideran oportuna esta circunstancia para declarar ante la opinión pública local e internacional que comparten y respaldan los objetivos nacionales de desarrollo de la tecnología propia capaz de crear una sólida posición para el país como exportador de la misma, con vistas a ocupar con fines de cooperación y bajo formas pacíficas el importante mercado del Tercer Mundo, ligando a través de la ciencia y la técnica a la Argentina con el progreso sostenido de otras naciones.

4) Que desean enfatizar su solidaridad más completa con el contenido ético y los alcances políticos de la doctrina argentina en materia nuclear, sustentada en su utilización para fines pacíficos por lo que rechazan imposiciones nacidas de cónclaves en los que el país no ha participado.

5) Que como ejemplo de este tipo de concertación para el monopolio atómico de las potencias y sumisión de las demás naciones, desean mencionar el tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, cuya redacción al cabo de una discusión en que la Argentina estuvo ausente no contempla la igualdad de los Estados consagrada por la Carta de las Naciones Unidas.

6) Que por añadidura el Tratado de No Proliferación no ha brindado a los países firmantes no poseedores de

armas nucleares garantías efectivas, de no ser amenazados por quienes las tienen, habiéndose registrado en el caso particular de la Argentina el dramático ejemplo de la manipulación nuclear submarina por parte de Gran Bretaña durante el conflicto de las islas Malvinas, que puso al desnudo la falta de sinceridad de esa potencia y los riesgos reales a que están expuestos los demás países.

7) Que reiteran su adhesión al principio de que deben proibirse en forma absoluta las armas nucleares en América latina. Que proclaman su apoyo a todo desarrollo que tenga como objetivo el uso pacífico de la energía nuclear y subrayan que en San Carlos de Bariloche fue lograda la culminación del ciclo de combustibles a través del enriquecimiento de uranio. Que no consideran conveniente la ratificación del Tratado de Tlatelolco porque en su instrumentación se termina imponiendo salvaguardias similares al Tratado de No Proliferación. En su reemplazo proponen la conveniencia de suscribir con otros países latinoamericanos que alcancen un desarrollo nuclear independiente, convenios de cooperación técnica y de salvaguardias recíprocas.

8) Que también expresan su convicción de que el estado actual del Centro Atómico Bariloche y sus institutos dependientes, así como también del conjunto de establecimientos de la Comisión Nacional de Energía Atómica sólo ha sido posible por la dedicación, espíritu de sacrificio y abnegación de sus trabajadores que, junto a los profesionales, participan en la labor de cada día.

9) Que mediante esta declaración hacen público su compromiso de impulsar la sanción de la Ley Nuclear Nacional, pues comprenden y ratifican que ella es una herramienta imprescindible para asegurar la continuidad y la coherencia de la política en la materia, preservando la independencia y la autonomía de decisión en una cuestión crítica de nuestro tiempo.

10) Que adhieren a los principios sustentados por la Argentina al suscribir la Declaración de los Seis en Nueva Delhi, en el sentido de que el desarme nuclear es la única alternativa para asegurar la paz mundial y evitar la autodestrucción del género humano.

San Carlos de Bariloche, 19 de marzo de 1985.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GONZALEZ PASTOR

Amadeo Sabattini. — 1960 - 29 de febrero - 1985

Hace veinticinco años, un 29 de febrero moría en la soledad de su ermita, Villa María, Córdoba, el doctor Amadeo Sabattini. Fue, quizás, la figura política nacional más austera que conocieron los argentinos de estos últimos cincuenta años. Este hombre enigmático, quizás extraño para el sensualismo de una sociedad desenfadadamente consumista, desentonaba ciertamente con el creciente materialismo que está haciendo del hombre un ser sin regreso. Mucho se ha hablado de sus largos silencios elocuentes, que sólo pudieron comprender los que han sido o son radicales. Es que este hombre detestaba la estridencia de las palabras vacías, el desborde

verborrágico de los que padecen la peor de las perversiones morales que desprestigian al político, como es el pecado de la figuración desmedida. He hablado de sus largos silencios elocuentes; pero él en el momento decisivo hablaba: y, por cierto, su palabra fue clara y justa.

Pero el pueblo, al que él amó y sirvió sin estridencias demagógicas, había escuchado hacia 1945 su mensaje, que trascendiendo los estrechos límites de su provincia —Córdoba— se proyectaba a todo el orden nacional, convocando a vivir austeramente en la democracia justa.

Murió en la soledad de un 29 de febrero, año bisiesto, como buscando, como con acierto se dijo en su momento,

de puro humilde, que lo recordaran de tanto en tanto.

Murió absolutamente solo, en la soledad de los hombres fuertes, como padeciendo la expiación de los desahucios de una democracia que aún no exhibe una imagen atractiva para sus pueblos, en la medida que siga sin atender justos reclamos de bienestar y seguridad que no se alcanzarán si no se procede con firmeza a modificar estructuras anacrónicas que determinan un trato injusto para el ser humano.

El comprendió —1936— que estas reformas deben hacerse en tiempo, para evitar que el proceso de transformación, su titularidad, sea transferido a esquemas totalitarios, que se presentan con una prédica seductora que atrae fácilmente a los pueblos y a la postre los lleva al resultado ilusorio de buscar el bienestar material por la vía de la pérdida de la libertad.

Sabattini vivió desde su juventud la dimensión y la profundidad del radicalismo argentino y comprendió que sin la "reparación" de los vicios y errores de un pasado fraudulento y ominoso no era posible conquistar un presente y un futuro de transformaciones nacionales válidas, para Córdoba y para el país.

Sabattini venía del tumulto renovador de la UCR de Córdoba y así vivió las luchas, los ensueños y los avatares del radicalismo nacional. Fue un soldado disciplinado dentro del propio templo partidario, pero antes de aceptar las decisiones mayoritarias planteó con firmeza y lucidez —1935— la necesidad de mantener la abstención y la intransigencia para no legitimar la usurpación fraudulenta advenida en 1930.

Derrotado en su planteo, fue naturalmente el elegido para acceder al gobierno de Córdoba, al que llega después de una impecable lucha electoral interna por el voto directo de los afiliados radicales.

Adviértase hoy, en 1985, cuando otras fuerzas populares pugnan por estructurarse orgánicamente, que el radicalismo cordobés ya había instituido en 1931 el voto directo de sus afiliados para seleccionar a sus dirigentes. Y como no era un profeta desarmado, enfrentó con coraje civil al fraude en las memorables elecciones de noviembre de 1935, donde la roja sangre de los radicales de Córdoba coloreó el camino del comicio libre, culminando en el holocausto de Plaza Mercedes con la inmolación de sus mejores hijos. Recordemos al doctor Pedro Vivas.

Así llegó al gobierno de Córdoba y realmente fue un gobernante ejemplar. Sus consignas "agua para el Norte, caminos para el Sur, escuelas en todas partes" no fueron apelaciones preelectorales ligeras ni emotivas. Se cumplieron acabadamente. De su gestión nacieron los diques de la Viña, nuevo San Roque, Cruz del Eje y Los Alazanes. Nació así la infraestructura hidroeléctrica, que haría de Córdoba, provincia mediterránea, un nuevo polo de desarrollo industrial, que quebraría el desequilibrio secular de la dependencia del monopolio portuario de Buenos Aires, hábilmente estructurado por el imperialismo inglés y aceptado hipócritamente por sus aliados nativos, la oligarquía porteña, que sutilmente, a través de una cultura de entrega, exhibía como un fatalismo necesariamente admisible.

Así llegó el agua civilizadora a los departamentos del Norte y del Oeste, los más áridos, integrándose más de 100.000 hectáreas a la pampa húmeda y complementán-

dose con una legislación de avanzada, a través de la imposición del impuesto a la renta potencial de la tierra, verdadero hito en una reforma agraria, que aún espera el país.

Anticipándose a los tiempos, porque era un hombre de Estado, se rodeó de técnicos de gran prestigio y entre ellos, uno de los más grandes geólogos del país, Luciano Catalano, inspirador de la legislación que decretara la reserva para el Estado del uranio, núcleo esencial para el desarrollo de la energía atómica. Pero fue suya la decisión política de llevarla a cabo.

La legislación procesal penal no le fue ajena, asesorado por maestros como Vélez Mariconde, estableciendo por primera vez en el país el juicio oral.

Muchas fueron las concreciones de su ejemplar gobierno: ahí están, para enumerar sólo algunas: la modernización del Departamento del Trabajo, cuidando el capital humano a través de una renovada policía del trabajo, el elemento máspreciado de todos los factores de la producción; sus "escuelas en todas partes", los comedores infantiles, los hogares para madres solteras, las primeras comisiones paritarias vigilando la dignidad del salario, legislando el "salario mínimo y vital", etcétera.

1940. Sale del gobierno y se hunde en las entrañas de su pueblo, rodeado de un enorme prestigio. Entraba ya en la escena nacional.

Conoció los rigores de la ortodoxia moral del radicalismo y las flagelaciones de la intransigencia, como una actitud frente a la vida y al quehacer político, que lo privaron de llegar a la cúpula de la conducción y al éxito de los elegidos, ciertamente por ser un "comprometido" con las grandes querellas, ya que él abrazó la más noble, la lucha por el bienestar y la libertad de su pueblo. Hombre de rara firmeza y altivo carácter, llevó a éste, uno de los gigantes del alma, como diría Mira y López, a su más alto nivel al responder con un rotundo "no" a las imposiciones o sugerencias, cuando él las consideraba ajenas a la ortodoxia política del radicalismo. Así, en vísperas de la demencia bélica de la Segunda Guerra Mundial, mantuvo en alto la coherente posición yrigoyenista de neutralidad para asegurar para su nación el estado natural de la paz, que soñara Yrigoyen, sufriendo, altivo, el maniqueísmo con que suelen jugar hábilmente los imperialismos, que pretendieron descalificarlo presentándolo a través de la gran prensa como nazi, sin advertir, con cinica miopía, que Sabattini había hecho de Córdoba una ínsula de la democracia, en medio del océano de inmundicia, fraude y entrega de la década infame.

Así también, dijo "no" a los "frentes populares", covundas electorales que las más de las veces sirven para llegar al poder —mejor dicho, al gobierno—, pero nunca sirven para detentarlo y menos para ejercerlo.

Por eso, en los días del 45, año crucial para su vida y para la vida institucional del país, el radicalismo fervoroso de Córdoba, siguiendo sus inspiraciones rechazó la "Unión Democrática", porque no era un hombre que se dejara llevar por la coyuntura, por el efímero "hoy". El era un hombre que oteaba lejos, porque padecía la Nación que es una permanencia.

Las cosas no fueron como él visionariamente las viera y así aquella fórmula Sabattini-Cüemes, que el pueblo, el gran intuitivo ya había consagrado, no pudo cambiar el curso de la historia.

Y así, en el torbellino de aquel caliente año 45, impertérrito en su intransigencia visceral, rechazó todo cuanto le fuera ofrecido desde las estructuras de facto.

Todo le fue ofrecido, desde la vicepresidencia de la Nación, las gobernaciones. Tamaña estructura de poder no fue suficiente para torcer su férrea voluntad de mantener unida en la intransigencia a la UCR. ¿Y por qué esto fue así para aquel hombre, al que los débiles pragmáticos suponían un "idealista irredento", cuando no un "ambicioso desmedido"? Fue así porque él sabía, como político que había llegado al gobierno de Córdoba empujado por los de abajo, que el poder, cuando viene de arriba, termina fatalmente en la autocracia, que es la destrucción de la voluntad soberana del pueblo, única fuente del poder político en la República.

Sabattini, con su conducta presidida por un rígido sentido ético de la política, salvó la unidad de la UCR, que para él no era una mera yuxtaposición física de los radicales sino que la concebía en la unidad de acción y en la unidad de la doctrina.

Hacia 1946 se había cerrado sin duda su posibilidad de llegar a la más alta magistratura nacional. La historia no es línea; suelen interponerse en su camino atajos inesperados, circunstancias "ortegianas" adversas, que el solo voluntarismo no puede por cierto torcer. La "conspiración del silencio" en torno de su figura, prolijamente manipulada por la gran prensa y receptada lamentablemente —hay que decirlo— por hombres del propio templo partidario, consumaron la deletérea tarea de impedir su llegada nacional.

El lo sabía. Muchas veces nos lo dijo, cuando una y otra vez llegábamos a su humilde casa de Villa María en busca de sus sabias orientaciones. Esa casa, cuya pobreza franciscana hubiera conmovido hasta al propio "pobrecito de Asís", albergaba la serenidad de un gran hombre que por el camino de la humildad había llegado ya a la grandeza espiritual.

Desde entonces, y hasta su muerte, que le llegó de noche y calladamente con paso quedo, como la quería Chamúzo, ejerció quizás el más alto magisterio moral de la República.

Sabattini, fue, como con feliz acierto lo dijera nuestro amigo, el historiador J. Guido: "El presidente que no fue".

Y no llegó —como lo dijera emocionado en su encendida oración fúnebre nuestro amigo Mario Roberto—, "porque quizás la República no lo merecía". Esa afirmación parecerá, sin duda, una exaltación irracional. Pero no es así; no sólo fue la frustración de un hombre, sino que fue la frustración momentánea de la República.

Sabattini se nos fue hace veinticinco años. Quizás —yo lo dudo—, en un afán de trascendencia y eternidad pudo pensar como el poeta latino: "Yo no moriré del todo". Quizás no sea así; quizás los rigores del olvido arrasen su memoria de la memoria de los hombres; pero de lo que estoy cierto es que tipos humanos de su talla son postas que se transmutan a través de las edades en el arquetipo del hombre cabal que debemos rescatar, para entregarlo como paradigma a las nuevas generaciones, para que abrevando en su aliento vital no desfallezcan en estas horas en que debemos asumir, con responsable serenidad, el deber de gobernar a la Nación por encima de los intereses sectoriales y de la voracidad insaciable de los imperialismos.

Coloquemos su figura en la cruz de los nuevos tiempos que vive el hombre argentino.

III

ASUNTOS ENTRADOS¹

Comunicación del Honorable Senado

PROYECTO EN REVISION

Autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España una fracción de terreno con destino a la construcción del Liceo Hispano-Argentino de enseñanza primaria y secundaria (122-S-84). (*Considerado sobre tablas.*)

¹ Presentados con posterioridad a la hora 20 del día 9 de abril de 1984, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.